PERÍODO 127º

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

18ª REUNIÓN – 14ª SESIÓN ORDINARIA
25 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don JULIO C. C. COBOS, y del señor presidente provisional del Honorable Senado, senador JOSÉ J. B. PAMPURO

Secretarios:

Señor JUAN H. ESTRADA y **señor JORGE LUIS A. TIEPPO**

Prosecretarios:

Señor JUAN J. CANALS, señor MARIO DANIELE y **señor GUSTAVO C. VÉLEZ**

PRESENTES:

BANICEVICH, Jorge Esteban
BASUALDO, Roberto Gustavo
BIANCALANI, Fabio Darío
BONGIORNO, María José
CABANCHIK, Samuel Manuel
CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric
CASTILLO, Oscar Aníbal
COLAZO, Mario Jorge
COLOMBO de ACEVEDO, María Teresita del Valle
CORRADI De BELTRÁN, Ana María
CORREGIDO, Elena Mercedes
DÍAZ, María Rosa
ESCUDERO, Sonia Margarita
ESTENSSORO, María Eugenia
FELLNER, Liliana Beatriz
FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro
FILMUS, Daniel Fernando
FUENTES, Marcelo Jorge
GALLEGO, Silvia Ester
GIOJA, César Ambrosio
GIRI, Haide Delia
GIUSTI, Silvia Ester
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GONZÁLEZ DE DUHALDE, Hilda Beatriz
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio
ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
JENEFES, Guillermo Raúl
LATORRE, Roxana Itatí
LORES, Horacio
MARÍN, Rubén Hugo
MARINO, Juan Carlos
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MARTINEZ, José Carlos
MAYANS, José Miguel Ángel
MAZA, Ada Mercedes
MENEM, Carlos Saúl
MIRANDA, Julio Antonio
MORALES, Gerardo Rubén
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
NIKISCH, Roy Abelardo
OSUNA, Blanca Inés
PAMPURO, José Juan Bautista
PARRILLI, Nanci María Agustina
PERCEVAL, María Cristina
PÉREZ ALSINA, Juan Agustín
PÉRSICO, Daniel Raúl
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
PICHETTO, Miguel Ángel
PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia Norma
QUINTELA, Teresita Nicolasa
RACHED, Emilio Alberto
REUTEMANN, Carlos Alberto
RIOFRIO, Marina Raquel
RÍOS, Roberto Fabián
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROSSI, Carlos Alberto
SAADI, Ramón Eduardo
SALAZAR, Carlos Eduardo
SÁNCHEZ, María Dora
SANZ, Ernesto Ricardo
TORRES, Eduardo Enrique
TROADELLO, Mónica
URQUÍA, Roberto Daniel
VERA, Arturo
VERANI, Pablo
VIANA, Luis Alberto
VIGO, Élida María
VIUDES, Isabel Josefa

AUSENTES, CON AVISO:

BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana Raquel
MASSONI, Norberto
ROMERO, Juan Carlos

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 4.)

2. **Asuntos entrados**. Mensajes solicitando acuerdos. (Pág. 4.)

3. **Plan de labor**. (Pág. 4.)

4. **Ley de salud mental**. Moción de preferencia. (Pág. 5.)

5. **Cuentas de inversión**. Moción de preferencia. (Pág. 5.)

6. **O.D.-692/09** y **O.D.-582/09**: Moción de preferencia. (Pág. 6)

7. **O.D.-648/09: Régimen Federal de Productos Fitosanitarios**. Moción de preferencia. (Pág. 6.)

8. **O.D.-562/09** y **S.-1.901/09: Programa de Propiedad Participada Somisa. Derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes**. Mociones de preferencia. (Pág. 6.)

9. **Prohibición de redondeo en alza para compañías de telefonía móvil**. Moción de preferencia. (Pág. 7.)

10. **C.D.-87/09; S.-2.646/09** y **S.-2.884/09: Multas a la navegación de cabotaje y prórroga de entrega voluntaria de armas**. Moción de preferencia. (Pág. 7.)

11. **C.D.-2.444/09: Declaración del 31 de agosto como Día Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil**. Moción de preferencia. (Pág. 7.)

12. **Hijos de familias ensambladas. Pensión para parejas convivientes**. Reiteración de preferencias. (Pág. 8.)

13. **Consideración en conjunto de órdenes del día**. (Pág. 8.)

O.D.-547/09: Reconocimiento a Luis Moreno Ocampo e Inés Weinberg de Roca por su labor en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad. (Pág. 8.)

O.D.-548/09: Detención de ciudadanas en los aeropuertos de Madrid y Londres. Pedido de informes. (Pág. 8.)

O.D.-549/09: Investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos en Chubut. Pedido de informes. (Pág. 8.)

O.D.-553/09: IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso de Enseñanza de Diseño. (Pág. 8.)

O.D.-556/09: III Jornadas Nacionales de Bibliotecología. (Pág. 8.)

O.D.-560/09: "Marcha de los bombos". (Pág. 8.)

O.D.-563/09: Operativo denominado Operativo Aurora Austral II. (Pág. 8.)

O.D.-564/09: Reconocimiento al Instituto Tecnológico de Buenos Aires, por haber proyectado el "Petrel", primer avión diseñado y construido en la Argentina. (Pág. 8.)

O.D.-565/09: Incorporación de mujeres para integrar las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas. (Pág. 8.)

O.D.-566/09: Convenio firmado para auditar la provisión de indumentaria militar. (Pág. 8.)

O.D.-567/09: Preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas. (Pág. 8.)

O.D.-568/09: Aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" en la Antártida. (Pág. 8.)

O.D.-573/09: Montos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, otorgados a la provincia de San Juan. Pedido de informes. (Pág. 8.)

14. **O.D.-644/09: Ampliación de categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios de las leyes sobre desaparición forzada de personas**. (Pág. 8)

15. **O.D.-646/09: Prórroga de vigencia de la Ley de Emergencia Económica**. (Pág. 14.)

16. **O.D.-645/09: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**. (Pág. 36.)

17. **Manifestaciones**. (Pág. 37.)

18. **O.D.-645/09: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes** (continuación). (Pág. 37.)

19. **S.-1.901/09: Ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**. Solicitud de informes. Moción de preferencia. (Pág. 37.)

20. **O.D.-645/09: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes** (continuación). (Pág. 37.)

21. **S.-995/08: Reducción de la mayoría de edad**. Moción de preferencia. (Pág. 48.)

22. **C.D.-60/08: Modificación del artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo**. Reserva de un asunto. (Pág. 49.)

23. **Modificación del plan de labor**. (Pág. 49.)

24. **O.D.-647/09: Declaración de interés nacional de la actividad nuclear**. (Pág. 49.)

25. **O.D.-512/09: Ejercicio de la actividad farmacéutica**. (Pág. 64.)

26. **O.D.-517/09: Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal**. (Pág. 73.)

27. **Manifestaciones**. (Pág. 91)

28. **Apéndice**:

I. **Plan de labor**. (Pág. 92.)

II. **Asuntos entrados**. (Pág. 94.)

III. **Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado**. (Pág. 212.)

IV. **Actas de votación**. (Pág. 291.)

V. **Inserciones**. (Pág. 327.)

Nota: los asuntos cuyos textos fueron leídos por Secretaría se incluyen en la versión taquigráfica; el resto figura en el Apéndice.

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12 y 58 del miércoles 25 de noviembre de 2009:

Sr. Presidente. – La sesión está abierta.

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Invito al señor senador por Catamarca, Oscar Aníbal Castillo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Castillo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2
ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJES SOLICITANDO ACUERDOS

Sr. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha, a efectos de que los señores senadores eventualmente se sirvan efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje 1.779/09 solicitando acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario a don Torcuato Salvador Francisco Nicolás Di Tella; y mensaje 1.835/09 solicitando acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario a don José Nun.

3
PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer.[1]

En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: vamos a ratificar el plan de labor. A su vez, en diálogo con los presidentes de bloques, voy a dejar abierta la posibilidad de incorporar un proyecto de la señora senadora Troadello que cuenta con dictamen de comisión. Por supuesto, haré referencia a dicha iniciativa en el transcurso de esta larga reunión. Se está realizando la impresión y, en breve, lo distribuiremos entre los presidentes de los bloques.

Por otra parte, quisiera solicitar a la Presidencia que llame a todos los señores senadores para que bajen al recinto y establecer como primer tema a considerar el relacionado con el Plan Conintes. Efectivamente, hay senadores que han trabajado mucho en este asunto, como las señoras senadoras Osuna, Parrilli, Duhalde, los senadores del bloque radical, la senadora Perceval… Uno cuando nombra a las personas, siempre se olvida de las más importantes.

Cabe destacar que se encuentran presentes en el Salón Rosado las víctimas del Plan Conintes, llevado adelante durante la época de la dictadura. En consecuencia, sería importante que todos los senadores bajen al recinto para la consideración del proyecto. Además, tengo entendido que se procederá a la entrega de un diploma a las víctimas.

Sr. Presidente. – Así es.

Sr. Pichetto. – Realmente, es un asunto que hace bastante tiempo está en el Congreso, y es una justa reivindicación.

Sr. Presidente. – Mientras esperamos a que bajen los señores senadores, dejaremos reservado en mesa el tema que usted propuso al principio para considerarlo posteriormente.

Yo no estuve presente en la reunión de labor parlamentaria de ayer, pero el señor secretario me informó sobre la toma de juramento a los nuevos senadores prevista para mañana a las 10. Se dispondrá de veinticuatro bancas para los futuros senadores; el resto será ocupada por los señores senadores que continúan en su mandato. Jurarán por provincias y, a su vez, podrán ingresar tres o cuatro familiares, seres queridos o amigos por cada uno de los señores senadores electos; el resto de los familiares esperará en el Salón Illia.

[1] Ver el Apéndice.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el plan de labor.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.[1]

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: hay otro tema cuyo tratamiento me gustaría que sea incorporado hoy. Se trata de la iniciativa vinculada con la emergencia pesquera en el río Paraná, que ya cuenta con dictamen de la comisión.

Asímismo, hay otro proyecto, que es de la Comisión de Trabajo y Previsión Social –y que ya fue anunciado por el señor senador Morales, presidente de la comisión–, vinculado con la modificación del artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esos serían los tres temas a solicitar, que ya cuentan con la aprobación de la Cámara de Diputados. Hablaremos con los representantes de los bloques, y si hay acuerdo, los podríamos incorporar.

Sr. Presidente. – Los reservamos en mesa. Después, le daremos el tratamiento que corresponda a cada uno de los temas.

Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – El proyecto al que hacía referencia el presidente de mi bloque es el S.-1.704/09, sobre prórroga de la emergencia pesquera.

Por su parte, yo también solicito la reserva del proyecto contenido en el expediente S.-643/09, por el que se transfiere un inmueble a la Universidad Nacional del Nordeste, a efectos de proceder luego a su tratamiento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora Corregido.

Sra. Corregido. – Señor presidente: también quiero que se reserven en mesa dos proyectos de declaración, S.-2.281 y S.-2.397.

Sr. Presidente. – Se encuentran reservados.

4

LEY DE SALUD MENTAL. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Giri.

Sra. Giri. – Señor presidente; solicito preferencia para la próxima sesión para un proyecto que estamos tratando actualmente con el sistema de audiencia pública, es decir, convocando a diversos sectores.

La iniciativa la continuaremos considerando el martes que viene y, en el caso de lograr dictamen, pediría su preferencia para que fuese tratada en el recinto la próxima sesión. Se trata del proyecto de ley de salud mental. No tengo aquí el número de expediente del proyecto.

Sr. Presidente. – En consideración el pedido de preferencia con despacho de comisión formulado por la señora senadora Giri.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

5

CUENTAS DE INVERSION. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: en el día de hoy íbamos a tratar, porque estaba votado, el tema de las cuentas de inversión y además también los distintos expedientes que, con dictamen único –o sea, sin disidencias ni observaciones–, correspondían a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

En virtud de lo extenso de la sesión del día de la fecha, en la reunión de labor parlamentaria se acordó que estos asuntos se tratarían la próxima sesión. Concretamente, a todo evento, solicito una preferencia, ya votada, para la próxima sesión de los dictámenes sin disidencia y de las cuentas de inversión que habían sido acordadas y votadas para esta sesión. Reitero, por lo extenso de la agenda parlamentaria pido justamente que se traten en la próxima sesión.

Sr. Presidente. – En consideración el pedido de preferencia para la próxima sesión formulado por el señor senador Fernández.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

[1] Ver el Apéndice.

6

O.D.-692/09 y O.D.-582/09: MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Osuna.

Sra. Osuna. – Señor presidente: solicito preferencia, para la próxima sesión, para el proyecto por el que se declara la emergencia nacional de recursos humanos en enfermería. Se trata del Orden del Día 692/09.

Y también solicito preferencia para el Orden del Día 582/09, proyecto de ley por el que se regula el funcionamiento de universidades extranjeras, que cuenta con despacho de comisión.

Sr. Presidente. – En consideración los pedidos de preferencia solicitados por la señora senadora Osuna.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

7

O.D.-648/09: REGIMEN FEDERAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Riofrio.

Sra. Riofrio. – Señor presidente: solicito un pedido de preferencia, para la próxima sesión, para el Orden del Día 648, de Régimen Federal de Productos Fitosanitarios. Tiene dictamen favorable de las tres comisiones.

Sr. Presidente. – En consideración la moción de preferencia formulada por la señora senadora Riofrio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

8

O.D.-562/09 y S.-1.901/09: PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA SOMISA. DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: también quiero pedir preferencia para el Orden del Día 562, que estaba consensuado por todas las fuerzas políticas, sobre Programa de Propiedad Participada de los empleados de Somisa. Me gustaría solicitarla para la próxima sesión.

Sr. Presidente. – ¿Con despacho de comisión?

Sra. Estenssoro. – Sí, con despacho de comisión. Tiene dictamen conjunto de las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

Me parece importante que sea considerada.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: es un tema que durante la tarde de hoy vamos a ver si puede ser incorporado.

Estoy a la espera de una respuesta del señor ministro de Economía en términos del costo fiscal. Creo que puede ser posible.

Sr. Presidente. – Se continuaría con los temas y, si se logra el consenso, sería abordado al final de la sesión. De no ser así, pasaría para la próxima sesión.

Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: también quería solicitar una preferencia para el expediente S.-1.901/09, por el que se solicitan informes sobre las cuestiones vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que residan en instituciones o ámbitos familiares alternativos, de acuerdo con la ley 26.061. Me refiero a los hogares para chicos que no tienen padres o que no están con sus familias.

Se trata de un pedido de informes que durante el año hemos trabajado con las organizaciones de adopción y cuyo dictamen cuenta con nueve firmas; falta solamente una que estará lista para la próxima semana.

Realmente sería importante que este pedido de informes sea aprobado la semana que viene.

Sr. Presidente. – Dice que tiene las firmas…

Sra. Estenssoro. – Sí, tiene la firma de nueve miembros de la comisión, aunque falta una para que cuente con el dictamen respectivo.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto: ¿estuvo atento a lo que dijo la senadora Estenssoro?

Sr. Pichetto. – No, realmente. Le pido disculpas, porque me estaban hablando de otra cuestión.

Sra. Estenssoro. – Se trata de un pedido de informes sobre la situación de niños, niñas y adolescentes que están en institutos, ya sea públicos o en hogares transitorios, esperando ser adoptados.

Es un pedido de informes que se ha elaborado con la colaboración de las distintas organizaciones que trabajan este tema, porque hay una demora en el tiempo que los chicos pasan allí internados a la espera de su adopción.

Como dije, tiene nueve firmas de la Comisión de Población y Desarrollo Humano. Le falta una para alcanzar el dictamen.

Sr. Pichetto. – Señora senadora: ¿me puede alcanzar una copia y lo vemos durante la sesión?

Sr. Presidente. – Mientras tanto, el tema queda reservado en mesa.

9

PROHIBICION DE REDONDEO EN ALZA PARA COMPAÑIAS DE TELEFONIA MOVIL. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: quiero solicitar una preferencia para un proyecto que cuenta con dictamen de las comisiones de Derechos y Garantías y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión vinculado con la prohibición del redondeo en alza para las compañías de telefonía móvil. La solicito para la próxima sesión.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la preferencia.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la preferencia.

10

C.D.-87/09; S.-2.646/09 y S.-2.884/09. MULTAS A LA NAVEGACION DE CABOTAJE Y PRORROGA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS. MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Viudes.

Sra. Viudes. – Señor presidente: solicito una preferencia para la próxima sesión para el expediente C.D.-87/09, proyecto de ley en revisión por el que se actualizan multas por infracción a la navegación de cabotaje nacional; y para los expedientes S.-2.646/09 y S.-2.884/09, nueva prórroga para la entrega voluntaria de armas. Los dos proyectos cuentan con dictamen de las comisiones correspondientes.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las preferencias.

11

C.D.-2.444/09. DECLARACION DEL 31 DE AGOSTO COMO DIA NACIONAL DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL. MOCION DE PREFERENCIA.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Señor presidente: quiero reiterar un pedido de preferencia del proyecto de ley en revisión C.D.-2.444/09, por el que se declara al 31 de agosto de cada año como Día Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil.

No sé si será tratado hoy, pero reitero la preferencia para la próxima sesión.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ese tema había sido solicitado en la reunión de labor parlamentaria. Solicito al señor secretario que haga la verificación.

Sr. Presidente. – Se va a revisar. Queda reservado.

Se continuará con el resto de los temas.

Tiene la palabra el señor senador Filmus.

12

HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS. PENSION PARA PAREJAS CONVIVIENTES. REITERACION DE PREFERENCIAS

Sr. Filmus. – Señor presidente: reitero un pedido de preferencia para dos proyectos, uno relativo a hijos de familias ensambladas –preferencia que fue aprobada con anterioridad– y el otro sobre pensiones para parejas convivientes.

Sr. Presidente. – En consideración los dos pedidos de preferencia solicitados por el señor senador Filmus.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobadas.

13

CONSIDERACION EN CONJUNTO DE ORDENES DEL DÍA

Sr. Presidente. – Pasamos al primer tema del plan de labor.

Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de comisión con proyectos de comunicación, resolución y declaración sin observaciones que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – Órdenes del día 547 a 549; 553; 556; 560; 563 a 568, y 573.

– Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

O.D.-547/09: Reconocimiento a Luis Moreno Ocampo e Inés Weinberg de Roca por su labor en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad.

O.D.-548/09: Detención de ciudadanas en los aeropuertos de Madrid y Londres. Pedido de informes.

O.D.-549/09: Investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos en Chubut. Pedido de informes.

O.D.-553/09: IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso de Enseñanza de Diseño.

O.D.-556/09: III Jornadas Nacionales de Bibliotecología.

O.D.-560/09: "Marcha de los bombos".

O.D.-563/09: Operativo denominado Operativo Aurora Austral II.

O.D.-564/09: Reconocimiento al Instituto Tecnológico de Buenos Aires, por haber proyectado el "Petrel", primer avión diseñado y construido en la Argentina.

O.D.-565/09: Incorporación de mujeres para integrar las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas.

O.D.-566/09: Convenio firmado para auditar la provisión de indumentaria militar.

O.D.-567/09: Preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas.

O.D.-568/09: Aniversario de la fundación de la Base Aérea Vicecomodoro Marambio en la Antártida.

O.D.-573/09: Montos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, otorgados a la provincia de San Juan. Pedido de informes.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.[1]

14

O.D.-644/09: AMPLIACION DE CATEGORIAS DE PERSONAS CONSIDERADAS VICTIMAS Y ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS DE LAS LEYES SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Sr. Presidente. – Pasamos a considerar los proyectos de ley.

En primer término, corresponde considerar el dictamen en mayoría de las comisiones de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión por el que se amplían las categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios de las leyes sobre desaparición forzada de personas. (Orden del Día 644/09.)[2]

En consideración en general.

---

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: aclaro que hay dos dictámenes. El despacho que acompañamos nosotros es el de minoría. Tengo entendido que el oficialismo tiene la postura de aprobar la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora González de Duhalde.

Sra. González de Duhalde. – Señor presidente: vengo de la reunión del interbloque, que ha sido firmante del dictamen en minoría, pero se ha decidido acompañar el proyecto de ley en revisión, pues de lo contrario tendría que volver a la Cámara de Diputados.

Hoy están en el Senado todos esos hombres mayores que participaron de la Resistencia. Le pido, señor presidente, que me permita expresar en nombre de ellos. Además, si usted está de acuerdo, estas personas que están en el Salón de las Banderas podrían ingresar en el recinto. Son pocos y me parece que merecen este homenaje.

Sr. Presidente. – Cómo no.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: creo que se ha instalado una pantalla de televisión en el Salón Azul o en el Salón Rosado. El número de personas que ha venido es bastante importante, por lo que no sé si podrían ingresar en el recinto. La senadora dijo que junto con otros senadores tienen previsto entregarles diplomas.

Por lo expuesto, solicito que pasemos a tratar el proyecto de ley. Por nuestro bloque la miembro informante es la presidenta de la Comisión de Educación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Osuna.

Sra. Osuna. – Señor presidente: hoy estamos aquí respaldando un proyecto de ley que ha tratado la Cámara de Diputados, que se basa en ampliar los beneficios establecidos en las leyes 24.043 y 24.411 –ampliatoria y complementaria–, que establecen beneficios para las personas que hayan sido detenidas por causas políticas o hayan sido víctima de desaparición forzada o de crímenes de lesa humanidad con anterioridad al 9 de diciembre de 1983.

Solicitamos la ampliación de los beneficios de estas leyes clave en la recuperación del valor y el goce a los derechos humanos en la Argentina a quienes han sido víctimas de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955 y han sufrido escarnios por parte de integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, o por parte de grupos paramilitares de alguna de las fuerzas.

Por lo tanto, pedimos que se incluya a los militares en actividad en ese entonces, porque, por no aceptar su incorporación a la rebelión contra el gobierno, fueron víctimas de difamación, persecución, marginación o, concretamente, dados de baja de las fuerzas.

También incluimos como beneficiarios en la ampliatoria de estas leyes a quienes efectivamente han sido detenidos por razones políticas, puestos a disposición de juzgados federales nacionales o provinciales, o expuestos a detención por cualquier normativa, en el marco de los hechos acaecidos en las fechas antes mencionadas.

En el caso de fallecimiento, los beneficios de sus causahabientes van a tener exactamente el mismo tratamiento que el contemplado por las leyes 24.411 y 24.043.

Sintéticamente, la verdad es que estamos reivindicando, con íntimo y convencido orgullo, a quienes por haber tomado posición comprometida o por haber sido víctimas absolutamente inocentes de hechos contra la democracia de 1955 –esto es antes del golpe militar de entonces–, han tenido que sufrir todos estos años el menoscabo de sus reivindicaciones.

Entonces, efectuando esta ampliación de las leyes que este Congreso ha tratado oportunamente, reivindicamos a las personas, a sus familiares y, de algún modo, a la democracia, ratificando el compromiso y la responsabilidad del Estado en una acción protectora para con los ciudadanos que, desde distintos lugares –en muchos casos integrantes de fuerzas armadas, organizaciones políticas, o simplemente ciudadanos–, sufrieron escarnio, persecución, detención o muerte.

Por lo expuesto, pido el apoyo para este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: la verdad es que con relación a este tema existen dos dictámenes. Pero tal como lo ha expresado muy bien la senadora Blanca Osuna, también existe un interés superior que tiene que ver con las víctimas del atentado de 1955.

Y en función del trabajo que se llevó a cabo en la Comisión de Derechos y Garantías –que inclusive ha convocado a tres plenarios para lograr consensos en esta materia, más allá de que no los hayamos alcanzado–, nosotros vamos a retirar nuestro dictamen en minoría, para posibilitar la aprobación, justamente en función de los damnificados, pero no sin antes hacer algunas observaciones que me parecen importantes.

Cuando tratamos políticas que tienen que ver con los derechos humanos, creo que debemos tomar algún tipo de precaución, fundamentalmente porque hay un criterio doctrinario que establece claramente que no es conveniente fijar fechas de corte en materia de resarcimientos a víctimas de delitos vinculados con crímenes de lesa humanidad, sustracción de menores, torturas, desapariciones y exilios. Esto no es conveniente, porque las víctimas son víctimas por su condición de tales. Y esta sanción de la Cámara de Diputados no refiere únicamente a los hechos del bombardeo de 1955, que nosotros acompañamos plenamente porque se trata de 308 muertos. Pero, según el relevamiento que nos acercaron a la comisión los propios familiares de las víctimas, serían 1.200 los damnificados; inclusive, nos facilitaron el mecanismo de resarcimiento.

Sin embargo, la sanción de Diputados tiene vacíos y genera ciertas complicaciones en cuanto a la fecha de corte, pues se toma la del bombardeo pero, también, se hace referencia al Plan Conintes. Además, cuando se seleccionan las víctimas, se excluyen muchas que fueron parte del accionar de un Estado muy violento. Por ese motivo, no es bueno seleccionar víctimas. Y podemos nombrar hechos históricos como el "Navarrazo" –que derrocó al gobierno de Obregón Cano en 1974 y generó víctimas–, el "Rosariazo" y otras pueblada de hombres y mujeres del campo nacional y popular, quienes se la jugaron y fueron víctimas, pero quedan excluidos.

Por eso, reitero, consideramos que no era bueno establecer mecanismos de selección y, en consecuencia, proponíamos un corte en diciembre de 1983 hacia atrás. Pero no por el hecho de evitar una andanada de reclamos hacia el Estado, sino para dignificar a las propias víctimas. Hay que tener en cuenta que el derecho internacional se maneja con el criterio *pro homine*, es decir, siempre a favor del hombre. Pero, más allá de esta salvedad –que me parece importante–, lo central pasa por las víctimas del bombardeo y, por ello, acompañamos la iniciativa y señalamos –una vez más– que ese mecanismo de selección muchas veces les genera algún tipo de sinsabores a muchos hombres y mujeres que, también, fueron víctimas del accionar violento del Estado, fueron sometidos a exilios y a todo tipo de "aprietes" y que, también, merecen ser resarcidos y contemplados por la norma.

El problema con este tipo de leyes radica en que no establecen fechas de corte. Pero los funcionarios a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, en algunos momentos de nuestra historia, establecieron mecanismos selectivos, y consideraban víctimas del obrar del Estado a las del período 1976-1983, pero se olvidaban del período 1974-1976 y de muchos otros períodos violentos de nuestra historia.

Con esta salvedad, y dejando en claro el interés superior de las víctimas del bombardeo, nosotros acompañaremos el proyecto en consideración.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: saludamos la presencia del ex senador Oraldo Britos, quien durante muchos años fue un hombre de esta Cámara. Además, fue un impulsor de esta iniciativa.

Sr. Presidente. – Esta Presidencia saluda al ex senador Britos.

Tiene la palabra la señora senadora González de Duhalde.

Sra. González de Duhalde. – Señor presidente: coincido con lo expresado por el senador preopinante, agradezco que su bloque colabore con el tratamiento definitivo de este proyecto y comprendo que, tal vez, lo que haya expresado sea motivo de otro proyecto de ley.

Me conecté con este grupo humano, con el que nunca había estado en persona, no hace más de veinte días. No voy a referirme a las causas que motivan esta justa retribución. Pero sí debo decir que me impresionaron, porque se vinculaban con hombres mayores que representaban a muchos otros ya desaparecidos, con hombres que provenían del campo popular, con hombres pobres que trabajaban en diversos oficios.

Quizás, ésa fue la pequeña diferencia entre lo que sucedió entre 1976 y 1983, período en el que tuvimos muchas víctimas que provenían de sectores sociales elevados. Contrariamente, todos éstos eran hombres de trabajo. Y hoy ya no están buscando tanto el resarcimiento económico, sino el reconocimiento social. En ese sentido, me comentaron algunas de las cosas que les sucedían; algunos, casi al final de la vida. Uno de ellos me comentaba: "A mí me gusta ir a cazar con mi hijo; pero a mi hijo le autorizan el uso del arma y a mí no".

Sin embargo, muchos de esos hombres dieron su vida y años de encarcelamiento defendiendo a su patria, a la democracia, a la Constitución de 1949. Por eso esto me parece totalmente justo. Hoy están aquí atrás, viéndonos por una pantalla.

En la reunión de labor parlamentaria, acordé con el señor senador Pichetto y otros señores senadores la posibilidad de entregarles un diploma firmado por todos los presidentes de bloque. Como nos pareció justo adelantar el tratamiento de este tema, para que no tengan que esperar muchas horas, les digo por su intermedio, señor presidente, que les vamos a hacer entrega de diplomas que ya están hechos pero que no hemos tenido tiempo de hacerlos firmar por todos.

A mí me alegra mucho todo esto. Yo era una niña que estaba jugando en la calle, como todos los chicos que por aquel entonces jugaban en la calle, y viví el terror de ver cómo bombardeaban Avellaneda y mi escuela, que había sido hecha por el general Perón y que era un verdadero orgullo. Por lo tanto, me parece que éste es un reconocimiento absolutamente justo.

En nombre de todos ellos, le doy las gracias a este Parlamento que, por unanimidad, va a aprobar este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Corregido.

Sra. Corregido. – En realidad, lamento profundamente que no haya espacio aquí para que los representantes de la Resistencia Peronista estén presentes en este recinto, a fin de que podamos hablarles mirándolos a los ojos.

En verdad, se me juntan varias cosas. Para empezar, quiero expresar mi profundo agradecimiento a estos hombres y mujeres, muchos de ellos anónimos, que dieron la vida por defender el ideario peronista, la igualdad de oportunidades, la justicia social, la soberanía política y económica y la dignidad del pueblo argentino que supimos conseguir durante los gobiernos de Perón y Evita.

Lo cierto es que, también, se me junta este reconocimiento a los hombres, mujeres, jóvenes y niños de la Resistencia Peronista que resistieron desde sus hogares, desde sus cocinas, desde el anonimato o desde la clandestinidad, con otro vocablo que se generó en aquel entonces: el gorilismo. Y la verdad es que, en este día, cuando les hacemos un homenaje a estos hombres y mujeres de la Resistencia, quiero advertir que estamos en épocas en las que también hay que resistir. Porque hay que resistir a esa derecha violenta y gorila que cada vez que hay un gobierno popular, donde se propician medidas que tienen que ver con el ideario justicialista, como es la igualdad de oportunidades, resurge desde los lugares más ocultos y empieza los embates contra los gobiernos populares.

Estos compañeros de la Resistencia Peronista han sido víctimas del bombardeo a la Plaza de Mayo y es muy bueno que podamos hablar aquí de todo esto y que lo podamos reconocer como un atentado contra la sociedad civil en el que murieron 300 personas y fueron heridas otras 800. También es bueno que podamos hablar de los crímenes en el basural de José León Suárez, que tan bien relató Rodolfo Walsh, que sobrevivió a la violencia de Estado de 1955. Pero como ese plan maquiavélico continuó, finalmente tuvo el mismo destino que el compañero Troxler, dado que fueron asesinados en 1976.

Por eso, me parece que éste es un buen momento para efectuar un reconocimiento a los compañeros de la Resistencia, dado que han posibilitado que este partido siga teniendo existencia y representantes aquí sentados y han

permitido que la ciudadanía y la sociedad argentina tomaran conciencia de lo que significa la lucha obrera y la igualdad de oportunidades.

Este momento nos debe servir también para que reflexionemos acerca de cómo debemos encauzar, fortalecer, propiciar y apoyar todas las medidas de los gobiernos que promuevan justamente vida digna para todos los trabajadores, para todos los argentinos y para todos los niños y niñas de este país, puesto que debemos proteger a toda la sociedad argentina.

En consecuencia, por un país con igualdad de oportunidades, con dignidad y con soberanía, voy a apoyar con absoluta felicidad este proyecto de ley.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Lores.

Sr. Lores. – Señor presidente: quiero manifestar en forma personal y también en nombre de mi partido, el Movimiento Popular Neuquino, mi total apoyo a este proyecto de ley. Asimismo, quiero efectuar un muy breve comentario acerca de lo que viví aquel día, dado que fui testigo presencial de ese hecho ocurrido en la plaza de Mayo.

Yo vivía muy cerca de la plaza de Mayo. Estaba cursando el primer año del colegio secundario y, en ese acto criminal en el que murieron 308 personas, a las cuales debemos rendir un gran homenaje a pesar de que han pasado cincuenta y cuatro años, recuerdo que subimos al techo de mi casa y veíamos pasar los aviones volando a muy baja altura. Había un cielo plomizo, con nubes muy bajas. Así, vimos grandes columnas de humo, un humo muy negro que se elevaba desde las proximidades de la casa de gobierno.

En ese acontecimiento tan trágico, un compañero mío del Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", situado en San Juan y Sáenz Peña, por el único pecado de estar ubicado en ese momento en un trolebús que circulaba entre el Banco Nación y la Catedral metropolitana, perdió la vida.

Por eso, quiero recordar a este compañero, Roberto Tercero, un amigo y excelente estudiante, quien siendo prácticamente un joven que entraba en la vida murió en esa trágica circunstancia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Parrilli.

Sra. Parrilli. – Señor presidente: el 28 de marzo de 2006, Enrique Oliva, conocido periodista de la Resistencia Peronista, escribió un artículo que comenzaba con una pregunta: ¿La Resistencia Peronista de 1955, existió? Lógicamente, luego desarrolló sus argumentos para demostrar que existió. Y existen.

En ese momento, se había hecho la promesa presidencial de revisar la historia, y él esperaba que esa decisión no dejara un vacío histórico entre 1955 y 1970. Pasó algún tiempo, y vino, después, el reconocimiento de nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, con un monumento que se hizo en la Casa Rosada, en el año 2008. Pero pasaron más de tres años para que el Senado pudiera tratar hoy este proyecto, por medio del cual se trata –en parte– de reparar el daño que ha ocasionado la falta de reconocimiento a los hombres que participaron de esa gesta histórica.

Muchos senadores y senadoras han trabajado para que hoy este proyecto de ley llegue al recinto. La sociedad tiene muchas formas de excluir a sus protagonistas. Pero, sin dudas, la peor es no reconocer, ignorar, borrar tramos de nuestra historia. Así fue lo que sucedió durante estos doce años. No se reconoció a los protagonistas de la Resistencia Peronista comenzada en 1955. Esta es una gesta nacional que no debemos olvidar. Debemos honrarla, repensarla y volverla a trabajar en nuestras aulas.

El 19 de septiembre de aquel año no sólo se inició un baño de sangre contra el pueblo argentino, sino que comenzó la destrucción de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

Muchos "setentistas" nos iniciamos a la vida política escribiendo en paredones de escuelas y fábricas, en cuadernos y en carpetas la "V" y la "P": "Vuelve Perón". Muchos de ellos hoy no están, pero por la lucha de Madres y de Abuelas y de los organismos de derechos humanos han sido reconocidos. Pero hoy les toca el día a estos otros que protagonizaron esta gesta histórica; sin ellos

no hubiera sido posible todo lo que vino después. Y así como la sabiduría popular utilizó los paredones para escribir "Vuelve Perón", también utilizó otros símbolos.

Hoy, luzco un prendedor que fue utilizado en esa época, es un ramillete de flores nomeolvides. Esas se usaron como símbolo de la resistencia; claro, no de este lado como yo lo tengo sino del lado de adentro, para que no se viera. Pero era una forma de reconocerse entre aquellos que en esas épocas soñaban con que el general Perón volviera a nuestra tierra.

Entonces hoy, fundamentalmente lo que hacemos es reconocerlos moral y públicamente, porque sacrificios patrióticos como los de ellos hay muchos en nuestra historia, pero no están reconocidos, están "ninguneados". De modo que es un buen ejemplo para todos nosotros y para todos nuestros jóvenes reconocerlos a ellos. Son parte de nuestra democracia y, en nuestra democracia, debemos seguir trabajando sobre la memoria popular y la identidad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Quintela.

Luego someteremos el proyecto de ley a votación.

Sra. Quintela. – Señor presidente: este proyecto es de una estricta justicia porque reivindica aquella revolución que nos demostró que también los militares se deben rebelar ante el mínimo intento de atentar contra un gobierno constitucional.

Recuerdo que dos años atrás hicimos una reivindicación con los hijos y nietos de los protagonistas de esta gesta libertadora del 55. El doctor Pampuro participó en esta reivindicación. Hemos honrado la memoria de gente que estaba prácticamente olvidada, y como nosotros creemos que los homenajes hay que hacerlos en vida, no post mórtem, en estos hijos o patriotas reivindicamos lo que todavía tenemos que seguir practicando, gestas históricas para defender nuestros gobiernos constitucionales y evitar que vuelva a repetirse lo que ha sucedido en nuestra Argentina.

Así que felicito a los senadores autores del proyecto, a los que comparten este criterio y adhiero totalmente a esta iniciativa.

Sr. Presidente. – Vamos a votar en general y en particular…

Sra. Estenssoro. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: quiero pedir permiso para abstenerme en este proyecto, en línea con la posición de la Coalición Cívica de la Cámara de Diputados y con el dictamen de minoría que ha sido explicado por el senador Petcoff Naidenoff y que ha sido retirado…

Varios señores senadores. – ¡Se retiró!

Sra. Estenssoro. – Pido permiso para abstenerme.

Sr. Presidente. – En consideración el pedido de abstención solicitado por la señora senadora Estenssoro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Se va a votar en general y en particular el proyecto.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 53 votos afirmativos y una abstención.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 1.[1]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[2]

Senador Pichetto, ¿usted había propuesto algo?

Sr. Pichetto. – Sí, señor presidente. No sé si están confeccionados los diplomas, pero sugiero que un senador por cada bloque se acerque al Salón Rosado para saludar a las víctimas y familiares del Plan Conintes. Mientras tanto, el resto de los senadores continuamos con la sesión.

Sr. Presidente. – Muy bien.

---

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

15

O.D.-646/09: PRORROGA DE VIGENCIA DE LA LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la Ley de Emergencia Económica.

En consideración en general.

¿Quién es el miembro informante?

Sr. Pichetto. – El señor senador Ríos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: el dictamen de la mayoría propone una continuidad de las sucesivas prórrogas de la Ley de Emergencia Económica que se vienen dando en el país desde hace prácticamente siete años. En realidad, más de una vez hemos discutido exactamente lo mismo, es decir, cuáles eran sus contenidos.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José Juan Bautista Pampuro.

Sr. Ríos. – Siempre tratamos de hacer una diferencia, porque, a veces, se mezcla la discusión de la Ley de Emergencia Económica con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, lo que, en realidad, no está en discusión en este proyecto.

La única facultad controlada que se atribuye a través de las sucesivas prórrogas de esta ley al Poder Ejecutivo se basa exclusivamente en la renegociación de los contratos con las empresas concesionadas, proceso que, de todos modos, este Parlamento tiene la oportunidad de revisar y en el cual interviene constante y directamente. Quizá, este Senado tenga, en este proceso de facultades delegadas, el mérito de poder decir que en la revisión de estos contratos nunca ha dejado pasar la aprobación ficta, salvo –si el senador Martínez me ayuda– en un caso. En el resto de los casos siempre hemos participado, hemos discutido y hemos revisado, más allá de estar de acuerdo o en desacuerdo con esta facultad. ¿Cuáles son las cosas que involucran esta nueva prórroga, hasta fines de 2011, del proyecto de ley de emergencia que hoy estamos tratando? Involucra la emergencia sanitaria, involucra la emergencia alimentaria, involucra la emergencia en la pesificación de tarifas y en la rediscusión de los contratos e involucra, también, la emergencia cambiaria por la salida de la convertibilidad.

Si bien es cierto que hay aspectos de este proyecto de ley que ya no son herramientas del Poder Ejecutivo y que no tiene sentido delegarlas, en realidad, habría que hacer un razonamiento un poco más profundo. Por ejemplo, que quede en manos de este Senado o de la Cámara de Diputados revisar puntualmente cuáles son los aspectos de este proyecto de ley que ya no son herramientas que el Poder Ejecutivo utilice –como es el caso cambiario– y que, fundamentalmente, limpien, con el tratamiento de un nuevo proyecto de ley, estos aspectos, dando así continuidad a aquellas cuestiones que sí tiene sentido prorrogar.

De hecho, el Poder Ejecutivo ha utilizado importantes partidas durante 2008: cien millones de pesos más otras partidas de refuerzo a hospitales, más la compra de insumos que se hicieron en función de las diferentes emergencias que se dieron en términos sanitarios, como el dengue y la gripe A. Este solo hecho y la posibilidad explícita planteada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y especialistas en temas sanitarios nos dan, también, la certeza de que durante los años que vienen vamos a continuar con estos dos problemas que ameritaron y ameritan fuertes discusiones en este Senado para mantener la emergencia sanitaria o volver a declararla.

En algún momento tuvimos alguna discusión, sobre todo, con el tema del dengue, cuando se desató el problema en el Chaco, de si correspondía o no declarar una emergencia en particular, por el tema de que, en realidad, la emergencia sanitaria ya estaba declarada por la vigencia de esta ley. Y hoy la queremos sostener. Como en aquel momento decíamos que la emergencia sanitaria ya existía, hoy queremos, también, prorrogarla en función de estos antecedentes y de lo que seguramente nos va a ocurrir, mal que nos pese, durante 2010 y los años consecutivos.

En términos de la emergencia alimentaria, todos hemos podido analizar el presupuesto, hemos podido ver la continuidad de los programas de alimentación para las familias de

escasos recursos, que tienen un renglón muy importante dentro del presupuesto para 2010 que ya se convirtió en ley. Lamentablemente, estos programas van a tener que permanecer en la Argentina hasta que el flagelo de la pobreza pueda terminar siendo erradicado.

Los programas de emergencia alimentaria van a tener que continuar. Con lo cual, también, estamos justificando el hecho de que la emergencia alimentaria, en términos de pobreza y de indigencia, está en la Argentina. En ningún momento tratamos de desconocer este efecto, más allá de que siempre, también, reivindicamos el accionar del gobierno nacional, que ha llevado los índices de pobreza e indigencia a los niveles donde están hoy; y que no nos haya castigado, de la manera como nos castigó en 2000, una crisis internacional, con estos índices, como la crisis que pasamos durante este año desde septiembre u octubre de 2008.

Por último, todos sabemos que la renegociación de contratos con las empresas concesionadas no ha terminado, que estamos al medio del camino, más allá de que esta Cámara y la Cámara de Diputados hayan revisado los contratos de empresas concesionadas. Ese no es el final del proceso. En realidad, continúa, y todos los contratos que se han revisado todavía necesitan ser sometidos a mecanismos integrales de revisión tarifaria.

De esta manera, lo que debe decirse es que aún no está totalmente regularizada la concesión de los servicios públicos realizada durante la década del 90. En consecuencia, hay que sostener aspectos fundamentales de la norma vigente a efectos de que esa renegociación termine sin generar un cambio jurídico en las condiciones de renegociación que, por otra parte, estaba siendo bastante bien llevada y acompañada por el Congreso de la Nación en la revisión de los contratos.

Estos aspectos que he mencionado –la cuestión sanitaria, la revisión de los contratos y el tema alimentario– nos llevan a proponer la prórroga hasta fines de 2011 de la ley de emergencia vigente en el país.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez (A.A.). – Señor presidente: como bien decía el señor miembro informante, ya van más de siete años en los que sucesivamente se aprueba una nueva prórroga.

Esto comenzó con la sanción de la ley 25.561, que es la que le dio características a lo que era el dictado de la emergencia en ese momento. Desde luego que, en esa norma, figuraban la emergencia alimentaria, la ocupacional, la reforma de la política cambiaria, los programas Jefes y Jefas de Hogar y, por supuesto –como bien decía el miembro informante–, la creación de una comisión bicameral a efectos de llevar adelante el mecanismo de renegociación de los contratos de servicios públicos, producto de la salida de la convertibilidad y de lo que implicaba, en cierto sentido, renegociar con estas empresas que comenzaban a establecer demandas, demandas que, en muchos casos, concretaron. Por eso, hoy tenemos que afrontar juicios ante el CIADI, que se deberán llevar adelante y esperamos sean solucionados. Podemos decir que estamos ante una espada de Damocles, de la misma manera que, en su momento, lo fue el tratamiento de la deuda externa.

Cuando vemos las sucesivas prórrogas mediante la ley 26.204 y siguientes, concluimos que siempre se fueron realizando en virtud de observar cuáles eran las situaciones que tenía el país. Si uno repite lo que el senador Mayans suele decir frente a temas de estas características, las condiciones macroeconómicas, si bien no son las de Suecia, casi se le parecen. Es totalmente cierto que han ido mejorando notable y sustancialmente las condiciones macroeconómicas del país. Desde aquel 2002 en que se dicta la emergencia económica, sin duda que los valores en los que se sustentó la política económico-financiera del gobierno mejoraron notablemente.

Además, siempre nos alegramos, independientemente de lo que ocurrió en esta última etapa de la crisis, por la disminución permanente de los índices de desempleo o la evolución que tuvieron los primeros planes Jefes y Jefas de Hogar que se estructuraron luego del primer impacto…

– Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente (Pampuro). – Solicito silencio a los señores senadores.

Sr. Martínez (A.A.). – Sé que estos temas no son demasiado alegres, pero creo que debemos

escucharnos. Decía, entonces, cómo se fueron transformando estos planes Jefes y Jefas de Hogar en distintos tipos de planes con características productivas; cómo se fue haciendo su traspaso.

En el tema ocupacional, esto también se fue revirtiendo. Entonces, entendimos y acompañamos en su momento no solamente el dictado de la ley de emergencia sino las primeras prórrogas, que eran generales. Lo que realmente no compartimos en esta instancia es que por primera vez no se hace por un ejercicio más sino que estamos llevando hacia adelante la prórroga de la emergencia por dos años. Ojalá que se cumpla todo lo que esperamos y que 2010 sea un año mucho mejor que 2009. Esto, sin ningún tipo de dudas, nos va a llevar a estar en mejores condiciones y a salir de la emergencia en muchos de los ítems que estamos tratando.

Entendemos que el tema de la emergencia sanitaria tiene que ver, pero no con aquellas cuestiones puntuales como el dengue o la gripe A –en su momento, fue un flagelo y llevó a hacer inversiones fuertes por fuera de lo que se tenía pensado–, sino que tiene que ver esencialmente con el tema de provisión de medicamentos y demás. Es decir: hay muchas cosas que podían ser atendidas y este Congreso fue conteste en cada una de las circunstancias y ante hechos puntuales; así, dio respuestas y herramientas al Ejecutivo para que pudiera afrontar las distintas vicisitudes que ha debido afrontar.

Hablando esencialmente de lo que tiene que ver con la renegociación de los contratos, se ha ido trabajando, sin dudas. Como bien decía el senador Ríos, independientemente de acuerdos o desacuerdos, este Senado tuvo casi el orgullo de haber tratado muchas de estas temáticas. Esto ocurrió salvo en uno de los casos. Pero, inclusive, fue por una cuestión –y debo rescatarlo– por fuera de la responsabilidad del bloque oficialista: llegó más tarde, tuvimos una serie de inconvenientes administrativos y no tuvimos el tiempo para hacerlo. Al margen de eso –reitero–, se pudieron emitir los dictámenes; eso sí lo recuerdo. Así que en esto, siempre, ha habido voluntad por parte del oficialismo de tratar este tema y, por supuesto, en el caso nuestro, también. En esto, realmente, se ha trabajado.

Pero es cierto, también, que en la gran mayoría de las renegociaciones nos hemos encontrado con que los regímenes tarifarios son casi todos transitorios, como bien decía el senador Ríos recién. De hecho, sabemos que para que la renegociación de un contrato tenga su culminación, debe tener el régimen tarifario integral. Esto es como una norma básica cada vez que se hace una renegociación.

Por otro lado –y esto lo hemos advertido en los casos en los que fue necesario–, también hay muchas demandas que han hecho las empresas ante el CIADI. Entonces, ante la posibilidad de tener un régimen tarifario transitorio, lo que han hecho es suspender las acciones y no retirarlas, que era lo que nosotros entendíamos aconsejable hacer.

A pesar del trabajo que se hizo desde la Uniren o desde donde fuera –estamos hablando de un ejercicio de siete años de trabajo–, hoy, todavía, tenemos pendientes casos como los de Metrogas, TGN, TGS, el puente Rosario-Victoria, trenes de pasajeros como el Metropolitano, Ferrovías, TBA, las 129 empresas de transporte automotor de pasajeros del AMBA, Telefónica, Telecom. Son varias las renegociaciones que están pendientes, pero hacemos la salvedad de que muchas de las que se fueron haciendo no han tenido su conclusión definitiva por tratarse de regímenes tarifarios transitorios, como decía antes.

Hete aquí que hay muchas cosas que nos han llamado la atención. Cuando uno analiza, por ejemplo, TGS y Metrogas, dos empresas que estarían pendientes y a las que, en su momento, no se les dio la posibilidad de llevar adelante –ni siquiera en el caso de Metrogas– el mecanismo de una revisión tarifaria transitoria, hoy están, prácticamente, en manos del Estado. El Estado ha tenido que intervenir como consecuencia de que estas empresas entran en un proceso de quiebra, y el Estado tiene que hacerse cargo.

Entonces, la pregunta que uno se hace es si esta demora en la renegociación de los contratos tiene que ver con cuestiones técnicas importantes o con una decisión que tomara en su momento el Estado nacional, y que fue ejecutando de distintas maneras. Con Aguas Argentinas fue de una determinada manera; se avanzó y hoy es AySA. Repito, no es que estemos en contra de que el Estado avance en este tipo de cosas. Pero, digo: ¿Cómo justificar la continuidad de una ley de emergencia cuando sólo se podría

dejar constatada? Es cierto lo que decía el senador Ríos y lo comparto. La emergencia, para estos casos, debe continuar. Es una cuestión de seguridad jurídica para el Estado poder seguir litigando o avanzando en la renegociación sin dejar flancos al descubierto en caso de que no fuera dada la emergencia, digamos.

Pero, también, hay que tener en cuenta que, respecto de las presentaciones que se han hecho ante el CIADI, en todos los casos –en las últimas etapas–, el tribunal internacional no ha aceptado la emergencia que nuestro país continúa sosteniendo; de allí que sostiene la continuidad de algunas de las planteadas por empresas o de algunos paquetes accionarios parte de esas empresas. Esto es producto –reitero– de los indicadores que habitualmente nos entrega el senador Mayans –quizás jocosamente, pero es en serio– cada vez que hablamos de este tema. O sea, el tribunal dice que si las condiciones macroeconómicas de la República Argentina han tenido un avance significativo en todos estos últimos años, ¿cómo pueden justificar todavía la persistencia de una emergencia?

Asimismo, reitero uno de los argumentos que expresé al comienzo: las renegociaciones las tratamos siempre en prórrogas anuales. Casualmente, este año –no sólo respecto de la emergencia sino también de otros temas más–, no se prorrogan por uno sino por dos años. Realmente, pareciera ser que 2011 comienza a transformarse en un número mágico que hay que defender de cualquier manera.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Estenssoro.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: adelanto mi voto por la negativa respecto de este proyecto.

En primer lugar, porque creemos que es inconstitucional. Viola el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que las políticas de emergencia deben ser aplicadas solamente ante situaciones excepcionales, de manera proporcional y por tiempo limitado, en armonía con lo que dispone el artículo 28 de nuestra Constitución Nacional.

A su vez, el artículo 76 de la Constitución Nacional prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo. Y si bien la delegación es posible en materias determinadas de administración o de emergencia, lo permite sobre la base de dos requisitos: que se fije un plazo para el ejercicio de las facultades delegadas y que se ejerzan dentro de las bases de la delegación que el Congreso debe establecer. Este requisito no se cumple, porque las bases establecidas en los incisos 1 y 4 son tan amplias que resultan imposibles de controlar.

Además, esta prórroga de la Ley de Emergencia ya llevaría siete años. En ese sentido, es sorprendente que en los fundamentos se diga que el período 2003-2008 fue excepcional dado el crecimiento al 8,5 por ciento del producto bruto interno y, sin embargo, sigamos con leyes de emergencia. Hay una contradicción entre los fundamentos y la realidad.

Creemos que vivir en emergencia y tener leyes de emergencia habilita la discrecionalidad, porque se debilitan o flexibilizan los necesarios controles públicos. Y si bien es verdad que, entre 2003 y 2006, los indicadores macroeconómicos, los de pobreza y los de redistribución de la riqueza mejoraron sustantivamente, a partir de 2007 no lo hicieron; se deterioraron marcadamente mucho antes de la crisis internacional. Por eso se intervino el INDEC, y por eso, en la Argentina, estamos a ciegas con las estadísticas oficiales.

Por lo tanto, lo único que han hecho estas leyes de emergencia es concentrar la suma de la discrecionalidad pública en el uso de los fondos en el gobierno nacional; asimismo, debilitar enormemente el rol de este Parlamento como órgano de control y de definición de políticas públicas. Hemos terminado en una situación en la que el presupuesto es, simplemente, una ficción. En tal sentido, creemos que continuar con este tipo de políticas seguirá deteriorando la situación de la Argentina, que –a pesar de haber tenido seis años de crecimiento a tasas excepcionales como nuestros países vecinos– no puede mirar hacia adelante como lo hacen hoy el Brasil, Chile y Uruguay, con enorme esperanza. Por el contrario –lo venimos advirtiendo desde 2007 y se viene cumpliendo–, se viene incrementando la situación de deterioro y de pobreza.

En cuanto a la pobreza, no hay que ver las estadísticas. Simplemente, hay que salir a la calle y recorrer el país. Se ve mucha gente

mendigando o durmiendo en la calle; las villas de emergencia de la ciudad de Buenos Aires han crecido exponencialmente en estos momentos de gran crecimiento económico. Evidentemente, estas leyes que han permitido la concentración del poder público en el Poder Ejecutivo, debilitando los controles y el rol del Parlamento, no nos han ayudado a construir la Argentina que nosotros queremos ni a poder mirar hacia el futuro con muchas más esperanzas.

Por los motivos expuestos, adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Sánchez.

Sra. Sánchez. – Señor presidente: adelanto mi voto a favor de la prórroga de la vigencia de la ley 26.204, pero no sin antes hacer algunas consideraciones.

En anteriores oportunidades, cuando venía a consideración del cuerpo la prórroga de la emergencia pública, mi voto fue en contra. Eso era así porque consideraba que no estaban dadas las condiciones socioeconómicas para justificar esa medida legislativa ni en nuestro país ni a nivel mundial; no era bueno dar al Ejecutivo semejantes herramientas sin razones poderosas que lo justificaran.

Hoy, tampoco es bueno, pero las condiciones macro son distintas. Digo que no es bueno porque nunca es bueno que el Congreso entregue funciones que le son propias. Pero, repito: hoy las condiciones son distintas no sólo en nuestro país sino en el mundo entero, que ha sufrido un cimbronazo económico que provocó que gobiernos que han hecho de la no intervención en la economía una bandera tuvieran que salir con millones de dólares a apuntalar empresas, bancos, aseguradoras, etcétera, para evitar que colapsaran y, con ello, toda la estructura económica. Por supuesto, también lo hicieron pensando en los ciudadanos, en los puestos de trabajo y en los niveles de ingreso que permiten mantener girando la rueda de la economía.

En nuestro país la crisis se hizo sentir. Cayeron fuertemente los precios de los *commodities*, lo que hizo que el flujo de ingresos de dólares al país también cayera. Si a eso le sumamos la política agropecuaria –o en realidad la falta de políticas– tenemos como resultado un estrechamiento alarmante del nivel de ingresos del país.

De la crisis no se sale rápidamente. No es un proceso que se dé de un día para el otro. Por ello, no me parece inconsistente que se pretenda que la prórroga de emergencia sea hasta 2011. Dos años no es poco tiempo para hacer una planificación económica. Espero ver algo de eso de ahora en más.

Insisto en que no es bueno dar una herramienta como ésta al Poder Ejecutivo pero, lamentablemente, resulta necesaria. Estamos aquí, como muchas otras veces, teniendo que optar por el mal menor. Digo esto porque el proyecto que está a consideración del cuerpo no sólo prorroga la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario, sino también, entre otras, se extiende la vigencia en el tiempo de la emergencia sanitaria dictada a través del decreto 486 de 2002 y la vigencia de los planes sociales, como el Plan Jefes y Jefas de Familia.

Voy a votar en positivo y con una mirada esperanzada. Voy a optar por el mal menor. Voy a dar al Ejecutivo las herramientas que necesite para que el país salga en el menor tiempo posible de la situación de pobreza insostenible en que está gran parte de la población. Voy a dar las herramientas al Ejecutivo para que pueda apuntalar y mejorar el nivel de empleo. Voy a dar las herramientas para que el Ejecutivo atienda con celeridad la salud de todos los argentinos y argentinas, en particular, ahora, con la certeza de que una nueva oleada de dengue invadirá el país. Voy a votar en positivo con tranquilidad de conciencia. Si el Ejecutivo no cumple con las expectativas de los ciudadanos de este país, tendrá que rendir cuentas ante ellos.

Sr. Presidente (Pampuro). –Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: adelanto mi voto por la negativa a esta nueva prórroga de la emergencia porque estoy absolutamente confundida. Los fundamentos de esta norma son absoluta y diametralmente opuestos a los fundamentos que vino a dar el ministro de Economía cuando se trataba y se debatía el proyecto de ley de presupuesto.

Esta prórroga de la emergencia no está justificada ni en la realidad ni en los indicadores que da el propio Poder Ejecutivo, que de esta manera envía un mensaje totalmente negativo, que va a repercutir mal en el país.

Quiero recordar una frase de Alberdi que decía que las crisis nacían del pánico y del escepticismo más que de la destrucción del capital efectivo, y que se curaban con el renacimiento de la confianza. Señalaba Alberdi: "Desde que el pueblo cree, ya tiene fondos y recursos". Las crisis, entonces, se sanean con confianza.

Una declaración de emergencia donde le decimos a nuestro pueblo y al mundo que la Argentina se encuentra una vez más y por dos años en emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria es mandar el peor de los mensajes a la inversión y al crecimiento. Esta norma le va a hacer más daño al país y, a través de ella, no le estamos dando al Ejecutivo herramientas que necesite.

La emergencia justifica la suma del poder público en el Poder Ejecutivo nacional y eso está absolutamente vedado por la Constitución Nacional. Esta prórroga afecta lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Nacional y, además, la emergencia es inversamente proporcional al Estado de derecho. Este se funda en la limitación racional del poder y en reglas claras de juego y de procedimientos. La emergencia es finalista: el fin justifica los medios, que es la herramienta que innecesariamente se le está dando al Poder Ejecutivo.

Podríamos estar apoyando una prórroga de la facultad de renegociación de los contratos; esa es la prórroga que el Poder Ejecutivo necesita. Con eso, estaríamos dando una herramienta que podría resultar útil, con el control que, en ese sentido, ejerce el Congreso.

Quiero recordar aquí la sesión del 15 de abril de 2009. Nosotros debatíamos en este recinto una declaración de emergencia sanitaria que habíamos construido por unanimidad, atento al temor efectivo que provocaba la epidemia del dengue, que era una realidad en la Argentina. Y en aquella ocasión, el presidente del bloque mayoritario frenó ese debate diciendo "no vaya a ser cosa de colocar a la Argentina en el mapa rojo del mundo". ¿Qué se creen que estamos haciendo hoy con esta prórroga? Colocando a la Argentina nuevamente y por dos años en el mapa rojo del mundo.

Quiero recordar aquí los datos que muestran de qué modo nuestras propias acciones afectan a la economía argentina. Según datos del propio Banco Central, la fuga de capitales de 2008 fue de 23 mil millones de dólares. Fue casi idéntica a la fuga de capitales que se produjo en la peor crisis de nuestro país. ¿Con qué hecho coincidió esa fuga de capitales? ¿Con alguna crisis económica importante? No, con la crisis del conflicto con el campo. Fueron nuestras propias acciones las que provocaron la falta de confianza y la fuga de capitales.

Otra fuga de capitales importantes se produjo cuando, sorpresivamente, se decidió la nacionalización de las AFJP. Ahí, también se fugaron 6.600 millones de dólares del país. Y prorrogar la emergencia no ayuda a crear el marco de previsibilidad que necesita la Argentina.

Esta herramienta, este vaciamiento del Congreso, esta declaración de emergencia de todo para que el Ejecutivo, por decreto, pueda hacer de todo –valga la redundancia–, sumada a los superpoderes de la ley de administración financiera, a la subestimación de la inflación contenida en el presupuesto y al ejercicio abusivo de los decretos de necesidad y urgencia logran una concentración absoluta del poder y provocan la destrucción y la muerte del federalismo.

A continuación, voy a comparar los guarismos que existían en el momento en que se sancionó la ley que hoy se intenta prorrogar con los que existen en la actualidad.

En plena crisis de 2001-2002, la mitad de la población estaba bajo la línea de pobreza. Hoy, según el INDEC, solamente el 13,9 de la población está bajo la línea de pobreza. Teníamos una desocupación también altísima; hoy, nos dicen que la desocupación se ubica solamente en el 9,1 por ciento. En ese momento, había una caída del PBI de casi el 11 por ciento; aquí venimos creciendo, en los últimos años, a una tasa promedio del 8,5 por ciento. En el momento de la crisis, había una inflación del 40 por ciento. Hoy, el INDEC nos dice que la inflación se ubica en el 6,5 por ciento. La devaluación de 2001 y 2002 fue del 300 por ciento. Hoy, el tipo de cambio permanece estable.

En el momento en que se sancionó esta norma, en 2002, el Banco Central tenía solamente 9.000 millones de dólares, los bancos estaban quebrados y la deuda en *default*. Hoy, el Banco Central tiene 47 mil millones de dólares y los bancos se sientan en una montaña de liquidez. Pero los bancos no están dando créditos. ¿Por qué? Porque no hay confianza ni previsibilidad;

estamos matando la confianza y la previsibilidad por los próximos dos años en la Argentina. Este es el bien que le estamos haciendo al país en este momento.

Realmente, como manifesté, estoy confundida. Cuando vino el ministro de Economía a defender el presupuesto, ¿qué nos dijo? Que el PBI de la Argentina se expandirá en el 0,5 por ciento; que la inflación será inferior al 6 por ciento; y que en 2010, se verá una amplia recuperación de la demanda de exportaciones argentinas, mientras que la inversión en nuestro país crecerá un 8 por ciento. Esto es lo que acaba de informar el ministro de Economía a este Senado. Sin embargo, en este momento, se nos está pidiendo esta herramienta: nuevamente, vaciemos el Congreso porque hay una crisis. ¿Cuál es la crisis? Si los números que exponen son ciertos, ¿cuál es la crisis? ¿Cuál es la necesidad de avanzar en este momento en la clausura del Congreso durante los próximos dos años?

Señor presidente: esta prórroga le hace un tremendo daño al país.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

Sr. Basualdo. – Señor presidente: adelanto mi voto negativo con respecto a este proyecto.

Vengo escuchando sobre la ley de emergencia hace muchos años: que la tenemos que tener; que el país estaba bárbaro, que era el país de las maravillas pero, después, por otro lado, seguimos con la ley de emergencia…

Recién lo expresó muy bien la senadora Sonia Escudero: lo que le hace falta en este país es confianza. A este país le hace falta una decisión política para poder decir "acabemos con la emergencia". Si no tenemos esa decisión política, nunca lo vamos a lograr; siempre vamos a poner un palo en la rueda, siempre vamos a decir que falta algo.

Esto me hace recordar lo que viví hace veintinueve años, cuando yo quería comenzar con mi empresa. En ese entonces, me decían: "No, Roberto; esta no es la época". Era 1980. Si hubiera seguido esperando, todavía hoy no estaría en la época; no sabría cuál podría ser la época.

La verdad, hoy ya tenemos suficientes fondos. Debemos ponernos los pantalones largos y dar confianza a nuestro país para que los inversores puedan invertir. Esos fondos que dijeron que se fueron en 2008, esos 20 mil millones, no solamente se fueron afuera, al exterior. Mucha gente iba a comprar algo aquí, pero no lo compró y lo guardó debajo del colchón. Ese dinero, igual, se fue del circuito financiero, porque no tiene estabilidad, porque no se sabía lo que iba a pasar. La gente no sabía si al día siguiente iba a tener trabajo; si al día siguiente iba a seguir en emergencia. Entonces, esto es lo fundamental: hay que dar confianza. Hay que decirle a la gente que va a tener trabajo y que, si no lo tiene, lo va a poder conseguir. Hay que decirle que el país se ha recuperado, que vamos para adelante. En cambio, si desde el gobierno decimos que estamos en emergencia y que cada vez hay más crisis, indudablemente, los que tienen trabajo no sabrán si lo van a conservar y el comerciante no sabrá si va a poder vender. En ese contexto, ¿qué van a hacer? No invierten. Y esto es lo peor que le puede pasar a nuestro país: que las inversiones queden guardadas en el exterior o en un colchón, que es, en definitiva, lo mismo.

De todo lo que consumimos, el 50 por ciento son impuestos. Entonces, si dejamos de consumir 20 mil millones de dólares, quiere decir que habremos dejado de recaudar 10 mil millones de dólares. Es muchísima plata.

Entonces, con eso vamos a salir de la emergencia. No tengamos ninguna duda. Apostemos a que este país puede salir. Entre todos, podemos salir. Hay que tener la decisión política de hacerlo. De lo contrario, va a llegar el 2010, el 2011 y el 2012, cantaremos que la economía está bien y nunca vamos a eliminar la ley emergencia. Por eso, tenemos que tener la decisión política para hacerlo, de una vez por todas.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Pinchetti.

Sr. Pinchetti de Sierra Morales. – Señor presidente: quiero adelantar mi voto negativo con respecto a este proyecto de prórroga de ley de emergencia en tratamiento y, además, solicitar autorización al Cuerpo para insertar el grueso de mi discurso.

Quiero recordar, señor presidente, que el 6 de enero de 2002, una senadora nacional, en ocasión de discutirse el tratamiento de la ley 25.561 –origen de esta nueva prórroga– solicitó autorización para abstenerse de votar, diciendo: yo no quiero dejar más mi vida y mi patrimonio

y el del resto de los argentinos en manos de un funcionario que decida sobre estas cosas, porque ya sabemos cómo ha sido la historia. Por si alguno de los presentes no lo recuerda, esas palabras pertenecen a nuestra actual presidenta de la Nación, que hoy nos pide que votemos la prórroga de esa misma ley que tanto escozor le causaba.

Debo decir que, si es por cuestiones de memoria, lo que habría que hacer anualmente es recordar en un acto la crisis de 2001 para que no volvamos a repetir aquellos viejos errores, pero no poner en consideración una prórroga refrita de esta misma ley, que pone en manos de un funcionario la vida y el destino de todos los argentinos, restringiendo de esa forma las garantías constitucionales de forma ilegítima.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: ante una nueva prórroga de la emergencia pública tenemos que reconocer que la creatividad es inagotable, y en esta oportunidad se nos plantea por dos años. Es decir que el gobierno nacional, dada la renovación de las autoridades del cuerpo y de los parlamentarios en la Cámara de Diputados de la Nación, producto de la voluntad popular del 28 de junio, toma este recaudo previendo que va a tener un Congreso diferente, que es el que expresó la gente el 28 de junio, entonces la plantea por dos años.

Como lo hemos dicho en otras oportunidades, la renovación de estas leyes de emergencia carece totalmente de razonabilidad, y en verdad hay que reconocerles a quienes han tenido que defenderlas año tras año, que cada año tuvieron que encontrar argumentos novedosos para poder realizar un acto que, en sí, atenta contra el Parlamento mismo, porque plantear la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo facultades que son propias del Congreso es eso: es justamente debilitar y llevar a su mínima expresión el funcionamiento del Congreso Nacional.

Por eso también creo que es poco inteligente lo que hace el gobierno nacional, porque este gobierno nacional va a tener el triste privilegio de haber gobernado ocho años –dos períodos– dictando emergencias económicas. En función de la mejora de la calidad institucional que propuso en la campaña electoral la actual presidenta de la Nación Cristina Kirchner, habría sido más inteligente que ahora no hubiera producido nuevamente la prórroga de la emergencia pública.

Claramente quedará este gobierno –estos ocho años–, como uno que redujo al mínimo las facultades del Congreso de la Nación y gobernó con decretos de necesidad y urgencia, con superpoderes y soslayando al Congreso de la Nación en las facultades fundamentales en materia financiera, de deuda pública, de servicios públicos. Además si a seis años y medio de gobierno necesitan emergencia para planes alimentarios, es que carecen de un proyecto en cuestiones sociales tan esenciales como esa.

¿Cuál es el proyecto? Entendemos a un gobierno que asumió sin proyectos por la emergencia del país, que actuó bien en la crisis y al cual, durante los primeros cuatro años, la gente le reconoció el haber adoptado medidas que permitieron al país crecer en lo económico y que significaron un alivio para la población. Sin embargo, a seis años y medio, seguir de esta manera, me parece muy poco razonable y muy poco inteligente para un gobierno que terminará sus ocho años de mandato diciéndole a la sociedad argentina que la única forma que entendió para gobernar fue con estas medidas, con estos decretos de necesidad y urgencia, con estos superpoderes, y siempre soslayando al Congreso nacional.

En cuanto a los servicios públicos podemos decir que no hay políticas para los servicios públicos, por eso se sigue prorrogando la emergencia; o, más bien, la política es sentarse entre cuatro paredes con los empresarios para prorrogarles los subsidios. La política de los subsidios ha sido oscura e injusta, porque han subsidiado a los ricos durante todos estos años.

Por eso no hay tarifa social, no hay marco regulatorio de los servicios públicos ni hay reglas de juego claras para que las empresas tengan que cumplir y no continúen ampliando sus ganancias gigantescas, como las siguen teniendo. Por eso se han negado a que la garrafa sea un servicio público, como debe ser. Por eso todavía no podemos lograr que las principales ganancias que hoy se dan a través de los celulares sean de un servicio público. Por eso las empresas de servicios públicos en la Argentina siguen haciendo cuantiosas ganancias. Por eso

el negocio del petróleo y de la minería. Por eso todo aquello escapa a lo que debe ser una regulación del Estado nacional en defensa de los intereses de la Argentina y de la sociedad.

Entonces, seguimos en la oscuridad y en la sospecha ante cada una de las acciones que han significado las más de veinte denuncias penales al secretario de Transporte de la Nación y las cantidades de informes de la Auditoría General de la Nación. En verdad, el funcionamiento transparente del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional en cada uno de estos temas debería ser lo que implique avanzar en un país normal. Sin embargo, nos seguimos resignando a no ser un país normal.

No estamos planteando un republicanismo "a la violeta". Estamos diciendo que esta manera de gobernar, "denme todo el poder que yo los llevo al mundo feliz", ya no existe en el siglo XXI. La manera de gobernar es respetar las instituciones y establecer un proyecto nacional –del cual hoy todavía carecemos– para darle a nuestro pueblo más justicia.

Entonces, bienvenidos los 180 pesos por hijo a los que hoy están desocupados. Apoyamos esa idea, pero debemos considerarla acá, en el Parlamento, y no puede darse por medio de un decreto de necesidad y urgencia. Resulta necesario terminar con los decretos de necesidad y urgencia, porque a una medida correcta hay que darle sustentabilidad en el tiempo. No se trata de medidas para un gobierno, y menos para una presidenta, sino para los que no tienen la posibilidad de alimentarse hoy en la Argentina. Entonces, el lugar para discutir estos temas, al igual que la deuda externa, es el Parlamento nacional.

Nuevamente profundizamos un estilo de gobierno que lamentablemente no es acorde con los tiempos actuales y verdaderamente atrasa. Entonces, el Parlamento nacional y los mismos legisladores que votan estas delegaciones ante la sociedad se debilitan a sí mismos. Nos debilitamos a nosotros mismos, porque no hay fundamento razonable para extender la emergencia económica, porque fue con dengue y fue sin dengue, porque fue con crisis internacional y con un contexto internacional soplando como viento de cola; fue con crecimiento cero y con un crecimiento del 8, 9 o 10 por ciento del PBI. ¡Fue siempre! Entonces, sería muy bueno que nos pongamos de acuerdo para retomar las facultades del Congreso de la Nación. Lamentablemente, en los últimos dos años de su mandato el gobierno resigna esta posibilidad. Creo que es una señal de inseguridad ante la sociedad querer concentrar, por las dudas, por dos años, la emergencia pública en todas estas materias.

Señor presidente: como hice en anteriores oportunidades, adelanto mi voto negativo lamentando que una vez más perdamos la posibilidad de empezar a construir un país normal. Estamos todos de acuerdo en este recinto que lo vamos a conseguir cuando exista más justicia, cuando caminemos más hacia la igualdad y cuando también el funcionamiento de las instituciones esté de la mano de lo que plantea nuestra Constitución nacional.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: como decía el senador Giustiniani, nos volvemos a sentar en nuestras bancas para tratar la prórroga de una ley que sancionamos, por primera vez, en enero de 2002. Conviene hacer un cuadro de situación, un panorama respecto de qué pasaba cuando dimos a luz a la primigenia ley de emergencia económica y cuál es la situación hoy, después de tantos años.

Allá, en enero de 2002 nuestro país no tenía moneda, tenía rota la cadena de pagos, tenía suspendidas las acciones de recuperación patrimonial de cualquier tipo, teníamos las calles plagadas de nuestros ciudadanos pidiendo soluciones, en algunos casos era que se vayan todos y en otros casos era paliar el hambre, paliar la desnutrición; y teníamos un gobierno de origen parlamentario. Sí, presidente, de origen parlamentario, por supuesto. El Parlamento, el Congreso nacional se puso de pie, trabajamos día y noche, algunos días lo hicimos hasta que el sol volvía a calentar nuestras cabezas, y dimos a luz una serie de normas que venían a paliar la situación, y que eran la emergencia económica, la emergencia crediticia, la emergencia alimentaria, la emergencia sanitaria, la emergencia concursal; también votamos la recuperación de las cuasi monedas, indemnizaciones a los bancos, el apoyo financiero a las provincias argentinas, y también se legisló y se dictaron

decretos desde el Poder Ejecutivo sobre los planes jefas y jefes de hogar.

Ha pasado mucho tiempo. Inclusive, se ha relatado por parte de la senadora Escudero lo que manifestó el señor ministro de Economía y Finanzas en el Senado. Se nos dijo en ocasión de la votación del proyecto de presupuesto que el país está en crecimiento y que las cifras son muy halagüeñas. No obstante ello, hoy nos encontramos con un pedido de prórroga de la emergencia económica que, a mi criterio, lo veo como un río con dos afluentes. Por una parte, lo que es la emergencia propiamente dicha y, por la otra, lo que es la delegación legislativa.

Estaba releyendo algunos discursos de los miembros informantes en ocasión del tratamiento de otras declaraciones de emergencia y, por ejemplo, en 2007 se fundamentaba la necesidad de sancionar la prórroga de la emergencia económica en la situación de los bonistas que habían quedado afuera del canje. Si se levantaba la emergencia, dichos bonistas iban a proceder a ejecutar los bienes que nuestro Estado tenía en el exterior. Casualmente, ya en el año 2007 había salido una sentencia de un tribunal de Frankfurt, que en su momento había suspendido las acciones de los bonistas contra la Argentina, que reanudaba esos reclamos en virtud de un informe que indicaba que nuestro país en el mencionado año había salido de la emergencia económica.

Con posterioridad se produce la crisis mundial, crisis a la que se alude en la fundamentación del proyecto del Poder Ejecutivo. Precisamente dice que ha afectado los mercados de valores, bursátiles y cambiarios y que, consecuentemente, dentro del contexto internacional es necesario tomar medidas preventivas para minimizar la crisis.

Creo que hay un mensaje absolutamente contradictorio. Por una parte, asisten las autoridades del Poder Ejecutivo y nos dicen que Argentina está de pie, que salió casi indemne de la crisis y hasta tiene contemplado en su presupuesto un crecimiento económico superior al proyectado. Además, se nos dice que la Argentina vuelve al mercado de valores, al mercado bursátil y negocia con los bonistas –de allí la apertura de la llamada "ley cerrojo"– para ofrecer un nuevo canje. Sin embargo, por otro lado, en los fundamentos de la norma en consideración se nos dice que es necesario prorrogar la ley de emergencia debido a la influencia y el impacto que la crisis internacional tendrá en los mercados bursátiles y cambiarios.

Entonces me pregunto si el efusivo discurso del ministro de Economía, el énfasis puesto en la reapertura de la llamada "ley cerrojo" y la reinserción de la Argentina en los mercados bursátiles no es coherente con lo que acabo de indicar, que figura como fundamento de la norma en consideración. Por un lado se dice que queremos volver al mundo, que queremos volver a las bolsas bursátiles del mundo, que queremos salir del *default* y plantear un nuevo canje –sin comisión a cobrar por parte de los bancos colocadores– y, por otro lado, se piden que prorroguemos la emergencia y "estaqueemos" a la Argentina porque la crisis internacional tendrá un gran impacto en los mercados bursátiles y cambiarios. Entonces, ¿para qué volver a los mercados?

Hay una clarísima contradicción en el discurso. ¿Por qué no nos ponemos de acuerdo para ver qué queremos? ¿Volver a los mercados, a las bolsas de valores, a los mercados internacionales y, consecuentemente, legislar para ese nuevo país que queremos, o, por el contrario, queremos seguir reconociéndonos como un país en crisis, con altos índices de pobreza, de mortalidad, de desnutrición. Entonces, legislemos para ese país. ¿Cuál de los dos, dígame usted, presidente, es el país real? ¿Cuál de los dos? Porque hay tal incoherencia en los mensajes que firma el Poder Ejecutivo y que manda a este recinto, que uno no lo puede creer. Si uno se pone a leer y compara los fundamentos de una ley y los de otra, con la versión taquigráfica del ministro, no lo puede creer.

Hoy me levanté y escuché que más 5 millones de niños en la Argentina no tenían clase. Me puse a escuchar por qué no tenían clase. Porque dicen que los salarios de los docentes son de 1.600 pesos. Entonces, digo: ¿para qué país estamos legislando?

Señor presidente: la semana pasada se votaron 600 y pico millones para el fútbol, ¿y nuestros niños no tienen clases porque los docentes cobran 1.600 pesos de salario? Queremos volver al mercado internacional y abrimos la "ley cerrojo". ¿Y tenemos esta fortísima deuda social

con la principal herramienta de un país, que es la educación de nuestros niños?

Queremos llevar los aviones de Aerolíneas con las Hinchadas Unidas Argentinas para el mundial de fútbol de Sudáfrica. Me parece muy bien que la Argentina gane el mundial. Pero, ¿sabe qué?, prefiero, presidente, que nuestros niños tengan clases. Entonces, en vez de pagar los pasajes de avión de las hinchadas de la selección y de las Hinchadas Unidas de todos los clubes a Sudáfrica, prefiero que a nuestros maestros se les pague el salario justo y que nuestros niños que no tienen dinero, o posibilidad de acceder a una escuela privada, y que van a la escuela pública, tengan derecho a recibir educación, y que el Estado cumpla con su obligación de pagar a quienes enseñan a nuestros niños. Esta es la incoherencia.

Entonces, no sé si estamos en el país de enero de 2002, para reiterar esta ley –esta ley, la del cheque, las delegaciones que hubo en el Presupuesto, el sometimiento de los gobernadores a través del artículo 74 del presupuesto–, o si estamos en el país del que nos habló Boudou, en cuyo caso no sé para qué votamos esta ley.

Pero, además de esto, presidente, quiero referirme al otro afluente de este río, que es la delegación legislativa. Creo, lo digo y lo sostengo, que esta ley va a estar viciada *ab initio* de nulidad. Y le voy a explicar por qué. Yo puedo delegar –aunque yo no estoy de acuerdo, porque no me parece correcto que deleguemos las facultades que nos dan quienes nos votaron– durante mi mandato; ahora, yo no puedo delegar por dos años, en nombre del tercio del Senado que me va a suceder. ¿Qué es esto de votar, hoy, una delegación por dos años, cuando cambia el espectro de los legitimados para ocupar las bancas? Nosotros no estamos legitimados para prorrogar la emergencia por dos períodos, presidente, porque en 2011, quienes van a estar legitimados, desde diciembre de 2009, si lo quieren volver a plantear, es una composición distinta de la que tenemos hoy.

Esto no se ha visto nunca. Además, como se dijo acá, la señora presidenta nunca votó una delegación legislativa y decía por qué no la votaba. Pero resulta que ahora estamos delegando para el futuro, *sine qua non, sine die*. Es una ley viciada de nulidad, presidente. Nunca podemos votar una delegación por dos períodos. Es un exceso en la facultad constitucional, un exceso absoluto.

Además, presidente, como siempre dijimos –y por eso me referí a enero de 2002–, si estuvimos acá en enero de 2002, como hemos estado siempre, para debatir nuestras diferencias y votar a favor o en contra, porque siempre hemos estado sentados en nuestras bancas, ¿qué razón tienen para que estemos por votar leyes por dos años? ¿O es que al Congreso no lo quieren hacer funcionar por dos años? ¿De qué estamos hablando? ¿Cómo podemos estar hoy aquí votando la prórroga de la ley de emergencia por dos años?

Por estos fundamentos, presidente, y siendo coherente con lo que he venido votando siempre, voy a emitir mi voto en contra.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Cabanchick.

Sr. Cabanchick. – Señor presidente: pido disculpas por no haber estado en el momento en que me tocaba hacer uso de la palabra.

Mi primera intervención en esta Cámara fue e 12 de diciembre de 2007, justamente, cuando se estaba por prorrogar una vez más esta ley de emergencia económica. Repasando las cosas que manifesté en ese momento, realmente es una pena advertir que nuevamente cobren vigencia.

En esa oportunidad cité las palabras de la señora presidenta ante la Asamblea Legislativa. Decía la presidenta que ése era un escenario diferente al de hacía apenas cuatro años y medio. Simplemente, habría que sumarle a esa referencia los dos años que van desde ese momento a la actualidad.

A esas diferencias, a ese escenario distinto, la señora presidenta los expresó de la siguiente manera: en el día de hoy no quiero compartir con ustedes cifras o datos, o venir a contar las cosas que hemos hecho en estos cuatro años y medio –habría que agregar “seis años y medio”– que han sido tan importantes: la renegociación, el pago al Fondo, la lucha sin tregua contra la desocupación, la indigencia y la pobreza, batallas en las que vamos obteniendo triunfos importantes; no el definitivo, porque siempre va a faltar la victoria definitiva mientras haya un pobre en la Patria. Al respecto, yo reflexionaba entonces acerca de esas palabras que señalaban

otro horizonte para la Argentina, distinto al que nos encontramos hoy.

Más allá de las discusiones y de los hechos –el miembro informante del oficialismo se refirió a algunos de ellos–, la ley de emergencia que se propone prorrogar por dos años pretende apoyarse en hechos. Al respecto señalo que ello es una falacia fundamental. En 2007 dije que la ley de emergencia estaba creando la emergencia institucional, y lo reitero hoy. La ley no está reconociendo una emergencia en los hechos. No es que no haya emergencia en los hechos de la Nación. Recién, la senadora preopinante señalaba muchos de esos graves hechos, tales como los problemas de la educación, la salud, la droga, la violencia y demás. Si fuera por los hechos, en un país como el nuestro se debería gobernar *sine die* en emergencia, bajo el paraguas de una ley de emergencia; y no podemos hacernos eco de esa ficción fundamental: la de crear la idea de que estamos de hecho en emergencia y, por ese motivo, el Congreso debe dictar la ley de emergencia económica que nos ocupa.

Nosotros creamos la figura legal de la emergencia como una herramienta más del Estado de excepción en que ha elegido gobernar el actual Poder Ejecutivo nacional. Esto está estudiado por la teoría política y la filosofía política; de este tema se ha hablado mucho durante este siglo, desde Carl Schmidt en adelante, es decir, del Estado de derecho y del Estado de excepción, y de su superposición. Pero si queremos vivir en un Estado normal, de hecho y de derecho, regido por una Constitución Nacional que, como dije en 2007, tiene en sus extremos el derecho a la resistencia, las excepcionalidades deben ser entendidas de un modo restrictivo. Entre esos dos extremos está la posibilidad de transitar la ancha senda de la normalidad.

¿Por qué una vez más el Poder Ejecutivo nacional pretende gobernar en estado de excepción? El estado de excepción puede ser una condición estructural del ejercicio del poder, pero una condición estructural no es lo mismo que algo que se ejercita diariamente. Ésa es la diferencia. ¿Quién tiene la potestad, quién tiene el poder soberano real y final? El pueblo. Sin embargo, el pueblo lo delega en nosotros, los representantes. Eso no quiere decir que ese poder fundacional desde el pueblo esté cancelado; lo retiene, pero en una situación excepcional lo puede ejercer en forma directa. Mientras tanto, lo ejerce a través de nosotros.

Entonces, es claro que el estado de excepción puede finalmente ser el único en el que se ejerza la soberanía, pero diariamente –año a año– el Poder Ejecutivo nacional, que no está ante ninguna amenaza excepcional sino ante los problemas lamentables, profundos y complejos que tenemos como sociedad, otra vez elige el camino de la excepción. Esto parece servir sólo a los fines de concentrar un instrumento para ejercer discrecionalmente el poder desde el Ejecutivo nacional.

Lamento que casi dos años después de esa primera intervención tenga que repetir estos conceptos. Recuerdo que el jefe de la bancada oficialista, el senador Pichetto, cuando se discutió este tema en 2007, dijo que es muy probable, que ésa era la última vez que votábamos la prórroga de la ley de emergencia.

Seguimos devaluando la palabra. La palabra es nuestro último refugio para hacer una sociedad que viva como tal dentro de la civilización. No mancillemos más la palabra, como recientemente ha ocurrido también respecto de la reforma política; y lo menciono porque es el contexto inmediato, aunque no sea el tema de discusión ahora.

En ese caso también se dio la palabra. La propia presidenta no había enviado el proyecto de ley de emergencia sino el ex presidente. Teníamos la expectativa de que la presidenta lo cancelara. Hubiera sido un gran comienzo al final de 2007, principios de 2008. Miren cómo estamos hoy, políticamente, desde ese punto de vista.

Una vez más, simplemente quiero testimoniar que tanto va el agua a la piedra que, a lo mejor, la orada. Por eso hay que seguir insistiendo, como los otros senadores preopinantes que se han expresado en este mismo sentido. No es el camino; tenemos que cambiarlo. Esperemos que con la renovación del Congreso una nueva situación nos permita derogar estas malas leyes.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Calcagno y Maillmann.

Sr. Calcagno y Maillmann. – Señor presidente: voy a tratar de abordar la cuestión de la ley de emergencia económica en torno al

concepto del modo de la regulación entre la política y la economía.

Hay un conato de debate económico interesante para dar a lo largo de muchas horas, que sin duda no serán las de más *rating* en *SenadoTV*, pero que tal vez puedan ser muy interesantes. A veces uno escucha que la política hace tal cosa con respecto a la economía, que sucede esto, que sucede aquello. ¿Acaso la política se lleva puesta a la economía? ¿O es a la inversa? En realidad, reflexionando sobre este disparador, a partir de un concepto del senador Sanz, tenía ganas de decir que no es que la política se lleve puesta a la economía. En realidad, y reflexionando un poco más, me parece que no hay economía sin política; y no hay política sin economía, de modo implícito o explícito.

Quizá desde el bloque de la mayoría, desde el gobierno, tengamos que establecer de modo más explícito –lo señalaba el senador Giustiniani hace un tiempo– el tema del proyecto para hacerlo más asible, más comprensible. A veces por cuestiones de tiempo, oportunidades, de que siempre es mejor participar en una transformación que escribir sobre ella, nos debemos aún esa cuestión explícita y ese relato explicativo.

Por eso mismo rescato la ley de emergencia económica –desde ya que adelanto mi voto positivo–, porque es un modo de regulación. ¿Es el modo de regulación perfecto? No. ¿Es el modo que tenemos? Sí. En ese contexto hay que usarlo.

Cuando se hablaba de que las cuestiones de la economía no pueden ir separadas de la política, de que la política no pueden ir separada de la economía, considero que al mismo tiempo política y economía tienen su entidad, tienen su propia lógica de funcionamiento, su propia lógica interna.

La economía es básicamente la búsqueda del beneficio, la creación de valor. Pero, en general, las actividades más lucrativas desde el punto de vista económico, aquellas que dan mayor lucro, suelen ser las más ilegales. No suelen ser buenas actividades económicas. Por lo tanto, si nosotros dejamos la economía librada a sí misma, es muy probable que ésta se coma y termine implotando o explotando.

Pues bien, termina explotando como cuando se produjo la crisis internacional por los bonos o implotando como ocurrió con la crisis de nuestro país. Entonces, tiene que haber otro ámbito que encuadre a la cuestión económica y que diga que desde la actividad económica hay algunas cosas que no se pueden hacer.

Precisamente, eso lo debe hacer el ámbito político que, a su vez, tiene su propia lógica de construcción de poder. Pero, al mismo tiempo, no se puede construir poder de cualquier modo o discrecionalmente, como dicen muchos de la oposición; y yo creo que es un término interesante a tomar en cuenta. La política también tiene que fijarse determinados límites y un cierto ámbito de acción que sólo puede venir de la moral.

Y hablo de la moral no entendida como moralina, sino de la moral como ejercicio colectivo filosófico y político que, es básicamente, la respuesta a la pregunta qué debo hacer. La moral nos habla de deberes. Tampoco hay que dejar a la moral demasiado sola, sino que también tiene que estar guiada por la ética. Entonces, cuando se pone a la economía al servicio de la política lo que tenemos es un hombre o una mujer de Estado. Cuando la política se pone al servicio de la moral lo que tenemos es una persona justa. Y cuando se pone a la moral al servicio de la ética tenemos una persona sensible.

No quiero ahondar en esos ámbitos de la sensibilidad puesto que se citó a Carl Schmidt, que suena poco sensible pero siempre interesante de leer. Porque a mí me parece que frente a esta cuestión de política y de economía, de lógica económica o política o de encuadre, estamos ante el trilema de la regulación de la economía por la política, sabiendo que tenemos, por un lado, una demanda social; por otro, una solvencia económica y, por el otro, una acción política. Y tenemos que ubicar a esas tres cuestiones dentro de lo que sería una fórmula política.

En tal sentido, yo me permito citar a Mosca puesto que se citó a Carl Schmidt: atender a las demandas sociales sin perder la solvencia económica, que es un poco todo el arte de la acción política.

No sé quién decía que la economía es un arte ministerial de la política. Me parece que es en ese sentido que nosotros tenemos que ver a esta ley de emergencia económica; o sea, como un modo de regulación, sin duda mejorable y perfectible, pero va a faltar mucho tiempo, muchos

años, quizá decenios, para salir de la emergencia porque de lo que estamos hablando es de reconstruir el Estado Nación de la Argentina.

¿Qué vamos a hacer frente a esa disyuntiva? ¿Vamos a agarrar la doctrina Grioli, vamos a agarrar el mejor estado posible y si no encaja que no importe? Igual, trataremos de hacerlo. ¿O vamos a agarrar la doctrina de las circunstancias? "Bueno, fue el dengue, fue la crisis internacional".

Yo creo que necesitamos instrumentos flexibles de gobierno para ubicarnos correctamente ante ese trilema. Las elecciones se ganan, se pierden, se vuelven a ganar…

Sr. Presidente (Pampuro). – Perdón, señor senador, pero la señora senadora Negre de Alonso le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Calcagno y Maillmann. – Sí, por supuesto.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – El señor senador Calcagno y Maillman dijo que el gobierno necesita instrumentos flexibles. ¿Usted cree que el Parlamento no tiene un funcionamiento normal y flexible para hacer una delegación a dos años vista? Decir que se necesitan instrumentos flexibles casi implicaría sostener que la democracia y la división de poderes no estarían funcionando. Porque afirmar que el gobierno necesita instrumentos flexibles sería lo mismo que decir que el Parlamento no se reúne, que se lo convoca y no se reúne, que no se da quórum y que no se logra sesionar. Yo creo que una demostración clara de la flexibilidad del Parlamento han sido estos dos años de mandato de la señora presidenta y antes también. Aquí estamos legislando.

Una demostración clara de lo que estoy diciendo es el hecho de que en 2002 se formó un gobierno parlamentario. En aquel momento se designó como presidente al doctor Duhalde, que fue quien luego llamó a elecciones. Entonces, ¿de qué instrumentos flexibles estamos hablando cuando tenemos a un Congreso puesto de pie, dando el ejemplo y sabiendo enfrentar las crisis y responder a los desafíos que la ciudadanía ha requerido.

Sr. Presidente (Pampuro). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Calcagno y Maillmann.

Sr. Calcagno y Maillmann. – Señor presidente: agradezco la interrupción, porque me parece que también enriquece el debate.

Sin dudas, me debo haber explicado mal, porque yo no evaluaba esa cuestión desde la flexibilidad del Congreso, sino desde la flexibilidad que se produce en la gestión cotidiana de las instituciones, en lo que puede ser la relación entre la esfera de lo político y la esfera de lo económico.

Por ejemplo, me parece que la cuestión del CIADI sería importante para analizar. Yo escuchaba el discurso de la senadora Negre de Alonso por televisión –porque no estaba presente aquí–, y ella mencionaba la cuestión de la vuelta a los mercados de capitales. Es cierto eso, pero también quizás habría que dar una discusión –hablo a título exclusivamente personal– acerca del CIADI. Es decir, analizar cómo llegamos; qué nos aportó; y cómo podemos salir.

Pero, evidentemente, yo analizo esto desde un aspecto estrictamente económico, puesto que el CIADI tiene una dimensión económica fuerte, aunque hay también una importante dimensión de derechos.

Ahora bien, básicamente, quiero terminar con dos cuestiones. La primera de ellas es que hubo un ministro de Economía radical –hombre probo, honesto, comprometido, político– que frente a una situación de crisis al final del gobierno de Alfonsín salió de una reunión y, porque tenía que dejar flotar la moneda y pidió que no se especulara contra el peso, dijo lo siguiente: "Les hablé con el corazón, y me contestaron con el bolsillo". Es decir, la actitud de la economía o de los sectores económicos consistió en aprovechar esa situación, independientemente de cualquier consideración política o moral.

A mí me parece que este instrumento sirve para hablarle a la economía desde la política. Me parece que hay que retomar esa función, en la cual no solamente el gobierno sino también el Parlamento está comprometido. De hecho, lo estamos haciendo. El Congreso debe poder debatir y expedirse sobre estos temas.

En mi íntima convicción yo sigo pensando que la ley de emergencia económica aún es necesaria; que todavía necesitamos de un instrumento, aunque más no sea el CIADI; y que desde la política tenemos que hablarle de

economía a los factores de poder económico nacional e internacionales. Y para eso, éste es un ámbito privilegiado. Así que debemos hacerlo, para no equivocar nuestro lugar en el trilema que mencionaba anteriormente.

De tal modo que a los factores de poder económico, a la economía, a la propia lógica económica, hay que hablarle desde la política. Y también hay que tener en cuenta esa cuestión del CIADI, la cual alguna vez sería interesente discutir.

Por otra parte, quizá también hay que terminar sobre una nota más cotidiana, que tiñe un poco todos los debates que tenemos: me refiero a la sobredimensión mediática. Hoy leí en un diario que la Argentina toma plata del Fondo Monetario Internacional para pagar salarios; y se hablaba de los derechos especiales de giro de este organismo internacional.

Alguien puede decir que explicar conceptos económicos puede ser estéril, porque la reflexión económica no tiene todo el márketing que debería. Pero yo quisiera decir que los derechos especiales de giro son un activo que el Fondo Monetario Internacional emite –llamado derecho especial de giro, activo de reserva internacional– que puede complementar las reservas oficiales. No es una deuda contraída por el gobierno, sino una acreditación de derechos de giro sin contrapartida, que surge únicamente por el carácter de miembro del Fondo. Hoy, algunos diarios decían que volvemos al Fondo, que volverán las condicionalidades, etcétera. Pero no es así. Por ser miembros del Fondo, por el hecho de pertenecer, nosotros tenemos habilitación a estos derechos especiales de giro.

En cuanto al señor senador preopinante, que citó a Carl Schmidt y habló del derecho a la resistencia, ello me parece un poco exagerado en estas circunstancias políticas, institucionales y electorales, porque me parece que el derecho a la resistencia lo ejercieron quienes recibieron un agradecimiento y un diploma hace unos momentos. Pero no necesitamos volver también a esas cuestiones. La política tiene esto de interesante y de seductor y, quizá, también pueda resolver sus propios problemas.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: tenemos nuevamente la tarea de analizar un nuevo proyecto de prórroga de la emergencia.

La Real Academia Española dice que emergencia es la acción y efecto de emerger. Otra definición habla de una situación de peligro o desastre que requiere de una acción inmediata.

Por último, otra acepción de la palabra es que se lleva a cabo o sirve para salir de una situación de apuro o peligro.

Cuando el Poder Ejecutivo propuso en 2002 esta ley de emergencia, la Argentina vivía una crisis enorme, casi brutal, con más del 20 por ciento de su población desocupada, con millones de pobres e indigentes, con una moneda que estaba absolutamente desquiciada.

Tenemos que pensar que en ese momento, cuando el Parlamento argentino trataba este proyecto, coexistían más de catorce monedas provinciales –que eran bonos que circulaban como moneda–, violando así la Constitución. Pero esto también sucedía ante la comprensión política de los responsables de que vivíamos una emergencia enorme y de que no había otra forma de afrontarla.

Además, existía un bono nacional que sustituía a la moneda. De hecho, teníamos también superpuesta en la vida de la economía nacional dos monedas: la convertible de un peso un dólar y los Lecop; casi una moneda paralela.

En aquel entonces, la convertibilidad parecía que había llegado a su fin; y llegó a su fin, de acuerdo a lo que en ejercicio de sus facultades luego resolvió el gobierno.

La crisis financiera, bancaria, social, económica, institucional, política era de una brutalidad y crueldad enormes, que requirió del esfuerzo de todos los argentinos. Y creo que la Argentina y la clase política –muy cuestionada en ese momento– estuvo a la altura de la circunstancias y encontró en las instituciones el camino para afrontar la crisis.

Y uno de los caminos, aunque no todos estuvimos de acuerdo, fue la sanción de la ley de emergencia. Entonces, como dice la Real Academia Española, ante una situación de peligro, que era esa crisis social, política, económica, administrativa, financiera, bancaria, institucional, y de las relaciones de la Argentina con el

mundo, y que creaba una situación de peligro o desastre, se requería de una acción inmediata.

¿Cuál era la acción inmediata? El gobierno de ese momento propició ante el Parlamento la sanción de la ley de emergencia, que era el instrumento para atender esos problemas.

Si hacemos un balance –aunque uno puede discrepar en muchas de las medidas adoptadas–, tenemos que valorar que ella nos permitió salir del peligro, salir de la situación de desastre. Es decir que salimos del apuro; y estoy empleando las palabras con que se define la emergencia. Fue un instrumento útil. Dotamos al Poder Ejecutivo de las facultades para atender esa crisis.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de la crisis, debo agregar que parte de ella tenía que ver con que, en el tiempo anterior, el Parlamento no había sabido dar solución a los problemas planteados. El debate, la discusión, la falta de decisión y de un rumbo político que marcara el camino para encontrar las soluciones hacían que las leyes necesarias se diluyeran y no se sancionaran en término.

Por eso, hay que reconocer lo importante que fue para la Argentina contar con un Parlamento sin mezquindades. En este sentido, fue el Congreso de todos los partidos políticos –aun discrepando– que permitió encontrar el camino para las soluciones.

Por lo tanto, la lectura que debemos hacer es la siguiente: ¿hoy estamos en la misma situación o ésta es otra Argentina? Yo creo que no es la Argentina del "país de las maravillas" que nos pinta el Frente para la Victoria, pero es otra Argentina. Es una Argentina que está enfrentando las situaciones. Por supuesto, nosotros, desde nuestra bancada, podemos pensar que con muchos errores, pero se están afrontando una cantidad de situaciones y de problemas que le van dando un rumbo al país.

¿Hay una situación de peligro o de desastre que justifique seguir dando este instrumento lleno de delegación de facultades? ¿Es necesario proceder al reordenamiento del sistema financiero, del sistema bancario y del mercado de cambio? No es necesario, señor presidente. No tenemos una crisis institucional, porque hay un Parlamento que actúa. ¡Fíjese la labor parlamentaria de este año! ¡Han sometido al Parlamento a la prueba del ácido! Anteayer ingresó al Parlamento el proyecto de ley de reforma política y ya cuenta con dictamen, por lo que el martes se tratará y, seguramente, será ley si consiguen los treinta y siete votos.

¡El Parlamento no entorpece nada! Da toda la flexibilidad que necesita el Poder Ejecutivo. Pero permite que haya debate, que podamos opinar, que podamos alertar, que podamos fijar nuestras posiciones y establecer nuestras discrepancias. Quiero señalar que los errores no son una culpa colectiva. ¡Los errores los cometen los que lideran y gobiernan! ¡Acá se tratan los proyectos de ley que la bancada mayoritaria decide que se consideren; los otros no se tratan!

No hubo una reforma política hasta ahora porque no tuvieron la voluntad política de considerarla, ya que proyectos y buenas ideas hay muchísimos. Y si quisiéramos, probablemente podríamos hacer un debate muy enriquecedor donde encontraríamos muy buenas soluciones. Aclaro que no estoy hablando de la reforma política –que consideraremos la semana próxima–, sino de la emergencia económica.

Ahora bien, ¿para qué prorrogar la emergencia económica? ¿Para seguir con un sistema de dominación, de alteración del sistema republicano y federal de gobierno? Se altera el sistema republicano cuando las facultades propias del Poder Legislativo las ejerce el Poder Ejecutivo. Y, ¿por qué las ejerce? Porque una mayoría delega lo que no es necesario delegar.

Sin duda que todas las normas flexibles para manejar la economía que requería el senador preopinante, este Parlamento estaría dispuesto a tratarlas. En efecto, ¿quién en este Parlamento se opondría a proteger el trabajo, a luchar para que haya más empleo y una más justa distribución de la riqueza? Sin embargo, acá, por ejemplo, se establecen normas de control de precios y que pautan desde siempre el régimen de los hidrocarburos. En efecto, el artículo 13 dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para regular transitoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos, a fin de proteger los derechos de usuarios y consumidores de la eventual distorsión de los mercados o acciones de naturaleza monopólica u oligopólica.

¡Esto es poder para Moreno! ¡Todos sabemos que Moreno está cuestionado! Todos sabemos que meterse en el precio de los mercados granarios y de carnes en la Argentina fue parte de

una enorme crisis política que le hizo pagar un costo enorme al Poder Ejecutivo, por el error de política que cometió y que sigue cometiendo. Entonces, ¿para qué facultarlos a que se tienten a hacer cosas? ¿Para qué dar ocasión de hacer cosas que no son convenientes ni necesarias?

Las crisis son de inmediatez. Este proyecto de ley, que se dictó en 2002, va a tener ocho años de vigencia. ¿Y tenemos que seguir con la misma receta? ¡Por lo menos cambien la receta! Saquemos las cosas que ya no son necesarias. ¡Pensemos dos minutos! ¿Cuánto vamos a tardar en mejorar la legislación? Y démosle al Poder Ejecutivo la facultad, si es que la necesita, para proteger el trabajo, para proteger la educación –como planteaba la senadora– para luchar contra la desnutrición y la falta de alimentos, o por el tema de la seguridad. Ya no tenemos la crisis cambiaria ni bancaria. Todo el sistema de la deuda, aunque discrepo, tiene el instrumento que el Parlamento le ha dado permanentemente.

Estamos ante una situación abusiva; quieren el poder por el poder mismo, para alterar el sistema republicano, para que las cosas que tiene que hacer el Parlamento lo hagan los ministros, que además no cumplen. Aquí dice que el jefe de Gabinete de Ministros debe venir mensualmente a informarnos sobre el estado de esa ley. Y la Comisión Bicameral de Seguimiento que establece la ley, de acuerdo con el texto de la misma, debería darnos un informe.

Por lo menos, para tratar esto, si no fuera una mayoría automática que levanta la mano, la Comisión Bicameral de Seguimiento debería haber dicho: "Aquí tenemos el informe que dice que es necesario por esto o por aquello". Por lo menos debería dar un fundamento. Sin embargo, no es así; tenemos que prorrogar porque es cómodo gobernar de esta manera. Esto es salirnos de la norma de la Constitución Nacional y del sistema republicano por una emergencia.

Ahora bien, ¿estamos en emergencia? ¿Es la misma emergencia? ¿La inmediatez requiere de esta ley? ¿Éste es el instrumento? Yo discrepo, creo que no. El pueblo argentino está esperando otra cosa. Al respecto, creo que debemos actuar con responsabilidad. Tampoco creo que el 10 de diciembre se produzca una especie de magia en el país y cambie todo. No; esos son los falsos líderes que anuncian actitudes que no van a poder cumplir.

El Parlamento va a cambiar un número importante, pero no creo que sea suficiente para cambiar todas las cosas de la Argentina. Sí creo que deberíamos aprovechar la oportunidad para debatir más, para empezar a cambiar, para oxigenar al país, al país de todos los argentinos. He escuchado a la presidenta que habla muchas veces de calidad institucional, que ésta es la forma de alterarla. Ella, cuando estaba sentada en esta banca, sostenía posiciones iguales a las que hoy sostengo diez años después. Yo también las sostuve. Los senadores que hoy estamos aquí, los que estaban representando nuestras mismas provincias, tenían esa misma posición.

La calidad institucional se altera con estas leyes; con los superpoderes, la delegación de facultades y la emergencia económica, que lo único que hacen es sumar en ministros o en funcionarios administrativos poderes que son propios del Parlamento. Yo no me resigno a esa Argentina. Yo quiero la otra Argentina, en la que podamos debatir y discutir, en donde con pasión defendamos nuestros ideales. Pero una Argentina diferente. Aquí se altera todo el sistema federal, porque este es el sistema de sometimiento a las provincias.

Parece que en la Argentina está bien rendirse porque no se tiene plata. Primero, tendrían que preocuparse todos los argentinos. Todos tenemos que preocuparnos en administrar bien lo que está a nuestro alcance administrar y, en segundo lugar, en defender las normas que nos protegen, que son las normas del federalismo. Acá también se violan las normas del federalismo y se permite que haya un sistema autoritario de poder que impone las decisiones desde la oficina de un ministro, que nos recibe o no nos recibe; que puede decirle a un gobernador que está por asumir que hasta que no hable con fulano, ningún ministro lo atenderá. Son los que tienen los poderes que se les dan con estas leyes.

Se trata, entonces, de un sistema de sometimiento al cual me opongo. Pero, además, creo que no hay emergencia; la emergencia ha terminado. En todo caso, a los que tenemos que proteger hoy es a los humildes, a los pobres. Debemos distribuir la riqueza en mejor forma y tenemos que proteger el empleo y el trabajo. Y aunque hay una ley que lo protege, se podrían dictar normas mucho mejores. El talento y la in-

teligencia de los miembros del Poder Ejecutivo y de este Parlamento podrían superar esto con creces porque es otra etapa de la vida nacional.

Por todo esto, como lo hemos hecho y con coherencia, vamos a votar en contra de la emergencia económica.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: recogiendo de alguna manera el guante de la invitación al debate del senador Calcagno voy a referirme a la vinculación entre la política, la economía y cada una de las herramientas que votamos acá. Voy a tratar de cambiar el eje del debate para analizarlo desde ese punto de vista.

El senador Calcagno ha dicho bien que política y economía –aquí y en cualquier lugar del mundo– son parte inescindible de un proyecto de país, de nación. Lo que está en discusión cada vez que nosotros las ponemos sobre la mesa y las valoramos en función de alguna ley o de alguna herramienta específica, es de qué manera juegan juntas, o se afectan positiva o negativamente en forma recíproca.

Ésta es una ley que tiene elementos de política y de economía, y que cuando nació el 6 de enero de 2002 tenía una gran implicancia y una gran afectación en la vida política y en la vida económica del país. Éste es un ejemplo de esas leyes que influyen de manera potente, contundente en la política y en la economía. La pregunta que nos hemos ido haciendo a lo largo de los años es si contra sucesivas prórrogas esta tenía igual grado de influencia en la política y en la economía, si tenía los mismos parámetros de valoración.

Podemos diferir oficialistas y opositores en la política y en la economía. Hoy estamos analizándola de nuevo para votarla, no ya por un año sino por dos , y debemos determinar si sigue influyendo, si dejó de influir, o si tiene más costos en la política que en la economía. Debemos establecer si para la economía sirve de algo o le ha servido al gobierno en los últimos tiempos y si –como bien se ha dicho en algunos análisis– la afectación de sus vicios desde la mirada política es mucho más potente de forma negativa sobre la economía. Hoy ésta es la discusión sobre la ley de emergencia económica.

En el debate de hoy ha habido discursos realmente importantes. ¿Cuáles han sido los pilares de la negativa? Se ha hablado de inconstitucionalidad. Obviamente, es una ley inconstitucional, viola el artículo 76 y 29 de la Constitución Nacional. Esto no lo decimos nosotros. Se dijo acá y también lo dijeron los jueces porque hubo tiempo para pronunciarse.

Se ha dicho que se han superado las razones fácticas para continuar con la prórroga de la emergencia. Eso ya ha pasado desde el 2005. Realmente, no voy a abundar en esto.

Se ha dicho también que afecta la macroeconomía, fundamentalmente aspectos muy sensibles de ésta que no pueden ser descuidados como la inversión.

Se ha hablado de la incoherencia del oficialismo, sobre todo, a partir de los años 2004 y 2005 ya que, hasta ese entonces, creo que había algunos argumentos para fundamentar la emergencia que nosotros hemos respaldado. Incoherencia que algunos mostraron en discursos memorables y que constan en versiones taquigráficas del 2002 en adelante. Incongruencia que se manifiesta cuando se compara la exposición de motivos del proyecto de presupuesto del 2010 con la exposición de motivos de la norma en consideración.

Se ha hablado de todo esto, pero lamentablemente el debate no tiene el voltaje de otras épocas. Se está a fin de año y, francamente, con un clima que no es el mejor para discutir estas cuestiones técnicas.

Quiero agregar un dato a todas estas menciones que me parece que debe figurar en el análisis de este asunto. Y en parte fue mencionado por el senador Rodríguez Saá.

Me quiero referir concretamente al dato de la innecesariedad, algo que no es menor.

Creo que oficialistas y opositores vamos a coincidir en que, si muchos males tiene el proyecto, hay uno de lo que no podemos escapar porque no tiene explicación: la innecesariedad de la norma. El gobierno no la necesita, y no porque lo digamos nosotros, sino porque lo ha demostrado con hechos concretos en los últimos dos o tres años.

Desde que se sancionó la ley 26.122, que determinó la reglamentación de los decretos especiales, por llamarlos así –los DNU, los

emanados de la emergencia y de vetos–, se creó una comisión bicameral a efectos de que fueran tratados por el Parlamento.

Seguramente, me va a fallar la memoria, pero no recuerdo haber tratado ningún decreto emanado de la ley de emergencia en los últimos tiempos. Sí se han tratado decretos de vetos y decretos de necesidad y urgencia. Pero no recuerdo haber tratado decretos emanados de la ley de emergencia. En todo caso, si los hubo quizás haya sido hace un par de años.

Me aporta la senadora Escudero el del gas. Bueno, uno que fue tratado.

Esto lo digo en cuanto a la aplicación práctica de la ley. Es decir, para qué le ha servido al gobierno esta herramienta a fin de llevar adelante su gestión, más allá de las diferentes visiones que se tengan.

En materia de contratos, debo confesar un cambio de mirada de mi parte.

Me ha tocado desde el 2004 a esta parte fundamentar la postura de mi bloque ante esta norma. En algún caso, lo hice como presidente de la Comisión Bicameral emanada de la ley de emergencia –hoy la integran el senador Martínez y el senador Morales– y siempre decía –creo que hasta el año pasado– que la norma tenía un componente de realismo en lo que hacía a .la renegociación de los contratos faltantes, habida cuenta que de 64 contratos del 2002 quedaba algún saldo. Hoy, creo que son 9 –el senador Martínez me ha pasado la lista–, pero he cambiado de opinión y no estoy en condiciones de sostener que sea necesaria aunque sea sólo en este capítulo.

Analicemos qué sucede con los contratos.

La razón de ser de que la norma creara un capítulo, y hasta una comisión bicameral de control para renegociar contratos en el marco de la emergencia, es que en la mayoría de los contratos de servicios públicos había un componente de tarifas y de obligación de inversiones que estaba fundado en la ley de convertibilidad. De ahí que había tarifas sujetas a la convertibilidad y al tipo de moneda y había obligaciones de las partes, sobre todo de los concesionarios, vinculadas al esquema de convertibilidad. Por eso, los primeros contratos que en 2004 y 2005, el gobierno abordó a través de la unidad de renegociación contractual, fueron los contratos más sensibles, donde el componente de tarifa a valor dólar justificaba la intervención, vía ley de emergencia, porque se había roto la ecuación fundamental del contrato. En esa primera etapa salieron los primeros contratos, que eran contratos muy importantes. Y, cuando algunos no se pudieron abordar, aparecieron dos decretos, el 180 y el 181/2004 vinculados a los precios de boca de pozo y los fideicomisos del gas que, de alguna manera, por una vía tangencial, resolvían la cuestión.

Todo lo que quedó en el camino ya no tuvo que ver con la necesidad de tener una ley de emergencia para renegociar contratos. Es así que todavía queda el tema de Metrogás, de distribución; en los hechos, ya está resuelto, por no decir renegociado. Es decir está renegociado en los hechos el tema de tarifas.

Con relación al transporte energético, TGS y TGN, en verdad ni siquiera hace falta la ley de emergencia; son dos compañías que están –alguna de ellas– en serias dificultades, pero por razones jurídicas que no tienen que ver con la renegociación del contrato. En lo que hace a tarifas, esto está en un sendero absolutamente resuelto. En materia de temas viales, tenemos el caso del puente Rosario-Victoria; aquí la tarifa no tiene nada que ver con el residuo de la convertibilidad.

En cuanto a trenes de pasajeros, Metropolitano, Ferrovías y TBA, están absolutamente renegociados en los hechos, no hace falta ninguna ley de emergencia, pero además tampoco hay ningún componente de tipo de cambio, de moneda o valor dólar, que pueda afectarlo.

En lo que hace a transporte urbano de pasajeros, existen 129 empresas de transporte automotor de pasajeros, sobre todo del gran Buenos Aires respecto de las cuales resulta absolutamente innecesaria la vigencia de la ley de emergencia, ya que las tarifas están renegociadas de hecho. Son tarifas que ya no tienen que ver –a esta altura, siete u ocho años después– con la salida de la convertibilidad.

Y dejo para el final dos contratos importantes que son, ni más ni menos, que los de Telefónica y Telecom. Aquí sí uno podría decir que estos son contratos en los que los 90 dejaron impresos el sello indeleble de una concepción que imperaba por aquellos años, y que era la de la privatización, donde obviamente

la convertibilidad está metida de lleno. Pero, también aquí ha habido una gambeta por parte del gobierno, que ha resuelto el problema. Hace cinco años hizo acuerdos transitorios con estas dos empresas, en donde congeló o, de alguna manera, determinó un sendero para telefonía fija y abrió las puertas para telefonía celular y otras cuestiones conexas, que son las que les han dado a estas empresas la salida para cualquier posible pérdida. ¿O alguien ha escuchado, en los últimos tiempos, alguna queja de Telefónica o de Telecom? ¿Alguien ha escuchado que haya algún levantamiento empresario? Ni siquiera se ha dado lo que se avizoraba, allá por 2004, en las visitas que hacía el entonces presidente de la Nación a Francia o a España, donde había un interés de los gobiernos por salvar las empresas. Hace cinco años, por lo menos, que de esto no se habla. Y si se habla de Telecom, es por cuestiones jurídicas y peleas que tiene dentro de su composición accionaria, pero no por las cuestiones del contrato; éste ha quedado absolutamente resuelto en los hechos. Tan resuelto que, en el caso de Telefónica –nos enteramos los otros días, como una buena noticia– se levantó el juicio que tenía en el CIADI.

Aquí también quiero detenerme respecto a la cuestión del CIADI. Esto sirvió por algunos años para explicar por qué teníamos que prorrogar, todos los años, la ley de emergencia en materia contractual. Esto también quedó eliminado, quedó resuelto porque, desde 2006, los fallos de los tribunales arbítrales del CIADI contemplan o aceptan a la emergencia como una defensa por parte del Estado argentino, sólo hasta 2005.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Julio César Cleto Cobos.

Sr. Sanz. – A partir de ese año, los tribunales del CIADI han dicho, y ha quedado reflejado en sus fallos, que no contemplan más el estado de emergencia en la Argentina porque, efectivamente, no hay emergencia. No porque los tribunales vivan en otro mundo nos ven mejor desde afuera que desde adentro, sino porque leen las contradicciones de nuestros discursos y, además, son congruentes a la hora de analizar qué es lo que piensa la dirigencia política argentina. Y la dirigencia política no puede estar diciendo, por un lado, que las cosas marchan maravillosamente bien y, por el otro, impulsar una ley de emergencia para defenderse en los juicios del CIADI. Eso es elemental y lógico, porque en todos los lugares del mundo se utiliza el método racional para entender la realidad de la política.

Todavía no logro que alguien me diga por qué razón concreta –que se justifique en hechos concretos del gobierno, es decir, decretos, resoluciones y actos administrativos de los últimos tiempos– es necesario prorrogar esta ley de emergencia. Y ahí aparece lo que discutíamos con el senador Calcagno y Mailmann, en cuanto a la vinculación de la política con la economía. Actualmente, muchos de nosotros consideramos que éste es un claro ejemplo de cómo una herramienta que es política y económica al mismo tiempo, no le sirve a la economía –el gobierno demuestra eso–, y desde la política genera una potencialidad negativa fenomenal. Y no volveré al tema de la inversiones y demás.

Entonces, llegamos al por qué. El senador Rodríguez Saá intentaba explicarlo a su manera y desde su óptica; en es sentido, comparto y respeto muchos de esos criterios. Yo tampoco tengo una explicación acerca del motivo de mantener una herramienta innecesaria que afecta a la macro. Podría ser sólo para ostentar poder; sólo para impulsar un modelo de acumulación de poder.

Seguramente, lo que diré generará polémica porque no todos pensamos igual respecto de esta cuestión. Pero alguna vez, quienes gobiernan la Argentina de hoy tendrán que leer la historia de una manera diferente de cómo lo están haciendo. La historia argentina se ha encargado de valorar en materia de poder, a los líderes que fueron conductores y líderes cuando no tenían poder. Por ejemplo, a Yrigoyen se lo puso en el lugar en que se lo puso –lo que influyó de manera decisiva en la historia del país–, precisamente, no cuando fue presidente. A Yrigoyen se lo valoró durante los seis años del gobierno de Alvear, y eso hizo que volviera a ser presidente en 1928. Y luego se lo valoró mucho más cuando, al morir, la gente se dio cuenta de quién había sido Yrigoyen en el poder.

A Perón se lo valoró el 17 de octubre de 1945, cuando no tenía absolutamente ninguna herramienta de poder, es más, estaba preso. Y se lo volvió a valorar cuando estuvo en el exilio,

cuando carecía de herramientas de poder. Desde luego, también se lo valoró después de su muerte por el legado que le dejó a la política. Quizás, los momentos de menos valoración en el poder de estas figuras de la Argentina fueron cuando tenían herramientas concretas de poder.

Y continúo con Alfonsín. Quizás –mal que nos pese a los radicales, porque nos gustaría otra visión de la historia–, el momento de más valoración de Raúl Alfonsín fue este año, cuando murió. Por supuesto, nos sentimos más que orgullosos por su trayectoria, pero nos hubiera gustado otro tipo de valoración, o que se lo hubiera valorado en otro momento. Pero cuando murió Alfonsín, obviamente, no tenía ninguna herramienta de poder. Y a medida que pasa el tiempo y nos alejamos del hecho de su muerte, más valoración tiene, porque a los líderes, a los conductores, a los políticos que pasan a la historia se los valora no por las herramientas de poder que acumulan, sino por cómo influyen en la sociedad, por cómo la cambian y transforman.

Por lo tanto, tengo la impresión de que mientras en la Argentina estemos gobernando por gente que crea que la historia los valorará por cuantas herramientas de poder acumule y no por lo que sean capaces de transformar, influir o cambiar, estaremos dando vueltas –como perro que se muerde la cola– alrededor de estas herramientas.

Por supuesto, como desde hace seis años invariablemente, vamos a votar en contra de este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: tendría que insistir sobre los fundamentos iniciales, pero en virtud de cómo se dio la discusión, da para que también ponga sobre la mesa otras herramientas que hacen a las contradicciones.

El senador Sanz disminuyó una cuestión, la bajó de categoría, en un análisis que respeto pero no puedo compartir. En realidad, comparto el criterio del senador Martínez desarrollado en su exposición de motivos.

La discusión por el tema de los contratos no terminó. Todavía hay demandas en el CIADI que están suspendidas, como lo dijo el senador Martínez, que no están levantadas, por el régimen tarifario amparado por la emergencia, porque están hablando de las tarifas pesificadas del año 2002, de la situación tarifaria al momento de la salida de la convertibilidad, no de la situación actual de tarifas. La situación está amparada por esa emergencia porque así lo reconoció el CIADI. Por lo tanto, la herramienta tiene hoy una prestación de vigencia sobre esos juicios.

El senador mencionó los contratos que faltan venir al Congreso. Es cierto, pero hay muchos que nosotros hemos revisado, como el de GasNEA hace pocas semanas, que todavía no encontró su final. Uno de los requisitos para que encuentre su final es que la la empresa que anteriormente era la propietario de las acciones al momento de la salida de al convertibilidad retire su demanda ante el CIADI.

Yo creo que esta ley de emergencia sí tiene un objetivo fundamental, que es proteger la renegociación de contratos. En ese aspecto tengo una coincidencia bastante grande con lo que decía el senador Martínez al arranque de su exposición, y es que en realidad tenemos que sostener hasta terminar totalmente la emergencia. No siempre que termine implica que lo trate la Comisión Bicameral. Ese no es el final de la ley de emergencia; el final es que se llegue a la revisión tarifaria integral, la RTI que figura en todos los contratos que nosotros hemos estado revisando. De lo contrario, vamos a perder la protección que hoy guía en términos de emergencia aquella dichosa salida de que un peso era un dólar y después eso se transformó en un tercio y eso afectó la rentabilidad de las empresas, o al menos es la justificación que dan las empresas para iniciar demandas internacionales o en jurisdicción local. Entonces, hay un factor que sigue siendo realmente influyente. Es posible que todos lleguemos a la misma conclusión.

No hay decretos emanados de la emergencia. Esta es la muestra más clara de que en realidad las otras herramientas no se están utilizando, salvo la compra de material para la emergencia sanitaria durante la epidemia del dengue y de la gripe A, que sí se hicieron en base a la vigencia de la ley de emergencia reforzando el presupuesto de salud.

Hago lo mismo que hizo el presidente del bloque del Frente para la Victoria en la Cámara de Diputados. El problema es que le dejo la pos-

ta a otro. Pero le dejo la posta hasta mi propio bloque. No creo que tenga impedimentos de ninguna naturaleza para hacer la misma oferta que hizo el diputado Rossi de tomar un espacio de tiempo para revisar la emergencia y empezar a deslindar las herramientas que no están siendo utilizadas por el Poder Ejecutivo. Hagámoslo. Pero dejemos vigente las herramientas que efectivamente sirven. Esto de oponerse contra todo en realidad termina siendo perjudicial.

Incluso se nos complican las propias interpretaciones que hacemos. Cada uno dice lo que quiere decir y cada uno entiende lo que quiere entender. De esa forma, las cosas nunca llegan a una definición feliz, en que coordinemos, consensuemos y nos entendamos.

El senador Mayans, cuando hace el recitado de todos los logros, no dice que esto es Suecia. Dice que hay cosas que mejoraron pero que todavía falta mucho por hacer. No dice que estemos viviendo en el mejor de los mundos. Lo que dice es que venimos de una situación extremadamente crítica, con un aditamento y es que salimos la crisis histórica más grande que tuvo la Argentina y después caímos, al poco tiempo en términos de plazos económicos, en la crisis más grande que haya tenido el mundo en términos económicos y financieros. Cuando marcaba esas cifras el señor senador no trataba de significar que estemos en Suiza, sino que en realidad estamos yendo por un camino de recuperación en el que hay cosas por hacer, para lo cual se necesitan determinadas herramientas.

Es cierto que teníamos un índice de desocupación que en algún momento rozó el 40 por ciento. Y también lo es que hoy ese porcentaje está en el 9 o 9 y pico. Lo que ocurre es que estamos a un punto de los dos dígitos y hay algunas economías del mundo que estallaron, según ustedes habrán visto en los titulares de los diarios, porque llegaron a dos dígitos de desocupación. Tomaron ese dato como una situación de crisis, de emergencia y de vulnerabilidad de sus estructuras económicas.

Nosotros tuvimos ese índice casi en el 40 por ciento y ahora lo bajamos al 9 y pico por ciento, pero eso no implica que estemos en Suiza. Esto implica que quedan muchas cosas por hacer y que necesitamos herramientas para poder contener la situación. Si no, ¿por qué el bloque de la Unión Cívica Radical de Corrientes está esperando que esta ley tenga su número para terminar de redactar un proyecto de declaración de adhesión, con miras al próximo gobierno radical en Corrientes?

Sr. Morales. – No tiene nada que ver.

Sr. Ríos. – ¿Qué están esperando? Que esto se apruebe para adherir a la ley de emergencia, porque la necesitan y porque la toman como una herramienta de gobierno.

Yo no estoy planteando esto ni siquiera como un cuestionamiento. No lo estoy planteando como una crítica, sino que estoy diciendo que están esperando el número de esta ley para aprobar en la Legislatura un proyecto de adhesión. Porque el texto que en principio propuso el gobernador electo, "adherirse a la ley que está vigente para el año 2009 y sus sucesivas prórrogas", no parecía demasiado consistente y, en realidad, creímos que debía figurar la adhesión a esta ley.

Reitero que estoy hablando de mi provincia. Podríamos hablar de otros lugares, de otras provincias y municipios que mantienen vigentes sus leyes de emergencia, pero no lo voy a hacer. Estoy hablando solamente de la que yo represento para no anclar en una discusión acerca de si tiene facultades o no.

En realidad, creo que esto tiene que ser un hecho gradual. No sería bueno abundar mucho en estas discusiones porque nos vamos desgastando. Cuando discutimos las primeras prórrogas de la ley de emergencia lo hicimos en un clima tenso, duro, con debates largos en los que todos estábamos muy interesados. Pero hoy ya discutimos medio por compromiso; incluso, cuando empezamos a hablar se fueron todos. En realidad, todos son conscientes de que ésta es una herramienta de la que se está haciendo un uso justo, por cuanto se la emplea únicamente en la rediscusión de contratos. No se está haciendo uso de esta herramienta para ninguna otra cosa. No se están generando mecanismos alternativos al Parlamento y, de hecho, hubiera sido tal vez más razonable que la Cámara de Diputados aprobara la limitación para que el jefe de Gabinete pudiera transferir partidas por encima del 5 por ciento del presupuesto. Quizá, hubiera sido más razonable empezar a limitar gradualmente las facultades desde ese punto de vista y que en la Cámara de Diputados se hubieran puesto de acuerdo para dar sanción a ese proyecto de ley

que nosotros tratamos acá. Eso era limitar una facultad: tal vez, insuficiente para la oposición, pero era un paso. Pues bien, no hay voluntad en la Cámara de Diputados de dar ese paso.

Este gobierno tiene proyecto. El hecho de que se mantenga la emergencia alimentaria puede tener dos interpretaciones: una sería que no tiene un plan y, entonces, mantiene la emergencia, o puede tener la interpretación de que tiene un plan. Lo cierto es que, mientras ese plan deba existir, es porque hay emergencia. Es decir: mientras haya gente que necesita alimentos es porque hay emergencia. De hecho, todas las provincias del país administran con fondos del gobierno nacional el plan "El hambre más urgente", Santa Fe lo hace: recibe todos los meses partidas extraordinarias para sostener el plan alimentario. Así que son cosas que están justificadas.

Creo que en realidad el clima político quizá lleva a que se distorsionen situaciones, en lugar de hacer este tipo de discusión en un clima tendiente a comprender las cuestiones que están en el medio. Porque la verdad, rediscutir la situación de los contratos de servicios públicos que involucra una salida forzada, es algo que beneficia a este gobierno, al próximo y a los siguientes, cualquiera sea el signo político que tuvieran. Se trata de una fortaleza que nosotros debemos y estamos dispuestos a sostener.

Tal vez por esto de no poder bajar el volumen, de no poner las cosas en su apropiado lugar, de no mensurar ni medir las herramientas más allá de una manera absolutamente abstracta, si las cosas fueran de otra manera, tal vez no todos estarían mirando el recambio parlamentario como algunos líderes lo están observando, como señaló el senador Rodríguez Saá. Tal vez, hasta la propia justificación de que esta vez sea por dos años tenga mucho que ver con las cosas que se dicen y que se magnifican desde el discurso, y que en realidad no encuentra nunca ningún asidero real para poder justificarse.

Por estas razones, señor presidente, vamos a votar favorablemente el despacho de comisión.

Sr. Presidente. – Gracias, senador Ríos.

¿Algún senador quiere insertar?

– Asentimiento.

Sr. Presidente. – Entonces, se van a votar los pedidos de inserción.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobados.[1]

Se va a votar en general y en particular el proyecto en consideración, en una sola votación.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 38 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 27.[2]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[3]

16

O.D.-645: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Sr. Secretario (Estrada). – Corresponde considerar el Orden del Día Nº 645, que contiene el dictamen en el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y se dispone una nueva tabla de categorías.

Hay que aclarar que aquí la Imprenta cometió un error…

– Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Ruego a los señores senadores que presten atención porque se trata de un problema administrativo.

Sr. Secretario (Estrada). – El error que cometió fue al imprimir la primera versión del Orden del Día. Ahora tenemos disponible la nueva versión sin ese error.

Dicho error consistió en que se incluyó en las tablas la categoría A, que fue suprimida. En nuestra publicación en la página web está correcta la sanción de la Cámara de Diputados.

La Imprenta, al hacer la impresión, conservó la tabla que había venido del Ejecutivo con la categoría A. Entonces nosotros hicimos im-

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

[3] Ver el Apéndice.

primir nuevamente el orden del día, que ahora coincide con lo que está en la página web. La única diferencia está en que en dos lugares –artículos 8º y 11– hablan de categoría A, que no existe. Ese es el error que cometió la Imprenta: que no suprimió la categoría A, que Diputados la suprimió. Lo demás es la sanción de Diputados, que fue tal como se publicó en la página web.

Si ustedes quieren podemos distribuir la impresión correcta, que está acá. La única diferencia que tiene es ésa; pero la distribuimos.

Sr. Presidente. – A ver, el artículo 8º dice "A: Hasta doce mil pesos…".

Sr. Secretario (Estrada). – Se suprimió; y en el artículo 11, lo mismo.

Sr. Presidente. – ¿Y cómo comienzan las categorías?

Sr. Secretario (Estrada). – Con la categoría B.

17

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: me congratulo por la aclaración, porque tratamos una ley muy importante donde, planteado el tema, no se hizo la aclaración. Constituye una lesión, y es de una gravedad a la dignidad de los senadores y a la institución del Senado muy grande.

Así que me congratulo de que hoy se actúe correctamente. Hay que mirar al futuro, y agradezco que se haga así.

18

O.D.-645:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (CONTINUACIÓN)

Sr. Presidente. – ¿Están de acuerdo con que distribuyamos el texto corregido?

– Asentimiento.

Sr. Presidente. – Los distribuimos.

– Así se hace.

Sr. Presidente. – Senador Ríos, tiene la palabra.

Sra. Estenssoro. – ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente. – Perdóneme: la senadora Estenssoro quiere hacer una aclaración: ¿Se la permite?

Sr. Ríos. – Sí, cómo no.

19

S.-1.901/09:

EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. SOLICITUD DE INFORMES. MOCIÓN DE PREFERENCIA.

Sra. Estenssoro. – Señor presidente: disculpe, pero quería volver al tema de la preferencia que pedí anteriormente, porque ya hablé con el senador Pichetto, sobre el proyecto de comunicación 1.901/09, a efectos de pedir una preferencia para la próxima semana.

Hago este pedido porque temo que si no queda aceptada la preferencia después, más tarde, cuando terminemos, el tema puede pasar, y ya está acordado con el senador Pichetto que lo tratemos la semana próxima.

Sr. Presidente. – ¿Está acordado, senador Pichetto?

Sr. Pichetto. – Para la semana que viene.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia de la senadora Estenssoro.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobada.

Sra. Estenssoro. – Gracias.

20

O.D.-645/09:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (CONTINUACIÓN)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra, senador Ríos.

Sr. Ríos. – Señor presidente: voy a tratar de mantener mi fundamentación.

Hasta que esté repartido el orden del día correctamente impreso lo voy a hacer siempre en base al proyecto o al despacho de comisión que nunca tuvo…

– Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Por favor: le ruego a los senadores que tomen asiento.

Sr. Ríos. – ¿Le puedo pedir algo? Si podemos cerrar ya la lista de oradores, si no tienen inconvenientes, y después arranco con la fundamentación.

¿La votamos ya?

Sr. Presidente. – Se está confeccionando, senador.

Sr. Pichetto. – Por nuestro bloque va a hablar el senador Ríos.

Sr. Sanz. – Por nuestro bloque, el senador Morales.

Sr. Presidente. – Senador Ríos: si quiere, va hablando y cuando tenga el texto en mis manos lo someto a consideración.

Les pido, por favor, que no distraigan al senador Ríos: silencio y la menor cantidad de gente circulando.

Sr. Ríos. – Lo que estamos haciendo, presidente, es establecer un nuevo sistema simplificado, con el reposicionamiento primero de los topes de las categorías que hoy están vigentes en lo que se denomina monotributo no modificando ninguna composición de los impuestos. Sigue representando el sistema simplificado exactamente las mismas posiciones impositivas que tiene el régimen vigente.

¿Cuáles son las diferencias sustanciales en términos de categorías? Como bien lo dijo el secretario, desaparece la categoría A y se establece el tope para todas las actividades.

El sistema vigente establecía para servicios un tope de facturación de ingresos brutos de hasta 72 mil pesos. Hoy, todas las actividades tendrán un tope de hasta 200 mil pesos; con lo cual se amplía el universo y se incluye a quienes tienen la voluntad de estar o permanecer dentro del sistema y habían sido excluidos en función de que, con el transcurso de los años, sus niveles de ingresos brutos fueron superiores a los 72 mil pesos. Asimismo, se habilitan tres nuevas categorías solamente para aquellos que fabrican muebles, para locaciones, para la actividad primaria y para las cooperativas de trabajo.

En efecto, se amplían estas tres categorías hasta un tope de 300 mil pesos, pero en el nuevo régimen que se propone deben tener una cantidad mínima de empleados.

Sr. Presidente. – Perdón, senador Ríos.

Solicito a los señores senadores que tomen asiento y hagan silencio, ya que hay algunos senadores que me hacen señas porque no escuchan. A su vez, informo que los senadores anotados para hablar son Morales, Escudero y Cabanchik.

Señor senador Morales, ¿usted es miembro informante?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Hará uso de la palabra después del senador Ríos.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: el señor senador Rodríguez Saá hablará por el Interbloque Federal.

Sr. Presidente. – Bien. Entonces, se procederá a votar el cierre de la lista de oradores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Continuemos en silencio, por favor. Prosiga, senador Ríos.

Sr. Ríos. – Estas tres nuevas categorías que se crean –que no tienen nada que ver con las viejas o vigentes categorías J, K y L– pretenden incentivar el ingreso de los sectores de las micro o pequeñas industrias al monotributo. A su vez, los ingresos brutos anuales se les limita hasta 300 mil pesos; pero se establece hasta 235 mil pesos de ingresos brutos por una cantidad mínima de un empleado, hasta 270 mil por dos empleados y hasta 300 mil por tres empleados.

Cabe destacar que no varían los montos afectados en la nueva distribución de categorías –entre la B y la L, comparado con el sistema vigente– que se asignan para el pago de impuestos, es decir, los impuestos a ingresar en cada una de las ellas. En términos generales, no varían y se mantienen constantes, salvo en las nuevas categorías que, como tal, tienen un importante distinto.

Más avanzado el debate, quizá haya que explicar algunos puntos fundamentales respecto de esta nueva categorización que se establece o realizar una comparación un poco más firme o aceitada con el sistema vigente que proponemos

modificar. Pero creo que lo esencial es atacar el fondo de la cuestión, que son los aportes y las contribuciones y el pago de los seguros de salud. En verdad, esto es lo que, de una u otra manera, genera más polémica y mayor cantidad de problemas en la discusión puntual. Y aquí cabe aclarar algo: los actuales aportantes del Sistema Simplificado pagan 35 pesos por aportes y contribuciones; por seguro de salud, 22 pesos; y por cada integrante familiar que adhieren al seguro de salud pagan 19 pesos.

En este proyecto de ley se determina que el seguro de salud aumenta a 70 pesos y los aportes y contribuciones a 110 pesos. Esta es la realidad y, en definitiva, el meollo de la cuestión que debemos discutir.

Lo que hacemos es poner los aportes, las contribuciones y el pago de los seguros de salud en los niveles estándares que hoy paga cualquier trabajador en la Argentina que no esté en el sistema simplificado. Me parece de justicia hacerlo porque en el esfuerzo del régimen simplificado tendría que estar contemplado también el hecho de sustentar que los aportes y las contribuciones mantengan la caja de jubilaciones el mayor tiempo con superávit o el mayor tiempo posible en un sistema jubilatorio sustentable. Por eso es el aumento: esta es la razón justa y la causa fundamental.

En el tema de seguros de salud, que es el otro cuestionamiento que aparece, el problema que se da es el siguiente: el seguro de salud se lo paga a aquellas prestadoras que lo lleven adelante por esta cápita –llamaría yo– del sistema simplificado. En realidad, el sistema de salud no funciona prácticamente en ninguna parte del país para los monotributistas. No se presta el sistema de salud porque las obras sociales o las empresas privadas de salud no quieren contratar por este valor. En consecuencia, el monotributista termina yendo al hospital público o pagando de su bolsillo un valor adicional para contratar el seguro de salud: esta es la realidad que hoy se da en los sistemas de salud que reciben los monotributistas.

La opción sería la siguiente: lo seguimos manteniendo en un sistema como el que traíamos –de un seguro de salud que se le cobra pero en realidad no le sirve para tener la real prestación de salud para él y su familia– o se trata de obtener un valor de cápita para que tenga realmente la prestación de salud que se merece. Esta es la discusión fundamental.

¿Por qué no la progresión? Porque en realidad la acumulación de monotributistas en las categorías más bajas hace imposible una reducción de esa valor para aumentarlo gradualmente hacia las categorías más altas. En las categorías más altas el valor del seguro de salud debería ser más que el doble para poder cubrir una mínima reducción de la categoría más baja, que se supone son los monotributistas que tienen menores ingresos, porque la acumulación se produce en las categorías más bajas. En realidad, en términos financieros, la progresividad es difícil de sostener. La progresividad más ajustada es que todos paguen lo mismo. Mover esa curva cuesta mucho en términos de cuánto habría que incrementarle el seguro de salud a los que utilizan el sistema en las categorías más altas.

Estas son las dos explicaciones racionales y concretas que hemos obtenido en la discusión con la AFIP en términos de tratar, de todas las maneras posibles, de poder lograr un sistema que quede en números en términos progresivos y no solamente en una cuestión dialéctica o de explicación.

Nosotros entendemos que el sistema de recategorización era un reclamo del sector y de los sectores que quedaron excluidos. También entendemos que tratar de imponer un seguro de salud que realmente funcione genera, de una u otra manera, ahorros en el bolsillo de aquellos que están en el régimen simplificado.

La creación de una categoría que le imprima vitalidad a aquellos trabajadores independientes, que le imprima vitalidad a aquellos que tienen algún tipo de oficio que quieren estar en la economía formal pero que hoy el sistema no se lo permite, para nosotros es sumamente importante. En realidad, ahí estamos prestando un beneficio social muy importante. Me refiero al hecho de que tengan reducido su seguro de salud a la mitad y que no paguen aportes ni contribuciones.

Esto le da un incentivo muy fuerte a aquellas personas que tienen oficios o que tienen pequeños talleres; incluso, a aquellos que trabajan sin una sede o un local propio, que trabajan o venden sus productos en la calle, y quieren ingresar a la economía formal porque los impulsa a poder crecer económicamente, a poder formalizar su

sistema de ventas, a vender a aquellos que les compran en mayor volumen, a poder potenciar la escala de su economía familiar o individual. En realidad, la creación de esta nueva categoría va a incentivar en mucho la aparición de muchos monotributistas en la escala más baja.

Si miramos el presupuesto, se van a dar cuenta de que en realidad no hay una expectativa de recaudación en la implementación de esta ley. El valor que tomó la AFIP como recaudación de monotributistas para 2010 sigue siendo exactamente el mismo. No se valoraron incrementos de recaudación por la modificación del sistema pese a que esta modifación está tomada en cuenta dentro del presupuesto para ese año.

El reclamo de aquellos que estaban en el régimen simplificado que se vieron expulsados porque superaron los montos máximos; el reclamo de flexibilizar más las categorías –es decir, no cerrarlas en reglas tan rígidas en el rubro servicio y un poco más flexible en los otros rubros de la actividad primaria, como las cooperativas, sino que también el rubro servicio tenga más flexibilidad para poder incorporarse al sistema–, y la aparición de este sistema de monotributo como sistema de inclusión a la economía formal, son las cosas que nos empujan a tratar que este proyecto se apruebe.

Yo sé dónde están planteadas las diferencias: en el problema de que a la escala, cuando se le adosa el seguro de salud o de aportes y contribuciones, pierde progresidad o no la tiene. Pero objetivamente, analizado desde el punto de vista de la economía real o del servicio real, pagar un seguro de salud de 70 que funcione y que le sirva en cualquier lugar del país al monotributista para conseguir ese servicio de salud, en lugar de seguir pagando o pagar menos y no tener acceso a ese servicio de salud, a nosotros nos parece que en realidad permite generar una progresión en términos de la prestación al individuo y a su familia.

Estas son las razones por las cuales impulsamos el proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: recién, en el debate en donde tratamos la prórroga de la ley de emergencia económica, se había planteado un contrapunto entre nuestro bloque y el senador Calcagno y Maillmann –el senador Sanz y el senador Calcagno y Maillmann– respecto de la cuestión de la política y la economía.

Nosotros realmente creemos que los problemas de la economía doméstica tienen más que ver con la política. En la medida en que se resuelva la política –si hay señales claras, reglas de juego claras–, que la economía recupere confianza desde el gobierno, seguramente los factores de la economía van a reaccionar de otra manera y resolveremos algunos de los distintos problemas que tiene la economía nacional.

Dentro de los problemas de la política está la cuestión federal. La cuestión federal no sólo genera problemas en la economía porque dentro de los problemas de la economía doméstica está fundamentalmente la situación fiscal de las provincias. Por lo menos catorce provincias argentinas no van a poder pagar sueldos o aguinaldos: van a tener problemas. Hay muchas provincias que están negociando con el gobierno nacional la exención o prórroga de pago de la cuota del Programa de Asistencia Financiera para poder cumplir con sus obligaciones.

Esto tiene que ver con lo que hemos planteado en el debate del presupuesto. En esa oportunidad dijimos que gradualmente, año a año, nos encontramos con un presupuesto que cada vez es más centralista: cada vez genera mayor asignación de recursos para la Nación y menos recursos para las provincias. De ahí que eso también tiene un correlato con la política de todos los días, donde nos encontramos con provincias que de pronto se van convirtiendo en delegaciones del gobierno nacional y los gobernadores en delegados del gobierno nacional. Entonces, cuando hablamos del presupuesto dijimos que toda la lógica del gobierno para 2010 tenía que ver con la gran concentración de recursos y las cada vez más debilitada posición de las provincias. Creemos que esta ley va en ese camino.

Después voy a volver sobre ese tema que bien plantea el miembro informante del bloque oficialista respecto del carácter regresivo de la reforma, pero hay un tema que es anterior. Este tema tiene que ver con que el esquema de modificación de la ley de monotributo también muestra esta tendencia: mayor recaudación, mayor cantidad de recursos para el gobierno central, y siempre el debilitamiento de la situa-

ción de las provincias. Porque en las cuotas que tienen que aportar los monotributistas donde hay aumento es en la cuota fija para el régimen previsional. Es decir, hay un aumento de 35 a 110 pesos para la ANSeS. Sin embargo, la cuota que resume el pago del monotributista en lo que hace a IVA y ganancias –artículo 11– se mantiene sin modificación.

Entonces, el primer daño que se genera por medio de este incremento en lo que hace a los recursos de las provincias es que se mantiene la recaudación actual. Lo que aumenta, como dije, es toda la recaudación que va dirigida a la ANSeS, por un lado, y para el Fondo de Redistribución, por el otro. Es cierto lo que dice el miembro informante. El monotributista lo que debe hacer es ir al hospital. Claro que una cuota de 22 pesos no cubre la cobertura de una cápita y, eventualmente,70 pesos sí lo pueden hacer. Sin embargo, eso debe tener el correlato de una implementación de un sistema de salud para el monotributista.

El fondo de 22 pesos, que ahora aumenta a 70, va dirigido al Fondo de Redistribución, que termina en las obras sociales manejadas por Moyano. Esta es la dura pelea entre la CGT y el gobierno por el manejo de las obras sociales.

El proyecto de las escalas del monotributo va en esa dirección. Y si no se resuelve la cuestión de la política y la cuestión federal, cada vez más, los gobernadores van a tener que hacer lo que hizo el gobernador de Corrientes; actitud que, desde lo personal, lógicamente no acompañamos porque primero, por sobre todas las cosas, está la dignidad de las personas. Pero también es verdad que hay una situación de sometimiento de las provincias frente a un gobierno nacional que lo tiene todo. Las provincias están cada vez más complicadas.

El presente proyecto de ley es un paso más en la mayor concentración de recursos del gobierno nacional.

Está claro cómo es el esquema para el año que viene: caja –el gobierno nacional levantó de 63 mil millones a 120 mil millones la autorización para tomar créditos y nosotros acompañamos la ley de apertura de canje para reincorporarnos al mercado de capitales–, concentración de recursos para el gobierno nacional, autorización para el crédito y si puede estar cerrado el Congreso de la Nación el próximo año mucho mejor.

Entonces, el gobierno se garantiza herramientas que le permiten el manejo discrecional de la caja. Esta es otra herramienta que va en dicho sentido.

La primera disidencia que tenemos tiene que ver con la política, con la necesidad de resolver ese tema de una vez por todas y con volver a un país federal.

El gran debate que se tiene que dar el Senado es la cuestión federal. En esto va a jugar un rol importante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ya tiene planteos de las provincias de San Luis y Santa Fe en lo que hace al reparto de los fondos provenientes del llamado impuesto al cheque.

La segunda disidencia, vinculada con la profundización de la concentración de recursos del gobierno nacional, tiene que ver con el reparto de lo que se recauda por lo que establece el artículo 11 del proyecto en consideración.

Todo lo que recauda el monotributo en lo que hace a IVA e impuesto a las ganancias –y se decía recién que no estaba previsto ningún aumento de recaudación cuando Echegaray dijo que respecto del monotributo habría un incremento de recaudación del 9 por ciento en función del nuevo esquema, de tal manera que habrá 1.145 millones de pesos más, según consta en la versión taquigráfica, aunque no es un tema de debate ahora– se lo lleva la ANSeS y el sistema de salud; es decir, caja para el gobierno. En cambio, las provincias no reciben nada. Además, en lo que hace a IVA y ganancias, la proporción es de 70 por ciento para la ANSeS y 30 por ciento para el Fondo de Redistribución. Es decir que se repite nuevamente el esquema de recursos de lo que se recauda por el llamado impuesto al cheque.

Las provincias cada vez van más para atrás. Ni pensemos que va a haber más calidad institucional si es que los estados federales siguen siendo delegaciones del gobierno nacional.

Entonces, las objeciones más importantes que tenemos con la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo tienen que ver con la cuestión federal. El tema es que la caja es para el gobierno, no hay aumento en IVA y en ganancias, y que, en el reparto, el 70 por ciento es para la ANSeS. Es decir, no sólo terminamos con las AFJP, sino que hay más plata para la ANSeS, de manera

tal que se garantizan créditos, plata, préstamos, manteca al techo en algunos casos, desde un gobierno que no tiene límites en materia de gastos. Entonces, éste no es un proyecto casual, sino que responde a una lógica política del gobierno; y esta es la primera objeción.

La segunda objeción es lo que ha planteado el senador Ríos porque, para un gobierno que se dice progresista, plantear un esquema regresivo... En verdad, acá, se profundiza la regresión, porque pagan más los que menos tienen. Esto es al revés de la lógica progresista que dice el gobierno que aplica en todas sus políticas públicas.

Luego del debate en Diputados, se eliminó la categoría A, y eso fue un avance porque, realmente el proyecto venía peor. La prueba es que venía con un impacto de aporte, para el que factura 1.000 pesos mensuales, de un 21 por ciento. Es decir, cuando llegó a Diputados, el esquema que envió el gobierno establecía que el que factura 1.000 pesos, paga 21 por ciento de impuestos, mientras que el que factura 6.000 pesos, paga 4,97, casi un 5 por ciento de impuesto. Esto no habla bien de un gobierno que se dice progresista.

Entonces, se eliminó la categoría A, el primer tramo; y para el caso de las locaciones y prestaciones de servicios, se arranca con 2.000 pesos. El que factura 2.000 pesos va a pagar ahora como monotributista 219 pesos: 39 pesos de impuesto, 110 pesos para la ANSeS y 70 pesos para el fondo de distribución para el sistema de obras sociales. Aumentó la cuota fija; 219 pesos en 2.000 pesos es el 10,95 por ciento. Es decir que el monotributista que factura 2.000 pesos paga casi un 11 por ciento, mientras que el que factura 6.000 pesos por mes está pagando 4,97 por ciento.

Además de este factor regresivo que hace que el que menos tiene más pague, este aumento de una cuota fija achica la escala, y al hacerlo, hay más aumento para el de más abajo y menos aumento para el que cobra más. La diferencia que había entre las categorías era del 30 por ciento, 27 por ciento, 38 por ciento; ahora, las diferencias que hay de una categoría a otra son del 16 por ciento y, en algunos casos, del cero por ciento; esto es que la diferencia entre categorías se achicó. Cuando se achica la escala, hay regresión. Esto es como cuando se define un aumento para los trabajadores. Cuando el aumento es un porcentaje, la escala se mantiene, entonces la categoría A cobra el 20 por ciento de aumento y la categoría C cobra el 20 por ciento de aumento, con lo cual siempre hay una progresión y no se achica la escala. Cuando uno establece una suma fija, lo que hace es achicar la escala. Estas decisiones son regresivas. Nuevamente achican y tiran para abajo.

Lo que hace el gobierno con este proyecto es traer este impuesto que genera este problema político, que es la primera objeción, y que también produce una gran regresión, porque achica la escala y termina aumentando el impuesto al que menos tiene. Es decir que el gobierno nos está trayendo una propuesta de incremento impositivo para los que menos tienen. Ellos lo saben, porque la masa de contribuyentes más importante es la de los que menos facturan. Como esa gran masa de contribuyentes se maneja con monotributo, que se cobra rápido –rápida percepción y más caja–, entonces, ¿cuál es el esquema? Caja, crédito, plata…

En el debate en particular en comisión, planteé la cuestión de las cooperativas, que también se consolida. Acá, se va institucionalizando el sistema de las cooperativas, que está bien. Nosotros no estamos en contra del sistema de obras por cooperativas, pero como un estadio transitorio. No puede consolidarse en el tiempo, porque la persona que va a trabajar a una cooperativa que construye viviendas termina cobrando 1.200 pesos y siendo un monotributista, que tiene un tratamiento especial y está bien que así sea; pero formalizar e institucionalizar este sistema es propender a la precarización laboral. Esta herramienta debería ser una transición. Las cooperativas son para que las personas se capaciten como aprendices, y luego, como maestros mayores de obras. Pero después, tendrán que ir al sistema formal laboral. Caso contrario, pregúntenle a Gerardo Martínez –titular de la UOCRA– qué es lo que opina de este proyecto. El gobierno destinará 1.500 millones de pesos en 2010 para financiar las cooperativas, lo cual es profundizar la precariedad laboral. ¿Por qué? Porque estos trabajadores están fuera del convenio colectivo de trabajo.

Ahora bien, si las viviendas se realizan a través del IPV mediante empresas, los sueldos básicos son del orden de los 2.500 pesos, y un

maestro mayor de obras cobra 4.500 pesos y aporta al régimen previsional; tiene la posibilidad de estar incluido y de tener una jubilación en el marco de la ley 24.241, que se ha modificado por el nuevo sistema previsional.

Entonces, estos cambios al monotributo que plantea el Ejecutivo, también, terminan formalizando un sistema de precarización laboral en el esquema de cooperativas. Además, sirven para tener movilizada y de rehenes a los beneficiarios, porque acá se elige quién entrará a la cooperativa y quién no: el más afín al gobierno tendrá trabajo, y el que no, no. Eso lo vemos en Jujuy. Habría que preguntarles a los "barones del conurbano" qué es lo que opinan de esta medida.

El tema es político: más caja, más debilitamiento y más delegaciones. Se van convirtiendo en delegaciones los gobiernos provinciales; y los gobernadores en más delegados. El tema es el siguiente: más plata; más consolidación de un esquema que termina teniendo a los pobres de rehenes.

Estas son nuestras objeciones. Y hay algunos temas que resaltamos como positivos, si es que estos cambios resuelven la cuestión central que amerita nuestras objeciones. Está bien levantar los topes de 200 mil a 300 mil pesos, al igual que otras medidas si es que se produjeran estas modificaciones. Pero lamentablemente, no se ha hecho en Diputados. Y en virtud de que parecería que el Senado dejó de ser Cámara revisora para convertirse en una escribanía –por lo que no se puede tocar ni una coma–, nosotros votaremos negativamente este proyecto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quiero anticipar nuestro voto negativo y hacer referencia a algunos puntos que consideramos vitales. Por lo tanto, ni siquiera podemos aprobar en general este proyecto.

Como ya lo reconoció el miembro informante de la bancada oficialista, la medida tiene un componente absolutamente regresivo que no podemos apoyar. ¿Qué hace el gobierno popular? En cuanto al aporte jubilatorio, aumenta el 214 por ciento, el mismo importe para todas las categorías: de 35 a 110 pesos; y respecto del aporte a la obra social, también es el mismo importe para todas las categorías: de 46,75 pesos a 70 pesos: la suba es del 50 por ciento.

¿Cómo es la situación en ejemplos? El contribuyente de la categoría más baja, con ingresos brutos promedio de 2 mil pesos por mes, deberá abonar por ambos conceptos 180 pesos cada mes, lo que representa el 9 por ciento de sus ingresos; y el contribuyente de la última categoría, con ingresos brutos promedio de 16 mil pesos mes, abonará el uno por ciento de sus ingresos. Fíjense: el que gana 2 mil pesos por mes tiene que pagar el 9 por ciento, y el que gana 16 mil pesos por mes paga sólo el uno por ciento de sus ingresos. La suba de los montos es mucho mayor para las categorías más bajas, por ende, para aquellos que menos ganan. Bajo el nuevo régimen, un contribuyente de la categoría más baja –de hasta 24 mil pesos– abonará por todos los conceptos –impuesto más jubilación más obra social– 219 pesos por mes, lo que representa un aumento del 81 por ciento. El contribuyente de la categoría E, que incluye a los que tienen ingresos brutos anuales hasta 72.000 pesos, pasa a pagar 390 pesos, quiere decir, un 34 por ciento más. Es decir, un 81 por ciento de aumento para los que menos ganan y un 34 por ciento de aumento para los que más ganan. El aumento es casi dos veces y medio más para los que menos ganan.

No coincido con lo dicho por el senador Morales en cuanto a que fue una buena decisión la eliminación de la categoría A. En realidad, si hubiéramos eliminado la categoría y hubiéramos decidido la exención de los que ganan menos de 12.000 pesos, estaríamos de acuerdo. Pero como en la categoría B entran quienes tienen un ingreso desde cero hasta 24.000 pesos, nuevamente hay una regresión. Los contribuyentes de menores ingresos son tratados impositivamente igual que los que tienen ingresos de hasta 24.000 pesos anuales. Es decir, el monotributista que pertenecía a esa categoría A hoy va a tener que pagar un 91 por ciento más de lo que pagaba hasta ahora. Los que facturan hasta mil pesos mensuales deberán destinar el 22 por ciento de ese ingreso para el monotributo. Los que ganan más de 6.000 pesos pagarán en promedio un 8 por ciento.

El modelo progresista y de distribución de ingresos en un régimen impositivo absolutamente regresivo hace que los que ganan menos

tienen que pagar más. Si bien es cierto que se agrega un régimen de inclusión social para los que no superan los 24.000 pesos, la verdad es que es muy restrictivo y no es igual para todas las personas. Hay una condición para entrar en este régimen de inclusión social que me parece absolutamente discriminatoria. Dice: si se es egresado universitario que no haya tenido que pagar por sus estudios. Esto desconoce una realidad argentina de que gracias al esfuerzo solidario de las familias, de los parientes o de instituciones hay personas que llegan a tener su título universitario gracias al aporte que se hizo de la cuota en una universidad privada. Estas personas quedan afuera de este régimen de inclusión social.

En el artículo52, se delega en la AFIP la facultad de actualizar las escalas del monotributo según el índice de movilidad jubilatoria. Esto es increíble, porque este Senado acaba de prorrogar la ley de emergencia, en cuyo artículo 41 modifica el artículo 71 de la ley 23.928 que prohíbe cualquier actualización monetaria o indexación. Aquí lo que se está aplicando es una indexación. Se está aplicando ese régimen de actualización de la movilidad jubilatoria a la suba del monotributo, de la jubilación y de las obras sociales. Estamos dando un índice de actualización para lo que se paga para las obras sociales, situación prohibida con la legislación que justamente se acaba de aprobar. La actualización jubilatoria es una situación de excepción porque tiene respaldo constitucional. La actualización y movilidad jubilatoria es la respuesta a una norma constitucional, pero cualquier índice de ajuste o indexación está absolutamente prohibido justamente por la ley que se acaba de prorrogar.

Paso al tema de la distribución, sobre lo que realmente quiero llamar a la reflexión a todos mis compañeros y compañeras senadores. Estamos destruyendo a las provincias argentinas. No podemos seguir adelante con esta distribución tan injusta: todo para la Nación, migajas para las provincias; que, en realidad, no son migajas para las provincias, sino que son migajas para la salud y la educación de los argentinos, porque salud y educación de los argentinos descansan en las responsabilidades provinciales. Entonces, cada vez que achicamos la torta de lo que van a recibir las provincias, estamos achicando los recursos para la salud, la educación, el agua potable, el saneamiento; estamos achicando los recursos de los argentinos para sus necesidades básicas esenciales.

Quiero referirme a lo que pasa en mi provincia. La provincia de Salta viene creciendo en los últimos catorce años un punto más que el crecimiento de la media nacional. Si nosotros continuáramos con este punto más, nos llevaría 140 años alcanzar el nivel de la ciudad de Buenos Aires. Esa es la Argentina de hoy y esa es la Argentina que se sigue profundizando con esta distribución desigual de los recursos. Como veíamos en la discusión del presupuesto, Salta es la tercera provincia que menos recibe del presupuesto nacional. Y si vemos el índice de desarrollo humano de las provincias argentinas, Salta, congruentemente, está en el vigésimo lugar, por atrás de las otras jurisdicciones, directamente proporcional a la inversión que el presupuesto nacional destina a las provincias.

Si, además, establecemos incrementos impositivos, o sea, más recaudación que se va a ir a la Nación, esto será, como decía el señor senador Morales, para la distribución de jolgorio y de premios y castigos, pero no realmente para la salud y la educación de los argentinos.

Por estas razones, presidente, vamos a votar en contra del proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el último orador, senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: las razones técnicas, jurídicas y políticas por las cuales se objeta la sanción de este proyecto de ley han sido suficientemente explicadas y, en ese sentido, comparto los fundamentos del presidente de la Unión Cívica Radical y, por cierto, las argumentaciones que ha brindado la señora senadora Escudero.

Cabe agregar que, en materia tributaria, tenemos que ser muy estrictos con la delegación de facultades. No se puede, no se debe, está prohibido por la Constitución delegar facultades. Esta falta de calidad institucional implica que todo lo que viene pasa por el Senado y hay que aprobarlo tal cual llega aquí y que no podamos corregir nada. Ya no podemos debatir: ayer, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales, se hizo un plenario del que nos retiramos todos, porque no hay posibilidad de cambiar

nada. Son monólogos, y lo que necesitamos para construir un país son diálogos en los que nos respetemos, nos escuchemos y donde podamos conseguir, como fruto de la razón de nuestras explicaciones, un cambio en algún tema. Porque en algo de lo que decimos debemos tener razón. Pero no es así: no aceptan nada. Todo lo que viene de la Cámara de Diputados se aprueba tal cual llega aquí por un afán de sumar poder innecesariamente.

Este proyecto de ley viola el principio de reserva y la Constitución, porque delega facultades. La norma que se propone, como lo ha explicado muy bien el señor senador Morales, es regresiva y está dirigida a los más pequeños. Después nos llenamos la boca con los términos "redistribución de la riqueza", y cuando tenemos que abordar el tema impositivo, donde tenemos la posibilidad de mejorar los sistemas de distribución, castigamos a los que menos tienen en detrimento de su patrimonio y de sus pocas posibilidades de trabajo. Así, salen beneficiados en forma indirecta los que más tienen.

El otro gran sistema de distribución que hay que discutir y debatir, y que se está planteando en este Senado cada vez con más insistencia, con más consenso y con más conciencia, es la cuestión federal, a la que me voy a referir a continuación con un poco más de profundidad.

Señor presidente: se está sancionando una maraña de leyes de enorme trascendencia. Cada una de ellas va acercándonos al acta de defunción del federalismo argentino. El sistema federal tiene una base que pasa por el federalismo fiscal y por la justa distribución de la riqueza, que son cuestiones por las que en la Argentina hubo guerras. Esto tuvo que ver en el pasado con la discusión sobre el puerto de Buenos Aires, allá por el siglo XIX. Y hoy, tiene que ver con los índices de coparticipación federal, porque con la reforma de 1994, logramos establecer la norma de que todos los impuestos son coparticipables, según el principio general de que un 50 por ciento se lo queda la Nación para desarrollar el plan o proyecto de Nación y un 50 por ciento las provincias, que constituyen el territorio donde se generan las riquezas. Es decir, no es en la Nación sino en el territorio concreto de cada provincia donde se genera la riqueza. Y para generar riqueza, los habitantes de la Argentina necesitamos tener condiciones dignas de vida, calidad de vida, infraestructura y condiciones económicosociales.

Ahora bien, si cada ley que sancionamos, de una u otra forma, se va afectando el sistema de coparticipación federal, y si no asumimos la responsabilidad de sancionar una nueva ley de coparticipación federal –para lo cual se requiere de una primera voluntad política consistente en reunir a la Comisión de Coparticipación Federal–, no vamos a avanzar en ese sentido. Más aún, cuando tenemos todas señales adversas. Cada ley que se sanciona tiene beneficiarios y perjudicados. Siempre, los poderosos son los beneficiados y, siempre, los afectados son los que menos tienen.

Yo escuché aquí, en este Parlamento, cuando se discutió la ley sobre movilidad jubilatoria, que no hay plata para pagar los juicios relativos a los justos reclamos de los jubilados, respecto de los cuales los jueces y la Corte Suprema han dicho que tienen razón.

Para eso no hay plata. Sin embargo, con los mismos fondos de los jubilados se hace cualquier cantidad de barbaridades, como el financiamiento de cosas que no tienen por qué financiarse con esos fondos, que son para pagar –con justicia– las jubilaciones.

Hoy, sancionamos una norma que importa una distribución de un 30 por ciento para las provincias y de un 70 por ciento para la Nación. Es una injusta distribución de la riqueza. Tenemos que respetar la ley de coparticipación vigente, según la cual el 57 por ciento es para las provincias. Así, no nos van a ocurrir las cosas que nos suceden. Porque si Corrientes está en emergencia, también tiene que pensar el gobierno nacional cuánta responsabilidad tiene al respecto, para poner en esas circunstancias a una provincia argentina.

Por cierto, yo reclamo a las provincias responsabilidad en la administración de sus gastos. Pero para ello, deben tener recursos. Y aquí, nuevamente, se cede a la Nación, en detrimento de las provincias.

Este es el órgano representativo de las provincias argentinas y tiene la obligación de defenderlas. Por eso digo que esto está mal. Esto afecta el federalismo. Esto afecta la justa distribución de la riqueza. Con esto condenamos a los pueblos del interior del país, a los niños, a

los que más sufren y a los que no tienen trabajo a vivir siempre en esas condiciones.

Tenemos que darle la oportunidad a la Argentina, a cada rincón del país, para que con su propio esfuerzo, talento, planes y programas pueda llevar adelante el progreso en su provincia con justicia social. Esa es la tarea que tienen. Y no ser empleados traedores de ómnibus y aplaudidores. Este no es el rol de los gobiernos provinciales. Yo no lo acepto. Nuestro bloque federal no lo acepta. Queremos provincias dignas, piensen como piensen y sean del signo político que sean. Para eso, tienen que tener recursos.

Entonces, cuando estamos tratando leyes como ésta o como la anterior, en cada una de ellas estamos condenando a las provincias argentinas a un nuevo esfuerzo. Algún día, cuando se haga justicia, vamos a tener que empezar a modificar todas y cada una de las leyes y, en cada una de ellas, nuestras provincias tendrán que correr un largo calvario para corregir los errores.

No me hago responsable del error. Votamos por la negativa en general y en particular.

Sr. Presidente. – Senador Ríos: ¿Tiene algo que agregar?

Sr. Ríos. – Sí, señor presidente.

Sr. Rodríguez Saá. – Lo que está haciendo no está dentro de las normas del debate.

Sr. Presidente. – Es el miembro informante.

Sr. Pichetto. – Yo no voy a hablar, va a cerrar el senador Ríos.

Sr. Rodríguez Saá. – Ningún problema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Ríos.

Sr. Ríos. – En realidad, se me complicó el análisis de la ley, porque después del análisis del senador Morales, se me desbandó.

La corrección de la ley era un reclamo que vino desde los propios sectores que pertenecen al régimen simplificado. Se discutió durante mucho tiempo –tanto en este ámbito como en la Cámara de Diputados– la modificación de categorías, porque eran muchos los que superaban los montos de ingresos brutos y se iban fuera de la categorización. Jamás se me ocurrió que nosotros íbamos a plantear esa discusión en estos términos para generar una caja para Moyano, para generar un esquema que es injusto en la redistribución de la riqueza en la Argentina, que iba a afectar el sistema federal… No estaba en mi análisis poner a la ley en ese nivel de categorización.

Yo me había preparado para hablar del régimen simplificado de monotributo y explicar cosas desde la técnica, de la cuestión de los aditamentos y de los problemas que tuvo el régimen simplificado, que no es un buen sistema. Esta es mi opinión personal: no es un buen sistema. Es decir, había que mejorar y la cuestión era determinar cómo. En ningún momento me imaginé que se iba a plantear la discusión de que los aportes a la caja jubilatoria y los aportes a las obras sociales iban a constituirse en un impuesto ahora. No son un impuesto. Nunca lo fueron.

El aporte a la caja previsional no es un impuesto, sino que es la plata de los trabajadores que va para pagar las jubilaciones de aquellos que ya no trabajan. El aporte a las obras sociales es para que el trabajador tenga un buen servicio de prestación de salud. No es un impuesto para el sistema de salud. No es así. En categorías netamente impositivas, legislativamente no estamos haciendo modificaciones en los montos.

No voy a entrar de nuevo en otra discusión. Sólo hago esta anotación que sigue siendo una posición personal mía, sigue siendo una posición que sustento desde hace bastante tiempo, la cual surgió como el análisis más claro hace unos años, cuando vino quien era en ese momento el director de la AFIP, Abad, y nos mostró claramente, con gráficos, cómo se estaba componiendo la realidad previsional del país. De lo que antes era una pirámide, donde la base de los aportantes era mayor que la base de los que cobraban, se estaba convirtiendo en una torre con dos caras paralelas, con una proyección en el transcurso de los años, donde los niveles de las paredes de esa torre de aportantes contra beneficiarios del sistema previsional se daban vuelta.

Yo no quiero volver a insistir en toda esta discusión. Debemos tener una mirada más de largo plazo con este problema. Si nosotros vamos a decir que alguien tiene la teoría política de agarrar los fondos de la ANSeS para levantar todo el sistema jubilatorio en el nivel de cobro, creo que se está equivocando. Lo digo para aquellos que

sanamente y con todo derecho tienen la voluntad de competir en elecciones para gobernar este país. Creo que hay que dimensionarlo de otra manera. Sigo insistiendo: el sistema previsional se transformó en el tercer socio del sistema de coparticipación; queramos reconocerlo o no, lo es. Y lo seguirá siendo. Reitero: tal vez, habría que ordenarlo o poner una tabla de igualdad. En efecto, hay provincias en las cuales la ANSeS le paga a todos sus jubilados y hay otras que por propia decisión no quisieron transferir la caja y, por lo tanto, soportan las dos cosas, los descuentos de coparticipación para la ANSeS y el pago a sus propios jubilados.

Sin duda, hay puntos para discutir. Pero es innegable que el sistema jubilatorio argentino provincial o nacional es el tercer socio en la distribución de los recursos y que, a futuro, habrá que pensar en ponerle más plata a la ANSeS.

Esto también es cierto, por más que haya algunos que se enojen cuando lo planteamos. ¡Es así! En algún momento, ya sea por problemas de longevidad o de diferente índole, lo que hoy es una pirámide se convertirá en una figura distinta y habrá que pensar en una mayor cantidad de fondos para la ANSeS, a fin de soportar el sistema jubilatorio.

Liquidar hoy el superávit de la ANSeS lo único que hace es acercar el momento en que el sistema pase a ser deficitario y tengamos que buscar herramientas para solventarlo. Esto nos va a ocurrir tarde o temprano. Sin embargo, ese punto no era motivo de esta discusión, pero sí justificar el hecho de equiparar a estos trabajadores con cualquier otro de la Argentina que, incluso, tiene menos ingresos que los que estamos tratando aquí y que paga eso como aporte y contribución a la caja jubilatoria.

Asimismo, la intención era explicar que cuando alguien paga 32 pesos para que le presten un servicio de salud y, después, se encuentra con que no hay quien se lo brinde, sí se convierte en un impuesto, pues el hecho de cobrar y no prestar ningún servicio es una imposición. Entonces, aumentar el valor a 70 pesos se justifica desde el punto de vista de que quien pague los 70 pesos tendrá un servicio de salud. Esta es la coordinación. No pasa por mi cabeza que esto termine siendo fondos para Moyano ni mucho menos. Por el contrario, es mostrar que esa era la progresividad del sistema.

– Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Silencio, por favor.

Sr. Ríos. – Que el monotributista que paga tenga el servicio de salud; y si paga 140 pesos, también cuente con el servicio de salud para su familia. Hoy esa situación no se da. Es cierto, hoy paga mucho menos, aproximadamente, poco más de la mitad de ese monto que estamos imponiendo. No obstante, el 80 por ciento de los monotributistas del interior del país no tienen prestación de salud. Esto ocurre; no podemos negarlo.

Esa es la discusión que nosotros propusimos: no modificar la cuestión impositiva y poner racionalidad en la prestación de salud y en los aportes y en las contribuciones, para hacer sustentable el sistema de jubilaciones y para mantenerlo en el tiempo. Nada más alejado de la discusión que por ahí se propuso.

Vamos a aprobar el proyecto sin modificaciones, porque entendemos que generamos una mejora en la categoría. Se propende a incorporar más gente al sistema.

Sr. Rodríguez Saá. – Pido la palabra para una interrupción.

Sr. Presidente. – El señor senador Rodríguez Saá le solicita una interrupción. ¿Se la concede, senador Ríos?

Sr. Ríos. – Sí.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Una pregunta. Cuando hablamos de la distribución, nos referimos al artículo 55, que establece que el 70 por ciento va a la Nación y el 30 por ciento a las jurisdicciones provinciales, de acuerdo con la ley 23.548, de coparticipación federal.

Sr. Ríos. – Sí, lo entendí. Pero son aportes que van a la ANSeS, no a la Nación. Con esta interpretación, en la medida en que sigamos teniendo un sistema jubilatorio en Nación, creo que, a futuro –lo digo con el mayor de los respetos–, al mediano plazo, nos vamos a equivocar si mantenemos esa concepción.

Sigo sosteniendo que, en algún momento, tendremos que ponernos en la cabeza que hay un tercer jugador en la distribución de los recursos en la Argentina, que es el sistema previsional, que engloba a todos los jubilados del país más

unos cuantos cientos de miles de jubilados de provincias que transfirieron sus cajas. Vamos a tener que prestarles atención. No nos podemos evadir de la responsabilidad de que es un socio, pero no de la Nación; son los jubilados. No es la caja de la Nación, es el lugar donde los trabajadores ponen plata para que se les pague a aquellos que han dejado su actividad.

Insisto, hemos tratado de dar una explicación racional y ajustada a lo que estamos convencidos de por qué es que se introduce este aumento en los aportes y contribuciones y por qué se produce este incremento en el sistema de prestación de seguros de salud. Es con la intención de que estos trabajadores también colaboren, como lo hace cualquier otro en la Argentina, con los aportes y contribuciones en el mismo valor, sin presionarlos más; y de que también tengan un seguro de salud, es decir, que estén pagando efectivamente por la prestación médica que tendrán y que hoy no se les brinda.

Festejamos la incorporación de esta nueva categoría que va a propender, en una forma bastante aliviada en términos económicos, a pagar solamente el 50 por ciento de los aportes al seguro de salud; no paga impuestos y se verá incluido en una economía en blanco. Esto va a motorizar que una serie de artesanos y personas que trabajan en pequeños talleres –de gente que tiene oficios y que hoy no encuentra claramente la categoría vigente–, entren al sistema económico en blanco y así hacer crecer su economía desde este blanqueo. Estas son las razones por las cuales pretendemos la aprobación del régimen.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Giusti.

Sra. Giusti. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Lores.

Sr. Lores. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso.

Sr. Presidente. – En consideración el pedido de abstención de la señora senadora Giusti.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado. En consideración las inserciones solicitadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las inserciones.[1]

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular en una sola votación.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 37 votos afirmativos, 24 votos negativos y una abstención.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 3.[2]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[3]

21

S.-995/08:

REDUCCIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: solicito preferencia para el proyecto de ley que reduce la mayoría de edad de 21 a 18 años. Acaba de aprobarse en la Cámara de Diputados con alguna modificación, que fue consensuada con el presidente de nuestra Comisión de Legislación General. Ese es el motivo por el cual pido, para la próxima sesión, preferencia para el proyecto contenido en el expediente S.-995/08, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente. – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador Giustiniani.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

[3] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la moción de preferencia.

22

C.D.-60/08:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. RESERVA DE UN ASUNTO

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: hablamos con el presidente del bloque oficialista sobre la incorporación del expediente C.D.-60/08, referido a una modificación del artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo, que tiene dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para que se trate al final de los proyectos.

Sr. Pichetto. – Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente. – Queda reservado en mesa para el final.

23

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: es para proponer la modificación del plan de labor para abordar ahora el tema de energía nuclear. Están aquí las autoridades de la CONEA, podríamos hacerlas pasar al recinto y tratar el tema.

Después, tenemos en la agenda el régimen penal juvenil, farmacia y las universidades.

Vamos a agotar todo el debate, que nadie se ponga ansioso. Ocurre que están las autoridades de la CONEA.

Sr. Presidente. – Si hay asentimiento, alteramos el orden del plan de labor.

– Asentimiento.

Sr. Presidente. – Queda modificado el plan de labor.

24

O.D.-647:

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: el expediente O.D.-647 tiene graves fallas de tipo constitucional, por lo tanto sería bueno plantear su vuelta a comisión.

En el texto, se plantean expropiaciones abiertas –artículos 9º y 15–; y existe avasallamiento de competencias provinciales –artículo 12–, pues prohíbe que las provincias cobremos impuestos de sellos, ingresos brutos y tasas.

Este proyecto ha sido visto por la Comisión de Minería, Energía y Combustibles y realmente tiene fallas que deberían corregirse.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros vamos a avanzar en el tema. Tiene dictamen de las dos comisiones, no sólo de la de Minería, Energía y Combustibles sino también de la de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente. – Senadora Escudero: haga las observaciones en el momento del tratamiento.

Sr. Morales. – Entonces, ¿después tratamos el tema de régimen penal juvenil y luego seguimos con la agenda?

Sr. Presidente. – Sí.

Conforme lo decidido, corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión por el que se declaran de interés nacional las obras para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse.

Tiene la palabra el señor senador Gioja.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José J. B. Pampuro.

Sr. Gioja. – Señor presidente: no digo algo nuevo si afirmo que el mundo, hoy, requiere más energía y de mejor calidad. Más energía para dar respuesta al crecimiento económico que utiliza este instrumento como uno de los elementos fundamentales para su crecimiento. Y también necesita más energía para mejorar su calidad de vida, porque el hecho de utilizar energía eléctrica en acondicionadores de aire y nuevos automóviles implica un consumo que nos obliga a tener mayor calidad de ese elemento vital para las sociedades modernas.

Pero también se exige que esa energía sea de mejor calidad. En este sentido, gradualmente, vamos mejorando la matriz energética y tratamos de reemplazar los hidrocarburos como elemento generador de energías que resultan contaminantes y que van modificando nuestro clima a través del efecto invernadero que sufre el mundo, afectándolo, y perjudicando a quienes hoy vivimos en él, en un proceso de degradación creciente que tenemos que combatir.

Por eso es importante buscar energías de mayor calidad. Y el Congreso, señor presidente, ha dado respuestas importantes. Oportunamente, hemos sancionado la ley por la que se crean los mecanismos idóneos para la generación de biocombustibles. Al respecto, hoy podemos decir que hay varios emprendimientos en el país que están produciendo ese elemento, y a partir del 1º de enero del año que viene, el 5 por ciento de nuestro combustible –nuestras naftas, nuestro gasoil– deberá tener este biocombustible en su mezcla.

Asimismo, hemos sancionado una ley por la que se promueven las energías alternativas. Bien podemos decir que hay varios emprendimientos vinculados con este tema. La provincia de San Juan acaba de licitar la primera planta de generación solar de Sudamérica, que empezará a funcionar en quince meses más. A su vez, se ha desarrollado otra experiencia que tiene que ver con la generación eólica. También en la provincia de San Juan, estamos desarrollando un proyecto que en marzo de 2011 va a generar energía hidrotérmica a partir de estructuras de aguas termales existentes en la zona de la cordillera de los Andes.

También, hemos sancionado la ley que promociona al hidrógeno como un combustible, ya que, seguramente, será la energía del futuro. Y también, hay emprendimientos que están aportando su cuota para el desarrollo de este elemento, de modo que sirva para ir mejorando la calidad de nuestra energía.

Así las cosas, hoy nos toca sancionar normas que favorezcan y faciliten el desarrollo de nuestro plan nuclear nacional. La energía nuclear ha sido muy importante para el país. El 17 de octubre de 1945, Día de la Lealtad Popular, con el general Perón preso, el Boletín Oficial de la Nación publicó el decreto 32.032, firmado por Farrell –presidente– y por Perón –ministro de Guerra–, en el que se prohibía la exportación de uranio, por considerárselo un mineral estratégico. Desde entonces se visualiza el desarrollo nuclear y se muestran la capacidad y la visión de un hombre genial, como fue el general Perón, quien, además, creó la Comisión Nacional de Energía Atómica e hizo, en esta materia, un desarrollo importantísimo.

Hoy, señor presidente, estamos dando curso a un programa nacional que apunta a terminar la Central de Atucha II, la tercera de nuestras centrales nucleares, que estará en condiciones de generar energía –si Dios así lo quiere– en los primeros días de 2011.

También, estamos propiciando los cambios de tubos y una refacción general de la Central de Embalse Río Tercero, para facilitar la prolongación de su vida útil, a fin de que siga generando energía eléctrica por otros treinta años.

Y hoy viene al recinto un proyecto que apunta a generar las herramientas normativas necesarias para la construcción de una cuarta central nuclear en el país, que tendrá uno o dos módulos, según la planificación que corresponda al momento de su ejecución, que plantea la necesidad de utilizar toda la tecnología desarrollada por nuestro país en materia nuclear y que, también, apunta a utilizar mano de obra argentina en la construcción de este emprendimiento, que realmente nos enorgullece.

Por si esto fuera poco –como diría un vendedor–, con esta norma que hoy estamos considerando, también, estaremos aprobando la puesta en marcha y el desarrollo del prototipo llamado CAREM, que es un orgullo de la tecnología nuclear argentina, único en el mundo por su diseño, prototipo modular y apilable capaz de generar hasta 300 megavatios de potencia de energía eléctrica, en una utilización pacífica de nuestra estructura nuclear.

Quiero señalar que esto es importante, vital y que tiene reconocimiento internacional, ya que la Argentina es de los pocos países autorizados internacionalmente para el desarrollo de energía nuclear.

Estos cuatro emprendimientos van a permitir un desarrollo integral de mano de obra argentina, de tecnología local, que nos va a posibilitar mejorar nuestra matriz energética,

aportando energía limpia, lo que se nos hace realmente fácil.

El proyecto que viene aprobado por la Cámara de Diputados establece una serie de herramientas necesarias para hacer viable el desarrollo de estos emprendimientos y plantea beneficios fiscales para disminuir el costo de ejecución, teniendo en cuenta que el responsable del financiamiento es en su totalidad el Estado argentino. También, dispone la creación de fideicomisos, lo que permite tener las facilidades propias de las entidades comerciales normales, pero con los controles adecuados para que, realmente, esa administración sea transparente y esté al servicio de la ejecución del proyecto.

Se trata de un proyecto importante y vital para el crecimiento argentino, que dispone medidas relacionadas con el futuro del país, y a través del cual se comenzará a aplicar una tecnología que es orgullo para el país; fundamentalmente, me refiero al reactor CAREM.

Algún día, cuando tengamos una visión más clara de los hechos, diremos que el 25 de noviembre será el día del orgullo nacional, porque los argentinos nos sentiremos orgullosos de tener un desarrollo nuclear que nos ubica en los primeros lugares del mundo.

Por los motivos expuestos, apoyaremos el proyecto sancionado casi por unanimidad por Diputados, y que consiguió un dictamen favorable por parte de todas las fuerzas políticas de esta Cámara.

Sr. Rodríguez Saá. – ¿Me permite hacerle una pregunta, señor senador Gioja?

Sr. Gioja. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: quisiera saber dónde será emplazada la nueva central. ¿Ya está decidida su ubicación?

Sr. Gioja. – Señor presidente: existe la decisión de hacer una especie de Atucha III. Están Atucha I, Atucha II –pronta a su finalización–, y se construiría Atucha III.

La idea es hacer uno o dos módulos, conforme las necesidades técnicas y financieras del momento. La idea es tener aprobado el primer módulo para 2015, en función de conseguir una generación de aproximadamente 1.200 megas.

Sr. Rodríguez Saá. – Reitero mi pregunta, senador: ¿dónde se localizará?

Sr. Gioja. – Al lado de Atucha, en la zona de Vedia, a 100 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: quiero hacer pública mi posición contraria a la del senador Gioja. Por lo tanto, le pido al senador Gioja que no me incluya en el día de gloria del gobierno nacional o del país.

En mi provincia, se encuentra la Central de Embalse Río Tercero, y debo decir que su ampliación generó muchas denuncias, investigaciones y expedientes no estudiados suficientemente respecto del funcionamiento, de los desperfectos y de los daños ocasionados al ecosistema y a la población.

En ese sentido, pensamos que se cumplía una etapa, una vida, y que era una mala experiencia para los cordobeses, particularmente, en una zona que es un gran polo turístico. Allí se encuentran los hoteles de la unidad turística de Embalse; la zona es el corazón del Valle de Calamuchita, con su potencial turístico. Sin embargo, el grado de contaminación de los lagos del área es elevado.

Me llama la atención que no haya participado del dictamen la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuando a través de este proyecto de ley se define la suerte de generaciones venideras, que tendrán que convivir en un espacio donde funciona una usina nuclear.

Por lo tanto, como senador por Córdoba, no me sumo al día de gloria que plantea el senador Gioja y adelanto mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: no tengo ningún prejuicio en contra del desarrollo de la energía nuclear. Considero que estamos todos orgullosos de ello y que es una de las áreas en las que la Argentina tiene un buen desarrollo, reconocido internacionalmente.

Por lo tanto, mis objeciones al proyecto no tienen que ver con la cuestión de fondo, que es ayudar a que la Argentina avance en fuentes alternativas de energía y, especialmente, en el desarrollo de la energía nuclear.

El problema que tengo es con relación al texto. Lamento, realmente, que el proyecto no haya sido girado tanto a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca como a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

¿De qué estamos hablando en este texto? El artículo 1º se refiere a la cuarta central nuclear en la República Argentina, de la extensión de la Central Embalse. Pero por el artículo 15, se extiende a Atucha I y su extensión a Atucha II y a toda otra central nuclear que vaya a ejecutar Nucleoeléctrica. O sea, abierto hacia el futuro a cualquier obra futura que se quiera hacer.

¿Cuáles son los beneficios que se otorgan por esta norma? Exenciones impositivas; y no solamente para las obras puntuales del artículo 1º sino también para las extensiones del artículo 15 y para cualquier otra que se decida en el futuro. Exenciones impositivas abiertas.

Por el artículo 9º, se prevé que haya expropiación abierta. Eso es increíble. Por eso queríamos saber dónde va a ser la localización. El artículo 9º dice: "Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras de una cuarta central de uno o dos módulos de energía. El Poder Ejecutivo nacional individualizará los bienes a expropiar, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación".

¿Qué dice el artículo 17 de la Constitución Nacional con relación a la propiedad? El artículo 17 dice que la propiedad es inviolable. Ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

¿Qué quiere decir "calificada por ley"? Eso lo describe muy bien el artículo 5º de la ley 21.499, de expropiaciones, que señala que la expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra. En tal caso, la declaración de utilidad pública se hará sobre la base de informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate. Tiene que surgir la directa vinculación o conexión entre los bienes a expropiar y la obra.

Esos requisitos son previos a la declaración de utilidad pública. Sin embargo, aquí no sabemos dónde se va a hacer, no tenemos planos, no tenemos ninguna especificidad. Sí tenemos el problema del artículo 15, que extiende esta declaración de utilidad pública a toda otra central nuclear que pueda ser ejecutada en el futuro. Ese es el texto del articulado que estamos analizando.

El artículo 11 da la facultad de no cumplir con la ley 25.551, que es la de compre trabajo argentino.

Por su parte, el artículo12 es absolutamente increíble. Por esta norma se establecen limitaciones a las provincias. Dice que se considera que el impuesto de sellos o cualquier otro de carácter similar establecido por una autoridad local no debe ser pagado; que no debe ser pagado el impuesto sobre los ingresos brutos o que las tasas y mejoras de servicios de orden local sean aplicables en tanto retribuyan mediante una contraprestación razonable. Es decir, aquí nos estamos involucrando con competencias que son propias de las provincias, facultades no delegadas a este Congreso Nacional, artículo 121 de la Constitución Nacional.

Por estas razones, pido que el proyecto vuelva a comisión y corrijamos las cuestiones que deja abiertas, a fin de dar una herramienta que realmente hace falta para construir la central nuclear, en un lugar determinado, con los planos determinados y con los estudios de impacto ambiental necesarios para avanzar.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador José Carlos Martínez.

Sr. Martínez (J. C). – Señor presidente: cuando se ingresó en el tratamiento de este proyecto de ley, teníamos la alegría de ver que se iba avanzando, aunque fuera de una manera muy genérica, en lo que tenía que ver con el desarrollo de la actividad nuclear dentro de nuestro país.

Al comenzar a analizarlo, estábamos de acuerdo con lo que es un plan de intenciones, es decir, la construcción de una cuarta central nuclear, la recuperación de una que estaba ya en marcha y la posibilidad concreta de apoyar

el proyecto CAREM, que, junto a la actividad de la CONEA, es sumamente importante.

Como bien lo decía el señor senador Gioja, se trata de un proyecto que nos permitiría la transferencia y exportación de tecnología hacia nichos del mercado que hoy, en general, la actividad nuclear no tiene en cuenta, por lo menos, en esa escala.

Yo recuerdo cuando esto se trató en la comisión: acompañé en términos generales el dictamen, pero, no obstante, le adelanté al señor presidente que íbamos a plantear algunas diferencias cuando llegara el momento del tratamiento en particular de cada uno de estos temas.

Pues bien, cuando comenzamos a analizar y a indagar las leyes, notamos la gran apertura que tenían. Como bien decía la señora senadora Escudero, nos encontramos con el tema de una expropiación abierta y con un avance sobre cuestiones impositivas que tienen que ver directamente con las provincias. Ya no estamos hablando solamente de algunas exenciones de impuestos nacionales que repercutirán también, sin duda, en una menor recaudación para las provincias, sino que estamos hablando de lo que es una injerencia en algunas cosas sobre las cuales nosotros no tenemos la potestad delegada de las provincias para tratarlas y, mucho menos, para eliminarlas, como es el caso de los impuestos a los sellos y a los ingresos brutos.

Reitero que estamos de acuerdo en lo que es la intención de llevar adelante un proyecto de estas características. Así como el señor senador Rodríguez Saá preguntaba cuál era la localización de la nueva central, es cierto que también hubo temas que yo no planteé en su momento en la comisión –llegué tarde a raíz de que, al mismo tiempo, tenía que estar en otra reunión–, como, por ejemplo: cuál es el costo económico-financiero, qué tecnología y qué tipo de combustible se va a utilizar, si esto tiene que estar enganchado con un proyecto para la obtención de torio o uranio; es decir, una serie de cuestiones a tener en cuenta, que ahora quedan absolutamente abiertas.

Entonces, uno se encuentra ante la disyuntiva de estar convencido, sin ningún tipo de dudas, de que tenemos que apoyar un desarrollo nuclear, de que tenemos que ver cómo reemplazamos los 700 megas que Embalse está otorgando y que va a dejar de otorgar muy rápidamente. En ese sentido, me comentaba la señora senadora por Catamarca que había existido un corte de luz por una salida de circulación de la central de Embalse, por un problema que había tenido. Evidentemente, debido al tiempo que lleva operando, es urgente que se pare, pero para eso también es cierto que debemos tener en funcionamiento Atucha II, para que se equilibre de alguna manera lo que es la entrega que debe darse al sistema interconectado para que no se presenten demasiados problemas, que ya de por sí los tenemos.

Así que la idea es acompañar, en general, este plan de intenciones, estos sueños. Pero cuando uno comienza a ver algunas cuestiones en el articulado, tal como decía la señora senadora Escudero, sería saludable que esto pudiera reverse de alguna manera, para hacerlo más prolijo y, así, que todos tengamos la tranquilidad y la certeza de que estaremos acompañando un proyecto con total y absoluta convicción para que se lleve adelante y con la posibilidad de que tengamos no solamente un plan de intenciones sino un plan de inversiones con la tecnología necesaria, la cual sabemos a través de diversos comentarios que será provista por Canadá.

También vemos bien la posibilidad de que la transferencia de la tecnología quede en manos del Estado nacional, para que pueda ser utilizada teniendo la posibilidad de seguir trabajando y construyendo una central con nuestra capacidad.

Pero reitero: ésta es una de las tantas leyes en las cuales el Poder Ejecutivo nos ha puesto; con la cual uno está de acuerdo en los conceptos generales, pero cuando va a lo particular, comienza a tener serias dudas.

Con respecto al tratamiento en particular de la norma, el señor senador Sanz va a plantear diversas cuestiones en forma específica.

Y vuelvo a reiterar que comparto las cuestiones que en particular ha manifestado la señora senadora Escudero.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Colombo.

Sra. Colombo. – Señor presidente: a propósito de esta iniciativa que está en consideración, por la que se establece un régimen legal que declara de interés nacional las actividades desti-

nadas a la generación de energía, estableciendo incentivos y otras medidas para estimular su desarrollo, quiero señalar que nosotros nos encontramos en una verdadera situación de emergencia energética regional en el Noroeste Argentino.

Ayer, en horas de la madrugada, a raíz de una tormenta de granizo ocurrida en Córdoba, salió de servicio una línea de alta tensión de 500 megavatios entre la localidad de Malvinas, en Córdoba, y la ciudad de Recreo, en Catamarca. Esa línea de alta tensión pertenece a la empresa transportadora Transener, y su desperfecto ha provocado un corte de energía que ha perjudicado a millones de habitantes del Noroeste Argentino.

El lunes, después de una jornada de agobiante calor, los argentinos que vivimos en el NOA y que en cada factura de luz aportamos una determinada cantidad de fondos –unos centavos– para financiar las obras energéticas de la provincia de Santa Cruz, no tenemos a esta altura de los tiempos garantía de lo que va a suceder con nosotros; más aún considerando lo que ha sucedido y ante las nuevas tormentas que se esperan en los próximos meses, porque, justamente, en el Norte, estamos en la estación lluviosa.

Sin ir más lejos, la provincia de Catamarca tiene una obra en construcción que está frenada, que es la línea de alta tensión San Martín-Catamarca, con la cual se busca otra fuente de abastecimiento diferente de la que hoy disponemos. Sin embargo, dicha obra está frenada, porque está pendiente de realización una audiencia que debe ser convocada por el ENRE. Pero no ha habido explicaciones suficientes para que la ciudadanía conozca cuál ha sido la emergencia o la situación que se ha dado ante esta emergencia. Entonces, se requiere –por supuesto– extremar los esfuerzos para que estas situaciones se puedan resolver. Pero mucho me temo que las iniciativas de esta naturaleza no nos permitirán dar solución a estos problemas.

Por supuesto, vamos a acompañar y apoyar esta iniciativa, pero la verdad es que aquí se necesitan decisiones mucho más expeditivas, fundamentalmente como la que acabo de señalar, o sea, la decisión del ENRE de autorizar la realización de la audiencia, a los efectos de que se pueda avanzar en la concreción de la línea de alta tensión San Martín-Catamarca, que tanto necesita nuestra provincia.

Finalizo mi exposición manifestando que apoyamos esta iniciativa, pero no podemos dejar de plantear en este recinto lo que nos ha tocado vivir, porque ha sido realmente muy serio, pues ha afectado a millones de habitantes que, como dije, vivimos en las provincias de Catamarca, La Rioja, norte de Córdoba y Santiago del Estero. Creo que Tucumán y Salta pudieron aminorar el impacto de esta emergencia porque tienen posibilidades de resolverlo con generación propia; lamentablemente, no es el caso de mi provincia.

Por eso, quiero plantear este tema en el recinto, para que quede constancia de cuál es la situación que, a mi entender, reviste el carácter de emergencia. Porque si esto fue provocado por la primera tormenta de granizo y de lluvia que tanto esperamos, me imagino que debemos ver con cierta preocupación lo que se avecina para los próximos meses del verano en nuestra región.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: quiero, simplemente, hacer algunas reflexiones vinculadas con manifestaciones formuladas por los señores senadores preopinantes.

En primer lugar, quiero destacar que el artículo 9º, que preocupa a algunos senadores, es simplemente la repetición del artículo 10 de la ley 15.336, de 1960, que ha sido modificada seis veces, que tiene una vigencia de cuarenta y nueve años en la República Argentina y que no ha sido declarada inconstitucional.

Destaco que ese artículo 10 de la ley 15.336 dice: “Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de esta ley”.

No hay antecedente jurisprudencial desde 1960 hasta la fecha que haya declarado inconstitucional el artículo 10 de la mencionada normativa.

Con relación a los impuestos provinciales, también la ley 15.336 tiene una norma similar, que es el artículo 12, que se debe leer bien, cuando dice: “Todos estos bienes que están eximidos

del pago de las obligaciones provinciales están bajo jurisdicción nacional".

Por lo tanto, no existe ninguna inconstitucionalidad en el artículo 12 de la ley ni tampoco en el artículo 9° de dicha norma.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: nuestro bloque estaba representado en las palabras del senador Martínez, pero me había anotado para hablar, sólo para ingresar en este debate puntual que acaba de señalar el senador Jenefes. Yo no coincido con él en cuanto a los impuestos, sino que estoy más de acuerdo con la posición esgrimida por la señora senadora Escudero.

La ley 15.336 exime de impuestos locales que graven la actividad de la empresa estatal a la que uno quiera beneficiar. Pero por este artículo que contempla el proyecto en tratamiento, nosotros estamos beneficiando a los proveedores de bienes y servicios que se vinculen, vía contratación, con esta entidad. Con lo cual, nada más ni nada menos, no estamos sino beneficiando en forma gratuita a terceros, es decir, metiéndoles la mano en los bolsillos a las provincias, no cobrando un impuesto como es el de los ingresos brutos, que compone parte de su recaudación. Y esto sin ningún tipo de justificación. Porque distinto sería si mediante esta eximición de impuestos estuviéramos bajando el costo de las obras.

Pero recuerdo que el impuesto a los ingresos brutos es algo que paga la empresa beneficiaria –o prestadora de un bien y servicio– y que no puede trasladar al costo de una licitación. Este tributo se paga en las provincias y, de alguna manera, se asimila a un impuesto a las ventas; tiene un componente de ganancias; y, además, es un tributo provincial que legítimamente tienen nuestras provincias argentinas en el régimen federal para cubrirse de la falta de, por ejemplo, un impuesto nacional a las ventas.

Entonces, estoy de acuerdo con que a Nucleoeléctrica Argentina S.A. –y en virtud de la ley 15.336– la eximamos de todos los impuestos que deba pagar. De hecho, si uno lee los artículos 1°, 2° y 3° de esa ley, tiene un componente de eximición de impuestos para esta empresa. Por ejemplo, la exime de todos los aforos de importaciones de bienes de consumo para construir las centrales y del IVA. Digo más, hay un régimen especial de compensación del IVA, de adelanto del impuesto al valor agregado que haya tenido que pagar en transacciones. Realmente, hay una gran cantidad de beneficios con los que estamos de acuerdo porque forman parte del corazón de la ley. No obstante, permitir que esta ley se meta en la jurisdicción provincial para eximir del impuesto a los ingresos brutos a las empresas que contratan con Nucleoeléctrica, que son proveedoras de bienes y servicios y que deben pagarlo sí o sí, me parece que estamos yendo en contra de nuestras propias provincias.

¡Discutámoslo! Insisto, me introduzco en este debate porque creo que en el Senado no podemos votar un proyecto de ley que vaya en contra de la posibilidad o de la potencia fiscal de una provincia vía ingresos brutos.

Y vamos al último párrafo del artículo 12. Yo he sido intendente y apelo a quienes hayan pasado por ese cargo, por ese estamento inicial de la administración pública, y a quienes no lo hayan sido, que se pongan en ese lugar. Escuchen lo que dice el artículo 12: "Las tasas y mejoras por servicios de orden local serán aplicables en tanto retribuyan, mediante una contraprestación razonable, servicios necesarios y efectivamente prestados y no se superpongan con servicios o mejoras similares brindados o suministrados por Nucleoeléctrica Argentina S.A.".

¿Qué significa esto? Que alguien va a ir a una municipalidad y le va a decir al intendente: "Mire, su recolección de residuos no es un servicio razonablemente prestado, porque el camión que usted mandó no estaba bien pintado". Por supuesto, estas cosas las digo de modo bastante burdo para que nos demos cuenta de lo que votaremos. ¡Estamos yendo en contra de la autonomía municipal! ¡En contra de la posibilidad de que los intendentes cobren tasas y servicios!

Entonces, fijémonos bien lo que vamos a aprobar, porque estos proyectos que votamos de esta manera luego se transforman en litigios que, para colmo, condenan a los intendentes de pueblo a venir a litigar a la Corte Suprema de Justicia, porque hay competencia originaria. En consecuencia, tendrán que litigar contra el Estado en la Corte Suprema de Justicia. En verdad, ¡no se puede votar este artículo!

En cuanto a la expropiación, no conozco los fallos. En verdad, lo que trajo a colación el senador Jenefes…

Sr. Jenefes. – No hay fallos.

Sr. Sanz. – …pone un ingrediente importante. El senador Jenefes dice que no hay fallos.

Ahora bien, quiero hacer mención a la expropiación abierta, más allá de si hubo litigios o no, aunque no sé tampoco cuáles han sido los casos. Como bien ha dicho la senadora Escudero, en ese caso, por más que exista una ley del año 60 –pero que viola el principio de la expropiación específica–, no nos habilita a que demos un cheque en blanco para que se expropie cualquier cosa sólo porque acá hay una obra de jurisdicción federal de materia energética.

En este caso de la expropiación tengo mis dudas, al igual que con lo manifestado por el senador Jenefes. Ahora, en lo que no tengo dudas es en que nos metimos a legislar en ingresos brutos provinciales y en tasas y servicios municipales. En ambos casos, perjudicará a las provincias y a los municipios, y este Senado representa a las provincias e indirectamente a los municipios.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: ¡qué difícil que es hablar en esta oportunidad! Estamos ante un proyecto que era un sueño de Perón. Cuando creó la Comisión de Energía Atómica y apoyó y generó toda una política de energía nuclear en la Argentina era un proyecto estratégico, al servicio de la paz.

Recién me levanté de mi banca para hablar con el ex senador Sergnese, que me acompañó en el gobierno provincial. En 1989 o 1990, convocamos al almirante Castro Madero a San Luis. Lo pusimos al frente del estudio para hacer una central nuclear. ¡Siempre San Luis a contramano! Era la época en que todo estaba muy mal visto: el Proyecto CAREM ya existía; se habían firmado los convenios con Irán. Estaba todo el problema del Proyecto Cóndor y había una política nacional más vale reticente.

La Comisión de Energía Atómica no podía avanzar en los proyectos. Entonces, abrimos las puertas de San Luis para trabajar por la paz e hicimos todos los estudios para una central nuclear. Incluso habíamos hecho los convenios con el INVAP, que era el organismo que había desarrollado la tecnología del Proyecto CAREM. Tuvimos una reunión en la Comisión Nacional de Energía Atómica a efectos de firmar un convenio cuya finalidad era contratar los servicios de un reactor, precisamente, para hacer la central de energía atómica. Después hubo problemas en el mundo y no pudimos avanzar. Además, murió el contraalmirante Castro Madero y lamentablemente el proyecto se vio frustrado. ¡Era un proyecto fantástico! Estoy totalmente comprometido con una política de esta naturaleza: la comparto plenamente, pero tenemos que reconocer que nos encontramos ante un proyecto de ley que tiene gruesos errores. ¡Falta la calidad institucional! ¿Por qué no lo hacemos bien? Entiendo que estén los miembros de la Comisión Nacional de Energía Atómica, pero ellos hasta entenderían tener que volver en febrero para tener una ley bien hecha que sea aprobada por unanimidad en la que todos estuviéramos de acuerdo.

¡No estamos en contra de que se haga una central nuclear! Decimos que la Comisión de Medio Ambiente tiene que opinar para evitar consecuencias futuras. Cuando vengan a criticar que estamos haciendo la central nuclear es mejor que hayamos tomado las precauciones del caso. Ante esas objeciones, que seguramente se formularán, la Argentina debe tener plan para oponer porque es razonable lo que estamos haciendo.

Si estableciéramos el lugar donde se va a hacer esta obra, seguramente las expropiaciones se podrían hacer de una forma jurídicamente más adecuada.

Recién acabo de hacer una defensa del federalismo. Dije que el proyecto de ley anterior era contra el federalismo y el proyecto de ley anterior también. ¡Nunca me imaginé que el siguiente proyecto también sería contra el federalismo! ¡Nos vuelven a quitar los impuestos! Ahora, ya no nos quitan los impuestos que coparticipamos: nos quitan los impuestos propios de las provincias y los municipios para beneficiar a empresas privadas. ¡Eso no puede ser!

Sr. Presidente (Pampuro). – Le pide una interrupción el señor senador Guinle.

Sr. Rodríguez Saá. – Sí, con mucho gusto.

Sr. Presidente (Pampuro). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: estamos ante un proyecto que me atrevo a categorizar como muy importante. En realidad, se trata de la necesidad de diversificar la matriz energética, lo que implica el consumo de los combustibles fósiles; la necesidad que tiene la Argentina, inclusive, de capitalizar su desarrollo humano y tecnológico; el ciclo que termina el país en lo tecnológico, como uno de los pocos países en el mundo que realmente pueden culminar este ciclo de manera absolutamente beneficioso.

Entramos en un proyecto que, a mi juicio, puede tener algunas lecturas complicadas en el articulado en general; y aquí debo mencionar una norma que es ley desde hace mucho tiempo. Los problemas en el tema impositivo de lo que era jurisdicción nacional con los municipios –nosotros esto lo conocemos mucho– son de larga data. Donde había jurisdicción nacional no podían entrar los municipios y no podían gravar los municipios algo que era actividad del Estado. ¡No podían! Era la época de YPF estatal, donde intentábamos gravar determinado tipo de actividades, no se podía porque había un interés general superior que es éste que está haciendo prevalecer la legislación a la que aludió el senador Jenefes.

Se trata de impuestos que obviamente se trasladan a la obra. Estamos hablando de Nucleoeléctrica Argentina y de privados. Pero, en realidad, Nucleoeléctrica Argentina tiene capital accionario nacional y la exención que se le está transmitiendo a dicha empresa para emprendimientos a futuro también lo sigue siendo mientras mantenga la capacidad accionaria el Estado nacional. Así lo dice expresamente el articulado.

Hay dos o tres cuestiones que son básicas. Aunque la ley no lo diga está claro que va a tener que haber una norma específica de "declaración de utilidad pública" y de expropiación cuando haya un bien a expropiar. ¡Eso está claro! Más allá de que esto lo diga la ley. Además no es inconstitucional. En realidad, la inconstitucionalidad la declarará alguien cuando se declare un bien sujeto a expropiación. Esta norma, en sí misma, no significa que sea inconstitucional; esto, por una parte.

Por otro lado, creo que el hecho de pasar estos beneficios a una empresa como es Nucleoeléctrica, de capital accionario nacional, con los controles de la 24.156 y demás, hace que ésta sea una norma valorable en ese sentido.

En cuanto al control del impacto ambiental ante una obra de esta envergadura, ¡ni hablar!. En la legislación provincial, que realmente aplica la legislación ambiental de fondo más allá de los presupuestos mínimos del ambiente; cualquier legislación ambiental provincial va a decir "impacto ambiental", "evaluación"; en fin, todo lo que sea necesario para emprender cualquier obra de este tipo, que nosotros obviamente reivindicamos.

A mi juicio esta iniciativa es muy importante. Agrega valor al desarrollo humano y tecnológico.

Creo que me extendí, senador, y le pido disculpas por ello. Pero en realidad, cuando usted hablaba de impacto ambiental fundamentalmente, no puedo sino decirle que creo que ninguna de las cuestiones está soslayada en la legislación que hace al sistema jurídico donde esta ley se va a enancar.

Donde esta ley se va a enancar hay todo un sistema jurídico de evaluación, de impacto ambiental, de audiencias públicas en algunas jurisdicciones provinciales, en algunas vinculantes, en otras no vinculantes; y también hay un sistema impositivo que hoy nosotros estamos aplicando de manera pacífica, que a veces –es cierto– nos ha generado controversias desde los municipios cuando nos tocó administrar.

Nosotros vamos a votar en general y en particular este proyecto, convencidos de que es una buena iniciativa que se enanca y se asienta en un sistema jurídico que tiene todas las previsiones para que la Argentina pueda avanzar en el desarrollo tecnológico, en este caso, y con toda las salvaguardas y previsiones de nuestro propio sistema jurídico.

Sr. Presidente (Pampuro). – Gracias, señor senador.

Puede continuar con su derrotero, senador Rodríguez Saá.

Sr. Mayans. – ¡Deja sentado el espíritu del legislador!

Sr. Rodríguez Saá. – Justamente, tenemos la responsabilidad de que compartiendo la estrate-

gia no podamos acompañar porque vemos objeciones que son absolutamente corregibles.

Además, explíquenme por qué vamos a generar que una empresa nacional no pague los impuestos provinciales. Y la empresa provincial, ¿por qué tiene que pagar los impuestos nacionales? ¡No, no es así! Es injusto, señor presidente. ¡Es injusto! Y no tenemos por qué soportar una injusticia.

¿Cuánto puede significar en la construcción de la central nuclear el impuesto municipal? ¿Cuánto significa la intromisión de la autoridad nacional en el municipio para determinar si el camión está bien pintado o mal pintado? Puede ser hasta agraviante afectar la autoestima de los ciudadanos de la localidad.

Pero de cualquier manera lo grave es "siempre contra los pequeños; siempre a favor de la poderosa Nación". Ahora, ¡no sé para qué le dan tanto poder! ¡No sé qué beneficio tenemos en darle tanto poder y después andar protestanto por abajo! "¡Que a mi provincia no le dan nada! ¿Qué querés que haga? Tengo que votar porque a mi provincia no le dan nada". ¡Acá es donde tenemos que mostrar con convicciones, no por una cuestión política en el sentido de que "beneficio o perjudico al presidente"! ¡Es una cuestión de Estado lo que estamos discutiendo! Cómo se distribuyen los impuestos, siempre con una razón diferente para dar más dinero a la Nación, menos a la provincia y menos a los municipios, en este caso. No siempre se afecta la autonomía municipal. En este caso, desde mi punto de vista, se afecta.

Lo que estamos pretendiendo –y creo que ésa fue la propuesta de la senadora Escudero, que comparto– es que el proyecto vuelva a comisión. Discutamos estos temas. Tal vez algunas de las cosas que ha dicho el senador Guinle en su interrupción sean exactas; tendremos que discutirlas mejor. De esta manera, todos podríamos sancionar un proyecto con convicción. ¡Escuchemos los argumentos del senador Rossi sobre Embalse! Esta es la posición. No es una oposición sin razón. ¡Soy peronista por convicción, apasionadamente peronista! Y aquí pienso que estamos tratando un tema estratégico para el proyecto de construir una gran nación con la que soñaba Perón. Entonces, quiero estar comprometido a favor. Por ejemplo, la eximición de impuestos; la promoción a todas las empresas que contraten con esta sociedad anónima ciento por ciento estatal me parece que es injusto, que está mal, que no conduce al fin que perseguimos.

El Proyecto CAREM es de alta avanzada. ¡Hablo del año 89! En 1989 ya estaba el Proyecto CAREM. Teníamos toda la tecnología. El desarrollo científico y tecnológico de nuestros hombres y mujeres era excepcional. ¡Eramos avanzada en el mundo! ¡Seguimos discutiendo el mismo tema! Era el INVAP: hombres y mujeres de la provincia de Río Negro, que es socia.

Tenemos que seguir avanzando en el tema, pero me parece que no podemos mezclar en esto expropiación de negocios, impuestos, conflictos con las provincias y con los municipios que me parecen perturban el proyecto.

Sostengo que deberíamos establecer cuál es la zona; ver qué es lo que se va a expropiar y no dejarlo abierto. Si no, oportunamente, el tema de la expropiación tratarlo con una ley. Si es aprobada por unanimidad, va a salir en dos minutos. Pero no podemos perturbar el proyecto de esta manera.

Por afectar el federalismo, por afectar la Constitución Nacional, nos tenemos que oponer en general y en particular a este proyecto de ley.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Julio César Cleto Cobos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Mayans.

Sr. Marín. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Está anotado el senador Mayans.

Sr. Marín. – Es para una aclaración.

Sr. Presidente. – ¿Se la permite, senador Mayans?

Sr. Mayans. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Gracias.

Solamente quiero decir que comparto la defensa del federalismo que hace el colega puntano y particularmente donde reclama que Nación se queda con muchos de los impuestos provinciales. Lo que le pediría, porque también nosotros como colegas lo hemos pedido muchas veces, es que tenga en cuenta el hecho de que hay algunas provincias que tienen un privilegio

a costillas de otras, y una de ellas es la provincia de San Luis.

Indudablemente, la reparación histórica que viene de hace tantos años nos ha significado a las provincias vecinas perder muchas inversiones. De hecho, no hemos podido conseguir que alguna vez les toque a otras provincias y que no sean siempre las mismas.

Por eso, comparto la defensa del federalismo; comparto la posición que tiene en cuanto a que la Nación se queda a veces, pero también convengamos en que hay algunas provincias que han sacado algunas ventajas, señor presidente, que otras no pudimos obtener.

Sr. Rodríguez Saá. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Senador Mayans: el senador Rodríguez Saá, en virtud de lo expresado por el senador Marín, pide la palabra. Si usted se la concede, yo se la doy.

Sr. Mayans. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Seré muy breve, señor presidente.

La ley de promoción industrial a la que hace referencia el senador Marín, el Acta de Reparación Histórica, fue una inspiración de Juan Domingo Perón para reconocer los aportes a la organización nacional de tres provincias: Catamarca, La Rioja y San Luis. Luego se agregaron otras provincias con otros argumentos. Finalizó con la ley Socchi-Bordón, cuando este último era diputado nacional por su provincia en el año 87. Derogaron la ley de promoción industrial Socchi-Bordón: veinte años atrás.

¡Nadie le recrimina al senador Marín que tenga una zona franca, por decreto, con privilegios que no tenemos las otras! ¡Bienvenida, Dios quiera que ahí pueda instalar muchas fábricas; que sea materia de creación de fuentes de trabajo para muchos pampeanos, que son argentinos y tienen derecho a trabajar! Pero no cambiemos el horizonte de la discusión.

Mi provincia está severamente discriminada y no encuentro la solidaridad de mis colegas para que todos comprendamos que en la Argentina todos tenemos los mismos derechos; somos iguales ante la ley.

Y yo me siento orgulloso no solamente de ser peronista sino también de ser puntano.

Sr. Sanz. – Señor presidente…

Sr. Presidente. – Senador Sanz, ¿quiere agregar algo?

Sr. Sanz. – Para que no sigamos en esta batalla.

En estos casos, me acuerdo de la zamba *El arriero va*, de don Atahualpa Yupanqui: las penas son de nosotros, las vaquitas son ajenas. ¡Acá, vamos a terminar peleándonos entre nosotros y los impuestos se van a quedar en otro lado!

Yo quiero centrar el debate. Respeto lo que acá ha ocurrido porque –bueno– son nuestras posiciones; pero vamos a terminar peleándonos entre nosotros por cuestiones provinciales y, en realidad, cuando yo hablé del impuesto a los ingresos brutos quise centralizarlo en un solo tema y muy puntual, muy puntual. Tanto es así que, si se corrige un párrafo del artículo 12, en nuestro caso tenemos salvado el diferendo: la eximición del impuesto a los ingresos brutos, que es provincial, a las empresas que contratan con Nucleoeléctrica; situación que no mejora en nada el monto de las licitaciones ni el precio. Es un impuesto que cae en cabeza de las empresas, que no pueden trasladar ni a precio ni a cotización de las licitaciones.

Entonces, debería hacerse esta corrección porque es algo que perjudica a todas las provincias. Lo digo antes de que nos empecemos a pelear entre nosotros a ver quién tiene más o menos beneficios. Yo lo quería centrar en ese detalle.

Lo de los municipios me exime de mayores comentarios.

Sr. Presidente. – Senador Mayans: el senador…

Sr. Mayans. – ¿Puedo hablar un poquito, señor presidente?

Sr. Presidente. – Tiene el uso de la palabra.

Sr. Mayans. – Primero, presidente, comparto plenamente el criterio del senador Guinle con respecto a que se ha dejado sentado acá el espíritu del legislador –como se dice– acerca del tema que estamos tratando, por si existe algún tipo de reclamo.

Segundo, señor presidente: cuando Perón crea la Comisión Nacional de Energía Atómica lo hizo para el desarrollo nuclear con fines pací-

ficos. Éste es un tema estratégico en el mundo, porque lógicamente no es lo mismo figurar siendo un país con desarrollo nuclear con fines pacíficos que no serlo.

Ustedes saben que esto se inicia con el proyecto Manhattan, en *El Álamo*, dirigido por Oppenheimer, que lógicamente termina con la explosión nuclear sobre Hiroshima y Nagasaki. Esto fue lo que trajo luego, durante la Guerra Fría, la pelea por quién tenía más armas nucleares. Acá se trata de todo lo contrario: es la utilización de la energía eléctrica, que puede ser para propulsión –como en el caso de submarinos nucleares– o como aquí, para generación de energía eléctrica. Ahí está nuestro problema.

En el tema energético del país nosotros tenemos generación, transmisión y distribución. Nuestro país tiene aproximadamente 22 mil megavatios/hora de potencia instalados, con posibilidad de transmitir potencia al sistema nacional de energía eléctrica: ésta es la posibilidad que tiene el país. En 2002, cuando cayó la actividad industrial de nuestra Nación –usted que es ingeniero lo debe saber–, el consumo energético total del país estaba en unos 13.500 megavatios. Pero, lógicamente, crecer al 9 por ciento anual tiene su precio, sobre todo en energía eléctrica o en gas. Y nosotros hemos venido creciendo a razón de mil megavatios por año. Tanto es así que el último pico que tuvimos estuvo más o menos en 19 mil megavatios, lo que se aproxima a la potencia instalada que tiene el país actualmente.

Lo que se pretende acá –lo que el gobierno nacional está tratando de hacer– es llevar esa potencia a más o menos 27 mil megavatios. En este momento, tiene resueltos casi 3 mil megavatios pero tiene que sumar más. ¿Por qué esto es así? Porque la generación de energía eléctrica se puede hacer a través de cuatro esquemas: uno es la energía hidroeléctrica, que abiertamente es cara pero es la mejor. En este caso se inunda un sector, pero hay fuerte producción de energía. Por ejemplo el caso de Yacyretá, que tiene 3 mil megavatios/hora, o el caso de Itaipú que tiene 12 mil megavatios/hora –es la empresa más grande que tiene el mundo–.

La segunda alternativa es la generación nuclear; la tercera, turbina a gas; y, la cuarta, a diésel. La diésel es carísima; no así la turbina a gas. Pero hay diferencia fundamentalmente con respecto a la potencia que pueden dar al sistema nacional.

¿Por qué digo estas cosas? Estados Unidos, en el último plan presentado, habla de 50 centrales nucleares nuevas. Acá estamos hablando de Atucha III con 1.100 megavatios. Y si la Argentina sigue creciendo, no tenemos posibilidades en materia hidroeléctrica; donde tendremos que trabajar mucho es en el tema del desarrollo de energías nucleares, o sea, a través del sistema de usinas nucleares. Esta será la forma en que el país va a crecer con relación a su potencia instalada.

Entonces, si queremos desarrollo, si queremos energía suficiente y producir en cantidad, las posibilidades del país son ésas: la hidroeléctrica, la nuclear o la de turbina a gas. Pero hay una diferencia en cuanto a la producción de energía en cantidad.

Creo que necesitamos trabajar en los tres esquemas: en la producción, en la transmisión y en la distribución; y uno de los temas centrales es el de generación nuclear. Tenemos tecnología avanzada gracias a todo este tiempo que nuestro país ha venido trabajando en el tema nuclear. Estamos hablando del tiempo de Perón a la fecha.

Pienso que éste es un buen proyecto de ley que le va a dar la posibilidad a la Argentina, lógicamente, de ir cumpliendo con ese objetivo de tener mayor y mejor cantidad de energía para alcanzar ese desarrollo económico que queremos, con justicia social.

Por estos motivos, señor presidente, atendiendo lo que dije recientemente del senador Guinle, quien ha explicado claramente los alcances de este artículo, nosotros vamos a acompañar en general y en particular.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: tengo una preocupación.

Si nunca fue bien visto el intento de desarrollo autónomo suficiente, con tecnología sustentable –es más, por algún país de este mismo hemisferio–; si hemos desmantelado proyectos aeronáuticos trascendentes por cuestiones de negociaciones –Plan Cóndor–, por lo que implica para una comunidad un proyecto de estas características en cuanto a inversión,

crecimiento, trabajo y destino de sus habitantes, quisiera creer que entorpecer el desarrollo autónomo argentino de su capacidad tecnológica y nuclear debería implicar una entidad mayor que la discusión en torno a una tasa municipal.

Por lo tanto, creo que se le falta el respeto a la inteligencia de los senadores y de los funcionarios aquí presentes, el hecho de cuestionar por vía de desmenuzar el derecho. Parecería que el derecho fuera una pizza que se corta, y empieza o finaliza donde se corta. El derecho es un sistema integrado de interpretación: no admite vacíos. En consecuencia, pretender que una norma legisle todos los aspectos es desconocer que ella se compensa con la normativa general vigente y con las particulares.

Me gustaría que se sincere este debate. Hoy, la Argentina afirma como política de Estado el desarrollo de tecnologías independientes. Trata de saltar a la modernidad en un tema que fue permanentemente denostado, porque todos sabemos que hay razones geopolíticas detrás de esas cuestiones. Por tal motivo, cuando el gobierno toma una decisión de esta naturaleza –que es acompañada con el voto de la mayoría de los senadores–, me parece que se hace muy poco favor a los grados de conciencia nacional venir a hablar, sobre la base de un proyecto trascendente, respecto de minucias interpretativas.

¡De ninguna manera se avasallan ni las soberanías municipales ni las soberanías provinciales! Hay una armonización del derecho. En consecuencia, vuelvo a ratificar que se intenta poner en marcha un proyecto de desarrollo autónomo que pondrá a la Argentina entre los países de punta en cuanto a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Sr. Presidente. – Finalizará con el tema el señor senador Gioja.

Sr. Sanz. – Perdón, señor presidente: quiero hacer uso de la palabra, en este caso, como presidente de bloque.

Sr. Presidente. – En consecuencia, tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: voy a cerrar como presidente de bloque. Verdaderamente, no iba a cerrar la fundamentación, pero no se puede cambiar el tono o el eje de la discusión.

Cierro solamente para manifestar mi disconformidad con las expresiones del senador Fuentes. Nosotros no hemos subalternizado nada. Es más: ¡votaremos en general a favor de este proyecto, tal como adelantó el senador Alfredo Martínez!

Hablamos de compartir el proyecto. Sin embargo, cuando se ingrese en la discusión en particular creo que tenemos derecho a mostrar o presentar nuestras disconformidades, y a mantenerlas porque no hemos sido convencidos. Pero hablar de la injerencia de una ley nacional en jurisdicciones provinciales y municipales, aunque sean minucias como una tasa local o un impuesto a los ingresos brutos, no es subalternizar el debate.

Llamo la atención del tono entre nosotros. Caso contrario, parecería que todas las cuestiones que en el fondo son trascendentes para la vida de la Nación –ésta puede serlo y por eso la votaremos a favor en general– no pueden ser discutidas en particular. ¡Por favor! En consecuencia, debemos encontrar un eje de discusión que en los temas puntuales nos aleje de la conflictividad general en la que se vive.

Insisto, he hablado solamente para reprochar el tono de la última intervención. Porque más allá de si se está o no de acuerdo, nosotros, en general, votaremos a favor, pero en particular lo haremos en contra por dos cuestiones respecto de las cuales –sin mezclar los tantos ni poner una por encima de la otra– se hicieron los respectivos señalamientos en este debate.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Gioja.

Sr. Gioja. – Señor presidente: estamos tratando un tema de un nivel estratégico muy importante. Y me alegra haber escuchado las palabras del senador Sanz en el sentido de que, junto con nosotros, apoyarán en general el proyecto en consideración.

En el mundo hay un gran desarrollo de todo lo vinculado con la energía nuclear. El 20 por ciento de la energía eléctrica que consume el mundo proviene de plantas nucleares. Actualmente, hay más de 450 centrales nucleares generando energía. En este momento, se están construyendo 56 nuevas plantas. Y China, que respecto de este tema tiene una visión de largo plazo, tiene programada la construcción en el corto plazo de 200 centrales. Por lo tanto, estamos en el camino correcto.

Quiere decir que si tenemos tecnología de punta y capacidad para insertarnos en el mercado con productos desarrollados por nosotros –como el CAREM–, debemos aprovechar la oportunidad, y valorar la dimensión estratégica del desarrollo de la energía nuclear para el país.

Existen criterios con relación al respeto del medio ambiente, y respuestas mundiales en cuanto a ese tema. En la década del 80 hubo un accidente en Chernobyl, fruto de inconsecuencias en orden al mantenimiento de la seguridad. Pero salvo ese caso, después ningún acontecimiento de orden nuclear ha afectado la seguridad.

Estamos hablando de una industria importante, que tiene un efecto multiplicador superior al de la construcción. Y nos referimos a un municipio –el de Lima–, donde teóricamente se instalará la planta; no son todos los municipios. Además, se utiliza la terminología habitual para este tipo de tema.

El hecho de que no se paguen impuestos provinciales se vincula exclusivamente con los contratos con la operadora de la planta, ya sea Nucleoeléctrica o NASA. Y eso se relaciona con el costo de la obra; porque más allá de que uno podría decir que el costo es normal, el hecho de que no se ponga dentro de los insumos al costo, hace reducir el valor o la inversión relacionada con la obra. En consecuencia, considero que están salvadas las objeciones de orden legal.

Como bien dijo el senador Rodríguez Saá, desde hace veinte años que estamos detrás del CAREM, que no sale porque cuando no es "Juan" es "Pedro"; siempre hay un inconveniente. Sin embargo, hoy existe la decisión política de que la haga el Estado, para que nos beneficiemos todos a través de la utilización de mano de obra argentina. Esta decisión tiene un efecto multiplicador enorme. Por ejemplo, si yo fuera intendente de Lima vería que Atucha tiene 5 mil obreros trabajando, con un efecto multiplicador que quizá se ubica por encima de cualquier reclamo relacionado con tasas no pagadas.

Sr. Sanz. – Entonces, dejen actuar a los concejos deliberantes.

Sr. Gioja. – En cuanto a la referencia efectuada por el senador Sanz, la última parte del artículo 12 dice que serán aplicables las tasas por servicios de orden local. Es decir que se dice "vamos a pagar las tasas", "vamos a tratar de pagarlas". Eso es lo que dice, para que no se interprete que están en el marco de las disposiciones habituales para las obras nacionales.

Por lo tanto, creemos que hay razones suficientes y fundamentos reales que hacen absolutamente viable este proyecto que necesita ser aprobado hoy, pues si se le introduce aunque sea una modificación, deberá volver a Diputados. Necesitamos aprobar rápidamente la posibilidad de las refacciones de Río Tercero, tal como se expresó en la Cámara baja y también cuando concurrieron las autoridades respectivas a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Minería, Energía y Combustibles del Senado.

Para finalizar, creo que están dadas las condiciones para que se apruebe, tanto en general como en particular, el proyecto en consideración.

Sr. Presidente. – Se van a votar los pedidos de inserción.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las inserciones.[1]

Pasaremos a votar en general.

La Unión Cívica Radical votará en contra de los artículos 9º, 12 y 15.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: el Interbloque Federal votará en general y en particular en contra todo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Buongiorno.

Sra. Bongiorno. – Adelanto que voy a votar por la afirmativa en general y por la negativa los artículos 9°, 12 y 15.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: le sugiero que haga dos votaciones, primero en general y en particular, salvo los artículos 9°, 12 y 15.

Sr. Presidente. – Entonces, votamos en general primero, luego en particular, menos los artículos 9°, 12 y 15 y por último los artículos 9°, 12 y 15.

[1] Ver el Apéndice.

Se va a votar en general.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 47 votos afirmativos y 6 negativos.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 4.[1]

Sr. Presidente. – Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar todos los artículos en particular, salvo los artículos 9°, 12 y 15.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 46 votos afirmativos y 7 negativos.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 5.[2]

Sr. Presidente. – Quedan aprobados todos los artículos, menos los artículos 9°, 12 y 15, que vamos a votar ahora.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 34 votos afirmativos y 19 negativos.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 6.[3]

Sr. Secretario (Estrada). – Señor senador Pichetto, sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Pichetto. – Voto por la afirmativa.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, los votos afirmativos son 35.

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[4]

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: necesito que por Secretaría se indique si alguno de estos tres artículos necesitaba mayoría especial.

Sr. Pichetto. – No tienen asignación específica.

– El señor secretario parlamentario procede a dar lectura a los artículos 9º, 12 y 15 del O.D.-647 (NI), que figura en el Apéndice.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: quiero dejar sentada la posición de mi bloque: el artículo 15 necesita mayoría especial porque al decir "extiéndase el régimen instaurado por la presente ley" es precisamente la atribución de impuestos de los otros artículos, entre los que hay impuestos que tienen distribución coparticipable.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero dejar fijada la interpretación de nuestro bloque.

Entendemos que no hay ninguna cuestión que tenga que ver con asignaciones específicas o distribución de impuestos nacionales. Ésta es nuestra posición. Si hay algún conflicto en esta materia, tendrá que discutirse en otro ámbito. Nosotros entendemos que está bien votado.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: tiene razón el senador Sanz, porque la exención de IVA y ganancias, que son impuestos coparticipables, está aprobada con la mayoría necesaria solamente para las obras del artículo 11, es decir, para la cuarta central nuclear y para la extensión debida de central nuclear a Embalse, no así para las del artículo 15, en el que no se alcanzó la mayoría necesaria.

Sr. Pichetto. – No habla de ningún impuesto.

Sra. Escudero. – Sí, la extensión de los beneficios.

Sr. Presidente. – Quedarán asentadas en la versión taquigráfica las observaciones formuladas por el señor senador Sanz.

25

O.D.-512/09:

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

[3] Ver el Apéndice.

[4] Ver el Apéndice.

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: se encuentran en las galerías personas que representan a la actividad farmacéutica. Propongo que pasemos a considerar el proyecto de ley que les compete para que no sigan esperando.

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión, y en el proyecto de la senadora Gallego y del senador Marín, por los que se modifica la ley de ejercicio de la actividad farmacéutica. (Orden del Día 512/09.)

En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Giri.

Sra. Giri. – Señor presidente: tal vez sea la última ocasión que tengo de hablar en el recinto, y metafóricamente hablando, estoy muy orgullosa de formar parte del Congreso que existe y del que se va, y no dudo del Congreso que viene. En realidad, el Congreso siempre está en el mismo lugar. Los que van y vienen son las personas. *(Risas.)*

Dicho esto con un poquito de humor cordobés, paso a remitirme al proyecto en tratamiento, que viene con sanción de la Cámara de Diputados y que también ha sido consensuado por la senadora Gallego y el senador Basualdo en un dictamen único que coincide con el proyecto de ley en revisión.

El proyecto prevé la modificación de dos artículos de la actual ley del ejercicio de la actividad de farmacia. Uno se refiere a quiénes deben ser aquellos habilitados para el expendio de medicamentos llamados de venta libre, especialidades farmacéuticas, que sólo podrá ser efectuada en todo el territorio de la Nación por farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser expendidos en farmacias, pero también a través del mostrador por farmacéuticos o personal calificados para esta tarea.

La modificación del artículo 21 propicia un cambio respecto a la redacción de la actual ley. Hacemos una adecuación con relación a los tiempos. El texto de la ley vigente dice que la preparación de recetas y venta al público de drogas, medicamentos, etcétera, solamente podrá ser efectuada en las farmacias. Eso se corrigió en la Cámara de Diputados y acá hemos estado absolutamente de acuerdo. Por lo tanto, ahora se expresa que sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas.

A su vez, se agrega que deberán ser dispensados personalmente en mostrador, aspecto que no tiene una importancia menor, porque si bien los medicamentos de venta libre, en nuestro país en particular, han quedado muy sujetos a los riesgos de la automedicación, los que estamos en el tema de la salud, específicamente, conocemos de efectos indeseados y secundarios, así como muchísimas patologías que contraindican la utilización aún de lo que uno llama una simple aspirina o de algún medicamento que puede parecer muy simple porque se lo ingiere habitualmente, pero que realmente está contraindicada su utilización, salvo que haya un criterio médico que así lo decida y determine.

Nuestro país está entre los países que mayor nivel de automedicación tiene en el mundo. Tenemos un nivel muy alto de ingreso en las guardias de hospitales por patologías provocadas por problemas secundarios, consecuencia de la ingesta de estos medicamentos de venta libre, que no son tan inofensivos y que ameritan ser conocidos por el usuario, por el paciente, para saber qué es lo que está ingiriendo. Como se los publicita como si fueran caramelos o galletitas, bajo eslóganes tales como “cómprese esto porque le va a caer mejor para su salud”, como si fuera lo mismo que vender motocicletas o como si esto no estuviese ligado a la salud. Por lo tanto, en la comisión estamos muy contentos con este dictamen.

Lo más importante es que derogamos los artículos 14 y 15 del decreto 2.284 del año 1991, que habilita a determinados lugares para el expendio de estos medicamentos de venta libre, donde se corren severísimos riesgos; entre otros, la rotura del blíster, la pérdida de la fecha de vencimiento porque no figura cuando se nos vende un solo comprimido –dado que se fraccionan–, el sol y la humedad, todo lo cual atenta contra estos medicamentos y su forma de resguardo. En verdad, estas cosas atentan

mucho más que lo que gente presupone contra su propia salud.

Además, hay otros problemas que no son menores: por ejemplo, el control de quiénes expenden los medicamentos. Si estamos hablando de que existen, aproximadamente, 15 mil farmacias y 120 kioscos habilitados en la Argentina –seguramente debe de haber muchísimos más lugares que no tenemos estadísticamente censados–, por lo tanto, estamos hablando de miles de lugares donde se están vendiendo medicamentos sin ningún tipo de control y, más aún, sin ninguna posibilidad de control. Porque una cosa es que el Estado siga los pasos adecuados para el control y venta de estos medicamentos, y otra cosa es que tengamos que estar permanentemente a la pesquisa de dónde se están vendiendo para ir a actuar.

Además, en el país tenemos –lamentablemente– el problema de la falsificación de medicamentos, que no es tampoco un problema menor. Justamente, los lugares que se utilizan como vía, como tránsito, son aquellos que carecen de control. Porque sería imposible efectuar ese tipo de controles. Entonces, la trazabilidad implica el seguimiento a los laboratorios, las droguerías y las farmacias para seguir de cerca el origen y el destino de los medicamentos.

Ya hablé del fraccionamiento y de las bocas de expendio. Por eso, les voy a dar a continuación algunas cifras que tengo sobre la automedicación: hay unas cien mil internaciones que tienen que ver con el mal uso de los fármacos. Entonces, esto es algo que debemos tener en cuenta porque forma parte de nuestra, entre comillas, incultura ciudadana, pensar que cualquiera de nosotros puede medicarse sin ningún tipo de consecuencias. En este sentido apuesto al rol que debemos jugar quienes estamos en el sector de la salud: médicos, farmacéuticos y ciudadanos en general, para que tomemos conciencia de lo mal que estamos utilizando estos recursos en desmedro de la propia salud. Uno va a las farmacias y muchísimas veces el farmacéutico receta, prescribe, pero a veces cuando no está él, quien prescribe es el empleado, que sí está habilitado para la venta y para realizar alguna sugerencia de tipo menor, pero no para la prescripción.

Los médicos, ya sea a veces por exceso de consultas o por un montón de situaciones que no vienen al caso en este momento pero que se interrelacionan, también debemos empezar a hacer más hincapié en promover una cultura ciudadana de la salud, para que desde todos los ámbitos vayamos corrigiendo esta incultura, como yo la llamo, entre comillas, que nos lastima y nos daña a todos.

Es mucho lo que se ha hablado en la comisión respecto de este tema. He intentado hacer una síntesis de los aspectos fundamentales. Para sintetizarlo, yo diría que esto pasa por saber que quien nos va a expender los medicamentos está habilitado y calificado para hacerlo, por saber que es el médico –y no uno– quien debe recetar los medicamentos para prevenir sus efectos secundarios, para no poner en riesgo nuestra salud o la ajena prescribiéndonos entre amigos, amigas y vecinos, como suele suceder. Yo tengo una gran cantidad de abogados conocidos que son excelentes médicos y que, a veces, me sugieren qué debo tomar. Esto es muy común en nuestra sociedad.

Yo lo digo así, con esta simpleza, pero así con esta simpleza sucede en la vida cotidiana. Yo creo que a todos nos pasa esto con nuestros amigos y familiares. Yo soy médica y, a pesar de ello, mis amigos suelen decirme “yo en tu lugar tomaría tal cosa”, a pesar de que puede ser un abogado, un contador o un vecino, no importa, porque acá no hace falta profesión. Cada vez más todos nos vamos recibiendo de expertos en salud.

Otro de los problemas fundamentales que corregiríamos con este proyecto de ley es la trazabilidad; es decir, el control de los medicamentos y su fraccionamiento para evitar situaciones anómalas respecto de la conservación de la calidad que deben tener.

Además, con esta norma ejerceríamos un control sobre las bocas de expendio que serían un total de 15 mil, lo que es factible, porque 150 mil bocas sería una cantidad inabordable.

En síntesis, esto es lo que quería plantear muy sintéticamente respecto del presente proyecto de ley, por lo que solicito a mis pares su aprobación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Nikisch.

Sr. Nikisch. – Señor presidente: es para adelantar el voto afirmativo del bloque de la Unión

Cívica Radical para este proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Diputados, donde fue aprobado por unanimidad. Dicho proyecto viene demorado, pero lo consideramos sumamente importante para la salud de todos los argentinos.

Creo que la senadora presidenta de la Comisión de Salud Pública ha sido lo suficientemente clara en su explicación sobre los motivos y los argumentos por los cuales debemos acompañar este proyecto de ley. Superada la incertidumbre que se nos creó a los que estábamos interesados en que las dos comisiones avanzaran sobre este proyecto, la posibilidad concreta de presentar modificaciones a este proyecto de ley debemos valorarla, en tanto el oficialismo ha dado muestras de buena voluntad para avanzar en la sanción de una norma de estas características sin modificaciones.

El ANMAT, que es el organismo de control nacional –que merece nuestro respeto–, ha manifestado concretamente que el 7 por ciento de los medicamentos que hoy circula en la Argentina son falsificados y, a veces, quedan fuera del control, lo cual muestra a las claras la importancia y la trascendencia que tiene el tema.

Lógicamente, apelamos a las responsabilidades que siempre han tenido siempre nuestras farmacias, sobre todo para los que somos de los pueblos del interior, porque sabemos lo trascendente que siempre han sido en materia de salud para nuestra gente. Y también apelamos a este organismo de control.

Creo que los que estaban de alguna manera presionando para que esta norma no se sancionara –en nombre de los laboratorios internacionales– deberían tener en cuenta que así como pretenden que los sistemas de comercialización sean laxos, flexibles, amplios e inmanejables, como señaló hoy la señora senadora Giri, tendrían que esperar que en sus propios países de origen funcionen estos mecanismos, que son muy estrictos, y no pretender que en nuestra Argentina, en nuestro país, se flexibilice la situación para ellos. Por eso, creo que en este sentido damos un paso muy trascendente.

Hay otros temas que están vinculados con los medicamentos y su fabricación, que seguramente se tratarán el año que viene, sobre todo el tema de la publicidad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Salazar.

Sr. Salazar. – Señor presidente: decir que los medicamentos deben venderse en una farmacia sme suena una verdad de Perogrullo, porque realmente estoy convencido de que así debe ser. Lo que pasa es que nuestra historia y lo laxo de nuestros controles han hecho que esto se desnaturalice.

Adhiero prácticamente a todo lo que expresó el miembro informante, salvo cuando habló de una simple aspirina, porque esa simple aspirina es un potente antiagregante plaquetario, antiinflamatorio muy enérgico…

Sr. Presidente. – Señor senador Salazar: de médica a médico, le pide una interrupción la señora senadora Giri. ¿Se la concede?

Sr. Salazar. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Giri.

Sra. Giri. – Señor presidente: yo dije lo que la gente cree que es una simple aspirina…

Sr. Presidente. – Gracias por su aclaración, senadora.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Salazar.

Sr. Salazar. – Disculpe, señora senadora.

Con esto quería marcar que aun una simple aspirina –entre comillas– es un arma, y como toda arma, puede ser bien o mal utilizada. No quiero adoptar la posición tremendista de que no vamos a poder tomar nunca nada, porque no es así. Podemos hacerlo. Pero si tenemos al farmacéutico o al médico que nos asesore, esta norma va a ir en favor de todos, porque no está apuntando en contra de nadie, sino que está a favor de la salud pública.

Ahora bien, así como mencioné el tema de la aspirina, hay innumerables sustancias que hoy se utilizan libremente. Estoy seguro de que muchos aquí las utilizan, sin conocer los efectos que pueden ocasionar. ¿Quién no ha tenido un dolor de cabeza, una cefalea o una migraña y no fue a un kiosco y compró la droga –no voy a dar una marca comercial– que siempre está aquí presente, que es la ergotonina? La ergotonina en su uso crónico produce –perdón por la palabra técnica, pero no puedo evitarla– una fibrosis endomiocárdica con importante daño en válvulas cardíacas. Pero esto la gente no lo

conoce. ¿Y quién no toma dos o tres veces al mes una tableta para el dolor de cabeza? Pero no es sólo el efecto secundario el que debemos atender. También está el tema de que se oculta y se prolonga el tiempo de duración de la enfermedad, hasta que llega a manos de alguien que conoce y que lo puede usar, lo cual agrava la situación. Y todo esto se produce porque no somos serios en materia de salud, sobre todo en el manejo de los medicamentos, y porque le hacemos más caso al vecino, como dijo la senadora Giri, que a los que hemos estudiado sobre este tema.

No voy a reiterar conceptos de trazabilidad ni a mencionar que esto va a mejorar el tema de la trazabilidad, ni me voy a referir al tema del dispendio, porque ya fueron mencionados. Simplemente quiero señalar mi beneplácito porque este proyecto de ley sea considerado y aprobado. Estimo que en breve plazo deberíamos complementarlo con el tema de la publicidad de los medicamentos, dado que es inaceptable en el momento actual escuchar sobre los resultados mágicos de tal o cual producto, o que alegremente se pueda promocionar tal o cual medicamento por parte de gente que no está capacitada ni autorizada para hacerlo.

Por todas las razones expuestas, y solicitando autorización para efectuar una inserción, el Interbloque Federal va a votar a favor del proyecto en consideración.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pérez Alsina.

Sr. Pérez Alsina. – Señor presidente: no voy a efectuar consideraciones técnicas, porque quienes me precedieron en el uso de la palabra fueron las personas más adecuadas para hacerlo.

Desde ya, como anticipó el señor senador Salazar, vamos a acompañar este proyecto, con respecto al cual no se puede estar en desacuerdo. Aquí nos vemos ante el avance en la famosa desregulación. Textualmente, hubo un decreto que señalaba que las especialidades medicinales podían ser vendidas en establecimientos comerciales, lo cual constituía una enorme incongruencia. Tener un criterio económico en esta materia nos ha hecho muy mal. Así que considero que no hay que exponer muchos argumentos sobre esto.

Simplemente quiero efectuar una consideración política y manifestar un deseo. Realmente sería interesante que muchos de los temas que trate este Senado se consideren como se trató este tema: yendo a lo concreto, al consenso, y a la espera de lo que se debe hacer, con relación a una norma que puede afectar o beneficiar a la sociedad. En definitiva, anhelo que dejemos de lado las órdenes políticas, a pesar de tener diferencias, y que debatamos proyectos como el que se está tratando en este momento. Felicito a los autores de esta iniciativa, a los que considero que debemos acompañar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Colombo.

Sra. Colombo. – Señor presidente: quiero expresar nuestro acompañamiento a esta iniciativa, que viene a poner en su lugar…

Sr. Presidente. – Señora senadora Colombo: la señora senadora Escudero le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Colombo. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: como el tema que se va a tratar a continuación es la ley penal juvenil, pedimos que se vaya distribuyendo el texto con las modificaciones respectivas a los señores senadores, para que todos tengan la oportunidad de leerlo con anterioridad.

Sr. Presidente. – Habrá una sola persona en la distribución.

Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Colombo.

Sra. Colombo. – Señor presidente: vamos a plantear nuestro apoyo a esta iniciativa, que viene a poner en caja una situación que se ha descontrolado a partir del dictado del famoso decreto de desregulación económica del año 1991 –decreto 2.284 del año 91–, que con la intención, según manifestaba en sus considerandos, de abaratar el costo de los medicamentos, introdujo una serie de modificaciones que se traducen básicamente en la posibilidad de que los medicamentos catalogados por la autoridad sanitaria como de venta libre puedan ser expendidos en cualquier sitio, no únicamente en farmacias, con lo que se dejaron sin efecto las disposiciones que la ley de farmacias establecía sobre el particular.

Pero aun a riesgo de ser imprudente –tal vez puedan sonar imprudentes mis palabras–, por el trabajo realizado por la comisión, por la loable iniciativa de los autores de este proyecto, no puedo dejar de señalar que ese decreto 2.284 del año 1991 no nació de un repollo. Es decir, el expendio de medicamentos de venta libre en lugares diferentes de las farmacias no es producto de un repollo; es producto de un decreto, el de desregulación económica, que fue aplaudido en aquel momento por muchos sectores políticos y autoridades.

Entonces, la verdad es que acá hay responsabilidades políticas y es bueno que se asuman. Sería bueno también que a esa hora de asumir responsabilidades políticas se reconociera que se ha cometido un error que durante dieciocho años ha puesto al pueblo argentino en la situación de indefensión de poder comprar remedios de venta libre en cualquier lugar, haciendo caso omiso a una regla de oro que establece que ningún medicamento es inocuo; ni una simple aspirina, por más simple que se la considere, ya que es un medicamento con muchísimas contraindicaciones claras y precisas, y que se vende en los quioscos, como tantas otras cosas. De manera que sería bueno que se terminara la impunidad política de la que gozan algunos que a veces apoyan unas cosas y después, alegremente, cambian de idea y apoyan otras diametralmente opuestas.

Por eso hice esta aclaración, aun a riesgo de que mis palabras pudieran sonar como aguafiestas en un momento en el que hay consenso amplísimo respecto del apoyo a esta norma. No podía dejar de decir lo que estoy diciendo, porque la verdad es que, incluso como diputada, en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la Nación discutimos ampliamente este tema y nunca hubo manera de que primara la razonabilidad respecto de este debate, que la verdad es que le ha hecho mucho daño a la salud pública en la Argentina.

Así que más vale tarde que nunca. Por eso vamos a acompañar la iniciativa, y con esto termino mi intervención.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Riofrio.

Sra. Riofrio. – Señor presidente: probablemente voy a tocar un punto que no ha sido considerado con anterioridad. Creo realmente que la norma es importante, que modifica sustancialmente un tema muy delicado, como es la salud de los argentinos.

He escuchado detenidamente dentro de la comisión y fuera de ella las cuestiones que se mencionaron respecto de este tema tratando de tener una actitud de mucha apertura, fundamentalmente con los que considero que saben más, que son aquellos profesionales de la salud que, debo reconocer, prácticamente en forma unánime manifestaban su adhesión a este proyecto como un importante resguardo para la salud, fundamentalmente haciendo hincapié en este concepto, que se ha repetido, de que no existe medicamento inocuo, y también en la falta o en la débil posibilidad de control en otros ámbitos que no sean las farmacias, donde los medicamentos pudieran sufrir algún tipo de mala conservación.

¿Cuál es el punto que yo quisiera dejar aclarado como mi posición en esto? Creo que más que una ley restrictiva y que va a modificar esta cuestión de que no sean expendidos los medicamentos en cualquier ámbito, estamos hablando, obviamente, y siempre hemos coincidido, de que estamos en presencia de medicamentos de venta libre. Al respecto espero que cambie fundamentalmente la responsabilidad de las farmacias. No es que una vez que sea promulgada esta ley serán los kioscos u otros negocios los que puedan llegar a sufrir una modificación. Espero que esta ley provoque una modificación de la actitud de las farmacias. Tenemos que ser muy sinceros: todos fuimos alguna vez a comprar a la farmacia cualquier medicamento de venta libre. Yo realmente no recuerdo que algún empleado me haya preguntado para qué quería la Buscapina o que me preguntara para qué llevaba semejante cantidad de aspirinas. Nunca. No he tenido nunca esa situación.

Me congratulo y, por supuesto, he acompañado la iniciativa, pero me guardo el temor de que esto no sea todo lo fuerte para modificar una cuestión que también es real. Era real lo de los kioscos, pero también es real que uno va a la farmacia y nadie se interesa en el porqué de la compra. Hemos tenido el tema de la gripe “A” y las aspirinas se siguieron vendiendo en todos lados, en kioscos y en farmacias, sin que preguntaran para qué ni que recomendaran: “Mire, no tome porque puede ser contraproducente”.

Entonces, mi intención es que desde acá hagamos también un esfuerzo para que la responsabilidad que están asumiendo hoy las farmacias sea mucho mayor.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Gallego.

Sra. Gallego. – Señor presidente: voy a intentar hablar muy brevemente como autora de un proyecto en este Senado, que presentaba dos aspectos. Por un lado, la venta de medicamentos exclusivamente en farmacias, y por otro lado, la prohibición de la publicidad televisiva, oral y escrita de los medicamentos por el nombre de fantasía, porque creo que los dos elementos son los que generan este fenómeno de la automedicación.

Quiero recoger el guante respecto del desafío de la senadora por Catamarca. La verdad, presidente, nunca me gusta ser autorreferencial, pero como nos tiró el guante no tengo más alternativa que recogerlo.

Yo soy peronista…

– Murmullos en las bancas.

Sr. Presidente. – Senador Mayans, por favor, está hablando la senadora.

Sra. Colombo. – Los temas de salud no le interesan a nadie.

Sra. Gallego. – Cuando los senadores terminen su entredicho podré continuar.

Sr. Presidente. – Han terminado. Puede continuar.

Sra. Gallego. – Gracias. También me hago cargo de esto, de mis compañeros.

Quiero decir que en el año 88, cuando era diputada por mi provincia, fui autora y pude concretar la primera ley que restringió la venta de medicamentos exclusivamente a las farmacias, porque ya en esa época los medicamentos se vendían también en los kioscos, en algunos supermercados y en algunas grandes superficies. Y esto no fue porque hubiera estado Cavallo, estábamos todavía en el gobierno nacional del radicalismo. Efectivamente, Cavallo fue posterior y fue el autor de este decreto de desregulación que lleva su firma, la del ex presidente Menem y las de unos cuantos ministros más de aquel entonces.

Por lo tanto, como soy peronista, me hago cargo de los errores. Pero también me gusta plantear cuáles son los desafíos que tenemos, pues no todos pensamos de la misma manera y no todos hemos privilegiado algunos intereses económicos. Así he procedido como legisladora de mi provincia y también como senadora.

Ahora bien, quiero decir algo que creo que no se comentó hasta ahora, tal vez porque algún senador puede haber tenido algún prurito. Yo siempre he tratado de combatir la circulación de los medicamentos producto de ilícitos varios, entre ellos, el contrabando, la piratería del asfalto y la circulación irregular de medicamentos apócrifos. Por lo tanto, considero que generar nuevamente una cadena que permita tener la trazabilidad del medicamento, que permita saber cuántos medicamentos producen los laboratorios y cuál es la cadena de comercialización pondrá blanco sobre negro algunos de estos flagelos que, en conjunto, los argentinos supimos conseguir, a veces por error y otras por no hacer.

El segundo elemento que quisiera plantear esta noche –casi retomando la exposición de la senadora Riofrio– me remonta a un argumento que en cierta ocasión me formuló alguna asociación de farmacéuticos, cuando le dije que las farmacias, por decisión comercial de los farmacéuticos, habían pasado a ser espacios que vendían muchas otras cosas que poco tenían que ver con la calidad de un servicio de prestación de venta de fármacos y que se habían transformado en casas que vendían *bijou*, artículos de decoración, de limpieza y otra serie de elementos. Por ello, espero que a partir de esta decisión, las farmacias de nuestra República Argentina vuelvan a ser el ámbito donde los ciudadanos podamos adquirir, con confianza y con tranquilidad, la medicación que requerimos, y que, fundamentalmente, estemos trabajando en contra de la automedicación.

Como hoy estamos casi en una especie de despedida, quiero manifestar a mis colegas que para el año próximo queda pendiente el desafío de trabajar en contra de esta publicidad de medicamentos que realmente repugna. En efecto, cuando uno enciende la televisión, se encuentra con una persona que, supuestamente, habla de la salud y de la calidad de vida de las personas, y el sponsor, la placa, es de un medicamento de venta libre. Deseo fervientemente que los laboratorios, las empresas farmacéuticas y las

droguerías vuelvan a hacer publicidad de su comercio lícito mencionando el nombre de la empresa y no de los medicamentos.

Para terminar, creo que el último gran desafío en este tema es el de la venta y la distribución de medicamentos por Internet. Hoy se puede conseguir casi todo por Internet. Espero que el Congreso de la Nación encuentre un mecanismo para poder acabar con ese negocio que pone altamente en riesgo la salud de toda la población. Digo esto porque aquí termina la barrera de los adultos y de la decisión autónoma: también nuestros niños y nuestros adolescentes consiguen cualquier cosa por Internet.

Pido disculpas porque me extendí en el tiempo de mi exposición.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Lores.

Sr. Lores. – Señor presidente: simplemente, haré una muy breve intervención, porque lo que pensaba decir ya ha sido formulado por las senadoras preopinantes. En consecuencia, solicito autorización para insertar.

Ahora bien, quisiera resaltar dos o tres aspectos de lo que se ha estado discutiendo en esta sesión con respecto a este tema. En primer lugar, existe un organismo intergubernamental que integra la República Argentina, que es la Organización Panamericana de la Salud, que es normativa en cuanto a la gestión eficiente y racional de los medicamentos. Por ello, en este tipo de cuestiones que son tan sensibles, vinculadas con la salud pública, es importante ceñirnos a las normas de ese organismo intergubernamental que integramos.

Adhiero absolutamente a lo dicho por la senadora Colombo con respecto a la forma en que se originó este asunto de la venta de medicamentos de venta libre fuera de las farmacias. En efecto, era una época en donde prevalecían las políticas neoliberales y donde todo estaba desregulado, incluso el uso y la venta de medicamentos. Se podía comprar medicamentos en todos lados.

También, comparto totalmente lo manifestado por la señora senadora Riofrío en cuanto a que esta norma tendrá perdurabilidad, sustentabilidad y seriedad en el futuro si los farmacéuticos realmente cumplen con su obligación de vender sin receta los medicamentos de venta libre y bajo receta los medicamentos que la necesiten. La senadora Riofrío bien dijo que hoy, en cualquier farmacia, se consiguen una gran cantidad de medicamentos sin receta –yo diría casi todos–, desde cualquier antibiótico, corticosteroides antiinflamatorios, etcétera, excepto los psicotrópicos. De todos modos, insisto con que el éxito de esta norma tiene mucho que ver con la responsabilidad que asuman los farmacéuticos para que tenga perdurabilidad y sea respetada en todo el país.

Creo que el proyecto contempla todos los aspectos vinculados con la comercialización y el expendio de los medicamentos porque, incluso, aborda el tema de la creación de los botiquines en donde no haya farmacias. Cabe destacar que, según los lugares en donde se instalan, estos botiquines tienen distintas características: a veces, funcionan en una dependencia oficial, en una comisión de fomento, en una municipalidad pequeña, en alguna organización comunitaria o en un comercio cuando no hay otra posibilidad, pero siempre con la supervisión del médico o de la autoridad sanitaria más cercana, que es quien debe controlar su manejo.

Sin duda, este es un proyecto que aporta mucha riqueza a la venta y a la comercialización de los medicamentos. En consecuencia, el bloque del Movimiento Popular Neuquino adhiere plenamente a su aprobación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Díaz.

Sra. Díaz. – Simplemente, quiero expresar el acompañamiento del bloque por Tierra del Fuego en la aprobación de este proyecto de ley.

En primer lugar, es para beneficio y resguardo de la salud de todos y, además, para el reconocimiento y la jerarquización de la profesión farmacéutica, que creo que, en estos últimos años, ha sido bastante vapuleada y deteriorada, por lo menos, en muchos lugares.

Coincido con lo expresado por el senador Lores, en cuanto a que esto genera también mayor responsabilidad en los farmacéuticos. Digo esto porque así como vamos a comprar los medicamentos de venta libre a la farmacia, también es cierto que la única receta que se nos pide es cuando se trata de un medicamento bajo receta archivada. Cuando se trata de un medicamento bajo receta, es diferente. Por ejemplo, yo soy hipertensa y presento una receta al año y todos

los meses compro el medicamento y nadie me pide la receta. Por ello, creo que hay algunos medicamentos para los cuales exigir la receta del médico significa, también, que uno vaya periódicamente a controlarse con él para saber si tiene que seguir tomando la medicación que, justamente, se vende bajo receta. Me parece que eso no ocurre, por lo menos, en la mayoría de las farmacias que he frecuentado.

Por otra parte, quiero destacar las palabras de la señora senadora Gallego, porque coincido en que nos quedó por tratar el tema de la publicidad, que es un tema muy debatido y que nos pareció muy necesario. No lo incluimos en este proyecto de ley pero yo, que pertenezco a la comisión, por lo menos, me comprometo a seguir trabajando para que avancemos sobre el tema de la publicidad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani, después el senador Basualdo y cerramos la lista de oradores.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: adhiero y apoyo desde el socialismo este proyecto de ley. El debate que estamos viendo en los Estados Unidos sobre la ley de salud es aleccionador de los gigantes intereses económicos que se mueven alrededor de la cuestión de la salud. Por esa misma razón, hoy estamos dando un paso altamente positivo hacia adelante en un proyecto de ley que privilegia a la salud como un derecho humano.

Quiero hacer un reconocimiento especial y expreso a la Comisión de Salud del Senado y a su presidenta, señalando que es una manera dignísima de terminar un mandato aprobando un proyecto de ley de estas características. También quiero ratificar lo que recién se dijo, que la desregulación significó la profundización de la filosofía del lucro en los 90, donde la economía de mercado se transformó en sociedad de mercado; el trabajo, la educación y la salud se transformaron en una mercancía.

Por eso, con este proyecto de ley, el Congreso de la Nación retoma, en alguna medida, la salud como un pilar fundamental del derecho humano. Esta es la línea señera de Carrillo y de Oñativia en la República Argentina, la de concebir a la salud como un derecho de las personas. Así que saludo con mucha alegría la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

Sr. Basualdo. – Señor presidente: voy a hablar de la parte más práctica, de la parte técnica han hablado muy bien quienes me han antecedido con el uso de la palabra. Vengo de un sector mayorista que también ha vendido muchos analgésicos de venta libre. ¿Qué pasó? Se pasó para el otro lado.

¿Por qué presenté un proyecto que eliminara los analgésicos de venta libre de los almacenes para que únicamente se vendieran en las farmacias? Porque no podíamos controlar el origen del medicamento, ya que podían ser falsificados o robados. Más allá de no poder controlar el origen, los mismos laboratorios vendían los medicamentos de venta libre a los mayoristas.

¿Qué pasó? Además de venderles a los mayoristas, en un almacén común usted encontraba medicamentos de venta libre y de venta bajo receta. Muchísimos productos que no eran de venta libre se vendían en almacenes como moneda corriente. Y muchos medicamentos, que creemos que son de venta libre, no lo son. Eso era lo que vendían ellos.

¿Quién les vendía a los almacenes? Las droguerías. Hay que tener mucho cuidado, porque las droguerías, a veces, vendían los medicamentos a los mismos almacenes. Por eso presentamos un proyecto para que únicamente se pudieran vender en farmacias. Dios quiera que se pueda cumplir esto, que se vendan en farmacias, porque de esa forma va a ser más fácil controlar el origen de los medicamentos.

También hay que tener muchísimo cuidado en los pueblos chicos, donde no se puede llegar a conseguir medicamentos porque no hay farmacias. Entonces, hay que volver a los botiquines que teníamos antes. Si alguien va a un pueblo chico y no consigue medicamentos, lamentablemente, van a seguir vendiéndose en los negocios de barrio en aquellos lugares que no tengan botiquines o farmacias. En eso tenemos que trabajar todos para poder corregirlo.

Hay que decirles también a las droguerías que no le vendan medicamentos a quien no sea farmacéutico. Es decir, que vendan a las farmacias como corresponde. Hoy nos quejamos todos pero, a veces, el ejemplo lo empieza a dar el mismo canal de distribución cuando no

le vende a quien debería venderle, que sería únicamente a la farmacia. Por eso presentamos un proyecto.

Desde la parte práctica, aunque hemos vendido medicamentos de venta libre, se ha hecho un libertinaje total. La única manera en que vamos a poder controlar que los analgésicos sean verdaderos es vendiéndolos sólo en las farmacias. Por eso presentamos el proyecto y vamos a apoyar en general y en particular esta iniciativa.

Sr. Presidente. - Tiene la palabra la señora senadora Giri.

Sra. Giri. – Señor presidente: hemos conversado mucho entre los senadores que integramos la comisión y con otros que no la integran respecto de esto que se ha planteado en estos últimos momentos, que son también algunos aspectos de las farmacias que debieran ser motivo de modificaciones y de ajustes a nuevas realidades que queremos construir entre todos.

Coincido con la senadora Gallego en cuanto a que una farmacia debe ser una farmacia. Esta idea de una especie de *shopping* donde existe la farmacia pero que normalmente no tiene los medicamentos porque no tiene stock, también hay que modificarla.

Estas inquietudes que teníamos las hemos conversado con la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y la Confederación Farmacéutica Argentina. Pedí si ellos podían hacerme llegar un documento estableciendo un compromiso respecto del rol de las farmacias. Es decir, lo que les corresponde hacer realmente a las farmacias en el ejercicio de su profesión como miembros reales y plenos de lo que es el equipo de salud.

En ese sentido, me han hecho llegar un documento que se llama "Compromiso de farmacias y farmacéuticos con la defensa de los medicamentos", donde se ponen a disposición para cumplimentar la legislación y la reglamentación vigente. Ponen todos sus esfuerzos en pos de asegurar la accesibilidad de los medicamentos a todos los ciudadanos y a todos los habitantes de la Argentina. Es decir, se trata de trabajar en conjunto para corregir distorsiones que hoy existen tanto en el mercado como en su metodología de expendio.

Sr. Presidente. – Eso se puede incorporar como inserción.

Sra. Giri. – Nada más estoy dando una semblanza al respecto. Quiero decirles que en la comisión no se nos escapó que, también, las farmacias tienen hoy responsabilidades fundamentales a partir de este proyecto de ley que vamos a aprobar, porque ya los senadores han dicho que lo vamos a hacer así.

Así como se los he pedido a los farmacéuticos, vuelvo a pedir en el recinto que cada uno de nosotros cumpla con su rol y sus responsabilidades. Vamos a evitar muchísimos problemas de salud si, efectivamente, para los medicamentos que sean vendidos en las farmacias bajo receta, se requiera y se pida la receta. La única manera de mantener un sistema de salud es que cada uno de sus integrantes cumpla con los roles fundamentales que le corresponden.

Voy a acercar a la Secretaría este documento para insertarlo.

Sr. Presidente. – En consideración las inserciones solicitadas, incluida la nota de la senadora Giri.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las inserciones.[1]

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Prosecretario (Canals). – Se registraron 50 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 7.[2]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[3]

---

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

[3] Ver el Apéndice.

26

O.D.-517:

REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Sr. Presidente. – Quiero recordar que esta iniciativa había sido aprobada en general. Ahora correspondería la votación en particular.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Habíamos acordado que los senadores que trabajaron en este proyecto iban a armar el texto para votar en bloque de la manera más rápida.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Este proyecto tuvo gran cantidad de modificaciones realizadas por los asesores y los señores senadores. Habría que aplicar un sistema que sea más cómodo para los senadores en el tratamiento en particular.

Quiero mencionar los artículos que han sido modificados, los cuales, después, se tratarán por capítulo, por tema.

Respecto de la medida de la coerción procesal, se modifica el artículo de manera que se permite que dicha medida sea apelable, asegurando con ello que el auto que disponga la privación de la libertad sea recurrible.

En cuanto a la responsabilidad penal de los menores en la Comisión de Delitos Penales, se extraen los delitos de hurto simple, artículo 162 del Código Penal. Y respecto del artículo 193, atentados contra los medios de transportes, como excepción a la regla de imputabilidad, por considerarlo delito de menor cuantía que no merecen un reproche penal.

Con respecto a la privación de la libertad del centro especializado, se modifica el artículo 53 introduciendo como excepción de la regla que deja fuera a los delitos que poseen una pena mínima superior a los 3 años. Las lesiones gravísimas, artículo 91, robo, con lesiones graves y gravísimas; artículo 161, y robo con armas, artículo 166, inciso 2, primera parte; secuestro extorsivo, agregando a su vez el supuesto concurso real.

En relación al artículo 62, se trata de un nuevo artículo por el que se da derecho a la menor embarazada o con hijo menor de 5 años, con pena de detención, a solicitar al juez que le sustituya esa pena por otra u otras alternativas.

Se agrega también al artículo 65 que la totalidad de la pena deberá cumplirse en el centro especializado, en secciones diferenciadas y separadas en razón de edad y sexo.

Por último, a instancias del señor senador Morales, se agrega un título sobre el tema de políticas públicas; posteriormente, se coloca el Ministerio de Justicia como autoridad de aplicación, modificando el inciso *a)*, donde dispone que la política de referencia deberá articularse junto con la Secretaría de la Niñez, Adolescencia, Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En definitiva, los artículos 7º, 10, 14, 25, 27, 28, 33, 42, 44, 53, 54, 62, 65 y 70 tienen modificaciones. Se ha conseguido, por lo menos de acuerdo con la mayoría de los senadores, unanimidad de criterio para tratarlos.

El título I comprende Disposiciones generales, capítulo I, Ámbito de aplicación, artículo 1º al 4; capítulo II, Principios, derechos y garantías, artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 11 y 12.

Si no hay objeciones de los señores senadores, solicito la votación por títulos y capítulos.

Sr. Presidente. – Tengo anotados a los senadores Morales, Perceval y Escudero.

Sra. Escudero. – Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: una sugerencia.

Como se trata del tratamiento en particular, podríamos pasar inmediatamente a la votación del articulado que no tiene modificaciones y de aquellos artículos que solamente tienen modificaciones formales, dejando la lista de oradores específicamente para aquellos artículos que han tenido una modificación de fondo, con lo cual se simplificaría el debate.

Sr. Presidente. – ¿Hay asentimiento para la propuesta de la senadora Escudero?

Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sr. Perceval. – Quiero agregar que con la senadora Escudero hemos trabajado en el ámbito de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y

consta en Secretaría lo que hemos ordenado en horas de la mañana para facilitarles la votación a ustedes y a la Secretaría Parlamentaria. Con lo cual, hemos dividido esto en tres categorías, como dijo el senador Marín: artículos sin cambio, los que tienen cambios formales, y fundamentaríamos los ocho artículos en donde se ha cambiado el texto sobre el proyecto votado en general.

Sr. Presidente. – Por qué no me dice la nómina, senadora Perceval, así someto a consideración.

Sr. Perceval. – Título I, Disposiciones generales, capítulo I, Ámbito de aplicación, artículos 1º al 4º.

Sr. Presidente. – Eso yo lo tengo, dígame nada más cuáles tienen modificaciones.

Sra. Perceval. – Primero votaríamos los artículos sin cambio.

Sr. Presidente. – Por eso, ¿cuáles son los que no tienen cambio?

Sra. Perceval. – Los que le estaba diciendo.

Sr. Presidente. – ¿Son muchos los artículos que se modifican?

Sra. Perceval. – Ocho.

Sr. Presidente. – ¿Los menciona, por favor?

Sra. Perceval. – Los artículos que sufren modificaciones son: 25, título II, capítulo I; artículo 27, título II, capítulo II; artículo 28, título II, capítulo II; artículo 33, título II, capítulo III; artículo 53, título III, capítulo II; artículo 54, título III, capítulo II; artículo 62, título III, capítulo III; artículo 65, título III, capítulo III; artículo 70, título V, y artículo 76, título VI.

Sr. Presidente. – Bien, como verá no lo he podido anotar, pero vamos a someter…

Sra. Perceval. – Señor presidente: tiene el cronograma desde el inicio de la sesión.

Sr. Presidente. – Entonces, vamos a someter a consideración la aprobación en particular de todos los artículos menos los mencionados por la senadora.

Sr. Morales. – Señor presidente, permítame.

Tenemos tres lotes de artículos. Tenemos que poner a consideración, si es que el cuerpo está de acuerdo, primero los artículos que no tienen cambio; luego viene un lote de artículos con modificaciones formales donde no va a haber debate. Entonces, primero aprobemos el lote de artículos, de acuerdo con el anexo que usted tiene, de los que no tienen cambio. Luego, aprobamos y hay que leer los cambios de los artículos que tienen cambios formales pero que no van a merecer debate, y de allí vamos al tercer lote de los ocho artículos, en donde nos paramos y vamos artículo por artículo.

Sr. Presidente. – Está bien, acá me acercan las listas.

Entonces, vamos a votar artículos sin cambios…

Sra. Quintela. – Señor presidente: quiero agregar que no voy a aprobar el artículo 1º que se refiere a bajar la edad de imputabilidad de los niños a 14 años.

Con respecto a las modificaciones que se han hecho, estoy de acuerdo pero siempre para mayores de 14 años.

Sr. Presidente. – Entonces, va a constar su voto en contra al artículo 1º.

Voy a someter a consideración los artículos sin cambio, que son título I, capítulo I, artículos 1º al 4º; capítulo II, artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 11 y 12; título II, capítulo I, Disposiciones comunes, artículos 13, 15 al 24 y 26; capítulo III, artículos 29, 30, 31, 32, 34 al 40; título III, De las sanciones, capítulo I, artículos 41 y 43, capítulo II, De las sanciones en particular, artículos 45 al 52, 55 al 58; capítulo III, de la ejecución y control de sanciones, 59 al 61, 63 y 64; título IV, De la prescripción, 66 a 69.

Tiene la palabra la senadora Parrilli.

Sra. Parrilli. – Solicito autorización para insertar, porque en el artículo 31, si bien lo voy a votar favorablemente, hago algunas observaciones al respecto, que tienen que ver con la legislación de la provincia del Neuquén y me gustaría que quedaran asentadas.

Sr. Presidente. – Se van a votar los pedidos de inserción.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.[1]

Senadora Quintela ¿tiene algo más para aclarar?

[1] Ver el Apéndice.

Sra. Quintela. – Sí. En algún momento quiero expresar el porqué de mi exposición a la baja de la edad de imputabilidad.

Sr. Presidente. – Luego de la votación le daré la palabra.

Que conste, entonces, el voto en contra del artículo 1° que, después, fundamentará la senadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 44 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 8.[1]

Sr. Presidente. – Senador Rossi: sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Rossi. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, los votos afirmativos son 45.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados los artículos enunciados.

Tiene la palabra la senadora Quintela. Después, le daré la palabra al senador Morales.

Sra. Quintela. – Señor presidente: voy a oponerme a bajar la edad de imputabilidad de los niños porque esto nos retrotrae al decreto/ley 21.338 establecido en la dictadura del 76 para perseguir a los jóvenes en aquellos años.

La violencia de los niños y los adolescentes en situación de riesgo es nuestra responsabilidad como adultos. Y, para mí, resulta una hipocresía inaudita penarlos por nuestras fallas de adultos, en esta sociedad que también es hipócrita, en mi concepto.

También quiero expresar que, dado como está la Justicia, me opongo a la judicialización de estos niños y adolescentes que, como ha quedado manifestado en el proyecto que presenté oportunamente, no tienen un juicio acorde a ninguno de los delitos que han cometido.

Por otra parte, por aplicación de la ley más benigna, miles de jóvenes, hoy internados en distintos institutos y cárceles, van a ser liberados sin que esta ley prevea ningún tipo de seguimiento para ellos y sus familias. Sus posibilidades de recaer en la actividad delictiva se van a multiplicar por sus antecedentes e, indudablemente, van a ser carne de cañón para las grandes bandas delictivas, como ya lo advirtiera un ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Quiero manifestar que también vamos a criminalizar a aquellos niños que viven, muchas veces, en una villa y que, muchas veces, por esa condición de promiscuidad y pobreza, son abusados por sus padres, padrastros o tíos. Hace unos días, tuve que hacer una denuncia penal y ahora voy a hacer una denuncia ante la Comisión Internacional de Abusos contra los Niños, porque realmente no se aplica la Justicia como corresponde.

Yo digo que, a los pocos años de ser gestado, ese chico que padece hambre antes de nacer va a padecer violencia apenas nazca. A los pocos años, ese niño va a salir a la calle, apurado por satisfacer sus necesidades humanas básicas, como el alimento, la compañía, zapatillas o abrigo, y se va a encontrar, cara a cara, con la droga, la delincuencia, la prostitución, la trata de personas y con diversas formas modernas de esclavitud. Ese chico no va a concurrir a la escuela o desertará de ella prontamente, porque la escuela argentina lo excluirá, dado que no está preparada para contener afectivamente ni para enseñar oficios o impartir contenidos funcionales a la realidad de estos niños en condición de riesgo que habitan, hoy por hoy, las provincias, sobre todo, las más pobres. Lo que sí se encargará de él será la televisión, omnipresente en cada casa, en cada villa o asentamiento, aunque sea muy pobre; y allí aprenderá todo el rencor, la perversión, el resentimiento, la crueldad, la estupidez y la banalidad que podamos imaginar, que son nada comparados con los modelos que ofrecen esas oscuras usinas ideológicas que nos atontan con más aberraciones, para que nos consumamos cada día más, con esta publicidad amarilla que se produce. Así, nuestro niño no va a ser un escolar. No aprenderá la historia argentina, pero sí va a manejar armas, a robar, a consumir drogas, se va a vender por sexo, o lo que sea.

Sr. Presidente. – Senadora: le pido que redondee, por favor.

Sra. Quintela. – Todo eso se lo enseñan los adultos. Sin embargo, pregunto yo, ¿cuándo

[1] Ver el Apéndice.

vemos que sean condenados aquellos que dan las armas o las drogas a los chicos?

Entonces, digo, todas estas buenas intenciones –porque estamos llenos de buenas intenciones–, si no tomamos medidas efectivas, eficientes y eficaces; si no destinamos los dineros necesarios y suficientes como para dejar de hacer cárceles y crear instituciones de tipo familiar que contengan a los niños afectiva, económica, educativamente y en todos los órdenes, por más leyes que dictemos, vamos a seguir teniendo lugares llenos de niños abandonados, como números, violados, mancillados, sin personal especializado. Y nada servirá. Por ese motivo, yo no estoy de acuerdo con bajar la edad de imputabilidad a los niños.

Sr. Presidente. – Ahora vienen los artículos…

Sr. Morales. – Permítame que los detalle, señor presidente. Se trata del segundo lote de artículos, con cambios formales. Acá, no nos paramos a debatir.

Entonces, los que pondríamos en consideración serían: el artículo 7°, en donde se reemplaza "juez" por "magistrado"; en el artículo 10, se agrega el plural en "inconvenientes" y en "perjudiciales"; en el artículo 14, se reemplaza "intervención" por "proceso"; en el artículo 42, se elimina la frase que dice "para facilitar la adopción de una decisión justa"; en el artículo 44, se modifica la remisión de incisos. Luego, como se incorporó un artículo 70, se renumeran del 71 al 75, allí sólo la numeración, y del 77 al 80, sólo numeración. Estos son los cambios para poner a consideración.

Sr. Presidente. – Sin debate.

Sr. Morales. – No hay debate.

Sr. Presidente. – Senador Marín: ¿quiere agregar algo?

Sr. Marín. – Agradezco al senador Morales. Justamente, ese es el tema que iba a plantear, para votar las modificaciones formales, en una sola votación.

Sr. Presidente. – Después, abrimos la discusión sobre los temas que tengo anotados.

Tiene la palabra el senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: quería expresar, con relación a lo que estábamos hablando, por lo menos tres preguntas, observaciones o, cuanto menos, preocupaciones. Así que le pido, por favor, al presidente de la comisión, si me puede escuchar un poco.

Sr. Presidente. – Senador Rossi: ¿tienen relación con los artículos que acaba de mencionar el senador Morales?

Sr. Rossi. – Sería sobre el texto del proyecto, ya que un artículo tiene que ver con el otro.

Concretamente, el artículo 3° se refiere a exención de responsabilidades, su inciso *b)* habla de catorce o quince años, y el *c)*, de dieciséis o diecisiete años.

Ahora bien, en la parte final del inciso *b)* se hace referencia a los delitos con pena mínima privativa de libertad inferior a tres años. Es decir que cualquier figura penal que tenga menos de tres años queda exenta de responsabilidad penal. Y en el inciso *c)* queda exenta la figura penal con pena mínima privativa de libertad inferior a dos años.

Sin embargo, en el artículo 27 –que tiene que ver con el 3°– se dice exactamente lo mismo, pero se agrega otra hipótesis que desnaturaliza al artículo 3°, pues expresa: "Es penalmente responsable la persona de catorce (14) o quince (15) años de edad que cometa un delito doloso con pena mínima de 3 años o más de prisión o reclusión –hasta ahí viene perfecto–, y en los casos de los artículos 8º, 162…". Por lo tanto, quisiera saber cómo quedó redactado el artículo 27.

Sr. Presidente. – Hemos distribuido una modificación. Tal vez no la tenga.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: creo que el senador Rossi está confundido con el cambio de los artículos.

Sr. Rossi. – Asimismo, en el artículo 53…

Sr. Morales. – Los artículos modificados los consideraremos en particular.

Sr. Rossi. – En consecuencia, el artículo 53 quedaría apartado.

Por último, quiero efectuar una propuesta. En otros proyectos analizados por especialistas, se expresa –no lo he visto en éste– que los delitos cometidos por menores, cuando llegan a la mayoría de edad, no deben ser asentados en el Registro de Reincidencias.

Reitero, esa disposición la vi en otros proyectos, pero no la he observado en el dicta-

men. Es probable que conste en la redacción definitiva.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: algunos de los aspectos que el senador Rossi indica fueron los que hemos trabajado afanosamente no solamente en los últimos cinco años, sino también en este último mes y medio. En ese sentido, el senador encontrará su respuesta en el hecho de que no salen del sistema penal juvenil, más allá de alcanzar más de dieciocho años.

Pero si debatimos con la coordinación del presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, podrá enriquecerse el debate y tenerse en cuenta las modificaciones.

Sr. Presidente. – Pasamos a votar los artículos 7°, 10, 14, 42, 44, 71 al 75 y 77 al 80, con las observaciones formales efectuadas por el senador Morales.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 44 votos por la afirmativa, unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 9.[1]

Sr. Presidente. – Quedan aprobados los artículos mencionados.

Pasamos a considerar en particular los artículos con modificaciones.

Tengo anotados a los senadores Morales, Perceval, Escudero y Rossi.

Sr. Morales. – Señor presidente: vayamos artículo por artículo, comenzando por el 25.

Sr. Presidente. – Así se hará, señor senador.

En consideración el artículo 25.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: al artículo 25, referido a las medidas de coerción procesal, se le agrega un párrafo final que dice "El auto que la imponga será siempre revisable mediante recurso que deberá resolverse en un día hábil o dos días corridos".

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: este agregado es muy importante, porque establecemos la posibilidad de revisar o de apelar las medidas de coerción procesal, que son las que puede dictar el juez mientras dure el proceso.

Con esta incorporación, damos cumplimiento al artículo 29 de la ley 26.061, al artículo 8.2, *h)* de la Convención Americana de Derechos Humanos, y al artículo 14.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador José Juan Bautista Pampuro.

Sra. Escudero. – Ese es el sentido de esta incorporación.

Sr. Presidente (Pampuro). – Se va a votar el artículo 25.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa, unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 10.[2]

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobado el artículo 25.

En consideración el artículo 27.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: el artículo 27 se refiere a la responsabilidad penal de las personas de 14 y 15 años.

El texto es el siguiente: "Es penalmente responsable la persona de catorce (14) o quince (15) años de edad que cometa un delito doloso con pena mínima de 3 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 164 y 189 bis (2)".

A este artículo creo que se refería el senador Rossi.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: propongo que tratemos en forma conjunta los artículos 27 y 28, en virtud de que tienen la misma fundamentación. Ambos artículos llevaban el título "Responsabilidad penal"; por lo tanto, al 27 lo titulamos "Responsabilidad penal de las perso-

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

nas de 14 y 15 años", y al 28, "Responsabilidad penal de las personas de 16 y 17 años".

Y tal como acaba de plantear el presidente de la Comisión, la observación del senador Rossi es compatible con los artículos 3° y 5°. Al respecto, en este último se hace un detalle taxativo de los derechos y principios básicos para los niños. Asimismo, en el artículo 3°, en los incisos *b)* y *c)*, se establece expresamente la responsabilidad penal de los chicos, tanto para los de 14 y 15 años como para los de 16 y 17 años.

En el artículo 27, se excluyen algunos artículos del Código Penal correspondientes a delitos relacionados con hurtos simples y, también, con el de arrojar objetos a medios de transporte. Y para el caso de la pena de privación de libertad, se dejaron los artículos 164 y 189 bis, vinculados con delitos graves: robo; y el artículo 189 bis 2, que tiene que ver con el delito producido con tenencia de armas de fuego y explosivos. Esos son los delitos que quedan vigentes, que no se eliminan. Esto es para el caso del artículo 27.

En el artículo 28, es de la misma manera.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sr. Perceval. – Señor presidente: por supuesto que coincido con la exposición de ambos artículos, pero cada vez que hablemos de esto es imprescindible que en un sistema de responsabilidad penal juvenil digamos "privación de libertad" como último recurso.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: no comparto la modificación propiciada. Considero que el texto originario comprendía delitos que son hoy por hoy perseguibles por parte de la Justicia. De manera que voy a votar por la negativa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quiero expresar que este tema ha sido tomado del proyecto de régimen penal para adolescentes elaborado por el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Hemos tenido en cuenta cuáles son los delitos graves que cada vez más cometen los jóvenes. Para mandar un mensaje de responsabilidad estamos incorporándolos, y a pesar de la corta edad, 14, 15 años, entendemos que estos delitos de los artículos 164 y 189 bis deben estar incorporados al sistema.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Señor presidente: voy a acompañar la observación que ha hecho el senador Rossi. Yo pensaba que iba a quedar resuelto con lo que íbamos a proponer para el artículo 53, pero no va a ser así porque aquí se trata de la penalización de las figuras delictivas. El artículo 53 ya se refiere a la prisión.

También marco mi voto negativo en este caso.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si hay asentimiento, vamos a proceder a votar los artículos 27 y 28.

– Asentimiento.

Sr. Presidente (Pampuro). – Entonces, se van a votar los artículos 27 y 28.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario. – Se registran 42 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 11.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Quedan aprobados los artículos 27 y 28.

Pasamos al artículo 33.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: este artículo dice: "El arreglo conciliatorio suspenderá el proceso y suspenderá la prescripción de la acción mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo.

Cuando al persona menor de dieciocho (18) cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación, se operará la extinción de la acción penal a su respecto.

"El acuerdo conciliatorio no implica aceptación de la comisión del hecho imputado por parte de la persona menor de dieciocho (18) años."

Respecto de este artículo, los senadores Perceval, Escudero y Morales han adecuado con estas modificaciones el objetivo que, incluso,

[1] Ver el Apéndice.

hemos escuchado de profesores y, particularmente, del doctor Zaffaroni, en cuanto a darle al menor las mismas garantías que tiene el mayor, y en algunos casos –como éste de la aplicación–, peculiaridades especiales en virtud de la edad de estos menores.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: complementando lo que acaba de exponer el senador Marín, señalo que aquí se cambió la palabra "interrupción" por "suspensión". Interrumpir la prescripción significa que, después, se reinicia el plazo completo. En cambio, "suspensión" significa que después continúa el plazo. Esta diferencia es muy importante a efectos del cómputo del plazo de la prescripción de la acción penal cuando no se cumple el arreglo conciliatorio.

Sr. Presidente (Pampuro). – Se a votar el artículo 33.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario. – Se registran 45 votos por la afirmativa. Hay unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 12.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda aprobado el artículo 33.

Pasamos al artículo 53.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: este artículo también fue agregado por los senadores mencionados y los asesores, teniendo en cuenta condiciones que hoy, tal vez, no tengamos.

Se trata de la privación de la libertad en centros especializados. El artículo prevé la diferencia entre una edad y otra.

El artículo 53 dice: "La privación de libertad en centro especializado consistirá en el alojamiento de la persona menor de dieciocho (18) años en un establecimiento creado a tal efecto para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

"Esta sanción sólo podrá aplicarse, como último recurso, en los siguientes casos:

"1) Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan catorce o quince años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte o por delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los cinco (5) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de tres (3) años.

"2) Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan dieciséis o diecisiete años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte; o por delitos contra la integridad sexual y contra la libertad con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión; o por los delitos tipificados en los artículos 91, 166, incisos 1 y 2, este último cuando se cometiere con armas y 170 del Código Penal. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de cinco (5) años…". Es decir, la diferencia de edad y el objetivo es determinar el monto de la pena y conforme a la calidad del delito. Es decir, se trata de las sanciones en particular.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: el sentido del cambio tiene que ver con el texto del apartado 2) de este artículo 53, que establecía una norma que, desde nuestro punto de vista, era inconstitucional, porque planteaba el caso de los chicos que ya venían cumpliendo una condena que podía ser de quince años y existía el criterio de que al aplicarse esta ley, se aplicaban los años que establece de privación de la libertad en la medida en que hubieran cumplido el 50 por ciento de la pena. Aquí se daba la situación de que no se aplicaba el principio constitucional de la ley más benigna.

Por eso es que se eliminó todo ese texto del apartado 2). Lo que se hace en el apartado 2) para el caso de los chicos de dieciséis y diecisiete años es establecer todos los delitos graves que van a ser motivo de aplicación de la pena de privación de la libertad para los casos de los delitos contra la vida; los delitos contra la integridad sexual; contra la libertad en el caso de secuestro, secuestro extorsivo; el caso de los delitos de lesiones gravísimas y los delitos del artículo 166, incisos 1) y 2), robo con lesiones

[1] Ver el Apéndice.

graves, gravísimas y con armas. Ese es el detalle taxativo de delitos que están tipificados, que son aplicables para los casos de los chicos de dieciséis y diecisiete años.

Seguimos con el texto del apartado 1), en donde, para los chicos de 14 y 15 años, están sólo los delitos dolosos con resultado de muerte o por delitos contra la integridad sexual. Así que esta es un poco la modificación importante que se ha hecho para no caer en una norma que sea tachada de inconstitucional y establecer cuáles son los delitos para cada franja etaria.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: en la medida en que sobre este tema se habla generalmente con eufemismos, creímos necesario hablar con el texto; y justamente sobre la privación de libertad en centros especializados.

En este marco queremos reafirmar no solamente lo trabajado con el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de La Plata, sino también lo plasmado en numerosos escritos de la Fundación Sur y distintos documentos de UNICEF.

En este asunto debemos recordar que la interpretación debe darse no sólo en el marco de las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; y en el de la resolución de las Naciones Unidas número 45/1.139 –donde se afirma que la reclusión de una persona menor de 18 años en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario–; sino también en el del punto 4 de la Convención de los Derechos del Niño.

Ahora tenemos un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –"M. y otro s/robo agravado por uso de armas en concurso real con homicidio calificado"–, donde en su considerando 26 el alto tribunal dice que una característica censurable de la justicia penal de menores es que se ha manejado con eufemismos. Así, por ejemplo, los menores no son por su condición sujetos de medidas cautelares tales como la prisión preventiva ni tampoco privados de su libertad, sino que son dispuestos, internados o reeducados o sujetos a medidas tutelares. Estas medidas –dice la Corte– materialmente han significado en muchos casos la privación de la libertad en lugares donde se ejecutan las penas de los adultos.

Vuelvo, entonces, a la resolución 45/1.139 de las Naciones Unidas: creo que este es el plexo de derecho internacional en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que funda el tema de la privación de libertad en centros especializados y orienta la razonabilidad y decisión del juez.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: comparto el hecho de que se haya suprimido la última parte del artículo 53. Creo que realmente era una redacción claramente inconstitucional, porque siempre se debe aplicar la ley más benigna. Además, se contradecía con la propia iniciativa, porque en el ex artículo 79 –ahora 78 en el nuevo texto– se habla precisamente de que se debe aplicar la ley más benigna.

Con relación a los incisos 1 y 2, entiendo que se ha avanzando, porque se han incorporado nuevos delitos, que obviamente no figuraban en el texto original. Ahora bien, como una convicción personal –y con todas las posibilidades de equivocarme–, digo con total franqueza que en los incisos 1 y 2 del artículo 53 estamos dejando abierta una enorme cantidad de cosas que en la práctica debieran realmente ser punibles.

Uno siempre es enemigo de la casuística, pero hoy sabemos de un deportista que está lidiando por su salud y por su vida, y cuyo caso no encuadraría en el inciso 1, porque obviamente la persona no ha fallecido ni se trató tampoco de un delito sexual. Pero creo que el hecho de que una persona de quince años, a punto de cumplir dieciséis, quede absolutamente liberada de la pena de privación legítima de su libertad, es un antecedente que no está en consonancia con lo que estamos viviendo día a día.

Me parece que una solución más factible y adecuada hubiera sido mantener todo el abanico de las figuras penales, pero teniendo como pauta el mínimo de la figura penal; o sea, que el mínimo no sea menor de cinco años y de ahí en más abarcar todas las posibilidades.

En tal sentido, creo que se ha avanzado en el inciso 2 incorporando nuevas figuras, pero entiendo que debería haberse seguido un tratamiento similar. Inclusive, he visto un proyecto

del doctor Zaffaroni que habla de una tercera parte de la escala, de modo tal que también de alguna manera se la cuantifica, cosa que no se da en este caso.

Por las razones que acabo de exponer, voy a votar en contra del artículo 53.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: en este momento quiero resaltar el enorme esfuerzo y los años de trabajo que nos llevaron a que hoy, en esta sesión, podamos estar votando de esta forma un tema tan complejo y que divide a la sociedad. Sin embargo, hemos avanzado mucho. De cualquier manera, queda pendiente el tema del artículo 53, que es muy complejo.

Toda la filosofía de este proyecto de ley es que la privación de libertad debe ser la última instancia. Cuando se trata de los niños y de los jóvenes hay que buscar otras alternativas, pero habrá casos en los que realmente no haya otra posibilidad que la privación de libertad en centro especializado y por tiempo determinado.

Quiero recordar aquí que la Argentina está denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por casos de sentencias condenatorias a prisión perpetua para jóvenes por delitos cometidos cuando eran menores de edad.

Es decir que los jueces en la Argentina, frente a determinados delitos, se han visto a veces forzados por las circunstancias a aplicar una pena máxima. Entonces, hay que darle al juez la posibilidad de que frente a un caso concreto de un delito aberrante pueda aplicar esta sanción, teniendo en cuenta que la filosofía del proyecto de ley cambia los institutos que hoy tenemos y que esa pena se aplicará en un centro especializado, con personal capacitado, en un establecimiento de gestión pública y con todas las demás garantías que se establecen en esta norma.

Lo que decimos acá es en qué casos de delitos el juez va a poder decidir la prisión de libertad en centro especializado. Esta decisión ha sido y es política, porque ésta no es una ciencia exacta. O sea que es una decisión política que tenemos los legisladores de decir en qué casos de delitos –aunque el joven tenga catorce o quince años– el juez sí podrá disponer la privación de libertad.

Para la franja de catorce y quince años establecemos que esa sanción de privación no puede exceder los tres años, teniendo en cuenta el impacto que esa pena puede tener en un joven de esa edad. En cambio, para la franja de dieciséis y diecisiete años, el tiempo máximo es de cinco años.

En un principio habíamos pensado solamente en los casos de delitos dolosos con resultado de muerte –homicidio– o contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a cinco años de prisión o reclusión. Pero analizando los proyectos de la Facultad de Derecho de la UBA y del doctor Zaffaroni, advertimos que eso podía mandar un mensaje de impunidad, y no es ésa la comunicación que queremos dar con este proyecto de ley.

Esta es una norma de responsabilidad: si se comete un delito hay una respuesta de la sociedad; hay una sanción que debe ser justa. Esa es la razón por la cual decidimos incorporar, pero solamente para la franja de dieciséis y diecisiete años, otros delitos que son graves y que los jóvenes cometen con bastante frecuencia, como son aquellos que figuran en el artículo 91 del Código Penal, lesiones gravísimas, que tienen una pena de tres a diez años; en el artículo 166, inciso 1, robo cuando se causen lesiones graves o gravísimas, que tiene una pena de cinco a quince años; y en el artículo 170, secuestro extorsivo, que tiene una pena de cinco a quince años.

Además, para esta franja de jóvenes de dieciséis y diecisiete años, cuando haya concurso real de estos delitos, se establece que el juez puede extender a ocho años el plazo máximo de la sanción de privación de libertad.

Lo que tenemos que decidir en este momento, tal como plantearon los senadores Rossi y Cabanchik, es si a la franja de chicos de catorce y quince años, en los delitos que seguidamente señalaré, también le vamos a otorgar la posibilidad al juez de disponer como última instancia la privación de libertad en centro especializado. Estamos hablando de estos delitos: lesiones gravísimas, robo agravado –porque con ocasión del robo se causaron lesiones graves y gravísimas–, robo con armas en despoblado o en banda, y secuestro extorsivo.

Este tema es importante en este momento, porque hay algunos delitos que se han cometido en estos últimos días por parte de menores, en

los que realmente no se causó la muerte, pero sí una lesión gravísima. Entonces, me parece que el sentido de esta norma no es mandar un mensaje de impunidad y decir: si no se murió, no hay sanción de privación de libertad.

Por el contrario, realmente ante una lesión gravísima, la idea es otra. El artículo 91 del Código Penal se refiere a un daño que se produce en la sociedad, porque habla de una lesión que produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra, o de la capacidad de engendrar o concebir. Entonces, ante este tipo de delitos, no estamos diciendo que siempre el juez va a ordenar la privación de la libertad sino que en estos casos tan graves el juez puede, si no hay otra alternativa, ordenar la privación de la libertad.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Señor presidente: voy a pedir que se inserten mis consideraciones más amplias sobre este tema, pero refiriéndome ahora solamente a esta cuestión, yo propondría simplemente agregar en el inciso 1 del artículo 53 lo mismo que figura en el inciso 2º desde "o por los delitos tipificados", hasta "170 del Código Penal". Serían esas dos líneas.

Es decir, se trata de aplicar el mismo concepto a alguien que cometió estos actos a los quince años o a los dieciséis, porque la diferencia puede ser cuantitativa y arbitraria en ese punto de la condición del posible delincuente. Y realmente, soportar la situación social de que alguien de quince años pase por la puerta de quien está convaleciente de por vida por su acción –como puede ser el caso del ex futbolista o de cualquier otra persona– es una distinción que realizan los incisos 1 y 2, que me parece que no está claramente fundada y que el artículo 91 del Código supliría de tal modo.

Entonces, propongo que esas dos líneas se inserten también en el inciso 1.

Posteriormente, pido que se autorice la inserción de mi discurso.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: queremos mantener el texto que ha sido consensuado, tanto en el apartado 1 como en el 2, con los agregados que bien ha explicado la señora senadora Escudero.

En primer lugar, debemos analizar de qué estamos hablando. Aquí tenemos dos franjas etarias, que biológicamente están separadas por las recomendaciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y por la propuesta que ha venido de la Universidad de Buenos Aires.

A nosotros nos parece que establecer un nuevo régimen penal juvenil y de responsabilidad penal para los chicos desde los catorce hasta los dieciocho años constituye un avance cualitativo que hoy no se tiene.

Hoy hay trescientos chicos detenidos en comisarías en la provincia de Buenos Aires. Muchos son, inclusive, menores de dieciséis años. Algunos tienen catorce o quince años, y no cuentan en la actualidad con la garantía del debido proceso. Entonces, estamos hablando de establecer un sistema penal juvenil que los incluya y les garantice el derecho al debido proceso, pero que también los haga penalmente responsables.

En ese sentido, hay que analizar el artículo 3º, que, como bien señalara el señor senador Rossi, plantea los casos de exención de responsabilidad. Y concordantemente con ese artículo 3º, tenemos el artículo 27, es decir que los chicos de catorce y quince años son penalmente responsables, de acuerdo con lo que establecen los artículos 27 y 28, para todo tipo de delito que supere los tres años de pena, según esté establecido por el tipo de delito en el Código Penal, con lo cual no quedan excluidos de la responsabilidad penal.

En este punto, tenemos un avance cualitativo, porque hoy los chicos de catorce o quince años no son penalmente responsables, pues no tienen un sistema especial de derechos que garantice el debido proceso ni que los haga responsables. De modo tal que esos chicos que están en comisarías, si viene un juez, hoy no tienen una salida, porque no hay ley ni marco normativo; hay un vacío legal. Entonces, terminan institucionalizados, presos en comisarías con adultos y por delitos que tienen que ver con adultos. Yo me pregunto qué puede hacer un chico de catorce

años que es partícipe de un delito de secuestro extorsivo. Estos son ilícitos típicos de adultos.

Según los datos de la comisión de delitos, casi el 90 por ciento de los ilícitos que cometen los chicos tienen que ver con hurtos, mientras que el 80 por ciento de ese 90 por ciento tiene que ver con hurtos simples. Es decir que solamente el 0,6 por ciento de los casos de delitos cometidos por los chicos se vinculan con muertes o violaciones o delitos gravísimos, que nosotros estamos sancionando con la pena de privación de la libertad como última *ratio*.

Y esto es así, porque, como dijo la señora senadora Escudero, la lógica de esta norma es distinta, pero impone una decisión política del gobierno, del Estado. Al respecto, ésta no es la primera norma que sancionamos; ya hemos aprobado el Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes. Después, cuando tratemos el artículo 76, sobre el plazo de aplicación, veremos que hablamos de ciento ochenta días, prorrogables por ciento ochenta días más. Pero aquí hay que poner plata, recursos. Decisión política implica asignar recursos para establecer centros especializados de atención para los chicos, porque éstos no pueden estar presos con adultos, en los casos de privación de la libertad prevista para quienes tengan entre catorce y diecisiete años. Esta es la situación. Porque estamos hablando de chicos. Por eso, también la lógica de este proyecto tiene que ver con medidas de reinserción socioeducativas. Y tiene como última *ratio* la privación de la libertad.

Entonces, el apartado 1 habla de la privación de la libertad para los casos que están planteados, pero no quiere decir que los chicos de catorce y quince años estén exentos de responsabilidad penal. Lo dicen, concordantemente, los artículos 3º, el 27 y 28. Es decir que son responsables penalmente. Pero es el juez quien, con todas las normas y medidas que aquí se plantean, va a tomar la decisión. Ahora los magistrados van a tener una ley para tomar decisiones en punto a las situaciones de chicos en infracción con la ley penal.

Desde ya que no podemos legislar por una situación en particular, por un hecho puntual. La legislación tiene que ser permanente en el tiempo. Por eso, debemos saber de qué estamos hablando y de cuáles son los delitos en cuestión. Lógicamente que cobra una exposición mediática importante un delito cometido por un chico, pero la verdad es que del total de los delitos que ellos cometen, solamente el 0,6 por ciento tiene que ver con casos de muerte o violación o abusos, que son delitos muy graves. Esta es la realidad. Frente a una situación que excede, inclusive, el dictado de una norma.

De aprobarse este proyecto de ley, el Congreso avanza cualitativamente en el establecimiento de un nuevo marco normativo. Pero esto no resuelve el problema de la inseguridad. No es como afirma el gobernador de la provincia de Buenos Aires, que con el agravamiento de las penas –como se propuso en la era Blumberg– se resolverá la inseguridad. En este sentido, aquí se han sancionado normas que agravaron las penas del Código Penal –desarticulando dicho plexo normativo– y no se resolvió el problema de la inseguridad. Ella tiene que ver, por ejemplo, con que hay 500 mil chicos en la provincia de Buenos Aires que anualmente quedan fuera del sistema educativo; con que no se ha desarticulado el narcotráfico; con el problema de la droga; con una serie de situaciones de trata y prostitución infantil; y con que existen sectores de la policía bonaerense que también tienen problemas de corrupción. En síntesis, tiene que ver con situaciones que deben ser abordadas integralmente, multidisciplinariamente, en donde la modificación de la legislación es sólo un aporte. Acá estamos haciendo la contribución que el Senado, el Congreso de la Nación, puede hacer frente a un vacío legal. Pero de eso se trata.

Por eso es que entiendo que esto constituye un avance cualitativo; ha producido un quiebre. Hay sectores progresistas o garantistas que están de acuerdo con el texto de la norma propuesta y otros que no lo están. Se generó un debate, como dijo la senadora Escudero, porque la verdad es que la clave está en el artículo 53. Hay sectores garantistas y otros que no son garantistas –de la otra doctrina–, algunos de los cuales están de acuerdo y otros no.

Acá el concepto es un nuevo sistema penal juvenil. Y no hay problema allí en establecer la responsabilidad penal de los chicos de catorce y quince años. Pero cuidado con esto: van a ser responsables penalmente para aquellos delitos que tienen penas de más de tres años. Es decir que están todos. No hay exclusión para nin-

gún tipo de delito; entra todo tipo de ilícitos. Estamos hablando del caso de aquellos que contemplan penas de privación de la libertad. Hay allí un avance cualitativo. Reitero que el apartado 1 significa un avance cualitativo frente a la actual ausencia de normas.

Nos parece que con esto llegamos bien. Por eso, vamos a mantener el texto que habíamos consensuado en el dictamen.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la senadora Corregido.

Sra. Corregido. – Señor presidente: solamente quiero decir que me opongo a la modificación del inciso 1, que propone el senador Cabanchik. Me parece que nosotros, como sociedad, tenemos que reconocer a nuestros chicos, reconocer a nuestros jóvenes, no tenerles tanto miedo. Porque la verdad es que la mayoría de los delitos que cometen los menores, los chicos, los niños –cuando decimos "chicos" decimos "niños"–, constituyen infracciones. Y hay un sector de la sociedad, que es la derecha violenta de siempre, que trata de criminalizar a los menores.

Y digo esto, porque lo que están criminalizando es en definitiva a los niños pobres, a los niños de la calle, a los niños que no son incluidos, los niños que no van a la escuela, los niños que no son contenidos por la sociedad argentina. Así que me opongo a la reforma.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la senadora Perceval.

Sr. Perceval. – Señor presidente: sé que tenemos una sesión extensa por delante, pero éste no es un tema que nos haya llevado poco tiempo ni de poca significación institucional, jurídica y social. Se trata de un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil, como en su momento avanzamos, después de mucho esfuerzo y trajinar, hacia una Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, para dejar atrás el Patronato.

Por esto, apelando a la paciencia pero también a la responsabilidad por lo que hoy estamos votando, es que coincido en sostener el texto que habíamos acordado. Y lo hago no solamente por la casuística. Al respecto, ya marcaba el senador Morales: 0,6 por ciento de los delitos son aquellos que podríamos llamar horrendos, terribles, espectacularizados.

Creo que acá tenemos que volver a los criterios básicos de un sistema de responsabilidad penal juvenil. Responsabilidad penal, en todos los casos, implica que el Estado puede reprochar a una persona un hecho típico, porque esa persona conocía la antijuricidad de su conducta y sabía que podía llevar adelante en ese momento una conducta diferente a la que efectivamente realizó.

Esto es lo que la palabra imputabilidad, que tanto usamos, tiene de presupuesto. Justamente, la responsabilidad penal es correlativa de la imputabilidad como presupuesto, porque esta palabra que tanto se utiliza –reitero– significa la capacidad psíquica de culpabilidad. Por esto es que hemos tenido en cuenta, no solamente por la casuística sino porque conocemos lo que son los desarrollos psicosocioevolutivos de la infancia y la adolescencia, que no es lo mismo un niño o una niña de catorce años que un adolescente varón o mujer de diecisiete años. No estamos en los mismos procesos psicosocioevolutivos.

Por eso es que, en este sentido, la capacidad psíquica de culpabilidad es una condición que debe tener el autor del delito. Y por ello, en el momento en que el Estado imputa un hecho a una persona, lo que hace es ponerle a cargo de esa persona el hecho.

En este sentido, insisto en que cuando nos referimos a imputabilidad de las personas menores de dieciocho años hablamos de su potencial intelectual volitivo, para comprender la ilicitud de su obrar, como también para poder actuar conforme a esa comprensión.

En la legislación comparada hemos encontrado que este presupuesto como presunción de madurez, se fija de catorce a dieciséis años y de dieciséis a dieciocho años como la tendencia más democrática y más confiable en términos de un sistema de responsabilidad penal juvenil.

Por otro lado, coincido con lo dicho por los senadores que me antecedieron en la palabra; y bien lo marcaba el senador Morales. El sistema de responsabilidad penal juvenil, ¿va a resolver el tema de la seguridad? No. No estamos fabricando una pócima mágica. Lo que estamos haciendo es asumir que el régimen vigente no toma en cuenta la responsabilidad de los chicos y las chicas, pero tampoco contempla sus derechos. Y así como un juez puede resolver que un joven que ha cometido un delito –sin importar

su edad–, quede en libertad sin ninguna medida ni pena, también otro juez puede actuar con la contracara de esa moneda y, así, en infinidad de casos nos encontramos con situaciones en que, sin averiguar si el chico o la chica son responsables penalmente de la comisión de un delito, hoy se lo priva de su libertad hasta los veintiún años.

Y esto lo digo para los amigos que hoy nos critican, que están siempre de nuestro lado y nosotros del lado de ellos, en los temas de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En realidad, es claro. En esta situación, cuando se encierra a los chicos, coincide con condiciones de pobreza, tal como decían los senadores preopinantes. Porque así como la Ley de Patronato, que superamos con el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, venía desde 1919 –y digo esto por lo que escuché al inicio de este debate en particular–, la ley 22.278, que es la que hoy nos rige, proviene de 1980 y se llama de Responsabilidad Juvenil.

¿Pero qué hace? Reproduce la lógica del Patronato y de la situación irregular en la Justicia Penal, de la mano de la discrecionalidad de lo que cada juez, según las circunstancias, entienda como jóvenes, niños o niñas peligrosos y en peligro.

De esto sabemos bastante; ese paradigma tutelar de la ley 10.903, que derogamos, se continúa en la ley 22.278 que hoy estamos superando. Porque justamente esta norma sí fija un límite de edad para la punibilidad, que son los dieciséis años. Sin embargo, para quienes no tengan esa edad, ¿qué dice la ley que hoy nos rige? Desde el sistema y paradigma tutelar dice que para aquellos que no tuvieran esa edad, es decir, para los menores de dieciséis años, la norma establece que el Estado puede llevar adelante la intervención penal coactiva, siempre que el menor se halle abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presente problemas de conducta. Por esto es que nosotros, antes de avanzar en un sistema de responsabilidad penal juvenil, nos sacamos de encima el estado tutelar y el régimen de patronato sobre la infancia para hacer a los chicos y a las chicas sujetos de derechos pero, también, de responsabilidades.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Simplemente, creo que este artículo es el fondo de la cuestión. La Comisión lo aprobará tal como está redactado. Creo que se ha hecho un esfuerzo por parte de quienes intervinieron más profundamente en la redacción, en la búsqueda de contemplar y de defender realmente los intereses de los menores.

Los menores de 14 y 15 años tenían la privación de un derecho, no tenían un proceso legal; quedaban supeditados –como se ha manifestado– al buen o al mal criterio del juez. Y también esto tiene relación con lo que dijo la señora senadora por el Chaco. Indudablemente, cuando había un menor de buena posición económica, seguro que el juez iba a encontrar quién lo podía contener o tener, defensa que, obviamente, no iba a tener aquel que carecía de medios económicos para realizarla.

La ley 22.278 es inconstitucional, tal como lo ha manifestado hace instantes la compañera senadora. Diría que el adolescente es menos reprochable por encontrarse en un proceso evolutivo. De ahí la diferencia establecida por quienes han redactado el proyecto. Se trató de encontrar un punto de equilibrio, el más justo y adecuado, y es el que hoy se ha hecho en esa diferenciación de 14 y 15 años y de 17 y 18 años. Sin duda, lo más cómodo es ver cómo le buscamos objeciones para que no se redacte la ley.

En ese sentido, esto es casi como un código de un régimen penal juvenil, que creo que se podrá modificar y mejorar. No me cabe duda de ello, porque también la sociedad evolucionará, y presumo que los legisladores tendrán en cuenta esa evolución para encontrar una redacción mejor.

Por otro lado, considero que la modificación que planteó el señor senador Cabanchik no es imprudente. Creo que es una opinión. No la comparto, pero es racional dentro de lo que él plantea.

Me quedo con el esfuerzo, el trabajo y la redacción con la diferenciación que se ha hecho; de lo contrario, seguiríamos violando un derecho fundamental de los menores de 14 y 15 años en cuanto al proceso legal. El juez podía hacer con ellos lo que quería: tenerlos

detenidos, soltarlos, largarlos, ponerlos en una comisaría –como se ha manifestado– o llevarlos a otro lugar.

Debo convenir con el senador Morales que, indudablemente, este fondo es el lugar a donde van a ir los menores. Creo que el artículo siguiente habla de quiénes lo van a conducir, de los profesionales, etcétera.

Ahora bien, para que esta norma tenga una verdadera dimensión de aplicación real en la sociedad, hacen falta inversiones para contar con lugares adecuados, donde esos menores puedan tener una perspectiva de vida y una corrección a la que todos propendemos.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Colombo.

Sra. Colombo. – Señor presidente: quiero expresar nuestro apoyo al artículo 53 porque, por supuesto, creemos que –como ya se ha destacado acá– hubo una evolución desde el arcaico sistema tutelar hacia un Régimen de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Tal como se ha manifestado, este es el segundo paso hacia un sistema de justicia penal para los adolescentes que respete las garantías del debido proceso.

Con esto nos hacemos cargo de un problema que existe en la sociedad que, sin lugar a dudas, tiene aristas muy complejas pero que, como hecho objetivo –emergente, tal vez, de esa realidad muy compleja–, plantea la comisión de delitos por parte de menores. En ese sentido, tengo que luchar contra mis propias restricciones mentales.

El otro día, escuchaba a un magistrado que decía que el juez debía ser independiente –hablaba de los jueces, obviamente, no de los legisladores– no sólo del poder político o de algún interés, sino también de sus propios prejuicios. En ese sentido, el senador Petcoff Naidenoff lo recordará, porque también lo escuchó. A mí, como legisladora y no como letrada –como se ha dicho tantas veces–, esto también me plantea un dilema.

Soy madre de tres adolescentes de 13, 15 y 18 años y este tema me puso ante el dilema y también ante la necesidad de luchar y de ser independiente de mis propios preconceptos. Me tengo que hacer cargo como legisladora de que hay una dura realidad y de que hay un vacío legal que permite que estos adolescentes –de acuerdo con el criterio del juez– puedan terminar en un instituto al más viejo estilo tutelar o en la calle, en situación de riesgo contra ellos mismos y contra terceros.

Por eso, creo que esto es un avance. Coincido con lo que se ha dicho, en el sentido de que nos hacemos cargo de un problema y de que, a través de esta norma, proporcionamos un sistema que le garantiza al adolescente el acceso al debido proceso. Por supuesto, como siempre, esto quedará librado al uso que los jueces hagan de esta herramienta y a la sabiduría con que la apliquen. Apelamos a que todo lo que acá se ha dicho y a que el espíritu con el que se apruebe esta norma sea tenido en cuenta a la hora de aplicarla con ecuanimidad.

Dicho esto, manifiesto que acompañaremos estas modificaciones porque consideramos que cubren un vacío legal y se hacen cargo de un problema respecto del cual la sociedad nos pide, justamente, que nos hagamos cargo.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: para ampliar y aclarar el proyecto –fundamentalmente, para los senadores que no han trabajado con tanta intensidad–, quiero que quede claro que, en los casos de delitos que entran en el sistema pero por cuya comisión el juez no va a poder disponer como sanción la privación de libertad, existen otras sanciones que están preferentemente explicitadas en el artículo 43.

El juez podrá ordenar pedir disculpas personales a la víctima, reparación del daño causado, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión –entre las que figuran concurrir a estudiar, aprender un oficio, conseguir un trabajo, no concurrir a determinados lugares, no frecuentar a determinadas personas, etcétera–, inhabilitación, privación de libertad durante el fin de semana o el tiempo libre y privación de libertad en domicilio. Todas esas medidas las puede tomar el juez con absoluta libertad y sin restricciones. La única sanción que se está restringiendo en este artículo es la privación de libertad en un centro especializado.

Ahora bien, en el artículo 44 hay otra salida también importante. ¿Qué pasa cuando se quebranta la sanción? En caso de que este joven

haya cometido un delito grave y el juez le ordena la privación de libertad en el domicilio, si se viola esa privación de libertad en el domicilio, el juez podrá disponer la privación de libertad en un centro especializado y por el plazo que se establece, de seis meses. Es decir que hay toda una progresividad para ayudar al joven a asumir su responsabilidad, para que sepa que el juez le aplica una sanción que no es la más enérgica, pero que si él la viola y no la cumple, lo que sigue es una sanción mucho más estricta. De eso se trata.

Una vez aprobado el proyecto en el Senado, pasará a la Cámara de Diputados, donde, seguramente, se abrirá otra vez la discusión y se introducirá una cantidad importante de modificaciones, a fin de que el año próximo lo discutamos nuevamente. Pero lo fundamental es toda esa cantidad de consensos que nos ha llevado a entender que aquí no estamos bajando la edad de imputabilidad de los menores. Bajar la edad de imputabilidad de los menores sería tratar a los menores dentro del mismo sistema de los mayores, y esto es algo completamente diferente. Esto es algo que realmente está en plena coincidencia con las convenciones internacionales y los pactos sobre Derechos Humanos que la Argentina ha ratificado.

Quiero señalar algo más: en Costa Rica, que es el país sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la edad de corte es de 12 años. Por su parte, en Gran Bretaña, no hay edad de corte. Entonces, no importa qué edad tiene el menor: si ha cometido un delito, ingresa dentro de este sistema, que es especial para menores. Porque ese menor que ha cometido un delito está llamando la atención: algo le está sucediendo.

El Estado tiene que hacerse cargo y tiene que dar una respuesta.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Señor presidente: solamente, para aclarar algunas cosas. De hecho, las senadores que han hecho uso de la palabra después de mi propuesta hicieron consideraciones mucho más amplias. Más bien, manifestaron que estábamos ante un avance.

Es claro que he votado este proyecto en general hace varias sesiones atrás y he votado en particular prácticamente la totalidad de los artículos. No es necesario aclarar porque la implicatura conversacional de quienes han intervenido después de mi propuesta es que yo estoy con el régimen tutelar o estoy con ese tipo de cosas. De ninguna manera es así. Pero, bueno: es mejor dejarlo explícitamente en claro.

A mí me parece un gran avance. Es fundamental esto que vamos a votar. Sin embargo, lo que estoy observando es una cosa bastante elemental. Me parece que en esa figura del Código Penal referida en el inciso 2) del artículo 53 de este proyecto –porque está en este proyecto y no en otro–, hay una sabiduría obvia, porque la "circunstancia" seguida de muerte es una circunstancia. Es decir: si un cuerpo resiste más que otro –en un caso murió y en el otro quedó parapléjico; cualquier "circunstancia" cambia la situación–, es por eso que en el Código Penal está contemplado, como está contemplado en el artículo 91 y en el artículo 166, incisos 1) y 2). Es por eso que estoy pidiendo que, simplemente, se incorpore.

Entiendo que se ha hecho un excelente trabajo. Agradezco a todos los senadores que han trabajado en esto de manera tan intensa, porque estamos logrando un gran avance. Obviamente, esto va a seguir en la Cámara de Diputados. Ojalá otras inteligencias, otras voces y otros trabajos lo mejoren aún más en todo lo que sea posible. Estoy totalmente de acuerdo.

Pero como una cuestión de práctica legislativa, si estamos discutiendo en particular algunos artículos, es porque estamos abiertos a modificaciones. De lo contrario, habremos corrido la situación en la que nos debatimos habitualmente entre oposición y oficialismo. Felizmente, no es éste el caso; esto también hay que celebrarlo.

Estamos corriendo la cuestión. Es decir, como ahora se ha trabajado muy bien entre oficialismo y la oposición en las comisiones respectivas y se ha logrado este consenso, no hay que cambiar una coma en el pleno. Hay que evitar seguir teniendo el dogma de que en el pleno no se pueda cambiar una sola coma, sea porque venga aprobado de la Cámara de Diputados o porque viene de un consenso muy bien elaborado antes.

Obviamente que no va a ser acompañada la propuesta que hice. Me parece que se sensibilizaba y se equilibraba con muchas opiniones que están rodeando y que están a la expectativa de lo que hagamos aquí en este momento. Era ni más ni menos que esto y no un desacuerdo con el trabajo que se ha hecho ni con el avance que esto significa.

Me parece que la distinción entre los dos incisos que se hace en el artículo 53 no la encuentro bien fundada, porque se aplica a una circunstancia que no tiene nada que ver con la intención de la gente. Porque la intención de quien dio muerte o dejó parapléjico puede ser la misma. Aun puede ser peor la de aquel que dejó parapléjico y que no logró matar. Así que esa distinción, que es de alguna manera "accidental" en la consecuencia, nos hace cambiar completamente el tratamiento que damos a uno y a otro.

Por otra parte, la senadora Perceval tomó los dos extremos más convenientes al contraargumento: 14 y 17 años. Sin embargo, puedo tomar 15 años un día antes del cumpleaños 16 y 16 años un día después del cumpleaños extremo en el otro sentido. Por eso no creo que eso sea lo decisivo sino el concepto.

Sr. Presidente (Pampuro). – Vamos a votar el artículo el artículo 53; largo debate.

Tiene la palabra la senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Como hay dos propuestas, votamos primero la propuesta tal como viene en el texto que tenemos; y la segunda votación sería aceptando la propuesta del senador Cabanchik, que yo estoy dispuesta a aceptar.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Tenemos que votar el artículo tal cual está redactado.

Sr. Presidente (Pampuro). – Vamos a votar el articulo consensuado previamente por los que trabajaron en el tema.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 40 votos por la afirmativa y 5 por la negativa.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 13.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Resulta aprobado.

En consideración el artículo 54.

Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: creo que este artículo no tiene demasiados comentarios. Simplemente, enfatizamos que los centros especializados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad serán de gestión pública.

Decimos esto porque nos hicieron llegar algunos casos de institucionalización, hasta psiquiátrica, de menores de 18 años, en instituciones de gestión privada. Por eso ponemos al Estado como responsable y garante del sistema.

Esto es lo modificado en el artículo 54.

Sr. Presidente (Pampuro). – ¿Hay asentimiento, senador Morales?

Sr. Morales. – Sí.

Sr. Presidente (Pampuro). – ¿Senadora Escudero?

Sra. Escudero. – Sí.

Sr. Presidente (Pampuro). – Vamos a votar el artículo 54.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 38 votos por la afirmativa.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 14.[2]

Sr. Secretario (Estrada). – Senadora Gallego: sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Gallego. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, se registran 39 votos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Pampuro). – Resulta aprobado.

En consideración el artículo 62.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: es para explicar que en el texto original se agregan tres incisos. Se trata de los incisos *m)*, *n)* y *o)*.

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

Estamos hablando del artículo que establece derechos y garantías durante la ejecución de su sentencia. El artículo dice que las personas menores de 18 años gozarán de todos los derechos y garantías reconocidos en el presente régimen. En particular, las personas menores de 18 años tienen derecho "a" y agregamos estos tres incisos: el *m)*, que se garantice a las mujeres menores de 18 años embarazadas la atención especializada y los controles prenatales, así como la atención humanizada del parto; el *n)*, solicitar al juez que se le aplique una o más sanciones alternativas cuando esté embarazada o sea madre de un niño menor de cinco años; y el *o)* recurrir cualquier medida o sanción durante la ejecución de la pena, como así también respecto de las condiciones de cumplimiento de éstas ante el tribunal competente, debiendo garantizarse a este respecto la doble instancia y el control judicial suficiente.

Esa es la propuesta que ha sido consensuada.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: es correcto.

Creo que no hace nada más que contemplar en estas garantías o en la ampliación de los tres incisos al resto de las consideraciones que se ha tenido sobre los menores. Estamos de acuerdo para aprobar el artículo con esta redacción.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si hay asentimiento, vamos a proceder a votar.

– Asentimiento.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 38 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 15.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Vera: sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Vera. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, los votos afirmativos son 39.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

En consideración el artículo 65.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Particularmente, teniendo en cuenta la edad y el sexo de la persona sancionada, creo que han hecho una buena redacción –por lo menos, en mi concepto y en el del bloque que represento– cuando dice: "Con independencia de la edad que alcance el condenado durante el cumplimiento de la sanción o la que tuviere a la fecha de la imposición de ésta, la sanción privativa de libertad se cumplirá íntegramente en centros especializados, en secciones diferenciadas y separadas en razón de su edad y sexo".

Esto tiene relación con los incisos del artículo anterior. Indudablemente, se trata por todos los medios de que los lugares donde tengan la detención los menores reúnan los requisitos y las separaciones, cuidándose la calidad de cada uno de ellos.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 40 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 16.[2]

Sr. Presidente (Pampuro) . – Aprobado.

En consideración el artículo 70.

Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Simplemente, para decir que el responsable de este título es el senador Morales.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Presidente: acá se agrega un título que después produce una reenumeración de artículos que hemos planteado,

Se establece el título "De las políticas públicas" y, para el caso de los lineamientos básicos de políticas públicas que son expresados, se establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; en el caso de la Ley de Protección Integral, la autoridad de aplicación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

En este caso, por tratarse de la especialización del fuero para la creación de instancias como la mediación penal, el diseño de medidas socioeducativas; también para articular con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familias para el registro, para la medición, para los protocolos indicadores federales del fenómeno y capacitación en universidades, entre otros objetivos que se establecen en este artículo 70, creemos que quien tiene que hacer la articulación multidisciplinaria con la participación –como decimos– de la Secretaría y también la vinculación con la Justicia debe ser el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por eso se plantea el agregado del caso.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 70.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 41 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº17.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Saadi: sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Saadi. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, los votos afirmativos son 42.

Sr. Presidente (Pampuro). – Aprobado.

En consideración el artículo 76.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Acá nos planteamos el mismo debate que con la Ley de Protección Integral, que en verdad, se está cumpliendo y ejecutando parcialmente.

Estamos hablando de un cambio cultural que tiene que ser acompañado de una decisión política. Si no se establecen los presupuestos y no se asignan los recursos suficientes, va a ser de aplicación parcial esta ley, y la normativa a aplicar va a ser una herramienta para los jueces –desde ya– pero no va a cumplir acabadamente el fin que se pretende.

Hay que acompañar con una decisión política que significa "recursos". Por eso es que, primero, estaba previsto 180 días, pero se establece la posibilidad de que sea un año, porque hay que realizar adaptaciones, crear los establecimientos especiales y poner en marcha todo este nuevo sistema que establece la ley. Por eso creemos que un año puede ser un tiempo suficiente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Creo que estos tiempos son los que han puesto el espejo con la Ley de Protección Integral, porque insistimos en la necesidad de ver Sistema de Protección Integral y Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil como un conjunto integrado.

Es cierto lo de los presupuestos, pero también es cierto que el cambio de las culturas de las instituciones lleva un tiempo, que no es fácil superar y transformar las viejas prácticas o modos enquistados de actuar, como el paradigma tutelar, que se aplicó por décadas.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Marín.

Sr. Marín. – Señor presidente: compartiendo lo exteriorizado por los señores senadores, hay dos aspectos a puntualizar, uno de ellos fundamental, que es el económico. Estimo prudencial el plazo de un año como para que el Poder Ejecutivo tome las prestaciones necesarias respecto de los lugares donde los menores puedan estar.

En segundo término, también es indispensable la gente especializada. De hecho, el tiempo que se da también permitirá al Estado contar con la gente adecuada para una atención tan especializada como debe tenerse en estos casos.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Creo que otra de las razones importantes para dar un plazo razonable es que las provincias van a tener que adecuar sus Códigos de Procedimientos, sus normas procesales, para poder avanzar en este cambio, que es muy profundo, con relación a la responsabilidad de los menores en conflicto con la ley penal.

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra la señora senadora Gallego.

Sra. Gallego. – Simplemente, como presidenta de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, Minoridad y Familia, que también ha sido una de las comisiones que tenía a su cargo el tratamiento de esta ley, y próximos a la fina-

[1] Ver el Apéndice.

lización de este debate, quiero congratularme expresamente de que estemos votando esta ley en particular y de que nos dé la posibilidad de decir a los jóvenes que, por lo menos, hemos cumplido una parte importante de nuestra tarea.

Sr. Presidente (Pampuro). – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los dos últimos artículos.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 41 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del Acta Nº 18.[1]

Sr. Presidente (Pampuro). – Senador Saadi: sírvase manifestar su voto a viva voz.

Sr. Saadi. – Afirmativo.

Sr. Secretario (Estrada). – En consecuencia, los votos afirmativos son 42.

Sr. Presidente (Pampuro). – Queda sancionado el proyecto de ley. *(Aplausos en las galerías.)* Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.[2]

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

27

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pampuro). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicito que tratemos la creación de las tres universidades.

Sr. Presidente (Pampuro). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda por los cuales se crean las siguientes universidades: la Universidad Nacional de Moreno; la Universidad Nacional "Arturo Jauretche", con sede central en la ciudad de Florencia Varela; y la Universidad Nacional de José Clemente Paz.

Son tres proyectos venidos en revisión de la Cámara de Diputados.

Sra. Escudero. – No hay quórum, señor presidente.

Sr. Presidente (Pampuro). – Como no hay quórum, queda levantada la sesión.

– Son las 20 y 58.

JORGE A. BRAVO.
Director General de Taquígrafos.

28

APÉNDICE

I

PLAN DE LABOR

– Consideración en conjunto de los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración, que por Secretaría se enunciarán. (ANEXO I.)

– Consideración de los órdenes del día con proyectos de ley: 644, 646, 645, 512, 694, 695, 696, 647 (N.I.), 409, 572, 437, 517 y 245.

Preferencias a tratar votadas con anterioridad:

– Dictamen en el proyecto de ley del senador Verani y otros sobre el patrocinio para la ciencia y la tecnología. (S.-4.399 y 4.444/08.) (O.D.-652 N.I.)

– Proyecto de ley aceptando las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, creando un juzgado federal en la provincia de Mendoza. (S.-2.122/08.) *(Si tiene dictamen.)*

– Dictamen en el proyecto de ley de la senadora Perceval y otros sobre reconocimiento de la cirúgía plástica reconstructiva para el cáncer de mama. (S.-262/09.) (O.D.-649 N.I.)

Tratamiento sobre tablas a solicitar:

– Dictamen en el proyecto de ley aceptando las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se incluye a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina en los alcances de la ley 20.774, de promoción del personal incapacitado en y por acto de servicio. (S.-146/07.) (O.D.-662 N.I.)

– Dictamen en el proyecto de ley en revisión, transfiriendo a título gratuito a la provincia de Misiones diversos inmuebles propiedad del Estado nacional, ubicados en Posadas, Misiones. (O.D.-115/08.) (O.D.-620 N.I.)

– Dictamen en el proyecto de ley en revisión, disponiendo incluir en las páginas web de organismos oficiales la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas. (C.D.-4/09.) (O.D.-708 N.I.)

– Proyecto de declaración del senador Pampuro, declarando de interés el Seminario Internacional "Jerarquizar el control para fortalecer al Estado - Control de las políticas sociales". (S.-3.259/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Fellner, declarando de interés el Tercer Festival de Orquestas Infanto-Juveniles Chascomús 2010. (S.-3.235/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Fellner, declarando de interés el Seminario regional sobre medidas jurídicas, legislativas y administrativas para la prevención del tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales en América Latina. (S.-3.234/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Fellner, declarando de interés, expresando reconocimiento a la representación del sistema de orquestas infanto-juveniles de Jujuy, por haber sido seleccionados para un intercambio con su par de Venezuela. (S.-3.233/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés el XV Festival "Guitarras del Mundo". (S.-2.798/09.)

– Proyecto de declaración de las senadoras Latorre y Pinchetti, expresando beneplácito al cumplirse el aniversario de la fundación de la Escuela 117 "Islas Malvinas", de Rosario, Santa Fe. (S.-3.213/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando reconocimiento y beneplácito al cumplirse el 90º aniversario de la fundación de la Escuela 14 "República de México", de Rosario, Santa Fe. (S.-3.214/09.)

– Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando reconocimiento y beneplácito al celebrarse el 97º aniversario del establecimiento de la Alianza Francesa de Rosario, Santa Fe. (S.-3.215/09.)

– Proyecto de comunicación de los senadores Basualdo y Rodríguez Saá, solicitando informes sobre la existencia de una red de comercialización clandestina de anabólicos. (S.-2.927/08.)

– Proyecto de declaración del senador Basualdo, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Sida. (S.-2.910/09.)

– Proyecto de declaración de los senadores Basualdo y Rodríguez Saá, adhiriendo al Día Nacional de las Personas con Discapacidad. (S.-3.078/09.)

– Texto unificado en diversos proyectos de declaración de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración del aniversario del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (S.-2.551/09 y otros.)

– Proyecto de comunicación del senador Basualdo, solicitando informes sobre la cantidad de personas que padecen la enfermedad de psoriasis. (S.-2.914/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés la edición 2010 del Festival de la Canción Popular en Sumampa, Santiago del Estero. (S.-3.239/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés los festejos conmemorativos del 35º aniversario de la creación del Coro Estable de la Provincia de Santiago del Estero. (S.-3.249/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés la edición 2010 del Festival Portal del NOA, en la localidad de Seval, Santiago del Estero. (S.-3.241/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés el libro *Geopolítica y transporte*, del ingeniero docente Julio César Perié. (S.-3.242/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés el XIV Festival del Rosquete, en la ciudad de Loreto, Santiago del Estero. (S.-3.243/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés la edición 2010 del Festival de la Tradición, en Añatuya, Santiago del Estero, (S.-3.244/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, adhiriendo a la conmemoración del 50ª aniversario de la fundación de la Escuela de Comercio "Ramón Gómez Cornet", de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. (S.-3.245/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés la edición 2010 del Festival Nacional de la Chacarera, en la ciudad de Santiago del Estero. (S.-3.246/09.)

– Proyecto de declaración de los senadores Rached y Rossi, declarando de interés el XV Congreso Nacional de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros Servicios Públicos Limitada (FACE). (S.-3.248/09.)

– Proyecto de declaración del senador Rached, declarando de interés la VII Copa América 2009 de Fútbol Sala para Ciegos, categoría B1. (S.-3.250/09.)

– Proyecto de declaración de los senadores Díaz y Martínez, declarando de interés la tercera edición de la Semana de la Antártida. (S.-3.071/09.)

– Dictamen en el proyecto de declaración del senador Sanz, declarando el beneplácito del Honorable Senado por la gira europea del Coro Municipal de la Ciudad de Mendoza. (S.-2.221/09.)

– Proyecto de declaración del senador Marino, declarando de interés la celebración de los 25 años de la fundación de Chadleuvú –FUCHAD–. (Movimiento Popular Pampeano para la Defensa de Nuestros Recursos Hídricos y Ecosistemas). (S.-2.602/09.)

– Dictamen en el proyecto de declaración del senador Marino, adhiriendo al 20º aniversario de la revista *Noticias*. (S.-3.113/09.) (O.D.-677 - N.I.)

– Proyecto de declaración de los senadores Marino y Naidenoff, declarando de interés la emisión televisiva *Sueños de Radio*, creada en el marco del Programa Escuela y Medios. (S.-3.153/09.)

– Proyecto de comunicación de la senadora Escudero, solicitando las medidas para que la Universidad Nacional de Salta, habilite en Rosario de la Frontera una sede regional de la misma. (S.-3.232/09.)

– Proyecto de comunicación de la senadora Escudero, solicitando las medidas para solucionar la crítica situación que atraviesan las poblaciones que carecen de agua, debido a la grave sequía en Salta. (S.-3.231/09.)

– Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

Anexo I

Ordenes del día con proyectos de comunicación resolución o declaración sin observaciones:

– Ordenes del día:

Año 2009: 547 a 549; 553; 556; 560; 563 a 568; 573.

II

ASUNTOS ENTRADOS

La Presidencia informa que:

- **Ha suscripto los siguientes decretos:**

DESTINO

- De fecha 13 de noviembre de 2009, designando a la Senadora RIOFRIO en la Comisión Bicameral para el Cumplimiento de la Cláusula Transitoria Octava de la Constitución Nacional (Ley Nº 26.519), en reemplazo del Senador GUINLE. (DPP-49/09) **A SUS ANTECEDENTES**

- De fecha 18 de noviembre de 2009, designando a varios Senadores en la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (Ley 26.522). (DPP-51/09) **A SUS ANTECEDENTES**

- **Ha comunicado los siguientes Despachos de Comisión/proyectos, aprobados en los términos del artículo 106, párrafo tercero, del Reglamento de la H. Cámara:**

96	S-1597 Y 1663/09	Adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de los Niños Inocentes de Víctimas de la Agresión.	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdor. SAADI y Sdora. GALLEGO
97	S-1344 y 1990/09	Adhiriendo a la celebración del Día Mundial de la Toma de conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdora. GIUSTI y Sdor. COLAZO
98	S-2199/09	Adhiriendo a los actos realizados al conmemorarse el 71° aniversario de la creación de Gendarmería Nacional.	SEGURIDAD INTERIOR Y NARCOTRAFICO	Sdora. VIUDES y otras
99	S-1943 y 2247/09	Adhiriendo a la celebración del Día Mundial de Hábitat.	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdor. RODRIGUEZ SAA y Sdora. GIRI
100	S-1870 y 1896/09	Adhiriendo al Día Mundial de la Población.	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdor. BASUALDO y Sdora. VIUDES
101	S-1491, 1493 y 1788/09	Declarando de interés la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación (UNDC)-COP 9.	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdor. FILMUS y otros
102	S-1430, 1480, 1374,1639y 1698/09	Adhiriendo al Día Mundial de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdora. PINCHETTI y otros
103	S-1048, 1366,15641601, 1661 y 2007/09	Adhiriendo al Día Mundial contra el Trabajo Infantil	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdor. RODRIGUEZ SAA y otros
104	S-2317, 1951 y 2482/09	Expresando beneplácito por el aniversario del Día del Inmigrante	POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	Sdora. VIUDES y otros

PODER EJECUTIVO	DESTINO
Mensaje N° 1779/09 solicitando acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA. P.E. 367/09	ACUERDOS
MENSAJE N° 1835/09 solicitando acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al D. José NUN. P.E. 371/09	ACUERDOS

PODER EJECUTIVO	DESTINO
Mensaje N° 1783/09 y proyecto de Ley aprobando el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, concluido en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, el 8 de diciembre de 2005 y del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, suscripto en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, el 18 de diciembre de 2007. P.E. 368/09	RR.EE. Y CULTO
Mensaje N° 1803/09 y Decreto N° 1802/09 por el cual se prorrogan las Sesiones Ordinarias hasta el 10 de diciembre de 2009. P.E. 369/09	PARA CONOC. DEL H. SENADO
Mensaje N° 472/09 comunicando el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1801/09, modificando el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. P.E. 370/09	BIC.PERM. DE TRÁMITE LEGISL. LEY 26122

CAMARA DE DIPUTADOS	DESTINO
Proyectos de Ley en revisión sobre:	
Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral. C.D. 92/09	ASUNTOS CONST. JUST. Y AS. PEN. PRES. Y HAC.
Creando la Universidad Agraria Nacional. C.D. 93/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS	DESTINO
Dato, Alfredo Carlos: En su carácter de Diputado Nacional, comunica la constitución y la aprobación del Reglamento de la Comisión Bicameral Especial - Ley 26.519. C.D. 91/09	PARA CONOC. DEL H. SENADO

OFICIALES VARIOS	DESTINO
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION: Comunica Resoluciones, aprobando informes sobre:	
N° 206/09, controles realizados sobre los subsidios otorgados a los concesionarios ferroviarios destinados a ejecución de obras. O.V. 341/09	REV. CTAS. DE LA ADM.
N° 207/09, Art. 8° de la Ley 25152. O.V. 342/09	REV. CTAS. DE LA ADM.
N° 208/09, Programa de acceso al crédito y competitividad para las micro, pequeñas y medianas empresas. O.V. 343/09	REV. CTAS. DE LA ADM.
N° 209/09, Proyecto de desarrollo rural de las provincias del Nordeste Argentino. O.V. 344/09	REV. CTAS. DE LA ADM.
N° 210/09, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan". O.V. 345/09	REV. CTAS. DE LA ADM.
JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: Remite copia certificada del Acta N° 39, de proclamación de quienes resultaron electos Senadores Nacionales en los comicios del pasado 28 de junio. O.V. 346/09	ASUNTOS CONST.
GOBIERNO DE SAN JUAN: Pone en conocimiento el convenio suscripto entre la Provincia de San Juan y la región del Veneto, a efectos de implementar el programa COCAP "Cohesión social a través del fortalecimiento de las cadenas productivas: desarrollo de métodos permanentes de acción colectiva en los sistemas regionales de países del MERCOSUR". O.V. 347/09	RR.EE.Y CULTO
CONCEJO DELIBERANTE DE MORON - BS. AS.: Adhiere al proyecto que establece la realización del examen de ADN, a personas que se presuma que son hijos de desaparecidos. O.V. 348/09	ARCHIVO
CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO - SANTA FE: Solicita la reconsideración del régimen de subsidios y compensaciones para el servicio de transporte de pasajeros, tomando como base el que se paga en la ciudad de Bs. AS. O.V. 349/09	INF.,VIV.Y TRANS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO:

Declara de interés legislativo y provincial el acto de recepción de la quinta promoción de graduados en diversas carreras, realizadas en el Salón Auditorio de la H. Cámara de Diputados el 3 de noviembre pasado. O.V. 350/09	EDUC. Y CULT.
Expresa satisfacción por la sanción de la Ley de estatización de la empresa Lockeed Martin Aircraft Argentina S.A., ex Área Material Córdoba. O.V. 351/09	ARCHIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA: Adjunta resolución del Consejo Superior de la misma, incorporando modificaciones al Presupuesto 2009 de esa casa de estudios. O.V. 352/09	PRESUP. Y HAC.
CONCEJO DELIBERANTE DE TIGRE: Solicita se considere la posibilidad de establecer la obligatoriedad de utilizar el mapa bicontinental de la República Argentina, en los establecimientos públicos y privados del país. O.V. 353/09	EDUC. Y CULT.
CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. SAN MARTIN Y OTRO - BS. AS.: Solicita se de tratamiento a las iniciativas vinculadas al Ingreso Universal a la Niñez. O.V. 354/09	POB. Y DES. HUM.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO: Adjunta fotocopia de la Resolución con la propuesta de esa casa de estudios sobre el proyecto de Ley de Educación Superior. O.V. 355/09	EDUC. Y CULT.
LEGISLATURA DE RIO NEGRO: Solicita se acompañe la propuesta para pequeños y medianos productores, elaborada por la Federación de Fruta de Río Negro y Neuquen y otras cuestiones conexas. O.V. 356/09	AG.,GAN. Y PESCA
CONCEJO DELIBERANTE DE 9 DE JULIO - BS. AS.: Solicita la sanción de una Ley que exima del IVA a una serie de productos que integran la canasta básica de alimentos. O.V. 357/09	PRESUP. Y HAC.
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CATAMARCA: Solicita el tratamiento de proyectos para extender las asignaciones familiares a los sectores más vulnerables del país. O.V. 358/09	TRAB.Y PREV. SOC
CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINÍ - BS. AS.: Solicita medidas para resolver los problemas de inseguridad. O.V. 359/09	SEG. INT.Y NARC.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Expresa preocupación por la aprobación del proyecto que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia del Senado de la Rep. Oriental del Uruguay y que permite la adopción de niños/as por parejas del mismo sexo. O.V. 360/09	RR.EE. Y CULTO
CÁMARA DE DIPUTADOS DE MENDOZA: Solicita se transforme en coparticipable a las Provincias del 100% de lo recaudado por el Impuesto al Cheque. O.V. 361/09	PRESUP. Y HAC.
CONCEJO DELIBERANTE DE FEDERAL - ENTRE RIOS: Solicita aprobación de los proyectos de reconocimiento histórico, moral y económico a los ex conscriptos de las clases 53, 54, 55, 58 y 59 que cumplieron el servicio militar obligatorio. O.V. 362/09	DEFENSA NAC.
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Adhiere al proyecto que modifica el Art. 31 de la Ley 20.744 (contrato de trabajo), respecto a la solidaridad de las empresas subordinadas o relacionadas. O.V. 363/09	TRAB.Y PREV. SOC
CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. SAN MARTIN - BS. AS.: declara de interés la IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores 2010, a realizarse en esa localidad entre el 28 y el 30 de abril de 2010. O.V. 364/09	SIST,MED. Y L.E.
CONCEJO DELIBERANTE DE DOLORES - BS. AS.: Declara de interés la campaña "Danos una mano, al a la ley cellaca", y adhiere al proyecto que incorpora al programa medio obligatorio, la cobertura integral y obligatoria a las personas que padercan la enfermedad. O.V. 365/09	SALUD Y DEPORTE PRESUP. Y HAC.

O.D. DICTAMENES DE COMISIONES	DESTINO
En mayoría y minoría ampliando las categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios del Régimen Legal Ley 24.043 y 24.411, sus ampliatoria y complementarias (Desaparición forzada de personas). P.L.; C.D. 82/08	DCHOS. Y GTIAS. PRES. Y HAC.
Solicitando medidas para la transferencia de los fondos correspondientes al 2° desembolso del proyecto de agua potable del Programa PROPASA, de Piamonte, Santa Fe. GIUSTINIANI; P.C.; S. 2483/09	INF.VIV.Y TRANS.
Solicitando medidas para la señalización y colocación de barreras en los dos pasos a nivel del ferrocarril de la Cdad. de Pinto, Dpto. Aguirre, Stgo. del Estero. RACHED; P.C.; S. 2511/09	INF.VIV.Y TRANS.
Solicitando informes sobre la presunta suspensión de los vuelos de Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y Chapelco. LORES; P.C.; S. 2595/09	INF.VIV.Y TRANS.
Solicitando medidas para mantener las frecuencias aéreas hacia la ciudad de Esquel, Chubut, respecto de la decisión de Aerolíneas Argentinas y Austral de disminuir las mismas. GUINLE; P.C.; S. 2456/09	INF.VIV.Y TRANS.
Declarando al 31 de agosto como Día Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.L.; S. 2484/09	INF.VIV.Y TRANS.
Solicitando medidas para que las empresas de transporte urbano de pasajeros de Jujuy, compensen deudas fiscales mediante los subsidios recibidos del SISTAU. JENEFES; P.C.; S. 2441/09	INF.VIV.Y TRANS.
Expresando preocupación por las dificultades que generaría el cambio de la traza proyectada sobre el tramo N° 1 de la Ruta Nacional 40, en Jujuy. FELLNER; P.D.; S. 2426/09	INF.VIV.Y TRANS.
Solicitando informes sobre los supuestos efectos del agrotóxico conocido como Glifosato. DIAZ; P.C.; S. 1796/09	CIENCIA Y TEC. AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo a la conmemoración del Día de la Escarapela Nacional, el 18 de mayo. VIUDES; P.D.; S. 1314/09	EDUC. Y CULT.

En revisión, incluyendo a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina en los alcances de la Ley 20.774, de promoción de personal incapacitado en y por acto de servicio. GALLIA; P.L.; S. 146/07	SEG.INT.Y NARC. PRES. Y HAC.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires. O.V. 9/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. O.V. 22/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. O.V. 35/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo. O.V. 92/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la equidad -PROMEDU- Subprograma II. O.V. 95/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Gestión integral de residuos sólidos urbanos (ENGIRSU). O.V. 102/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en municipios turísticos - Subprogramas 1 y 2. O.V. 101 y 114/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programa de emergencia para la recuperación de las zonas afectadas por las inundaciones. O.V. 109/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte. O.V. 110/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programas 20 y 29- Dirección Nacional de Políticas Alimentarias y Compensatorias. O.V. 111/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Obra Social del Poder Judicial de la Nación. O.V. 112/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), Clase II, Control de instalaciones radioactivas. O.V. 113/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.

Programa de mejoramiento del sistema educativo - Subprograma II expansión de la infraestructura escolar y Programa de mejoramiento del sistema educativo - Subprograma I de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación (PROMSE). O.V. 116 y 133/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. O.V. 126/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Programa de rehabilitación y pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche. O.V. 134/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Ente Nacional Regulador de la Electricidad. O.V. 140/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Construcción de viviendas para la Armada Empresa del Estado (COVIAMA). O.V. 143/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA). O.V. 144 Y 145/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
COMFER. O.V. 148/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Ente Regulador de la Electricidad (ENRE). O.V. 149/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Segundo Proyecto de Modernización del Estado. O.V. 165/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Proyecto de energías renovables en mercados rurales. O.V. 166/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Proyecto de transporte urbano de Buenos Aires. O.V. 167/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Seguimiento de recomendaciones establecidas en la Comisión Nacional de Comunicaciones. O.V. 170/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Verificación de la administración que se realiza sobre los bienes decomisados por clandestinidad, registro custodia y destino de los mismos en la Comisión Nacional de Comunicaciones. O.V. 180/09	REV. DE CTAS. DE LA ADM.
Sobre emergencia pesquera. OSUNA Y RIOS; F.L.; S. 1704/09	AG. GAN. Y PESCA PRES. Y HAC.

Reconocimiento de la cirugía plástica reconstructiva para casos de cáncer de mama. PERCEVAL Y OTROS; P.L.; S. 262/09	SALUD Y DEP. TRAB. Y PREV.SOC
Patrocinio para la ciencia y la tecnología. VERANI Y OTROS; P.L.; S. 4399 y 4444/08	CIENCIA Y TEC. PRES. Y HAC.
Transfiriendo a título gratuito a la Universidad Nacional de Río Negro, diversos inmuebles propiedad del Estado Nacional. PICHETTO; P.L.; S. 3597/08	AS.ADM.Y MUNIC. PRES. Y HAC.
Sobre Régimen Federal de Productos Fitosanitarios. RIOFRÍO Y GALLEGO; P.L.; S. 3622/08	AG.GAN.Y PESCA AMB.Y DES. SUST. JUST.Y AS. PEN.
Prohibiendo el redondeo y obligando a las compañías a cobrar por tiempo real todos los servicios de telefonía celular. SAADI Y NAIDENOFF; P.L.; S. 127/09	DCHOS. Y GTIAS. SIS.MED.L.DE EXP
Modificando el Art. 12 de la Ley 20.744 - Contrato de trabajo - respecto a la irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores. P.L.; C.D. 60/08	TRAB.Y PREV. SOC
Declarando de interés nacional las actividades para el diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, recepción, operación y mantenimiento de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse y el reacondicionamiento para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse. P.L.; C.D. 70/09	MIN. EN. Y COMB. PRES. Y HAC.
Solicitando las medidas para reactivar el proyecto de la construcción de la autovía Córdoba - Río Cuarto. ROSSI; P.R.; S. 2730/09	INF. VIV.Y TRANS
Solicitando las medidas para evitar la paralización de las obras de reconstrucción de la Ruta Provincial Nº 2 que conduce a Puerto Pirámides, Chubut. GUINLE; P.C.; S. 2658/09	INF. VIV.Y TRANS
Modificando el Art. 53 de la Ley 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- sobre el derecho de pensión en caso de muerte del jubilado, al conviviente del mismo sexo. FILMUS Y PERCEVAL; P.L.; S. 2711/08	TRAB.Y PREV.SOC.
Prorrogando la vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley 26.216 hasta el 30 de diciembre de 2010. PERCEVAL Y OTROS; P.L.; S. 2646/09	SEG.INT.Y NARC. DEFENSA NAC. JUST. Y AS. PEN. PRES. Y HAC. P/CONOC.BIC.PERM FISC.ORG.Y ACTIV DE INTEL.LEY 25.520

Aprobando el Acuerdo con el Gobierno de la Rep. Helénica en materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscripto en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008. P.L.; P.E. 289/09	RR.EE. Y CULTO
Aprobando el Acuerdo económico y comercial con el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Bs. As. el 22 de octubre de 2008. P.L.; P.E. 293/09	RR.EE. Y CULTO
Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la Ley 26.204 -Emergencia económica- prorrogada por sus similares 26.339 y 26.446. P.L.; C.D. 83/09	PRES. Y HAC.
Sustituyendo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por Ley 25.865, disponiendo una nueva tabla de categorías. P.L.: C.D. 84/09	PRES. Y HAC.
Expresando beneplácito por la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre. COLAZO; P.D.; S. 2860/09	AG. GAN. Y PESCA
Manifestando beneplácito por el lanzamiento del Programa Agricultura Certificada. COLAZO; P.D.; S. 2942/09	AG. GAN. Y PESCA
Expresando beneplácito por el trabajo realizado por el Programa de Evaluación de la Degradación de las Tierras Secas. COLAZO; P.D.; S. 2851/09	AG. GAN. Y PESCA
Adhiriendo al reclamo presentado por la Argentina ante la 68° Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, respecto de terminar con los subsidios algodoneros. NIKISCH; P.D.; S. 2606/09	AG. GAN. Y PESCA
Solicitando se cumpliamente con los subsidios a productores de ganado bovino afectados por la sequía, de acuerdo a la Res. 17/09. GIUSTINIANI; P.C.; S. 2464/09	AG. GAN. Y PESCA
Instituyendo el 25 de septiembre como Día Nacional de la Ballena. GIUSTI; P.L.; S. 895/09	AG. GAN. Y PESCA
Expresando pesar por el fallecimiento de Andrés Cascioli, que fuera destacado hombre de prensa. JENEFES; P.D.; S. 1850/09	SIS.MED.L.DE EXP

Declarando de interés y adhiriendo al Seminario Internacional "El acceso a la información pública: La agenda actual y los desafíos futuros". SIS.MED.L.DE EXP
RIOFRÍO; P.D.; S. 2071/09

Repudiando los hechos de violencia física y verbal sufridos por el periodista Gonzalo Rodríguez, perpetrados por el Intendente de El Bolsón, Oscar Romera. SIS.MED.L.DE EXP
JENEFES; P.D.; S. 2083/09

Declarando de interés la realización del Cuarto Seminario "SSMN -Seminario Security Hacking NEA- a realizarse el 21 y 22 de agosto en la Cdad. de Corrientes. SIS.MED.L.DE EXP
RIOS; P.D.; S. 2187/09

Manifestando preocupación por las nuevas amenazas de muerte que recibió el periodista Samuel Huergo, de San Ramón de la Nueva Orán, Salta. SIS.MED.L.DE EXP
NAIDENOFF; P.D.; S. 2222/09

Apoyando la decisión de la Sra. Presidenta de la Nación, de instalar una política de libre acceso a la información por parte de la población en situación de vulnerabilidad social. SIS.MED.L.DE EXP
COLAZO; P.R.; S. 2309/09

Expresando beneplácito por el Premio Pluma de Honor, otorgado a Quino por la Academia Nacional de Periodismo. SIS.MED.L.DE EXP
JENEFES; P.D.; S. 2434/09

Adhiriendo al 50° aniversario de LT Radio Litoral el 11 de septiembre. SIS.MED.L.DE EXP
JENEFES; P.D.; S. 2525/09

Expresando beneplácito por el programa radial El espacio de los grandes, que emite AM Dimensión 940 MHZ en San Luis. SIS.MED.L.DE EXP
PERSICO; P.D.; S. 2581/09

Expresando beneplácito por la conmemoración del aniversario del inicio de transmisiones de LU 88 TV Canal 13 de Río Grande, Tierra del Fuego, el 22 de octubre. SIS.MED.L.DE EXP
COLAZO; P.D.; S. 2865/09

Expresando beneplácito por la conmemoración del aniversario del inicio de transmisiones de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, Tierra del Fuego. SIS.MED.L.DE EXP
COLAZO; P.D.; S. 2866/09

Expresando beneplácito por la decisión de la Sra. Presidenta de la Nación de autolimitarse en la designación del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. SIS.MED.L.DE EXP
TORRES; P.D.; S. 3029/09

Expresando pesar por el fallecimiento del periodista y locutor Ariel Delgado. CALCAGNO Y PERCEVAL; P.D.; S. 3107/09	SIS.MED.L.DE EXP
Adhiriendo al 20° aniversario de la revista Noticias. MARINO; P.D.; S. 3113/09	SIS.MED.L.DE EXP
En mayoría y minoría declarando la emergencia nacional de los recursos humanos en enfermería. DIAZ; P.L.; S. 2011/09; C.D. 1/09	SALUD Y DEP. TRAB.Y PREV.SOC. EC. NAC. E INV. PRES. Y HAC. EDUC. Y CULT.
Modificando el Art. 2° de la Ley 22.802 de Lealtad comercial, sobre rotulación de los envases. P.L.; C.D. 93/09	INDUST. Y COM.
Disponiendo incluir en las páginas WEB de organismos oficiales, la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas. P.L.; C.D. 4/09	POB.Y DES.HUMANO SIS.MED.L.DE EXP
Sobre publicación de la estructura de costos de la yerba mate y sus derivados. TORRES; P.L.; S. 1264/08	INDUST. Y COM.
Declarando de interés el proyecto de inversión de la empresa Salmon Trout SRL, para la cría industrial de Truchas Arco Iris y Salmones del Atlántico, a desarrollarse en Ushuaia. COLAZO; P.R.; S. 3690/08	INDUST. Y COM.
Solicitando medidas para iniciar los estudios de factibilidad para la instalación de un mercado concentrador de alimentos en Río Grande, Tierra del Fuego. COLAZO; P.R.; S. 3742/08	INDUST. Y COM.
Expresando reconocimiento a la revista digital para personas ciegas o con disminución visual, Puentes Online, impulsada por el Colegio Universitario de Periodismo de Córdoba. ROSSI; P.D.; S. 1406/09	POB.Y DES.HUMANO SIS.MED.L.DE EXP
Solicitando medidas para atenuar los efectos de la crisis que atraviesa la industria de maquinarias agrícolas. GIUSTINIANI; P.C.; S. 1475/09	INDUST. Y COM.
Declarando de interés educativo el XV Concurso Provincial de Poesías y Cuentos Cortos y el V Encuentro del Saber Entrerriano, a realizarse el 25 de septiembre en Colonia Elía, Entre Ríos. OSUNA; P.D.; S. 2474/09	EDUC. Y CULT.

Sobre negociaciones colectivas del Poder Judicial de la Nación. P.L.; C.D. 82/09	TRAB.Y PREV. SOC JUST.Y AS. PEN.
Creando la Universidad Nacional Arturo Jauretche, con sede en Florencio Varela, Bs. As. P.L.; C.D. 88/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.
Creando la Universidad Nacional de José Clemente Paz en la Pcia. de Bs. As., con sede en el Ptdo. homónimo P.L.; C.D. 90/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.
Creando la Universidad Nacional de Moreno con sede en la Cdad. de Moreno, Pcia. de Bs. As. P.L.; C.D. 86/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.
Disponiendo que la imprenta del H. Congreso de la Nación imprima gratuitamente 1.000 ejemplares del libro "Malvinas, relatos de guerra de los Avá - Nará (Indios bravos)", para donarlos a escuelas y bibliotecas de Corrientes. RIOS; P.R.; S. 627/09	EDUC. Y CULT. PRES. Y HAC.
Declarando de interés educativo y cultural la compilación de obras de autores sanjuaninos denominada "Jarillales". GIOJA; P.D.; S. 1612/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la declaración del Año 2009 como año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz, por Dcto. del PEN 2185/08. QUINTELA; P.R.; S. 1645/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la conmemoración y festejos del 456° aniversario de la fundación de Santiago del Estero. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1681/09	EDUC. Y CULT.
Rindiendo homenaje a la Reforma Universitaria de 1918, al cumplirse el 91° aniversario el 15 de junio. GIUSTINIANI; P.R.; S. 1703/09	EDUC. Y CULT.
Expresando beneplácito por el 100° aniversario de la Escuela N° 35 Jordán Maldonado, de Salsipuedes, Córdoba. URQUIA; P.D.; S. 1750/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la conmemoración del 113° aniversario de la fundación del Partido Socialista en Argentina, el 28 de junio. GIUSTINIANI; P.D.; S. 1820/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la conmemoración del 96° aniversario de la fundación de la Loc. "Villa Augusto Krause" del Dpto. de Rawson, San Juan, el próximo 12 de octubre. BASUALDO; P.D.; S. 1865/09	EDUC. Y CULT.

Declarando de interés el 8° Congreso Regional de Educación, "Una ciudadana activa, por una cultura de paz", a realizarse el 13 y 14 de julio en Hurlingham, Bs. As. OSUNA; P.D.; S. 1880/09	EDUC. Y CULT.
De Declaración adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional de la Alfabetización, el 8 de septiembre. PERSICO; P.D.; S. 1821, 1941/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo al Día Internacional de la Paz, a celebrarse el 21 de septiembre de 2009. PERSICO; RODRIGUEZ SAA; PERSICO; BASUALDO Y RODRIGUEZ SAA; VIUDES; COLAZO; P.D.; S. 1913;1944; 2089;2271;2375;2402/09	EDUC. Y CULT.
Rindiendo homenaje a la memoria del Dr. César Milstein, al cumplirse el 15 de octubre el 25° aniversario del otorgamiento del Premio Nobel de Fisiología y Medicina. RODRIGUEZ SAA; P.R.; S. 1935/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la celebración del 50° aniversario de la creación de la Universidad Tecnológica Nacional, el 14 de octubre. RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1936/09	EDUC. Y CULT.
Expresando satisfacción por la designación de la Ciudad de Bs. As. como Capital Mundial del libro 2011. RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1947/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la celebración del Día Mundial del Folklore y Día del Folklore Argentino, el 22 de agosto. RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1950/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo al 10° aniversario de la declaración del Día Nacional de la Isla de los Estados, el 10 de agosto. RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1952/09	EDUC. Y CULT.
Rindiendo homenaje a la memoria del Dr. Francisco Pascasio Moreno "El Perito", el 22 de noviembre. RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1954/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la celebración del 64° aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 1955/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés cultural y educativo la realización de las "V Jornadas Internacionales de Educación Lingüística, Lenguaje y Comunicación: Realidades y Desafíos", realizadas del 6 al 8 de agosto en Concordia, Entre Ríos. OSUNA; P.D.; S. 1963/09	EDUC. Y CULT.

Adhiriendo a la conmemoración del centenario de la Escuela Provincial N° 773 "Virgen de la Consolación", de Piedra Blanca, Santiago del Estero. EDUC. Y CULT.
ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1982/09

Declarando de interés la conmemoración del Día de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 1° de junio. EDUC. Y CULT.
COLAZO; P.D.; S. 1989/09

Declarando de interés cultural el rescate y restauración de 300 piezas arqueológicas del Templo de Aksha pertenecientes al Antiguo Egipto, por parte de expertos del Museo de Ciencias Naturales de La Plata. EDUC. Y CULT.
COLAZO; P.D.; S. 1998/09

Rindiendo homenaje a la memoria del Dr. Carlos Pedro Krotsch. EDUC. Y CULT.
OSUNA; P.R.; S. 2031/09

Adhiriendo al 74° aniversario de la localidad de Río Mayo, Chubut, que se celebra el 22 de agosto. EDUC. Y CULT.
MASSONI; P.D.; S. 2074/09

Conmemorando el 232° aniversario del natalicio del Prestibero Pedro Ignacio de Castro Barros. EDUC. Y CULT.
QUINTELA; P.D.; S. 2075/09

Solicitando extender el "Programa de Becas del Bicentenario" a estudiantes de escasos recursos egresados de colegios públicos de gestión privada. EDUC. Y CULT.
CORRADI DE BELTRÁN; P.C.; S. 2162/09

Manifestando beneplácito por la celebración de un nuevo aniversario de la reapertura de la Universidad de Luján, el 30 de julio pasado. EDUC. Y CULT.
OSUNA; P.D.; S. 2171/09

Adhiriendo a la conmemoración del 72° aniversario de la fundación de Tres Isletas, Chaco, el 19 de agosto. EDUC. Y CULT.
NIKISCH; P.D.; S. 2179/09

Declarando de interés el XXXII Simposio Internacional de Literatura "Tradición y ruptura en la escritura contemporánea". EDUC. Y CULT.
FELLNER; P.D.;S. 2182/09

Declarando de interés educativo y cultural la realización de las "XII Jornadas Internacionales de Educación: la educación en los nuevos escenarios, cambios y permanencias". EDUC. Y CULT.
OSUNA; P.D.; S. 2192/09

Declarando de interés la conmemoración del "Día Internacional de las Cooperativas". EDUC. Y CULT.
COLAZO; P.D.; S. 2211/09

Declarando de interés legislativo Nacional la gira europea del Coro Municipal de la ciudad de Mendoza. SANZ; P.D.; S. 2221/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo al 144° aniversario de la localidad de Rawson, Chubut. MASSONI; P.D.; S. 2226/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés el V Congreso Político-Educativo "Formas culturales contemporáneas: desafíos para el saber docente. Una visión sindical". FILMUS; P.D.; S. 2256/09	EDUC. Y CULT.
Conmemorando el aniversario del nacimiento de Jorge Luis Borges, el 24 de agosto. MASUALDO y RODRIGUEZ SAA; P.D.; S. 2270/09	EDUC. Y CULT.
Tributando homenaje al maestro riojano Miguel Dávila. QUINTELA; P.R.; S. 2283/09	EDUC. Y CULT.
Expresando beneplácito por el 14° Foro Internacional por el Fomento del Libro "Lectura, lugar de encuentro". NIKISCH; P.D.; S. 2293/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo al homenaje dedicado al académico constitucionalista Dr. Segundo V. Linares Quintana, al cumplirse el 100° aniversario de su nacimiento. LORES; P.D.; S. 2298/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo a la conmemoración del 150° aniversario del Pacto de San José de Flores. LORES; P.D.; S. 2299/09	EDUC. Y CULT.
Adhiriendo al 100° aniversario de la fundación de la ciudad de Tel Aviv, Israel. LORES; P.D.; S. 2301/09	EDUC. Y CULT.
Instituyendo el 26 de Julio de cada año como Día Nacional del Militante Social. BANICEVICH; P.L.; S. 2400/09	POB. Y DES. HUM.
Expresando beneplácito por el "Primer encuentro académico de lucha contra el hambre", organizado por el Centro de Desarrollo Comunitario de la Facultad de Agronomía de la UBA. COLAZO; P.D.; S: 1660/09	POB. Y DES. HUM.
Declarando de interés cultural la 14° edición del Traum Kezau Mapuche (Encuentro del trabajo de la gente de la tierra), realizado en Junín de los Andes en el mes de julio pasado. PARRILLI; P.D.; S. 1581/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés la difusión y promoción de las Cataratas del Iguazú en la competencia convocada por la fundación suiza New 7 Wonders. TORRES; P.D.; S. 3020/09	TURISMO

Declarando de interés el II Torneo Patagónico de Torball, Copa Ciudad de Rawson. GIUSTI; P.D.; S. 3550/09	SALUD Y DEPORTE POB. Y DES. HUM.
Expresando beneplácito por los logros de los atletas de la delegación Argentina en los Juegos Paralímpicos de Beijing 2008. GIRI; P.D.; S: 3356/09	SALUD Y DEPORTE POB. Y DES. HUM.
Declarando de interés la celebración de los 25 años de la Fundación Chadileuvú. MARINO; P.D.; S: 2602/09	AMB.Y DES. SUST.
Declarando de interés la representación de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Feria Internacional de Turismo de América Latina 2009 (FIT) que se realizará en Bs. As. del 14 al 17 de noviembre. COLAZO; P.D.; S. 2901/09	TURISMO
Declarando de interés la implementación de un nuevo marco regulatorio que deberán cumplimentar las agencias de viajes autorizadas para operar con el mercado del turismo estudiantil, según Ley 25.599. COLAZO; P.D.; S. 1996/09	TURISMO
Declarando de interés turístico y cultural la Fiesta Nacional de la Noche más Larga, realizada en Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 20 y 21 de junio. COLAZO; P.D.; S. 1991/09	TURISMO
Solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, al personal militar superior del Ejército. AC; P.E. 364/09	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior, al personal militar superior de la Armada. AC; P.E. 365/09	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea. AC; P.E. 366/09	ACUERDOS
Aprobando la totalidad de los títulos de los Senadores Nacionales titulares y de sus respectivos suplentes de los Distritos de La Pampa, Mendoza, Chubut, Catamarca, Corrientes, Santa Fe, Tucumán y Córdoba y rechazando la impugnación de la Senadora electa por la Pcia. de Tucumán. O.V.163,226,316,317,321,331,337,346/09 P.52,53,58/09	ASUNTOS CONST.
Sobre Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral P.L.; C.D. 92/09	ASUNTOS CONST. PRES. Y HAC. JUST. Y AS. PEN.

	DESPACHOS (Artículo 106)	COMISIÓN
132	Solicitando informes sobre la decisión de aerolíneas Argentinas de cancelar vuelos a las ciudades de Rosario y Santa Fe a partir del mes de octubre. GIUSTINIANI; P.C.; S. 2515/09	INF.,VIV Y TRANS
133	Solicitando informes sobre la separación del cargo del Director de Coordinación de la Información, Delegaciones y Elaboración de Estimaciones Agropecuarias, Ing. Mario Camarero. VERA; P.C.; S. 975/09	AG.,GAN. Y PESCA
134	Solicitando informes sobre el envío de fondos establecidos en la Ley 26140 - Declaración de zonas de emergencia por sequía a diversos departamentos de Santa Fe y Chaco. NIKISCH; P.C.; S. 2598/09	AG.,GAN. Y PESCA
135	Solicitando informes sobre las medidas a tomar frente a la retracción de la biomasa del calamar en el Atlántico Sur. COLAZO; P.C.; S. 1469/09	AG.,GAN. Y PESCA
136	Solicitando informes sobre el Censo Nacional Agropecuario. FINCHETTI; P.C.; S. 2418/09	AG.,GAN. Y PESCA
137	Declarando de interés el Séptimo Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática. OSUNA; P.D.; S. 1964/09	SIST, MED.Y L.E.
138	Solicitando informes sobre la implementación del Decreto 943/09, autorizando al Sistema Nacional de Medios Públicos a instalar un sistema de televisión satelital nacional. MARINO Y NAIDENOFF; P.C.; S. 2101/09	SIST, MED.Y L.E.
139	Solicitando informes sobre los resultados obtenidos por la implementación del programa "Mi PC". BASUALDO Y RODRIGUEZ SAA; P.C. S. 2710/09	SIST, MED.Y L.E.
140	Declarando de interés la celebración en la provincia de Mendoza del 3° Concurso Internacional de Aceite de Oliva en América Latina - OLIVINUS 2009. TROADELLO; P.D.;S. 2140/09	AG.,GAN. Y PESCA
141	Adhiriendo a la celebración del "XXVII Homenaje al Día Nacional del Producto Agropecuario", en la provincia de Córdoba. ROSSI; P.D; S. 2179/09	AG.,GAN. Y PESCA
142	Adhiriendo al Día Nacional de la Agricultura y del Productor Agropecuario. ITURREZ DE CAPPELLINI; VIUDES; RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO; P.D.; S. 2314, 2318 y 2323/09	AG.,GAN. Y PESCA

143	Declarando de interés el Primer Encuentro Latinoamericano de Productores de Hongos Medicinales "Fungi 2009". GIUSTI; P.D.; S. 2891/09	AG.,GAN. Y PESCA
144	Declarando de interés la Fiesta de la Alfalfa y el Petróleo Pampeano. MARIN Y GALLEGO; P.D.; S. 3017/09	AG.,GAN. Y PESCA
145	Declarando de interés la Primera Jornada Ganadera de MERCOSUR, a realizarse el 25 de noviembre en Rosario, Santa Fe. REUTEMANN; P.D.; S. 3059/09	AG.,GAN. Y PESCA

PROYECTOS PRESENTADOS	DESTINO
De Resolución del Senador GIOJA, declarando de interés documental "El Camino del Cóndor", dirigido por Christian Holler y otras cuestiones conexas. S. 3164/09	EDUC. Y CULT.
De Ley del Senador VERANI Y OTROS, sobre Régimen Laboral para Investigadores en Formación. S. 3165/09	TRAB.Y PREV.SOC. CIENCIA Y TEC.
De Declaración del Senador SAADI, declarando de interés la "Jornada sobre empresas familiares, encuadre general y marco jurídico", a realizarse el 23 de noviembre en la Ciudad de Bs. As. S. 3166/09	LEGISL. GRAL.
De Declaración de la Senadora RIOFRÍO, recordando y reconociendo al Dr. Joaquín Víctor González por los importantes servicios prestados al país, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento el 23 de diciembre. S. 3167/09	EDUC. Y CULT.
Del Senador JENEFES:	
De Declaración, declarando de interés el Seminario "Internet del Futuro", a realizarse en la Ciudad de Bs. As. el 27 de noviembre. S. 3168/09	SIS.MED.L.DE EXP
De Comunicación, solicitando medidas para:	
Modificar los criterios de distribución de los fondos que conforman el Sistema Integrado del Tansporte Automotor y otras cuestiones conexas. S. 3169/09	INF.VIV.Y TRANS.
La reparación de la Ruta Nacional N° 34 en los tramos urbanos. S. 3170/09	INF.VIV.Y TRANS.
De Comunicación del Senador MORALES Y OTROS, solicitando informes sobre:	
La implementación del nuevo DNI. S. 3171/09	LEGISL. GRAL.
La denuncia emitida por la Sra. Presidenta de la Nación, acerca de la existencia de un plan para desestabilizar al Gobierno. S. 3172/09	ASUNTOS CONST.
Los hechos de obstaculización y bloqueo de las plantas impresoras y vehículos de distribución de ejemplares de La Nación, Clarín y Perfil. S. 3173/09	SEG. INT.Y NARC.

De la Senadora CORRADI DE BELTRÁN:

De Comunicación, solicitando medidas para garantizar el funcionamiento de los servicios de los números 112 y 114 de TELECOM Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A.
S. 3174/09 — SIS.MED.L.DE EXP

De Ley, modificando el Art. 15 de la Ley 24.091 -Personas con discapacidad- respecto de incluir en las prestaciones de rehabilitación, las terapias o medicinas alternativas.
S. 3175/09 — POB.Y DES.HUMANO

De Comunicación, solicitando medidas para el ensanchamiento, división, señalización e iluminación de la Ruta Nacional N° 9 en el trayecto Ciudad Capital - Estación Zanjón, Santiago del Estero.
S. 3176/09 — INF.VIV.Y TRANS.

De Declaración del Senador MORALES, declarando de interés el Festival Nacional de la Destreza y la Canción Gauchesca, a realizarse en Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., del 11 al 13 de diciembre.
S. 3177/09 — EDUC. Y CULT.

De Declaración del Senador COLAZO:

Declarando de interés el Proyecto Nacional de Turismo Rural (PRONATUR) implementado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
S. 3178/09 — AG.GAN. Y PESCA

Expresando beneplácito por el lanzamiento del nuevo DNI.
S. 3179/09 — LEGISL. GRAL.

Declarando de interés la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el 17 de Octubre pasado.
S. 3180/09 — POB.Y DES.HUMANO

Declarando de interés la realización de la Semana de Encuentro por una Cultura de Paz, a desarrollarse del 12 al 16 de noviembre.
S. 3181/09 — EDUC. Y CULT.

Declarando de interés la celebración del 40° aniversario de la fundación de la Base Aérea Vicecomodoro Gustavo Marambio, el 29 de octubre.
S. 3182/09 — DEFENSA NAC.

De Comunicación de la Senadora CORRADI DE BELTRÁN, solicitando se amplíe el cupo de becas otorgadas por el Plan Nacional "Becas de Retención" para el año 2010 a Stgo. del Estero.
S. 3183/09 — EDUC. Y CULT.

De Declaración del Senador FUENTES, expresando beneplácito por la firma del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre Argentina y Chile, por parte de las Presidentas de ambos países, el 30 de octubre de 2009. S. 3184/09	RR.EE. Y CULTO
De Declaración del Senador NAIDENOFF, adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, el 2 de diciembre. S. 3188/09	DCHOS. Y GTIAS.
Del Senador BASUALDO:	
De Declaración:	
Expresando preocupación por la existencia de una partida de 40.000 dispositivos intrauterinos marca Cervis T380 que fueron entregados en mal estado a los Centros de Salud beneficiarios del Plan Remediar. S. 3191/09	SALUD Y DEPORTE
Adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, el 14 de noviembre. S. 3192/09	SALUD Y DEPORTE
Solicitando medidas para implementar una campaña de difusión sobre el Mal de Alzheimer. S. 3193/09	SALUD Y DEPORTE
De Ley:	
Disponiendo la realización de una campaña de publicidad destinada a la prevención y concientización sobre el cáncer colorrectal, con duración de un mes, a partir del 1° de mayo de 2010. S. 3194/09	SALUD Y DEPORTE SIS.MED.L.DE EXP
Modificando el Art. 8° de la Ley 25.922 -Promoción de la industria del software- respecto de las prioridades sobre qué impuestos se podrán imputar al crédito originado por las contribuciones patronales. S. 3195/09	PRES. Y HAC.
Declarando el 4 de diciembre Día Nacional de Lucha contra la Arterioesclerosis. S. 3196/09	SALUD Y DEPORTE
Modificando el Art. 10 de la Ley 25.080 -Inversiones para bosques cultivados- sobre el plazo que tiene la AFIP para devolver los créditos fiscales. S. 3197/09	PRES. Y HAC.

Modificando la Ley 14.346 -Protección a los animales contra actos de crueldad- referente al incremento de las penas y sanciones económicas e incorporando la valoración de otros actos de maltrato. S. 3198/09	JUST. Y AS. PEN. LEGISL. GRAL.
Transfiriendo a título gratuito a favor del Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Juntos Creceremos", de acuerdo a la Ley 24.146, un terreno ubicado en el Distrito Alto de Sierra, San Juan. S. 3199/09	AS. ADM. Y MUN.
Modificando la Ley 24.769 -Régimen penal tributario- referente a la actualización de los montos de las penas. S. 3200/09	JUST. Y AS. PEN. PRES. Y HAC.

Del Senador LORES:

De Comunicación, solicitando informes sobre los requerimientos necesarios para cumplimentar la firma del Convenio entre la Nación y la Provincia del Neuquen para la realización del Complejo Pino Hachado. S. 3201/09	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración, declarando de interés el Corredor Binacional entre Argentina y Chile, por el Paso Carririñe, Neuquen. S. 3202/09	RR.EE. Y CULTO.
De Comunicación, solicitando informes sobre la mortalidad del personal de salud por la Gripe A H1N1 en el país. S. 3204/09	SALUD Y DEPORTE
De Declaración, adhiriendo al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, conmemorado el 9 de noviembre. S. 3205/09	SALUD Y DEPORTE
De Declaración, expresando beneplácito por la conmemoración del 30° aniversario de la inauguración de LRA-36, Radio Nacional Arcángel San Gabriel, que emite desde la Base Esperanza de la Antártida Argentina. S. 3206/09	SIS.MED.L.DE EXP
De Declaración del Senador BASUALDO, expresando beneplácito y reconocimiento a la tarea desarrollada por la Organización Médicos del Mundo Argentina, única Delegación en América del Sur de la Red Internacional Medecins du Monde. S. 3207/09	SALUD Y DEPORTE

De Declaración de la Senadora OSUNA, declarando de interés cultural la tarea de investigación, puesta en valor y promoción de la obra literaria del autor entrerriano D. Amaro Villanueva y de otros autores realizada por la editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos. — EDUC. Y CULT.
S. 3209/09

De Declaración del Senador GIOJA, declarando de interés la Fiesta Nacional del Sol, Edición 2010 "Año del Bicentenario", a realizarse del 23 al 27 de febrero de ese año en la Pcia. de San Juan. — EDUC. Y CULT.
S. 3210/09

De Declaración del Senador ROSSI, declarando de interés el Primer Encuentro de los Siglos, organizado por el Club Internacional de Paracaidistas Veteranos, a realizarse del 8 al 11 de abril de 2010 en Córdoba. — SALUD Y DEP.
S. 3211/09

De Declaración de las Senadoras LATORRE Y PINCHETTI, expresando:

Reconocimiento hacia el Director del Servicio de Gastroenterología y Hepatología y sus colaboradores del Hospital Centenario de Rosario, que presentaron el estudio "Peritonitis Bacteriana Nosocomial" y que fuera elegido para exponerse en un Congreso Internacional a realizarse en EE.UU. — SALUD Y DEPORTE
S. 3212/09

Beneplácito al cumplirse el aniversario de la fundación de la Escuela N° 17 Islas Malvinas, de Rosario, Santa Fe. — EDUC. Y CULT.
S. 3213/09

De Declaración de la Senadora LATORRE:

Reconocimiento y beneplácito al cumplirse el XC aniversario de la fundación de la Escuela N° 14, República de México, de la Cdad. de Rosario, Santa Fe. — EDUC. Y CULT.
S. 3214/09

Reconocimiento y beneplácito al celebrarse el XCVII aniversario del establecimiento de la Alianza Francesa en la Cdad. de Rosario, Santa Fe. — EDUC. Y CULT.
S. 3215/09

Reconocimiento a Serena Intelángelo de la Cdad. de Rosario, quien a los 8 años representará a la Argentina en el Torneo Mundial de Ajedrez de Jóvenes a desarrollarse en Antalya, Turquía. — SALUD Y DEPORTE
S. 3216/09

De Comunicación de los Senadores NEGRE DE ALONSO Y RODRIGUEZ SAA, solicitando informes sobre las unidades que compró el Estado Nacional de material ferroviario rodante -trenes- a los países de España y Portugal en los últimos años. S. 3219/09	INF.VIV. Y TRANS
De Declaración del Senador CABANCHIK, expresando beneplácito por el Premio Konex de Brillante 2009, otorgado al pianista y director de orquesta argentino Daniel Barenboim. S. 3221/09	EDUC. Y CULT.
De Ley del Senador SAADI, estableciendo el sistema denominado "Lecho nitrificante o similar", para la evaluación de efluentes en industrias de todo tipo y futuros planeamientos urbanos, escuelas y hospitales públicos y privados. S. 3222/09	AMB. Y DES.SUST.
De Declaración del Senador NIKISCH, expresando beneplácito por:	
La realización del proyecto de voluntariado universitario 2009 "Biodiversidad chaqueña: Aprendamos a conocerla, valorarla y protegerla", divulgado especialmente en establecimientos educativos primarios del Chaco. S. 3225/09	EDUC. Y CULT.
La licitación ganada por la Universidad Nacional del Nordeste, para la ejecución en el NEA del Proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD ARG 08/001. S. 3226/09	EDUC. Y CULT.
De Ley del Senador PAMPURO Y OTROS, incorporando el Art. 43 bis a la Ley 24.481 y s/m -Patentes de invención- respecto de la institución de licencias obligatorias, cuando sean necesarias para proteger la salud pública. S. 3227/09	INDUST. Y COM. SALUD Y DEP.
De Declaración del Senador PERSICO, expresando beneplácito por la celebración del Día Nacional de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria en todo el país. S. 3228/09	EDUC. Y CULT.
De Ley del Senador GIUSTINIANI, designando con el nombre de José Gervasio Artigas a la Ruta Nacional N° 168. S. 3229/09	INF.VIV. Y TRANS

De la Senadora ESCUDERO:

De Ley, aprobando el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado por Argentina el 24 de septiembre de 2009. S. 3230/09	RR.EE. Y CULTO
De Comunicación, solicitando medidas para:	
Solucionar la crítica situación que atraviesan las poblaciones que carecen de agua, debido a la grave sequía en Salta. S. 3231/09	INF.VIV.Y TRANS.
Que la Universidad Nacional de Salta habilite en Rosario de la Frontera una Sede Regional de la misma y otras cuestiones conexas. S. 3232/09	EDUC. Y CULT.

De Declaración de la Senadora FELLNER:

Expresando reconocimiento a la representación del Sistema de Orquestas Infanto-Juveniles de Jujuy, por haber sido seleccionados para un intercambio con su par de la Rep. de Venezuela. S. 3233/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés el Seminario Regional sobre Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales en América Latina, a realizarse del 30 de noviembre al 3 de diciembre en la Cdad. de Bs. As. S. 3234/09	EDUC. Y CULT.
Declarando de interés el Tercer Festival de Orquestas Infanto-Juveniles Chascomús 2010, a realizarse del 18 al 20 de febrero en la ciudad homónima, Pcia. de Bs. As. S. 3235/09	EDUC. Y CULT.
De Declaración de la Senadora GIRI, adhiriendo a la conmemoración del 100° aniversario de la fundación de la Localidad de Arminda, Santa Fe, el 7 de febrero de 2010. S. 3236/09	EDUC. Y CULT.

De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI:

Adhiriendo a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el 15 de diciembre. S. 3237/09	AMB.Y DES. SUST.
Declarando de interés nacional el IX Festival Provincial de la Telecita, a realizarse en Lavalle, Santiago del Estero, el 14 de febrero de 2010. 3238/09	EDUC. Y CULT.

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, las sanciones de la Honorable Cámara de Diputados venidas en revisión y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos –enunciados precedentemente en la Lista de Asuntos Entrados–, son los siguientes:

(P.E.-367/09)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al señor don Torcuato Salvador Francisco Nicolás Di Tella (M.I. 4.057.093), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación. Se acompaña *currículum vitae*.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.779

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Jorge E. Taiana.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-371/09)

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al señor don José Nun (M.I. 4.145.425), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación. Se acompaña currículum vitae.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.835

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Jorge E. Taiana.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-368/09)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel concluido en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2005 y del Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 18 de diciembre de 2007.

El Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel tiene por objetivo promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un área de libre comercio en conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio. En virtud del acuerdo marco, las partes acuerdan emprender negociaciones periódicas con vistas a la creación de un área de libre comercio, dirigida al incremento del flujo comercial bilateral mediante el otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.

En cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Marco, el 18 de diciembre de 2007 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, a fin de liberalizar lo sustancial del intercambio comercial entre las partes mediante el establecimiento de reglas claras y predecibles que rijan sus relaciones comerciales. Este tratado es el primer acuerdo de libre comercio que el Mercosur suscribe con un país que no pertenece a la región latinoamericana.

El tratado establece normas sobre reglas de origen, salvaguardias, reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación técnica y tecnológica y solución de controversias. Contiene un anexo relativo a cooperación aduanera y cláusulas en materia de tratamiento nacional, empresas comerciales del Estado, competencia y dúmping, entre otros temas.

Asimismo, el tratado contempla la posibilidad de profundizar las relaciones económicas entre las partes a través de la apertura de negociaciones sobre acceso a mercados en relación con las inversiones y comercio de servicios.

A fin de administrar el tratado y asegurar su adecuada interpretación se establece un Comité Conjunto cuyas funciones son, entre otras, mantener en estudio la posibilidad de profundizar la eliminación de los obstáculos al comercio entre los Estados partes del Mercosur y el Estado de Israel y efectuar recomendaciones con respecto a asuntos relacionados con el tratado. El Comité Conjunto deberá reunirse por lo menos una vez al año y adoptará las decisiones por consenso.

La aprobación del acuerdo marco y del tratado fortalecerá y profundizará las relaciones comerciales de los Estados partes del Mercosur y de la República Argentina con el Estado de Israel y permitirá contar con un marco jurídico adecuado a las nuevas modalidades del comercio internacional y a las relaciones externas del Mercosur como bloque negociador regional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.783

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel concluido en

Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2005, que consta de doce (12) artículos, y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 18 de diciembre de 2007, que consta de trece (13) capítulos y dos (2) anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(P.E.-369/09)

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle copia autenticada del decreto por el cual se prorrogan las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 10 de diciembre de 2009.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.803

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9, de la Constitución Nacional.

La presidenta de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º – Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 10 de diciembre de 2009.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mensaje 1.802

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.

(P.E.-370/09)

Buenos Aires 23 de noviembre de 2009.

A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.801 del 20 de noviembre de 2009, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 472

Aníbal D. Fernández. – Amado Boudou.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009.

VISTO el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2009, aprobado por la ley 26.422 y distribuido por la decisión administrativa 2 de fecha 9 de enero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar los créditos para atender los gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente aquellos resultantes de las mejoras en las remuneraciones para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, y en las pasividades dispuestas por diversas normas legales durante el presente año, así como también por algunas medidas dictadas durante el ejercicio del año 2008 con posterioridad al envío del proyecto de ley de presupuesto del año 2009 al Honorable Congreso de la Nación, cuyos respectivos gastos no fueron contemplados en él.

Que, asimismo, algunas reparticiones de la administración pública nacional podrán absorber parcial o totalmente el costo de las mejoras indicadas mediante compensaciones de créditos y/o incrementos de recursos que perciban.

Que también se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones, transferencias y servicios de la deuda pública, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro nacional, provenientes de las transferencias corrientes derivadas de la asignación de Derechos Especiales de Giro, con recursos propios y recursos con afectación específica de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, así como del incremento del endeudamiento público.

Que resulta necesario incrementar los créditos correspondientes a la transferencia que la Secretaría General de la presidencia de la Nación efectúe a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo a fin de que esta organización pueda cumplir con los objetivos planteados en su estatuto social.

Que, por otra parte, deben reforzarse los créditos correspondientes al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente de la Presidencia de la Nación, con el objeto de cumplir con las metas y compromisos asumidos por el gobierno nacional con el Banco Mundial en el Convenio de Préstamo BIRF

4.459 - AR Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS).

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a fin de afrontar actividades relacionadas con la conmemoración del Bicentenario, la creación del Canal Cultural la implementación de la Tarjeta Cultura Nación y el desarrollo de políticas culturales varias.

Que corresponde modificar el presupuesto del Teatro Nacional Cervantes, actuante en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a efectos de atender gastos de funcionamiento asumidos por dicha entidad.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la Biblioteca Nacional, actuante en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a fin de continuar con las acciones del Proyecto Bicentenario y atender los gastos correspondientes a la producción de actividades propias del organismo.

Que deben incrementarse los créditos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de posibilitar la asistencia técnica, económica y financiera a las provincias para la implementación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos en el marco de la ley 26.331.

Que corresponde modificar los créditos vigentes de la autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de continuar con las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del organismo.

Que, asimismo, la Jefatura de Gabinete de Ministros requiere mayores créditos para llevar a cabo estudios técnicos y de factibilidad para la realización de obras de mantenimiento e infraestructura edilicia, solventar gastos de campañas publicitarias de interés público y atender la creciente demanda de distintos municipios en materia de asistencia en la modernización de la gestión municipal.

Que, como es de público conocimiento, se ha declarado de interés nacional la competencia Rally Dakar 2010 Argentina-Chile, cuya organización incluye acciones de apoyo logístico y de seguridad imprescindibles para que dicho evento pueda llevarse a cabo.

Que, en virtud del mayor gasto que conlleva el desarrollo de las mencionadas acciones, resulta necesario otorgar el financiamiento correspondiente a los organismos intervinientes en el citado evento.

Que deben incorporarse al presupuesto vigente del Servicio Meteorológico Nacional, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Defensa, los saldos de caja y bancos correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.432 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que resulta pertinente incrementar los créditos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de cumplir con los fines y objetivos establecidos en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), del Programa Federal de Reconversión Productiva (Cambio Rural) y del Programa Social Agropecuario (PSA).

Que, asimismo, corresponde reforzar el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la atención de los servicios de la deuda.

Que también se incrementa el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Industria y Turismo, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que, atento a lo establecido en el artículo 10 del decreto 1.366 de fecha 1º de octubre de 2009, las modificaciones presupuestarias contempladas para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Industria y Turismo son reflejadas en el ex Ministerio de Producción.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios requiere refuerzos en sus créditos para atender, entre otras necesidades, obras en el marco de los planes federales de vivienda; transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en seguridad ferroviaria y gastos derivados por la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio y a la compra de coches para la Línea “D” de subterráneos; transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía; transferencias a la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) en el marco del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B1D) 2.048/OC-AR, y transferencias al Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas y para la atención de servicios de la deuda. Asimismo, y para este último concepto, se refuerzan tos créditos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a la vez se incrementa el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para atender gastos operativos.

Que resulta menester incrementar el presupuesto de la Policía Federal Argentina (PFA) con objeto de financiar el gasto derivado de las sentencias firmes relacionadas con la regularización de las sumas no remunerativas y no bonificables correspondientes al decreto 2.744 de fecha 29 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, y al pago de sus costas y honorarios.

Que, asimismo, se prevé atender el déficit que presentan las cuentas que cubren los servicios sociales y asistenciales administrados por la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina.

Que, con objeto de atender el mayor gasto en concepto de peculio, resulta procedente incrementar el presupuesto del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los efectos de atender gastos de funcionamiento.

Que resulta necesario incrementar los gastos de funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal (SPF), de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y de la Prefectura Naval Argentina (PNA), a fin de mantener la funcionalidad operativa de las referidas fuerzas de seguridad en lo que hace a su intervención en distintas actividades de control, seguridad y operativos que se llevan a cabo en el marco de los objetivos que deben alcanzar.

Que, asimismo, se procede a reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (SPF), de la Caja de Retiros. Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina (PFA), de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y de la Prefectura Naval Argentina (PNA), todos ellos organismos actuantes en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que en el caso del Ministerio de Educación se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente, no docente, autoridades superiores de las universidades nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 26.422, el aporte al municipio del Partido de General Pueyrredón en cumplimiento de las cláusulas del convenio 421 de fecha 20 de mayo de 2009 y los créditos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores y el pago del servicio de la deuda.

Que, a fin de reforzar las ayudas económicas destinadas a beneficiarios de los programas nacionales de empleo, recuperación productiva y completar la ejecución del Préstamo BIRF 7369-AR Proyecto de Transición del Programa Jefes de Hogar, corresponde incrementar los créditos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que para el Ministerio de Salud se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; funcionamiento del Hospital de Pediatría (SAMIC) "Profesor Doctor Juan Pedro Garrahan" y del Hospital "El Cruce" Alta Complejidad en Red (SAMIC) de Florencio Varela y a la atención de transferencias en el marco del Programa Salud Familiar.

Que a la vez se incrementa el presupuesto de la Colonia Nacional "Doctor Manuel A. Montes de Oca" dependiente del Ministerio de Salud para ser destinado a la atención de gastos de funcionamiento.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social destinado a la atención de pensiones no contributivas, al Programa de Seguridad Alimentaria, al Programa de Ingreso Social con Trabajo y a la constitución de fondos de microcrédito.

Que es necesario incrementar los créditos del servicio de la deuda pública para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y amortizaciones de los distintos títulos públicos en moneda nacional y extranjera e intereses y amortizaciones de préstamos del sector externo contemplados en el presente ejercicio.

Que asimismo es necesario reforzar los créditos de la jurisdicción, obligaciones a cargo del Tesoro, a los efectos de incorporar los créditos necesarios para el Fondo Federal Solidario creado por el decreto 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que, por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento de las empresas Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, ambas actuantes en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de la Empresa Educar Sociedad del Estado actuante en la órbita del Ministerio de Educación.

Que se amplían los créditos vigentes a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos (BODEN 2012) emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por el decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, como consecuencia de la "pesificación asimétrica", a fin de atender compensaciones a bancos y ahorristas.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los regímenes de compensaciones a los productores de petróleo, decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002 y gas propano, decreto 934 de fecha 22 de abril de 2003.

Que es necesario incrementar los créditos destinados al sector agropecuario en lo relativo al Plan Ganadero Nacional y Emergencia Agropecuaria.

Que por la aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se incrementan las aplicaciones financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Que por el decreto 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que por el decreto 1.729 de fecha 29 de octubre de 2009 se incrementó el monto de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal del régimen establecido por la ley 24.714.

Que como consecuencia de lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario incrementar los créditos destinados a la atención de las asignaciones familiares a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que por las resoluciones 135 de fecha 25 de febrero de 2009 y 65 de fecha 21 de agosto de 2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24.241 en once por ciento con sesenta y nueve centésimos (11,69 %) para el mes de marzo de 2009 y siete por ciento con treinta y cuatro centésimos (7,34 %) desde el mes de septiembre de 2009.

Que en dicho marco corresponde incrementar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para la atención del pago de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que, asimismo, dichos aumentos tienen efecto sobre las transferencias al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Inssjyp) que se vinculan en forma directa con el nivel de los haberes.

Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), creado por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007, de acuerdo con el aumento de los recursos por aportes personales y por las rentas de la propiedad del citado fondo.

Que los refuerzos de créditos para el Poder Legislativo nacional, correspondientes al impacto de los incrementos salariales, absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del artículo 20 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2005).

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos de incorporar los remanentes de recursos correspondientes a ejercicios anteriores.

Que dicha modificación no altera el resultado financiero del ejercicio por cuanto implica un incremento en las fuentes y aplicaciones financieras del Poder Judicial de la Nación.

Que corresponde modificar la planilla anexa al artículo 11 de la ley 26.422, a los fines de autorizar la contratación de bienes y obras cuya incidencia atañe a ejercicios futuros; destinados a la atención de necesidades de transporte vial, portuarias, de modernización de los medios vinculados con la defensa, la capacitación de las fuerzas armadas y a la operatoria de una licitación pública integral para la provisión de vacunas para la influenza.

Que, si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° – Establécese que los aportes a favor de! Tesoro Nacional establecidos en el artículo precedente, deberán ser cancelados durante el mes de diciembre de 2009.

Art. 3° – El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2008.

Art. 4° – Incorpóranse a la planilla anexa al artículo 11 de la ley 26.422 los proyectos detallados en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5° – Notifíquese a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Decreto1.801

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal Domingo Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Debora A. Giorgi. – Julian A. Domínguez. – Julio M. de Vido. – Julio C. Alak. – Alicia Kirchner.

– Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José S. Barañao.

–A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

(C.D.-92/09)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, con la mayoría absoluta del total de sus miembros, según los establece el artículo 77 –párrafo 2– de la Constitución Nacional, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado;

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL

TÍTULO I

Partidos políticos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º – Modifícase el inciso *b)* del artículo 3º, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º – Modifícase el artículo 7º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 ‰) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;

c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;

e) Acta de designación de las autoridades promotoras;

f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 7º bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º bis: Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000), acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde consten la identidad y el domicilio, certificada por autoridad partidaria;

b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido;

c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.

Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 7º ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del registro así como también su nombre y sigla.

La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.

Art. 5º – Modifícase el artículo 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: Los partidos de distrito reconocidos en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación. Obtenido el reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiere actuar, a cuyo efecto, además de lo preceptuado en los artículos 7º y 7º bis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política;

b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacional;

c) Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito;

d) Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados.

Para conservar la personería jurídico-política, los partidos nacionales deben mantener en forma permanente el número mínimo de distritos establecido con personería jurídico política vigente.

El Ministerio Público Fiscal verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de personerías jurídicas partidarias cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del registro así como también su nombre y sigla.

Art. 6º – Modifícase el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir alianzas de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos, de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos.

Asimismo, los partidos de distrito que no formen parte de un partido nacional pueden integrar una alianza con al menos un (1) partido político nacional.

Los partidos políticos que integren la alianza deben requerir su reconocimento, ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo o de la Capital Federal, en el caso de las alianzas nacionales, hasta sesenta (60) días antes de la fecha de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, debiendo acompañar:

a) El acuerdo constitutivo de la alianza, que incluya el acuerdo financiero correspondiente;

b) Reglamento electoral;

c) Aprobación por los órganos de dirección de cada partido, de la formación de la alianza transitoria de acuerdo a sus cartas orgánicas;

d) Domicilio central y actas de designación de los apoderados;

e) Constitución de la junta electoral de la alianza;

f) Acuerdo del que surja la forma en que se distribuirán los aportes correspondientes al fondo partidario permanente.

Para continuar funcionando, luego de la elección general, en forma conjunta los partidos que integran la alianza deberán conformar una confederación.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 10 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 bis: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir confederaciones de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos para actuar en forma permanente. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos políticos integrantes.

Para su reconocimiento deben presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda, o de la Capital Federal en el caso de las confederaciones nacionales, los siguientes requisitos:

a) Acuerdo constitutivo y carta orgánica de la confederación;

b) Nombre adoptado;

c) Declaración de principios y programa o bases de acción política conjunta, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

d) Acta de designación de las autoridades;

e) Domicilio de la confederación y acta de designación de los apoderados;

f) Libros a que se refiere el artículo 37, dentro de los dos (2) meses de obtenido el reconocimiento a los fines de su rúbrica.

Para participar en las elecciones generales como confederación deberán haber solicitado su reconocimiento ante el juez federal con competencia electoral competente hasta sesenta (60) días antes del plazo previsto para las elecciones primarias respectivas.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 ter: Todo partido político debidamente inscrito puede fusionarse con uno o varios partidos políticos presentando ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación:

a) El acuerdo de fusión suscrito que se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

b) Actas de los órganos competentes de los partidos que se fusionan de las que surja la voluntad de la fusión;

c) El resto de los requisitos establecido en los incisos *b)* a *f)* del artículo 7º de la presente ley;

d) Constancia de la publicación del acuerdo de fusión en el boletín oficial del distrito de fundación de los partidos que se fusionan, por tres (3) días, y en la que conste que, en caso de oposición, la misma deberá presentarse en el juzgado con competencia electoral del distrito de fundación dentro de los veinte (20) días de la publicación.

El juzgado federal electoral competente verificará que la suma de los afiliados a los partidos que se fusionan alcanza el mínimo establecido del cuatro por mil (4‰) de los electores inscritos en el padrón electoral del distrito respectivo.

El partido político resultante de la fusión gozará de personería jurídico-política desde su reconocimiento por el juez federal electoral competente, y se constituirá a todo efecto legal como sucesor de los partidos fusionados, tanto en sus derechos, como obligaciones patrimoniales, sin perjuicio de subsistir la responsabilidad personal que les corresponda a las autoridades y otros responsables de los partidos fusionados por actos o hechos anteriores a la fusión.

Se considerarán afiliados al nuevo partido político todos los electores que a la fecha de la resolución judicial que reconoce la fusión lo hubiesen sido de cualquiera de los partidos políticos fusionados, salvo que hubieren manifestado oposición en el plazo establecido precedentemente.

Art. 9º – Modifícase el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 25 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 bis: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 25 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 ter: No puede haber doble afiliación. Es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 25 quáter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 quáter: Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente,

para efectivizar las renuncias a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

Art. 13. – Modifícase el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: El registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores. Su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y a la justicia federal con competencia electoral.

Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. La Cámara Nacional Electoral arbitrará un mecanismo para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma restringiendo el acceso de terceros a estos datos.

Art. 14. – Modifícase el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Art. 15. – Modifícase el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;

d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;

e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;

f) La personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescritas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;

g) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo.

Art. 16. – Modifícase el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;

b) La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;

c) No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del distrito que corresponda;

d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso *e)*, y 37, previa intimación judicial;

e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter;

f) No estar integrado un partido nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente;

g) La violación a lo dispuesto en los incisos *f)* y *g)* del artículo 33 de la presente ley.

Art. 17. – Modifícase el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico-política de un partido, podrá ser solicitada nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad y luego de celebrada la primera elección nacional, cumpliendo con lo dispuesto en el título II, previa intervención del procurador fiscal federal.

El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, programa o bases de acción política, por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la sentencia.

Por el mismo término los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito no podrán registrar nuevos partidos integrados por ex afiliados a un mismo partido político declarado caduco que representen más del cincuenta por ciento (50 %) de las afiliaciones requeridas para la constitución del nuevo partido.

TÍTULO II

Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

CAPÍTULO I

Agrupaciones políticas

Art. 18. – Entiéndese por agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral. En adelante, se denomina elecciones primarias a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.

Art. 19. – Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidos en el Código Electoral Nacional, ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

Art. 20. – La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Art. 21. – La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el Código Electoral Nacional y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 22. – Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de

una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

Capítulo II

Electores

Art. 23. – En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo con el registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 24. – Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

Se dejará constancia en el documento cívico de conformidad con el artículo 95 del Código Electoral Nacional.

Capítulo III

Presentación y oficialización de listas

Art. 25. – Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 26. – Las juntas electorales partidarias se integrarán, asimismo, con un (1) representante de cada una de las listas oficializadas. Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.012 y su decreto reglamentario;

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre, la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren;

e) Avales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 27. – Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de la de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 28. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral de la agrupación puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

Art. 29. – Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

Art. 30. – La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a la vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de la asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

CAPÍTULO IV

Campaña electoral

Art. 31. – La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

Art. 32. – La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones generales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector.

Ambos aportes serán distribuidos a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A la vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art. 33. – Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias no pueden superar el cincuenta por ciento (50 %) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales.

Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente.

Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubieren excedido, los precandidatos y el responsable económico - financiero designado.

Art. 34. – Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

Si una agrupación política contratara publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente.

Si una emisora, ya sea televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad electoral, en violación al presente artículo, será considerado falta grave, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la ley 26.522, notificándose a sus efectos a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna que contrataren publicidad en violación al primer párrafo del presente artículo serán solidariamente responsables y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del valor de la contratación realizada.

Art. 35. – La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá por sorteo público con

citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Las agrupaciones políticas distribuirán, a la vez, tales espacios en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

Art. 36. – Veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma deberá presentar, ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos para las campañas generales.

La no presentación del informe previsto en el párrafo anterior hará pasibles solidariamente a los precandidatos y al responsable económico-financiero de la lista interna de una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) del total de los fondos públicos recibidos por cada día de mora en la presentación.

Una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del siguiente artículo, el responsable económico-financiero de la lista interna deberá presentar el informe final ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, para su correspondiente evaluación y aprobación.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación política, el juez federal con competencia electoral podrá disponer la aplicación de una multa a los precandidatos y al responsable económico-financiero, solidariamente, de hasta el cuádruplo de los fondos públicos recibidos, y la inhabilitación de los candidatos de hasta dos (2) elecciones.

Art. 37. – Treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma debe realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y será confeccionado sobre la base de la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho.

El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña, en la fecha establecida, facultará al juez a aplicar una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %), del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, por cada día de mora en la presentación. Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO V

Boleta de sufragio

Art. 38. – Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional.

Serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias, de acuerdo con el modelo de boleta presentado por cada lista interna.

Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

CAPÍTULO VI

Elección y escrutinio

Art. 39. – Los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

La Cámara Nacional Electoral elaborará dos (2) modelos uniformes de actas de escrutinio, para las categorías presidente y vicepresidente, el primero, y diputados y senadores el segundo, sobre la base de los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán las actas a utilizar en las elecciones primarias de sus respectivos distritos. En ellos deberán distinguirse sectores con el color asignado a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático por su desempeño, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional.

Art. 40. – En cuanto al procedimiento de escrutinio, además de lo establecido en el Código Electoral Nacional, se tendrá en cuenta que:

a) Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría, se computará sólo una de ellas, destruyéndose las restantes;

b) Se considerarán votos nulos cuando se encontraren en el sobre dos (2) o más boletas de distintas listas, en la misma categoría, aunque pertenezcan a la misma agrupación política.

Art. 41. – Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política.

Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales, se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

Art. 42. – Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre la hora de finalización del comicio, número de sobres, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo deberá contener:

a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;

b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;

c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscrito por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y, en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.

Art. 43. – Una vez suscritas el acta de cierre, las actas de escrutinio y los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa al juzgado federal con competencia electoral que corresponde y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, mediante un telegrama consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política según el modelo que confeccione el correo oficial, y apruebe el juzgado federal con competencia electoral, a efectos de su difusión preliminar.

CAPÍTULO VII

Proclamación de los candidatos

Art. 44. – La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Las candidaturas a senadores se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;

b) En el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente efectuarán la proclamación de los candidatos electos,

y la notificarán en el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Art. 45. – Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Art. 46. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

TÍTULO III

Financiamiento de las campañas electorales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales del financiamiento de las campañas

Art. 47. – Modifícase el artículo 5º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: *Financiamiento público*. El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

a) Desenvolvimiento institucional;

b) Capacitación y formación política;

c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

Art. 48. – Modifícase el artículo 27 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Responsables*. En forma previa al inicio de la campaña electoral, las agrupaciones políticas que presenten candidaturas a cargos públicos electivos deben designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente y al Ministerio del Interior.

Art. 49. – Modifícase el artículo 29 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: *Constitución de fondo fijo*. Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la constancia prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

Art. 50. – Modifícase el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación*. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a un mil (1.000) módulos electorales, deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "constancia de operación para campaña electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:

Art. 51. – Modifícase el artículo 31 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: *Alianzas*. Los partidos políticos podrán constituir alianzas electorales de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 23.298.

Al iniciarse la campaña electoral las alianzas electorales en aquellos distritos en que presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales deben designar dos (2) responsables económico-financieros de campaña, que cumplan

los requisitos previstos en el artículo 27 de la presente ley, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente.

Art. 52. – Modifícase el artículo 34 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Aportes de campaña*. La ley de presupuesto general de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever tres (3) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de senadores nacionales y la tercera para la elección de diputados nacionales. Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.

De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales.

Art. 53. – Modifícase el artículo 35 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media (1,5) por elector registrado en cada distrito.

La justicia nacional electoral informará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución correspondiente por distrito electoral y categoría.

Art. 54. – Modifícase el artículo 36 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 36: *Distribución de aportes*. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

Elecciones presidenciales:

a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;

b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma

de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

Art. 55. – Modifícase el artículo 40 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 40: *Destino remanente aportes*. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan al partido.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

Art. 56. – Modifícase el artículo 43 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción.* Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral, que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior.

En el caso de segunda vuelta se asignará a cada una de las fórmulas el cincuenta por ciento (50 %) de los espacios asignados al que más espacios hubiera recibido en la primera vuelta.

Art. 57. – Incorpórase como capítulo III bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPÍTULO III BIS

De la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

Artículo 43 bis: La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

Artículo 43 ter: A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas.

A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

Artículo 43 quáter: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, los servicios de comunicación están obligados a ceder el diez por ciento (10 %) del tiempo total de programación para fines electorales.

Artículo 43 quinquies: En caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los espacios recibidos por la agrupación política que más espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

Artículo 43 sexies: La cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios

audiovisuales, serán distribuidos tanto para las elecciones primarias como para las generales de la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50 %) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos;

b) Cincuenta por ciento (50 %) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. Si por cualquier causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

Artículo 43 septies: La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará por sorteo público, para el reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las siete (7:00) horas y la una (1:00) del día siguiente.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presentare el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

En aquellos casos en que la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual abarque más de un distrito, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá garantizar la distribución equitativa de estos espacios entre las agrupaciones políticas que compitan en dichos distritos.

Artículo 43 octies: Los gastos de producción de los mensajes para su difusión en los servicios de comunicación audiovisual, de las agrupaciones políticas, serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 43 nonies: Será obligatorio para las agrupaciones políticas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley.

Art. 58. – Incorpórase como artículo 44 bis al capítulo IV, del título III, de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 44 bis: *Financiamiento privado*. Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Las donaciones de las personas físicas deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, en efectivo, mediante Internet, o cualquier otro medio siempre que permita la identificación del donante. Dichas contribuciones deben estar respaldadas con los comprobantes correspondientes. En el informe final de campaña se deberá informar la identificación de las personas que hayan realizado las contribuciones o donaciones.

Queda prohibida toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal.

Art. 59. – Incorpórase como capítulo IV bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPÍTULO IV BIS

De las encuestas y sondeos de opinión

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

El registro deberá abrirse con una anterioridad no menor a los treinta (30) días antes de la fecha de oficialización de las listas de candidatos. Dicha inscripción deberá renovarse ante cada acto eleccionario.

Durante la duración de la campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro del distrito correspondiente, un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentran durante el período inscritas en el Registro, no podrán difundir por ningún medio, trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de campaña electoral.

Artículo 44 quáter: Ocho (8) días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Art. 60. – Modifícase el artículo 45 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: *Límite de gastos*. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la ley de presupuesto general de la administración nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.

Art. 61. – Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 45 bis: *Gasto electoral*. A los efectos de esta ley, se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:

a) Publicidad electoral dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice;

b) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral;

c) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral;

d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos;

e) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas;

f) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda;

g) Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.

Art. 62 – Modifícase el artículo 49 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Gastos en publicidad*. Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Para la contratación de la publicidad electoral que no se encuentre alcanzada por la prohibición del artículo 43 será excluyente la participación de los responsables económico-financieros de las agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.

Art. 63. – Derógase el artículo 48 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

Art. 64. – Modifícase el artículo 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Informe final*. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

Art. 65. – Incorpórase como artículo 58 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos*. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

a) Gastos de administración;

b) Gastos de oficina y adquisiciones;

c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;

d) Gastos de publicidad electoral;

e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;

f) Servicios de transporte;

g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;

h) Gastos de impresión de boletas;

i) Otros gastos debidamente fundamentados.

Art. 66. – Incorpóranse como incisos *e)* y *f)* al artículo 62 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, los siguientes:

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43;

f) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña.

Art. 67. – Modifícase el artículo 66 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación, y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece el artículo 15 de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación, y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable partidario que aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado, y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual creada por la ley 26.522.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50.

Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Art. 68. – Modifícase el artículo 67 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Transcurridos noventa (90) días, del vencimiento del plazo de que se trate, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación del informe previsto en el artículo 54 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, hasta un máximo de nueve (9) días antes del comicio.

Art. 69. – Incorpórase como artículo 67 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 67 bis: Serán sancionadas con la prohibición de inscribirse en el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión por un período de dos (2) a cuatro (4) elecciones, las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplieran en dos (2) oportunidades consecutivas con lo dispuesto en el artículo 44 ter de la presente ley.

Art. 70. – Incorpórase como artículo 68 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 68 bis: Créase el módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta ley. El valor del módulo electoral será determinado anualmente en el presupuesto general de la Nación.

Art. 71. – Incorpórase como artículo 71 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 71 bis: Las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de aportes públicos o espacios de publicidad electoral son apelables por la agrupaciones en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional Electoral. El recurso se interpondrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas debidamente fundado ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior que lo remitirá al tribunal dentro de las setenta y dos (72) horas, con el expediente en el que se haya dictado la decisión recurrida y una contestación al memorial del apelante. La Cámara podrá ordenar la incorporación de otros elementos de prueba y solicitar a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior aclaraciones o precisiones adicionales. Luego de ello, y previa intervención fiscal, se resolverá.

TÍTULO IV

Modernización del Código Electoral Nacional

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 72. – Modifícase el inciso *a)* del artículo 3° del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

a) Los dementes declarados tales en juicio.

Art. 73. – Derógase el inciso *b)* del artículo 3º del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

Art. 74. – Modifícanse el nombre del capítulo II, del título I y el artículo 15 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, por los siguientes:

CAPÍTULO II

Del Registro Nacional de Electores

Artículo 15: *Registro Nacional de Electores*. El Registro Nacional de Electores es único y contiene los siguientes subregistros:

1. De electores por distrito.
2. De electores inhabilitados y excluidos.
3. De ciudadanos nacionales residentes en el exterior; y
4. De ciudadanos privados de la libertad.

El Registro Nacional de Electores consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. El registro informatizado debe contener, por cada elector los siguientes datos: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico, especificando de qué ejemplar se trata, fecha de identificación y datos filiatorios. Se consignará la condición de ausente por desaparición forzada en los casos que correspondiere. La autoridad de aplicación determina en qué forma se incorporan las huellas dactilares, fotografía y firma de los electores. El soporte documental impreso deberá contener además de los datos establecidos para el registro informatizado, las huellas dactilares y la firma original del ciudadano, y la fotografía.

Corresponde a la Justicia Nacional Electoral actualizar la profesión de los electores.

Art. 75. – Modifícase el artículo 16 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *De los subregistros electorales por distrito*. En cada secretaría electoral se organizará el subregistro de los electores de distrito, el cual contendrá los datos suministrados por medios informáticos por la Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con los datos que consten en el Registro Nacional de Electores.

Art. 76. – Modifícase el artículo 17 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: *Organización del Registro Nacional de Electores*. El Registro Nacional de Electores será organizado por la Cámara Nacional Electoral, quien será la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización de los datos que lo componen. Dicho registro contendrá los datos de todos los electores del país y debe ser organizado por distrito.

Las modalidades de actualización que establezca comprenderán la modificación del asiento registral de los electores, por la admisión de reclamos interpuestos por ellos o por las constancias obtenidas de tareas de fiscalización, de lo cual informará al Registro Nacional de las Personas con la constancia documental que acredite la modificación.

El Registro Nacional de las Personas deberá remitir al Registro Nacional de Electores en forma electrónica los datos que correspondan a los electores y futuros electores. Sin perjuicio de ello, debe remitir periódicamente las constancias documentales que acrediten cada asiento informático, las que quedarán en custodia en forma única y centralizada, en la Cámara Nacional Electoral.

Estas constancias se utilizarán como medio de prueba supletorio en caso de controversia sobre los asientos registrales informáticos.

La Cámara Nacional Electoral podrá reglamentar las modalidades bajo las cuales el Registro Nacional de las Personas deberá remitir la información, así como también los mecanismos adecuados para su actualización y fiscalización permanente, conforme lo previsto en la presente ley, y de acuerdo a la posibilidad de contar con nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores.

Queda garantizado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales.

Art. 77. – Incorpórase como artículo 17 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 17 bis: *Actualización*. La actualización y depuración de los registros es permanente, y tiene por objeto:

a) Incluir los datos de los nuevos electores inscritos;

b) Asegurar que en la base de datos no exista más de un (1) registro válido para un mismo elector;

c) Depurar los registros ya existentes por cambio de domicilio de los electores;

d) Actualizar la profesión de los electores;

e) Excluir a los electores fallecidos.

Art. 78. – Modifícase el artículo 22 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: *Fallecimiento de electores*. El Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral, la nómina de los electores fallecidos, acompañando los respectivos documentos cívicos. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica o constancia de la declaración de testigos o la certificación prevista por el artículo 46 de la ley 17.671.

Una vez recibida la información, se ordenará la baja del registro correspondiente.

Los soportes documentales se anularán de inmediato, para su posterior destrucción.

La nómina de electores fallecidos será publicada, por el plazo que determine la Cámara Nacional Electoral, en el sitio de Internet de la Justicia Nacional Electoral al menos una (1) vez al año y, en todos los casos, diez (10) días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un (1) delegado del Registro Nacional de las Personas se procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en esta norma.

El fallecimiento de los electores acaecido en el extranjero se acreditará con la comunicación que efectuará el consulado argentino del lugar donde ocurriere al Registro Nacional de las Personas, y por conducto de éste a la Cámara Nacional Electoral.

Art. 79. – Modifícase el artículo 24 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: *Comunicación de faltas o delitos*. Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas y las faltas o delitos sancionados por esta ley deberán ser puestos en conocimiento de los organismos y jueces competentes para su corrección y juzgamiento.

El Registro Nacional de las Personas y la Cámara Nacional Electoral enviarán semestralmente a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Art. 80. – Modifícase el capítulo III del título I del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Padrones provisionales

Artículo 25: *De los padrones provisionales*. El Registro Nacional de Electores y los subregistros de electores de todos los distritos tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptibles de correcciones por parte de los ciudadanos inscritos en ellos. Los padrones provisionales están compuestos por los datos de los subregistros de electores por distrito, incluidas las novedades registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de cada elección general, así como también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del mismo día del comicio. Los padrones provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre, sexo y domicilio de los inscritos. Los mismos deberán estar ordenados por distrito y sección.

Los juzgados electorales podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior para la impresión de las listas provisionales y supervisarán e inspeccionarán todo el proceso de impresión.

Artículo 26: *Difusión de padrones provisionales*. La Cámara Nacional Electoral dispondrá la publicación de los padrones provisionales y de

residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, en su sitio web y/o por otros medios que considere convenientes, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los ciudadanos inscritos en él. Se deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos así como también las consultas al padrón provisional.

Artículo 27: *Reclamo de los electores. Plazos*. Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente, por vía postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.

Artículo 28: *Eliminación de electores. Procedimiento*. En el mismo período cualquier elector o partido político tendrá derecho a pedir, al juzgado federal con competencia electoral, que se eliminen o tachen del padrón los ciudadanos fallecidos, los inscritos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, en caso de corresponder, los jueces dictarán resolución. Si hicieran lugar al reclamo comunicarán a la Cámara Nacional Electoral para que disponga la anotación de la inhabilitación en el Registro Nacional de Electores. En cuanto a los fallecidos o inscritos más de una vez, se eliminarán los registros tanto informáticos como los soportes en papel.

El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información que tramitará con vista al agente fiscal.

Art. 81. – Modifícase el artículo 29 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: *Padrón definitivo*. Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones primarias y a las elecciones generales, que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la fecha de la elección primaria de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 31.

El padrón se ordenará de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético por apellido.

Compondrán el padrón general definitivo destinado al comicio, el número de orden del elector, el código de individualización utilizado en el documento nacional de identidad que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores, los datos que para los padrones provisionales requiere la presente ley y un espacio para la firma.

Art. 82. – Modifícase el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos*. Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral y por otros medios que se consideren convenientes. La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales, en los que se incluirán, además, los datos requeridos por el artículo 25, para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa, y una columna para la firma del elector.

Art. 83. – Incorpórase como último párrafo al artículo 32 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

La Justicia Nacional Electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones y en forma electrónica a las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 84. – Modifícase el artículo 39 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: *Divisiones territoriales*. A los fines electorales la Nación se divide en:

1. *Distritos*. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.
2. *Secciones*. Que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos, departamentos de las provincias, constituyen una sección electoral. Igualmente cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. *Circuitos.* Que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en

razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

4. En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.

Art. 85. – Modifícase el artículo 40 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Límites de los circuitos*. Los límites de los circuitos en cada sección se fijarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito, con arreglo a las directivas sobre organización de los circuitos que dicte la Cámara Nacional Electoral, preparará un anteproyecto de demarcación, de oficio, por iniciativa de las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando intervención en el primer caso a estas últimas. El juzgado federal con competencia electoral elevará el anteproyecto y la opinión de las autoridades locales a la Cámara Nacional Electoral para su remisión a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior. El anteproyecto deberá tener las características técnicas que establezca la reglamentación.
2. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior recibirá el anteproyecto, notificará el inicio de las actuaciones a los partidos políticos registrados en el distrito de que se trate, considerará la pertinencia del mismo, efectuará un informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta; lo publicará en el Boletín Oficial por dos (2) días; si hubiera observaciones dentro de los veinte (20) días de publicado, las considerará y, en su caso, efectuará una nueva consulta a las autoridades locales y a la Justicia Nacional Electoral; incorporadas o desechadas las observaciones, elevará a la consideración del Ministerio del Interior para su aprobación el proyecto definitivo.
3. Hasta que no sean aprobadas por el Ministerio del Interior las nuevas demarcaciones de los circuitos se mantendrán las divisiones actuales.
4. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enviarán a la Justicia Nacional Electoral, con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días a la fecha prevista para la elección y en el formato y soporte que establezca la reglamentación, mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito, señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral con relación a los centros poblados y medios de comunicación. En planilla aparte se consignarán el número de electores que forman cada una de esas agrupaciones.

Art. 86. – Modifícase el artículo 41 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Mesas electorales*. Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscritos, agrupados por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral. Los jueces electorales pueden constituir mesas electorales, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Art. 87. – Modifícase el inciso *d)* del punto 2 del artículo 44 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

d) La organización y fiscalización de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente.

Art. 88. – Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas*. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las

listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 89. – Modifícase el tercer párrafo del artículo 61 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

Art. 90. – Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Plazo para su presentación. Requisitos*. Las agrupaciones políticas reconocidas que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán ante de la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: “Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha…”, y rubricada por la secretaría de la misma.

Art. 91. – Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: *Campaña electoral*. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio. La campaña finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Art. 92. – Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación*. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La prohibición comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio. El juzgado federal con competencia electoral podrá disponer el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 93. – Modifícase el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno.* Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Art. 94. – Modifícanse los incisos 3 y 5 del artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, los que quedan redactados de la siguiente manera:

3. Sobres para el voto. Los mismos deberán ser opacos.

5. Boletas, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para distribuirlas. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos a sus efectos serán establecidas por la Junta Nacional Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades en consulta con el servicio oficial de correos. La Junta Nacional Electoral deberá además remitir para su custodia a la autoridad policial del local de votación boletas de sufragio correspondientes a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones que se presenten a la elección. Dichas boletas sólo serán entregadas a las autoridades de mesa que las requieran.

Art. 95. – Incorpórase como inciso 9 al artículo 66 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

Art. 96. – Incorpórase como primer párrafo del artículo 72 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 72: Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscritos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Art. 97. – Modifícase el artículo 74 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 74: *Sufragio de las autoridades de la mesa*. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquélla en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen.

Art. 98. – Modifícase el primer párrafo del artículo 75 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: *Designación de las autoridades*. El juzgado federal con competencia electoral nombrará a los presidentes y suplentes para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Art. 99. – Incorpórase como artículo 75 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 75 bis: *Registro de autoridades de mesa*. La Justicia Nacional Electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente. Aquellos ciudadanos que quisieren registrarse y cumplan con los requisitos del artículo 73 podrán hacerlo en los juzgados electorales del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo donde habrá formularios al efecto.

La justicia electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestar el apoyo necesario.

Art. 100. – Modifícase el inciso 5 del artículo 82 del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

5. A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la junta o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la junta electoral.

Art. 101. – Incorpórase como artículo 102 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 102 bis: Concluida la tarea de escrutinio, y en el caso de elecciones simultáneas para la elección de los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación y elección de legisladores nacionales, se confeccionarán dos (2) actas separadas, una para la categoría de presidente y vicepresidente de la Nación, y otra para las categorías restantes.

Art. 102. – Incorpórase como artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el siguiente:

Artículo 128 quáter: *Actos de campaña electoral*. La agrupación política que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el artículo 64 bis del presente Código será sancionada con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones. La persona física que realizare actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del período establecido por el presente Código, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales, de acuerdo al valor establecido anualmente en el presupuesto general de la administración nacional.

Art. 103. – Deróganse los artículos 18, 19, 20, 21, 23, los incisos 4, 5, 6 del artículo 43, el inciso 2 del artículo 52, el último párrafo del artículo 58 y el inciso 3 del artículo 77, del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

TÍTULO V

Disposiciones comunes

Art. 104. – Dentro de los diez (10) días de realizada la convocatoria de elecciones primarias se constituirá un consejo de seguimiento de las elecciones primarias y generales, para actuar ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral. El consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando el consejo lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la financiación de las campañas políticas, asignación de espacios en los medios de comunicación, modalidades y difusión del recuento provisional de resultados, en ambas elecciones. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional que participen en el proceso electoral podrán designar representantes al consejo.

Art. 105. – La autoridad de aplicación adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Para ello se adecuarán los procedimientos, instalaciones y

material electoral de modo que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos.

Art. 106. – Esta ley es de orden público. La Justicia Nacional electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 107. – Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico-política vigente tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7º ter y 8º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298, según texto de la presente ley.

A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirán la acción y las actuaciones que se encuentren en trámite referentes al artículo 50, incisos *a), b), c), e)* y *f)* de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298.

Art. 108. – Los artículos 2º y 3º de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011.

Art. 109. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su vigencia, siendo, a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 110. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(C.D.-93/09)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase la Universidad Agraria Nacional –Venado Tuerto– que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales, y que se regirá para su constitución y organización por las normas vigentes en tal sentido.

Art. 2º – El Ministerio de Educación dispondrá la designación de un rector organizador que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro Estatuto de la Universidad Agraria Nacional –Venado Tuerto– y tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 3º – El proyecto institucional preverá el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión universitaria que respondan a las necesidades tecnológicas, científicas, económicas y de planificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial.

Será objetivo de la Universidad Agraria Nacional –Venado Tuerto– que las carreras que constituyan su oferta académica no se superpongan con las de otras casas de altos estudios, adecuando los programas y los currículos de estudio a un perfil específico vinculado a las características del sector agropecuario, así como de otras áreas de conocimiento no específicas pero complementarias, lo que fundamentará su razón de ser.

Art. 4º – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación hasta la inclusión de la Universidad Agraria Nacional –Venado Tuerto– en la ley de presupuesto y otro recurso que ingrese por cualquier título.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

–A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.164/09)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés de este Honorable Senado el documental *El camino del cóndor*, dirigido por Christian Holler.

2. Disponer la proyección del mismo en el Honorable Senado de la Nación, e invitar a concurrir a alumnos y docentes de las carreras universitarias y terciarias relacionadas con el tema.

César A. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El documental *El camino del cóndor*, cuya declaratoria motiva este proyecto, fue realizado por argentinos, en la Patagonia, con el objetivo de despertar conciencia sobre la necesidad de saber más sobre esta especie que surca los cielos de América del Sur y es un símbolo de nuestra cordillera de los Andes.

El cóndor andino o *Vultur gryphus* es miembro de la familia *Cathartidae*, que es un término derivado de la palabra griega *kathartes*, y significa "el que limpia". Uno de los aspectos abordados por el documental es echar luz sobre las ideas erradas que se tienen sobre el cóndor, como, por ejemplo, que por mucho tiempo los gauchos y los productores rurales pensaban que el cóndor cazaba a las ovejas y por eso se dedicaron a matarlo, cuando en realidad es un ave carroñera. En otras palabras, come animales muertos, pero no se dedica a cazarlos. Prueba de ello son sus patas, que no sirven para atrapar ni matar presas. Su principal herramienta a la hora de comer es su pico grande y filoso, que utiliza para abrir el cuero de los animales muertos.

El cóndor es una de las aves más grandes del planeta: llega a tener una envergadura de más de tres metros. Si se tiene en cuenta que la envergadura es lo que mide un ave cuando tiene las alas desplegadas, desde una punta hasta la otra, uno comprende por qué esta ave es el símbolo de la cordillera de los Andes en todo el mundo.

El documental ha sido realizado por una productora patagónica. Cuenta con la participación de un ornitólogo de la Sociedad Naturalista Andino Patagónica, de San Carlos de Bariloche, y la de un parapentista experto en aerología, un área de la meteorología que estudia las condiciones atmosféricas en diferentes alturas. Constituye, además de una pieza altamente didáctica, el resultado de una investigación sobre el vuelo de estas aves y de la utilización que hacen del aire para desplazarse y cubrir grandes distancias. Ello contribuye con datos específicos a la investigación sobre el uso de las corrientes de aire, el aprendizaje del vuelo en los pichones, las rutas preferidas e información sobre su comportamiento.

Varios organismos gubernamentales han brindado al documental su auspicio institucional, tales como la Administración de Parques Nacionales, el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, el Ministerio de Turismo de Río Negro, entre otras instituciones. Aves Argentinas, Birdlife Internacional y la Sociedad Naturalista Andino Patagónica son algunas de las ONG que han sumado su apoyo al proyecto.

En 2009, se mostró un avance de la película en la XII Reunión Argentina de Ornitología, realizada en San Martín de los Andes, y muy recientemente se proyectó en la sede de Aves Argentinas. Su difusión en escuelas y ámbitos afines a la conservación de las especies constituye una contribución a su mayor conocimiento y estudio. La especie se encuentra en situación crítica en varios países, pero en la Argentina y Bolivia su hábitat todavía guarda condiciones favorables.

El mayor conocimiento por parte de la comunidad sobre esta ave que representa tanto un misterio como un desafío para la biodiversidad ayudará sin dudas a su supervivencia.

Cesar A. Gioja.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.165/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN LABORAL PARA INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1º – La presente ley rige los derechos, deberes y responsabilidades del investigador en formación.

Art. 2º – A los fines de la presente ley se entiende por:

a) *Investigador en formación:* todo profesional que, como parte de su formación de posgrado, trabaja en la concepción o creación de conocimientos, y en la gestión de los proyectos correspondientes, todo ello de manera remunerada, con dedicación exclusiva, en forma individual o integrado en un grupo de investigación científica, bajo la dirección, supervisión y poder disciplinario de la institución empleadora;

b) *Institución empleadora:* todo organismo de ciencia y técnica, fundación u otra institución pública o privada que se dedique total o parcialmente a tareas de investigación empleando a investigadores en formación;

c) *Director de investigación:* aquel investigador experimentado que realiza tareas de dirección y guía al investigador en formación en el diseño de su proyecto de investigación, tanto en la metodología de investigación científica y tecnológica a utilizar, como en su formación académica en general;

d) *Lugar de trabajo*: establecimiento que, a través de un convenio celebrado con la institución empleadora, provee el espacio físico, el acceso a los medios de investigación allí disponibles y las demás condiciones necesarias para la constitución de un entorno de trabajo y formación salubre y seguro, debiendo para ello reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre higiene y seguridad del trabajo.

Art. 3º – El contrato laboral del investigador en formación tendrá como finalidad la producción de conocimiento durante el desarrollo de actividades formativas.

Art. 4º – El contrato se celebrará por escrito entre la institución empleadora y el investigador en formación, debiendo registrarse en los libros laborales de la misma.

Art. 5º – El contrato deberá consignar de manera explícita:

1. Plan de investigación;
2. Tareas del investigador en formación;
3. Duración del contrato;
4. Lugar de trabajo;
5. Jornada y horarios de trabajo;
6. Salario;
7. Obligaciones y derechos que surgen del presente régimen tanto para las partes como para el director.

CAPÍTULO II

Acceso y admisión

Art. 6º – El investigador en formación deberá contar con grado universitario y será seleccionado mediante un concurso público de méritos y antecedentes.

Art. 7º – El llamado a concurso especificará: cargo a cubrir, conocimientos y competencias requeridos, condiciones y derechos laborales, criterios de selección, número de vacantes disponibles, perspectivas de desarrollo de la carrera, fecha de apertura y cierre de la inscripción, conformación de la comisión que evaluará la admisión según el estatuto de la institución empleadora y todo otro requisito y condición.

CAPÍTULO III

Forma, duración y modalidad del contrato

Art. 8º – El contrato durará como mínimo un (1) año y como máximo cinco (5) años. En los casos de contratos asociados a carreras de posgrado, éstos deberán tener la duración suficiente para garantizarle al investigador en formación la finalización de dicha carrera. En el caso de que finalice el contrato y el investigador en formación no haya completado su plan de trabajo, la institución empleadora podrá suscribir una prórroga. Aquellas licencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo del plan de trabajo del investigador en formación prorrogarán el contrato por un tiempo equivalente al de las mismas.

Art. 9º – El contrato podrá finalizar por alguna de las siguientes razones:

a) Agotamiento del plazo establecido;

b) Finalización del proyecto propuesto en el plan de trabajo;

c) Renuncia del investigador en formación;

d) Evaluación insatisfactoria de los informes de avance del proyecto de investigación, en cuyo caso el investigador en formación podrá efectuar su descargo y apelar la resolución respectiva ante la institución empleadora dentro de los diez (10) días. Una vez notificada, ésta deberá resolver en el plazo de treinta (30) días.

Ninguna de las causas expuestas implicará derecho a indemnización.

CAPÍTULO IV

Del trabajo de investigación

Art. 10. – La dirección del trabajo de investigación del investigador en formación estará a cargo del director de investigación.

Art. 11. – Son funciones del director de investigación:

a) Dirigir personalmente las tareas del investigador en formación, brindándole acceso a la infraestructura del lugar de trabajo;

b) guiar al investigador en formación en el diseño de su proyecto de investigación y en la metodología de investigación científica y tecnológica a utilizar;

c) Sugerir al investigador en formación toda actividad que tienda a su capacitación y desarrollo continuo a los fines de mejorar sus competencias, aptitudes y empleabilidad como, por ejemplo, realización de cursos, tareas de extensión y docencia entre otras;

d) Actuar como mediador entre el investigador en formación y la institución empleadora;

e) Informar a la institución empleadora su evaluación del trabajo.

Art. 12. – En casos debidamente justificados, el investigador en formación podrá solicitar a la institución empleadora el cambio de plan de trabajo, de director de investigación y/o de lugar de trabajo. Dichos cambios no deberán afectar las condiciones establecidas inicialmente en el contrato.

Art. 13. – A solicitud del director de investigación, se otorgará mensualmente al investigador en formación una asignación especial para recursos de investigación, no remunerativa.

CAPÍTULO V

Derechos del investigador en formación

Art. 14. – El investigador en formación goza de los derechos universales reconocidos a los investigadores científicos y tecnológicos y a los que el país haya adherido como asimismo de los beneficios sociales del resto de los trabajadores de la institución empleadora y de las asignaciones familiares establecidas en la ley 24.714.

Art. 15. – Tiene derecho a desarrollar sus investigaciones en un clima de libertad académica y con plena autonomía en el ejercicio de su disciplina, sometida tan sólo a las exigencias propias de los niveles de experiencia que hubiera alcanzado.

Art. 16. – La institución empleadora garantizará al investigador en formación la cobertura médico-asistencial así como la cobertura en materia de riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades derivadas del mismo, según lo establece la ley 24.557.

Art. 17. – Todos los años que dure el contrato de trabajo se computarán como antigüedad.

Art. 18. – El investigador en formación tendrá derecho a gozar de vacaciones anuales remuneradas por un plazo de treinta (30) días corridos.

Art. 19. – El investigador en formación tiene derecho a la representación colectiva propia en los órganos de información, consulta y toma de decisiones de la institución empleadora y/o del lugar de trabajo en igualdad de condiciones que los demás integrantes de las mismas, cuando sus estatutos lo establezcan.

Art. 20. – Cualquiera fuera la causa de extinción laboral, la institución empleadora está obligada a entregar al investigador en formación un certificado de trabajo.

Art. 21. – Toda publicación que surja a partir de las tareas del investigador en formación deberá incluirlo como autor principal, o como coautor si su trabajo está enmarcado en un proyecto de investigación grupal. La misma consideración respecto a la autoría se tendrá en cuenta en el caso de patentes.

CAPÍTULO VI

Deberes del investigador en formación

Art. 22. – El investigador en formación deberá desempeñarse con dedicación exclusiva, entendiéndose como tal la que haga al cumplimiento del plan de trabajo propuesto.

Art. 23. – El investigador en formación deberá presentar periódicamente los informes de avance de su tarea de investigación y las correspondientes rendiciones de gastos.

CAPÍTULO VII

Derecho supletorio

Art. 24. – Para todo lo que no esté contemplado en el presente régimen, se aplicará la normativa laboral vigente para los trabajadores de la institución empleadora.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas transitorias

Art. 25. – A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones empleadoras deberán adecuar las condiciones de las becas de investigación que tengan otorgadas a la presente normativa.

Art. 26. – Quedan derogadas las normas que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Verani. – Roy A. Nikisch. – Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. – Ernesto R. Sanz. – Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez. – Samuel M. Cabanchik. – María D. Sánchez. – Arturo Vera. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el 2001 se promulga de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, y con ella se empieza a estimular a dicho sector, estableciéndose un marco general para estructurar, impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación. En esta nueva función social que se le asigna a la CyT adquiere singular importancia la formación de los recursos humanos. Y hay algo que resulta evidente: el deterioro y la heterogeneidad de la calidad en los niveles de educación básica y el déficit del sistema de formación técnica, terciaria y universitaria. A la vez, la inadecuación de la oferta académica frente a la demanda de científicos, tecnólogos y profesionales altamente capacitados. Por otro lado, la obsolescencia en equipamiento e infraestructuras y el fuerte éxodo de jóvenes profesionales e investigadores.

El fomento de la investigación básica es un elemento crucial para el bienestar y el desarrollo de la sociedad argentina. La promoción de jóvenes investigadores constituye un paso ineludible para la consecución de ese fin. Por lo general, ese impulso se materializa en la concesión de becas para la formación de personal investigador por parte de diversos organismos públicos y a la acogida que de esos investigadores hacen muy especialmente las universidades. Sin embargo, hasta el presente no existe legislación alguna que recoja de manera explícita la figura del investigador en formación ni, por tanto, texto alguno que lo integre decididamente dentro del más amplio objetivo de la política científica y docente.

Las consecuencias de esta indefinición legal son varias y a menudo contradictorias con el fin propuesto de promoción de la calidad investigadora y, en su caso, docente. Quizás el efecto más evidente es la precariedad vital en la que se encuentra este colectivo.

La presente ley pretende cambiar la actual política de becas existente por una política de contratos dignos para el personal investigador en formación, lo cual redundará en la necesaria protección social de los investigadores predoctorales y posdoctorales y en un reconocimiento social y laboral más justo que el existente en la actualidad. Mediante los programas de becas, los diversos organismos de CyT incorporan a jóvenes graduados universitarios de todas las disciplinas y regiones del país para promover su formación de posgrado (maestrías y doctorados) y posdoctorado tanto en instituciones nacionales como del exterior. En ámbito del Conicet, por ejemplo, se denominan becas de investigación científica y tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, el Conicet otorga para posibilitar la formación doctoral o permitir la realización de trabajos de investigación posdoctoral (reglamento de becas de investigación científica y tecnológica-resolución 243/01). Cabe agregar que los becarios no sólo completan su formación académica, sino que trabajan –con exclusividad– en el desarrollo

de sus investigaciones a fin de producir conocimiento científico.

Aunque la heterogeneidad del sistema de becas permite que cada institución otorgante establezca sus reglamentaciones, en la mayoría de los casos no se contempla el derecho a una obra social, jubilación, aguinaldo, vacaciones reglamentadas, licencias, antigüedad, seguridad e higiene laboral. Cuando se percibe un adicional en los estipendios para solventar un sistema de salud privado, éste resulta por demás insuficiente. Los años destinados al trabajo de investigación no son computados a efectos de una futura jubilación o pensión. No se prevén licencias por enfermedad o accidente y, en muy pocos casos, por maternidad y paternidad. De ser autorizadas, la duración de las vacaciones se encuentra a voluntad del director. El tiempo trabajado –incluyendo el que se destina a docencia– no es contemplado como experiencia profesional. No existe un mecanismo que ajuste el estipendio percibido en función de una escala o indicador formal. Se presentan situaciones disímiles respecto tanto de las tareas a desarrollar como de los derechos y deberes, al punto de que los becarios pueden tener que asumir responsabilidades que no le competen, con lo que se encubren situaciones de dependencia laboral e irregularidades entre la estructura de tareas y las correspondientes remuneraciones. Por último, carecen de representatividad colectiva tanto en los organismos contratantes como en los lugares de trabajo.

Los becarios no son meros estudiantes de posgrado ya que resultan imprescindibles para el desarrollo de los proyectos de investigación que se llevan a cabo en el país. Sin embargo, carecen de una norma que reconozca sus derechos laborales ya que la idea misma de beca implica un fin exclusivamente formativo que de ningún modo alcanza para abarcar el trabajo que los actuales becarios desempeñan dentro del sistema científico.

Es por esto que consideramos necesario el reemplazo del actual sistema de becas por un sistema de contrato por un tiempo determinado para la realización de maestría, doctorado y posdoctorado que reconozca que los actuales becarios son integrantes productivos del sistema científico argentino y como tales se les reconozcan plenos derechos laborales.

Así es como, contando con antecedentes legislativos en la materia, recogiendo las inquietudes de los jóvenes investigadores nucleados en diversas agrupaciones y revisando legislación comparada en la materia, pensamos esta iniciativa a los fines de poner en la agenda política un tema tan relevante y con el que el Parlamento tiene una deuda.

El propósito esencial es promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de la investigación de base y facilitar asimismo la integración de los jóvenes investigadores en un plan de carrera científica y docente que impida la pérdida de un capital humano que es indispensable si se pretende el desarrollo social, científico y técnico de la sociedad.

Para superar estas condiciones, entendemos, se debe regular a todas las entidades de CyT en relación a los derechos y deberes de los investigadores en formación: las condiciones de acceso, control y calidad de las tareas, el sistema retributivo y cualquier otro aspecto relativo a las condiciones de trabajo y formación. En consecuencia, se pretende consolidar dichos deberes y derechos generales de los investigadores en formación en un régimen unificado. Independientemente de cuál sea la institución en la que trabaja debe existir un marco legal que brinde previsibilidad al trabajo del investigador en formación con el fin de evitar situaciones laborales arbitrarias o inequitativas.

Resulta inconcebible el desarrollo del aparato científico sin personas que desempeñen el rol que cumplen los investigadores en formación, es decir sin las personas que aportan gran parte de la fuerza de trabajo. Así, la situación en la que se encuentran los investigadores en formación los deja por fuera de lo que la OIT denomina trabajo decente: "El trabajo decente resume las aspiraciones de los individuos en lo que concierne a sus vidas laborales, e implica oportunidades de obtener un trabajo productivo con una remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que los individuos manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de aquellas decisiones que afectan a sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres. […] Mediante sus actividades en el ámbito del empleo, la protección social, las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo y del diálogo social, la OIT se esfuerza para fomentar el trabajo decente. En cada una de estas esferas, los individuos de todo el mundo se ven enfrentados a carencias, lagunas y exclusiones en forma de desempleo y subempleo, trabajos de baja calidad e improductivos, trabajo inseguro e ingresos inestables, denegación de derechos, desigualdad de género, explotación de los trabajadores migrantes, falta de representación y participación, así como de insuficiente protección y solidaridad en caso de enfermedad, discapacidad y vejez".

Entre las responsabilidades indelegables del Estado nacional en materia de política científica, tecnológica y de innovación, se encuentran la de "generar las condiciones para la producción de los conocimientos científicos…" y "promover la formación y el empleo de los científicos/as; y tecnólogos/as y la adecuada utilización de la infraestructura física de que se dispone, así como proveer a su oportuna renovación y ampliación". Recursos humanos suficientes y bien desarrollados en I+D constituyen la piedra angular para el avance de los conocimientos científicos, el progreso tecnológico, la mejora de la calidad de vida, la garantía del bienestar de los ciudadanos argentinos y contribuyen a la competitividad de América.

A tal fin, es preciso ofrecer a los investigadores perspectivas profesionales viables en todas las fases

de su carrera, independientemente de su situación contractual y del itinerario profesional elegido, y que los investigadores sean tratados como profesionales y estén plenamente integrados en las instituciones en las que trabajan.

Pese a la frontera que se levanta entre las funciones formativas que se persiguen con las becas de investigación y la función productiva que se obtiene de una relación laboral, considero que la actividad realizada por los investigadores en formación tiene la suficiente entidad para ser considerada como una actividad productiva más allá de la formación que recibe el becario de investigación y por ende, es merecedora de una cobertura jurídica y social superior a la otorgada actualmente por el sistema de becas.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación, solicito a mis pares la observación y aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo Verani. – Roy A. Nikisch. – Luis P. Naidenoff. – Juan C. Marino. – Ernesto R. Sanz. – Emilio A. Rached. – Alfredo Martínez. – Samuel Cabanchik. – María D. Sánchez. – Arturo Vera. – Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Ciencia y Tecnología.

(S.-3.166/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la Jornada sobre Empresas Familiares “Encuadre general y marco jurídico”, organizada por el Instituto Argentino de la Empresa Familiar, a desarrollarse el día 23 de noviembre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, expresa su reconocimiento por la creación del Instituto Argentino de la Empresa Familiar (IAEF), primer instituto dedicado, entre otras cosas, a promover el estudio y la investigación interdisciplinaria sobre las problemáticas de la empresa familiar, difundir sus valores, la necesidad de protegerla y garantizar su continuidad, incluyendo las áreas del derecho civil, comercial, notarial, tributario, contable, laboral, así como las de la administración empresaria, la psicología, la sociología y la ética.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 23 de noviembre del corriente se llevará a cabo la I Jornada sobre Empresas Familiares “Encuadre general y marco jurídico”, a desarrollarse en el salón del 7º piso del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta jornada está destinada a los profesionales del derecho (escribanos y abogados) y busca acercarlos a las particularidades propias de las empresas familiares, a su marco jurídico, a las herramientas disponibles para la convivencia ordenada y fructífera entre familia y empresa y a los mecanismos para la prevención y manejo de los eventuales conflictos.

En la misma se abordarán distintos temas referidos al encuadre general y marco jurídico de las empresas de familia, y ha sido dividida en cuatro paneles. El primero abordará temas como el análisis sistémico del conflicto, la sociedad de hermanos y roles e intereses.

El segundo panel, titulado “Derecho civil y empresa familiar”, tratará temas como la donación de acciones; autoprotección; legítima hereditaria e indivisión forzosa; fideicomisos en las empresas de familia y lo referido al bien de familia.

El tercer panel, “Derecho comercial y empresa familiar”, abordará la oponibilidad de los acuerdos de accionistas; sociedades entre cónyuges; limitaciones a la transferencia de partes sociales; incorporación y exclusión de herederos; tipicidad social y empresa familiar.

Por último, en el cuarto panel, se estudiará “El protocolo de la empresa familiar”, donde los expositores harán un análisis de sus cláusulas y contenido, así como la elaboración del protocolo y su sustentabilidad legal.

El Instituto Argentino de la Empresa Familiar (IAEF)

Esta jornada está organizada por el Instituto Argentino de la Empresa Familiar (IAEF), que es una asociación civil (en formación) que cuenta, actualmente, entre sus miembros y colaboradores a escribanos, abogados y contadores, y está abierta a todos aquellos que estén interesados en esta temática.

El IAEF tiene como objetivos:

1. Difundir la cultura de la empresa familiar, sus valores y la necesidad de protegerla y garantizar su continuidad. Relevar las empresas familiares en la Argentina, su importancia económica y social y sus principales problemas.

2. Promover el estudio y la investigación interdisciplinaria sobre las problemáticas de la empresa familiar, incluyendo las áreas del derecho civil, comercial, notarial, tributario, contable, laboral, así como las de la administración empresaria, la psicología, la sociología y la ética.

3. Asesorar y capacitar a las empresas familiares en la prevención, manejo y resolución de sus conflictos. A cuyo fin podrá efectuar propuestas y brindar asesoramiento en materia de protocolos, estatutos, reglamentos, acuerdos de accionistas, fideicomisos, testamentos, etcétera. Armar un cuerpo de mediadores y negociadores. Crear un tribunal arbitral de la empresa familiar y

ponerlo a disposición del los tribunales, de los profesionales y de organismos públicos y privados.

4. Realizar investigaciones, presentar proyectos, organizar peticiones públicas, participar en debates y comisiones de estudio, relativos al mejoramiento y/o reforma de los regímenes legales, tributarios, laborales, administrativos y demás que correspondan relativos a las empresas familiares. A tales fines podrá firmar convenios con los poderes públicos, colegios profesionales, asociaciones de magistrados y con instituciones privadas.

5. Dictar cursos presenciales y/o a distancia de capacitación, perfeccionamiento, actualización y especialización en las áreas de la empresa familiar destinados a empresarios familiares, empleados, profesionales y a funcionarios públicos de los tres poderes del Estado. Organizar y participar en reuniones académicas, conferencias, seminarios, simposios, jornadas y congresos, nacionales e internacionales, sobre la especialidad. Confeccionar una página web para informar sobre sus actividades, servicios y sobre los eventos en el país y en el extranjero y facilitar la concurrencia a los mismos. Enviar representantes académicos y trabajos a eventos del país y del extranjero. Hacer donaciones de libros y de archivos académicos informáticos a bibliotecas del Poder Judicial, Poder Legislativo y de colegios profesionales. Realizar convenios de colaboración académica con otras instituciones de similar objeto del país y del extranjero, con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, academias, institutos, asociaciones civiles y fundaciones, empresas privadas, ONG, organismos extranjeros, internacionales e intergubernamentales, Mercosur, Unión Europea, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, organismos de los estados nacional, provincial o municipal, Estados extranjeros y organizaciones regionales, supraestatales o internacionales.

La empresa familiar

Según las estadísticas, aproximadamente el 80 % de las empresas argentinas son de tipo familiar. El 70 % de las empresas familiares no logra subsistir a la segunda generación.

Para entender el tema de empresa familiar, a continuación transcribo un trabajo del presidente del IAEF, doctor Eduardo M. Favier Dubois (h.), titulado *El protocolo de la empresa familiar como instrumento de prevención de conflictos*:

"No existe un concepto unívoco de empresa familiar. En todos los casos es claro que la empresa familiar presenta al menos dos elementos objetivos y relacionados entre sí: la existencia de una familia o grupo familiar y la existencia de una empresa.

"O sea que se trata de una empresa, cualquiera sea su forma jurídica, que es de propiedad, conducida o controlada por un grupo familiar que hace de ella su medio de vida.

"A dichos elementos objetivos podría sumársele uno subjetivo: la intención de mantener la participación familiar en la empresa y de que ésta sea el sustento de la primera.

"Los autores que se han acercado al concepto de empresa familiar han formulado diversas definiciones que pueden clasificarse en amplia, intermedia y restrictiva.

"En su definición más amplia, para que una empresa sea considerada familiar basta con que el control de las decisiones estratégicas recaiga en los miembros de una familia y que exista el deseo explícito de que ese control perdure en el futuro (poder político).

"En la definición intermedia el fundador y sus descendientes no sólo controlan la empresa y las decisiones estratégicas sino que tienen cierta participación directa en la ejecución de esas estrategias (poder político más gestión).

"Finalmente, en la definición restrictiva, sólo se consideran familiares a aquellas empresas en las que varias generaciones de una determinada dinastía familiar tienen un control y una presencia activa en la gestión y, por lo tanto, la participación de la familia en los diversos niveles de dirección y ejecución es muy intensa (poder político, más gestión, más propiedad).[1]

"La empresa familiar implica, conceptualmente, la atención de las problemáticas que nacen de la interrelación entre la familia y la empresa, de sus sinergias y de sus conflictos nacidos de valores diferenciales (solidaridad vs. competitividad; igualdad vs. rentabilidad).[2]

"1. *Causas e importancia económica y social*

"En general no existe una sola causa para fundar una empresa familiar.

"En muchos casos se trata de la voluntad del *pater* que desea que sus hijos continúen su obra.

"En otros, la fundación no obedece a un propósito deliberado sino a una situación de hecho, como es la muerte del empresario unipersonal y la herencia por sus hijos, o la muerte de un socio y la sucesión por sus hijos que, luego, compran la parte al otro socio.

"Tampoco deben descartarse los motivos fiscales al momento de la instrumentación formal de la empresa familiar como sociedad comercial, lo que suele acontecer en las sociedades entre cónyuges.

---

[1] Ver Galve Ortiz y Salas Fumás, *La empresa familiar en España. Fundamentos económicos y resultados*, Madrid, Fundación BBVA, pág. 23, citado por Pita Grandal, Ana María, *Cuestiones tributarias de la empresa familiar*, Madrid, Ed. Marcial Pons, 2006, pág. 20.

[2] Ver nuestro trabajo "El pacto de sindicación de acciones como instrumento del protocolo de la sociedad de familia" en coautoría con Oscar D. Cesaretti, en Jornadas Nacionales de Homenaje al Profesor Enrique M. Butty, Buenos Aires, Ed. Fpiydcj y FJM, 2007, pág. 405.

”En el punto debe diferenciarse a la empresa familiar, donde además de la familia hay empresa y gestión familiar, de las sociedades ficticias o simuladas creadas por el *pater* al solo efecto de vulnerar la legítima o el régimen de la sociedad conyugal.[1]

”De todos modos, el mantenimiento de la empresa familiar se vincula con el mantenimiento de la familia y su idea de perdurabilidad.

”La importancia ética de la empresa familiar surge de los propios valores de la familia: afecto, unión, confianza, protección, educación, transmisión cultural, esfuerzo y solidaridad.

”La trascendencia económica de la empresa familiar resulta de su alto grado de participación en las economías de los diversos países.

”En tal sentido se afirma que los porcentajes de las empresas familiares sobre el total de empresas existentes son los siguientes: Italia 99 %; USA 96 %; Suiza 88 %; R. Unido 76 %; España 71 %; Portugal 70 %, Argentina 70 % y Colombia 68 %, aun cuando las apreciaciones no coinciden entre los autores y las mediciones varían por año.[2]

”En lo social las empresas familiares son más consistentes ya que soportan mejor las crisis económicas por su vocación de permanencia, tienden a generar mano de obra intensiva y estable y tienden a realizar inversiones a largo plazo sin la compulsión de ganancias inmediatas.[3]

”2. *Los diversos intereses en torno a la empresa familiar. La teoría de los círculos*

”En una empresa familiar conviven diversos intereses, cada uno de ellos dignos de protección: los de los padres, fundadores, cónyuges, hijos, parientes sanguíneos, parientes políticos, administradores, empleados, accionistas, proveedores, clientes, sus acreedores, y sus sucesores.

”Tal complejidad de intereses hace que, modernamente, el fenómeno de la empresa familiar sea analizado no ya bajo el esquema de la teoría de los dos círculos familia-empresa, sino se ha ensayado para el análisis el concepto de los tres círculos familia-empresa-propiedad.[4]

”A partir de ellos pueden discriminarse siete situaciones subjetivas diferentes:

”Primera: miembros de la familia que no son propietarios de acciones y no trabajan en la empresa.

”Segunda: propietarios que no son miembros de la familia y que no trabajan en la empresa.

”Tercera: trabajadores de la empresa que no son propietarios ni miembros de la familia.

”Cuarta: miembros de la familia y propietarios que no trabajan en la empresa.

”Quinta: propietarios que trabajan en la empresa y no son de la familia.

”Sexta: miembros de la familia que trabajan en la empresa y no son propietarios.

”Séptima: miembros de la familia que trabajan en la empresa y son propietarios.

”Este esquema permite avizorar los conflictos que se pueden desatar en función de la posición de cada individuo en los tres sistemas.

”Dicho esquema permite analizar los tres pilares en los que se centran los problemas que presenta la empresa familiar: el control de la propiedad, el control de la dirección y la continuidad de la empresa.

”Dentro de ellos, el mayor conflicto en las denominadas sociedades de familia se configura cuando el “fundador” pierde el control sobre la misma, causado generalmente por el fallecimiento del éste.

”El marco del conflicto derivado de las siete diversas situaciones anteriormente planteadas produce que la gran mayoría de las sociedades de familiares no puedan pasar de la segunda generación y realmente una pequeñísima parte de éstas puedan ser de propiedad y control de la tercera generación.

”3. *Carencia regulatoria y normas tutelares*

”La empresa familiar no constituye un tipo social específico en la Ley de Sociedades Comerciales ni está regulada como tal en el Código Civil.

”Por ende, carece de regulación especial siéndole aplicables las normas societarias, contractuales y familiares comunes.

”Sin perjuicio de ello, cabe destacar la existencia de algunas normativas particulares que son consistentes con las sociedades de familia al reconocer capacidad a sus socios, posibilitar su continuidad en el tiempo, o al dotarlas de cierta inmunidad, como las siguientes:

”El artículo 12 del Código de Comercio que prevé la sociedad del padre con el hijo menor de edad para dar capacidad a este último.

---

[1] Ver en la obra colectiva *Las sociedades comerciales y la transmisión hereditaria*, de Favier Dubois (h.), Eduardo M. (director), Bs. As., Ed. Ad-Hoc, 1993, los trabajos de Eduardo A. Zannoni (pág. 35), Enrique M. Butty (pág. 47) y Jorge Alberto Lociser (pág. 59).

[2] Ver Serna Gómez, Humberto y Suárez Ortiz, Edgar, *La empresa familiar. Estrategias y herramientas para sus sostenibilidad y crecimiento*, Bogotá, Ed. Temis, 2005, pág. XIII, y con otros datos Monreal Martínez, Juan, y otros *La empresa familiar. Realidad económica y cultura empresarial*, Madrid, Ed. Civitas, 2002, pág. 39.

[3] Serna Gómez, Humberto, y Suárez Ortiz, Edgar, *La empresa familiar. Estrategias y herramientas para sus sostenibilidad y crecimiento*, cit., pág. 33.

[4] Cuesta López, José Valeriano, *Mecanismos jurídicos para la defensa de la empresa familiar*, Valencia, Ed. Organismo Público Valenciano de Investigación, 2001, pág. 29.

”Los artículos 51 y 53 de la ley 14.394 que permiten al causante o a su cónyuge supérstite imponer una indivisión forzosa hasta por diez años a los herederos respecto de los bienes hereditarios, extensible en el primer caso hasta que todos los herederos sean mayores de edad si se trata de un establecimiento comercial, etcétera o de una unidad económica, indivisión que se considera aplicable al paquete accionario de la sociedad de familia.[1]

”La capacidad de los cónyuges y de los herederos menores para ser socios de sociedades comerciales con responsabilidad limitada (artículos 27 y 28 ley 19.550).[2]

”La validez, en caso de muerte de un socio, del pacto de continuación con los herederos en las sociedades colectiva y comandita simple (artículo 90, segunda parte, ley 19.550) y en la S.R.L. (artículo 155).

”La posibilidad de constituir como bien de familia el inmueble urbano o rural del que depende el sustento de la familia, inmune a la ejecución, embargo, concurso o quiebra por deudas posteriores y salvo casos tasados (artículos 34 y 38 ley 14.394), lo que implicaría conceder cierta prioridad a los integrantes de la familia sobre los acreedores de la empresa familiar.

”4. *Fortalezas y debilidades. Los conflictos en la empresa familiar*

”Entre las fortalezas de las empresas de familia, comparativas respecto de empresas no familiares, la doctrina destaca la unidad de objetivos y el mayor compromiso de sus miembros, la confianza recíproca y el intercambio de conocimientos, la flexibilidad en el trabajo, en los tiempos de dedicación y en las exigencias de dinero, el planeamiento a largo plazo de los objetivos, una cultura y una estructura estables, la rapidez en la toma de decisiones y el orgullo y confiabilidad que da pertenecer a ella.[3]

”Pero lo que son fortalezas, luego de cierta medida, pueden convertirse en debilidades que, por ende, generan conflictos muy difíciles de superar.

”Al respecto se han señalado, en primer lugar, debilidades de tipo “familiar”, como la existencia de un modelo monárquico, los conflictos personales entre padres, hijos y hermanos, las repercusiones de la conducta escandalosa de algún miembro y la confusión entre la subordinación familiar y la empresarial.

”También se destacan, en segundo término, el plano de las debilidades “empresarias”: la existencia de una caja única para la empresa y para la familia, la falta de uniformidad y claridad en las cuentas particulares, el desempeño inadecuado de familiares empleados, un estilo de gestión patriarcal, una actitud refractaria a la modernización, el temor a las inversiones de no familiares, las tensiones entre empleados de la familia y no familiares, y una tendencia al estancamiento en el crecimiento.

”A dichas debilidades se suman, en tercer lugar, otras de carácter “patrimonial”, vinculadas a la transmisión de las acciones y a la retribución del capital, tales como la falta de planificación adecuada en la materia, la concentración de riesgos, una política inequitativa de distribución de dividendos y barreras para la salida de los familiares de la sociedad.

”Finalmente, también se señalan, en cuarto término, debilidades en la “forma jurídica”, sea por tener una estructura legal inadecuada para su dimensión, por no separar el patrimonio familiar del empresarial, por haberse transmitido en vida las acciones de los padres a los hijos y, en suma, por no haberse planificado adecuadamente la sucesión en el control accionario y en los cargos directivos.[4]

”5. *El protocolo familiar: contenido y finalidad*

”El protocolo familiar es una reglamentación escrita, lo más completa y detallada posible, suscripta por los miembros de una familia y accionistas de una empresa, que actúa como un mecanismo preventivo de conflictos.[5]

”Básicamente regula las relaciones entre la familia, la propiedad de la empresa y la gestión de la empresa.[6] Es una suerte de carta de navegación para prevenir futuros conflictos. Constituye un acuerdo marco que debe prever su revisión y actualización.

”El protocolo se presenta como un convenio marco cuyas cláusulas más frecuentes se refieren a los siguientes contenidos:

”–La historia y actualidad tanto de la familia como de la empresa.

”–Una declaración de valores familiares a preservar.

”–Cómo debe ser la administración de la empresa y el rol de los familiares en ella.

---

[1] Gagliardo, Mariano, *Sociedades de familia y cuestiones patrimoniales*, Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 1999, pág. 23 y ss.

[2] Ver Capparelli, Julio César, “Sociedades entre cónyuges”, *E.D.*, 4/5/2005, Nº 11.250, año XLIII, pág. 1.

[3] Serna Gómez y Suárez Ortiz, *op. cit.*, pág. 33 y ss.

[4] Ídem nota anterior, pág. 41 y ss.; ver también Cuesta López, Valeriano, *op. cit.*, pág. 61.

[5] Reyes López, María José (coord.), *La empresa familiar; encrucijada de intereses personales y empresariales*, Navarra, Ed. Thomson-Aranzadi, 2004, pág. 15.

[6] El artículo 2º, inciso 1, del real decreto español 171 del 9/2/2007 lo define como “el conjunto de pactos suscriptos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan a una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre la familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad”.

”–Cómo debe ser el trabajo de familiares como empleados de la empresa.

”–Cuál será la política de dividendos y de préstamos a socios y familiares.

”–Cómo será la política de gestión administrativa y financiera.

”–Cuál será la política en materia de gastos y beneficios para familiares.

”–Cuál será el régimen de transferencia de las acciones entre vivos y *mortis causa*.

”–La instauración de órganos familiares y de órganos societarios y su relación.

”–Las comunicaciones entre los familiares y la resolución de conflictos.

”–El régimen de sucesión y retiro en los cargos de los directores.

”–La posibilidad de exclusión o de retiro de familiares y sus causas.

”–El supuesto de pérdida del carácter de familiar de la empresa y sus consecuencias.

”–El régimen de sanciones por incumplimiento del protocolo.

”–Cláusulas sobre gratitud, duración y revisión del protocolo.[1]

”Ahora bien, aun cuando los autores hacen referencia a un protocolo “integral”, que contempla todas las situaciones posibles, la experiencia aconseja comenzar a trabajar con un protocolo “parcial”, o sea aquel que regule sólo aquellos temas a los que se asigna especial significación, sin perjuicio de que, en forma sucesiva, se puedan ir completando los restantes tópicos en la medida de las necesidades.

”El objeto primario del protocolo es la de fortalecer la empresa familiar neutralizando sus debilidades en los cuatro planos señalados anteriormente (familiar, empresarial, patrimonial y jurídico).[2]

”Dicho fortalecimiento constituirá un instrumento para reducir las hipótesis de conflictos y /o para que, una vez desatados, puedan manejarse y dirimirse al menor costo posible.

”Ahora bien, en lo que se refiere a los intereses que tutela, su finalidad es compleja.

”Por un lado, preserva los intereses de la empresa frente al posible desmanejo o abuso de los miembros de la familia (interés social).

”Por el otro, coloca a la empresa en situación de ser el soporte patrimonial de la familia y un resguardo frente a eventuales infortunios (interés familiar).

”O sea que el protocolo busca un adecuado equilibrio entre el interés familiar y el interés social en atención a un recíproco beneficio.

”6. *El desafío de elaboración del protocolo*

”El protocolo de la sociedad de familia constituye un instrumento complejo que exige una elaboración trabajosa. No se trata de un modelo o formulario a adaptar al caso particular sino de un verdadero “traje a medida” que no se hace en una jornada de reflexión familiar ni en una semana sino que puede demorar varios meses según los intereses en juego y temas a considerar y resolver.

”Este desafío tiene un primer punto que se refiere a vencer la resistencia de los miembros de la familia a elaborarlo, fundada en criterios conservadores, en el “nunca fue necesario”, o en la negación de que en su familia pueda haber problemas.

”Al respecto la mejor oportunidad es antes que se desate un conflicto pero cuando existe ya un cierto malestar con alguno de los temas, o cuando hay expectativas inminentes sobre situaciones difíciles (enfermedades, matrimonios, mayorías de edad de descendientes, divorcios en ciernes, etcétera). Otra oportunidad posible se da inmediatamente luego de solucionado un conflicto (vgr. retiro de un socio, escisión, etcétera), después de un litigio judicial que desgastó a los familiares y a la empresa, y como una forma de evitar futuros problemas a los socios continuadores.

”La elaboración no debe estar a cargo de toda la familia sino de los parientes directos o por consanguinidad que sean propietarios actuales o potenciales de las acciones.

”No requiere unanimidad pero sí un importante consenso como para ser luego respetado.

”La metodología incluye la participación de un equipo asesor que cuente con diversas herramientas (legales, contables, psicológicas, etcétera) y presente los diversos cuestionamientos u opciones para que los familiares, en sesiones individuales y luego colectivas, decidan.[3]

”7. *El desafío de la instrumentación del protocolo*

”Una vez de arribado a un acuerdo sobre cómo definir los temas que vinculan a la familia y a la empresa, y redactado el texto global, se hace necesaria una tarea de ingeniería consistente en trasladar sus cláusulas a diversos instrumentos con distinto valor legal.

”En el punto corresponde señalar que no todas las cláusulas del protocolo tienen el mismo valor legal en tanto ello se condiciona a su incorporación o no incor-

---

[1] Serna Gómez y Suárez Ortiz, *op. cit.*, págs. 135 y ss.

[2] En lo empresarial, se discute si a la sociedad de familia le deben ser aplicables las reglas de buen gobierno corporativo. Ver a favor Ernesto A. Barugel, *La gobernancia de las empresas de familia. El código de buenas prácticas para la supervivencia*, Buenos Aires, Universidad del CEMA (ebarugel@cema.edu.ar), 2005; ver en contra María Blanca Galimberti, “Empresas de familia. Sobrevivencia y rol en el siglo XXI”, en *Cuestiones actuales de derecho empresario. Homenaje al profesor consulto Víctor Zamenfeld*, Buenos Aires, Ed. Errepar, 2005, pág. 285.

[3] Ídem nota anterior, págs. 129 y ss.

poración formal a determinados instrumentos lo que dependerá, en primer lugar, de sus contenidos.

”En su mérito, habrá cláusulas que deberán incorporarse formalmente a un testamento, como las relativas a la sucesión en la propiedad de las acciones, para regir después de la muerte (artículo 3.607 CC).

”Otras podrán incorporarse a los estatutos de la sociedad (artículo 11 LS) y/o a sus reglamentos (artículo 5º, segundo párrafo, LS), con oponibilidad a terceros (artículo 12, LS).

”Ellas se referirán a las materias susceptibles de estar contenidas en esos instrumentos por su compatibilidad con el régimen societario, normalmente relativas a las formas y procedimientos en materia de: bloqueo de las acciones, funcionamiento de los diversos órganos (directorio, asambleas, sindicatura, consejo de vigilancia), arbitraje, estructura del capital, clases de acciones, emisión de acciones sin voto o bonos de goce para compensar a directores salientes, etcétera.[1]

”En segundo término, existirán estipulaciones relativas a los contenidos de las decisiones que deberán adoptar los órganos societarios y a las modalidades de la gestión, adecuados a los valores de la empresa familiar, las que se volcarán a un acuerdo de accionistas,[2] por exceder los contenidos de la ley societaria.

”Finalmente, otras cláusulas, por sus particulares contenidos, sólo estarán escritas en el documento del protocolo (artículo 1.197 del Código Civil).

”Esta ingeniería requiere un ejercicio de redacción de cláusulas, reformas de estatutos, adaptación de instrumentos preexistentes y confección de documentos.

”En algunos casos las disposiciones del protocolo pueden llegar a implementarse mediante la creación de un fideicomiso sobre acciones (artículo 1º ley 24.441).

”8. *El desafío de la sustentabilidad jurídica del protocolo*

”Sin lugar a dudas, el desafío más interesante que el tema plantea es el de la sustentabilidad jurídica de las estipulaciones contenidas en el protocolo.

”Es que habrá que determinar hasta que punto lo allí previsto se compadece con el régimen imperativo de las sociedades, de las sucesiones, de la sociedad conyugal e, inclusive, de los propios contratos.

”A su vez, y cuando lo previsto contravenga en apariencia una regla de esta naturaleza, habrá que indagar si es posible lograr una eventual compatibilidad y, en subsidio, analizar si la norma del protocolo puede prevalecer por tener jerarquía superior.

”Ello sin perjuicio de señalar, frente a la existencia de algunas cláusulas que evidentemente carezcan de todo valor legal por no ser exigibles judicialmente o por contravenir abiertamente el orden jurídico, que las mismas podrán tener, igualmente, valor moral entre los miembros de la familia y, llegado el caso, pueden servir como expresión de la voluntad de las partes que permita superar una situación de duda al momento de dirimir un conflicto judicial.

”9. *Algunas normas imperativas de derecho privado a armonizar, confrontar y/o compatibilizar*

”9.1. En materia de derecho societario, y frente a las previsiones prohibiendo o limitando el ingreso de terceros no familiares, una de las normas a compatibilizar es la del artículo 214 de la ley 19.550 que dispone que las acciones pueden limitarse en su transmisión sin que ello pueda importar su prohibición.[3]

”Por su lado, las previsiones en materia de incorporación obligatoria de herederos (artículos 90 y 156, LS), han sufrido importantes críticas y deben ser modalizadas o sustentadas.[4]

”Otra norma relevante, cuando se prevé la compra de las acciones a quien desea retirarse de la sociedad o al tercero sucesor no familiar, es la del artículo 13, inciso5, LS que prohíbe apartarse notablemente del valor real.

”También las reglas del artículo 89, sobre resolución parcial, del artículo 91, sobre exclusión de socio, del artículo 209 sobre condominio de acciones, del artículo 218 sobre usufructo de acciones, y del artículo 245 sobre derecho de receso, pueden ser instrumentos que faciliten o compliquen las previsiones del protocolo.

”9.2. En materia de sucesiones habrá que tener en cuenta el enorme peso de la legítima hereditaria,[5] de su eventual intangibilidad,[6] las limitaciones a las

---

[1] Adviértase, sin embargo, que en España se posibilita la publicación integral del protocolo de la sociedad de familia en el Registro Mercantil, con carácter voluntario (real decreto 171 del 9/2/2007).

[2] Rovira, Alfredo L., *Pactos de socios*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2006, pág. 245, y autores citados en la nota 106 (Guastavino y Richard); Molina Sandoval, Carlos A., *Sindicación de acciones*, Buenos Aires, Ed. Lexis Nexis, Depalma, 2003, pág. 123; ver también la opinión favorable de Hugo Rossi en *Oponibilidad y cumplimiento en los convenios de sindicación de acciones*, en Favier Dubois (h.), E. M. (director), *Negocios parasocietarios*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 1994, pág. 47.

[3] Ver Favier Dubois (h.), Eduardo M., *Cláusulas de limitación a la transmisibilidad de las acciones*, Buenos Aires, Errepar, DSE, t. II, pág. 248.

[4] Ver Gustavino, E., “Cuestiones sucesorias en las leyes 19.550 y 19.551 de sociedades y concursos” en *La Ley*, 147-1064.

[5] Ver Favier Dubois (h.), Eduardo M. (director), *Las sociedades comerciales y la transmisión hereditaria*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc., 1993.

[6] Ver Lombarda-Reviriego, “Las sociedades frente a la transmisión hereditaria” en *Derecho societario argentino e iberoamericano*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 1995, tomo IV, pág. 529, donde sostienen que la intangibilidad

facultades del testador, el régimen de transmisión *ipso iure* a los herederos forzosos (artículo 3.417 del Código Civil), el régimen de partición obligatoria y las normas sobre divisibilidad de las acciones (artículo 3.485, CC).[1]

”9.3. En materia de sociedad conyugal el régimen de liquidación de la sociedad (artículos 1.315, 1.316 bis, etcétera, del CC), el carácter ganancial que pueden tener las acciones originarias, cuando se adquirieron durante el matrimonio, y que tienen los dividendos en acciones, y la vocación hereditaria entre cónyuges respecto de los bienes propios.[2]

”9.4. En materia de contratos, deben clarificarse, frente al protocolo, los alcances de la prohibición de los pactos sobre herencias futuras (artículos 1.175 y 1.176 del Código Civil).[3]

”También habrá que interpretar la regla del ar-tículo 1.195 del Código Civil, relativa a los efectos de los contratos sobre los herederos, cuando el protocolo previó expresamente que el contrato sería obligatorio y vinculante para los herederos, quienes se considerarían incorporados al mismo.

”También en materia de pactos entre accionistas existe una tendencia general en las legislaciones que lo han previsto, a exigir una duración limitada, lo que es apoyado por la doctrina y no compartimos en el caso de la sociedad de familia.

”Finalmente, existen disposiciones especiales en materia de estipulaciones a favor de terceros (artículos 1.161, 1.162 y 1.199 CC) y de donaciones (artículos 1.800, 1.805 CC) que deberán ser computadas al momento del análisis de sustentabilidad legal del protocolo.

”10. *Pautas para la resolución de los conflictos de sustentabilidad*

”Finalmente, si el ejercicio de armonización normativa no resulta posible, y cuando esté en juego la propia supervivencia de la sociedad familiar plasmada en el protocolo, corresponderá resolver a su favor un eventual conflicto con normas indisponibles de las sociedades[4], las sucesiones[5], la sociedad conyugal y los contratos.

”Ello sobre la base de que el protocolo familiar tutelar conjunta y equilibradamente al interés familiar y al interés social y, por ende, tiende a salvaguardar las garantías de los artículos 14 bis y 14 de la Constitución Nacional, respectivamente.

”11. *Conclusiones*

”*a)* La empresa familiar, no obstante la importancia ética, social y económica derivada de sus valores, finalidades y fortalezas, carece de una regulación legal específica que la preserve tanto de sus propias debilidades como de los efectos muchas veces predatorios de la aplicación de normas imperativas de derecho privado.

”*b)* Uno de los instrumentos para procurar el fortalecimiento de la empresa familiar y la prevención de los conflictos es el “protocolo de la sociedad de familia” consistente en un documento escrito que reglamenta las relaciones de los integrantes de la familia con la gestión de la empresa y con la propiedad de ésta, cuya finalidad es compleja en cuanto procura un adecuado equilibrio entre el interés familiar y el interés social en recíproco beneficio.

”*c)* El protocolo familiar presenta al menos tres importantes desafíos:

”–Un desafío de elaboración, relativo tanto a la oportunidad y persuasión para decidir su implementación, como a los tiempos, técnicas, propuestas y consensos para su redacción y aprobación.

”–Un desafío de instrumentación, o sea la ingeniería instrumental para la adecuada recepción de sus reglas en las cláusulas de los estatutos de la sociedad, reglamentos, acuerdos de accionistas, fideicomisos, testamentos y demás documentos pertinentes.

”–Un desafío de sustentabilidad jurídica frente al régimen imperativo de las sucesiones, de la sociedad conyugal, de la sociedad comercial y de los contratos, desafío que es mucho menor en los países donde tiene gran aplicación.

”*d)* La respuesta adecuada al desafío de la sustentabilidad debe encontrarse en una armonización

---

de la legítima debe juzgarse con criterio restrictivo.

[1] Ver Stratta, Alicia Josefina, y Stratta de David, María Victoria, “La empresa familiar organizada bajo forma societaria” en *VII Congreso Argentino de Derecho Societario*, Buenos Aires, UADE, 1998, tomo I, pág. 179.

[2] Fourcade, Antonio D., “Participaciones societarias de los cónyuges. Encuadramiento jurídico y patrimonial de sus frutos”, *JA*, 2007-1, fasc. 7, 14/2/2007, pág. 10.

[3] Gagliardo, Mariano, *Sociedades de familia y cuestiones patrimoniales*, Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 1999, pág. 36.

[4] Ver Masri, Victoria, “En búsqueda de libertad para las sociedades de familia” en *Conflictos en sociedades “cerradas” y de familia*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 2004, pág. 43, donde postula criterios más amplios en materia de limitaciones a la transmisión accionaria en las sociedades de familia.

[5] Ver Rodríguez, Pablo, y Araya, José María, “Los conflictos entre el régimen hereditario, la sociedad y el interés de los terceros”, *VII Congreso Argentino de Derecho Societario*, Buenos Aires, UADE, 1998, tomo I, pág. 56, donde en materia de legítima se postula privilegiar a la conservación de la sociedad sobre los intereses del heredero.

reglamentaria que logre un justo equilibrio entre los valores e intereses en juego. Sin perjuicio de ello, las tutelas constitucionales sobre protección integral de la familia (artículo 14bis) y sobre asociación con fines útiles (artículo14) autorizan a dirimir a favor de la empresa familiar, donde confluyen el interés familiar con el interés social, los casos extremos que no puedan ser armonizados con desplazamiento, inclusive, de reglas imperativas que tutelan intereses individuales."

Por los fundamentos expuestos, y dada la importancia mencionada de este evento, solicito a mis pares que me acompañen con el voto afirmativo del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.167/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Recordar y reconocer en este 23 de diciembre al doctor don Joaquín Víctor González, por los importantes servicios prestados a la República Argentina, al cumplirse un nuevo aniversario del fallecimiento.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se cumplen el 23 de diciembre 86 años del fallecimiento del ciudadano Joaquín Víctor González, político, legislador, funcionario, historiador, educador, filósofo, literato. Fue sin duda una de las personalidades más destacadas de la cultura nacional.

Este ilustre argentino, nacido en Chilecito, provincia de La Rioja, estudió en el histórico Colegio de Monserrat, en la provincia de Córdoba, y siendo muy joven se inició en el periodismo, colaborando con varios diarios mediterráneos, como *El Interior*, *El Progreso* y *La Revista de Córdoba*.

Ya a los 21 años daba clases de historia, geografía y francés en la Escuela Normal de Córdoba; un año después comienza su tesis doctoral, obteniendo su doctorado en jurisprudencia en 1886, cuando recién cumplía sus 23 años.

Graduado, regresa a su provincia natal, donde su primer trabajo como abogado es tratar el espinoso tema de los límites provinciales con Córdoba; luego fue designado miembro de la Comisión de Reforma Constitucional de 1887, y también encargado de redactar el proyecto de la Constitución de La Rioja. Estos antecedentes demuestran sin duda su importancia como jurista en aquella época.

Fue luego elegido diputado nacional no teniendo aún la edad requerida para el cargo, reelegido por tres períodos consecutivos. Fue, además, gobernador de La Rioja y senador por La Rioja, cargo que ostentó hasta su muerte.

En el año 1891 fue ministro del Interior y de Justicia e Instrucción Pública, y de Gobierno y Relaciones Exteriores. Ese mismo año, presentó al presidente un proyecto de reformas electorales, convertido en ley poco después. Gracias a esta ley, que consagraba el sistema uninominal, fue elegido el primer diputado de filiación socialista en el país, el doctor Alfredo Palacios.

En 1904, nuevamente Joaquín González, tuvo que encabezar dos ministerios al mismo tiempo: el de Interior y el de Justicia e Instrucción Pública, al frente de este último creó el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Buenos Aires, primero en este género que tuvo el país, y que lo tuvo como docente inicial junto a una veintena de profesores contratados en el extranjero, casi todos alemanes.

Siendo ministro de Justicia del presidente Quintana, este ilustre ciudadano argentino crea en el año 1905 la Universidad de La Plata, "la intención de tan importante casa de altos estudios", según sus propias palabras, era que ésta debía "responder a una nueva corriente universitaria, que sin tocar el cauce de las antiguas y sin comprometer en lo más mínimo el porvenir de las dos universidades históricas de la Nación, consultase junto con el porvenir del país, las nuevas tendencias de la enseñanza superior, las nuevas necesidades de la cultura argentina y los ejemplos de los mejores institutos similares de Europa y América".

El presidente Figueroa Alcorta lo nombra presidente de la Universidad de La Plata, cargo que ejerció hasta el año 1918 en su encomiable tarea de organizar y hacer funcionar la universidad. Tuvo una despedida extraordinaria, a la altura de su grandeza.

Sus antecedentes en al ámbito nacional e internacional le valieron la designación como miembro de la Real Academia Española desde el año 1906, y formó parte, en virtud de los mismos antecedentes, de la Corte Internacional de Arbitraje de La Haya en 1921.

Su tarea en la docencia no la dejó nunca a pesar de las múltiples funciones que le tocó desempeñar, fue profesor de escuelas secundarias y de la universidad. Fue titular de cátedras de derecho constitucional americano, derecho internacional público e historia diplomática argentina, titular de la cátedra de legislación en minas, presidió el Consejo Nacional de Educación y fue también rector de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Su tesis *Estudios sobre la Revolución*, en 1884, es el inicio de su actividad literaria, luego vendrá *La Revolución y la Independencia argentinas*, en 1887, y ejerciendo la gobernación de La Rioja publica una de sus obras fundamentales *La tradición nacional*. En 1902 da, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, una conferencia magistral acerca

de “El ideal de la justicia y la vida contemporánea”; “El juicio del siglo, o cien años de historia argentina”, en 1910; luego incorpora, en 1913, “La Universidad de Córdoba en la evolución intelectual argentina”, y “Patria y democracia”, en 1920, entre otras.

Como periodista, carrera que inició en sus años de adolescente en la provincia de Córdoba, hasta el diario *La Nación* de Buenos Aires supo de su clara pluma y profundo conocimiento de los temas sobre los que escribía.

Sus escritos fueron compilados en una edición póstuma en 1934 como *Obras completas*, ocupando más de trece mil páginas, agrupadas en 51 títulos.

Joaquín V. González fallece en 1923, pero su humildad, su honradez y su entrega por la Argentina han trascendido su muerte, para convertirse en un ejemplo moral a imitar.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.168/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Seminario “Internet del futuro”, organizado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea (CABASE), en conjunto con Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires, el 27 noviembre del año en curso.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace un tiempo los teóricos del ámbito de las comunicaciones nos hablan de la sociedad de la información. El término refiere, en forma genérica y abarcativa, el fenómeno social producido en los últimos años, que muestra la sociedad impactada por la transmisión de información. La explosión informativa ha modificado sustancialmente la vida de la sociedad. El trabajo, el comercio, la economía, la educación, la cultura, la medicina y virtualmente todas las actividades del hombre han sido transformadas con las nuevas tecnologías de la información. Esta nueva sociedad es la denominada “sociedad de la información”.

En este orden, la realización del Seminario “Internet del futuro”, organizado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea (CABASE), será un importante foro internacional donde se abordarán temas centrales sobre la materia, y donde se vislumbrará el rumbo de las nuevas tecnologías o de aquellas tecnologías existentes aplicadas a las nuevas áreas de la vida, tanto en relación con el sector público como el privado.

Los próximos desafíos de regulación de la Internet, la gobernanza, la seguridad y el “cibercrimen” y el fraude en la red; así como también la Internet móvil y la expansión del uso de la Internet, son sólo algunos de los tópicos que se abordarán en el evento.

Teniendo presente el temario propuesto y la envergadura de los participantes es indudable que todo el material que se producirá en el encuentro será de gran importancia para el diseño de las modernas herramientas legislativas orientadas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.169/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de modificar los criterios de distribución de los fondos que conforman el SISTAU (Sistema Integrado de Transporte Automotor) con el objeto de que los mismos resulten equitativos.

Asimismo, solicita al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo pertinente, adopte las medidas adecuadas para que éstos sean remitidos a las localidades de la puna jujeña.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es complementario a las anteriores iniciativas presentadas ante este cuerpo, que aún no han obtenido una respuesta favorable.

Asimismo, esta iniciativa incorpora el pedido originado por la Cámara de Transporte del Altiplano de la Puna Jujeña en el que se solicitan las gestiones pertinentes ante el gobierno nacional para lograr un incremento en el subsidio que se les otorga a las empresas de transporte automotor de pasajeros de Jujuy a fin de equipararlos a los que reciben iguales empresas de transporte automotor de pasajeros de otras jurisdicciones. Así como también que el mismo sea directamente entregado en la ciudad de La Quiaca por cuanto la

distancia entre la ciudad de San Salvador y esta ciudad del altiplano es de más de doscientos kilómetros.

La puna argentina representa el extremo sudoriental de la faja denominada altiplano, constituida por la sedimentación de los amplios bolsones a que dieron lugar a los altos cordones montañosos creados por el plegamiento andino. Está surcada por cadenas montañosas y volcanes que se elevan hasta más de 6.000 metros sobre el nivel del mar, con cuencas endorreicas que han originado grandes lagunas y numerosos salares. El clima es seco y frío, con grandes contrastes de temperatura entre el día y la noche. La escasez de agua y oxígeno, los suelos pobres, la elevada radiación solar durante el día y el intenso frío nocturno son factores limitantes para la vida, obligando a las plantas a toda suerte de adaptación.

La región puna jujeña ha sido definida por el gobierno provincial mediante el dictado del decreto 1.376/04, cuyo artículo 1º establece como "región de puna jujeña a la totalidad del territorio correspondiente a los departamentos de Santa Catalina, Yavi, Rinconada, Cochinoca y Susques, el territorio del departamento de Tilcara con excepción de las zonas urbanas en las localidades de Tilcara, Huacalera y Maimará, el territorio del departamento de Tumbaya sin incluir las zonas urbanas de Volcán, Tumbaya y Purmamarca, el departamento de Valle Grande en la superficie de territorio que corresponde a las jurisdicciones de Santa Ana y Caspalá, y el territorio del departamento de Humahuaca con excepción de las zonas urbanas de la localidad de Uquía y de la ciudad de Humahuaca".

Retomando, la presente iniciativa tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo nacional la corrección de la distribución de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Automotor y del Régimen de Compensación Complementaria, establecido por decreto 678/06.

El Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) tiene como antecedente el artículo 12 del decreto 976/2001, por el cual el Estado nacional dispone celebrar un contrato de fideicomiso, constituido por los recursos provenientes de la tasa sobre el gasoil, creada por el artículo 4º del decreto 802/01 y modificatorias y las tasas viales creadas por el artículo 7º del decreto 802/01, en los términos de la ley 24.441. Asimismo, el decreto 1.377/01 creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) y, como consecuencia de ello, éste quedó integrado por el Sistema Vial Integrado (Sisvial) y el Sistema Integrado de Transporte Terrestre (Sistrans), compuesto del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado Automotor (SISTAU), asignándoles porcentajes para cada uno de los referidos sistemas.

El decreto 652/02 determina entre los beneficiarios del Sistrans a los operadores del servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, a través del SISTAU. El artículo 5º de la misma norma prevé la posibilidad de la inclusión al SISTAU de líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de las jurisdicciones provinciales y/o municipales de todo el país.

La provincia de Jujuy adhiere al fideicomiso y se la designa como beneficiaria a través de la resolución conjunta 18/02 y 84/02, percibiendo desde el año 2004 los fondos del subsidio del SISTAU en función del coeficiente de participación federal, establecido por las normas reglamentarias dictadas al efecto por la Secretaría de Transporte. No obstante la provincia de Jujuy ser beneficiaria del SISTAU, de la misma manera que las demás prestatarias de igual servicio de todo el territorio nacional.

Lo expuesto precedentemente muestra que los criterios utilizados para determinar el coeficiente de participación federal (CPF) y el coeficiente de distribución de compensaciones tarifarias benefician a las grandes empresas de transporte de pasajeros que pueden mantener su recaudación elevada debido a que sus recorridos les garantizan el transporte de una numerosa cantidad de pasajeros, en detrimento de las pequeñas empresas de transporte de las zonas alejadas y en áreas suburbanas, que poseen recorridos de muchos kilómetros alejados de las zonas urbanas y transportan pocos pasajeros.

Señor presidente, la presente iniciativa tiene por finalidad un reclamo de algo que le pertenece a la provincia y a las empresas como beneficiarias de un subsidio de carácter nacional. La problemática del transporte no es una cuestión de los empresarios o de los empleados o de un sector de la población en particular, es un problema social y un derecho público esencial de todo habitante del territorio nacional.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.170/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a fin de llevar a cabo la urgente reparación de la ruta nacional 34 en los tramos urbanos.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de la presente iniciativa es solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios a su alcance a fin de reparar los tramos urbanos de la ruta nacional 34.

Cabe destacar que la misma tiene origen en una declaración sancionada el 14 de agosto del año 2009 en la provincia de Salta por la reunión plenaria del Parlamento del NOA, cuerpo regional integrado por legisladores de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy, Salta y Catamarca.

La ruta nacional 34 es una de las más importantes vías de comunicación agrícola, industrial y comercial del Norte Grande. Actualmente, debido al sostenido aumento del volumen de tránsito, al incremento en la participación de vehículos pesados y a su paso por numerosas e importantes localidades, esta ruta muestra una capacidad vial insuficiente, por lo que se ha decidido llevar a cabo las obras necesarias para mejorarla, adecuándola a las actuales demandas del tránsito.

En este sentido, dentro de las obras que se prevé ejecutar de acuerdo a lo proyectado en el presupuesto de la administración nacional 2010 para el desarrollo e integración del Norte Grande, la provincia de Jujuy, juntamente con la Dirección Nacional de Vialidad, han priorizado la ampliación de capacidad de dicha carretera.

No obstante ello, resulta necesaria la concreción de mejoras en los tramos urbanos de la mencionada traza, ya que los trabajos posibilitarán renovar por completo las pasantes y sectores de pavimento en las intersecciones para garantizar las condiciones óptimas de circulación de los vecinos.

Señor presidente, el desarrollo urbano y el consiguiente incremento del tránsito de vehículos del transporte público de pasajeros y de vehículos particulares en las zonas atravesadas por la traza de la ruta nacional 34 torna imprescindible la conclusión de las obras solicitadas a la brevedad posible.

Por los motivos expuestos, y convencido de la necesidad de brindar mejores condiciones viales a la población de la región del NOA, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.171/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Registro Nacional de las Personas (Renaper), dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, y demás organismos pertinentes, informe detalladamente acerca de la implementación del nuevo documento nacional de identidad, indicando lo siguiente:

1. Cantidad de personas que a la fecha se encuentran indocumentadas. Detalle por provincia, municipios, sexo y edad.

2. Resultado de proyecciones y estadísticas realizadas, si las hubiere, a fin de dar solución a lo planteado en el punto anterior. Especifique fechas estimativas.

3. Informe sobre la puesta en marcha del nuevo sistema de documento nacional de identidad:

a) Recursos invertidos en general, y en particular en la adquisición de materiales, bienes muebles, inmuebles, herramientas y nuevas maquinarias. Especifique montos, fechas, pagos y formas de adquisición. Cumplimiento del decreto 1.023/01.

b) Tipo, cantidad y calidad de la nueva tecnología adquirida. Detalle si la misma posibilita y admite el cruzamiento de huellas dactilares con datos personales.

c) Especifique sobre la cantidad y calidad de las medidas de seguridad con las que cuenta este nuevo DNI. Fundamente garantías de cumplimiento de las mismas.

d) Indique por provincia, a la fecha, la cantidad de DNI otorgados efectivamente bajo este nuevo sistema. Estime la cantidad a entregar al 31 de diciembre del corriente año.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según diferentes notas periodísticas, ya se habrían producido los primeros cincuenta mil nuevos documentos que fueran entregados para ser distribuidos en las diferentes provincias.

Como lo adelantara el ministro del Interior de la Nación, el nuevo DNI “es un documento muy seguro, que tiene más de 30 medidas de seguridad, lo que lo ubica en los estándares de los documentos de países más desarrollados del mundo”.

Pero lo cierto es que más de medio millón de personas, que en su mayoría habitan el conurbano bonaerense, no poseen su documento nacional de identidad. En Escobar, según datos oficiales, asisten al colegio primario más de dos mil quinientos alumnos, niños que no alcanzan la edad de 12 años, y todos ellos son indocumentados.

Además, debemos recordar que el artículo 13 de la ley 17.671 nos advierte que “la presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas […] sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen”.

Por ello debemos advertir que, si bien el sistema que implementa el nuevo documento nacional de identidad constituye un importante anuncio, resulta necesario observar que estas nuevas medidas implementadas y a

implementar aseguren el cumplimiento de la garantía de indubitabilidad de la identidad.

Incluso es rescatable el hecho de que se haga íntegramente en el país, pero nos resulta necesario solicitar información sobre los recursos invertidos, los controles y las licitaciones realizadas para la compra de maquinarias, entre otras cuestiones que aquí se requieren.

Por todos los argumentos aquí esgrimidos, y en "resguardo de la seguridad pública", solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.172/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe detalladamente con relación a la denuncia emitida públicamente por la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, acerca de la existencia de un plan para desestabilizar el gobierno: "Todos tienen el derecho legítimo de aspirar a ser presidente, pero debemos acostumbrarnos a que la forma de llegar es votando cada cuatro años y no a través de crear situaciones muchas veces amplificadas", los siguientes aspectos:

1. Si las conductas denunciadas poseen entidad suficiente como para ser encuadradas en los requisitos exigidos por los tipos penales tipificados en los artículos 209 y siguientes, de los títulos VIII, IV, X y XI del libro II del Código Penal.

2. Sobre aquellos ciudadanos a los cuales se les pueda atribuir en cualquier grado el desarrollo de las conductas comisivas denunciadas públicamente. Indique además, si los mismos revisten actualmente o con anterioridad, la calidad de funcionarios públicos.

3. Si la presidenta de la Nación ha observado y dado cumplimiento, a la obligación legal de todo funcionario público de denunciar los delitos de los que se tomen conocimiento en ejercicio de su cargo, conforme lo dispone el título XI del libro II del Código Penal.

4. Respecto al punto segundo, y si se tratare de senadores nacionales, se requiere detalle de todas aquellas acciones que dieron lugar a esta Honorable Cámara de Senadores a hacer uso de las atribuciones propias que le fueron otorgadas en virtud del artículo 66 de la Constitución Nacional.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached. – Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado lunes 9 de noviembre del corriente, en torno al acto de firma del Convenio de Cooperación en el Marco de la Asignación Universal por Hijo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), realizado en la Casa de Gobierno, la presidenta de la República Argentina –Cristina Fernández de Kirchner– emitió algunas aseveraciones respecto de los malestares sociales acaecidos recientemente en el país.

En el discurso, la jefa del Estado hizo manifestaciones suspicaces sobre los reclamos sociales que tomaron las calles en los últimos días, sosteniendo que "hechos puntuales" buscaron "poner de mal humor a la sociedad". Sin dar nombres, planteó sospechas sobre el origen de las referidas protestas, calificándolas de "provocadas".

Y en un momento de su alocución, y provocativamente arremetió: "Todos tienen el derecho legítimo de aspirar a ser presidente, pero debemos acostumbrarnos a que la forma de llegar es votando cada cuatro años y no a través de crear situaciones muchas veces amplificadas".

Además, el gobernador de la provincia de Buenos Aires respaldó y reforzó la denuncia al sostener: "Hay muchos que quieren distraer la atención y tratar de generar un clima de inestabilidad e incertidumbre para tapar otras cuestiones que están bien encaminadas", advirtió en declaraciones a Radio 10.

Ante estas denuncias, resulta necesario manifestar que es de nuestra preocupación que supuestas conductas delictivas que responden a un plan de desestabilización del gobierno, pongan en peligro la vida de nuestras instituciones, y del sistema democrático adoptado por esta República.

Nuestro Código Penal nacional tipifica, a través de los artículos 209 a 281 bis, diferentes tipos penales: delitos contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, y contra la administración pública. Solicitamos entonces saber si estos hechos denunciados se encuadran en los tipos aquí referidos.

Pero además, también es importante tomar conocimiento de quiénes son aquellas personas que estarían llevando adelante estas conductas delictivas, y si los mismos revisten o revistieron la calidad de funcionarios públicos, por ejemplo, legisladores.

Ya que el artículo 66 de nuestra Carta Magna sostiene, refiriéndose a los senadores y diputados de la Nación, que "cada Cámara podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno…".

Pero es dable destacar que resulta imprescindible que, en este marco de tumulto y violencia, el gobierno

no persista en alimentar un clima de violencia aún mayor. Es por ello que requerimos se nos informe en qué se fundamentan y hacen pie sus dichos, sospechas y denuncias públicas, y por ende qué medidas ha implementado el gobierno nacional para que estas situaciones cesen.

Por todos los argumentos aquí esgrimidos, y con la intención de lograr el esclarecimiento respecto a la comisión de supuestos hechos de tamaña envergadura, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached. – Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-3.173/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los ministerios de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Interior, y demás organismos pertinentes, informe detalladamente acerca de los hechos que dieran lugar a la sucesiva obstaculización, bloqueo y ataque a las plantas impresoras, y vehículos de distribución de ejemplares de las empresas de *La Nación*, *Clarín* y *Perfil*, indicando lo siguiente:

1. A los ministerios de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y del Interior de la Nación:

a) Detalle de las acciones adoptadas y a adoptar a fin de garantizar la libre distribución de los ejemplares periodísticos.

b) Medidas implementadas con la finalidad de hacer cumplir y respetar el derecho de libertad de expresión y el derecho a la información.

c) Pormenoricen sobre las acciones de prevención y seguridad llevadas adelante en relación a los hechos de intimidación y violencia que se suscitaran a raíz del bloqueo referido.

2. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Detalle sobre las resoluciones llevadas adelante por ese organismo respecto del accionar del Sindicato de Choferes de Camiones y de su titular, en relación a los hechos *ut supra* mencionados.

b) Pormenorice sobre los conflictos que atraviesa el Sindicato de Choferes de Camiones. Además, informe sobre la vigente conciliación obligatoria, firmantes, estado de cumplimiento de las partes.

c) Enumere los reclamos en trámite ante ese ministerio presentados por el Sindicato de Choferes de Camiones, indicando fecha de la presentación, motivo del reclamo y situación actual.

d) Indique decisiones implementadas con el objetivo de proteger y garantizar la seguridad de los trabajadores de los diarios afectados.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El año pasado, en el mes de noviembre, el Sindicato de Choferes de Camiones obstaculizó e impidió por más de dos horas la salida de publicaciones de las plantas de las empresas de *La Nación*, *Clarín* y *Perfil*. Ello a causa de un reclamo que tenía como objeto un reencuadramiento gremial.

Pero el 13 de mayo de este año, varios camioneros evitaron nuevamente el reparto de diarios y revistas, otra vez a raíz de un reclamo de un reencuadramiento sindical. Se bloquearon las cooperativas Recova, Belgrano y Entre Ríos, según lo comunicó en esa oportunidad la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines.

En la madrugada del pasado 10 de noviembre, y por segunda vez en la semana, trabajadores del gremio de choferes de camiones bloquearon la distribución de diarios y revistas. Unos 300 militantes protestaron frente a las plantas distribuidoras de las empresas mencionadas en los párrafos precedentes.

En esta oportunidad la protesta fue dirigida a reclamar mejoras salariales, y a exigir por el traspaso de choferes y auxiliares al gremio en cuestión.

Por otro lado, los presidentes de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), y de la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA) expresaron el repudio y el estado de alerta de esas entidades ante los hechos aquí descritos.

Más que indignado, Vittori, el titular de ADEPA, agregó, según notas periodísticas, que “las cosas han pasado de castaño a oscuro. El impedimento a la circulación de los diarios afecta tanto el derecho de las empresas como de los lectores y, por ahora, no se advierte una reacción adecuada del gobierno”.

Los derechos de libertad de expresión y a recibir información se encuentran –implícitamente– resguardados en nuestra Carta Magna no sólo mediante los artículos 1°, 14 y 33, sino que además, y con mayor significado, a través del artículo 75, inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diferentes tratados internacionales, los cuales plasman disposiciones respecto a la protección de estos derechos.

La libertad de expresión, según lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “es una

piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática". Se encuentra garantizada y protegida expresamente en los artículos 14 y 75, inciso 22, ya citados, lo que le da un nuevo y más amplio alcance.

Además el artículo 19, inciso 2, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección".

En un afín sentido el precepto 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos habla del derecho a la libertad de expresión determinando en su primer punto que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprendiendo este derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

El derecho a la libertad de expresión, en su sentido más amplio, se constituye como un derecho humano que por excelencia permite ser enmarcado así, más concretamente, dentro del conjunto de los derechos civiles de los cuales una persona es titular.

Y así, ambos derechos –de los cuales deviene el derecho de acceso a la información publica, deuda que tienen aún hoy los gobernantes con los gobernados de esta República– se constituyen en pilares fundamentales del sistema democrático acogido por nuestros padres fundadores, quizás perfectible, como diría Alberdi, pero el único admisible para nuestro pueblo.

Por lo aquí esgrimido, y convencidos de que situaciones de tal naturaleza deben cesar en forma inmediata, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-3.174/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios prestados por los números 112 y 114 de las empresas Telecom Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A., se sirva informar:

1. El estado de cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Comunicaciones, 1.448/02 y 1.449/02, referidas a la optimización del servicio de comunicación a través de los números 112, remitiendo información sobre el tráfico mensual de llamadas, a nivel nacional, que cursan dichos servicios y la efectividad de los mismos en la resolución de las consultas.

2. El listado de oficinas por provincia que cuentan con el servicio de atención personalizada al público, para la recepción de reclamos, según lo dictado por la resolución 1.248/02 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

3. El estado de cumplimiento de la resolución 10.059/99, que aprueba el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, emitida por la Comisión Nacional de Comunicaciones especialmente en lo que respecta a los derechos del cliente de ser correctamente atendido conforme el artículo 5º, y al respeto del plazo estipulado para la resolución de los reclamos en virtud de lo previsto en el artículo 31.

En relación a la provincia de Santiago del Estero:

4. La totalidad de reclamos efectuados en el año 2008 y 2009 por vía del número 114, de la empresa Telecom Argentina S.A., señalando los plazos de atención de los reclamos y el grado de efectividad en la resolución de los mismos en la provincia de Santiago del Estero.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de los reclamos presentados a la Asociación de la Defensa del Consumidor de Santiago del Estero (ADECSE), en los que se pone en conocimiento la imposibilidad de comunicarse con el número 112, habilitado por la prestadora Telecom Argentina S.A. para la gestión telefónica, y en los que se evidencia además la transgresión de los plazos de reparación estipulados en el Reglamento General de Clientes de Servicio Básico Telefónico, es que resulta necesario establecer el cumplimiento efectivo de lo receptado en nuestra Constitución Nacional y en los restantes instrumentos que amparan al consumidor.

Respetando lo dispuesto en el artículo 42 de nuestra Carta Magna: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

Por ello, la información solicitada es necesaria para poder verificar si lo establecido en las resoluciones 1.448/02, 1.449/02 y 1.248/02, de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referentes las primeras dos a la optimización gradual de los servicios de atención al cliente por el número 112 para ambas telefónicas, y la última, al restablecimiento de la atención al público

personalizada en las oficinas comerciales, ha otorgado una solución a medida para el problema que se registra en las provincias con los servicios de telefonía fija de alcance nacional.

Según lo estipulado en el artículo 5º del Reglamento General de Clientes de Servicio Básico Telefónico, aprobado por la resolución 10.059/99, en donde se establecen los derechos y obligaciones de clientes de dicho servicio: "El cliente tiene derecho a ser tratado por los prestadores con cortesía, corrección y diligencia, y a obtener respuesta adecuada y oportuna a su requerimiento".

Asimismo, el artículo 31 establece: "El reclamo que se realice mediante el servicio 114, por interrupción del servicio, o deficiencia en la calidad del mismo, deberá ser reparado dentro de los tres (3) días hábiles".

En lo dispuesto por el artículo 32 del mismo reglamento, queda estipulada la obligación para los prestadores de llevar un registro de reclamos, en donde deben constar el número telefónico, la fecha y el tipo de avería por el que se efectuó el reclamo.

Por tal razón y con el objetivo de optimizar la calidad del servicio, se solicita el informe de los puntos anteriores, a los efectos de salvaguardar los derechos de los consumidores y usuarios de telefonía fija, de los aspectos nocivos que pudieran desprenderse de un incorrecto funcionamiento.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.175/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 15 de la ley nacional 24.901, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: *Prestaciones de rehabilitación.* Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean éstas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole), utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios. En todos los casos se deberá brindar cobertura integral en rehabilitación, cualquiera fuere el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera.

Estas prestaciones deberán incluir las terapias alternativas tales como musicoterapia, equinoterapia y natación terapéutica; siempre indicado por el médico para fortalecer la evolución del paciente acompañando a la medicina tradicional en pos de un mejor resultado.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar a la ley nacional 24.901 terapias o medicina alternativa que son de suma importancia para la evolución intensa de las personas con discapacidad, que a su vez funcionan como complemento de los tratamientos médicos convencionales para curar o paliar enfermedades, así como también mantener la participación activa del paciente, con métodos alternativos para el manejo del dolor, métodos terapéuticos que apoyan el modelo biopsicosocial de la salud, reducción de estrés, otros servicios que no son típicamente parte de la medicina convencional.

Se consideran eficaces la musicoterapia, equinoterapia y natación terapéutica, en el tratamiento de un amplio rango de dolencias leves y graves, según demuestran trabajos de investigación recientemente publicados.

La musicoterapia es el uso de la música y/o sus elementos musicales (sonido, ritmo, melodía y armonía) realizado por un músico terapeuta cualificado con un paciente o grupo, en un proceso creado para facilitar, promover la comunicación, las relaciones, el aprendizaje, el movimiento, la expresión, la organización y otros objetivos terapéuticos relevantes, para así satisfacer las necesidades físicas, emocionales, mentales, sociales y cognitivas. La musicoterapia tiene como fin desarrollar potenciales y/o restaurar las funciones del individuo de manera tal que éste pueda lograr una mejor integración intra y/o interpersonal y, consecuentemente, una mejor calidad de vida a través de la prevención, rehabilitación y tratamiento.

Actualmente la musicoterapia como disciplina de salud se ha extendido alrededor del mundo. La música facilita el establecimiento y la permanencia de las relaciones humanas, contribuyendo a la adaptación del individuo a su medio. Por otra parte, la música es un estímulo que enriquece el proceso sensorial, cognitivo (pensamiento, lenguaje, aprendizaje y memoria) y también enriquece los procesos motores, además de fomentar la creatividad y la disposición al cambio. Así,

diversos tipos de música pueden reproducir diferentes estados de ánimo, que a su vez pueden repercutir en tareas psicomotoras y cognitivas. Todo ello depende de la actividad de nuestro sistema nervioso central.

La audición de estímulos musicales, placenteros o no, producen cambios en algunos de los sistemas de neurotransmisión cerebral. Por ejemplo, los sonidos desagradables producen en los niveles cerebrales un incremento de serotonina, una neurohormona que se relaciona con los fenómenos de agresividad y depresión.

Existen dos tipos principales de música en relación con sus efectos: la música sedante, que es de naturaleza melódica sostenida, y se caracteriza por tener un ritmo regular, una dinámica predecible, consonancia armónica y un timbre vocal e instrumental reconocido como efecto tranquilizante. La música estimulante, que aumenta la energía corporal, induce a la acción y estimula las emociones.

La música influye sobre el individuo a dos niveles primarios diferentes: la movilización y la musicalización; la movilización: la música es energía y por tanto moviliza a los seres humanos a partir de su nacimiento y aun desde la etapa prenatal. A través de la escucha o la creación, la música imprime una energía de carácter global que circula libremente en el interior de la persona para proyectarse después a través de las múltiples vías de expresión disponibles.

La música, al igual que otros estímulos portadores de energía, produce un amplio abanico de respuestas que pueden ser inmediatas, diferidas, voluntarias o involuntarias. Dependiendo de las circunstancias personales (edad, etapa de desarrollo, estado anímico, salud psicológica, apetencia) cada estímulo sonoro o musical puede inducir una variedad de respuestas en las que se integran tanto los aspectos biofisiológicos como los aspectos efectivos y mentales de la persona. Así, el bebé agita los miembros cuando reconoce una canción entonada por su madre; los adolescentes se reconfortan física y anímicamente escuchando una música ruidosa e incluso les ayuda a concentrarse mejor en el estudio. Dado que la musicoterapia constituye una aplicación funcional de la música con fines terapéuticos, se preocupa esencialmente de promover, a través del sonido y la música, una amplia circulación energética en la persona, a investigar las múltiples transformaciones que induce en el sujeto el impulso inherente al estímulo sonoro y a aplicar la música para solventar problemas de origen psicosomático.

Objetivos de la musicoterapia para el trabajo con personas con discapacidad

Según Lacárcel, J. (1995), existen dos objetivos principales de la aplicación terapéutica de la música en las personas con discapacidad:

–Mejorar la afectividad, la conducta, la perceptivo-motricidad, la personalidad y la comunicación.

–Mejorar las funciones psicofisiológicas tales como el ritmo respiratorio y cardíaco, y el restablecimiento de los ritmos biológicos a través de la música.

En cuanto a las mejoras psicofisiológicas:

–Desarrollo de las facultades perceptivo motrices que permitan un conocimiento de las organizaciones espaciales, temporales y corporales.

–Favorecimiento del desarrollo psicomotor: coordinación motriz y oculomotriz, regulación motora, equilibrio, marcha, lateralidad, tonicidad.

–Integración y desarrollo del esquema corporal.

–Desarrollo sensorial y perceptivo.

–Desarrollo de la discriminación auditiva.

–Adquisición de destrezas y medios de expresión: corporales, instrumentales, gráficos, espaciales, melódicos, de color, temporales.

–Desarrollo de la locución y de la expresión oral mediante la articulación, vocalización, acentuación, control de la voz y expresión.

–Dotar al niño o adolescente de vivencias musicales enriquecedoras que estimulen su actividad psíquica, física y emocional.

La equinoterapia

Es un tratamiento terapéutico, educativo y recreativo. Contribuye a mejorar significativamente las condiciones del desarrollo psicofísico social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para una mejor calidad de vida. Así, con el caballo, se producen avances significativos en las áreas psicomotora, psicológica, de la comunicación y el lenguaje, y en el campo de la socialización.

Con el término genérico de equinoterapia (o hipoterapia) se denominan diversas técnicas orientadas al tratamiento de personas con discapacidad, en las que un elemento central es el caballo.

Para que se pueda hablar de equinoterapia se requiere la participación de un equipo pluridisciplinar, configurado en función del tipo de discapacidad a tratar.

El contacto con el caballo proporciona múltiples sensaciones que influyen positivamente en los ámbitos social, sensorial y motor.

El término equinoterapia hace referencia a las diferentes modalidades terapéuticas donde el caballo es el instrumento mediador de las mismas. Así, nos encontramos con:

–Hipoterapia: consiste en aprovechar los principios terapéuticos del caballo para tratar a personas con discapacidades físicas, ya sean congénitas o adquiridas; se basa en aspectos como la transmisión del calor corporal del cuerpo del caballo a la persona, la de impulsos rítmicos y el movimiento tridimensional. Las sesiones deben ser dirigidas por un fisioterapeuta especializado.

–Equitación terapéutica: a través del contacto con el caballo y de la motivación que éste genera, se intenta buscar diversas soluciones a los problemas de aprendizaje y adaptación que presentan las personas afectadas por alguna discapacidad, partiendo siempre de la posibilidad de educabilidad. Aumenta la motivación, estimula la afectividad, mejora la atención y concentración, estimula la sensibilidad táctil, visual, auditiva y olfativa, ayuda al aprendizaje pautado de acciones y aumenta la capacidad de independencia.

–Equitación adaptada: dirigida a aquellas personas que practican la equitación como una opción lúdica o deportiva, pero que por su discapacidad precisan adaptaciones para acceder al caballo.

–Volteo terapéutico: disciplina ecuestre que consiste en hacer ejercicios de gimnasia sobre el dorso del caballo, se monta sólo con una manta y un cinchuelo con asas diseñado para ello.

–Equinoterapia social: disciplina ecuestre que aprovecha la relación afectiva que se establece con el caballo, para ayudar a personas con problemas de adaptación social a superar sus conflictos y así integrarse de forma normalizada en la sociedad.

Desde la medicina se define como un método terapéutico y educacional basado en la teoría de la neuroplasticidad, y neurorrestauración, que utiliza el caballo como agente curativo o de estimulación, dentro de un abordaje multidisciplinario en las áreas de la salud, educación (psicoeducacional) y equitación, con roles bien definidos, programas y propuestas elaboradas secuencialmente; buscando el desarrollo biopsicosocial de personas portadoras de discapacidad y/o con necesidades especiales.

Desde la psicología se define como una "psicoterapia integrativa supraparadigmática, en estricto rigor sistémica, al integrar a equipos interdisciplinarios, familiares, voluntarios y el caballo como agentes de cambio. Lo anterior se da bajo un contexto humanista, en el cual la característica principal será el cambio de *setting* terapéutico y los principios del humanismo (Burgental); empleando en su intervención directa técnicas cognitivo conductuales, en niños y adultos portadores de alguna discapacidad física o mental con necesidades educativas especiales. Junto a la participación activa de un caballo que intervendrá bajo el paradigma inconsciente como figura transicional de apego y arquetípica propiamente tal".

La equinoterapia está recomendada para personas con discapacidad del aparato locomotor, mental, parálisis cerebral, sensorial y otras patologías para las cuales la clínica médica la considere conveniente como terapia de rehabilitación.

Natación terapéutica

Los ejercicios en el agua se han constituido en un medio muy importante para la mayoría de las personas que desean estar en forma o realizar esta actividad como medio preventivo-terapéutico. La variedad y calidad de los ejercicios que se realizan en el agua tienen un valor incalculable para aquellas personas que necesitan de una actividad menos agresiva.

Los elementos distintivos de las actividades en el agua nos ofrecen una variación de tareas motrices con una riqueza de resultados impresionante. Todos los gestos y movimientos que normalmente desarrollamos en el medio terrestre vienen modificados cuando son realizados en el medio acuático.

La ausencia de la fuerza de gravedad hace que disminuya considerablemente la presión sobre articulaciones en general, columna vertebral, cadera, etcétera; la acción térmica del agua sobre el cuerpo produce una activación del sistema circulatorio; por último, la resistencia ofrecida por el agua será una carga uniforme y equilibrada para el desarrollo muscular.

Entre los efectos terapéuticos que ofrece esta actividad, podemos destacar:

–La mejora de la circulación sanguínea,

–De las funciones cardíacas y pulmonares.

–El aumento de la resistencia, el desarrollo muscular.

–La mejora de la movilidad articular.

–El desarrollo de la coordinación motriz.

–Una mejor actitud postural.

–Un aumento del tono muscular.

–La descarga de la columna vertebral y relajación muscular.

Todos estos factores hacen que las actividades acuáticas terapéuticas sean de gran ayuda a la hora de elegir una actividad física para personas con discapacidad, o de enfrentar una rehabilitación por alguna afección del aparato locomotor, siempre supervisada por el médico y con profesionales de la educación física, especializados en la rehabilitación acuática.

También son de gran importancia las condiciones del natatorio donde se lleve a cabo esta actividad: la higiene, el cuidado del agua y su temperatura deben ser adecuadas para que la actividad sea placentera.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia de lo expresado, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa afirmativamente.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.176/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que proceda a realizar las obras de infraestructura necesarias para el ensanchamiento, división, señalización e iluminación de la

ruta nacional 9, en el trayecto ciudad capital - Estación Zanjón de la provincia de Santiago del Estero.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración el presente proyecto mediante el cual se solicita una urgente medida de seguridad para evitar el alto índice de accidentología que padece la provincia de Santiago del Estero, tanto en los centros urbanos como en las rutas nacionales y provinciales.

El departamento de Capital, desde hace muchos años, presenta una tendencia notable a la expansión habitacional hacia el sur, con preferencia a la ruta nacional 9, con destino a la ciudad de Córdoba.

Si tomamos como punto de partida la intersección de calle Solís y ruta 9 hacia el sur, son numerosas las poblaciones que se deben atravesar hasta la ciudad de Loreto, distante a unos 50 km aproximadamente del departamento de Capital (ejemplo: Villa El Zanjón, Estación El Zanjón, Yanda, Simbol, La Abrita, Santa María, Vuelta de La Barranca, Arraga y Loreto).

Las citadas localidades cuentan con escuelas, universidades, hospitales, delegaciones policiales, todas ellas al costado de la ruta nacional 9; las poblaciones están ubicadas a ambos márgenes de la misma.

Es importante destacar las cifras que se exponen en cuadro anexo, el cual contiene el último censo nacional poblacional y la estadística de muertos por accidentes para todas las provincias del país, entre ellas Santiago del Estero.

Lamentablemente, en nuestra provincia tenemos un alto índice de muerte por accidentes en relación a la cantidad de habitantes, sin tener en cuenta el total de accidentes de tránsito con consecuencias graves para la vida humana.

En la citada ruta transitan vehículos de gran porte (camiones y colectivos de larga distancia) trasladando personas desde y hacia la ciudad de Córdoba así como también gran cantidad de vehículos de pequeño porte y motovehículos, ya que es prácticamente inexistente el transporte público de personas.

Un gran avance a la solución de tan grave problema, ya que afecta a la vida humana, creo sería el ensanchamiento de la citada ruta desde la ciudad capital hasta la ciudad de Loreto y el tendido de iluminación desde la ciudad capital hasta la estación El Zanjón, ya que este trayecto cuenta con mayor densidad poblacional, establecimiento educativos, hospitalarios y edificios públicos en general, lo que complica el tránsito cotidiano.

Considero esta obra de vital importancia, ya que se busca preservar la vida humana y, teniendo en cuenta los escasos kilómetros que abarca, implica una pequeña erogación al Estado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito transformar la ruta 9 en autopista en el trayecto ciudad capital de Santiago del Estero hasta la ciudad de Loreto y su iluminación hasta la localidad de El Zanjón, todo ello a fin de asegurar la vida humana, conforme las normas de seguridad vigentes en todo el país.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.177/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo el Festival Nacional de la Destreza y la Canción Gauchesca, que se llevará a cabo en la ciudad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2009.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Nacional de la Destreza y la Canción Gauchesca se inicia en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, hace treinta y siete años, cuando un grupo de organizaciones de la ciudad aunó voluntades con el objetivo de colaborar con las cooperadoras escolares de ésta.

Las ediciones del festival se fueron sucediendo, y en cada una de ellas se vio reflejada la importancia que tiene en la comunidad, que no sólo moviliza a las personas de la zona, sino también de distintos lugares del país.

Además, su escenario se vio jerarquizado por la participación de relevantes figuras que concurrieron a brindar su aporte artístico.

Como es sumamente importante seguir rescatando nuestras tradiciones y costumbres gauchescas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, declarando de interés parlamentario el referido festival.

Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.178/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el Proyecto Nacional de Turismo Rural (Pronatur), implementado

por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a cargo del señor ministro de la Nación don Julián Andrés Domínguez, cuyo fin es contribuir a la expansión del turismo rural en la República Argentina, aumentando el volumen de producción turística y el ingreso de divisas a través de productores rurales, que abren las puertas de sus establecimientos agropecuarios a los turistas de todo el mundo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El turismo rural se desarrolla en un ámbito rural, habitualmente en pequeñas localidades, generalmente alejadas de las grandes urbes. Este rubro permite al turista sumergirse en actividades de la localidad que visita y de acuerdo a cada área geográfica, degustar de su gastronomía, disfrutar de la cultura y el folklore, y nutrirse con aromas y sabores naturales.

Cada una de las provincias tiene particularidades especiales que invitan a conocer las diferentes facetas de la gente, el trabajo y la vida cotidiana en el medio rural, complementándose en una oferta única de la Argentina.

Ésta es la base del Proyecto Nacional de Turismo Rural (Pronatur). Este programa es creado por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA) con el fin de contribuir con la expansión del turismo rural en la Argentina como actividad económica, aumentando el volumen de producción turística y el ingreso de divisas.

El Pronatur plantea tres estrategias: promoción, difusión y comercialización turística; capacitación y asistencia técnica; fortalecimiento institucional público dirigido a los organismos con injerencia directa en lo que compete a la capacitación y asistencia técnica, enmarcando la actividad en el Programa Federal de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (Profeder) y con el apoyo del Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de Territorios (PNADT).

Se trata de una propuesta que apoya y fortalece al sistema de extensión de esta temática específica, que entre otras actividades prevé reuniones anuales (durante los tres años de duración del proyecto) de técnicos y emprendedores, capacitación y asistencia técnica, visitas de intercambio entre experiencias asociativas de los centros regionales, y publicación de los casos en funcionamiento.

El Pronatur considera como actividades de turismo rural a aquellas que se realizan en los establecimientos agropecuarios que abren sus puertas a los turistas, para observar y eventualmente participar de sus actividades y servicios.

La Argentina posee aproximadamente 500 establecimientos destinados netamente al turismo rural, denominados muchas veces como “agroganaderos”. Éstos se caracterizan por su antigüedad, teniendo muchos más de 200 años de historia, y por la arquitectura de sus cascos y mansiones de origen francés, italiano, inglés y estilo colonial, cómodas y lujosamente equipadas. La familia rural es la que brinda los servicios de atención al visitante con total hospitalidad.

El turismo rural es un excelente instrumento para favorecer el desarrollo de los territorios rurales y un atractivo negocio para el productor. Su crecimiento está impulsado por la demanda de los habitantes de las ciudades quienes, con motivaciones diversas, requieren espacios naturales para el esparcimiento y la recreación. El turismo es, sin dudas, una importante fuente de promoción y desarrollo territorial rural.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-3.179/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y adhesión ante el anuncio del Poder Ejecutivo del lanzamiento del nuevo documento nacional de identidad (DNI), confeccionado plenamente con tecnología y material elaborado por el Estado y por personal estatal, asegurando costos muy bajos de producción y óptimas garantías de seguridad.

El software, el sistema digital y la tecnología fueron elaborados entre el Estado y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sueño de renovar los DNI con un sistema administrado por el Estado, basado en la necesidad de reformar el sistema y emitir una libreta moderna y con garantías de seguridad, será próximamente cumplido.

En la construcción objetiva y subjetiva de la identidad, el reconocimiento de los otros, dentro de las leyes que rigen a todos y a las cuales está sometido cada uno, resulta fundamental. Todas las culturas y sociedades han encontrado la manera de dar cuenta de ese proceso mediante marcas que expresan el reconocimiento de la pertenencia así como de la exclusión de los sujetos de una red vincular y, al mismo tiempo, de su particularidad y excepcionalidad dentro de la misma. Estas marcas sociales son el fundamento de la dimensión jurídica de la identidad.

La entrada en vigencia del nuevo paradigma de protección integral que introduce la Convención sobre

los Derechos del Niño (CDN), supone un cambio profundo y radical en la manera de concebir la infancia, confiriendo a la niñez un nuevo estatus: el de sujeto pleno de derechos.

Este cambio de paradigma rige en nuestro país desde el año 1994, en el que los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico argentino adquieren jerarquía constitucional. A esto se le suma, actualmente, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005. En concordancia con la CDN, esta ley reconoce el derecho a la identidad en los artículos 11, 12 y 13, reconociendo en este último específicamente el derecho a la documentación, es decir, a obtener los documentos públicos que acrediten su identidad.

El hecho de no estar identificado, inscrito o documentado no sólo vulnera el derecho a la identidad sino que genera las condiciones propicias para delitos tales como el tráfico de niños, la explotación sexual comercial y la apropiación ilegal y, además, dificulta el acceso y permanencia dentro del sistema educativo, a la salud y a los demás planes sociales.

El documento nacional de identidad (DNI) es una identificación para los ciudadanos argentinos que otorga el Estado a través del Registro Nacional de las Personas (Renaper).

Este documento permite que su portador acceda a todos los servicios que presta el Estado como atención en los centros de salud y hospitales, educación gratuita en todos los ciclos de enseñanza con su correspondiente certificación y beneficio de los distintos planes sociales. Por eso es tan importante que una persona tenga su DNI desde el momento de su nacimiento.

El nuevo documento nacional de identidad será íntegramente elaborado por el Estado, tendrá 30 medidas de seguridad digital e informática y se tramitará en apenas cinco días en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires.

La nueva planta impresora funcionará en Parque Patricios y cuenta con modernas instalaciones. Los primeros DNI se podrán tramitar desde febrero o marzo de 2010 y serán gestionados, como hasta ahora, en el Registro Nacional de las Personas (Renaper).

El DNI será único e intransferible. Como medida de seguridad, la fotografía no estará pegada sobre el papel, sino impresa. Tendrá una marca holográfica, con imágenes latentes y de variación óptica, fibras sensibles a rayos infrarrojos y demás medidas para prevenir falsificaciones, y todas las páginas estarán plastificadas. Por formato y medidas de seguridad, será una libreta similar al pasaporte que extiende la Policía Federal. También habrá un DNI portátil, que funcionará como cédula de identidad.

El software, el sistema digital y la tecnología fueron elaborados entre el Estado y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y ya se han digitalizado 60 millones de partidas de nacimiento. El único insumo extranjero son las máquinas impresoras, que fueron licitadas y adjudicadas a una empresa de origen suizo. Se capacitó, además, a 1.000 empleados del Renaper.

La tramitación del DNI no será compulsiva, cada ciudadano la hará cuando la necesite, ya sea a los 16 años, o por pérdida o robo, así como también en forma voluntaria si es su deseo obtener el nuevo DNI.

El primer documento, el de los recién nacidos, seguirá siendo gratis. El que se saca a los 16 años costará 15 pesos y los duplicados o triplicados podrían rondar los 40 pesos.

Impulsar el goce del derecho a la documentación y con ello al derecho a la identidad es responsabilidad del Estado y ello implica en sí mismo restituir el ejercicio de la ciudadanía.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-3.180/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la conmemoración, el pasado 17 de octubre, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1993, con el propósito de promover mayor conciencia sobre las necesidades de erradicar la pobreza y la indigencia en todos los países del mundo, en particular en los países en vías de desarrollo.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza fue creado en 1993 mediante la resolución 47/196 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), con el propósito de promover mayor conciencia sobre las necesidades para erradicar la pobreza y la extrema pobreza en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Para los usos de esta resolución se entiende como pobreza a la situación en la que se asocia el bajo consumo, la desnutrición, condiciones de vivienda precarias, bajos niveles educativos, malas condiciones sanitarias, inserción inestable en el aparato productivo o dentro de los estratos más bajos del mismo, actitudes de desaliento y anomia, y poca participación en los mecanismos de integración social (Altimir, 1979, citado en Feres *et al.*, 2001).

Son muchas las caras de la pobreza. Mujeres, niños, jóvenes, discapacitados, ancianos, indígenas, migrantes y refugiados, aquellos a los que el "progreso" ha empujado hacia la periferia. A esta población se la ha denominado "desfavorecida" o "marginada", y es en ella donde debe concentrarse primordialmente el esfuerzo serio para erradicar la pobreza.

Con este espíritu, la Cumbre del Milenio, celebrada en Asamblea General en el año 2000, logró comprometer a los 189 países miembros de las Naciones Unidas para emprender unánimemente la lucha contra la pobreza y el hambre en todo el mundo.

Este acuerdo fue traducido en lo que hoy denominamos Objetivos de Desarrollo del Milenio. Jefes de Estado y de gobierno se comprometieron a reducir a la mitad, hasta el año 2015, el porcentaje de las personas que viven en la indigencia, seres humanos que se ven obligados a vivir con ingresos inferiores a 1 dólar por día.

De allí a la fecha lo avanzado ha sido notable, pero insuficiente: 3.000 millones de personas viven hoy en el mundo con menos de dos dólares por día; 8 millones de niños mueren cada año a causa de las condiciones paupérrimas de su existencia.

Entre tanto, 150 millones de niños se encuentran afectados de desnutrición y 100 millones más viven en la calle, en la más absoluta indigencia. 1.200 millones no tienen acceso a agua potable; 1.000 millones carecen de vivienda; 2.000 millones de personas anémicas por falta de hierro en su dieta; 800 millones no tienen acceso básico a la salud; 2.000 millones carecen de acceso a medicamentos.

Los logros aún no son los deseados, ya que, como dijo el ex secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, "la campaña destinada a hacer de la pobreza historia –un desafío moral básico de nuestra época– no puede ser tarea de unos pocos; debe congregar a la mayoría. En ocasión del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, exhorto a todos a que se sumen a la lucha. Juntos podemos realizar progresos reales y suficientes para acabar con la pobreza".

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-3.181/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la Semana de Encuentro por una Cultura de Paz, organizada por el Ministerio de Educación de la Nación, UNICEF –Fondo de Naciones Unidas para la Infancia– y la OEI –Organización de Estados Iberoamericanos–, que se llevará a cabo del 12 al 16 de noviembre del corriente, en el marco del Programa "Aprender a vivir juntos".

El citado programa tiene por objeto recuperar y potenciar los esfuerzos que vienen realizando los diferentes actores de la comunidad educativa en favor de una convivencia justa y pacífica.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la situación internacional imperante, el Ministerio de Educación de la Nación, con la participación de UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), el IIPE-UNESCO (Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos), implementa el Programa "Aprender a vivir juntos", con el objeto de recuperar y potenciar los esfuerzos que vienen realizando los diferentes actores de la comunidad educativa en favor de una convivencia justa y pacífica.

"Aprender a vivir juntos" implica el conocimiento del otro y la participación en proyectos comunes que resalten la interdependencia entre los individuos respetando los valores del pluralismo, la comprensión mutua y la paz.

La familia constituye el espacio primario donde se desarrolla nuestra capacidad de ser tolerantes con las diferencias y de ser respetuosos con las elecciones de cada persona. En la familia, estas diferencias y estas elecciones autónomas pueden no sólo ser toleradas o respetadas sino también acompañadas y estimuladas. La familia es el primer lugar, muchas veces decisivo, donde se aprenden diversas formas de vivir juntos.

En el seno de la familia, niños, adolescentes y adultos pueden brindarse mutuamente algo esencial para hacerse humanos: el reconocimiento y el trato como personas y no como cosas, medios o propiedades. En la familia está el potencial para que surja y se alimente la capacidad de desarrollar el diálogo.

Por otra parte, la escuela constituye otro ámbito prioritario donde los niños y adolescentes desarrollan las capacidades y actitudes para la convivencia democrática. Éstos llegan con un cúmulo de información, impresiones, interrogantes, temores e, incluso, con cierta dosis de angustia. La escuela, como espacio público, es un lugar de encuentro en el que niños y jóvenes dialogan entre pares y con los docentes sobre sus preocupaciones.

En este sentido, la escuela y la familia conforman espacios propicios para ayudar a que todos puedan tomar cierta distancia de la información recibida (especialmente, desde los medios masivos de comunicación) y que puedan pensar sobre los conflictos actuales sin caer en fatalismos ni en la reproducción de prejuicios y estereotipos.

Los niños, niñas y adolescentes necesitan herramientas para analizar las informaciones que reciben, para evaluar sus fuentes y para extraer conclusiones. Así, la escuela propicia que los estudiantes dejen de ser pasivos receptores. Esta tarea forma parte de una educación para una convivencia pacífica y justa.

En este contexto, la educación tiene una doble misión: enseñar acerca de la diversidad y los problemas de la humanidad y contribuir a una toma de conciencia de las semejanzas e interdependencias que existen entre todos los seres humanos.

Si se enseña a niñas, niños y adolescentes a interesarse, conocer y adoptar el punto de vista de los otros, se pueden evitar las incomprensiones que generan odio y violencia entre los adultos.

"Aprender a vivir juntos" es el lema del programa nacional que aspira a brindar apoyo a las escuelas y a la comunidad para fortalecer la formación ciudadana en un espacio de convivencia democrática, donde la integración, la aceptación de la diversidad, el disenso, el conflicto (asumido como un elemento superador), la participación y el ejercicio pleno de los derechos se acentúen dentro del proceso educativo.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.182/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la celebración del 40º aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Gustavo Marambio".

Fundada el 29 de octubre de 1969, su presencia marca un hito histórico y geopolítico, dado que en ella se ejecutan actividades de investigación científica, tecnológica y comunicacional.

La base es considerada la "puerta de entrada permanente a la Antártida Argentina", ya que permite el aterrizaje de aviones de gran porte durante todo el año, venciendo la incomunicación que existía con el continente.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Base Aérea "Vicecomodoro Gustavo Marambio" fue fundada el 29 de octubre de 1969, y lleva el nombre de uno de los pioneros de la Fuerza Aérea en las operaciones en ese lugar del continente.

Cumple 40 años de presencia permanente en la Antártida, donde brinda apoyo a las diversas actividades de investigación científica que se realizan en la zona.

El citado espacio geográfico es considerado la "puerta de entrada permanente a la Antártida Argentina", ya que su pista de 1.200 metros permite la operación de aviones durante todo el año, superando así la incomunicación que existía antes de su creación.

Desde la década del 40, la actividad de la Argentina fue creciendo en el continente antártico. Los destacamentos operaban únicamente en verano, ya que el mar congelado impedía acceder por esa vía.

La acción de la Fuerza Aérea en la zona se inició en 1951, cuando un avión Avro Lincoln designado "Cruz del Sur", al mando del vicecomodoro Marambio, atravesó el pasaje de Drake, y se internó en el continente blanco para efectuar el lanzamiento de elementos de supervivencia en la Base "General San Martín".

Para instalar una base permanente, era imprescindible contar con una pista para aviones de gran soporte: sólo así se podría descargar el equipamiento y los víveres, además de tener una vía de evacuación ante emergencias.

La isla Vicecomodoro Marambio, de 18 kilómetros de largo por 5 metros de ancho, se presentó como una posibilidad: una amplia meseta, a 200 metros sobre el nivel del mar. En 1968, un equipo técnico confirmó la aptitud del terreno.

En julio de 1969, comenzaron las tareas de reconocimiento que, finalmente, llevaron a elegir la meseta como asentamiento de Marambio, donde arribó la denominada patrulla Soberanía, que emprendió la construcción de la pista.

El 30 de agosto de 1969, la patrulla se instaló en la isla, en carpas de lona. Veintiún hombres construyeron la primera pista de aterrizaje argentina en la Antártida, donde aterrizó un pequeño avión Beaver, el primero con ruedas en la zona.

Tras la ceremonia de fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", el 29 de octubre de 1969, un Fokker F-27 que había despegado de Río Gallegos, aterrizó en la isla. Para el mes de abril, ya era posible carretear los aviones Hércules, que desde entonces constituyen el puente aéreo con el continente.

Actualmente, la base está a cargo del vicecomodoro Enrique Videla, y cuenta con una dotación de 60 personas, entre ellas dos mujeres, una meteoróloga y la otra, controladora de tránsito aéreo.

Los efectivos militares que tienen a cargo el mantenimiento de la base permanecen un año en la Antártida, donde trabajan bajo temperaturas que llegan a los 30 grados bajo cero y los vientos pueden superar los 120 kilómetros por hora.

Para mantener la comunicación de los habitantes de la base, las actividades meteorológicas y el alojamiento, se necesita una usina, servicios sanitarios y cocina.

Las cañerías cloacales y de transporte de agua tienen que estar calefaccionadas y con control permanente.

La Base "Marambio" fue la primera en lograr la certificación ISO 14.001 de cuidado del medio ambiente, además de obtener el primer Premio Comportamiento Ecológico, otorgado por la Comisión de Cambio Climático, Ambiente y Desarrollo Sustentable del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería nacional.

La base cuenta, además, con juegos, gimnasio, cine y televisión satelital, que forman parte del entretenimiento de sus habitantes.

El 29 de octubre de 1969 es una fecha de trascendencia nacional, histórica y geopolítica, porque se inicia una nueva era en la historia de la Antártida, al romperse el aislamiento a que estaba sujeto por las características de su clima, su suelo y sus mares congelados.

La Antártida Argentina es un pedazo más de nuestra patria; allí viven familias, nacen argentinos y se continúa esa obra con el mismo esfuerzo y sacrificio de todos los años.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mario J. Colazo.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-3.183/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, amplíe el cupo de becas otorgadas por el Plan Nacional Becas de Retención para el año 2010 a la provincia de Santiago del Estero.

Ana M. Corradi de Beltrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación otorga anualmente las becas llamadas Becas de Retención destinadas a promover la permanencia, promoción y egreso de los alumnos en el sistema educativo, dentro del Plan Nacional de Becas Estudiantiles.

Lo cierto es que en el sistema de becas existen dos instancias anuales: los alumnos que renuevan la beca año a año a partir de noveno y los que se identifican en octavo año de EGB y se inscriben para el Plan Nacional de Becas Estudiantiles del año próximo. Es decir, que el cupo está determinado por todos los que renuevan su beca más los que se suman de octavo.

Para inscribirse en el programa las condiciones son:

–Estar cursando octavo año.

–Tener entre 13 y 16 años.

–Tener ingresos por grupos familiar inferior a $ 1.200.

–Tener DNI.

En 2009 la Nación permitió el cobro de becas a los alumnos repitientes, cosa que en otros años no se permitía, y se implementó el sistema de pagos por tarjetas magnéticas. En la provincia de Santiago del Estero, según la información suministrada por el responsable de becas, se incorporaron 71 escuelas con EGB 3, y 20 colegios secundarios y agrupamientos que son grupos de escuelas que funcionan con EGB 3 y tienen una escuela sede, este hecho produjo que un importante número de alumnos se encuentre privado de acceder a dicho beneficio por hallarse excedido el cupo asignado a la provincia para la cantidad de becas que se asigna a cada escuela cuando el cupo se mantiene.

Para los chicos de octavo, primero se inscriben y después se les realiza una encuesta; todo esto se carga en un soft, que al final de la carga es el que emite listados de los chicos que están ponderados (o sea, cumplen con los requisitos para becas y son elegibles) y los que no cumplen, ya sea por superar la edad, ingresos; después esto se eleva a Nación, que determina las cantidades de becas a enviar.

Para cumplir con la inclusión educativa que impulsa el gobierno nacional se hace necesario establecer un mayor número de becas para asignar a todos aquellos alumnos que cumplen con los requisitos establecidos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ana M. Corradi de Beltrán.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.184/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestar su beneplácito por la firma del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, por parte de las presidentas Cristina Fernández de Kirchner y Michelle Bachelet Jeria, realizada el 30 de octubre de 2009 en Maipú, Chile, como expresión de la consolidación de la relación estratégica bilateral.

Marcelo J. Fuentes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La firma del Tratado de Maipú, que resulta complementario del Tratado de Paz y Amistad celebrado

en 1984, está cargado de símbolos que evidencian la historia común entre los dos países y su vocación de integración y colaboración.

Tanto el lugar elegido, donde ocurrió el abrazo de San Martín y O'Higgins que selló la independencia de Chile, como la conmemoración del vigésimo quinto aniversario del tratado de 1984 firmado en medio de desconfianzas mutuas, y la proximidad del Bicentenario de los procesos independentistas, constituyeron un marco ideal para poner en marcha una nueva etapa del vínculo binacional dentro de una cultura de paz y amistad.

En este sentido, desde el retorno de la democracia en ambos países ha existido una suerte de proliferación de mecanismos bilaterales de consulta, diálogo y cooperación en todos los niveles de gobierno, al igual que en el sector privado y la sociedad civil. Estos intercambios culturales, turísticos, sociales y políticos también tuvieron su correlato en el notable crecimiento del comercio y las inversiones, junto a un histórico proceso migratorio que con nuevas leyes y reglamentaciones vieron favorecida su inserción social en el país vecino.

Sobre estos esfuerzos continuados se fue estructurando una agenda vastísima, que fue mucho más allá de las expectativas de paz y amistad discutidas hace 25 años. Esa realidad brindó los argumentos necesarios para pensar en un nuevo tratado que registre todo lo actuado, reconozca las instancias de diálogo dotándolas de mayor institucionalidad y proyecte los desafíos a futuro sobre las bases firmes que sólo un tratado permite dar.

En cuanto a su texto, vale destacar el reconocimiento y rol asignado a los comités de integración, a la comisión parlamentaria conjunta, al interés especial por desarrollar la infraestructura física, la cooperación en defensa, medio ambiente, derechos humanos y la libre circulación de personas, entre muchos otros puntos.

Seguramente, el fortalecimiento de las instancias de diálogo y colaboración en múltiples rubros, como pueden ser tanto los acuerdos para lograr una mejora en la conectividad mediante la construcción de túneles excavados en la cordillera de los Andes o la puesta en funcionamiento de la libre circulación de personas, van a servir de estímulo para la producción de quienes proyecten sus negocios hacia el Pacífico y Atlántico, y una atención especial a las comunidades que viven en las áreas fronterizas.

A su vez, la integración y confianza mutua nos permitirá fortalecer nuestra coordinación en foros internacionales, organizar misiones comerciales conjuntas y contribuir en la determinación de la agenda hemisférica y sudamericana, entre otros puntos.

Es posible que la trascendencia de la firma de un tratado como éste no se vea reflejada en los medios de prensa y opinión en el nivel que debería. Las apuestas a largo plazo suelen tener esas características. Los relatos históricos se harán cargo de marcar esas líneas de continuidad y madurez en el relacionamiento de las dos naciones, que redundarán cada vez más en la mejora en la calidad de vida de miles de personas, sobre todo de quienes viven cerca de las fronteras.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Marcelo J. Fuentes.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.188/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, que se celebra el 2 de diciembre, en el que se recuerda la fecha en que la Asamblea General aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de diciembre se conmemora el día en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, suscrita en 1949. Posteriormente, en 1996, la Asamblea General decidió que este día se designara como el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.

En la actualidad la esclavitud y la servidumbre siguen siendo bastante frecuentes, aunque se haga referencia a estas prácticas utilizando habitualmente los términos de mano de obra garantizada, trabajo forzoso, o en sus prácticas más extremas que se presentan bajo la forma del trabajo infantil y el tráfico de personas, donde las principales víctimas son los niños y las mujeres que sirven para abastecer las redes de prostitución y el trabajo en el servicio doméstico.

Mujeres y niños son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos de alguna manera a situaciones de explotación de las cuales no pueden escapar. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), millones de jóvenes se encuentran en condiciones cercanas a la esclavitud como víctimas de trabajo forzado o en régimen de servidumbre, un 73 % de estos jóvenes –alrededor de 180 millones– desempeñan las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la prostitución, el trabajo esclavizado y el trabajo peligroso.

En el marco de la ONU se han hecho diferentes esfuerzos incluso antes del convenio de 1949, que buscan contrarrestar esta práctica. Una importante disposición la encontramos en el artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que afirma:

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

Una serie de documentos internacionales se suscribieron a partir del año 1926, con la Convención sobre la Esclavitud. Nuestro país firmó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, del 2 de diciembre de 1949, pero aún así una reciente investigación de la Organización Internacional para las Migraciones revela que la trata de mujeres crece en la Argentina.

Un caso emblemático es el de Marita Verón, quien desapareció el 3 de abril de 2002 en San Miguel de Tucumán. Al momento de su desaparición tenía 23 años. La investigación que llevó adelante Susana Trimarco, madre de Marita, dio como respuesta que está secuestrada por una red mafiosa que la obliga a prostituirse. La búsqueda de Susana sirvió para liberar a más de 65 mujeres. El caso de Marita y la lucha de su madre sirvieron para dar visibilidad a una realidad desconocida para muchas personas.

Desde el punto de vista de algunos humanistas, la lucha contra esta práctica no sólo es deber de los gobiernos, sino que es responsabilidad de todos siendo necesaria la vigilancia multilateral del cumplimiento de los compromisos internacionales así como la promoción en la educación de los derechos humanos en todas las esferas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del proyecto.

Luis C. Petcoff Naidenoff.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-3.191/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación, a raíz de haber tomado conocimiento, sobre la existencia de una partida de 40.000 dispositivos intrauterinos marca Cervix-T380, fabricados por la empresa argentina Medical Engineering Corporation S.A., los cuales fueron entregados en mal estado a los centros de salud beneficiarios del Plan Remediar, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y que fueron retirados de los hospitales públicos de todo el país por disposición de la ANMAT por haberse detectado fallas de esterilización.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre, el ministro Manssur confirmó que, por indicación de la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnologías (ANMAT), se retiró de hospitales públicos de todo el país una partida de 40.000 dispositivos intrauterinos (DIU), por detectarse fallas en las unidades marca Cervix-T380 fabricados por la empresa argentina Medical Engineering Corporation S.A., que habían sido entregadas por el Plan Remediar, que provee gratuitamente de medicamentos a todas las provincias. Dichos dispositivos vencen el próximo año 2010; la partida data del año 2005.

La compra de estos dispositivos y su distribución en todo el país son parte del Plan Remediar, lanzado por el ex ministro de Salud Ginés González García en el año 2005. El Estado adquirió una partida de 450.000 DIU, de los cuales 350.000 fueron distribuidos en hospitales y centros de salud pública de todo el país entre 2005 y 2006, y ahora se descubrieron anomalías en los requisitos de esterilidad del producto.

Un informe reservado del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) detectó fallas en las muestras enviadas para su análisis; las mismas no cumplían con los requisitos de esterilización ya que se halló presencia de gérmenes y bacterias debido a que los envases estaban mal sellados.

Para los especialistas en la materia, la situación es de suma gravedad, ya que no se pueden descartar consecuencias en la salud de las pacientes.

La noticia salió a la luz cuando los responsables del programa en Mendoza detectaron que algunos de los DIU presentaban una coloración diferente y un envase dañado. De ahí se remitieron las muestras al Ministerio de Salud, quien las derivó al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), donde se constató que los dispositivos habían estado en contacto con el medio ambiente, y consecuentemente con bacterias.

Éste es un hecho serio, que denota la necesidad de fortalecer las políticas públicas de educación sexual y procreación responsable que garanticen el derecho de todas las mujeres en edad fértil a programar la procreación y evitar el aborto provocado.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.192/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, a celebrarse el 14 de noviembre del corriente año, fecha esta que fue instituida en el año 1991 por la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud, en homenaje al aniversario del nacimiento de Frederick Banting.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La *diabetes mellitus* es un desorden metabólico que afecta distintos órganos y tejidos, dura toda la vida y se caracteriza por un aumento de la glucosa sanguínea (hiperglucemia), a raíz de una escasa producción de insulina por parte del páncreas, o bien por el inadecuado uso de esta hormona en el cuerpo, lo cual repercute en el metabolismo de los carbohidratos, las proteínas y las grasas.

Los síntomas principales de la enfermedad son los siguientes: *a)* poliuria (micción excesiva de orina), *b)* polifagia (aumento anormal de la necesidad de comer), *c)* polidipsia (aumento de la sed), *d)* pérdida de peso sin razón aparente.

Ahora bien, es importante destacar que es una patología en donde el control es fundamental, para evitar complicaciones tanto agudas como crónicas. Por ello, la importancia de un diagnóstico temprano y la concientización, tanto de los gobiernos para que implementen políticas de prevención y control, como de la población en general acerca de la misma; de allí es que tiene su día de celebración y concienciación.

A partir del año 1991 se conmemora el 14 de noviembre de cada año el Día Mundial de la Diabetes, que fuera instituido por la Federación Internacional de la Diabetes y la OMS, para conmemorar el aniversario del nacimiento de Frederick Banting, quien, junto con Charles Best, tuvo un papel determinante en el descubrimiento en 1922 de la insulina.

En el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas celebró por primera vez este día, luego de la aprobación en el año 2006 de la resolución 61/225, que instaura el día con el objeto de pedir al mundo se tomen medidas ante la amenaza de la enfermedad.

Es significativo mencionar que "Diabetes, educación y prevención" es el lema del Día Mundial de la Diabetes para el período 2009-2013. El eslogan de la campaña es "Entienda la diabetes y tome el control". En el mismo sentido, cabe mencionar que los mensajes clave de la campaña son los siguientes: *a)* Conozca los riesgos y signos de alerta de la diabetes; *b)* Sepa cómo hacer frente a la diabetes y a quién consultar, y *c)* Aprenda a controlar la diabetes.

Por último, un dato importante a destacar es que, según datos publicados por la Federación Internacional de Diabetes, 285 millones de personas en todo el mundo viven con diabetes y dependientes de las exigencias que el control de la enfermedad impone. Asimismo, dicho organismo predice, además, que el número total excederá los 435 millones en el año 2030 si el actual ritmo continúa creciendo libremente.

En conclusión, este día se celebra en más de 160 países de todo el mundo, todos los Estados miembro de Naciones Unidas, asociaciones, organizaciones, empresas y profesionales de la salud, enfermos de diabetes y sus familiares realizan una serie de actividades alusivas, como actividades deportivas, campañas de carteles y folletos, proyecciones gratuitas sobre la enfermedad, encuentros informativos públicos, marchas, carreras, artículos en periódicos y revistas, exposiciones y talleres, entre otras.

Por todo lo expuesto y considerando la importancia que la celebración de este día representa, es que invito a mis pares a que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.193/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del área de gobierno que corresponda y por los medios pertinentes, implemente el desarrollo de una campaña tendiente a difundir los síntomas, las medidas preventivas y los tratamientos de la enfermedad del mal de Alzheimer, a los efectos de enseñar a las familias a reconocer cuando están frente a esta enfermedad, con el fin de que le puedan brindar asistencia oportuna al enfermo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad degenerativa cerebral primaria, de etiología desconocida, que presenta rasgos neuropatológicos y neuroquímicos característicos. Es la causa más común de demencia que surge como resultado de un deterioro neurológico.

Por lo general, afecta a personas de 60 años y más, aunque puede aparecer en pacientes más jóvenes. Los síntomas más frecuentes se relacionan con pérdida de memoria, confusión, dificultades en el lenguaje, el razonamiento y el pensamiento, desorientación en tiempo y espacio, problemas para llevar a cabo actividades conocidas y habituales, y cambios en el comportamiento, el humor y la personalidad.

Este síndrome neurológico afecta el pensamiento, la conducta y las emociones, e interfiere con las actividades cotidianas y los hábitos de relación social.

Es importante destacar que, en nuestro país, no existen cifras actuales, pero un relevamiento realizado en el año 2006 por el Centro de Estudios Médicos e Investigaciones Clínicas (CEMIC) afirma que alrededor de 400 mil argentinos padecen mal de Alzheimer. Por lo tanto podemos confirmar que es un alto porcentaje, que refleja el aumento progresivo de la enfermedad, desde hace tiempo, en nuestro país.

Según especialistas en la materia, los datos no tienen que alarmar, sino servir para tener en cuenta la importancia de un diagnóstico precoz.

A modo de ejemplo, podemos señalar resultados de una investigación de la Universidad de Columbia, en Nueva York, que muestran que el riesgo de Alzheimer disminuye en los pacientes que siguen una dieta mediterránea, rica en verduras, frutas, pescado y aceite de oliva. Asimismo, expertos han concluido, sobre pacientes que han seguido durante seis años, que los pacientes que realizan ejercicio regular tienen entre un 30 y un 40 por ciento menos riesgo de demencia, un proceso degenerativo que afecta a unos 28 millones de personas en el mundo y cuya manifestación más común es el Alzheimer.

Creemos que es de vital importancia que desde la órbita del Poder Ejecutivo se implemente el desarrollo de una campaña tendiente a difundir los síntomas, las medidas preventivas y los tratamientos de la enfermedad del mal de Alzheimer, con el fin de enseñar a las familias a reconocer cuándo están frente a esta enfermedad, a los efectos de que le puedan brindar asistencia oportuna al enfermo.

En consecuencia y por todo lo expuesto, y considerando que el diagnóstico y el tratamiento tempranos reducen el deterioro y posibilitan una mejor calidad de vida al paciente y sus familiares, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.194/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispóngase la realización de una campaña de publicidad destinada a la prevención y concientización sobre el cáncer colorrectal, en todo el territorio de la Nación, con una duración de 1 mes a partir del día 1º de mayo del año 2010.

Art. 2º – La campaña publicitaria consistirá en cortos publicitarios que serán emitidos no menos de 10 veces por día.

Art. 3º – La campaña será transmitida a través del Servicio de Comunicación Audiovisual y será pautada con la orientación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley 26.522, de comunicación audiovisual.

Art. 4º – Los cortos publicitarios mencionados en el artículo 2° serán transmitidos en forma gratuita por todos los medios de comunicación social de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71, inciso, de la ley 26.522.

Art. 5º – La campaña tiene como propósito difundir acerca de las características y riesgo de esta enfermedad, de las conductas y acciones requeridas para su prevención y control, a los servicios de salud que puedan recurrir, y al conocimiento de esta enfermedad.

Art. 6º – El Ministerio de Salud de la Nación será el organismo responsable de la elaboración e instrumentación de la campaña.

Artículo 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer colorrectal provoca en la Argentina la muerte de 18 personas por día y constituye la segunda causa de decesos por tumores malignos en la mujer, luego del cáncer de mama, y la tercera en el hombre, detrás del cáncer de próstata y pulmón, por lo que los especialistas recomiendan realizar controles preventivos. Si se diagnostica en etapas tempranas la probabilidad de curación es del 90 %, pero sólo el 35 % va a consulta a tiempo.

El cáncer colorrectal, también llamado cáncer del colon, es una afección en la cual se forman células malignas (cancerosas) en los tejidos del colon. El colon forma parte del aparato digestivo.

Es importante destacar que el aparato digestivo elimina y procesa nutrientes (como las vitaminas, los minerales, los carbohidratos, las grasas, las proteínas y el agua) de los alimentos y ayuda a eliminar desechos del cuerpo. El aparato digestivo está formado por el esófago, el estómago y los intestinos delgado y grueso. A los primeros 6 pies del intestino grueso también se los llama el colon, mientras que las últimas 6 pulgadas se denominan recto y conducto anal. El conducto anal termina en el ano (apertura del colon a la parte exterior del cuerpo).

El cáncer colorrectal es un tumor maligno que se origina en el intestino grueso. El colon y el recto son los dos sectores en que se divide el intestino grueso, última parte del aparato digestivo.

Entre los síntomas de la presencia de la enfermedad se presentan el sangrado con la evacuación, cambios en la forma habitual de evacuar el intestino, dolores abdominales o rectales frecuentes, anemia y/o pérdida de peso.

La edad y los antecedentes de salud pueden afectar el riesgo de padecer cáncer colorrectal. Los factores de riesgo incluyen tener más de 50 años; antecedentes familiares de cáncer de colon o recto; antecedentes personales de cáncer de colon, recto, ovario, endometrio o mama; antecedentes de colitis ulcerativa (ulceras en el revestimiento del colon) o enfermedad de Crohn, y ciertas condiciones hereditarias, tales como poliposis adenomatosa familiar y cáncer de colon hereditario sin poliposis.

El 90 % de los casos de cáncer colorrectal son diagnosticados en personas mayores de 50 años, mientras el 75 % de quienes lo padecen no presentan factores de riesgo de la afección. La enfermedad afecta a hombres y mujeres por igual y la incidencia de la afección corresponde a la franja etaria de entre 65 y 75 años.

Un dato de suma importancia es que cuando el diagnóstico de la enfermedad se realiza en etapas tempranas, lo que actualmente sólo ocurre en el 10 % de los casos, la probabilidad de curación se eleva al 90 %. Pero lamentablemente el 65 % de los casos llega cuando la enfermedad es sintomática y se presenta en estado avanzado.

Creemos que es de suma importancia la prevención primaria a través de la educación en la sociedad y una prevención secundaria en los grupos de riesgo y en la población de más de 50 años de edad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.195/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 8º de la ley 25.922 (Ley de Promoción de la Industria del Software), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente) podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70 % (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en el orden en que se indica a continuación: en primer lugar contra derechos de exportación, en segundo lugar contra el impuesto a los débitos y créditos bancarios, en tercer lugar contra el impuesto a las ganancias, y por último contra el impuesto al valor agregado. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.922 legisla un régimen especial para alentar y estimular la industria del software en nuestro país. Los estímulos, en especial los fiscales, son varios, desde la estabilidad fiscal por el término de 10 años, hasta créditos para compensar con impuestos nacionales un importante porcentaje de las cargas patronales efectivamente abonadas por el empresario.

El artículo 8º de la ley 25.922 permite que la compensación del 70 % de las contribuciones patronales puedan ser computadas en el pago de los impuestos nacionales, en especial en el impuesto al valor agregado.

Compartimos la metodología de la ley, pero proponemos una modificación del mencionado artículo 8º, e introducir un régimen de prioridades sobre qué impuestos se podrán imputar a crédito originado por las contribuciones patronales.

En primer lugar, se imputará contra los derechos de exportación, en segundo lugar contra el impuesto a los débitos y créditos bancarios, en tercer lugar contra el impuesto a las ganancias, y, por último, si queda un saldo para compensar, contra el impuesto al valor agregado.

De esta manera se comienza con los impuestos que no se coparticipan, se continúa con impuestos en que las provincias tienen una menor coparticipación, y por último con los impuestos en que las provincias coparticipan en mayor grado. De esta manera, el costo fiscal estará absorbido con fondos de la Nación, y no como está redactada la norma en la actualidad, que obliga a las provincias a pagar el costo fiscal de los beneficios establecidos en la mencionada ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.196/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárese el 4 de diciembre Día Nacional de Lucha contra la Arterioesclerosis.

Art. 2º – El Ministerio de Salud auspiciará, el día 4 de diciembre de cada año, actos, seminarios talleres,

conferencias, programas de difusión que contribuyan al conocimiento de los problemas que trae aparejada la arterioesclerosis.

Art. 3º – La presente ley comenzará a regir a partir de los 60 días de su promulgación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La arterioesclerosis es una enfermedad que puede afectar los diferentes vasos del cuerpo, incluso a nivel cerebral. Las lesiones que se producen en el cerebro se asocian a diferentes factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta para prevenir futuras complicaciones. Resulta de fundamental importancia estar atento a cuáles son los posibles síntomas de la arterioesclerosis en el cerebro.

Según datos estadísticos, esta enfermedad cerebrovascular es la segunda causa de muerte en el mundo.

Estas lesiones dañan grandes arterias y también vasos de pequeño calibre, produciendo infartos cerebrales de diferentes características.

Para evitar estas posibles complicaciones que pueden afectar la calidad de vida, es necesario estar atentos a los diferentes síntomas que pueden ir surgiendo.

Es importante destacar que los síntomas de la arterioesclerosis cerebral dependerán de la localización y el tamaño de la lesión.

La lesión en la arteria carótida interna de cuello puede no producir ningún tipo de síntoma previo que haga presuponer un problema vascular. Dentro de los posibles síntomas se pueden producir trastornos en el habla o problemas de índole sensitiva.

En el caso de la lesión en la arteria vertebral los síntomas aparecen de forma súbita, y éstos son: vértigo, náuseas, vómitos y disfagia, entre otros.

En la lesión en la arteria basilar, el síntoma más característico es el vértigo.

En la lesión en la arteria cerebral posterior, los síntomas característicos son dislexia, déficit sensorial y alteraciones en el comportamiento.

Si bien estos síntomas pueden ayudar a alertar sobre un posible problema cerebrovascular, es importante tener en cuenta la importancia de reducir los factores de riesgo, como la hipercolesterolemia, la hipertrigliceridemia, la hipertensión arterial, el estrés, el sedentarismo, el cigarrillo, etcétera.

La mejor forma de prevenir es evitar la aparición de los posibles síntomas; de esa forma se podrá vivir de una forma más plena y saludable.

Debido a la gravedad que esta enfermedad reviste es que considero de fundamental importancia la realización de actos, seminarios, talleres, conferencias y programas de difusión que contribuyan al conocimiento de los problemas que trae aparejados la arterioesclerosis.

Es por las razones aquí expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.197/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el título IV, capítulo II, artículo 10, de la ley 25.080, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 10: Tratándose de los emprendimientos a que se refiere el artículo 1°, la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, procederá a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de factura de los mismos, debiendo listarse taxativamente en el proyecto los bienes, locaciones o prestaciones de servicios sobre los que se solicita este beneficio, conforme a la forma y condiciones que se establezcan en el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.080 tiene por objeto promocionar las inversiones que se efectúen en emprendimientos forestales y ampliación de los bosques existentes.

Para ello, se brindan estímulos fiscales y financieros, a fin de impulsar la mencionada actividad.

Entre los estímulos encontramos estabilidad fiscal, reintegro del crédito fiscal dentro de los 365 días, amortizaciones especiales en el impuesto a las ganancias y apoyo económico no reintegrable para las inversiones en bosques implantados.

En referencia a la devolución del crédito fiscal utilizado en inversiones forestales, considero que la norma puede tener una mejora sustancial. En la actualidad, la AFIP se compromete a devolver los créditos fiscales dentro de los 365 días, contados a partir de la fecha de factura.

Este plazo es demasiado prolongado, aparejando problemas de carácter financiero al contribuyente que

la norma desea estimular. Por lo tanto, el presente proyecto propone que dicho plazo se reduzca a 120 días a partir de la fecha de factura; de esta manera, el contribuyente se encontrará con los recursos afectados y aplicados al proyecto de inversión presentado y aprobado por la autoridad de aplicación dentro de los cuatro meses de su afectación.

Consideramos que es importante que los beneficios otorgados sean adecuados en cuanto a su oportunidad y períodos de ejecución, para lograr los objetivos que tuvo la norma al momento de su sanción.

Por todo lo expuesto, y considerando la modificación propuesta acorde con el espíritu de la norma, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.198/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de 3 meses a 1 año o multa equivalente al monto de cinco (5) a cuarenta (40) salarios mínimo vital y móvil el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 2° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas.
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
7. La no vacunación antiparasitaria de los animales o el no suministro de los tratamientos preventivos declarados obligatorios.
1. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 14.346 fue aprobada por la Cámara de Diputados en la sesión del 22 de septiembre de 1954, y por el Senado en la sesión del 27 de septiembre del mismo año. En la ley se manifiestan claramente los principios generales en materia de protección de animales, es decir, una política de Estado sobre el tema, así como también la ley muestra la voluntad legislativa de que este tipo de actos constituye un delito en el sentido del derecho penal.

Vale decir que con la sanción de esta ley se logró un valioso aporte al acervo legislativo, pero creemos que es de vital importancia efectuar algunas modificaciones en cuanto al artículo 1° y 2° de la ley en cuestión.

Ahora bien, la crueldad y el maltrato hacia los animales se pueden manifestar de muchas maneras: negligencias, abandonos, tenencia irresponsable, espectáculos crueles con animales o actos de crueldad manifiesta. En cuanto a este ilícito penal, podemos decir que en la actualidad la existencia de diversos hechos relacionados con maltratos de animales reviste una especial gravedad, de los cuales han hecho resonancia los medios de comunicación.

Al efectuar esta valoración existe una plena coincidencia, no solamente en lo que se refiere al conjunto de la sociedad, sino también a un gran número de asociaciones de protección y defensa de los animales, razón por la cual creemos que es preciso efectuar algunas incorporaciones a la ley vigente, con el fin de proteger al conjunto de obligaciones de carácter bioético que toda persona tiene respecto a los animales, mediante el incremento de la respuesta penal, así como también la incorporación de una sanción económica frente a las agresiones que éstos sufren; y, en alguna medida, evitar las conductas que les produzcan sufrimiento a los mismos que no se encuentran comprendidas en la ley.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Declaración de Derechos del Animal, a la cual hemos adherido, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Legislación General.

(S.-3.199/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor del Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Juntos creceremos", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 24.146, el terreno ubicado en calle 12 de Octubre s/n del distrito de Alto de Sierra, departamento de Santa Lucía, de la provincia de San Juan, registrado como de propiedad del Estado nacional argentino, y que según plano de mensura de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, 03-2657-77, nomenclatura catastral de origen 03-36-670640, posee una superficie total de 8 hectáreas 9.658,51 m².

Art. 2º – La presente transferencia se efectúa con cargo a ser destinado el inmueble por su beneficiario a la aplicación de programas sociales, culturales, de rehabilitación y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley 24.146.

Art. 3º – Declárese innecesario, en los términos del artículo 60 de la ley 23.697 el inmueble determinado en el artículo 1º de la presente, de propiedad del Estado nacional.

Art. 4º – Exímase al Estado nacional, por aplicación del artículo 13 de la ley 24.146, de la totalidad de las deudas que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones pudiera tener por propiedad del inmueble transferido según el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º – Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a expedir la escritura traslativa de dominio, según lo establecido en los artículos 9º y 18 de la ley 24.146.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Convencidos de las difíciles circunstancias por la que atraviesan los grupos de la tercera edad en nuestra provincia, creemos que sería de suma importancia poder contar con este terreno para que puedan desarrollar actividades recreativas, culturales, sociales y deportivas.

El Centro de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad "Juntos creceremos" goza de personería jurídica otorgada mediante decreto 0104-MG-98 de fecha 5 de febrero de 1998. Este centro ocupa el terreno de propiedad del Estado nacional (Instituto Nacional de Vitivinicultura), ubicado en calle 12 de Octubre s/n, distrito de Alto de Sierra, departamento de Santa Lucía, de la provincia de San Juan, el cual fue otorgado mediante un contrato de comodato por el término de diez años, cuyo vencimiento operó en diciembre de 2007.

Dicho centro abrió sus puertas hace varios años, para que grupos de la tercera edad de la provincia de San Juan puedan gozar de sus beneficios, entre los cuales podemos nombrar la realización de actividades recreativas, culturales y sociales, etcétera.

También cuenta con un equipo de profesionales de distintas áreas que en forma gratuita ofrecen sus servicios a la comunidad menos pudiente en servicios de asistencia legal, salud, trámites jubilatorios, etcétera; además, cuenta con un ropero comunitario, cursos de reciclamiento, y, actualmente, se presentó en el programa de emergencia laboral al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos el Proyecto "La huerta de todos", con número de recepción T.I. 0072-02/07-02-2002, con apoyo del INTA, para consumo de sus asociados y vecinos más próximos.

El análisis del contenido de la ley 24.146 permite advertir que el Poder Ejecutivo nacional deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios o comunas de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 1º), y que dichas transferencias podrán ser dispuestas en todos los casos con cargo a ser destinados los inmuebles por sus beneficiarios a programas de rehabilitación, infraestructura de servicios, etcétera (artículo 3º). También podrá realizar transferencias a entidades sin fines de lucro que estuvieran ocupando dichos terrenos (artículo 6º).

Por todo lo expuesto, y considerando justa la necesidad planteada por este centro de jubilados de la provincia de San Juan, en la obtención de este terreno para la realización de distintas actividades, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-3.200/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos ($ 234.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: La pena será de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de dos millones trescientos cuarenta mil de pesos ($ 2.340.000);

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil pesos ($ 467.000);

c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil pesos ($ 467.000).

Art. 3º – Modifícase el artículo 3° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a nueve años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechare indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional directo de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil ($ 234.000) en un ejercicio anual.

Art. 4º – Modifícase el artículo 6° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Será reprimido con prisión a dos a seis años el agente de retención o percepción de tributos nacionales que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinticuatro mil cuatrocientos pesos ($ 23.400) por cada mes.

Art. 5º – Modifícase el artículo 7° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional el pago de aportes o contribuciones o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuarenta y seis mil setecientos pesos ($ 46.700) por cada período.

Art. 6º – Modifícase el artículo 8° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: La prisión a aplicar se elevará de tres años y seis meses a nueve años, cuando en el caso del artículo 7° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos ($ 234.000), por cada período;

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de noventa y tres mil cuatrocientos pesos ($ 93.400).

Art. 7º – Modifícase el artículo 9° de la ley 24.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos veintitrés mil cuatrocientos ($ 23.400) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos veintitrés mil cuatrocientos ($ 23.400) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes y/o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto la modificación de los montos de la ley 24.769, de régimen penal tributario, los que consideramos necesario ajustar a la realidad económica actual de nuestro país, ya que dicha normativa fue creada hace doce años.

Estas actualizaciones surgen como consecuencia de la aplicación del CER (coeficiente de estabilización de

referencia), que para el día 6 de noviembre del corriente año era de 2,3342.

El coeficiente de estabilización de referencia (CER) es un índice de ajuste diario, el cual es elaborado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Este indicador refleja la evolución de la inflación, para lo cual se toma como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). El CER tiene su origen luego de la "pesificación" de créditos y deudas en moneda extranjera establecida por el gobierno mediante el decreto 214/2002.

Es indispensable que nuestro sistema de sanción tributario sea equitativo, justo y ecuánime. Ajustándose a la realidad imperante de la economía del país, sólo así se podrá impulsar una presión fiscal que sea igualitaria para todos los contribuyentes.

Como se observa, la modificación en propuesta es racional y justificada, a los efectos de mantener un sistema de sanción tributario ajustado a la realidad económica que les toca atravesar a los contribuyentes y que les permita un cumplimiento acorde a su capacidad de tributación.

Por todo lo mencionado precedentemente y considerando importante efectuar esta modificación, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-3.201/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo correspondiente, informe respecto de los requerimientos necesarios para cumplimentar la firma del convenio entre la Nación y la provincia del Neuquén, a fin de materializar la realización del Complejo Pino Hachado.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Complejo Pino Hachado ha sido determinado por la República Argentina en el marco de sus relaciones bilaterales con la República de Chile a través del Memorándum de Entendimiento sobre Integración Física y Facilitación Fronteriza de 1991 y en el marco del proceso e integración regional Mercosur (4+1) a través del Protocolo sobre Integración Física del Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Chile (ACE-35) de 1996.

Asimismo, sus características físicas derivan de su modalidad de funcionamiento, "País de entrada-país sede", establecida de común acuerdo entre las partes y cristalizada en el Tratado sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito entre la República Argentina y la República de Chile, del año 1997.

Otro antecedente de gran importancia es la identificación del paso internacional Pino Hachado como nexo del Eje de Integración y Desarrollo acordado en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA) entre los miembros de la Comunidad Andina de Naciones y del Mercosur, posteriormente contemplados en la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

Al amparo de estos antecedentes, la provincia del Neuquén ha incluido esta obra en el Plan Estratégico Territorial (PET) que viene desarrollando la Subsecretaría del COPADE en conjunto con la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y en correspondencia con la Cancillería argentina ha manifestado a sus contrapartes internacionales su posición respecto de la importancia de la misma en los sucesivos foros subregionales de integración en los que ha participado, como el Comité de Integración Región de los Lagos.

Cabe destacar que, en el marco de IIRSA, la Subsecretaría de Planificación Territorial mencionada, que ejerce el rol de Coordinación Nacional IIRSA (coordinaciones nacionales por cada uno de los doce países regionales sudamericanos), ha incluido el Nuevo Complejo Fronterizo Pino Hachado como estratégico para la provincia del Neuquén en virtud de su capacidad para propiciar un mejoramiento en la calidad de las decisiones sobre integración y desarrollo, siendo por lo tanto sometido a la aplicación de las metodologías EASE, de evaluación ambiental y social estratégica.

La implementación del citado paso Pino Hachado se materializa a través de un conjunto de acciones, tanto de la provincia del Neuquén como de la Nación. En particular, las acciones previstas con el apoyo de Nación están definidas e incluidas en un convenio provincia-Nación ya suscrito por el Poder Ejecutivo provincial.

En virtud de lo expuesto y de la importancia que reviste el paso Pino Hachado para las vinculaciones internacionales Argentina-Chile a través de la provincia del Neuquén, se solicita a los pares el acompañamiento del presente proyecto de comunicación.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.202/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el corredor binacional entre las repúblicas de Argentina y Chile, por el paso Carririñe, en la provincia del Neuquén, actualmente en desarrollo con una perspectiva territorial integrada entre ambas naciones.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paso Carririñe vincula, al igual que muchos otros sitios a lo largo de la cordillera de los Andes, las repúblicas de Argentinas y Chile.

El paso Carririñe se encuentra ubicado en la provincia del Neuquén por el lado argentino, y en territorio de la región de la Araucanía, por el lado chileno.

Vincula las localidades argentinas de Junín de los Andes y San Martín de los Andes con las chilenas de Liquiñe, Curarrehue, Molco y Peñihue, encontrándose a 75 km camino a las termas de Lahuen Co o Epulafquen, bordeando los lagos Curhue Chico y Curhue Grande.

Es un paso habilitado permanentemente, con una altitud de 1.176 metros sobre el nivel del mar, contando con servicios de aduana y migraciones a través de Gendarmería Nacional, accediéndose por la ruta provincial 62.

La denominada Región de los Lagos en el sector argentino se replica del lado chileno, existiendo en ambas zonas una importante profusión de ofertas turísticas, principalmente vinculadas con las actividades de montaña, lacustres y termales.

Autoridades de ambos países, en conjunto con ambas cancillerías nacionales, están unificando criterios en pos de una perspectiva territorial integrada a través de estos pasos transfronterizos, avanzando hacia el uso de una tarjeta vecinal fronteriza que facilite el tránsito de personas residentes en ambas regiones, posicionar el producto turístico "termas" en la región, actuar mancomunadamente como producto turístico regional hacia el resto del continente y del mundo, ampliando las ofertas recreativas.

En una de estas acciones conjuntas se está promocionando el circuito binacional "Ríos, lagos y volcanes de los Andes", que será presentado en la próxima Feria Internacional de Turismo (FIT), que se celebra en la Ciudad de Buenos Aires.

El circuito binacional "Ríos, lagos y volcanes de los Andes" involucra las localidades neuquinas de Junín y San Martín de los Andes con las chilenas de Curarrehue, Pucón, Villarica, Valdivia, Panguipulli y Futrono, a través de los pasos internacionales de Carririñe y Mamuil Malal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.204/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Nación y demás organismos competentes, informe a esta Cámara sobre los datos disponibles acerca del impacto de la gripe A (H1N1) en cuanto a la mortalidad del personal de salud por esta causa, discriminada por:

1. Número de personas fallecidas en todo el país.

2. Hospital, centro de salud u otros servicios, donde se desempeñaban los fallecidos.

3. Profesión u ocupación en el sector salud.

4. Jurisdicción donde se produjo la enfermedad seguida de muerte.

5. Subsector donde trabajaban las personas afectadas (público, privado u obras sociales).

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su origen en que no existe una estadística oficial informada por el Ministerio de Salud, para conocer qué cantidad de trabajadores sanitarios fallecieron por la gripe A y compararla con la población en general.

Es importante conocer el número del personal de salud fallecido en el ejercicio de su profesión; en qué hospital o centro de salud contrajo la enfermedad y en qué jurisdicción se produjo el óbito, para analizar aspectos vinculados con la prevención y protección de los trabajadores de salud.

Médicos, enfermeros y auxiliares combaten en la primera línea de los hospitales para asistir a los enfermos de todo el país. Y el combate deja bajas que deben minimizarse en el futuro.

Desde el inicio de la pandemia trabajadores de la salud fallecieron como consecuencia de la enfermedad, y miles presentaron síntomas, números que se desean conocer por las razones apuntadas más arriba.

Organizaciones que nuclean al personal de enfermería denuncian que "…al menos 100 enfermeros del Hospital 'Alejandro Posadas' contrajeron gripe

A (H1N1) y unos 50 casos presentan complicaciones como insuficiencia respiratoria y neumonía", luego de haberse contagiado la influenza en el lugar de trabajo. Destaca el informe que las razones se centran en las condiciones de indefensión y maltrato que viven quienes a diario atienden a pacientes infectados.

"Las áreas de aislamiento están desbordadas y los pacientes con gripe A están internándose en las salas comunes, lo que provoca un mayor riesgo de contagio para los profesionales", completó dicho informe.

Existen referencias de que no hay, hasta hoy, ninguna otra enfermedad profesional que cause tantas muertes de trabajadores sanitarios en tan poco tiempo.

Se deben tomar medidas para evitar una mayor morbimortalidad entre los trabajadores de la salud, centrándose en mejorar las condiciones de indefensión que viven quienes a diario atienden "desde la trinchera".

A pesar de las deficiencias es evidente el loable esfuerzo, el ímpetu y el valor de los trabajadores de la salud ante la grave situación, llegando incluso a perder la vida en cumplimiento del deber de servidores públicos.

Ante el desconocimiento de datos oficiales al respecto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.205/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, que se conmemora el 9 de noviembre de cada año, establecido por ley 25.936, con el objeto de promover un cambio cultural y concientizar a la población, incorporando esta práctica como habitual, voluntaria, solidaria y anónima, destinada al beneficio de alguien que lo necesita.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un nuevo año nos encontramos en una semana de gran importancia y caridad, en la que un ser humano puede brindar a otro sin esperar nada a cambio. Estamos hablando del Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, acto que significa nada más y nada menos que "donar vida".

La iniciativa es desarrollada por el Ministerio de Salud por el Plan Nacional de Sangre, que nuclea a todas las provincias y apunta a fomentar la donación, proveer sangre de calidad asegurada y en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los pacientes.

La fecha conmemora la primera vez que se realizó exitosamente una transfusión de sangre en nuestro país. El hecho ocurrió en Buenos Aires, en 1914, gracias al trabajo y dedicación del médico investigador argentino Luis Agote.

El doctor Agote descubrió cómo conservar la sangre fuera del cuerpo humano. Esto constituyó un antecedente de gran envergadura en el mundo científico en general, y en la hemoterapia en particular. Rápidamente la noticia y la práctica se expandieron, generando un impacto sin precedentes. Un gran logro argentino para todo el mundo.

Entre algunos conceptos teóricos básicos, podemos decir que la sangre es un tejido que posee un componente líquido llamado plasma y componentes de origen celular que son producidos en la parte interna de los huesos: la médula ósea. Entre estos componentes encontramos los glóbulos rojos, que se encargan del transporte de gases aportando oxígeno a los demás tejidos; los glóbulos blancos, que forman parte del sistema inmune, defendiéndonos de las infecciones; y las plaquetas, que actúan en los mecanismos de coagulación, para evitar los sangrados. El plasma cumple el rol de transporte, dando vehículo a los demás componentes que se encuentran suspendidos en él. Además, transporta nutrientes, proteínas, colaborando con la defensa y la coagulación respectivamente.

La transfusión sanguínea consiste en aportar selectivamente el componente de la sangre que el paciente necesita, evitando la contaminación viral, parasitaria y bacteriana y, además, verificando la compatibilidad del grupo sanguíneo.

La sangre proveniente de los donantes es separada en diferentes componentes, conservándose cada uno de ellos en las condiciones que más lo favorezcan.

¿Por qué donar sangre? Donar sangre es salvar vidas; la sangre es un recurso irreemplazable por productos artificiales, que sólo el organismo humano puede producir. En algún momento de nuestra vida todos podemos necesitar sangre –o alguno de sus componentes o derivados– para uno mismo, para un familiar o para un amigo; sólo con donaciones voluntarias y habituales podemos garantizar que se reciba a tiempo. Si un 5 % de la población donara sangre una o dos veces al año, las necesidades de este recurso estarían cubiertas en todo el país. La donación de sangre es un acto de responsabilidad social.

Las personas que pueden donar sangre son: las de 18 a 65 años de edad; quienes pesen más de 50 kilogramos; quienes no presenten antecedentes de hepatitis virales, como por ejemplo la de tipo B; quienes no posean alteraciones en el buen funcionamiento de su corazón o pulmones; quienes al momento de donar no tengan síntomas de infección, fiebre, dolor de garganta; quienes en el último año no hayan estado expuestos

a contaminaciones como las que pueden ocurrir en tatuajes o *piercing*.

Desde el inicio de la terapéutica con productos sanguíneos muchos avances científicos se desarrollaron y muchas metas fueron alcanzadas. En los últimos años la disponibilidad de productos de la sangre cada vez más seguros ha sido identificada como un punto crítico y motivó cambios radicales en la hemoterapia, especialmente en la donación y producción de componentes sanguíneos.

La Organización Mundial de la Salud abordó esta problemática en diversas oportunidades. En mayo de 1975, en la 28ª Asamblea Mundial de la Salud se instó a los países miembros a:

– Alentar la creación de Servicios de Medicina Transfusional basados en la donación voluntaria y no remunerada de sangre.

– Promulgar leyes efectivas para regir esos servicios y adoptar medidas esenciales para proteger y promover la salud de los donantes y receptores de sangre (resolución AMS 28.72).

En 1987 el Comité Ejecutivo reiteró su apoyo a dicha resolución pero reconoció las dificultades técnicas, administrativas, económicas y éticas de la situación, en particular en los países en desarrollo. Mediante la resolución CE79.R1 se solicita a los países establecer políticas nacionales que posibiliten el suministro adecuado y oportuno de sangre y componentes seguros, y su utilización racional.

Dicha política nacional estipula el compromiso y apoyo del gobierno al programa de sangre y requiere leyes y reglamentaciones que permitan implementar las normas nacionales, disponer de fondos suficientes y crear un Sistema Nacional de Sangre que proporcione sangre segura a todos los habitantes.

En nuestro país la Ley Nacional de Sangre, 22.990, de 1983, y su decreto reglamentario 375/89, estableció los principios fundamentales definiendo:

– El Sistema Nacional de Sangre, integrado por las autoridades nacionales y provinciales, instituciones con servicios de hemoterapia, bancos de sangre, asociaciones de donantes, plantas de hemoderivados y otras instituciones que tengan relación con la utilización de la sangre.

– El organismo rector general, que pertenece a la estructura orgánica del Ministerio de Salud Nacional (autoridad de aplicación) y cumple las funciones de orientación, coordinación y supervisión operativa y de las relaciones interjurisdiccionales del Sistema Nacional de Sangre.

A pesar de la existencia de este marco legal, desde 1989, recién en los últimos años fue aprobado un Plan Nacional de Sangre (resolución 70/02). Su ausencia generó un sistema donde fue una constante la proliferación de bancos de sangre atomizados (más de 300 en el sector oficial), generalmente ligados a los hospitales, sin recursos para hacer frente a las crecientes exigencias de la seguridad sanguínea, especialmente después de la aparición del VIH como pandemia.

Asimismo, en el transcurso del presente año he presentado un proyecto de resolución para que el Honorable Senado se incorpore al Registro Nacional de Donantes de Sangre (S.-1.797/09).

Sabiendo que el acto de donar sangre es un acto de altísimo carácter humanitario, y que la sangre se convierte en un producto de alto valor y salva más vidas de las que imaginamos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.206/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la conmemoración del 30º aniversario de la inauguración de LRA 36, Radio Nacional “Arcángel San Gabriel”, que emite desde la Base “Esperanza” de la Antártida Argentina.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

LRA 36 Radio Nacional “Arcángel San Gabriel”, filial de LRA Radio Nacional, fue inaugurada el 20 de octubre del año 1979 a las 11.45, en la Base “Esperanza” de la Antártida Argentina, base científica de nuestro país que junto a la Base “Villa Las Estrellas”, de Chile, son las únicas poblaciones estables de civiles en la Antártida.

La radio está a cargo de miembros del personal militar de la base, quienes se dedican al control, mantenimiento y operación técnica de la consola y equipos, siendo sus locutoras esposas de distintos integrantes de la dotación. El personal designado a formar parte de la radio asiste a un curso dado en el gubernamental Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER).

Radio Nacional “Arcángel San Gabriel” tiene una potencia de 10 kW, irradiando en la frecuencia de 15.476 kHz en la banda de 19 m en amplitud modulada (AM) con transmisiones diarias de lunes a viernes de 15 a 18 y en 97.6 MHz en frecuencia modulada (FM), con transmisiones diarias de 8 a 12.

Con relación a su programación, se realiza una emisión diaria para toda la base, donde se dan noticias nacionales, internacionales, de interés general y datos del tiempo. Se responde a pedidos de música y se trata de compartir fechas importantes, ya se traten de cumpleaños, aniversarios, Día de la Madre, del Padre, etcétera. Se integran llamadas desde el continente, donde

el agasajado o agasajada –desde su lugar de trabajo– es sorprendido en cualquier momento de la mañana por familiares y amigos; por la tarde, de lunes a viernes, se transmite el programa llamado "De Esperanza al mundo", y como su nombre lo indica es escuchado en todo el planeta.

En la actualidad, la conducción de la radio está integrada en su mayoría por mujeres. La participación de los jóvenes también es parte habitual de la radio con un programa conducido por ellos.

Es la primera y única emisora del mundo ubicada en la Antártida; desde su puesta al aire, quedó incorporada al servicio oficial de radiodifusión. Esta emisora desde su fundación fue creando gran interés, no sólo dentro de la Base "Esperanza", sino que trascendió para ser escuchada en todo nuestro país, resto de América del Sur y Central, Europa, Asia y toda Norteamérica.

La importantísima labor que llevan a cabo desde hace 30 años compatriotas que por medio de esta radio acompañan desde su cotidianidad a tanta gente interesada por la vida antártica en cualquier lugar del mundo, así como también a los propios habitantes en un ámbito muy solitario, merece nuestro más cálido reconocimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-3.207/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento a la tarea que desarrolla la organización Médicos del Mundo Argentina (organización comunitaria del campo de la salud colectiva, única delegación en América del Sur de la Red Internacional Médecins du Monde), que lucha por el derecho a la salud de los pueblos.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Médicos del Mundo Argentina es una organización humanitaria del campo de la salud colectiva, que desde 1985 viene trabajando en la sociedad argentina en el desarrollo de programas de emergencia y de planificación en salud integrada en la Red Internacional de Médecins du Monde (Médicos del Mundo).

En octubre de 1998, luego de una visita a Buenos Aires de la delegación Médecins du Monde, el Comité Ejecutivo Internacional de Médecins du Monde, reunido en Suiza, aprobó por unanimidad el ingreso de la delegación argentina a la Red Internacional.

A lo largo de estos años han llevado a cabo en nuestro país y América Latina ayudas solidarias, proyectos en salud trabajando desde la estrategia de la interculturalidad con población rural, en su mayoría pueblos indígenas, en las provincias de Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Formosa, Chaco y Corrientes del norte de nuestro país.

Es importante destacar que durante el corriente año comenzaron un proyecto de "Combate a la epidemia de dengue en la Argentina" en las provincias de Catamarca, Salta, Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe y Chaco.

Además, es significativo mencionar que tienen un móvil sanitario destinado a la atención de la salud de niños y adultos en situación de calle, en la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, cuentan también con un programa de promoción de salud para poblaciones migrantes, como la comunidad boliviana-peruana-paraguaya.

También cuentan con un equipo de emergencias que intervino en las inundaciones de Santa Fe, Chaco, Tucumán y Corrientes en los últimos años. Incluso, poseen un proyecto de soberanía alimentaria que trabaja en localidades de la provincia de Buenos Aires.

Como vemos, su misión es brindar asistencia solidaria a las poblaciones más vulnerables en situaciones de crisis y exclusión. Trabaja sobre la base de los principios de la acción humanitaria, por lo cual convoca a la participación voluntaria de sus miembros y mantiene absoluta autonomía económica; lucha contra todas las enfermedades, inclusive la injusticia.

Por último, es importante señalar que Médicos del Mundo Argentina recibe financiamiento a través de donaciones individuales, alianzas con empresas, eventos especiales de recaudación, presentación de proyectos concretos a fundaciones y organismos internacionales.

Por todo lo expuesto, y como muestra de reconocimiento a la tarea que desarrolla la Organización Médicos del Mundo Argentina, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.209/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la tarea de investigación, puesta en valor y promoción de la obra literaria del autor entrerriano don Amaro Villanueva, así como de otros relevantes autores entrerrianos, llevada adelante por

la Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos (EDUNER).

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1998, el día 10 de diciembre, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos da un paso trascendente en lo que hace al afianzamiento de su política de inserción comunitaria y de aporte al desarrollo cultural de la provincia y del país: crea, por ordenanza 292, la Editorial de la Universidad, que va a popularizarse por su sigla: EDUNER.

La creación se concreta en la órbita de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura e integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN) y la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM).

La EDUNER edita publicaciones académicas, pero también recupera y difunde a los autores populares, en especial a los que no son promocionados por la industria cultural "urbana" y permanecían en un injusto cono de sombras, pese a su mérito literario indiscutible.

La editorial universitaria nutre entonces un variado catálogo de ediciones científicas y literarias, que permite la circulación de trabajos de docentes, investigadores y de autores de reconocida trayectoria regional y nacional.

En el mismo sentido en que publica a autores reconocidos promueve también la lectura, contribuyendo así al fortalecimiento de la universidad pública. De este modo surge en el año 2001 el proyecto de los "Baúles andariegos", que permite que alumnos de la universidad promuevan la lectura en diversos destinos que concentran sectores populares (escuelas, hospitales, clubes, centros culturales, vecinales, etcétera).

En el año 2005 la Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos relanzó *Escritores entrerrianos*, una serie de discos compactos que persigue dos objetivos: rendir homenaje a algunos de los escritores más representativos de la provincia y difundir su obra a través de las escuelas con el soporte de las nuevas tecnologías digitales. Las grabaciones están dedicadas, entre otros, a Fray Mocho, Juan José Manauta, Carlos Mastronardi, Alberto Gerchunoff y Juan L. Ortiz.

La propuesta ahora es editar la obra completa de don Amaro Villanueva: como parte de la serie denominada *Entre Ríos, tierra de letras* en la fueron publicados los cuentos completos de Juan José Manauta. La serie recupera los objetivos fundacionales de EDUNER que contemplaron "Promover, rescatar y difundir la producción de autores de la región, en sus diferentes géneros".

Amaro Villanueva nació en Gualeguay y fue un espíritu inquieto y observador, que transitó como periodista, crítico y traductor. Publicó una obra diversa y muy rica en matices y perspectivas originales, en la que se destacan *Versos para la oreja* (1937), *Crítica y pico* (1945), *El ombú y la civilización* (1955), *La mano y otros cuentos* (1957) y, tal vez su ensayo más conocido, *El mate: arte de cebar*.

Su exhaustiva dedicación y análisis de las raíces de nuestra identidad nacional lo convirtieron en un referente de una época y en protagonista de la vida intelectual y cultural de su tiempo. Dirigió la página cultural de *El Diario* de Paraná y colaboró con diversos medios periodísticos nacionales como *La Nación*, *El Litoral* de Santa Fe, *La Capital* de Rosario, entre otros.

Esta edición busca reunir importantes textos olvidados, desconocidos o inéditos, con formas muy diversas: investigaciones culturales sobre las cosas de la tierra, la gauchesca o el lunfardo, hasta escrituras que corresponden a géneros de la literatura tales como poesía, cuento y crónicas.

Está prevista la publicación en tres tomos: el primero sobre los estudios culturales y la crítica literaria; el segundo con la obra literaria de poesía y narración, y el tercero agrupando relatos y crónicas.

El trabajo de investigación para reunir y ordenar la producción está a cargo de reconocidos especialistas como el doctor Sergio Delgado (quien también fue responsable de las ediciones de las obras completas de Juan L. Ortiz realizadas por la Universidad Nacional del Litoral en 1996) y el profesor Héctor Izaguirre, ensayista y poeta (miembro de la Academia Porteña de Lunfardo).

Ya ha sido declarada de interés por la Biblioteca Nacional por resolución 134/2009 del director Horacio González y por la Academia Porteña del Lunfardo por resolución de la junta de agosto de 2009, firmada por José Gobello.

Por lo expuesto solicito la aprobación del proyecto de declaración que antecede.

Blanca I. Osuna.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.210/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la Fiesta Nacional del Sol edición 2010 año del Bicentenario, que tendrá lugar del 23 al 27 de febrero de 2010, en la provincia de San Juan.

César A. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta fiesta tiene sus comienzos en el año 1972, hasta el año 1977 inclusive, cuando fue interrumpida. De ahí en más hubo varios intentos de recrearla con una característica de exposición agroindustrial; sin embargo, recién en el año 2007 se vuelve a realizar con el formato original. Cada año desde entonces la Fiesta Nacional del Sol nos convoca a lo largo de cinco días a reencontrarnos con la identidad sanjuanina, la creatividad, el talento de los artistas locales y la magia que irradia San Juan durante estos encuentros.

En esta oportunidad y coincidente con el Bicentenario de nuestra independencia, San Juan abrirá nuevamente su corazón a través de esta nueva edición para mostrar al país su esencia y la firme convicción de sus posibilidades de crecimiento en aras de un futuro mediato.

Como sucede cada año, se arma un predio ferial de más de cuarenta mil metros cuadrados donde se busca mostrar las principales actividades productivas de la provincia, así como sus comidas típicas y sus manifestaciones culturales más importantes. Otro ícono destacado de estos festejos es el Carrusel del Sol que año tras año van paseando su creatividad veinticinco carrozas de las distintas localidades de San Juan por las calles de la ciudad en un recorrido de casi dos kilómetros. Asimismo, desfilan las candidatas a reina nacional del sol y los representantes de las distintas colectividades, de cuyo crisol de razas se ha nutrido el suelo sanjuanino.

Finalmente, y como culminación de la Fiesta Nacional del Sol, un conmovedor espectáculo de luz, color y sonido, con un gran despliegue de escenografía y cientos de artistas en escena componen el final de la fiesta en un marco natural como es la quebrada del Zonda.

Por las razones aquí expuestas es que presento este proyecto de declaración a la consideración de los señores senadores.

César A. Gioja.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.211/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés la realización del I Encuentro de los Siglos, organizado por el Club Internacional de Paracaidistas Veteranos entre los días 8 y 11 de abril de 2010, en la provincia de Córdoba, en adhesión a las celebraciones del Bicentenario.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este primer encuentro convocará a la gran familia paracaidista de Latinoamérica e Iberoamérica, tratando de generar conciencia deportiva y fomentar la amistad y la solidaridad, sobre todo en la juventud, para que pueda adquirir conocimientos y experiencias en este campo.

La provincia de Córdoba, considerada capital del paracaidismo latinoamericano, en mérito a sus antecedentes históricos, será la sede de este evento, con una vasta programación de actividades, que comprende tanto los aspectos históricos como los últimos avances del paracaidismo.

El Club Internacional de Paracaidistas Veteranos tiene a su cargo la organización y cuenta con el auspicio de la Federación Argentina de Paracaidismo, la Federación Aeronáutica Internacional, la Confederación Argentina de Entidades Aerodeportivas, la Confederación Latinoamericana de Paracaidismo, el Comité Olímpico Argentino y la Confederación Argentina de Deportes.

La República Argentina y las naciones hermanas de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Paraguay y Venezuela participarán con sus delegaciones deportivas, celebrando de esta manera el Bicentenario de sus respectivas emancipaciones. La unidad y la confraternidad entre los pueblos serán algunos de los principios básicos para fortalecer los vínculos entre los distintos representantes.

El paracaidismo tiene una alta significación para quienes lo practican, sean personas con vocación deportiva o aquellos pertenecientes a las fuerzas armadas. Esta actividad, difícil de narrar o de explicar en cuanto al sentimiento de libertad, se resume en sensaciones imborrables para quienes la incorporaron a sus vidas.

Por los motivos expuestos, invito a mis pares a avalar esta iniciativa, y a acompañarme en la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.212/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento hacia el director del Servicio de Gastroenterología y Hepatología, doctor Hugo Tanno, y hacia los especialistas en hepatología, doctores Sebastián Ferretti y Julio Vorobioff, del Hospital Centenario de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes presentaron el estudio “Peritonitis bacteriana nosocomial. Características clínico-epidemiológicas y pronóstico en una cohorte de 120 casos”, y que fue elegido entre dos mil trabajos de investigación para ser expuesto en el marco del Congreso de la Asociación Americana para el Estudio de las Enfermedades del

Hígado, la reunión anual más importante de la especialidad, en Boston (Estados Unidos de América).

Roxana I. Latorre. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una investigación realizada en el Hospital Centenario por los doctores Hugo Tanno, Sebastián Ferretti y Julio Vorobioff fue seleccionada entre más de dos mil trabajos para su presentación en el marco del Congreso de la Asociación Americana para el Estudio de las Enfermedades del Hígado. Se trata de la reunión anual más importante de la especialidad, que se realiza en Boston, Estados Unidos de América.

El estudio, titulado "Peritonitis bacteriana nosocomial. Características clínico-epidemiológicas y pronóstico en una cohorte de 120 casos", fue realizado por los especialistas en hepatología.

Desde enero de 1999 hasta septiembre de 2008 se estudiaron ciento tres pacientes con cirrosis hepática, la mayoría de origen alcohólico, con un promedio de edad de 55 años y predominantemente varones. Los especialistas realizaron un análisis comparativo entre los pacientes que contraían peritonitis bacteriana espontánea en la comunidad y aquellos que lo hacían en el hospital (nosocomial). La peritonitis bacteriana espontánea es la infección más frecuente que padecen los pacientes con cirrosis hepática avanzada.

El proyecto nació a partir de la observación de que las infecciones en pacientes cirrósicos internados presentaban características diferentes comparadas con los no internados. Definido el tema, a partir de 1999, comenzaron a recolectar la información de los pacientes con peritonitis bacteriana espontánea comunitaria y nosocomial y, en septiembre de 2008, procedieron a analizar los datos. Entre los principales hallazgos se demostró que los gérmenes responsables de la peritonitis nosocomial son diferentes y responden menos al tratamiento convencional. En consecuencia, la mortalidad es mayor en estos últimos.

Según los especialistas, las infecciones adquiridas en el hospital tienen una evolución y un pronóstico diferentes al de las infecciones comunitarias. Los gérmenes intrahospitalarios son más resistentes a los antibióticos. Se debe ser cauteloso en el tratamiento y administrar la medicación más adecuada, a fin de obtener una mejor respuesta. A partir de estas conclusiones estudiaron la respuesta de la peritonitis bacteriana nosocomial a antibióticos que cubran más gérmenes y sean más efectivos, lo cual debería traducirse en una disminución de la mortalidad.

Durante la última década se ha observado un aumento en la incidencia de peritonitis nosocomial. Esta circunstancia no es exclusiva de los hospitales públicos, sino de todas las instituciones (públicas o privadas) en las que se admiten pacientes cirróticos, tanto en la Argentina como en el resto del mundo. Dicho aumento dependería del mayor número de procedimientos que estos pacientes requieren para resolver las complicaciones que motivan su internación y, además, del desarrollo de cepas bacterianas resistentes a los antibióticos.

Por el aporte de los especialistas mencionados a la salud y el desarrollo de estudios que marcan un avance en la medicina, este honorable cuerpo brinda su reconocimiento.

Señor presidente: por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.213/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al cumplirse, durante el presente año, el centésimo aniversario de la fundación de la Escuela Nº 117 "Islas Malvinas" de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 117 "Islas Malvinas" de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, celebra, en el presente año, su centésimo aniversario.

Su fundación fue fruto del proyecto de asegurar la ansiada meta del progreso por lo que los distintos sectores sociales de nuestro país le atribuían a la educación una relevancia singular al querer alfabetizar a la masa de argentinos e inmigrantes que vivían bajo un índice de analfabetización extraordinario.

En esa época, "progreso" significaba crecimiento y modernización y fue gracias a los inmigrantes que se asentaron en Rosario y sus alrededores –predominantemente de origen latino, español e italiano– quienes dieron el impulso básico para fundar un espacio de contención educativa a fin de albergar a sus hijos como fue la Escuela Nº 117 "Islas Malvinas".

Fue, también, gracias a la ley 1.420 que esta escuela –símbolo para los habitantes de la ciudad de Rosario– puso en práctica los postulados para los que fue creada: buscar la armonización de la educación popular con las instituciones patrias, para uniformarlas con los progresos de la verdadera civilización.

De esta manera, la Escuela "Islas Malvinas", además de ser una institución que ha logrado alcanzar el principio fundamental de que el Estado sea el responsable de la educación pública, ha mantenido –a lo largo del tiempo– el grado de excelencia en la educación necesario para el desarrollo educativo de sus alumnos.

Señor presidente: por los conceptos vertidos precedentemente, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.214/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y beneplácito al celebrarse, durante el presente año, el 90º aniversario de la fundación de la Escuela Nº 141 "República de México", con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 141 "República de México", con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, celebra, durante el presente año, el 90º aniversario de su fundación.

La institución, que actualmente cuenta con setecientos cincuenta alumnos, fue creada el 15 de noviembre de 1919, a instancias de los vecinos que vieron la necesidad de contar con un establecimiento educacional para el barrio.

Entre las actividades que ofrece se suman propuestas para aprender informática, ajedrez y participar de una radio escolar, entre otras.

En la escuela se trabaja en distintos proyectos que enmarcan, en su misión, uno sobre medio ambiente y otro sobre "Educar en valores", que apunta a la convivencia y abarca a todos los niveles de la comunidad educativa.

Entre otras características, la institución pone en práctica la representación del alumnado con delegados por cursos y talleres y, además, desarrolla en forma conjunta con la Escuela Especial Nº 2010, un proyecto de integración y atención a la diversidad con el fin de avanzar en la comprensión de la situación de niños con necesidades educativas especiales.

La Escuela Nº 141 fue creada a pocas cuadras del predio que ocupa actualmente. Se inauguró con doscientos diecisiete alumnos de los tres primeros grados. Hacia 1929, apareció –por primera vez– lo que, en el presente, es el grupo de cooperadores y, a principios de la década del 30, como ya había otra escuela con un nombre similar, cambió el original de provincia de Tucumán por el de República de México.

En 1950 comenzó a construirse el edificio actual, que se inauguró al año siguiente.

Entre tantos recuerdos, el patio escolar atesora un hoy ya crecido retoño del pino histórico de San Lorenzo. Y este año sus alumnos sumaron otros árboles para festejar los noventa años de amor por la escuela pública.

Por la historia escrita en las aulas de la Escuela Nº 141 "República de México", este honorable cuerpo celebra su 90º aniversario.

Señor presidente: por los conceptos vertidos, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.215/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y beneplácito al celebrarse, durante el presente año, el 97º aniversario del establecimiento de la Alianza Francesa en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Alianza Francesa, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cumple noventa y siete años.

Sobre la base de este aniversario la Alianza, después de casi dos años de trabajo, inaugurará un nuevo espacio de la biblioteca, que tendrá dos fondos especiales:

1. Dirigido a los alumnos, con libros según los niveles de conocimiento de la lengua que definió el consejo lingüístico europeo, para incentivar la lectura y facilitar el aprendizaje.

2. Para el gran público, con un programa de traducción de obras francesas apoyado por la embajada de Francia y dedicado sobre todo a las ciencias humanas y a autores de actualidad.

Asimismo, en su galería de arte se inaugurará una muestra de obras de Rubén Lescano, Heriberto Lorenzati y Alejandro Mensi y, en el lugar reservado para la promoción de artistas jóvenes, se presentarán trabajos de Pablo Valverde.

La Alianza constituye un espacio fundamental para la ciudad, que interactúa –a través de distintas activida-

des– con el resto de la ciudad de Rosario, donde existe un gran interés por la lengua francesa.

Este centro educativo, que tiene un perfil abierto, ofertas múltiples y que comparte actividades con otras instituciones, como el Centro Cultural Parque de España, el CEC y la Secretaría de Cultura de la municipalidad, tiene por objetivo promover las culturas argentina y francesa.

Actualmente la Alianza Francesa de Rosario es presidida por Didier Jansana. Para el año próximo la institución prepara un gran evento pedagógico: el XV Sedifrale, un coloquio de profesores de francés que reunirá a especialistas y docentes de América Latina y Canadá entre los días 19 y 23 de abril y donde se espera la participación de entre ochocientas y mil personas.

Esta celebración contiene, en un mismo acto, su historia y su porvenir.

Señor presidente: por los conceptos vertidos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.216/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a Serena Intelángelo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quien, a los ocho años de edad, representará a la República Argentina en el próximo Torneo Mundial de Ajedrez de Jóvenes que se desarrollará en Antalya, Turquía.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ajedrez es un deporte para dos jugadores y uno de los juegos de mesa más populares del mundo. Se podría decir que es un juego de guerra, perteneciente a la misma familia que el xiàngqí (ajedrez chino) y el shogi (ajedrez japonés). Se cree que todos ellos provienen del chaturanga, que se practicaba en la India en el siglo VI.

Es considerado no sólo un juego, sino un arte, una ciencia y un deporte mental. A su vez, está reconocido como disciplina deportiva en ciento cincuenta y seis países por reunir los requisitos propios de los deportes: accesible a todos, carácter divertido de juego, principio de rendimiento, regido por reglas, fórmula de competición, presencia internacional y organización plenamente deportiva (federaciones, árbitros, resultados, ránkings), sin que la suerte influya en la prueba y sin depender esencialmente de ningún artilugio mecánico.

La enseñanza del ajedrez puede ser útil como forma de desarrollar el intelecto y se juega tanto recreativa como competitivamente, disputando torneos.

Serena Intelángelo, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; tiene ocho años y es campeona rosarina de ajedrez y cuarta a nivel nacional. Participará representando a nuestro país en el Torneo Mundial de Ajedrez de Jóvenes que se desarrollará en Antalya, Turquía.

Los primeros pasos en el ajedrez, a la edad de tres años, los dio con su tío. Todo empezó como un juego familiar, pero luego, a punto de cumplir los 5, fue a un taller.

Celebramos los logros de la señorita Intelángelo y la representación de nuestro país en el Mundial de Ajedrez para Jóvenes.

Señor presidente: por los conceptos vertidos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-3.219/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo:

1. ¿Cuántas unidades el Estado nacional compró de material ferroviario rodante –trenes–a los países de España y Portugal, en los últimos años?

2. ¿Las mismas eran nuevas o usadas?

3. Si eran usadas, ¿en qué estado material se encontraban los trenes al momento de la compra? ¿Se encontraban en desuso?

4. ¿En qué estado se encuentran en la actualidad?

5. ¿Cuál fue el gasto real por parte del Estado argentino para la compra de dichos trenes?

6. ¿Los trenes se encontraban en condiciones de ponerse en uso inmediatamente al momento de la compra? ¿Se tuvieron que hacer refacciones para el funcionamiento de los mismos?

7. ¿Cuál fue el criterio de selección y elección para la compra?

8. ¿Con qué alternativa de índole económica se comparó a efectos de decidir la opción de compra?

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que es urgente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que co-

rresponda, informe a este cuerpo sobre los temas que son objeto del presente proyecto de comunicación.

Según ha tomado estado público, a través de diferentes medios de comunicación, el ex secretario de Transporte, Ricardo Jaime, efectuó una compra de trenes usados a España y Portugal. La compra fue realizada por 298 trenes, pero al presente sólo 89 parecen estar en funcionamiento.

Asimismo, el actual secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi, rechazó esas cifras y declaró que las compras a España y Portugal, que se concretaron entre 2005 y el presente año, insumieron 370 millones de pesos a nuestro Estado, y adujo que más de la mitad de los coches ya se encuentran funcionando.

Sin embargo, según trascendidos mediáticos, la inversión rondaba los $ 1.500 millones (diario *La Nación*; sección Economía y negocios; del 19 de octubre de 2009). A su vez, la prensa de España y Portugal ha informando a lo largo de estos años que las operaciones concretadas totalizaron 166 millones de euros (unos 950 millones de pesos).

Los contratos nunca fueron difundidos por el Poder Ejecutivo. En el año 2005, en un viaje a España, el entonces presidente Néstor Kirchner había anunciado un acuerdo marco 2005/2010 por $ 1.100 millones, y al año siguiente, cuando llegaron los trenes portugueses, el gobierno informó que éstos costarían un total de 116,8 millones.

Es importante resaltar que toda esta clase de operaciones debe ser de público conocimiento a través de la respectiva publicación de los contratos celebrados en el Boletín Oficial.

Así, la utilización de fondos públicos que podrían ser utilizados como genuinos fondos de financiamiento para políticas de inversión termina convirtiéndose en gastos figurativos cuya utilidad y productividad social es, de mínima, dudosa, cuando no absolutamente ineficiente.

Es imprescindible que el Poder Ejecutivo brinde las explicaciones pertinentes, ya que no sólo hablamos de imputación de fondos públicos, sino también de la finalidad que tiene la política de transporte y seguridad, la implementación y desarrollo de proyectos entendiendo que éstos comprenden la adquisición de los elementos necesarios para implementar una profunda mejora en la calidad de vida del ciudadano.

Como legisladores nacionales tenemos el deber constitucional de hacer cumplir el artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina: “Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelantamiento y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria, promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles”, deteniéndonos en este punto, motivo por el cual necesitamos la información que a través del presente proyecto requerimos.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.221/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción obtenida por el pianista y director de orquesta argentino Daniel Barenboim, quien fue galardonado con el Premio Konex de Brillante 2009.

Samuel M. Cabanchik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado lunes 9 de noviembre, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Fundación Konex hizo entrega de los Premios Konex 2009 a destacadas personalidades de la música clásica de nuestro país. En esa ocasión, el pianista y director de orquesta Daniel Barenboim fue galardonado con la máxima distinción: el Premio Konex de Brillante 2009.

Indudablemente, se trata de un nuevo y merecido reconocimiento a uno de los principales compositores argentinos cuya trayectoria es respetada y valorada internacionalmente, como lo demuestra el hecho de que, en la reciente conmemoración del 20º aniversario de la caída del Muro de Berlín, fue Barenboim quien dirigió la Orquesta de Berlín.

Daniel Barenboim nació en Buenos Aires el 15 de noviembre de 1942. Con tan sólo 5 años comenzó a tomar lecciones de piano con su madre, Aída Schuster, lecciones que continuó luego con su padre, Enrique Barenboim. Su primer concierto oficial transcurrió en Buenos Aires, el 19 de agosto de 1950. Dos años más tarde actuó en Viena y Roma. Estudió dirección orquestal con Igor Markevich y composición y armonía con Nadia Boulanger en París. En enero de 1957 debutó en Nueva York bajo la conducción de Leopold Stokowski. Hizo su debut como director de la Orquesta Filarmónica de Londres en 1967 y de la Filarmónica de Berlín en 1969.

En su importante trayectoria se destacan: la conducción del Festival de Israel (1971-1973) y haber sido director musical de la Orquesta de París (1975-1989) y de la Orquesta Sinfónica de Chicago (1991-2006), que lo nombró en 2006 director honorario vitalicio. En 2000, la Orquesta Estatal de Berlín (Staatskapelle) lo nombró conductor vitalicio. En 1999 fundó con Ed-

ward Said la West-Eastern Divan, orquesta integrada por jóvenes judíos y árabes que promueven el diálogo entre las culturas de Oriente Medio.

Barenboim es principal director invitado de la Scala de Milán. Además del repertorio clásico-romántico su interés también abarca la música contemporánea. Interpretó música de cámara junto con su fallecida esposa, la reconocida violonchelista británica Jacqueline Du Pré, y los destacados artistas Dietrich Fischer-Dieskau, Itzhak Perlman, Gregor Piatigorsky, Isaac Stern, Yo-Yo Ma y Pinchas Zukerman, entre otros.

Ha escrito los libros *Mi vida en la música* y, con Edward Said, *Parallels and Paradoxes: Explorations in Music and Society.*

Dueño de una trayectoria de gran reconocimiento nacional e internacional, Daniel Barenboim ha recibido numerosos premios, entre los que se encuentran: el Echo Klassik de la Deutsche Phono-Akademie (2000), el Príncipe de Asturias (2002), el Grammy por la grabación de *Tannhäuser* de Wagner con la Staatskapelle de Berlín (2003), el Wilhelm Furtwängler (2003), el Premio por la Paz 2005 conferido por la Asociación para las Naciones Unidas en España (2006), el premio de Fundación Musical Ernst von Siemens (2006), el Robert Schumann (2006) a la comprensión y la tolerancia mutuas (Berlín, 2006), el premio Imperial de la casa imperial japonesa (2007) y la medalla Moses Mendelssohn por su contribución a la tolerancia y al diálogo internacional.

A su vez, fue condecorado con la Gran Cruz al Mérito con Estrella de la República Federal de Alemania (2002) y, el 25 de marzo de 2007, con la Orden de la Legión de Honor (Francia). Recibió también el doctorado honoris causa de la Universidad de Oxford (2007). Un año más tarde recibió una medalla de oro de la Royal Philharmonic Society.

En 2008, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires lo declaró ciudadano ilustre por su notable trayectoria en la escena musical internacional.

Actualmente, Daniel Barenboim es director general musical de la Ópera Estatal de Berlín (Staatsoper), cargo que desempeña desde 1991. Vale también destacar que preside la Fundación Barenboim y la Fundación Barenboim-Said, ambas dedicadas a la formación artístico-musical de niños.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Samuel M. Cabanchik.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.222/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establécese la obligatoriedad de la implementación para la evacuación de efluentes en industrias de todo tipo, futuros planeamientos urbanos, escuelas y hospitales públicos y privados, en localidades que no posean servicios de agua corriente y/o cloacas, del sistema denominado “lecho nitrificante” o similar.

Art. 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer excepciones, por razones técnicas, funcionales u operativas, a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, dictará las normas técnicas a que deberán ajustarse las instalaciones a que hace referencia la presente ley y las medidas que dichos organismos estimen necesarias a efectos de promover masivamente el sistema así como la producción nacional de sus componentes.

Art. 4º – Para los establecimientos ya existentes que viertan los residuos en los denominados “pozos ciegos” o “negros”, se establece un plazo de cinco (5) años, para la implementación del sistema propuesto en esta norma.

Art. 5º – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El agua pura es un recurso renovable; sin embargo, puede llegar a estar tan contaminada por las actividades humanas, que ya no sea útil, sino más bien nociva. Entre las principales causas de contaminación se encuentran agentes patógenos tales como bacterias, virus, protozoarios, parásitos que entran al agua provenientes fundamentalmente de desechos orgánicos y sedimentos o partículas insolubles del suelo que enturbian el agua, y que provienen principalmente de desechos industriales.

Uno de los temas que principalmente preocupan lo constituye la contaminación del agua freática, o diversas napas, y la del agua subterránea.

El agua freática o subterránea es una fuente vital de agua para beber y para el riego agrícola. Sin embargo, es fácil de agotar porque se renueva muy lentamente. Cuando el agua freática llega a contaminarse no puede depurarse por sí misma, como el agua superficial tiende a hacerlo, debido a que los flujos de agua freática son lentos. También hay pocas bacterias degradadoras, porque no hay mucho oxígeno.

Entre las principales fuentes de contaminación del agua subterránea se encuentran la infiltración de sustancias químicas orgánicas y compuestos tóxicos desde rellenos sanitarios, tiraderos abandonados de desechos peligrosos, y desde lagunas para almacenamiento de desechos industriales localizados por arriba o cerca de los acuíferos, así como la infiltración accidental en los acuíferos desde los pozos con aguas de desecho.

La contaminación del agua es conocida desde la antigüedad. En Roma eran frecuentes los envenenamientos provocados por el plomo de las tuberías que transportaban el agua. Las ciudades medievales eran, habitualmente, sucias y pestilentes y provocaban serios y extendidos problemas de salud que se fueron agravando cada vez más. En la actualidad, es alarmante la constante pérdida de agua potable.

Los problemas del agua se centran tanto en la calidad como en la cantidad. La comunidad debe conocer la importancia de su "calidad" y encargarse de su cuidado y preservación.

Si bien las naciones industrializadas han tenido bastante éxito en el control de la contaminación proveniente de industrias, siguen teniendo problemas con la escorrentía en las tierras de cultivos y con las aguas que fluyen de los centros urbanos cargadas con todo tipos de elementos.

La situación es muy distinta en los países en desarrollo, donde hay un déficit notable de sistemas cloacales y de controles de aguas residuales industriales.

Si tomamos el caso de nuestro país, observaremos que casi toda el agua que se consume proviene de los mismos cuerpos de agua en los que son evacuados los residuos cloacales e industriales. La concentración de diversos elementos de contaminación –materiales pesados, bacterias, nitratos e hidrocarburos– que se produce en diferentes lagos, lagunas y ríos de la Argentina, supera largamente las cifras consideradas peligrosas.

No es casual que los ríos Paraná, Salado del Norte, Salado del Sur, Carcarañá, de la Plata y Colorado se inscriban entre los más contaminados de la Tierra.

No poseemos medidas de control adecuadas para, en todos los casos, permitir el tratamiento y disposición de aguas servidas, residuos domiciliarios e industriales, los que finalmente terminan contaminando cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

Se cuenta con información que determina que importantes y numerosos cuerpos de agua se encuentran afectados por aguas servidas, con intensos procesos de eutrofización debidos a la falta de depuración.

El mayor problema está en las áreas urbanas, que reciben contaminantes al por mayor desde todas partes. Una de cada cuatro camas de un hospital está ocupada por pacientes que tienen enfermedades contraídas por el agua. La contaminación del agua actúa lentamente y genera enfermedades de todo tipo, no sólo trastornos infecciosos. El agua transporta metales y sustancias tóxicas que van acumulándose en los organismos hasta afectar de diferente manera los diversos tejidos corporales.

La contaminación de las aguas de superficie provenientes de las aguas residuales industriales y de aguas negras sin tratar es una de las causas principales de daños a la propiedad (en combinación con las inundaciones), pérdidas de espacios para recreación y daños ecológicos alrededor de las principales áreas urbanas y de varios lagos interiores.

En varios lugares del interior del país –como Rosario y Córdoba– los cuerpos de agua se han contaminado hasta el punto de afectar los trabajos de las plantas para su tratamiento. Podemos tomar el caso del lago San Roque, abastecedor del agua de la ciudad de Córdoba, en la provincia de Córdoba; es un lago empachado por la materia orgánica, algas, virus y bacterias, es decir, experimenta el problema de la eutrofización. Hay proyectos para hacer plantas de tratamiento para las principales localidades, pero la descarga sigue creciendo.

La cuenca Riachuelo-Matanza en la provincia de Buenos Aires, con sus 2.240 kilómetros cuadrados y sus tres millones de habitantes, de los cuales sólo el 45% posee cloacas y sólo el 65% tiene agua potable (1.700.000 personas utilizan pozos negros o cámaras sépticas), es uno de los símbolos nacionales de la polución.

Tres mil empresas vuelcan a diario y desde hace años sus residuos tóxicos o no tóxicos, sólidos o líquidos, sin ningún tipo de tratamiento o con tratamiento insuficiente. Las industrias farmacéuticas, químicas y petroquímicas aportan el 30% de la contaminación; la industria de las bebidas alcohólicas y curtiembres, el 3%. A estos volcamientos se agregan los afluentes cloacales. En conjunto, recibe a diario 368.000 metros cúbicos de residuos industriales, nada menos que el doble del caudal mínimo promedio del río; esto constituye una peligrosa carga que destruye cada gota de agua transformándola en una explosiva gota de contaminación. Los lodos del Riachuelo poseen grandes concentraciones de cromo, cobre, mercurio, cinc y plomo. Las mayores concentraciones de cromo y plomo se encontraron en algunos municipios de la provincia de Buenos Aires.

Hidrocarburos como el benceno, naftaleno, antraceno y tolueno, entre otros, abundan en las aguas y aparecen en los sedimentos de los ríos y arroyos cercanos a destilerías e industrias petroquímicas como las que se encuentran en los cursos de agua del área Berisso-Ensenada.

En las zonas urbanas y rurales del noroeste de la provincia de Buenos Aires, el acuífero Puelche –reconocido como uno de los más grandes del mundo– presenta diferentes niveles de contaminación con nitratos y bacterias coliformes. La sección superior arde de basura tóxica. La descarga es meteórica y el agua puede transportar sustancias asociadas con los pozos ciegos, los basurales y los nitratos residuales.

En algunos partidos del conurbano bonaerense, densamente poblado, el agua del Puelche presenta concentraciones de nitratos hasta tres veces mayores a los límites permitidos. El canal Oeste de los municipios Beriso y Ensenada, provincia de Buenos Aires, languidece. En ningún caso las plantas depuradoras son suficientes; los tratamientos que deben efectuar las empresas antes de volcarlos a los cauces son entre de-

ficientes e inexistentes. El conjunto de basuras es letal: metales pesados, compuestos orgánicos e inorgánicos.

Por otro lado, la empresa Aguas Argentinas estimó que fluyen 2.300.000 m^3 de aguas negras sin tratar –por día– en el río de la Plata. A ellas, se suma 1.900.000 m^3 diarios de descargas industriales del Área Metropolitana de Buenos Aires.

La mayor parte del agua que consume la población proviene de los mismos cuerpos en los que son evacuados los efluentes cloacales e industriales. Dada su falta de tratamiento, la población termina consumiendo agua potable de calidad dudosa o a un alto costo de purificación.

La contaminación de las aguas subterráneas debe considerarse como el problema de contaminación más importante de la Argentina, más que nada debido a la exposición a los riesgos de salud de una gran parte de los hogares –incluyendo una gran proporción de los de bajos recursos–, que dependen del agua subterránea para sus necesidades diarias.

No por estar escondidas bajo tierra las aguas subterráneas están liberadas de las descargas; el área más crítica es la metropolitana de Buenos Aires, por la gran cantidad de gente afectada y por la baja cobertura de infraestructura en las municipalidades más apartadas. La principal fuente de contaminación reside en los tanques sépticos y, en menor medida, las aguas residuales industriales. Las aguas poseen contaminación bacteriológica y salina por nitrato.

Una extensa proporción de personas que viven en esta zona excretan sus residuos cloacales en los denominados “pozos ciegos”. En cada hogar hay un pozo ciego, nadie lo comparte con un vecino, y si pensamos que por manzana existe un promedio de 50 hogares con sus respectivos pozos, vamos a tener el reflejo de la carga contaminante que reciben las aguas freáticas en áreas pobladas.

Un pozo ciego posee un elevado poder patógeno. Pensemos en que hace unos veinte años para poder extraer agua se debía realizar una perforación a una profundidad de 20 a 30 metros. El agua del pozo infiltraba. Hoy la situación cambió, el nivel freático está sobre la superficie o bien a muy poca profundidad, unos pocos centímetros, invirtiendo también el sentido del líquido cloacal y toda su capacidad patogénica y contaminante; éste ya no infiltra, ahora aflora.

Esta situación se agrava, pues los sectores que la padecen son los más vulnerables y su capacidad de respuesta es muy baja. En general la única respuesta que hasta hoy se ha dado a la situación antes narrada es la instalación de bombas para sacar el agua de las napas altas.

Miles de chicos llegan a los hospitales con diarrea y se registran múltiples casos de hepatitis A, que serían evitables. Una de las principales razones de esta situación es que los pozos ciegos están mal instalados y se contaminan las napas de donde bebemos. Entes sanitarios afirman que hay patologías propias del siglo XIX.

Causas y consecuencias de un problema que precisa una pronta solución: el 75% de la población no posee agua corriente y el 90% no tiene cloacas.

El problema de la contaminación del agua afecta especialmente a las zonas urbanizadas y con mayor desarrollo industrial. Desde un enfoque tendiente a analizar los servicios de agua potable deben mencionarse dos perspectivas: el agua subterránea y la superficial.

Organismos internacionales consideran que la contaminación del agua subterránea es uno de los grandes problemas ambientales de la Argentina, junto con la deficiencia en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

El alto crecimiento demográfico y su asentamiento precario en zonas periféricas e industriales carentes de servicios de agua potable y saneamiento hacen depender a sus habitantes de la fuente de agua subterránea para sus necesidades diarias. Estas napas de las que se nutren son generalmente contaminadas por sus propios efluentes cloacales y residuales, que corren por napas que filtran hacia ellas. Son importantes los índices de salinización y la existencia de agentes contaminantes, como nitratos, mercurio, bacterias y cromo, presentes en los análisis bromatológicos.

Por lo tanto, se concluye que la contaminación del agua subterránea se atribuye a los tanques sépticos de los hogares que no están conectados a la red cloacal, a las aguas residuales industriales que frecuentemente se arrojan en pozos negros y tanques sépticos, a la inadecuada localización, al deficiente sistema de los basurales de residuos sólidos y, en general, a la contaminación de los suelos y del agua superficial.

La solución más efectiva es promover la extensión de servicios de saneamiento y agua potable a los barrios de bajos ingresos y áreas suburbanas que actualmente no los reciben.

Todos sabemos que el agua es un elemento y una de las necesidades más importantes para los seres humanos; sin embargo, continuamos contaminándola y desperdiciándola sin ningún tipo de control.

La experiencia acumulada durante varias décadas de utilización de tecnología convencional para el tratamiento de lechos percoladores y lodos activados permitió llegar a la conclusión de que estos métodos no son técnica ni económicamente adecuados para poblaciones de escasos habitantes, por sus elevados costos de construcción, operación y mantenimiento.

Una nueva solución a este inconveniente aparece hoy, tomando como base una tecnología conocida desde hace bastante tiempo, pero que lamentablemente no ha tenido la difusión y aplicación necesarias.

En el proceso de tratamiento, los residuos se transforman y se reintegran al ambiente en forma no agresiva y el agua puede filtrarse natural y eficientemente.

De esta manera, los efluentes cloacales, que durante muchos años han sido un problema sin solución técnica

definitiva, cuentan con una solución simple, barata, sin mantenimiento y sustentable en el tiempo.

En la Argentina se está comenzando a utilizar este proceso, no a gran escala, pero ya se están realizando experiencias que demuestran la eficacia del procedimiento.

Con el uso de esta tecnología se espera mejorar la calidad de vida de la población, ya que al crear una barrera sanitaria a las aguas se disminuyen los riesgos de contraer diversas enfermedades. Esto no sólo se logra para los integrantes de la familia que instala el lecho nitrificante, ya que también se obtienen beneficios indirectos al no contaminar los cursos, pozos o manantiales de agua.

Produce además un impacto ambiental positivo, pues con su uso las aguas grises y negras no desembocan en los cursos de agua o napas freáticas, siendo de muy fácil adaptación, y puede aplicarse en cualquier tipo de ambiente, teniendo la precaución de realizar previamente los ensayos de infiltración a los fines de calcular la longitud mínima del lecho nitrificante.

Por estas breves razones solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.225/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Proyecto de Voluntariado Universitario 2009 “Biodiversidad chaqueña: aprendamos a conocerla, valorarla y protegerla”, iniciativa en la que intervienen especialistas de la Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura de la Universidad Nacional del Nordeste –UNNE–, dirigido especialmente a los establecimientos educativos primarios del Chaco y enmarcado dentro de lo que las Naciones Unidas llama “La década del desarrollo sostenible” que abarca el período 2005-2014.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Proyecto de Voluntariado Universitario 2009 “Biodiversidad chaqueña: aprendamos a conocerla, valorarla y protegerla” es una iniciativa en la que intervienen especialistas de la Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura de la Universidad Nacional del Nordeste –UNNE– y está dirigido especialmente a los establecimientos educativos primarios del Chaco.

El Proyecto de Voluntariado Universitario es un trabajo educativo y de formación llevado adelante por un grupo de investigadores y estudiantes universitarios que divulga en distintas instituciones y establecimientos educativos el valor de los recursos naturales.

Enmarcado dentro de lo que las Naciones Unidas llama “La década del desarrollo sostenible” que abarca el período 2005-2014, se pretende que los problemas ambientales sean encarados progresivamente desde los niveles regionales, pasando por los niveles nacionales hasta la resolución de los problemas mundiales.

La tarea de divulgación se centrará este año en establecimientos del centro de la provincia del Chaco y recaerá en un equipo conformado por tres docentes y once alumnos del profesorado en biología y la licenciatura en ciencias biológicas. Los investigadores brindarán charlas sobre la biodiversidad de los vertebrados de la región chaqueña, trabajarán con las escuelas sensibilizando a los niños desde la temprana edad en la importancia de proteger a la naturaleza sabiendo que no es una fuente inagotable de recursos.

Caracterizada por una alta biodiversidad, la región chaqueña vio comprometida su riqueza natural en los últimos años ante el sostenido avance de la producción agropecuaria. Conocida como el Gran Chaco Americano, esta formación biológica única en América del Sur deposita hoy su preservación en la acción conjunta de la comunidad y expertos.

A través de este voluntariado se trata de que los estudiantes universitarios tomen contacto con los problemas de la sociedad y acerquen la universidad a otras instituciones logrando así un mayor diálogo. Además del trabajo con los establecimientos primarios del Chaco, se firmó un acta de compromiso con la Dirección de Fauna del Chaco, con el Parque Nacional y con el Museo de Ciencias Naturales de la ciudad de Resistencia para que mediante folletos diseñados por el equipo del voluntariado se pueda difundir la importancia de la biodiversidad y la conservación del ecosistema para interés de todos.

La metodología es mediante charlas informativas que se brindan en las escuelas, el análisis de cuentos para los más chicos, se muestran animales embalsamados, afiches con fotografías de la fauna y flora recalcando aquellas especies que han sido categorizadas por los expertos como especies amenazadas, en peligro de extinción y sin riesgo de extinción. El material bibliográfico queda para la institución, además de un CD con toda la información. El proyecto busca así tener un impacto positivo a través del vínculo de la universidad con las instituciones escolares de la región.

Por los motivos expuestos, y resaltando la importancia de la enseñanza para la protección de la biodiversidad, solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.226/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la licitación ganada por la Universidad Nacional del Nordeste –UNNE– para la ejecución en el NEA del proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD ARG 08/001 "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas" y que brindará asistencia técnica a emprendedores, empresarios y consultores de diversos rubros que presenten ideas-proyectos antes del 30 de noviembre del presente año.

Roy A. Nikisch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional del Nordeste –UNNE– ganó la licitación para la ejecución del proyecto del PNUD ARG 08/001 "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas" que brindará asistencia técnica a investigadores, empresarios y consultores de diversos rubros, que presenten sus ideas-proyectos antes del 30 de noviembre del corriente año. El apoyo es para las provincias de Chaco, Corrientes, Misiones, Formosa y Entre Ríos.

El servicio de consultoría de primer nivel es financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sin costo para centros tecnológicos, incubadoras de empresas, empresas en funcionamiento o en formación, consultores, investigadores y emprendedores independientes.

Las ideas-proyectos deben consistir en actividades industriales que presenten innovaciones de productos o procesos y deben enmarcarse en sectores como: tecnología industrial, energías alternativas (fabricación de equipos), utilización de residuos de procesos productivos, industrialización de cultivos autóctonos, industrialización de productos de pesca, acuicultura, aplicaciones industriales de la minería a baja escala, indumentaria textil, calzado y cuero, manufacturas de la madera, productos químicos, electrónica e informática, industria naval y aeronáutica.

Las ideas-proyectos seleccionadas recibirán como beneficio la asistencia técnica de un equipo integrado por más de 30 especialistas de diferentes áreas (ingeniería en procesos productivos, comercialización, administración, etcétera).

Se asistirá en formulación del plan de negocios o proyectos de inversión, y se dará apoyo para la implementación del financiamiento y posibles inversionistas que permitirán la mejora en la competitividad y la modernización tecnológica de los sectores productivos seleccionados, segun remarcó el coordinador general del proyecto, ingeniero agrónomo Manuel Saavedra.

Por su parte el director de la Agencia de Innovación y Desarrollo de la UNNE, Williams García, comentó que "la idea principal de la asesoría es que los empresarios se encuentren con un equipo de alto nivel que los ayude a perfeccionar sus ideas-proyectos sin que tengan que pagar altos costos que usualmente cobran las consultorías de este tipo".

Señor presidente, por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roy A. Nikisch.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.227/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase a la ley 24.481 (modif.) como artículo 43 bis el siguiente:

Artículo 43 bis: *Salud pública. Licencias obligatorias y uso gubernamental.*

1. Tendrá derecho a la concesión de una licencia obligatoria para el uso de una patente relativa a productos o procedimientos farmacéuticos quien desee exportar un producto farmacéutico a un miembro habilitado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de conformidad con los términos de la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. No se aplicará en estos casos lo previsto en el artículo 47 *g)* de esta ley.
2. La licencia obligatoria prevista en el párrafo anterior será concedida por el Ministerio de Salud de la Nación previa comprobación de que el solicitante: a) ha solicitado la negociación de una licencia voluntaria al titular de la patente; b) transcurridos treinta días desde la fecha de la solicitud, tal licencia no ha sido concedida.
3. Quien hubiera recibido la licencia obligatoria deberá:

   a) Producir la cantidad del producto necesaria para satisfacer las necesidades del miembro o los miembros importadores habilitados, y exportar la totalidad de esa producción al miembro o miembros que hayan notificado sus necesidades al Consejo de los ADPIC;

   b) Identificar el producto mediante un etiquetado o marcado específico como suministrado en virtud del sistema expuesto en la referida decisión.

Los productos deberán distinguirse mediante un embalaje especial y/o un color o una forma especiales de los productos mismos, a condición de que esa distinción sea factible y no tenga una repercusión significativa en el precio;

c) Antes de que se inicie el envío, el licenciatario anunciará en un sitio web información de las cantidades que va a suministrar a cada destino y las características distintivas del producto.

4. La concesión de la licencia, incluidas las condiciones a que esté sujeta, serán notificadas por la autoridad competente al Consejo de los ADPIC. La información proporcionada incluirá el nombre y dirección del licenciatario, el producto o productos para los cuales se ha concedido la licencia, la cantidad o las cantidades para las cuales ésta ha sido concedida, el país o países a los cuales se ha de suministrar el producto o productos y la duración de la licencia. En la notificación se indicará también la dirección del sitio web a que se hace referencia en el párrafo 3, inciso *c)*.
5. El Ministerio de Salud de la Nación concederá, dentro de un plazo de sesenta días corridos de solicitada, la licencia obligatoria que se le solicite en relación con una patente sobre procedimientos o productos farmacéuticos para atender la salud pública, en particular, en casos de precios excesivos, definidos de acuerdo con el artículo 44 de esta ley, o de falta de explotación de la patente en el país una vez vencidos los plazos y con las salvedades previstas en el artículo 43, o para la importación de dichos productos de conformidad con lo establecido por la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación podrá disponer con los mismos fines el uso gubernamental no comercial de una patente. Cuando la licencia obligatoria sea concedida en caso de precios excesivos, quienes resulten licenciatarios de la misma deberán colocar el producto en el mercado a un precio inferior al del titular de la patente.
6. Cuando, de acuerdo con lo establecido por la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003, se solicite una licencia obligatoria o se disponga el uso gubernamental no comercial de una patente para la importación de un producto farmacéutico, corresponderá al Ministerio de Salud de la Nación determinar la falta o insuficiencia de capacidad manufacturera del principio activo o del producto al que se refiera la solicitud de licencia.
7. No será necesaria una negociación previa con el titular de la patente cuando existiere una situación de emergencia sanitaria o urgencia o se hubiere determinado la existencia de prácticas anticompetitivas por parte del titular de la patente. Tampoco será necesaria cuando el Ministerio de Salud decidiere el uso gubernamental de una patente. En los casos en que dicha negociación sea necesaria, la licencia se concederá dentro de los sesenta días corridos de vencido el plazo previsto en el artículo 42 de esta ley.
8. El Ministerio de Salud de la Nación fijará, teniendo en cuenta el valor de la autorización y el propósito de la licencia obligatoria o uso gubernamental, una remuneración a ser abonada al titular de la patente en la cuenta que éste indique en una institución bancaria en la República Argentina o mediante depósito judicial cuando ella no se indique. Dicha remuneración se fijará entre un mínimo de 0,4 % y un máximo de 4 % sobre el precio neto de los productos suministrados bajo licencia. En los casos previstos en el párrafo 6, no se impondrá el pago de remuneración alguna.
9. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) "Explotación": la fabricación en el país de un producto patentado o de un producto mediante un procedimiento patentado;

b) "Producto farmacéutico": cualquier producto patentado, o producto manufacturado mediante un proceso patentado, del sector farmacéutico necesario para atender la salud pública incluyendo los ingredientes activos necesarios para su fabricación, vacunas y productos de diagnóstico;

c) "Procedimiento farmacéutico": cualquier método para la obtención de un producto farmacéutico;

d) "Salud pública": comprende toda patología o tratamiento que por disposición legal o administrativa de la autoridad sanitaria deba ser cubierto obligatoriamente por prestadores de salud, hospitales, obras sociales o medicina prepaga.

e) "Precio neto": el valor al que se suministra el producto deducidos

los fletes, seguros, impuesto al valor agregado y a los ingresos, devoluciones y descuentos comerciales y a los organismos de seguridad social.

10. El Poder Ejecutivo nacional deberá efectuar, dentro de los treinta (30) días de promulgada la ley que incorpora el presente artículo, la notificación al Consejo de los ADPIC prevista en el artículo 1(b) de la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003.

11. Las disposiciones de este artículo son sin perjuicio de la posibilidad de fabricar, importar o exportar productos farmacéuticos bajo una licencia obligatoria concedida o uso gubernamental dispuesto de acuerdo con otras disposiciones de esta ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José J. B. Pampuro. – Miguel Á. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Adolfo Rodríguez Saá. – Alfredo A. Martínez. – Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización progresiva del derecho a la salud como un derecho humano, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por la República Argentina, es una obligación fundamental de los Estados. Ello requiere, entre otras condiciones, asegurar el acceso a medicamentos a todos los miembros de la sociedad. Al mismo tiempo, los países que han suscrito los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se han obligado a aplicar ciertas normas relativas a los derechos de propiedad intelectual. Dado que ellas, al otorgar la exclusividad al titular de la patente, limitan el acceso a los resultados de la innovación, es imperioso que los Estados miembros de la OMC encuentren los medios para conciliarlos con la protección de la salud pública.

La principal limitación emergente de esta situación se expresa en los precios que los titulares de patentes pueden cargar sobre sus productos. Como lo han demostrado los casos de Sudáfrica, Tailandia y otros países en relación con los medicamentos para el HIV/sida, las patentes pueden crear un obstáculo insuperable para brindar el tratamiento terapéutico requerido, especialmente a aquellos que cuentan con menores recursos. Nuestro país no está ajeno a esta problemática y debe adoptar en tiempo oportuno las medidas necesarias para asegurar el acceso de medicamentos a su población, así como contribuir, en la medida de sus posibilidades, a resolver los problemas de salud pública de otros países en desarrollo.

El Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por la República Argentina por la ley 24.425, contempla algunos de los medios de conciliación entre el reconocimiento de patentes y la salud pública, particularmente mediante la posibilidad de conceder licencias obligatorias sobre cualquier patente de invención. La legitimidad de este instrumento fue confirmada por la eclaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (adoptada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC en noviembre de 2001). Esta declaración no sólo ratificó que es una facultad soberana de los Estados miembros el determinar las razones por las que se conceden licencias obligatorias de patentes, sino que también puso énfasis en la importancia de que los países menos adelantados reciban tecnología y cuenten con capacidad para la fabricación nacional de productos farmacéuticos.

El párrafo 4 de dicha declaración afirmó que “el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos”. Por su parte, el párrafo 6 reconoció que “los miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC”, e instruyó al Consejo de los ADPIC para que encuentre una pronta solución a este problema.

Con el fin de instrumentar el párrafo 6 de la declaración, el Consejo General de la OMC adoptó el 30 de agosto de 2003 un mecanismo que permite la concesión de licencias obligatorias tanto en el país de exportación como de importación de productos farmacéuticos (incluyendo ingredientes activos) para los casos en que no existiere capacidad manufacturera local para explotar por vía de una licencia obligatoria una patente sobre dichos productos o procedimientos de fabricación.

El presente proyecto de ley tiene por objetivos instrumentar los principios de la Declaración de Doha y la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003, como lo han hecho ya diversos países desarrollados y en desarrollo (Canadá, Noruega, Unión Europea, India) con el fin de asegurar la accesibilidad a medicamentos mediante la concesión de licencias obligatorias para la importación de ingredientes activos o productos farmacéuticos terminados, así como regular el uso de dichas licencias para el adecuado abastecimiento de esos productos en el país cuando sea necesario atender la salud pública.

La ley propuesta incorpora un nuevo artículo a la vigente Ley de Patentes de Invención y Modelos de

Utilidad, 24.481, y modificatorias. El propósito de esta incorporación es permitir la aplicación, plenamente consistente con el régimen internacional, del instituto de las licencias obligatorias cuando sean necesarias para proteger la salud pública. No se modifican en modo alguno los requisitos y condiciones de la patentabilidad, ni otros aspectos sustantivos o de forma del régimen actual.

La reforma propuesta permitirá asegurar la disponibilidad de medicamentos en todas las circunstancias en que ello sea necesario para atender la salud pública, incluso en caso de eventual negativa del titular de la patente a suministrarlos en condiciones de precio o cantidad razonables y adecuadas. Ello se logrará en plena compatibilidad con las obligaciones internacionales de la República Argentina, tanto en cuanto a los compromisos en la OMC como en relación con la realización del fundamental derecho a la salud. Más aún, colocará a la Argentina entre los países que han adoptado medidas concretas para poner en práctica la referida decisión de la OMC en consonancia con la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

La reforma permitirá emplear el mecanismo ya previsto en el ADPIC y en la decisión del 30 de agosto de 2003 para crear condiciones de competencia en la producción y comercialización de productos farmacéuticos, en beneficio de los consumidores y aliviando el peso de la compra de medicamentos sobre los presupuestos públicos del Estado nacional y las provincias. La reforma logrará, así, consolidar la capacidad manufacturera y de exportación del país en el área farmacéutica, y crear un reaseguro para abastecer dichos productos en términos accesibles para los consumidores y las entidades que financian su adquisición y distribución.

El párrafo primero introduce en el régimen argentino el derecho a obtener una licencia obligatoria por parte de quien la requiera, para el uso de una patente relativa a productos o procedimientos farmacéuticos con fines de exportación a un país miembro de la OMC que esté habilitado a ese efecto. Ello en un todo de conformidad con los términos de la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. Esta incorporación permitirá sostener y, aún más, incrementar las exportaciones de productos farmacéuticos desde la República Argentina, las que han crecido significativamente en los últimos cinco años hasta convertirse en uno de los principales rubros de exportación industrial del país.

El párrafo segundo define la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud de la Nación) de la nueva disposición y una de las condiciones requeridas para que la solicitud sea viable: la negociación infructuosa de una licencia voluntaria con el titular de la patente.

El párrafo tercero dispone sobre la necesidad de cumplir los requisitos de notificación e identificación de los productos farmacéuticos a ser exportados, impuestos por la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. Dichos requisitos deben ser cumplidos por y bajo la responsabilidad del beneficiario de la licencia obligatoria que se conceda. Es importante notar que corresponderá introducir elementos de identificación de esos productos cuando ello sea factible y no tenga como efecto un aumento significativo en los precios a los que puedan finalmente ser provistos.

El párrafo cuarto detalla el contenido de la notificación que deberá efectuar la autoridad competente (en el caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) al Consejo de los ADPIC. Dicha notificación no es condición para la ejecución de la licencia, pero es esencial para la transparencia en el uso del sistema establecido por la mencionada decisión y la oportuna información de otros miembros de la OMC.

El párrafo quinto dispone sobre los casos en los que, con el fin de atender la salud pública, el Ministerio de Salud de la Nación concederá licencias obligatorias. Aclara también que podrá disponer a los mismos fines allí previstos el uso gubernamental no comercial de la patente respectiva. Tal uso sin autorización del titular de la patente es uno de los contemplados en la legislación vigente y en el Acuerdo sobre los ADPIC. No se ha considerado necesario precisar que el carácter gubernamental de dicho uso no impedirá que los actos necesarios para producir o importar los productos bajo licencia sean efectuados por un contratista designado de conformidad con las normas administrativas que sean aplicables.

El párrafo sexto especifica cuál será la autoridad (Ministerio de Salud de la Nación) a cargo de la determinación de la falta o insuficiencia de capacidad manufacturera del principio activo o del producto al que se refiera la solicitud de licencia, de acuerdo con lo establecido por la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. Al efecto, y tal como lo recomiendan documentos de la Organización Mundial de la Salud, sería suficiente que dicha autoridad certifique que ha realizado un estudio o consulta entre los fabricantes de medicamentos establecidos en el país y determinado que, excluyendo las instalaciones que, en su caso, tuviera el titular de la patente, no existe capacidad suficiente para fabricar el producto requerido.

El párrafo séptimo aclara, en consistencia también con el ADPIC, que no será necesaria una negociación previa con el titular de la patente cuando existiere una situación de emergencia sanitaria o urgencia o se hubiere determinado la existencia de prácticas anticompetitivas por parte del titular de la patente, o cuando el Ministerio de Salud decidiere el uso gubernamental de una patente.

El párrafo octavo legisla sobre la fijación de la remuneración que corresponderá al titular de la patente en el caso de que se otorgue una licencia obligatoria. Los porcentajes de regalías establecidos están en línea con los previstos en las legislaciones de otros países, como el Canadá y los de la Unión Europea. La disposición aclara asimismo que no se impondrá el pago de remuneración cuando se otorgue una licencia con el único fin de exportar productos farmacéuticos de conformidad con lo establecido en este artículo. De esta manera, se

instrumenta la excepción contemplada en la referida decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003 respecto de la aplicación del artículo 31(h) del ADPIC.

El párrafo noveno define diversos términos y expresiones utilizados en la disposición. Ello al efecto de asegurar una pacífica aplicación de la nueva norma, evitando eventuales diferencias interpretativas. Las definiciones, en cuanto corresponde, se ajustan a lo prescrito por la referida decisión del 30 de agosto de 2003.

El párrafo décimo requiere al Poder Ejecutivo nacional que efectúe la notificación al Consejo de los ADPIC prevista en el artículo 1(b) de la decisión de la OMC del 30 de agosto de 2003. Ello es necesario para que el régimen establecido en esta decisión, e instrumentado por esta reforma, pueda ser plenamente aplicado en la República Argentina y para la exportación a terceros países.

El párrafo undécimo deja en claro el alcance de la reforma de la ley vigente, en el sentido de que aquélla no sustituye ni modifica otras disposiciones de la ley que prevean la posibilidad de fabricar, importar o exportar productos farmacéuticos bajo una licencia obligatoria concedida o en virtud de actos de uso gubernamental.

La aprobación de esta reforma permitirá atender de manera más eficaz las necesidades de salud pública de la población argentina, dotando a la autoridad competente de las herramientas necesarias para la adecuada utilización en el país de las patentes de invención sobre productos o procedimientos farmacéuticos. Asimismo, contribuirá a resolver esas necesidades en otros países en desarrollo miembros de la OMC mediante el fortalecimiento de la capacidad de oferta de productos manufacturados localmente. Se alcanzarán así, simultáneamente, el objetivo de mejorar la capacidad de nuestro país de brindar atención sanitaria a todos aquellos que la necesiten, y el de actuar solidariamente con otros países de América Latina y otras regiones del mundo mediante el abastecimiento de productos argentinos de alto valor agregado en condiciones accesibles para esos países.

José J. B. Pampuro. – Miguel Á. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Adolfo Rodríguez Saá. – Alfredo A. Martínez. – Rubén H. Giustiniani.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Salud y Deporte.

(S.-3.228/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración el 22 de noviembre del Día Nacional de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria en todo el país.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la ley 26.320 de diciembre de 2007 este Honorable Congreso ha declarado el 22 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria.

Que en los considerandos del dictado de dicha ley, el día 22 de noviembre fue elegido por haber sido en esa misma fecha, pero del año 1949, a través del decreto 29.337, que el entonces presidente Juan Domingo Perón suspendió, con anterioridad al 20 de junio de 1949, el cobro de los aranceles universitarios vigentes hasta ese momento.

Que éste ha sido un hecho histórico memorable, que no ha sido debidamente rescatado por la historia, pero que ha implicado uno de los pilares fundamentales en el reconocimiento de los derechos sociales que, en ese entonces, el Estado debía al pueblo.

Que la medida importó un reconocimiento llano del derecho constitucional a la educación de los ciudadanos en forma plena, libre y sin restricciones.

La decisión política de establecer la gratuidad de la enseñanza, por las connotaciones de igualdad que esto conlleva, siempre ha sido un signo de progreso social y afianzamiento del sistema republicano de gobierno.

La historia argentina, en el marco de la regulación y del derecho a la educación universitaria, ha sido por mucho tiempo la vanguardia en el reconocimiento de los derechos; así la Argentina fue uno de los primeros países en reconocer la autonomía del sistema universitario, para luego establecer el derecho universal de acceso a la educación universitaria eliminando todo arancel, que hasta el dictado del decreto 29.337 se imponía.

El 20 de junio de 1949, en ocasión de conmemorarse el fallecimiento del doctor y general Manuel Belgrano, y por consiguiente, la celebración del Día de la Bandera, el presidente de la Nación de aquel entonces pronunció las siguientes palabras:

“En los comienzos de mi presidencia después de más de un siglo de olvido di cumplimiento a los deseos de Belgrano de designar recompensa en dinero que le acordara el prócer al gobierno, invirtiendo los fondos necesarios para construir una escuela, como él lo dispusiera, en la ciudad de Tarija.

”Interpretando sus ideas y sentimientos, que lo impulsaran a destinar sus bienes y recompensas para construir escuelas en la rudimentaria comunidad argentina de su tiempo, deseo anunciar que desde hoy quedan suprimidos los actuales aranceles universitarios, en forma tal que la enseñanza sea absolutamente gratuita y al alcance de todos los jóvenes Argentinos que anhelan instruirse para el bien del país.

”Para honrar a los héroes nada mejor que imitarlos.”

La promesa formulada aquel 20 de junio se materializó mediante el dictado del decreto 29.337, que fue rubricado por el presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, el día 22 de noviembre

de 1949. Cabe recordar que el beneficio de la gratuidad de los estudios universitarios se estableció con alcance retroactivo al 20 de junio de 1949.

Es importante destacar que la medida adoptada ha prevalecido a lo largo de nuestra historia, más allá de los reveses políticos y de los diversos golpes de Estado que sufrió el orden democrático, y llegó a instaurarse la enseñanza gratuita como un derecho de todos los ciudadanos.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.229/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Desígnase con el nombre de "José Gervasio Artigas" a la ruta nacional 168 que se extiende desde el empalme con la ruta nacional 11 en la ciudad de Santa Fe hasta el túnel subfluvial Raúl Uranga - Carlos Silvestre Begnis que une con la ciudad de Paraná en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Solicítase a la Dirección General de Vialidad Nacional disponga todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley responde a la iniciativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, que a través del proyecto de comunicación 22.814 FP ha establecido impulsar la denominación de la ruta nacional 168, próxima a concluirse como autovía, con el nombre de José Gervasio Artigas, atendiendo a los lazos históricos del caudillo oriental en la región litoraleña y en función de revalorizar al federalismo como sistema político en la República Argentina.

Nacido el 19 de junio de 1764, hijo de Martín José Artigas y Francisca Antonia Arnal, según la partida que luce al folio 209 del libro primero de bautismos de la Catedral de Montevideo, su abuelo, Juan Antonio Artigas, había sido uno de los primeros pobladores de la ciudad.

Figura prócer, por excelencia, de la historia uruguaya, primer jefe de los orientales y primer estadista de la revolución del Río de la Plata, según acertadamente se lo ha llamado.

Criado, pues, en la más refinada cultura y relacionado con lo mejor entre los de su edad, pudo haber permanecido en la ciudad nativa, buscando en ella alguna ocupación digna de los de su estirpe, pero amaba la libertad y sentía ansias de respirar a pulmones llenos el aire puro del campo.

Inteligente, perspicaz y activo, se adaptó bien pronto a las costumbres campesinas, y nada tuvo que envidiar a los más diestros jinetes y manejadores del lazo y las boleadoras, causando gran admiración entre el paisanaje que un mozalbete de la ciudad –un pueblero, como ellos decían– pudiera hacerles competencia, sin desmedro para él, en todas las manifestaciones de usanza campestre.

La que podría llamarse carrera de armas de José Artigas principia el día 10 de marzo de 1797, cuando ingresó en el Cuerpo de Blandengues, unidad militar cuyas funciones eran, en lo principal, funciones de policía y vigilancia.

En sus inicios, tuvo a su cargo una partida recorredora de los campos y ascendió sucesivamente a ayudante mayor de milicias de caballería, y luego a capitán, hasta que el 3 de septiembre de 1810 recibió el mando de una compañía veterana de blandengues de la frontera.

Querido y respetado por la gente de campo, su valor y sus condiciones de soldado se hacían presentes, de modo natural, sobre el elemento criollo, que entendía bien el sentido de justicia equitativa y tolerante característico del capitán de blandengues.

En tiempos de las invasiones inglesas marchó a combatir contra los extranjeros, y el día en que Montevideo fue tomada por ellos, el 3 de febrero de 1807, marchó al campo con el propósito de organizar fuerzas que resistieran en el interior.

Sobre un primer plantel de trescientos hombres, reclutado con la cooperación del saladerista Secco, agrupando los peones de las estancias y los paisanos que acudían a ponerse a sus órdenes, prestamente tuvo Artigas elementos de fuerza y, sobre todo, posibilidad de movilizarlos y ponerlos en acción por la buena calidad y abundancia de los montados.

Los sucesos de Mayo de 1810 habían encontrado al ayudante mayor de blandengues don José Artigas en las inmediaciones de Santa Ana (actual ciudad de Rivera). Se lo ubica en Tacuarembó por junio y por Colonia en agosto.

Su comandante, don Cayetano Ramírez de Arellano, lo propone para el grado de capitán de la Tercera Compañía de su Regimiento de Blandengues, grado que obtiene en el mes de septiembre. Es el premio de más de diez años de sacrificios en la campaña.

A fines de 1810 el capitán Artigas, al servicio de Montevideo, marcha hacia el arroyo de la China (actual Concepción del Uruguay) donde la historia lo ubica por la campaña de Entre Ríos siempre en protección de los desamparados.

El 27 de febrero de 1811, día del Grito de Asencio, se ha marcado tradicionalmente como la iniciación de

la revolución en la Banda Oriental también conocida como "la admirable alarma".

Como las limaduras de hierro atraídas por el imán, fueron impulsadas las partidas criollas por la presencia de Artigas. Encabezados "por los sujetos más caracterizados" de cada pago, fueron rodeando la figura del blandengue heroico, la cabeza del levantamiento, su caudillo.

Figura omnipotente en torno de la cual se entretejieron los acontecimientos a lo largo de la década que va de 1811 a 1820, siendo la historia de los orientales, la historia del general don José Artigas.

Su esfuerzo se dirigirá hacia la ciudad murada de Montevideo, foco de ligazón a los intereses europeos ajenos al sentir local donde el triunfo de Las Piedras mostró a los orientales que eran capaces de valerse por sí mismos, a la vez que aumentó la aureola de prestigio de su jefe.

El teniente coronel don José Artigas es ascendido por la Junta a coronel y tres días después pone sitio a Montevideo. El día 1º de junio de 1811 llega el coronel Rondeau con el grueso del ejército a reforzar al mismo.

Para 1814, la popularidad de Artigas se había extendido a varias de las actuales provincias argentinas, afectadas, al igual que la Banda Oriental, por la política de libre comercio y puerto único, promovida por Buenos Aires que arruinaba a los artesanos y campesinos del interior. Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Córdoba se unen a los orientales, formando la Liga de los Pueblos Libres.

Como protector de la Liga, Artigas luchó junto con los jefes litoraleños contra el centralismo del Directorio. La Liga formó una especie de mercado común regional en el que se protegía a los productores nacionales y se fomentaba la agricultura a través del reparto de tierras, animales y semillas. No pagaban impuestos las máquinas, los libros y las medicinas y derivaba el comercio del Litoral al puerto de Montevideo.

La Liga Federal es la culminación del pensamiento político del general don José Artigas en lo que tiene que ver con la organización y funcionamiento de la confederación organizada estrictamente sobre los principios del federalismo y la república. Dura mientras él está al frente, hasta el año 1820, pero esta siembra dará frutos en el mismo territorio donde fue combatida.

El 5 de septiembre de 1820, don José Gervasio Artigas cruzó para siempre el río Paraná hacia el exilio en la República del Paraguay. Como otros próceres dejaba atrás su patria y su familia.

En el Paraguay vive humildemente en una chacra, rodeado de indios y campesinos que lo llaman en guaraní "*caraí marangatú*" (padre de los pobres). Después de tres décadas de exilio paraguayo, Artigas murió, a los 86 años, el 23 de septiembre de 1850. Sus restos fueron repatriados al Uruguay en 1855.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén Giustiniani. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-3.230/09)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Apruébese el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado por la República Argentina el día 24 de septiembre de 2009.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Enrique Pérez Luño, prestigioso jurista español, ha definido a los derechos humanos como el "conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".

El reconocimiento y garantía de los derechos humanos ha transitado un camino marcado por el compás de la historia.

La conmoción mundial por las atrocidades cometidas durante las dos guerras mundiales originó el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de los hombres, sustentado sobre una premisa fundamental: el derecho a la vida. Surge así el reconocimiento de los llamados derechos de primera generación cuya piedra angular es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con la expansión de las luchas obreras y el éxito de las políticas de bienestar keynesianas, la comunidad internacional se compromete en el reconocimiento de una segunda generación de derechos: los derechos económicos, sociales y culturales, con los cuales se reconoce el derecho a una vida sostenible. El reconocimiento positivo de tales derechos por la comunidad internacional se produce con la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Civiles, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966. Por último, el actual proceso de globalización e interdependencia provoca el riesgo de que las especificidades de ciertos grupos humanos queden subsumidas en la lógica de una mundialización que parece, por momentos, tornarse avasallante.

Surge el reconocimiento de los llamados derechos de tercera generación o derechos colectivos y su inclusión en diversos tratados.

Esta oleada de reconocimiento positivo de los derechos humanos no ha implicado necesariamente la operatividad de los mismos. Los derechos son reconocidos en instrumentos internacionales mas, a menudo, no son operativos. El ánimo garantista que ha impulsado esta prolífera historia de reconocimiento de los derechos humanos no siempre se ha cristalizado, en la práctica, en la tutela efectiva de los derechos de los individuos. La discrecionalidad irrumpe donde la norma crea lagunas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como órgano encargado de controlar las obligaciones de los Estados firmantes pero sin un mecanismo efectivo de justiciabilidad y exigibilidad. El Protocolo Adicional establece las competencias del Comité para recibir y examinar comunicaciones (Artículo 1) que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen una violación a los derechos tutelados en el Pacto sea en nombre propio o de un tercero con consentimiento (Artículo 2).

Ante una denuncia, el Protocolo abre la posibilidad de que se tomen "medidas provisionales", facultando al Comité para enviar al Estado Parte correspondiente una solicitud urgente para que adopte tales medidas cautelares, a fin de evitar que las víctimas de las presuntas violaciones sufran posibles perjuicios irreparables (Artículo 5). El Protocolo también crea un procedimiento de investigación, estableciendo que, si el Comité recibe información confiable referida a violaciones graves o sistemáticas del PIDESC, deberá invitar al Estado Parte a cooperar en la evaluación de la información y, para ello, a presentar observaciones respecto de la información. La investigación puede incluir una visita al territorio del Estado Parte afectado (Artículo 11). El Protocolo exige que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a ninguna forma de maltrato o intimidación como consecuencia de las comunicaciones que se presenten ante el Comité en virtud del Protocolo Facultativo (Artículo 13).

Propongo analizar la importancia de la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con un caso posible.

En su artículo 11, el mencionado Pacto refiere al "Derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación […], reconociendo el derecho fundamental a la protección contra el hambre". Cabe preguntarnos, señor presidente, si tal derecho fuera operativo… ¿por qué existen en el mundo 1.400 millones de pobres extremos, la amplia mayoría en inseguridad alimentaría? El derecho está tutelado aunque no es operativo.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representa un avance histórico en este sentido, reconociendo como observamos el derecho a un recurso efectivo en caso de violación de alguna de las disposiciones del Pacto.

Se proporciona así a las víctimas de violación de estos derechos que no pueden obtener un recurso efectivo en sus sistemas legales nacionales, de una instancia a través de la cual solicitar reparación.

Señor presidente, 20 países suscribieron el Protocolo Facultativo el pasado 24 de septiembre. Entre ellos, la República Argentina, lo cual consolida a nuestro país en la vanguardia por el reconocimiento y respeto efectivo de los derechos del hombre.

El Protocolo Facultativo rescata la visión unificada que sirvió de pilar para la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos: el reconocimiento de que los seres humanos requieren derechos y libertades civiles y políticos tanto como requieren el derecho a la vivienda, educación, salud y otros derechos económicos, sociales y culturales para poder vivir con dignidad y en libertad.

Es por los motivos expuestos que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-3.231/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, tenga a bien arbitrar las medidas necesarias a los fines de amenguar la angustiosa situación por la que atraviesan las poblaciones de las áreas que carecen de agua debido a la grave sequía en la provincia de Salta.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que la sequía que padece todo el territorio nacional no tiene precedentes en los últimos cincuenta años. La situación se agrava por la ausencia de precipitaciones que, en regiones productivas como las de las provincias de Salta y Tucumán han llegado a comprometer seriamente alrededor de un millón de hectáreas destinadas a soja y otros cultivos.

En el norte de nuestro país, la situación causada por la persistente sequía va agravándose, dejando en evidencia una población pauperizada y producciones en franca decadencia.

Los productores salteños han tenido un inicio de la temporada de siembra sumamente difícil, ya que vienen arrastrando pérdidas del 40 % del período anterior. Meses atrás, los ruralistas pidieron que se declare la

emergencia agropecuaria pero los daños no habían superado entonces el 50 %, índice necesario para hacerlo.

Por otro lado, el gobierno nacional aplica una política que impide posibilidades de rentabilidad. A esto se suma el hecho de que hace un par de meses la presidenta vetó una emergencia que favorecía a las provincias con problemas en este sentido.

Los registros muestran que septiembre y octubre del 2009 fueron los meses más secos en relación con años anteriores. La cantidad de milímetros de lluvia es un 60 % menor que el promedio de precipitaciones históricas para la región, lo que está afectando seriamente a las provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero, Salta y Jujuy. Miembros del Servicio Meteorológico Nacional afirman que si bien se han desatado algunas lluvias por estos días, la cantidad de agua caída no alcanza a cubrir el déficit que generó la sequía.

El Servicio Meteorológico Nacional también registró que en lo que va del año hubo temperaturas en la región del norte del país de hasta 5 grados por encima de los valores normales, lo que agravó la situación e hizo que, en algunas provincias, la evaporación fuera superior a las lluvias.

El hecho de que en dichas provincias haya semejante cantidad de tierras afectadas por la falta de lluvias no es un dato menor. En la zona se siembran alrededor de 1,20 millones de hectáreas de soja que deberían comenzar a implantarse en los próximos días. A tales fines sería necesario que caigan entre 120 y 140 milímetros de manera gradual para poder revertir la grave situación presente en el NOA, según señalaron hoy empresarios agrícolas de la zona.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la urgencia que demanda esta situación, es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto con su voto positivo.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S-3.232/09)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, tenga a bien realizar las gestiones pertinentes a los fines de lograr que la Universidad Nacional de Salta habilite en la ciudad de Rosario de la Frontera una sede regional de dicha casa de altos estudios.

En la misma línea se solicita que en aquella institución se dicte la carrera de licenciatura en enfermería entre otras, que deberán surgir a partir de un cuidadoso análisis de las realidades regionales, sus perspectivas socioeconómicas y necesidades reales, como parte de un plan estratégico progresivo, y de esta manera se acreciente el desarrollo de la educación superior en la región.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sede regional de Rosario de la Frontera de la UNS se crea al mismo tiempo que la de Tartagal por resolución 91/73, ratificada por el Poder Ejecutivo (resolución 2.572). A su vez, resoluciones posteriores disponían que los departamentos de la Universidad Nacional de Salta adoptaran medidas a los fines de poder dar inicio a sus períodos lectivos durante los dos años siguientes. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, la sede de Rosario de la Frontera nunca alcanzó su objetivo.

Rosario de la Frontera constituye uno de los departamentos más importantes dentro de la provincia de Salta. Posee una población de más de 30 mil habitantes y es núcleo de importantes atractivos turísticos tales como sus majestuosas termas, y la gruta de la Virgen de la Montaña.

En esta línea, no es posible que una localidad de las características señaladas no posea un instituto de educación universitaria dentro de su extensión.

La complejidad de la sociedad en que vivimos demanda una mejor preparación académica de sus integrantes. En este marco, la formación universitaria se torna fundamental, sobre todo en provincias como la mía, que se encuentran constantemente relegadas en materia de educación y desarrollo.

En la actualidad, las universidades enfrentan importantes desafíos frente al nuevo siglo. Entre los cambios más importantes a considerar están las adaptaciones y posiciones frente a la revolución tecnológica.

Los educadores deben preguntarse acerca de cuáles serán los programas cuyos contenidos resultarán más eficientes para una educación actualizada y también qué docentes podrán transmitir “lo nuevo” sin dejar de lado “la actitud integralmente humana, sin mutilaciones, que resulta de un largo estudio y de una amplia visión de la realidad”.

En América Latina la educación universitaria tuvo un importante incremento de estudiantes desde 1950 a 1990. Los estudios primarios y secundarios fueron devaluándose dentro del mercado laboral. Por otra parte se diversificó muchísimo la oferta institucional. Se incrementaron las instituciones universitarias y las instituciones terciarias de educación superior.

Las universidades del siglo XXI deben formar profesionales que tengan una capacidad analítica y crítica de la realidad. Que puedan pensar nuevas soluciones a viejos problemas. Que puedan ser creativos pero con una formación sólida. Que sean profesionales con autonomía y con ética.

Pero un profesional es mucho más que esto. Las universidades tendrán que formar profesionales "humanos", cualquiera sea su disciplina. Con verdadera cultura, más allá de la tecnología. Una cultura basada en el conocimiento de la esencia humana y con valores y sentimientos que lo acerquen a quienes requieren sus servicios.

Estos seguramente serán los profesionales que, entre tantos, cumplan su misión con éxito y responsabilidad.

En mi opinión, la educación superior debe verse como una eficiente inversión pública cuando impacta en el crecimiento de los beneficios privados de quienes invierten en la formación de capital humano, porque genera externalidades positivas a las empresas y a los individuos, y reduce los retrasos de tiempo e incertidumbre frente a la capacidad de entrega de las opciones privadas de formación.

Con la convicción de que nos urge atender alternativas para el desarrollo de nuestras sociedades en materia de formación y conocimiento, analizando su consistencia y sustentabilidad, y en visión de lo antes expuesto, es que pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.233/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su reconocimiento a la representación del Sistema de Orquestas Infanto Juveniles de la provincia de Jujuy por haber sido seleccionados y convocados para participar de una serie de actividades de intercambio, conciertos y capacitaciones programadas por el sistema de orquestas venezolano, en la República Bolivariana de Venezuela.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una representación del Sistema de Orquestas Juveniles e infantiles de Jujuy, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura de la provincia, partió recientemente con destino a Caracas, Venezuela, para participar de una serie de actividades de intercambio, conciertos y capacitaciones programadas por el sistema de orquestas venezolano.

El grupo que representará a la provincia está integrado por el maestro Sergio Jurado y los jóvenes Matías Mealla Zigarán, Lorena Mollinedo, Daniela Rueda, Pablo Medrano, Kevin Zenteno e Ignacio Lemir.

El objetivo del viaje es contribuir a la formación de los jóvenes músicos, quienes luego podrán volcar sus experiencias y conocimientos en los proyectos que desarrollan en la provincia.

Una experiencia realmente enriquecedora fue la participación de la Orquesta Infanto Juvenil de la provincia en el IX Encuentro Internacional de Orquestas Juveniles que se efectuó en la ciudad de Buenos Aires recientemente. Además de haber recibido muy buenos elogios por la destacada intervención que tuvieron, la Orquesta Juvenil fue reconocida como una de las dos mejores de Sudamérica, junto a la de San Pablo, Brasil. Cabe destacar que la buena performance obtenida le significó la convocatoria al encuentro de orquestas infanto juveniles en Venezuela.

El sistema de orquestas de Jujuy posee núcleos en toda la provincia y tiene actualmente 394 chicos. Se crearon grados de niveles de orquestas, donde los músicos tienen una amplitud para el desarrollo a nivel individual y orquestal. Cuenta en la actualidad con 13 agrupaciones musicales divididas en distintos niveles, las que funcionan no solamente en San Salvador, sino también en Purmamarca y Maimará.

Señor presidente, el esfuerzo que realizan estos jóvenes músicos así como también el compromiso y dedicación que manifiestan en cada una de sus presentaciones, nos halaga y nos llena de orgullo como jujeños. Por esta razón y por los argumentos expuestos solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.234/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del Seminario Regional sobre Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales en América Latina, a realizarse entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre en la ciudad de Buenos Aires.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre del corriente año se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires un Seminario Regional sobre Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales en América Latina.

El evento es organizado de manera conjunta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Inter-

nacional y Culto de la República Argentina, la Secretaría de Cultura de la Nación a través de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos y el Instituto Italo Latinoamericano de Italia entre otros.

Del encuentro participarán, además de nuestro país, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, así como también representantes de organismos internacionales específicos. En este sentido cabe destacar que el seminario contará con la presencia de los más importantes referentes de cada país pertenecientes a los diferentes organismos que tienen un rol activo en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, tales como: Ministerio de Cultura, Cancillería, policía nacional, fuerzas de control de fronteras, aduanas, Ministerio Público Fiscal y otros organismos vinculados a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

El encuentro persigue como principales objetivos, los siguientes:

–Informar a los organismos competentes de la necesidad de una protección legal adecuada del patrimonio cultural.

–Difundir las convenciones, normas legales y administrativas pertinentes y medidas prácticas disponibles.

–Facilitar y acelerar la elaboración de normas y medidas que contribuyan a la protección del patrimonio cultural.

–Promover el intercambio de experiencias en la resolución de los problemas prácticos y legales que conlleva la protección de bienes culturales.

–Propiciar el desarrollo de estrategias comunes para la restitución y repatriación de bienes culturales.

–Establecer estrategias conjuntas de cooperación para la capacitación y para el fortalecimiento institucional.

Este seminario se enmarca en un contexto de arduo trabajo por parte de nuestro país en todo lo referente a la protección de su patrimonio cultural, y particularmente en lo que respecta a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

El encuentro, tal como surge de su programa de actividades, busca constituirse en un espacio propicio para el intercambio de experiencias en la materia, así como también en un ámbito de discusión que permita la individualización y el mejoramiento de todos los instrumentos necesarios para luchar contra este flagelo del que ningún país está exento.

Recordemos que el tráfico ilícito de bienes culturales, si bien no es un fenómeno novedoso, ha crecido considerablemente con el transcurso del tiempo y en la actualidad ocupa el tercer lugar a nivel mundial, detrás del tráfico de armas y drogas. En este contexto complejo, la Argentina está viviendo una situación límite siendo seriamente afectada por la fuga de bienes culturales de manera ilícita.

A nivel local la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales requiere de la acción articulada y coordinada de diferentes organismos para procurar arribar a una protección más integral de los bienes mencionados. En nuestro país, y en concordancia con lo mencionado anteriormente, se ha creado el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación.

A su vez, resulta imprescindible que el Comité Argentino, trabaje de manera conjunta con organismos de otros países y con organizaciones internacionales. En este sentido adquiere especial relevancia el Seminario Regional Sobre Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales en América Latina, ya que resulta un espacio idóneo para el intercambio de experiencias en esta lucha tan vital para las identidades culturales de los países.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.235/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el III Festival de Orquestas Infanto Juveniles “Chascomús 2010”, organizado por la Orquesta-Escuela de Chascomús y la Fundación Sistema de Orquestas Infantiles y Juveniles de Argentina –SOIJAR–, que se llevará a cabo entre el 18 y 28 de febrero del año 2010, en la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires.

Liliana Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El III Festival de Orquestas Infanto Juveniles “Chascomús 2010”, que se realizará entre el 18 y el 28 de febrero próximo en la ciudad de Chascomús está organizado por la Orquesta Escuela de Chascomús (www.orquesta-escuela.com.ar) y la Fundación Sistema de Orquestas Infantiles y Juveniles de Argentina –SOIJAR– (www.sistemadeorquestas.org.ar).

Esta edición del evento estará dedicada a homenajear a los países de América que celebran su bicentenario –Argentina, Chile, Colombia, México y Venezuela–, quienes estarán especialmente representados a través de sus sistemas de orquestas.

Se espera la presencia de aproximadamente 500 participantes que, sumados a los alumnos de la

Orquesta-Escuela de Chascomús, institución educativa anfitriona del evento y modelo pedagógico del SOIJAR, constituirán un importante grupo de trabajo de niños y jóvenes, quienes durante los diez días que dura el evento recibirán capacitación técnico-instrumental a cargo de maestros de la Fesnojiv (Venezuela) y de los más reconocidos instrumentistas argentinos.

Como en los dos primeros festivales (Chascomús 2005 y 2007), este evento cuenta con la colaboración de la mundialmente reconocida Fundación del Estado para el Sistema Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (www.fesnojiv.gob.ve) y de su fundador el maestro José Antonio Abreu, quien enviará una delegación de maestros que junto a los pares argentinos de primer nivel estarán a cargo de esta importantísima instancia de capacitación.

Los destinatarios de esta propuesta serán alumnos y/o integrantes de agrupaciones musicales infantiles y juveniles de la Argentina, de entre 8 y 28 años, y de los países que conmemoran su bicentenario. Cabe destacar que el festival contó en su primera edición (2005) con 27 delegaciones y 31 en la segunda (2007).

Entre los patrocinadores de este evento podemos destacar: la Dirección General de Cultura y Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (DGCyE), la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), la embajada de la República Bolivariana de Venezuela, PDVSA S.A., Mozarteum Argentino, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Orquesta Estable del Teatro Argentino de La Plata.

Señor presidente, tomando las palabras de los organizadores se espera que el mismo, luego de su finalización, provoque un efecto multiplicador de la experiencia tal como ha sido demostrado en sus versiones anteriores, y al mismo tiempo sirva para intensificar los vínculos institucionales y académicos entre las diferentes orquestas infantiles y juveniles de nuestro país y de los países del bicentenario.

Señor presidente, por estos argumentos solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.236/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 100° aniversario de la fundación de la localidad de Arminda, provincia de Santa Fe, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 2010.

Haide D. Giri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Arminda es un pequeño y apacible pueblo emplazado en el sur de la provincia de Santa Fe, a 48 kilómetros de la ciudad de Rosario.

Como en muchas ciudades y pueblos del interior de nuestro país, la llegada del tren propició el asentamiento de los primeros habitantes que en el caso de Arminda fueron de origen europeo en su mayoría.

El nombre de la localidad se debe a un reconocimiento a quien donara los terrenos para el emplazamiento del ferrocarril y su estación ferroviaria; en mérito a ello se adoptó el nombre de su esposa, Arminda.

Si bien no hay registro de acto fundacional alguno, su fecha se corresponde con la inauguración de la estación del ferrocarril y del almacén de ramos generales.

En el transcurso de ese mismo año, se presenta ante la provincia la documentación que da cuenta del caserío que había comenzado a asentarse en torno del almacén de ramos generales.

Desde entonces, y hasta el año 1935, Arminda dependió administrativa y políticamente de la comuna de Carmen del Sauce. Según registros provinciales, se atribuye a los señores Pablo Zampa y Dante Serra el mérito de haber sido los primeros habitantes, y por ello, fundadores.

Su privilegiada ubicación geográfica, en plena Pampa Húmeda, propicia el desarrollo de actividades agropecuarias, pero también ha tenido lugar el desarrollo de emprendimientos de tipo industrial, destacándose en este género, la industria maderera. Tanto la industria local como la actividad agropecuaria lograron que en Arminda no exista ciudadano desempleado.

La gran familia armindense se enorgullece de sus calles pavimentadas, prolijos espacios públicos y la pintoresca escuela; este año se engalana y la comunidad toda se viste de fiesta para recibir su primer centenario.

La participación de todas las entidades de la localidad en cada acontecimiento del pueblo denota el compromiso asumido por cada una de ellas y, por su intermedio, el de los casi 400 habitantes unidos en el anhelo de prosperidad.

Celebrando junto a todos los armindenses un nuevo aniversario de la fundación de su localidad, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Haide D. Giri.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-3.237/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a conmemorarse el 15 de diciembre.

Ada R. del V. Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas prosiguió el debate sobre la problemática del medio ambiente, a la luz de las conclusiones adoptadas por la Conferencia de Estocolmo. Consecuentemente, con la declaración final de la Conferencia, la Asamblea General decidió el 15 de diciembre por resolución 2.997/XXIV, la creación de un programa internacional para el cuidado del medio ambiente. El nuevo organismo se denominó oficialmente Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), decidiéndose que su sede fuera la ciudad de Nairobi (Kenia), para favorecer una mayor participación a los países económicamente subdesarrollados en la problemática del entorno.

El organismo se encarga de:

–Evaluar y determinar el estado del medio ambiente mundial.

–Determinar qué cuestiones requieren una cooperación internacional.

–Proporcionar asistencia para formular una legislación internacional.

–Integrar cuestiones ambientales en las políticas y programas sociales y económicos del sistema de las Naciones Unidas.

La intención del PNUMA es resolver los problemas que los países no pueden enfrentar solos. Además sirve como un foro para crear consenso y llegar a acuerdos internacionales.

También promueve la participación de las empresas e industrias, la comunidad científica y académica, las organizaciones no gubernamentales y los grupos cívicos.

Asimismo procura crear conciencia mundial acerca de los problemas del medio ambiente, a través de investigación y síntesis de información regional y mundial relativa al tema. Esta información ha llevado a concretar negociaciones internacionales conducentes a elaborar varias convenciones sobre el tema.

Por todo lo expuesto, presento este proyecto de declaración pidiendo a mis pares acompañarme con su aprobación.

Ada R. del V. Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-3.238/09)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el IX Festival Provincial de La Telesita a realizarse en la localidad de Lavalle, departamento de Guasayán, de la provincia de Santiago del Estero, el día 14 de febrero de 2010.

Ada R. del V. Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar la declaración de interés nacional del IX Festival Provincial de La Telesita, que se realizará en la localidad de Lavalle, departamento de Guasayán, de la provincia de Santiago del Estero, el día 14 de febrero de 2010.

La declaración que se solicita en el presente proyecto tiene por objeto cumplir con uno de los objetivos fundamentales que tiene este evento, conservar la cultura de nuestro pueblo, reivindicar la tradición de nuestros ancestros ya que desde hace catorce años, todos los años en el mes de febrero se revive la leyenda de nuestra Telesita.

Cuenta la leyenda que la Telesita es una aparición con forma de joven mujer, hermosa, vestida de harapos y de buen corazón que peregrina en los montes, presa de un inmenso dolor. La imagen que se ve es el alma de Telésfora Castillo, dicen que es muy milagrosa, por eso se le realizan las Telesiadas, que son bailes con abundante libación de aloja o vino, danzando hasta el amanecer. Las ceremonias dedicadas a ella son una especie de rogativa, por lo tanto sólo la practican cuando solicitan algún favor de la Telesita.

Originariamente esta fiesta se llevaba a cabo en la casa de la señora Emilia Cáceres; allí se pedía entre favores personales y secretos que la lluvia aplacara la sequía interminable de tantos meses sin llover.

Este evento, en nuestros tiempos, tiene una convocatoria de alrededor de dos mil personas que cada año concurren a esta localidad provenientes de ciudades, pueblos y parajes vecinos del ejido provincial. También asisten a esta fiesta vecinos de las provincias de Tucumán y Catamarca.

Es muy beneficioso contar con un acontecimiento de estas características ya que todas las instituciones vivas de la localidad trabajan con el afán de integrar a la comunidad, y, también, dedicar un porcentaje de lo recaudado para cubrir acciones comunitarias.

Con la participación de los artesanos del departamento de Guasayán se logra exponer los productos

artesanales de la región y promocionar el desarrollo turístico en la zona.

Un festival de estas características hace que el departamento de Guasayán trascienda entre los pueblos, localidades y hasta provincias vecinas.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ada R. del V. Iturrez de Cappellini.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

III

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: En cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo, luego los antecedentes –si los hubiere– y, finalmente, la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

(Orden del Día Nº 547)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Colazo, expresando reconocimiento por la labor en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad, desarrollada por el fiscal Luis Moreno Ocampo y la señora magistrada Inés Weinberg de Roca; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Daniel F. Filmus – Guillermo F. Jenefes – Marcelo J. Fuentes – Horacio Lores – Ada M. Maza – Liliana T. Negre de Alonso – María C. Perceval – Emilio A. Rached.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a la labor en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad por el señor fiscal Luis Moreno Ocampo y la señora magistrada Inés Weinberg de Roca.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La trayectoria del doctor Luis Moreno Ocampo es reconocida públicamente. Estudió derecho en la Universidad de Buenos Aires, graduándose en 1978. Entre los años 1980 y 1984 fue ayudante del procurador general de la República Argentina, antes de ganar una merecida fama por su trabajo como fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal, que llevo a cabo el juicio a las juntas en 1985. Este juicio se realizó contra nueve integrantes de las juntas militares que gobernaron la Argentina durante el llamado "Proceso de reorganización nacional" entre 1976 y 1983. Fue el primer proceso masivo realizado contra comandantes militares por el asesinato masivo de personas desde los juicios de Núremberg.

Posteriormente desarrolló el papel de agudo contendedor contra los acusados, sobre todo en el proceso contra parte del alto mando de la Policía de Buenos Aires por graves crímenes contra los derechos humanos.

Fue parte del equipo que pidió la extradición a California del general Guillermo Suárez Mason, dirigió la acusación contra los líderes de dos intentos de golpes de estado en 1987 y 1990 (conocidos como carapintadas) y dirigió la acusación por incumplimiento de deberes militares contra el alto mando argentino por su actuación durante la guerra de Malvinas.

En 1992 abandonó su cargo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y abrió una oficina de abogados dedicada a control de corrupción, casos criminales y de derechos humanos. En ese mismo momento fue aceptado como profesor asociado en derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Ha sido también profesor visitante en las universidades de Stanford y Harvard.

Ha colaborado con el capítulo latinoamericano de Transparencia Internacional.

El 16 de junio del 2003 tomó posesión del cargo de fiscal jefe de la Corte Penal Internacional, después de haber sido electo sin oposición por más de 70 países.

En 1993 publicó su primer libro: *En defensa propia. Cómo salir de la corrupción* y en 1996, publicó *Cuando el poder perdió el juicio. Cómo explicar el "Proceso" a nuestros hijos*.

Luis Moreno Ocampo fue tapa de la revista *The New Cork Times*. La periodista Elizabeth Rubin presenta al abogado como el hombre que traerá justicia al genocidio que se sucede en la región de Darfur, en Sudán. En esta ocasión dijo Moreno Ocampo en la nota: "Soy un fiscal sin nacionalidad: tengo cien Estados bajo mi jurisdicción y cero policías".

La doctora Inés Weinberg de Roca se recibió de abogada en la Universidad de Buenos Aires, hizo su

doctorado en la Universidad de La Plata y se especializó en derecho privado internacional en Alemania.

La ONU la eligió entre 60 postulantes de todo el mundo para integrar el Tribunal que juzga la masacre de Ruanda, constituido para juzgar graves violaciones a derechos humanos, lo que la llevó a vivir varios años en Africa y conocer de cerca el drama del genocidio de 1994 antes de pasar a La Haya e intervenir en casos de exterminio en la ex Yugoslavia. En marzo de 2009 fue seleccionada, entre los mejores catorce candidatos de todo el mundo, para formar parte del Tribunal de Apelación de la ONU.

Su trayectoria en el Afrecha se registró en el documental llamado los "100 días que no conmovieron al mundo".

Esta designación constituye un reconocimiento tanto a la capacidad de las mujeres para desempeñar tareas de gran envergadura como de los esfuerzos que realiza nuestro país en el campo de la defensa de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a la labor en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad por el señor fiscal Luis Moreno Ocampo y la señora magistrada Inés Weinberg de Roca.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

2

(Orden del Día Nº 548)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de comunicación S.-2.058/09, del señor senador Massoni, solicitando informes respecto a las causas por las cuales Evelyn Calcabrini fue deportada por el gobierno inglés desde el aeropuerto de Heathrow; y, el proyecto de comunicación S.-2.218/09, del señor senador Guinle, solicitando informes respecto de la retención de una ciudadana chubutense en el aeropuerto de Barajas, España; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe:

a) Con respecto a la supuesta detención de una ciudadana chubutense en el aeropuerto de Barajas (España), lo siguiente:

1. Si recibió algún tipo de notificación con respecto a la detención que sufriera una ciudadana argentina de origen chubutense desde el miércoles 5 de agosto hasta el 10 de agosto de 2009, en dicho aeropuerto en la ciudad de Madrid, incomunicada y con malos tratos.
2. Si se han iniciado investigaciones o reclamos relacionados con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.
3. Si se han realizado las gestiones correspondientes a efectos de corroborar la falta de cumplimiento de las exigencias de la Comunidad Europea para el ingreso de esta ciudadana.
4. Si se han cumplido las normativas internacionales relacionados con el tratamiento de personas detenidas en aeropuertos.
5. Cantidad de denuncias recibidas en los últimos dos años de detenciones de ciudadanos argentinos en los aeropuertos de España. Indique en su caso qué medidas se han tomado al respecto.

b) Asimismo, respecto de las ciudadanas Evelyn Calcabrini y Shirley Edwards, quienes en mayo próximo pasado –por separado– vivieron similares experiencias en el aeropuerto de Heathrow, en Londres, en su viaje a Gales:

1. Si se ha tomado conocimiento de la situación atravesada por ambas jóvenes. Informe, en su caso, cuáles fueron las medidas de acción tomadas al respecto y el resultado de éstas.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Daniel F. Filmus. – Guillermo F. Jenefes. – Marcelo J. Fuentes. – Horacio Lores. – Ada M. Maza. – Liliana T. Negre de Alonso. – María C. Perceval. – Emilio A. Rached.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la cancillería argentina-Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, le informe a esta Honorable Cámara, respecto a las causas por las cuales la joven Evelyn Calcabrini, ciudadana de la provincia del Chubut, quien viajó el 25 de mayo de 2009 con destino a Gales, fue deportada por el gobierno inglés desde el aeropuerto de Heathrow.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a lo informado en los medios televisivos y gráficos a través de diversas notas, la joven Evelyn Calcabrini, oriunda de Puerto Madryn, provincia del Chubut y descendiente de galeses, el día 25 de mayo de 2009 viajó hacia Gales para el perfeccionamiento del idioma galés en la localidad de Glyndyfrdwy, durante seis meses en los cuales residiría en la casa de dos amigos de origen galés que residieron en Chubut.

Una vez arribada al aeropuerto de Heathrow, Inglaterra, y luego de numerosos controles, preguntas, papeles, toma de huellas digitales y fotografías, fue detenida, sin poder comunicarse con su familia. Tras pasar un día demorada en el sector de migraciones, se le informó que había sido deportada por considerar que se instalaría en el Reino Unido como "ilegal" y, así, fue escoltada por dos policías hasta el asiento del avión que la trajo de regreso a Buenos Aires.

Asimismo, una semana antes, Shirley Edwards, descendiente de galeses de la ciudad de Trevelín, sufrió un hecho similar. Fue deportada por el gobierno inglés después de arribar al aeropuerto. Edwards viajaba a Gales a reencontrarse con su hermana y el resto de la familia, que viven en Porthmadog. Cabe mencionar que ambas jóvenes tenían pasaje de ida y vuelta.

Es de destacar que los medios de comunicación galeses y la BBC se interiorizaron de la situación que vivieron las jóvenes y prometieron su apoyo para que puedan continuar con su educación. De hecho, para los galeses constituye una causa representativa de la intolerancia hacia ellos y los extranjeros.

Además, se firmó una petición dirigida al primer ministro Gordon Brown, en la cual una gran parte de la comunidad de Gales reclamó la preservación de los vínculos entre ese país y la Patagonia y, según el diario La Nación, el tema de las deportaciones fue debatido en la Cámara de los Comunes y formó parte de un programa de televisión político.

Este es un hecho grave para todos los argentinos chubutenses porque, particularmente, nos unen lazos de sangre y hermandad con Gales. Si tomamos en cuenta la historia, debemos recordar que, por sus fuertes creencias religiosas y las diferencias políticas con el gobierno británico, una gran parte de la comunidad galesa decidió buscar otras tierras donde poder conservar sus costumbres, tradiciones y su religión. Así, los galeses respondieron al llamado del gobierno argentino para poblar las tierras patagónicas, a cambio del otorgamiento de tierras fértiles para cultivar.

Ellos fueron los primeros colonos de la Patagonia, quienes viajaron en el barco "Mimosa" y desembarcaron el 28 de julio de 1865 en el Golfo Nuevo, hoy Puerto Madryn, que tomó ese nombre en honor a John Parry, barón de Madryn, primer colono galés que desembarcó en esas tierras.

A partir de ese momento comenzaron a buscar otras tierras cultivables y, de esa manera, se inició la población del Chubut. Primero se creó Puerto Madryn y luego Trelew, Gaiman, Dolavon, 28 de Julio y el Valle 16 de Octubre con las localidades de Esquel y Trevelín.

Actualmente, existen desde museos hasta casas de té que conforman una muestra de las tradiciones galesas e, incluso, se encuentran dos localidades con arquitectura típicamente galesa: Gaiman y Trevelín. Estas dos localidades conservan numerosas capillas donde los descendientes galeses continúan con los oficios religiosos tradicionales y, además, se realizan festivales típicos y con una tradición milenaria como es el caso del festival de poesía Eisteddfod.

La unión de los chubutenses con Gales es muy fuerte y queda demostrada a través de sus descendientes que aún hoy conservan sus tradiciones y la lengua original. Por lo cual, existen instituciones que realizan intercambios con jóvenes galeses que vienen a nuestro país para estudiar el galés en la provincia del Chubut, ya que los descendientes que viven aquí conservan intacto el idioma, en estado puro, y sin mezcla del inglés. A su vez, los chubutenses son becados para conocer el país de sus antepasados.

Es por ello que el Consejo Británico en Gales apoyó el desarrollo de la lengua galesa en la provincia del Chubut, única comunidad de habla galesa en ultramar, y así creó el Proyecto de Enseñanza del Idioma Galés en Argentina que fue financiado por la Asamblea Nacional de Gales y administrado por el Consejo Británico. El Centro de Enseñanza de la Lengua Galesa y la Sociedad Gales-Argentina también fueron miembros de la comisión establecida para administrar el proyecto.

El proyecto comenzó a funcionar en 1997 y se extendió por tres años hasta 2003. En el año 2000 se enviaron cinco profesores a las comunidades de la provincia del Chubut y, posteriormente, se enviaron tres profesores durante cada uno de los dos años restantes.

El programa también ayudó en la formación de profesores de galés locales. El objetivo era ayudar a la

comunidad a alcanzar un estado de autosuficiencia en sus esfuerzos de rescatar la lengua galesa.

De esta manera podemos decir que los lazos históricos entre Gales y la Patagonia han sido siempre muy fuertes y, por eso, considero indispensable clarificar los incidentes producidos ante lo cual pido el apoyo de mis pares para este proyecto de comunicación.

Norberto Massoni.

II

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe con respecto a la retención de una ciudadana chubutense en el aeropuerto de Barajas (España), lo siguiente:

1. Si recibió algún tipo de notificación con respecto a la detención de una ciudadana argentina de origen chubutense quien desde el miércoles 5 hasta el lunes 10 de agosto permaneció retenida en dicho aeropuerto en la ciudad de Madrid, incomunicada y con supuestos malos tratos.

2. Si se han iniciado investigaciones o reclamos relacionadas con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.

3. Si se han realizado las gestiones correspondientes a efectos de corroborar la falta de cumplimiento de las exigencias de la Comunidad Europea para el ingreso de esta ciudadana.

4. Si se han cumplido las normativas internacionales relacionados con el tratamiento de personas detenidas en aeropuertos.

5. Cantidad de denuncias recibidas en los últimos dos años de detenciones de ciudadanos argentinos en los aeropuertos de España. Indique en su caso qué medidas se han tomado al respecto.

Asimismo, respecto al caso de las ciudadanas chubutenses Evelyn Calcabrini y Shirley Edwards, quienes en mayo pasado vivieron –por separado– similares experiencias en el aeropuerto de Heathrow, en Londres, en su paso hacia Gales, indique:

1. Si ha tomado conocimiento de la situación atravesada por ambas jóvenes informe, en su caso, cuáles fueron las medidas de acción tomadas al respecto y el resultado de éstas.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El lunes 10 de agosto del corriente año, el diario *Crónica* de Comodoro Rivadavia dio a conocer la noticia sobre una ciudadana chubutense, que habría viajado a España la semana anterior invitada por su hermano, y que habría sido detenida en el aeropuerto de Barajas (Madrid) por las autoridades aduaneras, alegando la falta de dinero suficiente y una carta de invitación para permitir el ingreso a ese país.

El citado medio periodístico informa que la joven comodorense permanecía detenida y virtualmente incomunicada en el aeropuerto, junto a otros 17 pasajeros latinos. Según lo que ha podido expresar a su familia, todos serían maltratados psicológicamente, con constantes burlas por su condición de latinoamericanos, tanto por el personal policial como por el personal del propio aeropuerto, quienes mantenían la prohibición del ingreso al país.

Si bien se desconoce la identidad de la joven de 24 años por pedido de su abogado, lo cierto es que la misma habría viajado hacia España invitada por su hermano –radicado allí– para pasar unos días de vacaciones. La excusa alegada por la autoridad aeroportuaria que se les habría dado a todos los demorados, es que tienen que contar con alrededor de 65 euros diarios para su permanencia en el país y además contar con una "carta de invitación", entre otros requisitos.

Si bien la joven demorada habría manifestado desconocer este último requisito, en lo que hace a dinero ella misma indicó haber girado a su hermano una suma que solventaría sus gastos hasta el regreso, trámite realizado por seguridad, para no viajar con una cantidad importante de dinero en su poder.

La joven, que contaría con un abogado que habría contratado su hermano, interpuso un recurso de hábeas corpus, pero esto último habría modificado el trato recibido en su perjuicio, ya que se la habría separado del resto de los demorados, trasladándola a una especie de departamento diminuto, sin siquiera sus pertenencias de higiene, sin posibilidades de recibir a su hermano y aislada totalmente.

Señor presidente, es incontable la lista de quejas de los ciudadanos argentinos que últimamente viajan al Viejo Continente, y que reciben malos tratos y hasta incluso, denuncias por trato discriminatorio frente a la condición de latinoamericanos. Por empezar, ello se evidencia en la nueva lista de exigencias para ingresar a España como turista, que surgen de la página del Consulado de España en Buenos Aires y que contradicen la histórica relación con ese país: pasaporte, justificación del objeto y las condiciones de la estancia y disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España. En los viajes de carácter turístico o privado, se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento justificativo del establecimiento de hospedaje o carta de invitación de un particular, si se hospeda en su domicilio, expedida según lo dispuesto en la orden PRE/1.283/07, del 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional

por motivos de carácter turístico o privado. En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.

2. Confirmación de la reserva de un viaje organizado, con el itinerario.

3. Billete de vuelta o de circuito turístico.

Para la acreditación de los medios económicos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden PRE/1.282/07, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, que los fija en 62,40 euros por día y por persona, en todo caso, un mínimo de 561,60 euros, por persona.

La revista *Noticias* (N° 1.649), en la nota "Las fronteras bien blindadas" de Juan Ignacio Provéndola, el año pasado dio cuenta de una estadística inquietante: más de 10 argentinos son rechazados cada día en los aeropuertos de España.

En el año 2008, el INADI puso en funcionamiento un centro telefónico de denuncias para argentinos en el exterior. Incluso María José Lubertino, su titular, opinó que "en los aeropuertos recrudecen los prejuicios de discriminación", en consonancia con "una onda general discriminatoria de Europa".

Como se puede apreciar de las denuncias relevadas por los medios periodísticos, hay casos de personas que, aun cumpliendo con los requisitos, no se los deja ingresar, del mismo modo que hay quienes entran sin cumplir con ellos. Ello por cuanto toda norma, cuando se aplica, depende de la subjetiva interpretación de un funcionario.

Nuestro país no puede participar pasivamente de este atropello, por lo cual se deben iniciar las gestiones diplomáticas necesarias ante las autoridades españolas y quizás, una actitud más activa como ha hecho Brasil. En marzo de 2008, ese país comenzó con una política restrictiva al ingreso de ciudadanos españoles a su territorio.

También Uruguay calificó en su momento de "inhumano" el trato que reciben los uruguayos por las autoridades españolas. El canciller de dicho país, afirmó que se contactó con las autoridades diplomáticas españolas y no descartó enviar una carta de protesta al gobierno español.

Es evidente que existe una dinámica constante de deportaciones por parte de las autoridades españolas, que sería incluso sumamente discrecional. Ello se corrobora con la ampliación hace dos años en el aeropuerto de Barajas del centro de detención, que pasó de dos a cinco salas. Según informaciones del diario *El País* en julio de 2007, "por momentos, tienen entre 300 y 400 personas detenidas simultáneamente".

Por último, preocupa la situación en los centros de detención, los cuales según informes de Human Rights Watch citado en el trabajo del Centro Argentino de Estudios Internacionales (www.caei.com.ar), en el trabajo "Inmigración Africa-Europa: centros de detención en España e Italia" del licenciado Matías Battagia, las regulaciones para los centros de detención en Italia y España comprenden:

a) La información provista a detenidos debe incluir: la razón de su detención, la legislación que la justifica y la legislación sobre el proceso de expulsión, sus derechos de apelación, su derecho a un abogado, la duración de su detención, sus derechos de servicios de asistencia en el centro a su disposición y la posibilidad de pedir asilo.

b) El detenido tiene derecho de: asistencia médica de doctores y enfermeras; tres comidas por día y que estas comidas sean echas en lo posible con respeto a las culturas de los detenidos; recibir artículos de higiene, para sus camas, lavandería, vestimenta; y áreas para la recreación u otras actividades recreacionales.

c) Los detenidos deben recibir su información con la correspondiente traducción a un idioma comprensible.

d) Los detenidos tienen derecho a reunirse en privado con representantes de *humanitarian organizations* (que podrían estar presentes frecuentemente trabajando para asistir al inmigrante), abogados y familiares que estén viviendo en el país.

e) Los detenidos tienen derecho a juicios individuales.

f) Los menores de 18 años deberán estar separados de adultos mayores y en caso que la familia esté presente debe enviarse a la familia a un centro especial para familias.

g) Garantizar los derechos fundamentales –dignidad– (de no humillación, tortura, etcétera).

Es evidente que Europa ha acentuado una política de migración cerrada. Entiendo, entonces, que las autoridades nacionales deberían estar tomando intervención ante hechos de esta naturaleza que no son desconocidos. De hecho, recientemente dos jóvenes chubutenses de origen galés (Evelyn Calcabrini y Shirley Edwards) pasaron esa misma experiencia en mayo último, en este caso en Londres, cuando viajaron a conocer las tierras de sus antepasados, objetivo que no pudieron lograr ya que les fue denegado el ingreso en dos oportunidades.

El reclamo es por el cumplimiento de los tan declamados derechos humanos, y porque el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reza: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".

Por los motivos indicados, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación con el objeto de propiciar un profundo seguimiento de la situación de esta ciudadana argentina y de la que vivieran las jóvenes Calcabrini y Edwards y a su vez, se inicien las acciones correspondientes a efectos de evitar que estas prácticas se reiteren.

Marcelo A. H. Guinle.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009.

A la señora presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente comunicación:

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe:

a) Con respecto a la supuesta detención de una ciudadana chubutense en el aeropuerto de Barajas (España), lo siguiente:

1. Si recibió algún tipo de notificación con respecto a la detención que sufriera una ciudadana argentina de origen chubutense desde el miércoles 5 de agosto hasta el 10 de agosto de 2009, en dicho aeropuerto en la ciudad de Madrid, incomunicada y con malos tratos.
2. Si se han iniciado investigaciones o reclamos relacionados con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.
3. Si se han realizado las gestiones correspondientes a efectos de corroborar la falta de cumplimiento de las exigencias de la Comunidad Europea para el ingreso de esta ciudadana.
4. Si se han cumplido las normativas internacionales relacionados con el tratamiento de personas detenidas en aeropuertos.
5. Cantidad de denuncias recibidas en los últimos dos años de detenciones de ciudadanos argentinos en los aeropuertos de España. Indique en su caso qué medidas se han tomado al respecto.

b) Asimismo, respecto de las ciudadanas Evelyn Calcabrini y Shirley Edwards, quienes en mayo próximo pasado –por separado– vivieron similares experiencias en el aeropuerto de Heathrow, en Londres, en su viaje a Gales:

– Si se ha tomado conocimiento de la situación atravesada por ambas jóvenes. Informe, en su caso, cuáles fueron las medidas de acción tomadas al respecto y el resultado de éstas.

Saludo a usted muy atentamente.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe:

a) Con respecto la supuesta detención de una ciudadana chubutense en el aeropuerto de Barajas (España), lo siguiente:

1. Si recibió algún tipo de notificación con respecto a la detención que sufriera una ciudadana argentina de origen chubutense desde el miércoles 5 de agosto hasta el 10 de agosto de 2009, en dicho aeropuerto en la ciudad de Madrid, incomunicada y con malos tratos.
2. Si se han iniciado investigaciones o reclamos relacionados con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.
3. Si se han realizado las gestiones correspondientes a efectos de corroborar la falta de cumplimiento de las exigencias de la Comunidad Europea para el ingreso de esta ciudadana.
4. Si se han cumplido las normativas internacionales relacionados con el tratamiento de personas detenidas en aeropuertos.
5. Cantidad de denuncias recibidas en los últimos dos años de detenciones de ciudadanos argentinos en los aeropuertos de España. Indique en su caso qué medidas se han tomado al respecto.

b) Asimismo, respecto de las ciudadanas Evelyn Calcabrini y Shirley Edwards, quienes en mayo próximo pasado –por separado– vivieron similares experiencias en el aeropuerto de Heathrow, en Londres, en su viaje a Gales:

– Si se ha tomado conocimiento de la situación atravesada por ambas jóvenes. Informe, en su caso, cuáles fueron las medidas de acción tomadas al respecto y el resultado de éstas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

3

(Orden del Día Nº 549)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha considerado el proyecto de comunicación del señor

senador Guinle, solicitando informes respecto a investigaciones de la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos en la provincia del Chubut; y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2009.

Daniel F. Filmus. – Guillermo F. Jenefes. – Marcelo J. Fuentes – Horacio Lores. – Ada M. Maza. – Liliana T. Negre de Alonso. – María C. Perceval. – Emilio A. Rached.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe con respecto a investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos (Office of Naval Research, ONR) en la provincia de Chubut, lo siguiente:

l. Si recibió una denuncia de los investigadores del Centro Nacional Patagónico (CEN-PAT) y la Universidad de la Patagonia, Marcelo Bertelloti y Daniel Pérez con respecto a una situación irregular de un proyecto de investigación titulado "Assessment of Acoustic Adaptations for Noise Compensation in Marine Mammals", cuya directora es la doctora Susan E. Parks, de la Universidad Estatal de Pennsylvania, subsidiado por la ONR (Office of Naval Research) de los Estados Unidos con aparentes objetivos militares.

2. Si se han iniciado investigaciones relacionadas con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.

3. Si se ha dado debida notificación al Ministerio de Defensa de la Nación y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que inicien las investigaciones que consideren necesarias.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, tomó estado público en la provincia del Chubut y denuncia efectuada por dos investigadores del Centro Nacional Patagónico y la Universidad de la Patagonia (Marcelo Bertelloti y Daniel Pérez Martínez), mediante la cual se plantea la posibilidad de que el organismo de la marina estadounidense ONR (Office of Naval Research) esté realizando investigaciones con aparentes fines militares en la península Valdés, sin conocimiento de las autoridades.

De acuerdo al informe publicado por el sitio periodístico rawsonline.net, –noticia replicada por otros medios locales–, "el caso que ha puesto de manifiesto una situación irregular (que se repite desde la década del 70) es un proyecto de investigación titulado "Assessment of Acoustic Adaptations for Noise Compensation in Marine Mammals" cuya directora es la doctora Susan E. Parks, de la Pennsylvania State University, Applied Research Laboratory.

Según los investigadores: "En un informe oficial realizado por la doctora Parks a la ONR (Office of Naval Research, USA) agencia que le adjudicó el subsidio, se pone de manifiesto el objetivo y las metodologías que se comenzaron a aplicar en 2008 y continuarán durante 2009 en península Valdés: la Oficina de Investigación Naval, es una agencia estatal cuyo objetivo es la búsqueda de soluciones científicas y tecnológicas para el uso militar de la Armada y el cuerpo de Infantería de Marina de los EE.UU.", por lo que no sería difícil deducir –al entender de los denunciantes– lo que están haciendo en los delicados ecosistemas de los golfos Nuevo y San José.

Según informa dicho medio, la denuncia de los dos científicos argentinos señala que "el departamento académico de la Universidad de Pensilvania desde donde se realiza la investigación, Applied Research Laboratory (ARL) tiene como misión servir como centro de excelencia para la investigación en tecnología y defensa con foco en misiones navales militares. Este departamento conforma un consorcio con la ONR, y Sistema de Comando Naval (Naval Sea Systems Command), - NAVSEA".

Según la denuncia, la línea de investigación desarrollada por Parks, en conjunto con el instrumental utilizado (D-tag, acústica pasiva, sonares, etcétera), evidencian que el estudio habría sido subsidiado por la ONR con objetivos militares.

A pesar de que no habría constancia de un permiso oficial para esas tareas según el informe, "la doctora Parks, ingresó a la provincia durante 2008, bajo la categoría de asistente en otro proyecto de investigación presentado por la doctora Rowntree con el aval en Argentina del doctor Mariano Sirom. Este último proyecto tiene el aval en la Argentina de la ONG Instituto de Conservación de Ballenas, que a su vez es una sede y representación en Argentina del Whale Conservation Institute / OceanAlliance (WCI/OA), de los EE.UU.".

Según Bertelloti y Pérez Martínez, "se comprobó además, que en el mismo proyecto, no sólo se incluyó a la doctora Parks bajo la categoría de asistente (quien en realidad es investigadora principal en los EE.UU. con un subsidio de 300.000 dólares) sino que se incluyó una larga lista de asistentes y voluntarios entre los cuales se incluyen varios investigadores de renombre en el exterior que lideran agencias y programas de investigación".

"Este es un ejemplo, de cómo grupos de investigación extranjeros pueden ingresar 'encriptados' dentro de otros proyectos que se presentan vagamente, con una extensa lista de colaboradores", concluyen los denunciantes. Ello para desarrollar proyectos desconocidos

para las autoridades y el público, con el agravante en este caso de su presunto destino final de uso militar.

Cabe agregar que según surge del informe "The Tyack Permit" preparado por Lanny Sirikin y publicado por el sitio australiano www.whales.org.au, desde la década del 80, la marina norteamericana habría identificado que la nueva generación de submarinos construidos por los soviéticos, no podrían ser detectados por sistemas que la marina de Estados Unidos utilizaba hasta ese momento.

Así es como la marina de dicho país realizó una serie de investigaciones sobre la tecnología disponible y seleccionó la alternativa de los sonares de baja frecuencia como mejor respuesta ante esta nueva tecnología rusa. Pero la marina norteamericana tomó dicha decisión sin tener en cuenta el impacto ambiental que podría causar al medio ambiente oceánico.

La marina decidió designar, fabricar y testear este sistema en aguas remotas del mundo. Y entendió que no necesitaban autorización de las leyes proteccionistas norteamericanas como la Endangered Species Act (ESA) o la National Enviromental Policy Act (NEPA). Según documentos mencionados por dicho trabajo en el sitio australiano, la marina habría tenido conocimiento de que los sonidos de baja frecuencia de los sonares podían causar daños a los cetáceos. Es por ello que el desarrollo y testeo de dicho proceso fue un plan secreto.

En 1995, el Instituto de Defensa de los Recursos Naturales de dicho país descubrió el programa y envió una nota a la marina norteamericana con las normas que violaba dicho programa. En 1996, basado en la evidencia y los distintos reportes, se iniciaron varias demandas contra la marina, el Servicio Nacional de Pesca Marina y otras agencias federales. El doctor Meter Tyack, miembro del Instituto Oceanógrafico Woods Hole participaba de ese equipo de trabajo. De allí el nombre del informe antes citado.

Por su parte, en el artículo "Whales, Submarines, and Active Sonar" de Jon M. Van Dyke, Emily A. Gardner, y Joseph R. Morgan (publicado en The Ocean Yearbook, march 3, 2003) se señala que en julio de 2002, el Instituto Nacional de Pesca aprobó el uso por la Marina Norteamericana del sistema de sonares de baja frecuencia (Low Frequency Active Sonar LFAS, autorizando a la marina a utilizar dos naves alrededor del 75 % de los océanos del mundo (con excepción de los polos Norte y Sur). Diez semanas después fueron encontradas muertas 15 ballenas en las islas Canarias donde se encontraban los barcos. Las autopsias de la ballenas revelaron daños cerebrales por el impacto acústico. Incidentes similares se conocieron en las Bahamas en marzo del año 2000. Ya existían antecedentes cerca de Grecia en el año 1996 y de las propias islas Canarias de los años 1982 a 1989.

En octubre de 2002, la jueza federal Elizabeth D. LaPorte determinó que el uso por la marina de sonares de baja frecuencia violaba 4 leyes federales y causaba daños irreparables a las criaturas del océano, restringiendo el uso de estos sistemas pero permitiendo mayor testeo y desarrollo de personal para llevar a cabo dicha tarea.

Para la misma época, el juez James Larson, también de California del Norte, dictó una orden de restricción temporaria bloqueando geógrafos de la Fundación Nacional de Ciencia, de la Universidad de Columbia en la utilización de sonores acústicos "de hasta 263 decibeles (dB)". Según el juez, estos niveles eran superiores a los 180 dB, que es conocido por el gobierno como causante de daño en ballenas.

Finalmente, en enero de 2003, el juez de distrito Samuel Conti de Carolina del Norte realizó una restricción específica contra el uso de sonares, bloqueando directamente los experimentos que fueran conducidos por el Instituto Oceanográfico Woods Holes y dirigidos por el doctor Peter Tyack que supuestamente determinaría el efecto del sonido en las ballenas que migraban de la costa oeste de California para el infierno a las costas de México. El juez entendió que antes de llevar a cabo dichos experimentos, se debía realizar un informe de impacto ambiental bajo las leyes de dicho país (National Environmental Protection Act). El juez advirtió que la población de ballenas en la zona había descendido desde 1984 (desde 21,942 a 17,414) y que el experimento del doctor Tyack infligía un daño de nivel inaceptable a la comunidad de las ballenas.

Lo cierto es que debido a estas nuevas tecnologías acústicas creadas por la marina con el objetivo militar antes mencionado, las criaturas que viven en nuestros océanos pueden estar padeciendo nuevas formas de polución, si bien justificadas militarmente como necesarias por organismos militares, pero con un gran potencial de daño futuro que aún no ha sido del todo mensurado.

Es decir, más allá de la injerencia militar y política del tema, cabe señalar que se debe tener en especial cuidado el impacto de esta tecnología en nuestros recursos marinos y el medio ambiente oceánico en general. Y más el de nuestras ballenas de la península Valdés, patrimonio natural de la humanidad

Por los motivos indicados, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación con el objeto de propiciar el informe de Cancillería y un profundo seguimiento de la denuncia realizada por los investigadores del CENPAT y a su vez, que se dé curso a los organismos de Defensa y de Medio Ambiente de la Nación para que en el ámbito de su competencia, profundicen el estudio de este tipo de prácticas que bajo su velo, pueden ocultar fines inaceptables para nuestra soberanía y medio ambiente.

Marcelo A. H. Guinle.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009.

A la señora presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable

Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente comunicación:

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe con respecto a investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos (Office of Naval Research, ONR) en la provincia de Chubut, lo siguiente:

l. Si recibió una denuncia de los investigadores del Centro Nacional Patagónico (CENPAT) y la Universidad de la Patagonia, Marcelo Bertelloti y Daniel Pérez con respecto a una situación irregular de un proyecto de investigación titulado "Assessment of Acoustic Adaptations for Noise Compensation in Marine Mammals", cuya directora es la doctora Susan E. Parks, de la Universidad Estatal de Pennsylvania, subsidiado por la ONR (Office of Naval Research) de los Estados Unidos con aparentes objetivos militares.

2. Si se han iniciado investigaciones relacionadas con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.

3. Si se ha dado debida notificación al Ministerio de Defensa de la Nación y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que inicien las investigaciones que consideren necesarias.

Saludo a usted muy atentamente.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe con respecto a investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Investigaciones Navales de Estados Unidos (Office of Naval Research, ONR) en la provincia de Chubut, lo siguiente:

l. Si recibió una denuncia de los investigadores del Centro Nacional Patagónico (CENPAT) y la Universidad de la Patagonia, Marcelo Bertelloti y Daniel Pérez con respecto a una situación irregular de un proyecto de investigación titulado "Assessment of Acoustic Adaptations for Noise Compensation in Marine Mammals", cuya directora es la doctora Susan E. Parks, de la Universidad Estatal de Pennsylvania, subsidiado por la ONR (Office of Naval Research) de los Estados Unidos con aparentes objetivos militares.

2. Si se han iniciado investigaciones relacionadas con los hechos mencionados en el punto anterior. Indique en su caso estado de la investigación, resultados y medidas de acción tomadas al respecto.

3. Si se ha dado debida notificación al Ministerio de Defensa de la Nación y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que inicien las investigaciones que consideren necesarias.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

4

(Orden del Día Nº 553)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración S.-944/09 de la señora senadora Osuna, declarando de interés cultural la IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso de Enseñanza en Diseño, a realizarse entre el 28 y 31 de julio en la Ciudad de Buenos Aires; y por las razones que expondrá el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo la IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso Latinoamericano de Enseñanza de Diseño, ambos eventos organizados por la Facultad de Diseño de la Universidad de Palermo, realizado entre el 28 y el 31 de julio de 2009 en la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1º de septiembre de 2009.

Blanca I. Osuna. – Roy A. Nikisch. – Carlos A. Rossi. – Liliana B. Fellner. – Daniel F. Filmus. – Silvia E. Giusti. – Hilda B. González de Duhalde. – Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo la IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso Latinoamericano de Enseñanza en Diseño, ambos eventos organizados por la Facultad de Diseño de la Universidad de Palermo, a realizarse entre el 28 y el 31 de julio de 2009 en la Ciudad de Buenos Aires.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Diseño y Comunicación de la Universidad de Palermo organiza la IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño, que se llevará a cabo en Buenos Aires entre los días 28 y 31 de julio de 2009, junto con la sesión inaugural del I Congreso Latinoamericano de Enseñanza en Diseño, integrando así un amplio campo de actividades destinadas a crear un espacio para la formación, la vinculación y el intercambio de experiencias entre profesionales, académicos, docentes y estudiantes.

El Encuentro Latinoamericano de Diseño 2008 reunió a 4.500 profesionales y estudiantes del diseño, provenientes de quince países de la región, se dictaron más de 350 actividades libres y gratuitas a cargo de prestigiosos referentes del diseño latino contemporáneo, y contó con el auspicio de organismos nacionales, provinciales, la UNESCO, misiones diplomáticas y un gran número de instituciones educativas de América y Europa.

Para la presente edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño 2009 está previsto un gran número de actividades de capacitación gratuita: talleres, seminarios y conferencias dictados por destacados profesionales del diseño y la comunicación de toda América Latina.

Entre los campos profesionales sobre los cuales se desarrollarán estas actividades figuran: diseño textil y de indumentaria / diseño gráfico / diseño industrial / diseño de interiores / diseño de paisaje / diseño de imagen y sonido / comunicación audiovisual / diseño publicitario / diseño de espectáculos / vestuario / escenografía / diseño fotográfico / diseño de historietas / diseño de información.

En el marco de este IV Encuentro Latinoamericano de Diseño y con el objetivo de promover y difundir la creatividad del diseño latinoamericano, la Facultad de Diseño y Comunicación de la Universidad de Palermo, con el apoyo de importantes empresas patrocinadoras, ha convocado a estudiantes, docentes y profesionales para participar en cinco atractivos concursos con los títulos: “Aire urbano” (moda); “Pasión visual latina” (afiches); “El sofá latino” (mobiliario); “La marca latina” (marca) y “Perspectiva del diseño latinoamericano” (ensayo).

El I Congreso Latinoamericano de Enseñanza en Diseño está dirigido a docentes, autoridades académicas e investigadores que actúan en el campo del diseño latinoamericano.

Este primer congreso, de carácter libre y gratuito, es convocado por el Foro de Escuelas de Diseño, que reúne a más de doscientas instituciones educativas de América Latina, España y Portugal, que se reúnen para reflexionar sobre la actualidad y el futuro de la educación del diseño en América Latina.

El congreso expresa la consolidación alcanzada en Latinoamérica por las instituciones educativas que actúan en el campo del diseño y se plantea avanzar conceptualmente en dos líneas de desarrollo:

–Actualización de la agenda de temas en la reflexión compartida sobre problemáticas comunes, en el intercambio de experiencias exitosas y el análisis de casos significativos.

–Como una oportunidad única de conocimiento institucional y personal y de intercambio de materiales, de establecimiento de contactos y de elaboración de proyectos interinstitucionales.

El Foro de Escuelas de Diseño, creado en agosto de 2006 durante el I Encuentro Latinoamericano de Diseño, es la única red formal y de intercambio académico que reúne a instituciones educativas de América y Europa, dedicadas a la enseñanza del diseño y la comunicación.

La coordinación del foro de escuelas está a cargo de la Facultad de Diseño y Comunicación de la Universidad de Palermo.

El objetivo central del foro es contribuir a la unión, desarrollo y fortalecimiento académico-profesional de las instituciones adherentes, a través de compartir experiencias pedagógicas; reflexionar, fundamentar, producir y comunicar propuestas y proyectos comunes que amplíen las perspectivas y bases del diseño como profesión y disciplina.

Este IV Encuentro Latinoamericano de Diseño cuenta con la declaración de interés cultural de la Secretaría de Cultura de la Nación, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de interés cultural y educativo del gobierno de la provincia de Buenos Aires, y con el auspicio y patrocinio de la UNESCO y de un gran número de organismos oficiales nacionales y extranjeros.

Dada la alta significación y trascendencia nacional e internacional que ya reviste este evento, esperado foro de intercambio de conocimientos y experiencias sobre la actividad desarrollada por profesionales, académicos, docentes, estudiantes e interesados en el amplio campo del diseño en nuestro país y en Latinoamérica, y a fin de expresar nuestra adhesión al IV Encuentro Latinoamericano de Diseño, y al I Congreso Latinoamericano de Enseñanza en Diseño, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Blanca I. Osuna.

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo la IV Edición del Encuentro Latinoamericano de Diseño y el I Congreso Latinoamericano de Enseñanza de Diseño, ambos eventos organizados por la Facultad de Diseño de la

Universidad de Palermo, realizado entre el 28 y el 31 de julio de 2009 en la Ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

5

(Orden del Día Nº 556)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración S.-1.417/09 de la señora senadora Fellner, declarando de interés cultural y educativo las III Jornadas Nacionales de Bibliotecología, a realizarse entre el 14 y 16 de mayo en San Salvador de Jujuy; y, por las razones que expondrá el miembro informante os conseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la realización de las III Jornadas Nacionales de Bibliotecología "Nuevas estrategias para la gestión de bibliotecas, archivos y museos" organizadas por el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección de Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, desarrolladas entre el 14 y 16 de mayo de 2009 en San Salvador de Jujuy.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1º de septiembre de 2009.

Blanca I. Osuna. – Roy A. Nikisch. – Carlos A. Rossi. – Samuel M. Cabanchik. – Liliana B. Fellner. – Silvia E. Giusti. – Hilda B. González de Duhalde. – Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo de este honorable cuerpo las III Jornadas Nacionales de Bibliotecología "Nuevas estrategias para la gestión de bibliotecas, archivos y museos" organizadas por el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección de Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las III Jornadas Nacionales de Bibliotecología se desarrollarán entre los días 14 y 16 de mayo del corriente en el teatro Mitre de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Estas jornadas fueron instituidas en el año 2006, con el objeto de difundir, capacitar e intercambiar experiencias vinculadas a temas y problemáticas actuales, inherentes a las diversas actividades que se realizan en las bibliotecas (en sus distintas especialidades), archivos y museos.

Las dos primeras ediciones de las jornadas tuvieron un alto grado de participación. A las organizadas por la UNJu y la UCSE asistieron más de 250 personas, demostrando el interés y la necesidad de dar continuidad a las mismas.

Con respecto a los temas previstos para estas jornadas, se han analizado y elegido aquellos que, estando relacionados con las tres especialidades, son de mayor actualidad tales como:

– Gestión de unidades de información en la sociedad de la información, nuevas miradas de roles, tareas, misión y desafíos.

– Formulación de proyectos para bibliotecas, archivos y museos para postular a fondos internacionales.

– Conservación, preservación, puesta en valor y recuperación del patrimonio documental, etnomusical, histórico, etcétera.

Museos, museología y patrimonio documental.

– Gestión y puesta en funcionamiento del Complejo de Bibliotecas y Archivos Victorino de la Plaza de Salta.

– Gestión del Archivo de Tribunales, de Museos y Bibliotecas de la UNJu, entre otros de nuestro medio.

– Situación de la bibliotecología, los archivos y los museos de la provincia de Jujuy.

Entre las actividades programadas, se destacan las conferencias que estarán a cargo del doctor Héctor Eduardo Tizón, juez decano del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, sobre "El derecho a la información y el deber de informar"; del doctor Atilio Bustos González, director del Sistema de Bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y presidente de la Red de Archivos y Museos Patrimoniales de Chile, sobre los temas "Gestión de unidades de información en la sociedad del conocimiento" y "La importancia y necesidad de formulación de proyectos de unidades de información para postular a fondos internacionales"; de la doctora Branka Tanodi, directora del Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre "Regulación jurídica del patrimonio documental y bibliográfico"; de la licenciada Cecilia Astudillo Rojas, secretaria de la Red de Archivos y Museos Patrimoniales de Chile, sobre "Gestión moderna de archivos: de la morgue de documentos a la web", y de la licenciada Carol Edith Vitagliano, profesora

de museología en la carrera de curaduría de arte del Philadelphia College for Advance, sobre "Los retos actuales y la gestión de museos".

Entre los objetivos principales de la organización del encuentro se pueden destacar los siguientes:

– Reflexionar sobre nuevas estrategias y roles que deben asumir bibliotecas, archivos y museos en la actual sociedad del conocimiento a fin de gestionar, dinamizar y producir la información para difundir y acercar nuestra cultura a la comunidad.

–Conocer las herramientas básicas para la formulación de proyectos, aspectos legales, buenas prácticas y otras realidades en la gestión de la información cultural y favorecer el debate sobre los nuevos paradigmas que inciden en la organización y funcionamiento de bibliotecas, archivos y museos.

–Propiciar el intercambio de temas afines, problemas y soluciones en la gestión de las diferentes unidades de información.

Señor presidente, considero que estas jornadas, al igual que en sus ediciones anteriores, constituirán un valioso aporte en lo atinente a la gestión de bibliotecas, archivos y museos tanto por la calidad de los disertantes que participarán de las mismas como por el alto grado de participación que está alcanzando la convocatoria.

Por los argumentos esgrimidos solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la realización de las III Jornadas Nacionales de Bibliotecología "Nuevas estrategias para la gestión de bibliotecas, archivos y museos" organizadas por el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección de Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, desarrolladas entre el 14 y 16 de mayo de 2009 en San Salvador de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

6

(Orden del Día Nº 560)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración S.-1.587/09 de la señora senadora Iturrez de Cappellini, declarando de interés "La Marcha de los Bombos", a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero, el 18 de julio y otras cuestiones conexas; y por las razones que expondrá el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por "La Marcha de los Bombos", que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, el 18 de julio de 2009.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1º de septiembre de 2009.

Blanca I. Osuna. – Roy A. Nikisch. – Carlos A. Rossi. – Samuel M. Cabanchik. – Daniel F. Filmus. – Silvia E. Giusti. – Hilda B. González de Duhalde. – Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario "La Marcha de los Bombos", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, el 18 de julio de 2009.

Su beneplácito al comprobar la complementación del pueblo en su conjunto, que en un ámbito pluralista y democrático materializa esta fiesta que engalana a toda la provincia y que con orgullo hace trascender a todo el país en ella todo su acervo cultural, tradicional y artístico.

Ada Itúrrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fue la misma historia la que, frente a los controvertidos hechos acontecidos en torno a la fundación de la ciudad de Santiago del Estero, dio origen a la conocida polémica de los historiadores a través de los años tratando de establecer dónde, cuándo y quién fue el verdadero fundador de la ciudad de Santiago. En la palestra se encontraban don Juan Carlos Núñez, proveniente de la corriente colonizadora del Alto Perú, y don Francisco Aguirre, de la corriente colonizadora de Chile.

La Comisión Especial Nacional de la Academia Nacional de Historia, creada con motivo del festejo de los 400 años de Santiago del Estero, dictaminó que "debe tenerse como fundador de Santiago del Estero al insigne capitán don Juan Núñez del Prado y como

fecha fundacional la del 24 de junio de 1550 y señalar el 23 de diciembre de 1553 como la correspondiente al traslado efectuado por Aguirre". Según Luis C. Alén Lascano en su relato *Historia de Santiago del Estero*, la figura de Francisco de Aguirre generó una larga discusión, alrededor de la fundación de Santiago del Estero. Se perfiló en su momento como conquistador y político. Hizo desaparecer la Ciudad del Barco mudándola y cambiando su nombre, y los recuerdos de Núñez del Prado, que fue arrestado y trasladado a Chile por sus órdenes. A juicio del licenciado Gastón Doucet el único fundador fue Núñez del Prado y el 29 de junio de 1550 debería ser la fecha oficialmente conmemorada por los santiagueños. Para el historiador Alfredo Gárgaro, que se basó en las aseveraciones de los libros capitulares de 1774 y en los fundamentos asentados en las actas del Cabildo de Santiago del Estero en 1590, los documentos rubricados por el escribano del Cabildo de Santiago del Estero extractados de sus actas capitulares informaban que el 25 de julio de 1553 Francisco de Aguirre "mudó esta ciudad y le puso por nombre Santiago". Finalmente el debate terminó y esta fecha quedó confirmada y aceptada por un dictamen especial de la Academia Nacional de Historia.

Para los hombres y mujeres de aquella época fundacional eran lo mismo Ciudad del Barco y Santiago del Estero y no se asombraban del cambio de nombre, ni de la mudanza de lugar del pueblo; son "contingencias propias de los azares fundacionales", decían, y a pesar de todos estos embates marchaban juntos inmutables en su esencia.

Es este sentimiento el que se rescata y revaloriza del riguroso contexto de los hechos históricos, y se materializa en "La Marcha de los Bombos" como evento cultural popular.

Este ya tradicional festejo se viene realizando consecutivamente desde el año 2003. Fue organizado desde sus orígenes por el "Indio" Froilán, Tere Castronuovo, Freddy García y Eduardo Mizoguchi, en honor del aniversario de la fundación de la ciudad de Santiago del Estero. Quienes asisten convergen con bombos, cajas y sachas para caminar juntos con el objetivo de defender los instrumentos culturales nacidos del sentir del pueblo y rendirle homenaje a la tradición que pone de manifiesto la identidad y el acervo santiagueño.

Este evento se renueva todos los años; para la Marcha 2009 los organizadores informaron que el camino a recorrer será de veinte kilómetros y que en todo momento se compartirá el Tacuy tincucus ("Encontrándonos todos"), un encuentro de musiqueros y de personas relacionadas con el quehacer cultural de Santiago del Estero. Habrá bendición de bombos, entonación del Himno Nacional Argentino, se rendirá un homenaje a don Sixto Palavecino y se otorgarán menciones especiales para gestores de la cultura que viven en la zona sur de ciudad capital. Entre ellos a Jacinto Piedra, Horacio y "Coco" Banegas, Juan Carlos Carabajal y Fortunato "Tucho" Oroná.

Otra novedad es Cashpa ñanpa ("Fortaleza y camino"), que será el encuentro que se producirá en avenida Belgrano y Rivadavia entre los que marcharán en Santiago y la columna que llegará por primera vez desde La Banda, integrada por gente de Clodomira, Añatuya y Fernández.

Durante el trayecto de la marcha, que comenzará en el arco de ingreso a Santiago, en el sur de ciudad capital, para finalizar en el patio del "Indio" Froilán, se harán diferentes paradas en las que los asistentes compartirán junto a los artistas tradicionales y populares homenajes, actos y reconocimientos a figuras artísticas y personalidades destacadas.

A los efectos de adherir a "La Marcha de los Bombos" en su edición 2009 requiero que sea el Senado de la Nación, desde el Poder Legislativo, la Cámara federal por excelencia, quien salude y muestre su beneplácito a todos los organizadores, participantes y visitantes a este evento valorando el símbolo histórico que representa este gesto popular.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada Itúrrez de Cappellini.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por "La Marcha de los Bombos", que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, el 18 de julio de 2009.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

7

(Orden del Día Nº 563)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Colazo (S.-3.056/08), expresando beneplácito por la realización del segundo ejercicio combinado para operaciones de paz entre los ejércitos de la Argentina y Chile, desarrollado en Comodoro Rivadavia, Chubut; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Arturo Vera. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – José J. B. Pampuro. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reciente realización del segundo ejercicio combinado para operaciones de mantenimiento de paz entre los ejércitos de la Argentina y Chile, denominado Operativo Aurora Austral II, cuyo cierre tuvo lugar en el Regimiento de Infantería Mecanizada Nº 8 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A poco de cumplirse 30 años del conflicto limítrofe del Beagle que mantuvo enfrentados a los países de la Argentina y Chile, la conformación de un ejército binacional orientado a participar como fuerza de paz en el mundo dejó de ser un enunciado político.

Militares de la Argentina y Chile cerraron en el Regimiento de Infantería Mecanizada Nº 8 de la ciudad de Comodoro Rivadavia un ejercicio de operaciones combinado, el segundo que se realiza en el año, que incluyó entrenamiento y ejercicios de operaciones de mantenimiento de paz.

El denominado Operativo Aurora Austral II es el resultado del intercambio entre ambos países a fin de integrar la primera fuerza de paz binacional de América del Sur, en condiciones de desplegarse a cualquier parte del mundo a partir de los primeros días de 2010, de acuerdo a los requerimientos de despliegue impuestos por las Naciones Unidas.

Estuvieron presentes en el final de los ejercicios el secretario de Asuntos Militares, señor Germán Montenegro; el teniente general Roberto Bendini, jefe del Ejército, y el comandante en jefe del ejército chileno, general Oscar Izurieta Ferrer; también estuvo el gobernador del Chubut, Mario Das Neves.

Del ejercicio participaron unos 270 militares argentinos y chilenos de la Brigada Mecanizada IX y la División II del Ejército de Chile, con asiento en Santiago.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reciente realización del segundo ejercicio combinado para operaciones de mantenimiento de paz entre los ejércitos de la Argentina y Chile, denominado Operativo Aurora Austral II, cuyo cierre tuvo lugar en el Regimiento de Infantería Mecanizada Nº 8 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

8

(Orden del Día Nº 564)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Colazo S.-3.378/08, expresando reconocimiento al Instituto Tecnológico de Buenos Aires por haber proyectado el "Petrel", primer avión totalmente diseñado y construido en la Argentina, y/o cuestiones conexas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Arturo Vera. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – José J. B. Pampuro. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento al Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA) por haber proyectado el "Petrel", primer avión totalmente diseñado, construido y certificado en la Argentina. El "Petrel" ha recibido su certificación oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA), lo que significa que ha pasado todas las pruebas con éxito y está listo para ser producido y comercializado.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ingeniera Cecilia Smoglie, directora de las carreras de ingeniería mecánica y naval del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), señaló que "el Petrel es el primer avión totalmente diseñado, construido y certificado en la Argentina".

El avión recibió su certificado oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA), lo que significa que pasó todas las pruebas con éxito y tiene la autorización para ser producido y comercializado.

Su presentación en sociedad dice que es el modelo "Petrel" 912I, marca Aeroitba, un biplaza apto para la instrucción básica y para vuelos deportivos.

Tiene una velocidad de crucero de 165 kilómetros por hora y su autonomía de vuelo es de cuatro horas. Una de sus principales características –informa la ingeniera Smoglie– es su bajo costo de operación, ya que funciona con nafta súper para autos, cuando sus pares usan combustible de aviación.

Detrás de los datos técnicos hay una historia de asociación entre la universidad y la empresa privada que comenzó en 2002, cuando alumnos del ITBA de las carreras de ingeniería mecánica, industrial, electrónica y petróleo –terminaron siendo alrededor de 35–, con la tutoría de docentes de ingeniería mecánica, fueron convocados a trabajar en el diseño y desarrollo de un biplaza. El jefe del proyecto fue el ingeniero aeronáutico Ernesto Acerbo.

Los sponsors fueron un grupo de empresarios, ingenieros y pilotos que fundaron la empresa Proyecto Petrel S.A., y el nombre surgió del significado de "petrel", ave gris de aspecto desprolijo, con mucha experiencia para volar en tormentas y que puede vivir mucho tiempo sin comer.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento al Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA) por haber proyectado el "Petrel", primer avión totalmente diseñado, construido y certificado en la Argentina. El "Petrel" ha recibido su certificación oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA), lo que significa que ha pasado todas las pruebas con éxito y está listo para ser producido y comercializado.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

9

(Orden del Día Nº 565)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución de la señora senadora Iturrez de Cappellini (S.-3.883/08), expresando beneplácito por la decisión de la ministra de Defensa doctora Nilda Garré, de incorporar mujeres para integrar las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – José J. B. Pampuro. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la decisión de la ministra de Defensa, doctora Nilda Garré, que dispondría incorporar mujeres para integrar las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas, organismos que se reúnen anualmente para decidir los ascensos y pases a retiro de los oficiales de las fuerzas armadas, que constituirán las conducciones futuras de las mismas.

Ada Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como integrante de la Comisión de Defensa Nacional de este Honorable Senado, y representante provincial de Santiago del Estero en el Consejo Nacional de la Mujer, quiero expresar mi satisfacción a través de este proyecto que pongo a vuestra consideración, ante las declaraciones vertidas por la ministra de Defensa de la Nación, doctora Nilda Garré, en los últimos ejercicios militares que se llevaron a cabo en el Regimiento de Caballería Nº 8, "Cazadores General Necochea", en las que expresó su decisión de incorporar mujeres a la Junta de Calificaciones del Ejército, agregando que a partir de este año las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas estarán integradas también por mujeres y no solamente por hombres.

Las decisiones de las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas en cuanto a la evaluación que efectúan sobre los oficiales tienen directa injerencia en las futuras conducciones de las fuerzas. Es por ello que la presencia de la mujer en estos organismos de evaluación posibilita su participación en actos resolutorios de carácter fundamental de las mismas.

Esto se podría interpretar como un nuevo avance de la participación de la mujer como integrante de las fuerzas armadas, cuya vocación de servicio, espíritu de sacrificio, idoneidad profesional, valores morales y eficacia puestos de manifiesto con creces a través de estos últimos años la constituyen en merecedora de integrar estos organismos de selección de personal y calificaciones de los oficiales que serán los futuros conductores de la fuerza.

Asimismo, quiero expresar mis felicitaciones por la predisposición del Ejército Argentino, de la Armada Argentina y de la Fuerza Aérea Argentina para allanar obstáculos en esta participación de la mujer en las citadas instituciones, en un contexto de apertura a la modernidad, profesionalismo y aptitud que las destaca como ejemplo de obediencia, disciplina y respeto a los preceptos constitucionales que las rigen, transformándose en ejemplos de instituciones que han sabido integrarse consolidadas en la democracia, y el accionar republicano, en suma, en la defensa de la Nación.

Por ello presento en este cuerpo el presente proyecto para ser considerado.

Ada Iturrez de Cappellini.

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Que expresa su beneplácito por la decisión de la ministra de Defensa, doctora Nilda Garré, que dispondría incorporar mujeres para integrar las juntas de calificaciones de las fuerzas armadas, organismos que se reúnen anualmente para decidir los ascensos y pases a retiro de los oficiales de las fuerzas armadas, que constituirán las conducciones futuras de las mismas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

10

(Orden del Día Nº 566)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Lores S.-2.345/09, expresando beneplácito por el convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y el INTI para auditar la cadena de provisión de indumentaria militar; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Arturo Vera. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – José J. B. Pampuro. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por los efectos positivos generados como consecuencia del convenio firmado en junio de 2007 entre el Ministerio de Defensa de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en relación al programa de compromiso social compartido para auditar con profesionales del INTI la cadena de provisión de indumentaria militar, logrando como efecto una producción segura y una compra responsable: libre de trabajo infantil y forzado, con trabajo registrado y con las medidas correspondientes de higiene y seguridad.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio del convenio firmado con el INTI, el Ministerio de Defensa de la Nación se asegura de que su cadena de provisión de indumentaria esté libre de trabajo infantil y de trabajo forzado, que tenga condiciones adecuadas de seguridad e higiene y que cumpla con el trabajo registrado.

Después de las auditorías realizadas por profesionales del programa de compromiso social compartido del INTI, las empresas que no cumplían con los requisitos mínimos no podían calificar para presentarse como proveedoras del ministerio.

Fueron habilitadas como proveedoras, previa evaluación y adecuación a los requisitos de ingreso al programa, cuarenta y una empresas, que operan con una red de sesenta talleres. Asimismo, el programa adhirió a dos empresas importadoras, las cuales pudieron presentarse en licitaciones con la misma exigencia que las nacionales, garantizando de este modo la igualdad de condiciones. En consecuencia, el cambio producido en muchas de estas empresas ofreció al sector una clara señal de que es posible lograr competitividad trabajando de acuerdo a la legislación vigente, generando numerosos cambios positivos en las condiciones de trabajo del sector indumentaria, a partir de la exigencia a sus proveedores de una constancia de adhesión al programa INTI, de compromiso social compartido, como requisito para presentarse a las licitaciones convocadas por dicho ministerio.

Esta iniciativa también demostró que todos los actores involucrados (proveedores, empresas, talleres

y trabajadores) pueden beneficiarse desde una distribución más justa en la cadena de provisión; en esta oportunidad, bajo la iniciativa de instituciones del Estado. Con estos avances se espera impulsar el consumo responsable, tanto en el ámbito público como en el privado, necesario para lograr un impacto que revierta la problemática del sector de indumentaria.

Esta medida tuvo repercusión entre los habituales oferentes de indumentaria; por un lado fue bien valorada por aquellas empresas integradas con procesos productivos internos y trabajadores registrados, al mismo tiempo que obligó a los demás proveedores, que realizan sólo algunos procesos y actúan como intermediarios, a mejorar sus talleres de producción externa. La implementación de estas exigencias también precisó un límite concreto a los importadores, que compran en mercados externos sin garantías de cumplir los requisitos mínimos del programa.

Durante los primeros dieciocho meses de ejecución de este programa fueron registrados doscientos trabajadores que estaban en situación de informalidad laboral y cuarenta y cinco empresas-talleres realizaron mejoras importantes en las condiciones de seguridad e higiene. Las mejoras se concretaron en aspectos edilicios, de seguridad eléctrica y de riesgos de incendio, en el uso de elementos de protección personal y en las condiciones de trabajo, tales como iluminación, espacios de trabajo, descanso y aseo.

También se produjeron cambios positivos en el sector de calzado. Antes de la aplicación del acuerdo intervenían hasta cuatro intermediarios entre el ministerio y el proceso de armado (en el que se van uniendo mediante costuras las distintas piezas cortadas), así como numerosos importadores que no podían demostrar el origen y las condiciones en que habían sido elaborados sus productos. Las empresas no contaban con el proceso de armado interno y los talleres se encontraban en condiciones de trabajo sumamente precarias.

Después de la aplicación del programa se acortó la cadena de intermediarios y no hubo participación de importadores. A su vez, las empresas comenzaron a incorporar nuevamente el proceso de aparado, es decir, el armado completo de la pieza, y a exigirles a los talleres contratados la formalización de aparadores y mejoras en las condiciones de seguridad e higiene. En tal sentido, se logró una distribución del precio más equitativa en la cadena y fueron registrados más de cincuenta operarios del rubro.

Este esfuerzo interinstitucional compartido demostró el logro de la provisión, calidad y precio en las compras de indumentaria a través de la aplicación de un modelo de gestión que garantizó condiciones de producción dignas y seguras para la integridad física, moral y económica de los trabajadores. A la vez, el poder de compra del Estado se utilizó con responsabilidad social e inteligencia con el objetivo de mejorar la calidad no sólo de los productos sino también de las relaciones de producción, en beneficio de trabajadores, productores y usuarios.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Horacio Lores.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa beneplácito por los efectos positivos generados como consecuencia del convenio firmado en junio de 2007 entre el Ministerio de Defensa de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en relación al programa de compromiso social compartido para auditar con profesionales del INTI la cadena de provisión de indumentaria militar, logrando como efecto una producción segura y una compra responsable: libre de trabajo infantil y forzado, con trabajo registrado y con las medidas correspondientes de higiene y seguridad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

11

(Orden del Día Nº 567)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Gioja S.-2.747/09, expresando preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas ante la falta de medios navales, y/o cuestiones conexas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas ante la falta de medios navales que brinden autonomía a las actividades de sostén logístico antártico, y formula votos para que asegure la financiación del proyecto plurianual para la reparación del rompehielos “Almirante Irízar”.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Arturo Vera. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas ante la falta de medios navales que brinden autonomía a las actividades de sostén logístico antártico, y formula votos para que asegure la financiación del proyecto plurianual para la reparación del rompehielos "Almirante Irízar", y se inicien las gestiones para la incorporación de un buque polar que reemplace al hundido "Bahía Paraíso".

César A. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las campañas antárticas de verano 2007/2008 y 2008/2009 se ejecutaron con medios navales arrendados y lo mismo sucederá en la próxima, 2009/2010. Esto, como resultado del siniestro que sufrió el rompehielos "Almirante Irízar" con fecha 10 de abril de 2007. Esta situación se mantendrá en el futuro por algunas temporadas más, en virtud de que recién el 15 de septiembre del corriente año se firmó el contrato para la reparación de dicho buque, reparación que llevará al menos 24 meses. Sin embargo, esta necesidad de alquiler de medios no sería tal si en los 20 años que han transcurrido desde que se hundió en la Antártida el ex transporte polar ARA "Bahía Paraíso", en enero de 1989, el mismo hubiera sido reemplazado por otro buque, según fue solicitado reiteradamente por los responsables de la actividad antártica. Nuestro país actúa ininterrumpidamente en la Antártida desde el 22 de febrero de 1904. Esta, entre otras razones, nos hace legítimos reclamantes de soberanía en el continente. Como tales, es imprescindible que contemos con los medios necesarios para efectuar las tareas de sostén logístico antártico en forma autónoma. Por ello, más allá de los inconvenientes que afectaron la logística antártica, debemos reflexionar acerca de la necesidad de recuperar la autonomía que brindaba esta nave insignia de la Armada Argentina para las operaciones de aprovisionamiento de las bases y para las tareas antárticas. Además, es necesario recordar los ejemplares operativos de asistencia y búsqueda y salvamento en los que participó en cumplimiento de responsabilidades asumidas por el país ante la comunidad internacional.

La política nacional antártica ha sido y es ejemplo de coherencia y continuidad. Es una política de Estado que se ha mantenido inalterable a través del tiempo. El accionar argentino en la Antártida año a año renueva el prestigio ganado por actuar con responsabilidad y seriedad, con preocupación para responder a las continuas incorporaciones que surgen del Sistema del Tratado Antártico. En particular, en todo lo atinente a la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos vivos antárticos.

El incremento de proyectos científicos en cooperación con otros países, por parte del Programa Antártico Argentino, es clara evidencia de la visión respecto de la importancia dada a emplear la Antártida como lugar dedicado a la ciencia.

La ubicación de nuestros puertos patagónicos, principalmente Ushuaia, nos coloca en una posición de privilegio respecto de otros países con actuación en la Antártida. Ello nos otorga enormes ventajas comparativas para el empleo de los mismos en apoyo de los programas antárticos de tales países.

Es necesario mencionar las bondades que ofrecía el diseño de medios navales con que contaba la Argentina para operar en la Antártida desde 1954, cuando incorporó su primer rompehielos. Se complementaba al rompehielos con un buque polar con capacidad para actuar en zonas con hielos menos severos, pero con similares capacidades de almacenamiento de carga y transporte de helicópteros. Asimismo, actuaban otros buques auxiliares, similares a los que hoy cumplen con la Patrulla Antártica Naval Combinada que se ejecuta anualmente juntamente con buques de la armada chilena.

La dupla rompehielos y buque polar, operados en el período de mejores condiciones glaciológicas (noviembre a marzo) y por espacio de 120 días cada uno, posibilitaría al país satisfacer toda la demanda de sostén logístico antártico a las seis bases permanentes, abrir y posteriormente cerrar las siete bases transitorias y los refugios y campamentos que requiera el Programa Antártico Argentino. Amén de ello, se podrían dedicar 60 días de rompehielos a tareas científicas en zonas glaciológicas duras donde muy pocos países pueden hacerlo y tener 60 días de buque polar disponibles para ofrecer servicios logísticos a otros países con bases en la península antártica,

Por ello, es necesario asegurar que se financie plenamente el proyecto plurianual implementado para la reparación del rompehielos "Almirante Irízar", e iniciar las gestiones para la incorporación de un buque polar que reemplace al hundido "Bahía Paraíso". Complementariamente, crear en Ushuaia una zona especial dedicada a la actividad antártica internacional, que incentive a los programas antárticos de otros países a utilizar dicho puerto, y desarrollar en la Antártida una base logística avanzada, con capacidad de contribuir a la oferta de servicios logísticos.

Pongo a consideración de mis pares esta inquietud que sin dudas compartirán, acompañando con su firma el presente proyecto de declaración.

César A. Gioja.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las dificultades que enfrentan las campañas antárticas ante la falta de medios navales que brinden autonomía a las actividades de sostén logístico antártico, y formula votos para que se asegure la financiación del proyecto plurianual para la reparación del rompehielos "Almirante Irízar".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

12

(Orden del Día Nº 568)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado los proyectos de declaración de los señores senadores Lores S.-1.690/09, adhiriendo al 40º aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Gustavo Marambio", en territorio antártico argentino, el 29 de octubre; Rodríguez Saá S.-1.939/09, expresando salutación a todos los que hicieron posible la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", al cumplirse el 40º aniversario el 29 de octubre; Colazo S.-2.857/09, expresando beneplácito por la conmemoración del aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" en la Antártida Argentina, el 29 de octubre; y de resolución de la senadora Riofrio S.-3.608/08, rindiendo homenaje a los pioneros de la patrulla "Soberanía" y a los militares y civiles que posibilitaron la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", en el territorio argentino antártico; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración, el próximo 29 de octubre del corriente año, de un nuevo aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", y también rinde un justo homenaje a los pioneros de la patrulla "Soberanía" que hicieron posible la instalación de esa base en el territorio antártico argentino.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2009.

María C. Perceval. – Arturo Vera. – Horacio Lores. – Pedro G. A. Guastavino. – Oscar A. Castillo. – Roy A. Nikisch. – José J. B. Pampuro. – Rubén H. Marín. – Adolfo Rodríguez Saá.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir un justo homenaje, este 29 de octubre, a los pioneros de la patrulla "Soberanía", y en ellos también a los miembros militares y civiles que hicieron posible la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" en el territorio argentino antártico. La tarea realizada, las condiciones en las que fue hecha, el significado patriótico, geopolítico y estratégico de tal acontecimiento representaron un hecho histórico para la Argentina y el mundo que amerita tal reconocimiento.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crónicas de la época nos cuentan que la fundación de la Base "Marambio" fue una epopeya de gran trascendencia nacional, histórica y geopolítica, protagonizada por un grupo de argentinos, los que viviendo en pequeñas carpas, en una zona por demás inhóspita y con sólo picos y palas, trabajando con un gran esfuerzo, con garra y coraje, abrieron un ancho surco de tierra en ese inmenso desierto blanco para permitir un hecho de gran trascendencia nacional, histórica y geopolítica, hecho que permitiría que aviones de gran porte con tren de aterrizaje convencional pudieran aterrizar en aquel continente.

Desde aquel día, la Antártida era un pedazo más de nuestra patria, donde hoy viven familias, nacen chicos argentinos y se continúa una tarea permanente con la misma garra y esfuerzo de aquella patrulla "Soberanía".

Las crónicas cuentan que fue a partir del año 1951 cuando la Fuerza Aérea Argentina comenzó a realizar las primeras exploraciones.

Un año después, en 1952, el vicecomodoro Marambio, mientras era el jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Tareas Antárticas, sobrevoló y estudió posibles lugares de aterrizaje en el Sector Antártico Argentino. Al año siguiente fallece en un trágico accidente, y en 1956 la isla que antiguamente se denominaba Seylour fue bautizada con el nombre de tan ilustre aviador argentino. Luego, en la década del 60, la Fuerza Aérea Argentina decide localizar una zona apta para habilitar una pista de aterrizaje destinada a operaciones regulares.

En noviembre de 1968, un helicóptero del legendario rompehielos "General San Martín" deja sobre la meseta

de la isla Vicecomodoro Marambio una comisión compuesta por aviadores, baqueanos, geólogos, mecánicos y glaciólogos, quienes recogieron muestras del terreno, y efectuaron mediciones que terminaron en un extenso informe sobre el particular. En esta misma campaña arribó la dotación 1968/1969, que también conformó posteriormente la patrulla "Soberanía", fundadora de la Base "Marambio". Posteriormente, en abril del año 1969, se efectuó un elevamiento aerofotográfico para culminar aquel estudio iniciado un año antes. Luego de múltiples estudios se decide construir la base en la meseta que corona la isla.

Así, se llega al 29 de octubre de 1969, hecho de una trascendencia histórica y geopolítica de incalculable valor. Esta fecha da inicio a una nueva era en el continente antártico al romperse el aislamiento al que estaba sujeto

En aquel memorable día se pudo apreciar cómo el avión C-47 TA-05, esta vez sin esquíes y sólo con sus ruedas convencionales, despegaba de Marambio; al mismo tiempo desde Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, despegaba un avión Fokker F-27 con destino a Marambio, lo que iba a constituir el primer vuelo regular de ida y vuelta de una aeronave que, procedente de otro continente, aterrizaba y despegaba del casquete polar antártico, convirtiéndose desde entonces la Base "Marambio" en la "puerta de entrada a la Antártida", rompiendo definitivamente el aislamiento del sexto continente.

Hoy, cuando simplemente evocamos un nuevo aniversario de aquel hecho, parece algo común y cotidiano. Gran equivocación: la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" de la Antártida Argentina fue una tarea realizada por los pioneros de la patrulla "Soberanía" y debe considerarse como una verdadera epopeya. Para medir la verdadera magnitud, sólo es necesario considerar los rigores del clima que debieron soportar y el trabajo físico realizado: aquellos trabajos fueron a pico y pala.

No está de más en un día como hoy recordar los nombres de aquella patrulla "Soberanía". Aquellos pioneros eran entonces los tenientes Oscar José Pose Ortiz de Rosas, Francisco Florencio Mensi y Mario Víctor Licciardello; el primer teniente médico Américo Osvaldo Auad; el suboficial mayor Arturo Rafael Jiménez; los suboficiales principales Ramón Alberto Velásquez y Aníbal Cesar Klocker; los suboficiales auxiliares Juan Carlos Luján y Omar Juan Aimaretti; el sargento primero Rubén Makinistian; los cabos principales Alberto Oscar Gallardo y Hugo Adolfo Ferrari, y los cabos primeros Luis Facundo Fioramonti, José Luis Cortalezzi, Daniel Enrique Timo, Adolfo Sissoy, José Oscar Medina, Miguel Angel Mignani, Aldo Salvador García y Carlos Alberto Schenone.

Los argentinos debemos recordar siempre que todas las etapas materializan la "marcha hacia el Sur" del país, y que esa "vocación austral" es empeño y propósito auténticamente argentino, no sólo por el derecho que la ampara, sino también por el amor, la fe y el vigor con que se la lleva a cabo.

Esta lucha pacífica y dura fue librada por un grupo de argentinos en el sexto continente; no sólo se beneficiaba la República Argentina sino también la humanidad. Por todo ello debemos estar orgullosos y con grandeza hacer un profundo homenaje a los pioneros de ayer y custodios de hoy en nuestro continente antártico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de resolución.

Marina R. Riofrio.

II

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su adhesión al cumplirse el 40º aniversario de la fundación en territorio antártico argentino de la Base Aérea "Vicecomodoro Gustavo Argentino Marambio", que se celebra el próximo 29 de octubre.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" de la Antártida Argentina fue fundada el 29 de octubre de 1969 y debe su nombre al piloto de la Fuerza Aérea Argentina Gustavo Argentino Marambio, que fue uno de los pioneros en volar al Sector Antártico Argentino y falleció en un trágico accidente aéreo en Mugueta, provincia de Santa Fe, el 12 de noviembre de 1953.

La fundación de la base aérea coincide con la inauguración de la primera pista de aterrizaje de tierra en el sexto continente, constituyendo un hecho histórico de gran relevancia pues permitió quebrar el aislamiento que sufría esta porción del mundo, donde antes sólo se podía arribar en verano por vía marítima y cuando el estado de los hielos así lo permitía.

Durante el invierno de 1969, y procedentes de la Base Aérea "Matienzo", un puñado de hombres arribó a la zona de la isla Seymour (actualmente lleva el nombre de isla Vicecomodoro Marambio) y emprendió la construcción de la pista de aterrizaje con sus picos y palas.

Aquellos pioneros conformaban la patrulla "Soberanía" y fueron los fundadores de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", comandados por el jefe del Grupo Aéreo de Tareas Antárticas, vicecomodoro Mario Luis Olezza. Esos hombres dieron el puntapié inicial, y las dotaciones que los siguieron continuaron y persisten en el mismo esfuerzo y dedicación al mejoramiento y construcción de la base que hoy perdura.

Aquel 29 de octubre de 1969 aterrizó un avión Fokker F-27, matrícula TC-77, que llevaba a bordo al ministro de Defensa, al jefe de Estado Mayor General

de las fuerzas armadas y a otras autoridades, que luego inauguraron formalmente la pista.

Pero importa recalcar los antecedentes de aquellas misiones: las primeras exploraciones aéreas que realizó la Fuerza Aérea Argentina se remontan al año 1951, cuando el vicecomodoro Marambio sobrevoló la bahía Margarita, ubicada en el sector noroeste de la península antártica a bordo de un Avro Lincoln matrícula LV-ZEI denominado "Cruz del Sur". En la década del 60, la Fuerza Aérea Argentina se empeñó en localizar una zona apta para habilitar una pista de aterrizaje destinada a la operación regular y continua de aeronaves de gran porte y con su tren de aterrizaje convencional. El broche de oro de estos bombarderos pesados en la zona antártica fue el vuelo efectuado el día 28 de octubre de 1965 con el avión B-022, que con una experimentada tripulación efectuó un increíble raid de casi 22 horas sin escalas, en apoyo de la aeronave Douglas C-47, matrícula TA-05, que operaba en la expedición al polo Sur.

Embarcada en el rompehielos llegó a la zona la dotación 1968/1969, que con posterioridad conformó la emblemática patrulla "Soberanía", posterior fundadora de la Base "Marambio". En el mes de abril de 1969 efectuaron un relevamiento aerofotográfico con un avión De Havilland-Canada DHC-6 Twin Otter, que en un vuelo desde el continente americano anevizó en la Antártida con esquíes. Asimismo, se efectuaron reconocimientos del terreno desde un avión Lockheed C-130 Hércules, que sobrevolaba la Antártida con cierta frecuencia. Todos estos estudios coincidieron en la conclusión de la factibilidad de construcción de la pista de aterrizaje.

Sin duda, todas estas acciones operativas reúnen un valor extraordinario, ya que con ellas se inició una nueva era en el casquete polar antártico, contando a partir de allí con una dinámica completamente distinta en las tareas que se realizan. Con esta capacidad funcional se pudo superar el antiguo aislamiento que existía, permitiendo trasladar personal, apoyo logístico, de emergencias y evacuaciones, contar con alternativas de vuelo y dar apoyo a la búsqueda y salvamento, debido a que se pueden desplazar en pocas horas los medios aéreos necesarios ante cualquier eventualidad.

La importancia de la Base "Marambio" radica en que es el punto de apoyo argentino que, a través del medio aéreo, está capacitado para brindar a la comunidad antártica nacional e internacional durante todo el año las operaciones de apoyo a la ciencia, búsqueda y rescate, traslado de personal y cargas, lanzamiento de cargas y evacuación sanitaria.

Es el único aeródromo manejado por argentinos, que permite la operación de aviones de gran porte durante todo el año, con aviones Hércules C-130, y entre bases antárticas se realizan vuelos con los DHC-6 Twin Otter, y durante la campaña de verano se realizan vuelos con helicópteros Bell 212.

El aeródromo posee una pista de tierra compactada de 1.200 metros de longitud y 40 metros de ancho. Presta servicios de sanidad, contra incendio, terminal de pasajeros y de cargas. Cuenta también con material vial para el mantenimiento de la pista y los caminos linderos, y su taller de mantenimiento general se encarga de mantener al día todas las demás instalaciones.

La usina tiene capacidad instalada de hasta 1.000 kW. La base cuenta con sobrada capacidad para almacenamiento de combustible y aerocombustible (JP-1), y su hangar puede alojar cómodamente una aeronave Twin Otter o hasta dos helicópteros Bell 212.

Las comunicaciones hacia el continente y el mundo se dan a través de la Estación Terrena Satelital, que soporta telefonía, fax, módem, televisión e Internet. La radio es el medio de comunicación más importante entre bases y dentro de la propia base, contando con bandas HF, vox/datos, VHF-AM (aeronáutica) y UHF-FM (terrestre), y dispone asimismo de un servicio de teleconferencia y cobertura para telefonía celular.

Las actividades meteorológicas se desarrollan en el Centro Meteorológico Antártico "Vicecomodoro Marambio", y se llevan a cabo pronósticos marítimos, aéreos y públicos y se opera en la estación sinóptica de superficie y altitud, la estación de medición de ozono atmosférico en superficie y altitud, entre otras tareas.

La protección del medio ambiente es fundamental en "Marambio". La clasificación de residuos para su evacuación fuera de la Antártida es una tarea cotidiana. Existe una planta de tratamiento cloacal, y el manejo de combustibles se realiza bajo estrictas normas para evitar derrames y siempre priorizando el cuidado del terreno.

Mantener vivo el recuerdo de aquellos pioneros que con tesón, vocación y sacrificio por la patria le dieron vida a esta Base "Marambio" y el reconocimiento a todos los argentinos, militares, civiles y científicos que libran una dura batalla en condiciones climáticas sumamente adversas para que continúen su desenvolvimiento y desarrollo actual es el más justo de los homenajes en estos cuarenta años de vida de la Base "Vicecomodoro Marambio".

Por todo lo aquí expresado, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

Horacio Lores.

III

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Al celebrarse el próximo 29 de octubre de 2009 el 40º aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", en el Sector Antártico Argentino, este honorable cuerpo hace llegar su saludo a

todos los que desde aquel lejano día de 1969 han escrito una gesta gloriosa en los hielos del continente blanco, posibilitando con su esfuerzo romper el aislamiento de aquellos lejanos confines de nuestro territorio.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fundación en nuestra Antártida Argentina de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", hoy llamada Base Antártica "Marambio", es una historia de lucha y coraje, de trabajo y esfuerzo, realizada por un puñado de argentinos que fueron capaces de establecer en el difícil continente blanco una pista de aterrizaje para aviones de gran porte con tren de aterrizaje convencional, lo que posibilitó sin duda romper el aislamiento de nuestra Antártida.

Durante el invierno de 1969 un grupo de hombres procedentes de la Base Aérea "Matienzo", que formaban la patrulla "Soberanía", al mando del vicecomodoro Olezza, encaran la construcción de la pista de aterrizaje con sus picos y palas. Esta obra se ve coronada el 29 de octubre de ese año de 1969, al aterrizar por vez primera un Fokker F-27 que llevaba a bordo al ministro de Defensa y a los más altos mandos de la Fuerza Aérea, que luego inauguran la pista, a la que se le pone el nombre del vicecomodoro Marambio, que fue uno de los pioneros en volar en el Sector Antártico Argentino.

La importancia de la Base "Marambio" radica en que es el punto de apoyo argentino que, a través del modo aéreo, está capacitado para brindar a la comunidad antártica nacional e internacional durante todo el año las operaciones de sostén a la ciencia, búsqueda y rescate, traslado de personal y cargas, lanzamiento de cargas y evacuación sanitaria, siendo el único aeródromo operado por argentinos que permite la operación de aviones de gran porte durante todo el año, venciendo la incomunicación que existía entre la Antártida y el continente.

En la base se dispone de los materiales necesarios para el mantenimiento de pista y caminos adyacentes, y los hombres que allí se encuentran destacados se encargan de mantener al día todas las instalaciones.

La base cuenta con sobrada capacidad para almacenamiento de combustible y aerocombustible, y desde su centro meteorológico se llevan a cabo pronósticos (marítimos, aéreos y públicos) y se operan la estación sinóptica de superficie y altitud y la estación de medición de ozono atmosférico en superficie y altitud, entre otras tareas.

Un punto de fundamental importancia para la base es la protección del medio ambiente: la diaria clasificación de residuos para su evacuación fuera de la Antártida es una tarea que se realiza cumpliendo lo establecido en el Protocolo de Madrid, referido al Tratado Antártico, y es así como junto a la existencia de una planta de tratamiento cloacal se presta especial importancia al manejo de combustibles, para evitar derrames, priorizando el cuidado del terreno.

Por ello, por todo el esfuerzo y sacrificio desplegado, desde el Honorable Senado de la Nación queremos rendir nuestro homenaje, no sólo a los pioneros que fueron capaces de vencer todas las dificultades para establecer la tan necesaria pista de aterrizaje que rompiera el aislamiento con el continente, sino también a todas las dotaciones que a partir de aquella primera han contribuido a engrandecer nuestro territorio.

Por estos motivos, para instarlos a que continúen con su esfuerzo y dedicación en aquel lejano confín de nuestro territorio, presentamos este proyecto de declaración pidiendo a nuestros pares que nos acompañen en el saludo a estos esforzados argentinos que desde aquel año de 1969 lucharon y seguirán luchando por nuestra patria.

Adolfo Rodríguez Saá.

IV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por conmemorarse el próximo 29 de octubre del corriente año un nuevo aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" en la Antártida Argentina.

Mario J. Colazo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de octubre de 1969 es una fecha trascendental en la relación histórica y geopolítica del continente argentino y su Antártida, al romperse el aislamiento a que estaba sujeta por las características de su clima, su suelo y sus mares congelados.

El 29 de octubre de 1969 un avión Fokker F-27 matrícula TC77 fue modificado sacándole el sistema de esquí-ruedas y, en vuelo regular desde la ciudad de Río Gallegos, cruzó el continente blanco y aterrizó con sus ruedas convencionales en la pista de tierra, al comando del vicecomodoro Ervin Roberto Kern.

En este vuelo llegaron al continente blanco altas autoridades nacionales que participaron de la ceremonia de fundación de la Base "Marambio".

Este fue el primer vuelo regular de una aeronave que, procediendo de otro continente, despegaba y aterrizaba en el casquete polar antártico, utilizando el tren de aterrizaje convencional, rompiendo de esta manera el aislamiento que hasta ese momento existía con el sexto continente, convirtiéndose la Base "Marambio" en la "puerta de entrada a la Antártida".

La Base "Marambio" es el único punto de apoyo argentino que permite, a través del modo aéreo, prestar servicios de ciencia, logísticos, sanitarios, de búsqueda y rescate, de traslado de cargas y personal, etcétera, a las bases de la comunidad antártica internacional.

La Base "Marambio" lleva el nombre de uno de los pioneros de la Fuerza Aérea Argentina en las operaciones antárticas, el vicecomodoro Gustavo Marambio, quien, al mando de un avión Avro-Lincoln designado "Cruz del Sur", atravesó el temible pasaje de Drake y se internó en el continente blanco para efectuar lanzamientos de elementos de supervivencia en la Base "General San Martín".

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mario J. Colazo.

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por haberse conmemorado, el pasado 29 de octubre del corriente año, un nuevo aniversario de la fundación de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio", y también rinde un justo homenaje a los pioneros de la patrulla "Soberanía", que hicieron posible la instalación de esa base en el territorio antártico argentino.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

13

(Orden del Día Nº 573)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa ha considerado el proyecto de comunicación S.-2.703/09, de los señores senadores Roberto Basualdo y Adolfo Rodríguez Saá, solicitando informes sobre la cantidad de Fonapyme (Fondo para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa) otorgados a la provincia de San Juan; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe qué montos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) fueron otorgados para desarrollarse en la provincia de San Juan durante el corriente año.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de noviembre de 2009.

Hilda B. González de Duhalde. – Ada Maza. – Roy A. Nikisch. – Roberto G. Basualdo. – María T. Colombo. – César A. Gioja. – Daniel R. Pérsico. – Eduardo E. Torres.

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción, indique qué cantidad de Fonapyme –Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa– fueron otorgados para desarrollarse en la provincia de San Juan.

Roberto G. Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa realiza aportes de capital y brinda financiamiento para inversiones productivas a empresas y formas asociativas existentes o a crearse.

Las beneficiarias son micro, pequeñas y medianas empresas industriales, prestadoras de servicios industriales, de la actividad de la construcción y de la actividad agropecuaria de todo el país.

Apoyo en su totalidad los mencionados programas e incluso aliento para que los mismos se acrecienten en su cantidad y calidad; sin embargo, también es necesario conocer cuál es el espectro geográfico en el cual se distribuyó el presupuesto asignado.

San Juan es una provincia que no cuenta con tantos recursos naturales como tienen otras de nuestro país y además depende de monocultivos; por tal motivo, cuando los precios de sus productos bajan mucho, como ocurrió en el presente año, su economía es seriamente afectada.

En consecuencia, sería importante que una proporción del mencionado programa fuera a financiar programas que se radiquen en la provincia de San Juan.

Por tal motivo es que solicitamos se nos informe qué cantidad de proyectos se radicaron en la provincia de San Juan, cuántos se han aprobado bajo la modalidad de Fonapyme y cuál es el monto que los mismos representan.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo. – Adolfo Rodríguez Saá.

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe qué montos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) fueron otorgados para desarrollarse en la provincia de San Juan durante el corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

José J. B. Pampuro.
Juan H. Estrada.

14

(Orden del Día Nº 644)

Dictamen de comisión

(de mayoría**)**

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión C.D.-82/08 ampliando las categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios del régimen legal por ley 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias (desaparición forzada de personas); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2009.

Daniel F. Filmus. – Roberto F. Ríos. – Ada Iturrez de Cappellini. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcelo A. H. Guinle. – Blanca I. Osuna. – Guillermo R. Jenefes. – Fabio D. Biancalani. – José M. A. Mayans. – Marina R. Riofrio. – José J. B. Pampuro. – María C. Perceval. – Nanci M.A. Parrilli. – Eduardo E. Torres.

En disidencia parcial:

María D. Sánchez.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(3 de diciembre de 2008)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Inclúyase en los beneficios establecidos por las leyes 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias, a aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas.

Art. 2° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas.

Art. 3° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a los militares en actividad que por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza.

Art. 4° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1° a quienes hubieran estado en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el decreto 4.161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado), y/o las leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.

Art. 5º – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1° a quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que, conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

Art. 6° – En caso de fallecimiento de las personas detenidas, desaparecidas o muertas, percibirán los beneficios sus causahabientes en los términos de las leyes 24.411 y 24.823.

Art. 7° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 8° – La solicitud de beneficio se hará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, dentro de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A Fellner.
Enrique Hidalgo.

ACLARACIÓN

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto de ley presentado por el diputado Dovena.

(Anexo al Orden del Día Nº 644)

Dictamen de comisión
(de minoría)

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión (C.D.-82/08) ampliando las categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios del régimen legal por ley 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias (desaparición forzada de personas); y, por las razones que el miembro informante dará, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Inclúyase en los beneficios establecidos por las leyes 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias, a aquellas personas que hayan estado detenidas por causas políticas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o de crímenes de lesa humanidad con anterioridad al 9 de diciembre de 1983.

Art. 2° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas.

Art. 3° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a los militares en actividad que por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza.

Art. 4º – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1° a quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales, nacionales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que, conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político, o a sus causahabientes.

Art. 5° – En caso de fallecimiento de las personas alcanzadas por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, percibirán los beneficios sus causahabientes en los términos de las leyes 24.411 y 24.823.

Art. 6º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 7° – La solicitud de beneficio tramitará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. La misma deberá crear un registro de los beneficiarios de la presente ley y de las leyes 24.043 y 24.411.

Art. 8° – En caso de denegatoria del beneficio, será competente como instancia de apelación la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 9° – El plazo de presentación de la solicitud de beneficio será de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Durante dicho plazo, el Poder Ejecutivo nacional deberá disponer de las correspondientes asignaciones presupuestarias que se indiquen en cada ley de presupuesto anual.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2009.

Luis C. P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz. – Juan A. Pérez Alsina. – María E. Estenssoro. – Liliana T. Negre de Alonso. – Gerardo R. Morales. – María J. Bongiorno. – Roy A. Nikisch. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan C. Romero. – Arturo Vera. – Pablo Verani.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Inclúyase en los beneficios establecidos por las leyes 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias, a aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas.

Art. 2° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas.

Art. 3° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior a los militares en actividad que por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza.

Art. 4° – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1° a quienes hubieran estado en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el decreto 4.161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado), y/o las leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.

Art. 5º – Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1° a quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que, conforme a lo

establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

Art. 6° – En caso de fallecimiento de las personas detenidas, desaparecidas o muertas, percibirán los beneficios sus causahabientes en los términos de las leyes 24.411 y 24.823.

Art. 7° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 8° – La solicitud de beneficio se hará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, dentro de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

15

(Orden del Día Nº 646)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión registrado bajo el número C.D.-83/09 prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la ley 26.204 –emergencia económica–, prorrogada por sus similares 26.339 y 26.456; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2009.

Roberto F. Ríos. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcelo A. H. Guinle. – Guillermo R. Jenefes. – Blanca I. Osuna. – José M. A. Mayans. – José J. B. Pampuro. – Nanci M. A. Parrilli.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(11 de noviembre de 2009)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339 y 26.456.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir de enero de 2010.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

ACLARACIÓN

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje de fecha 3/11/09 del Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339 y 26.456.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir de enero de 2010.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

16

(Orden del Día Nº 645)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión registrado bajo el número C.D.-84/09 sustituyendo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido en el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por ley 25.865, disponiendo una nueva tabla de categorías, y teniendo a la vista el expediente S.-2.851/08 de la señora senadora nacional doña Adriana Bortolozzi de Bogado, en el proyecto de ley modificando la ley 24.977 –Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes– respecto de la adecuación de los parámetros de ingresos brutos para determinar las categorías; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del C.D.- 84/09.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2009.

Roberto F. Ríos. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcelo A. H. Guinle. – Guillermo R. Jenefes. – Blanca I. Osuna. – José M. Mayans. – José J. B. Pampuro. – Nanci M. A. Parrilli.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(11 de noviembre de 2009)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la ley 25.865, por el anexo que se aprueba por la presente medida.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.063 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 17: El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el título XVIII de la ley 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las leyes 23.660 y 23.661, y sus respectivas modificaciones, se sujetará a las previsiones del inciso *c)* del artículo 42 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)–.

Para acceder a los beneficios indicados precedentemente, los trabajadores del servicio doméstico deberán completar los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del mencionado régimen especial, hasta alcanzar:

a) Un aporte de pesos cuarenta y seis con setenta y cinco centavos ($ 46,75) –con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones– y, de corresponder;

b) Un aporte adicional de pesos treinta y nueve ($ 39), a opción del contribuyente –con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones–, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

Un diez por ciento (10 %) de los aportes indicados en los incisos *a)* y *b)* precedentes se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Facúltase a los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Salud a disponer, mediante resolución conjunta, los mecanismos de ajuste de las cotizaciones fijadas en dichos incisos.

Art. 3° – Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto, respecto de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida, a partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de dicha publicación.

Art. 4º – Los contribuyentes que hubieran renunciado o quedado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con anterioridad a la vigencia de la presente ley –sin que hubieran transcurridos tres (3) años desde que ocurrió tal circunstancia–, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstas en el anexo de la presente medida. Dicha opción podrá ejercerse únicamente hasta la finalización del cuatrimestre al que alude el artículo precedente.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Régimen Simplificado
para Pequeños Contribuyentes (RS).
Monotributo

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º – Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

TÍTULO II

Definición de pequeño contribuyente

Art. 2° – A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (capítulo I, sección IV, de la ley 19.550, de sociedades comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

a) Hubieran obtenido, en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil ($ 300.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º;

b) No superen en el período indicado en el inciso *a)* los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se esta-

blecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;

c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos ($ 2.500);

d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;

e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Cuando se trate de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, la totalidad de los integrantes –individualmente considerados– deberá reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 3° – Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° del presente régimen, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8° de este anexo, y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

A los efectos del presente régimen, se considera ingresos brutos obtenidos en las actividades al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

TÍTULO III

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Art. 4° – Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que, para cada caso, se establece en el artículo 11.

Art. 5° – Se considerará domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en los términos del artículo 3º de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que hubiera sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.

CAPÍTULO I

Impuestos comprendidos

Art. 6° – Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

a) El impuesto a las ganancias;

b) El impuesto al valor agregado (IVA).

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente régimen se sustituye el impuesto a las ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y el impuesto al valor agregado (IVA) de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentran exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA), así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

CAPÍTULO II

Impuesto mensual a ingresar. Categorías

Art. 7° – Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán –desde su adhesión al régimen– ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados en el artículo precedente, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente, adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrán exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

Art. 8° – Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación.

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de

Categoría	*Ingresos brutos (anual) $*	*Superficie afectada m²*	*Energía eléctrica consumida (anual) kW*	*Monto de alquileres devengados (anual) $*
B	Hasta 24.000	Hasta 30	Hasta 3.300	Hasta 9.000
C	Hasta 36.000	Hasta 45	Hasta 5.000	Hasta 9.000
D	Hasta 48.000	Hasta 60	Hasta 6.700	Hasta 18.000
E	Hasta 72.000	Hasta 85	Hasta 10.000	Hasta 18.000
F	Hasta 96.000	Hasta 110	Hasta 13.000	Hasta 27.000
G	Hasta 120.000	Hasta 150	Hasta 16.500	Hasta 27.000
H	Hasta 144.000	Hasta 200	Hasta 20.000	Hasta 36.000
I	Hasta 200.000	Hasta 200	Hasta 20.000	Hasta 45.000

energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil ($ 300.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

Art. 9° – A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular

Categoría	*Cantidad mínima de empleados*	*Ingresos brutos anuales $*
J	1	235.000
K	2	270.000
L	3	300.000

los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros –ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados–, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el supuesto de que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20 %) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90 %), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades indicadas en el artículo 2º sólo podrán categorizarse a partir de la categoría D en adelante.

Art. 10. – A los fines dispuestos en el artículo 8º, se establece que el parámetro de superficie afectada a la actividad no se aplicará en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, con excepción de las zonas, regiones y/o actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar, hasta en un cincuenta por ciento (50 %), las magnitudes físicas para determinar las categorías previstas en el citado artículo, y podrá establecer parámetros máximos diferenciales para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

Art. 11. – El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro.

En el caso de las sociedades indicadas en el artículo 2º, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda –según el tipo de actividad, el monto de

Categoría	*Locaciones y/o prestaciones de servicios* *$*	*Venta de cosas muebles* *$*
B	39	39
C	75	75
D	128	118
E	210	194
F	400	310
G	550	405
H	700	505
I	1.600	1.240
J		2.000
K		2.350
L		2.700

sus ingresos brutos y demás parámetros–, con más un incremento del veinte por ciento (20 %) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a bonificar –en una o más mensualidades– hasta un veinte por ciento (20 %) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la categoría B tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

Capítulo III

Inicio de actividades

Art. 12. – En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, a los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9º del presente anexo, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.

Art. 13.– Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurrido doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

Art. 14. – En caso de que el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sustituya la o las actividades declaradas, por otra u otras comprendidas en el mismo, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo respecto de su nueva o nuevas actividades, correspondiendo presentar una declaración jurada en la cual determinará, en su caso, la nueva categoría.

Capítulo IV

Fecha y forma de pago

Art. 15. – El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales indicadas en el artículo 39, a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención o percepción.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a establecer regímenes de percepción en la fuente así como regímenes especiales de pago que contemplen las actividades estacionales, tanto respecto del impuesto integrado como de las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social.

CAPÍTULO V

Declaración jurada. Categorizadora y recategorizadora

Art. 16. – Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán presentar, al momento de ejercer la opción, en los supuestos previstos en el capítulo III del presente régimen, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CAPÍTULO VI

Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Art. 17. – La opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se perfeccionará mediante la adhesión de los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º, en las condiciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La opción ejercida de conformidad con el presente artículo sujetará a los contribuyentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o por renuncia al régimen.

En el caso de inicio de actividades, los sujetos podrán adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive.

Art. 18. – No podrán optar por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los responsables que estén comprendidos en alguna de las causales contempladas en el artículo 20.

CAPÍTULO VII

Renuncia

Art. 19. – Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscrito frente al impuesto al valor agregado (IVA) por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

CAPÍTULO VIII

Exclusiones

Art. 20. – Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –considerando al mismo–, exceda el límite máximo establecido para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8º;

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría I;

c) No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.

En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;

d) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso *c)* del segundo párrafo del artículo 2º;

e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados –en los términos previstos por el inciso *g)* del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones–, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;

g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inciso *d)* del artículo 2°;

h) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80 %) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40 %) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Art. 21. – El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente –excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos– y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Art. 22. – La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

CAPÍTULO IX

Facturación y registración

Art. 23. – El contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 24. – Las adquisiciones efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no generan, en ningún caso, crédito fiscal, y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios, en el impuesto al valor agregado (IVA).

CAPÍTULO X

Exhibición de la identificación y del comprobante de pago

Art. 25. – Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La exhibición de la placa indicativa y la del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

La falta de exhibición de cualquiera de ellos traerá aparejada la consumación de la infracción contemplada en el inciso *a)* del artículo 26, con las modalidades allí indicadas.

La constancia de pago a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente a la categoría

en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

CAPÍTULO XI

Normas de procedimiento aplicables. Medidas precautorias y sanciones

Art. 26. – La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen creado por el presente régimen estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en la medida que no se opongan a las previsiones que se establecen a continuación:

a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago;

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas –categorizadoras o recategorizadoras– presentadas resultaren inexactas;

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 9º o la recategorización realizada fuera inexacta.

La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

En el caso de que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso *b)* del presente artículo quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista en el inciso *b)* del presente artículo;

d) En el supuesto de exclusión de los contribuyentes adheridos al presente régimen y su inscripción de oficio en el régimen general resultará aplicable en lo pertinente el procedimiento dispuesto en el inciso anterior;

e) El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben están sujetos a las sanciones previstas en la ley. El tique que acredite el pago del impuesto y que no fuera observado por el contribuyente en el momento de su emisión, constituye plena prueba de los datos declarados.

Art. 27. – Los plazos en meses fijados en el presente anexo se contarán desde la cero (0) hora del día en que se inicien y hasta la cero (0) hora del día en que finalicen.

CAPÍTULO XII

Normas referidas al impuesto al valor agregado (IVA)

Art. 28. – Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y adquirieran la calidad de responsables inscritos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16 por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo;

b) Quedan exceptuadas del régimen establecido en el artículo 19, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente ad-

herido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

c) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio bienes de terceros, a que se refiere el artículo 20, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

CAPÍTULO XIII

Normas referidas al impuesto a las ganancias

Art. 29. – Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen sólo podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10 %) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del treinta por ciento (30 %), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir los porcentajes indicados precedentemente hasta en un dos por ciento (2 %) y hasta en un ocho por ciento (8 %), respectivamente, de manera diferencial para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

La limitación indicada en el primer párrafo del presente artículo no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente, de acuerdo con los parámetros que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando los vendedores, locadores o prestadores sean sujetos comprendidos en el título IV del presente anexo, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32.

CAPÍTULO XIV

Situaciones excepcionales

Art. 30. – Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75 %) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones de la ley 26.509 en cuanto corresponda y las de la ley 24.959.

Cuando en un mismo período anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de ponderación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

TÍTULO IV

Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación - Concepto de trabajador independiente promovido - Requisitos de ingreso al régimen

Art. 31. – El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el presente anexo, con los beneficios y salvedades indicadas en este título, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Para adherir y permanecer en el régimen del presente título deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) Ser persona física mayor de dieciocho (18) años de edad;

b) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;

c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;

d) No poseer más de una unidad de explotación;

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos un mil ($ 1.000);

f) No revestir el carácter de empleador;

g) No ser contribuyente del impuesto sobre los bienes personales;

h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil ($ 24.000). Cuando du-

rante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

i) La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –considerando al mismo– debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este título, no podrán permanecer en el mismo.

Art. 32. – A los fines del límite al que se refieren los incisos *h)* e *i)* del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos cinco mil ($ 5.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen de este título, en ningún caso podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el impuesto al valor agregado (IVA), excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Capítulo II

Beneficios y cotizaciones

Art. 33. – El régimen previsto en el presente título para la inclusión social y la promoción del trabajo independíente, comprende:

a) El pago de una "cuota de inclusión social" que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional prevista en el inciso *a)* del artículo 39;

b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso *c)* del artículo 42, en las condiciones dispuestas para las mismas;

c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el capítulo II del título III del presente anexo.

La adhesión al régimen de este título implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Capítulo III

Cuota de inclusión social

Art. 34. – La cuota de inclusión social a que se refiere el artículo anterior consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso *a)* del artículo 39, a cargo del pequeño contribuyente. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer el valor mínimo mensual que en concepto de cuota de inclusión social deberán ingresar los sujetos que adhieran al régimen que se dispone en el presente título.

Dicho pago a cuenta será sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá ser efectuado por los adquirentes, locatarios, y prestatarios y/o cualquier otro sujeto interviniente en la cadena de comercialización, que específicamente determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en virtud de la existencia de razones que lo justifiquen.

A tales fines, el citado organismo dispondrá las actividades que estarán alcanzadas, los sujetos obligados y la forma y plazos para el respectivo ingreso.

Una vez cumplido cada año, el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustituidos correspondientes a cada uno de los meses, hasta el agotamiento de aquéllas.

Cuando la cantidad de meses cancelados, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente promovido permaneció en el régimen de este título, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción –al valor vigente al momento del pago–, para ser considerado aportante regular.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, determinará los requisitos para considerar a los trabajadores de este título como aportantes irregulares con derecho.

Capítulo IV

Prestaciones y cobertura de salud

Art. 35.– Las prestaciones correspondientes a los trabajadores independientes promovidos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando se hubieran ingresado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente título –por la totalidad de los períodos necesarios–, serán las previstas en los incisos *a)*, *b)* y *d)* del artículo 42.

Los períodos en los que los trabajadores independientes promovidos no hubieran ingresado las cotizaciones indicadas precedentemente, no serán computados a los fines de dichas prestaciones. No obstante, tendrán la posibilidad de su cómputo, si ingresaran las

mismas –en cualquier momento–, al valor vigente al momento de su cancelación.

Art. 36. – Los trabajadores independientes promovidos podrán optar por acceder a las prestaciones contempladas en el inciso *c)*, del artículo 42, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El ejercicio de la opción obliga al pago de las cotizaciones previstas en el inciso *b)* y, en su caso, en el inciso *c)* del artículo 39, cuyo ingreso deberá efectuarse mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, el sujeto podrá desistir de la opción, sólo una vez por año calendario, en la forma y condiciones que disponga el citado organismo. Dicho desistimiento no podrá efectuarse en el año en que fue ejercida la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO V

Permanencia y exclusión

Art. 37. – Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas en este título o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por las disposiciones de los títulos III y V –en el caso de optarse por el régimen allí previsto y siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2°–, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.

En tales casos, el trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de este título hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

TÍTULO V

Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes

Art. 38. – El empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos.

Art. 39. – El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que desempeñe actividades comprendidas en el inciso *b)*, del artículo 2º, de la ley 24.241 y sus modificaciones, queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual previsto en el artículo 11 de la misma, por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

a) Aporte de pesos ciento diez ($ 110), con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

b) Aporte de pesos setenta ($ 70), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10 %) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones;

c) Aporte adicional de pesos setenta ($ 70), a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10 %) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso *a)*. Asimismo, los aportes de los incisos *b)* y *c)* los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 40. – Quedan eximidos de todos los aportes indicados en el artículo anterior a:

1. Los menores de dieciocho (18) años de edad, en virtud de lo normado por el artículo 2º de la ley 24.241 y sus modificaciones.
2. Los trabajadores autónomos a los que alude el primer párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación.
3. Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales, de acuerdo con lo normado por el apartado 4, del inciso *b)*, del artículo 3º de la ley 24.241 y sus modificaciones.
4. Los sujetos que –simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)– se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

Los trabajadores autónomos a los que alude el segundo párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación, que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS),

sólo deberán ingresar –en su condición de trabajadores autónomos– la cotización prevista en el inciso *a)* del artículo 39 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Dicha cotización no traerá para el trabajador derecho a reajuste alguno en sus prestaciones previsionales.

Art. 41. – Los socios de las sociedades indicadas en el artículo 2º que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán ingresar individualmente las cotizaciones indicadas en el artículo 39 del presente régimen.

Art. 42. – Las prestaciones de la seguridad social correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por los períodos en que hubieran efectuado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, serán las siguientes:

a) La prestación básica universal (PBU), prevista en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones;

b) El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, previstos en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el que se calculará sobre la base de aplicar los porcentajes previstos en los incisos *a)* o *b)*, según corresponda, del artículo 97, sobre el importe de la prestación básica universal (PBU), prevista en el artículo 17, ambos de la citada ley;

c) Las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, para el pequeño contribuyente y en el caso de que éste ejerciera la opción del inciso *c)* del artículo 39, para su grupo familiar primario. El pequeño contribuyente podrá elegir la obra social que le efectuará las prestaciones desde su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de acuerdo con lo previsto por el decreto 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y sus modificaciones. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá un número determinado de meses de los aportes indicados en el inciso *b)* y, en su caso, el *c)* del artículo 39, que deberán haberse ingresado durante un período anterior a la fecha en que corresponda otorgar la cobertura, como requisito para el goce de las prestaciones previstas en este inciso. La obra social respectiva podrá ofrecer al afiliado la plena cobertura, durante el período de carencia que fije la reglamentación, mediante el cobro del pertinente coseguro;

d) Cobertura médico-asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) en los términos de la ley 19.032 y sus modificaciones, al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

Para acceder a las prestaciones establecidas en el inciso *c)*, el contribuyente deberá estar al día con los aportes al presente régimen simplificado (RS). El agente de seguro de salud podrá disponer la desafiliación del pequeño contribuyente ante la falta de pago de tres (3) aportes mensuales consecutivos y/o de cinco (5) alternados.

Art. 43. – La adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) excluye los beneficios previsionales emergentes de los regímenes diferenciales por el ejercicio de actividades penosas o riesgosas, respecto de los contribuyentes en su condición de trabajadores autónomos.

Art. 44. – Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos *a)* y *b)* del artículo 42, resulta de plena aplicación el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

Art. 45. – Para las situaciones no previstas en el presente título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.241 y 24.714, sus respectivas modificaciones y normas complementarias, así como los decretos y resoluciones que las reglamenten, siempre que no se opongan ni sean incompatibles a las disposiciones de esta ley.

Art. 46. – Ante la incorporación de beneficiarios por aplicación de la presente ley, el Estado nacional deberá garantizar y aportar los fondos necesarios para mantener el nivel de financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sus adecuadas prestaciones.

TÍTULO VI

Asociados a cooperativas de trabajo

Art. 47. – Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados, cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior, deberán abonar –además de las cotizaciones previsionales– el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso *a)* del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos *b)* y *c)* del referido artículo

los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 48. – Los asociados a cooperativas de trabajo, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas en el título IV, podrán adherir al régimen previsto en el mencionado título.

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago dispuesto en el inciso *a)* del artículo 33.

Art. 49. – En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado, que en función de lo dispuesto por este título, sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que por el presente artículo se establece.

Art. 50. – Las cooperativas de trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de cada uno de sus asociados o, en su caso, en el Régimen de Inclusión Social establecido en el título IV del presente anexo, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin disponga dicha Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 51. – Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encontrasen en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley podrán optar por su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o, en su caso, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente establecido en el título IV del presente anexo. En estos supuestos, la cooperativa de trabajo deberá adecuar su proceder a lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO VII

Otras disposiciones

Art. 52. – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 53. – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a:

a) Dictar las normas complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en especial lo atinente a la registración de los pequeños contribuyentes, sus altas, bajas y modificaciones;

b) Suscribir convenios con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la República Argentina, previa autorización de la provincia a la cual pertenezcan, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso podrá establecer una compensación por la gestión que realicen, la que se abonará por detracción de las sumas recaudadas;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de ejercer la facultad de percepción y, en su caso, de aplicación, interpretación y/o de fiscalización respecto de los tributos de las indicadas jurisdicciones, correspondientes únicamente a los pequeños contribuyentes que se encontrasen encuadrados hasta la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que se acuerde.

Los convenios celebrados entrarán en vigencia en la fecha que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como inicio del período anual de pago para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), del año inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Su denuncia, por cualquiera de las partes, producirá efectos en el año inmediato siguiente a tal hecho, a partir de la fecha precedentemente indicada.

Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones acordadas serán soportados por los estados provinciales, municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el porcentaje de la recaudación que al respecto se establezca en el convenio.

Art. 54. – La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá verificar por intermedio de jubilados, pensionados y estudiantes, sin relación de dependencia, el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 55. – La recaudación del impuesto integrado, a que se refiere el artículo 11, se destinará:

a) El setenta por ciento (70 %) al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

b) El treinta por ciento (30 %) a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la ley 23.548 y sus modificaciones, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con la norma correspondiente. Esta distribución no sentará precedente a los fines de la coparticipación.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

ACLARACIÓN

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje de fecha 2/11/09 del Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la ley 25.865, por el anexo que se aprueba por la presente medida.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.063 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 17: El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el título XVIII de la ley 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las leyes 23.660 y 23.661, y sus respectivas modificaciones, se sujetará a las previsiones del inciso *c)* del artículo 42 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)–.

Para acceder a los beneficios indicados precedentemente, los trabajadores del servicio doméstico deberán completar los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del mencionado régimen especial, hasta alcanzar:

a) Un aporte de pesos cuarenta y seis con setenta y cinco centavos ($ 46,75) –con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones– y, de corresponder;

b) Un aporte adicional de pesos treinta y nueve ($ 39), a opción del contribuyente –con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones–, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

Un diez por ciento (10 %) de los aportes indicados en los incisos *a)* y *b)* precedentes, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Facúltase a los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Salud a disponer, mediante resolución conjunta, los mecanismos de ajuste de las cotizaciones fijadas en dichos incisos.

Art. 3° – Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto, respecto de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida, a partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de dicha publicación.

Art. 4º – Los contribuyentes que hubieran renunciado o quedado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con anterioridad a la vigencia de la presente ley –sin que hubieran transcurridos tres (3) años desde que ocurrió tal circunstancia–, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstas en el anexo de la presente medida. Dicha opción podrá ejercerse únicamente hasta la finalización del cuatrimestre al que alude el artículo precedente.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

ANEXO

Régimen Simplificado
para Pequeños Contribuyentes (RS).
Monotributo

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º – Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

TÍTULO II

Definición de pequeño contribuyente

Art. 2° – A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (capítulo I, sección IV, de la ley 19.550, de sociedades comerciales, texto ordenado en 1984 y sus

modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil ($ 300.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º;

b) No superen en el período indicado en el inciso *a)*, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;

c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos ($ 2.500);

d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;

e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Cuando se trate de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, la totalidad de los integrantes –individualmente considerados– deberá reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 3° – Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° del presente régimen, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8° de este anexo, y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por actividad principal aquélla por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

A los efectos del presente régimen, se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

TITULO III

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Art. 4° – Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que, para cada caso, se establece en el artículo 11.

Art. 5° – Se considerará domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en los términos del artículo 3º de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que hubiera sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.

CAPÍTULO I

Impuestos comprendidos

Art. 6° – Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

a) El impuesto a las ganancias;

b) El impuesto al valor agregado (IVA).

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente régimen se sustituye el impuesto a las ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el impuesto al valor agregado (IVA) de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se encuentran exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA), así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

CAPÍTULO II

Impuesto mensual a ingresar. Categorías

Art. 7° – Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán –desde su adhesión al régimen– ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados en el artículo precedente, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente, adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

Art. 8° – Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

Categoría	*Ingresos brutos (anual) $*	*Superficie afectada m^2*	*Energía eléctrica consumida (anual) kW*	*Monto de alquileres devengados (anual) $*
A	Hasta 12.000	Hasta 20	Hasta 2.000	Hasta 9.000
B	Hasta 24.000	Hasta 30	Hasta 3.300	Hasta 9.000
C	Hasta 36.000	Hasta 45	Hasta 5.000	Hasta 9.000
D	Hasta 48.000	Hasta 60	Hasta 6.700	Hasta 18.000
E	Hasta 72.000	Hasta 85	Hasta 10.000	Hasta 18.000
F	Hasta 96.000	Hasta 110	Hasta 13.000	Hasta 27.000
G	Hasta 120.000	Hasta 150	Hasta 16.500	Hasta 27.000
H	Hasta 144.000	Hasta 200	Hasta 20.000	Hasta 36.000
I	Hasta 200.000	Hasta 200	Hasta 20.000	Hasta 45.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil ($ 300.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

Categoría	*Cantidad mínima de empleados*	*Ingresos brutos anuales $*
J	1	235.000
K	2	270.000
L	3	300.000

Art. 9° – A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros –ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados– para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el supuesto de que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20 %) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90 %), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades indicadas en el artículo 2º, sólo podrán categorizarse a partir de la categoría D en adelante.

Art. 10. – A los fines dispuestos en el artículo 8º, se establece que el parámetro de superficie afectada a la actividad no se aplicará en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, con excepción de las zonas, regiones y/o actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través

de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar, hasta en un cincuenta por ciento (50 %), las magnitudes físicas para determinar las categorías previstas en el citado artículo, y podrá establecer parámetros máximos diferenciales para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

Art. 11. – El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

Categoría	*Locaciones y/o prestaciones de servicios* *$*	*Venta de cosas muebles* *$*
B	39	39
C	75	75
D	128	118
E	210	194
F	400	310
G	550	405
H	700	505
I	1.600	1.240
J		2.000
K		2.350
L		2.700

En el caso de las sociedades indicadas en el artículo 2º, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda –según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros–, con más un incremento del veinte por ciento (20 %) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a bonificar –en una o más mensualidades– hasta un veinte por ciento (20 %) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la categorías B, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

CAPÍTULO III

Inicio de actividades

Art. 12. – En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, a los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9º del presente anexo, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.

Art. 13.– Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurridos doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada

en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

Art. 14. – En caso de que el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituya la o las actividades declaradas, por otra u otras comprendidas en el mismo, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo respecto de su nueva o nuevas actividades, correspondiendo presentar una declaración jurada en la cual determinará, en su caso, la nueva categoría.

CAPÍTULO IV
Fecha y forma de pago

Art. 15. – El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales indicadas en el artículo 39, a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención o percepción.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a establecer regímenes de percepción en la fuente así como regímenes especiales de pago que contemplen las actividades estacionales, tanto respecto del impuesto integrado como de las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social.

CAPÍTULO V
Declaración jurada. Categorizadora y recategorizadora

Art. 16. – Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán presentar, al momento de ejercer la opción, en los supuestos previstos en el capítulo III del presente régimen, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CAPÍTULO VI
Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Art. 17. – La opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se perfeccionará mediante la adhesión de los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º, en las condiciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La opción ejercida de conformidad con el presente artículo, sujetará a los contribuyentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o por renuncia al régimen.

En el caso de inicio de actividades, los sujetos podrán adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive.

Art. 18. – No podrán optar por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los responsables que estén comprendidos en alguna de las causales contempladas en el artículo 20.

CAPÍTULO VII
Renuncia

Art. 19. – Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscrito frente al impuesto al valor agregado (IVA) por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

CAPÍTULO VIII
Exclusiones

Art. 20. – Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –considerando al mismo– exceda el límite máximo establecido para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8º;

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría I;

c) No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.

En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;

d) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso *c)* del segundo párrafo del artículo 2º;

e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados –en los términos previstos por el inciso *g)* del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones–, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;

g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inciso *d)* del artículo 2°;

h) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80 %) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40 %) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Art. 21. – El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente –excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos–, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Art. 22. – La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

CAPÍTULO IX
Facturación y registración

Art. 23. – El contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 24. – Las adquisiciones efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no generan, en ningún caso, crédito fiscal y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios, en el impuesto al valor agregado (IVA).

CAPÍTULO X
Exhibición de la identificación y del comprobante de pago

Art. 25. – Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

La falta de exhibición de cualquiera de ellos traerá aparejada la consumación de la infracción contemplada en el inciso *a)* del artículo 26, con las modalidades allí indicadas.

La constancia de pago a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

Capítulo XI

Normas de procedimiento aplicables. Medidas precautorias y sanciones

Art. 26. – La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen creado por el presente régimen estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en la medida que no se opongan a las previsiones que se establecen a continuación:

a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago;

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas –categorizadoras o recategorizadoras– presentadas resultaren inexactas;

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 9º o la recategorización realizada fuera inexacta.

La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior, podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso *b)* del presente artículo, quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista en el inciso *b)* del presente artículo;

d) En el supuesto de exclusión de los contribuyentes adheridos al presente régimen y su inscripción de oficio en el régimen general resultará aplicable, en lo pertinente, el procedimiento dispuesto en el inciso anterior;

e) El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben están sujetos a las sanciones previstas en la ley. El tique que acredite el pago del impuesto y que no fuera observado por el contribuyente en el momento de su emisión, constituye plena prueba de los datos declarados.

Art. 27. – Los plazos en meses fijados en el presente Anexo se contarán desde la cero (0) hora del día en que se inicien y hasta la cero (0) hora del día en que finalicen.

Capítulo XII

Normas referidas al impuesto al valor agregado (IVA)

Art. 28. – Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado para

Pequeños Contribuyentes (RS) y adquirieran la calidad de responsables inscritos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16 por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo;

b) Quedan exceptuadas del régimen establecido en el artículo 19, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

c) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio bienes de terceros, a que se refiere el artículo 20, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Capítulo XIII

Normas referidas al impuesto a las ganancias

Art. 29. – Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen sólo podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10 %) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del treinta por ciento (30 %), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir los porcentajes indicados precedentemente hasta en un dos por ciento (2 %) y hasta en un ocho por ciento (8 %), respectivamente, de manera diferencial para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

La limitación indicada en el primer párrafo del presente artículo no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente, de acuerdo con los parámetros que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando los vendedores, locadores o prestadores sean sujetos comprendidos en el título IV del presente anexo, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32.

Capítulo XIV

Situaciones excepcionales

Art. 30. – Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75 %) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones de la ley 26.509 en cuanto corresponda y las de la ley 24.959.

Cuando en un mismo período anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de ponderación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

Título IV

Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente

Capítulo I

Ámbito de aplicación - Concepto de trabajador independiente promovido - Requisitos de ingreso al régimen

Art. 31. – El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el presente anexo, con los beneficios y salvedades indicadas en este título, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Para adherir y permanecer en el régimen del presente título deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) Ser persona física mayor de dieciocho (18) años de edad;

b) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;

c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;

d) No poseer más de una (1) unidad de explotación;

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos un mil ($ 1.000);

f) No revestir el carácter de empleador;

g) No ser contribuyente del impuesto sobre los bienes personales;

h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil ($ 24.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

i) La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –considerando al mismo– debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este título, no podrán permanecer en el mismo.

Art. 32. – A los fines del límite al que se refieren los incisos *h)* e *i)* del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos cinco mil ($ 5.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen de este título, en ningún caso podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el impuesto al valor agregado (IVA), excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CAPÍTULO II

Beneficios y cotizaciones

Art. 33. – El régimen previsto en el presente título para la inclusión social y la promoción del trabajo independíente, comprende:

a) El pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional prevista en el inciso *a)* del artículo 39;

b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso *c)* del artículo 42, en las condiciones dispuestas para las mismas;

c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el capítulo II del título III del presente anexo.

La adhesión al régimen de este título implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

CAPÍTULO III

Cuota de inclusión social

Art. 34. – La cuota de inclusión social a que se refiere el artículo anterior consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso *a)* del artículo 39, a cargo del pequeño contribuyente. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer el valor mínimo mensual que en concepto de cuota de inclusión social deberán ingresar los sujetos que adhieran al régimen que se dispone en el presente título.

Dicho pago a cuenta será sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá ser efectuado por los adquirentes, locatarios, y prestatarios y/o cualquier otro sujeto interviniente en la cadena de comercialización, que específicamente determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en virtud de la existencia de razones que lo justifiquen.

A tales fines, el citado organismo dispondrá las actividades que estarán alcanzadas, los sujetos obligados y la forma y plazos para el respectivo ingreso.

Una vez cumplido cada año, el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustituidos correspondientes a cada uno de los meses, hasta el agotamiento de aquéllas.

Cuando la cantidad de meses cancelados, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente promovido permaneció en el régimen de este título, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción –al valor vigente al momento del pago–, para ser considerado aportante regular.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, determinará los requisitos para considerar a los trabajadores de este título como aportantes irregulares con derecho.

CAPÍTULO IV

Prestaciones y cobertura de salud

Art. 35.– Las prestaciones correspondientes a los trabajadores independientes promovidos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando se hubieran ingresado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente título –por la totalidad de los períodos necesarios–, serán las previstas en los incisos *a), b)* y *d)* del artículo 42.

Los períodos en los que los trabajadores independientes promovidos no hubieran ingresado las cotizaciones indicadas precedentemente, no serán computados a los fines de dichas prestaciones. No obstante, tendrán la posibilidad de su cómputo, si ingresaran las mismas –en cualquier momento–, al valor vigente al momento de su cancelación.

Art. 36. – Los trabajadores independientes promovidos podrán optar por acceder a las prestaciones contempladas en el inciso *c)* del artículo 42 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El ejercicio de la opción obliga al pago de las cotizaciones previstas en el inciso *b)* y, en su caso, en el inciso *c)* del artículo 39, cuyo ingreso deberá efectuarse mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, el sujeto podrá desistir de la opción, sólo una vez por año calendario, en la forma y condiciones que disponga el citado organismo. Dicho desistimiento no podrá efectuarse en el año en que fue ejercida la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO V

Permanencia y exclusión

Art. 37. – Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas en este título o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por las disposiciones de los títulos III y V –en el caso de optarse por el régimen allí previsto y siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2°–, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.

En tales casos, el trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de este título hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

TÍTULO V

Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes

Art. 38. – El empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos.

Art. 39. – El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que desempeñe actividades comprendidas en el inciso *b)* del artículo 2º de la ley 24.241 y sus modificaciones, queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual previsto en el artículo 11 de la misma, por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

a) Aporte de pesos ciento diez ($ 110), con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

b) Aporte de pesos setenta ($ 70), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10 %) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones;

c) Aporte adicional de pesos setenta ($ 70), a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10 %) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso *a)*. Asimismo, los aportes de los incisos *b)* y *c)* los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 40. – Quedan eximidos de todos los aportes indicados en el artículo anterior:

1. Los menores de dieciocho (18) años de edad, en virtud de lo normado por el artículo 2º de la ley 24.241 y sus modificaciones.
2. Los trabajadores autónomos a los que alude el primer párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación.
3. Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales, de acuerdo con lo normado por el apartado 4, del inciso *b)* del artículo 3º de la ley 24.241 y sus modificaciones.
4. Los sujetos que –simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)– se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

Los trabajadores autónomos a los que alude el segundo párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación, que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sólo deberán ingresar –en su condición de trabajadores autónomos– la cotización prevista en el inciso *a)* del artículo 39 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Dicha cotización no traerá para el trabajador derecho a reajuste alguno en sus prestaciones previsionales.

Art. 41. – Los socios de las sociedades indicadas en el artículo 2º que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán ingresar individualmente las cotizaciones indicadas en el artículo 39 del presente régimen.

Art. 42. – Las prestaciones de la seguridad social correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por los períodos en que hubieran efectuado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, serán las siguientes:

a) La prestación básica universal (PBU), prevista en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones;

b) El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, previstos en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el que se calculará sobre la base de aplicar los porcentajes previstos en los incisos *a)* o *b)*, según corresponda, del artículo 97, sobre el importe de la prestación básica universal (PBU), prevista en el artículo 17, ambos de la citada ley;

c) Las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, para el pequeño contribuyente y en el caso de que éste ejerciera la opción del inciso *c)* del artículo 39, para su grupo familiar primario. El pequeño contribuyente podrá elegir la obra social que le efectuará las prestaciones desde su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de acuerdo con lo previsto por el decreto 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y sus modificaciones. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá un número determinado de meses de los aportes indicados en el inciso *b)* y, en su caso, el *c)* del artículo 39, que deberán haberse ingresado durante un período anterior a la fecha en que corresponda otorgar la cobertura, como requisito para el goce de las prestaciones previstas en este inciso. La obra social respectiva podrá ofrecer al afiliado la plena cobertura, durante el período de carencia que fije la reglamentación, mediante el cobro del pertinente coseguro;

d) Cobertura médico-asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) en los términos de la ley 19.032 y sus modificaciones, al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

Para acceder a las prestaciones establecidas en el inciso *c)*, el contribuyente deberá estar al día con los aportes al presente régimen simplificado (RS). El agente de seguro de salud podrá disponer la desafiliación del pequeño contribuyente ante la falta de pago de tres (3) aportes mensuales consecutivos y/o de cinco (5) alternados.

Art. 43. – La adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) excluye los beneficios previsionales emergentes de los regímenes diferenciales por el ejercicio de actividades penosas o riesgosas, respecto de los contribuyentes en su condición de trabajadores autónomos.

Art. 44. – Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos *a)* y *b)* del artículo 42, resulta de plena aplicación el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

Art. 45. – Para las situaciones no previstas en el presente título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.241 y 24.714, sus respectivas modificaciones y normas complementarias, así como los decretos y resoluciones que las reglamenten, siempre que no se opongan ni sean incompatibles a las disposiciones de esta ley.

Art. 46. – Ante la incorporación de beneficiarios por aplicación de la presente ley, el Estado nacional deberá garantizar y aportar los fondos necesarios para mantener el nivel de financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sus adecuadas prestaciones.

TÍTULO VI

Asociados a cooperativas de trabajo

Art. 47. – Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior deberán abonar –además de las cotizaciones previsionales– el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso *a)* del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos *b)* y *c)* del referido artículo los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 48. – Los asociados a cooperativas de trabajo, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas en el título IV, podrán adherir al régimen previsto en el mencionado título.

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago dispuesto en el inciso *a)* del artículo 33.

Art. 49. – En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado, que en función de lo dispuesto por este título, sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que por el presente artículo se establece.

Art. 50. – Las cooperativas de trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de cada uno de sus asociados o, en su caso, en el Régimen de Inclusión Social establecido en el título IV del presente anexo, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin disponga dicha Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 51. – Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encontrasen en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley podrán optar por su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o, en su caso, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente establecido en el título IV del presente anexo. En estos supuestos, la cooperativa de trabajo deberá adecuar su proceder a lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO VII

Otras disposiciones

Art. 52. – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 53. – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a:

a) Dictar las normas complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en especial lo atinente a la registración de los pequeños contribuyentes, sus altas, bajas y modificaciones;

b) Suscribir convenios con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la República Argentina, previa autorización de la provincia a la cual pertenezcan, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso podrá establecer una compensación por la gestión que realicen, la que se abonará por detracción de las sumas recaudadas;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de ejercer la facultad de percepción y, en su caso, de aplicación, interpretación y/o de fiscalización respecto de los tributos de las indicadas jurisdicciones, correspondientes únicamente a los pequeños contribuyentes que se encontrasen encuadrados hasta la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que se acuerde.

Los convenios celebrados entrarán en vigencia en la fecha que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como inicio del período anual de pago para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), del año inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Su denuncia, por cualquiera de las partes, producirá efectos en el año inmediato siguiente a tal hecho, a partir de la fecha precedentemente indicada.

Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones acordadas serán soportados

por los estados provinciales, municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el porcentaje de la recaudación que al respecto se establezca en el convenio.

Art. 54. – La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá verificar por intermedio de jubilados, pensionados y estudiantes, sin relación de dependencia, el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 55. – La recaudación del impuesto integrado, a que se refiere el artículo 11, se destinará:

a) El setenta por ciento (70 %) al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

b) El treinta por ciento (30 %) a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la ley 23.548 y sus modificaciones, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con la norma correspondiente. Esta distribución no sentará precedente a los fines de la coparticipación.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

17

(C.D.-70/09)

Buenos Aires, 20 de octubre de 2009.

Al señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Decláranse de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina y todos los actos necesarios que permitan concretar la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, encomendando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) la materialización de los objetivos fijados en el presente artículo.

Art. 2º – Exímese a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) del pago de todos los tributos que gravaren la importación para consumo que realice de las mercaderías destinadas a las obras a las que se refiere el artículo 1º de la presente ley, salvo del impuesto al valor agregado, a cuyo respecto se aplicará el tratamiento previsto en los párrafos segundo a quinto del presente artículo.

Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) podrá solicitar la devolución anticipada del impuesto al valor agregado que le hubieren facturado por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes –excepto automóviles–, así como también por las locaciones de obras y/o servicios, incluidas las prestaciones a que se refiere el artículo 1º, inciso *d)*, de la ley del gravamen, únicamente cuando dichos bienes, servicios o locaciones se destinen a la realización de las obras o trabajos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hubiere efectuado la inversión, mediante la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o, en su defecto, su devolución. Dicha acreditación o devolución procederá, en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior, cuando al momento de la acreditación o devolución, según corresponda, los bienes no integren el patrimonio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones a que se refiere el presente artículo se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

El tratamiento fiscal establecido en este artículo mantendrá su vigencia en la medida que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado nacional u organismos comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas que resulten necesarias para el correcto control de destino de los elementos, materiales, repuestos y servicios de importación vinculados a las obras indicadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Exímese a los fideicomisos cuya creación se autoriza por la presente norma de todos los impuestos nacionales, incluido el impuesto al valor agregado e impuestos internos.

Art. 4° – El personal especializado de nacionalidad extranjera que ingrese al país contratado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o por sus contratistas y proveedores de bienes y servicios con la única finalidad de prestar servicios en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, será considerado no residente a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1997 y sus modificaciones), durante el plazo de su contratación, el cual no podrá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses a contarse desde la fecha de ingreso al país.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el plazo indicado en el párrafo anterior.

Estarán exentos del impuesto a las ganancias los ingresos en concepto de honorarios y/o sueldos de las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo por su desempeño en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley. La exención procederá siempre que el beneficiario se desempeñe exclusivamente en las aludidas tareas.

También estarán exentos del impuesto a las ganancias los pagos que Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o los fideicomisos cuya creación se autoriza por la presente norma, realicen a beneficiarios del exterior –no comprendidos en los párrafos anteriores–, en concepto de diseño, desarrollo, ensayos, puesta en servicio y cualquier otra prestación vinculada con las obras o trabajos indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º – Amplíase a cuatro (4) años, respecto del personal indicado en el primer párrafo del artículo precedente, el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 24.241.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años, el plazo indicado en el párrafo anterior.

Art. 6º – Autorízase la creación de un fideicomiso para la construcción de una cuarta central nuclear con uno o dos módulos en la República Argentina y un fideicomiso para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, facultándose a tales fines a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a celebrar los contratos que resulten necesarios con las entidades financieras públicas nacionales cuya selección se efectuará de acuerdo con las pautas que oportunamente fije la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 7º – Los fideicomisos creados por el artículo precedente podrán ser integrados por:

a) Los aportes del Tesoro nacional con arreglo a las partidas anuales que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;

b) Los recursos provenientes de operaciones de crédito en el mercado interno o externo, a cuyo efecto podrá apelarse a los medios financieros que resulten más convenientes, con sujeción a las previsiones de las leyes 19.328, 24.156, 24.354 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto no fueren modificadas por la presente ley;

c) Los recursos propios de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), los provenientes de leyes especiales y aquellos que se asignen específicamente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a los fines de cubrir las diferencias que existieran entre las inversiones a realizar y los recursos provenientes de los incisos *a)* y *b)*;

d) Los ingresos por legados o donaciones; y

e) Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza, para la introducción por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea de los elementos relacionados con las obras a las que hace mención el artículo 1º de la presente ley.

Art. 9º – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear. El Poder Ejecutivo nacional individualizará los bienes a expropiar con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación y autorizará a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) para promover los respectivos juicios de expropiación y para tomar posesión de los bienes expropiados.

Art. 10. – Los actos realizados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) necesarios para la total ejecución y puesta en servicio comercial de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear y para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, se regirán por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.549, de procedimientos administrativos, y sus modificatorias y reglamentarias, del decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios –Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional–, de la ley 13.064, de obras públicas y sus modificatorias, de la ley 22.016, de la ley 25.551, de la ley 25.300, de la ley 24.493, del decreto 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, del decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002, del decreto 894 de fecha 11 de julio de 2001 y del decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003

y sus modificatorios, del decreto 1.757 de fecha 5 de septiembre de 1990, de la ley 18.753, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 11. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar las medidas necesarias a fin de instrumentar, de manera compatible con los requerimientos de los proyectos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, mecanismos sustitutivos del régimen establecido en la ley 25.551 destinados a la recuperación y desarrollo de aquellos proveedores y contratistas locales susceptibles de ser empleados en la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 12. – Tratándose la Central Nuclear Embalse y la cuarta central nuclear con uno o dos módulos de energía de fuente nuclear de obras de generación de electricidad bajo jurisdicción nacional, resultan de aplicación los artículos 1º, 6º y 12 de la ley 15.336. En consecuencia se considera que el impuesto de sellos o cualquier otro de carácter similar establecido por una autoridad local que grave la instrumentación de los actos y contratos a celebrar por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) con sus contratistas o proveedores de bienes o servicios, y el impuesto a los ingresos brutos sobre la facturación emitida por dichos sujetos a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) correspondiente a la ejecución de obras, provisión de bienes o servicios y –en general– la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley, dificultan la libre producción y circulación de la energía eléctrica e interfieren con los objetivos de interés nacional que motivan la ejecución de las obras definidas en la presente ley.

Las tasas y mejoras por servicios de orden local serán aplicables en tanto retribuyan mediante una contraprestación razonable servicios necesarios y efectivamente prestados y no se superpongan con servicios o mejoras similares brindados o suministrados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o entidades bajo jurisdicción federal.

Art. 13. – En la evaluación de los actos jurídicos vinculados a las actividades del artículo 1º de la presente ley que tengan por objeto la transferencia o licencia de tecnología, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Turismo, o la autoridad que lo reemplace, tendrá como elemento determinante la información que en cada caso haya producido Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA). Los contratos que celebre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) serán de inscripción automática en el citado instituto.

Art. 14. – Los proyectos enumerados en el artículo 1º de la presente ley se encontrarán sujetos al control de la Sindicatura General de la Nación en los términos de la ley 24.156, debiendo el Poder Ejecutivo nacional establecer las pautas y condiciones para evaluar la razonabilidad de la información periódica sobre el avance físico y financiero de las obras enumeradas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 15. – Extiéndase el régimen instaurado por la presente ley a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, al proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I, y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Art. 16. – Declárase de interés nacional y encomiéndase a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) el diseño, ejecución y puesta en marcha del prototipo de reactor CAREM a construirse en la República Argentina. Asimismo se encomienda a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) realizar todo el apoyo científico y técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 17. – Extiéndese el régimen instaurado por la presente ley y los beneficios que otorga la misma a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la construcción y ejecución del proyecto CAREM en tanto dicho proyecto se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a esta última a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Art. 18. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

Art. 19. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Decláranse de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina y todos los actos necesarios que

permitan concretar la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, encomendando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) la materialización de los objetivos fijados en el presente artículo.

Art. 2º – Exímese a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) del pago de todos los tributos que gravaren la importación para consumo que realice de las mercaderías destinadas a las obras a las que se refiere el artículo 1º de la presente ley, salvo del impuesto al valor agregado, a cuyo respecto se aplicará el tratamiento previsto en los párrafos segundo a quinto del presente artículo.

Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) podrá solicitar la devolución anticipada del impuesto al valor agregado que le hubieren facturado por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes –excepto automóviles–, así como también por las locaciones de obras y/o servicios, incluidas las prestaciones a que se refiere el artículo 1º, inciso *d)*, de la ley del gravamen, únicamente cuando dichos bienes, servicios o locaciones se destinen a la realización de las obras o trabajos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hubiere efectuado la inversión, mediante la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o, en su defecto, su devolución. Dicha acreditación o devolución procederá, en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior, cuando al momento de la acreditación o devolución, según corresponda, los bienes no integren el patrimonio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

No podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones a que se refiere el presente artículo se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

El tratamiento fiscal establecido en este artículo mantendrá su vigencia en la medida que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado nacional u organismos comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas que resulten necesarias para el correcto control de destino de los elementos, materiales, repuestos y servicios de importación vinculados a las obras indicadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Exímese a los fideicomisos, cuya creación se autoriza por la presente norma de todos los impuestos nacionales, incluido el impuesto al valor agregado e impuestos internos.

Art. 4° – El personal especializado de nacionalidad extranjera que ingrese al país contratado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o por sus contratistas y proveedores de bienes y servicios con la única finalidad de prestar servicios en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, será considerado no residente a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1997 y sus modificaciones), durante el plazo de su contratación, el cual no podrá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses a contarse desde la fecha de ingreso al país.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el plazo indicado en el párrafo anterior.

Estarán exentos del impuesto a las ganancias los ingresos en concepto de honorarios y/o sueldos de las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo por su desempeño en las obras mencionadas en el artículo 1º de la presente ley. La exención procederá siempre que el beneficiario se desempeñe exclusivamente en las aludidas tareas.

También estarán exentos del impuesto a las ganancias los pagos que Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o los fideicomisos cuya creación se autoriza por la presente norma, realicen a beneficiarios del exterior –no comprendidos en los párrafos anteriores–, en concepto de diseño, desarrollo, ensayos, puesta en servicio y cualquier otra prestación vinculada con las obras o trabajos indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º – Amplíase a cuatro (4) años, respecto del personal indicado en el primer párrafo del artículo precedente, el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 24.241.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años, el plazo indicado en el párrafo anterior.

Art. 6º – Autorízase la creación de un fideicomiso para la construcción de una cuarta central nuclear con uno o dos módulos en la República Argentina y un fideicomiso para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, facultándose a tales fines a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a celebrar los contratos que resulten necesarios con las entidades financieras públicas nacionales cuya selección se efec-

tuará de acuerdo con las pautas que oportunamente fije la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 7º – Los fideicomisos creados por el artículo precedente podrán ser integrados por:

a) Los aportes del Tesoro nacional con arreglo a las partidas anuales que asigne la ley de presupuesto general de la administración nacional;

b) Los recursos provenientes de operaciones de crédito en el mercado interno o externo, a cuyo efecto podrá apelarse a los medios financieros que resulten más convenientes, con sujeción a las previsiones de las leyes 19.328, 24.156 y 24.354 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto no fueren modificadas por la presente ley;

c) Los recursos propios de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), los provenientes de leyes especiales y aquellos que se asignen específicamente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a los fines de cubrir las diferencias que existieran entre las inversiones a realizar y los recursos provenientes de los incisos *a)* y *b)*;

d) Los ingresos por legados o donaciones; y

e) Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo nacional establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza, para la introducción por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea de los elementos relacionados con las obras a las que hace mención el artículo 1º de la presente ley.

Art. 9º – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear. El Poder Ejecutivo nacional individualizará los bienes a expropiar con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación y autorizará a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) para promover los respectivos juicios de expropiación y para tomar posesión de los bienes expropiados.

Art. 10. – Los actos realizados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) necesarios para la total ejecución y puesta en servicio comercial de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear y para la extensión de vida de la Central Nuclear Embalse, se regirán por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.549, de procedimientos administrativos, y sus modificatorias y reglamentarias, del decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios –régimen de contrataciones de la administración nacional– de la ley 13.064, de obras públicas y sus modificatorias, de la ley 22.016, de la ley 25.551, de la ley 25.300, de la ley 24.493, del decreto 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, del decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002, del decreto 894 de fecha 11 de julio de 2001 y del decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, del decreto 1.757 de fecha 5 de septiembre de 1990, de la ley 18.753, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 11. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar las medidas necesarias a fin de instrumentar, de manera compatible con los requerimientos de los proyectos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, mecanismos sustitutivos del régimen establecido en la ley 25.551 destinados a la recuperación y desarrollo de aquellos proveedores y contratistas locales susceptibles de ser empleados en la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 12. – Tratándose la Central Nuclear Embalse y la cuarta central nuclear con uno o dos módulos de energía de fuente nuclear de obras de generación de electricidad bajo jurisdicción nacional, resultan de aplicación los artículos 1º, 6º y 12 de la ley 15.336. En consecuencia se considera que el impuesto de sellos o cualquier otro de carácter similar establecido por una autoridad local que grave la instrumentación de los actos y contratos a celebrar por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) con sus contratistas o proveedores de bienes o servicios, y el impuesto a los ingresos brutos sobre la facturación emitida por dichos sujetos a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) correspondiente a la ejecución de obras, provisión de bienes o servicios y –en general– la realización de las actividades definidas en el artículo 1º de la presente ley, dificultan la libre producción y circulación de la energía eléctrica e interfieren con los objetivos de interés nacional que motivan la ejecución de las obras definidas en la presente ley.

Las tasas y mejoras por servicios de orden local serán aplicables en tanto retribuyan mediante una contraprestación razonable servicios necesarios y efectivamente prestados y no se superpongan con servicios o mejoras similares brindados o suministrados por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o entidades bajo jurisdicción federal.

Art. 13. – En la evaluación de los actos jurídicos vinculados a las actividades del artículo 1º de la presente ley que tengan por objeto la transferencia o licencia de tecnología, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Turismo, o la autoridad que lo reemplace, tendrá como elemento determinante la información

que en cada caso haya producido Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA). Los contratos que celebre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) serán de inscripción automática en el citado instituto.

Art. 14. – Los proyectos enumerados en el artículo 1º de la presente ley se encontrarán sujetos al control de la Sindicatura General de la Nación en los términos de la ley 24.156, debiendo el Poder Ejecutivo nacional establecer las pautas y condiciones para evaluar la razonabilidad de la información periódica sobre el avance físico y financiero de las obras enumeradas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 15. – Extiéndase el régimen instaurado por la presente ley a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, al proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I, y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Art. 16. – Declárase de interés nacional y encomiéndase a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) el diseño, ejecución y puesta en marcha del prototipo de reactor CAREM a construirse en la República Argentina. Asimismo se encomienda a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) realizar todo el apoyo científico y técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 17. – Extiéndese el régimen instaurado por la presente ley y los beneficios que otorga la misma a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la construcción y ejecución del proyecto CAREM en tanto dicho proyecto se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a esta última a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Art. 18. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

Art. 19. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

18

(Orden del Día Nº 512/09)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 17.565 –ejercicio de la actividad farmacéutica– (expediente C.D.-25/08); y el proyecto de ley de la señora senadora doña Silvia Gallego y del señor senador don Rubén Marín, modificando la normativa vigente en materia de venta al público y publicidad de medicamentos catalogados como de expendio libre (expediente S.-682/09); y al mismo tiempo ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor senador don Roberto Basualdo, estableciendo que la venta y comercialización de medicamentos y sustancias farmacológicas de venta libre se realizarán exclusivamente en farmacias (expediente S.-2.190/08); y, por las razones expuestas en sus antecedentes y las que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del proyecto de ley venido en revisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2009.

Haide Giri. – Pedro G. Gustavino. – Carlos E. Salazar. – Elena M. Corregido. – Guillermo R. Jenefes. – María R. Díaz. – Isabel J. Viudes. – Silvia E. Gallego. – Silvia E. Giusti. – Adriana Bortolozzi de Bogado. – Roxana I. Latorre. – Ada M. Maza. – Mónica R. Troadello. – Marina R. Riofrio. – Ernesto R. Sanz. – Juan A. Pérez Alsina.

En disidencia parcial:

Nicolás A. Fernández.

Sanción de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
(7 de mayo de 2008)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 17.565, por el siguiente:

Artículo1°: La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de

expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas.

Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.

La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.

Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 17.565, por el siguiente:

Artículo 2º: Las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente quedando sujetas a su fiscalización y control; la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente. Las máximas autoridades sanitarias a nivel nacional y provincial se encuentran facultadas para autorizar a título precario, en zonas en donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de medicamentos, debiendo determinar las condiciones administrativas e higiénico-sanitarias de los mismos.

Los programas nacionales, provinciales, municipales o comunales destinados a la provisión de medicamentos o productos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, deben contar con la supervisión de farmacéuticos conforme lo regule la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 3° – Deróganse los artículos 14 y 15 del decreto 2.284/91, ratificado por la ley 24.307.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique Hidalgo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 19 de la ley 16.463, por el siguiente:

c) Toda forma de anuncio al público de medicamentos o especialidades medicinales o farmacéuticas, cualquiera fuera su condición de expendio.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 17.565, por el siguiente:

Artículo 1º: La preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades medicinales o farmacéuticas, cualquiera fuera su condición de expendio, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuado en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Art. 3º – Deróganse los incisos *d), e)* y *f)* del artículo 19 de la ley 16.463 y el artículo 14 del decreto nacional 2.284/91, ratificado por el artículo 29 de la ley 24.307.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Gallego. – Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la normativa vigente en materia de venta al público y publicidad de medicamentos catalogados por la autoridad competente como de expendio libre, de forma tal de lograr un grado mayor de ajuste entre ésta y el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

Respecto de la publicidad, cabe decir que ella solamente se admite para los productos medicinales de venta libre, siempre que en los anuncios no se induzca a la automedicación, ni se vulneren los intereses de la salud pública o la moral profesional o se violen los requisitos que exija la reglamentación [incisos *c), e)* y *f)* del artículo 19, ley 16.463]. A su turno, el artículo 37 del decreto 9.762/64, reglamentario de la ley citada, estableció que "para los productos de venta libre, sus titulares deberán limitar estrictamente la propaganda pública a la acción farmacológica, expresada en forma tal que no induzca a la automedicación ni a cometer excesos, y que no vulnere los intereses de la salud pública o la moral profesional". Para el resto de los medicamentos, es decir, los de venta bajo receta, la publicidad se encuentra absolutamente prohibida, por imperio del inciso *d)* del artículo 19 de la ley 16.463.

La ineficacia de las prescripciones legales descriptas se hace evidente con sólo detenerse a observar los avisos publicitarios televisivos o gráficos que promocionan fármacos tendiendo a estimular las necesidades reales de los eventuales consumidores o, directamente, a crearlas artificialmente, emitiendo mensajes que

distorsionan la información y hasta la falsean, subestimando contraindicaciones u omitiéndolas.

Si bien los métodos publicitarios direccionados a lograr el consumo desatendiendo pautas de prudencia son reprobables en cualquier clase de bien o servicio, en materia de medicamentos se deben extremar los recaudos que la eviten, atendiendo especialmente a los daños que puede generar su uso irreflexivo, entre los que no se pueden descartar el ocultamiento de síntomas ocasionados por la afección que verdaderamente se padece, la automedicación o la generación de dependencias.

En ese contexto, las descriptas disposiciones que regulan la publicidad de medicamentos intentan infructuosamente asegurar los derechos del consumidor. Así, el deber de información que impone la Constitución aparece incumplido, máxime teniendo en cuenta los caracteres de veracidad y adecuación con que lo requiere.

En ese entendimiento, proponemos la prohibición absoluta de publicitar productos farmacéuticos de expendio libre, con los mismos alcances en que hoy rige para los medicamentos de expendio bajo receta.

Por otro lado, a la situación preapuntada se suman los efectos de la normativa desregulatoria que autorizó el expendio de fármacos de venta libre a establecimientos que no fueran farmacias, ámbito éste en el que la presencia de profesionales aseguraba la mediación informativa y orientadora entre el adquirente de productos farmacéuticos y su consumo.

En efecto, el decreto de necesidad y urgencia, 2.284/91, de desregulación económica, autorizó, en su artículo 14, "la venta de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en la ley 17.565". Posteriormente, el decreto 2.284 recibió ratificación legislativa por ley 24.307.

A partir de allí, perdió vigencia, respecto de los medicamentos de venta libre, el artículo 1º de la ley 17.565, que autorizaba el expendio de cualquier fármaco sólo en farmacias habilitadas.

En la lectura de las consideraciones que preceden al texto resolutivo del decreto de mención, se advierten los motivos puramente economicistas que se tuvieron en mira para liberar el comercio de medicamentos de venta libre, sin ninguna meritación de las consecuencias que esa normativa pudiera acarrear en la salud pública. Suficientemente esclarecedora al respecto, resulta la transcripción del párrafo que expresa "que con el objeto de aumentar la competencia de mercado en aquellos productos o especialidades medicinales catalogadas de venta libre por la autoridad sanitaria, se debe disponer la libre comercialización de este tipo de productos".

A la indefensión del consumidor ante los efectos de agresivas campañas publicitarias que fomentan el consumo de medicamentos, se suman, entonces, las consecuencias de un decreto que admite la adquisición de remedios en ámbitos en los que la información adecuada que exige nuestra Carta Magna es poco menos que una quimera.

Si bien no abrimos juicio sobre la dudosa constitucionalidad de dicha norma confrontándola con el artículo 42 que incorporó a nuestra Carta Magna la reforma de 1994, se hace notorio que el decreto de desregulación difícilmente se concilie con la preceptiva constitucional que, además, de la protección de los intereses económicos del consumidor, resulta tuitivo de su salud, su seguridad y su derecho a una información adecuada y veraz.

En ese entendimiento, proponemos derogar el artículo 14 del decreto y restablecer la exigencia de que la venta de medicamentos, aun los de expendio libre, se produzca en establecimientos farmacéuticos debidamente habilitados.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Gallego.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 17.565, por el siguiente:

> Artículo1°: La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas.
>
> Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.
>
> La autoridad de sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.
>
> Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 17.565, por el siguiente:

> Artículo 2º: Las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente quedando sujetas a su fiscalización y control; la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente. Las máximas autoridades sanitarias a nivel nacional y provincial se encuentran facultadas para autorizar a título precario, en zonas en donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de medicamentos, debiendo deter-

minar las condiciones administrativas e higiénico-sanitarias de los mismos.

Los programas nacionales, provinciales, municipales o comunales destinados a la provisión de medicamentos o productos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, deben contar con la supervisión de farmacéuticos conforme lo regule la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 3° – Deróganse los artículos 14 y 15 del decreto 2.284/91, ratificado por la ley 24.307.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EDUARDO A. FELLNER. JULIO C. C. COBOS.
Enrique Hidalgo. *Juan H. Estrada.*

19

(Orden del Día Nº 517/09)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Población y Desarrollo Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social han considerado el proyecto de ley de las señoras senadoras Perceval y Escudero (S.-734/08) sobre régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal; del señor senador Morales (S.-1.564/08) sobre sistema legal aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal; del señor senador Pérez Alsina (S.-1.263/09) sobre régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal; de la señora senadora Quintela (S.-1.524/09) sobre régimen penal juvenil y de la señora senadora Negre de Alonso (S.-1.555/09) sobre régimen integral para la prevención, sanción y reinserción de personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE
A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º – *Ambito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto establecer la responsabilidad de las personas menores de dieciocho (18) años de edad y mayores de catorce (14) años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito de acción pública en el Código Penal y leyes especiales.

En ningún caso una persona menor de dieciocho (18) años a la que se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o en las leyes especiales podrá ser juzgada por el sistema penal general, ni podrán atribuírsele las consecuencias previstas para las personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 2º – *Principios de interpretación.* La presente ley debe interpretarse y aplicarse en función del respeto de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años, su formación integral y su reintegración en su familia y comunidad.

Se entiende por formación integral toda actividad dirigida a fortalecer el respeto de la persona menor de dieciocho (18) años por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y a que ésta asuma una función constructiva en la sociedad.

Se entiende por reintegración social toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años encontrada responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Art. 3º – *Exención de responsabilidad.* Están exentas de responsabilidad penal las personas que al momento de la comisión del delito que se les impute:

a) No alcancen la edad de catorce años;

b) Tengan catorce o quince años de edad, respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a tres años;

c) Tenga dieciséis o diecisiete años de edad, respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a dos años.

Art. 4º – *Presunción de edad.* Si existen dudas respecto de la edad de las personas al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

Si existen dudas de que una persona es menor de catorce (14) años, se la presume tal hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando exenta de responsabilidad penal.

CAPÍTULO II

Principios, derechos y garantías

Art. 5º – *Principios.* El presente régimen legal especial, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho penal y procesal penal, del de-

recho constitucional y de los tratados internacionales, se rige por los siguientes principios:

a) Legalidad;
b) Lesividad;
c) Presunción de inocencia;
d) Libertad;
e) Dignidad personal;
f) Derecho de defensa;
g) Inviolabilidad de la integridad física, psíquica, espiritual y moral;
h) Fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales;
i) Derecho a la formación integral;
j) Mínima intervención;
k) Soluciones específicas;
l) Participación de la víctima;
m) Garantía de privacidad;
n) Plazo razonable;
o) Doble instancia y control judicial suficiente;
p) Interdisciplinariedad.

Art. 6º – *Derechos y garantías fundamentales.* Las personas menores de dieciocho (18) años comprendidas en la presente ley gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por nuestro país, en la ley 26.061, y en las Normas de la Organización de las Naciones Unidas denominadas Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad, las que se agregan como anexo * y forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7º – *Interpretación.* El juez debe optar, habiendo escuchado personalmente a la persona menor de dieciocho (18) años, por la interpretación que resulte, en el caso concreto, más favorable para sus derechos, en armonía con los principios que rigen la presente ley.

Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada en el sentido de suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la presente ley o limitarlos en la mayor medida que la prevista en ella; limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con la presente ley y el resto de los instrumentos de nuestro orden constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos, ni excluir otros derechos que son inherentes a la persona menor de dieciocho (18) años.

Cuando los magistrados deban adoptar sus decisiones por auto o resolución fundada, tal requisito se considerará cumplido en el sentido de esta ley cuando se trate de un razonamiento reconocible que precise las circunstancias del caso y su adecuado encuadre jurídico. En ningún caso se aceptará una mera fórmula de uso corriente.

Art. 8º – *Alcance de las restricciones.* Las restricciones permitidas en la presente ley al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Art. 9º – *Privacidad y confidencialidad.* Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su grupo familiar. Ninguna información respecto del hecho podrá identificar a la persona menor de dieciocho (18) años o a su familia. Queda prohibida toda referencia a nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia, la exhibición de fotografías o cualquier otro dato que posibilite la identificación de las personas menores de dieciocho (18) años involucradas en actuaciones judiciales, policiales o administrativas, sometidas a proceso o sancionadas.

Los jueces competentes garantizarán que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no viole este principio.

Art. 10. – *Participación de los padres.* Los padres o responsables de las personas menores de dieciocho (18) años, no mediando oposición de ésta, tienen derecho a participar en todo momento de las actuaciones.

La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a mantener contacto permanente con sus progenitores, demás familiares y vínculos afectivos durante todo el proceso, salvo que el grupo familiar o vínculos afectivos resultaren manifiestamente inconvenientes y perjudicial para la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 11. – *Plazo razonable de duración del proceso.* La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas.

El plazo de duración del proceso penal debe ser fijado en cada ley procesal y una vez cumplido sin que se haya dictado sentencia quedará extinguida la acción penal.

El plazo de duración del proceso deberá respetar el principio de máxima brevedad y celeridad.

El plazo que establezca la ley procesal, desde el inicio del proceso penal hasta que se pronuncia la sentencia tras el juicio, no deberá exceder el término de un año. Este plazo no deberá exceder el término de 4 meses en caso de flagrancia.

La autoridad judicial y el Ministerio Público Fiscal deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los procesos en los que la persona menor de dieciocho (18) años se encuentre provisionalmente detenida, a los fines de hacer efectiva la garantía de plazo razonable.

Art. 12. – *La privación de libertad como excepción.* La privación de la libertad de las personas menores de dieciocho (18) años infractoras a la ley penal es la excepción y el último recurso, y sólo puede proceder de acuerdo a las condiciones y en los casos establecidos en esta ley. Se privilegiará la permanencia de la persona menor de dieciocho (18) años dentro de su grupo familiar. En caso de no existir éste, deberá darse intervención a los órganos administrativos de protección de derechos del niño, niña y adolescentes según ley 26.061.

Por privación de la libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento o alojamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir a la persona menor de dieciocho (18) años por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

TITULO II

Régimen aplicable

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Art. 13. – *Inicio de las actuaciones. Derecho a ser oída.* La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser oída, previa consulta con su defensor, desde el primer acto de inicio de una actuación en su contra y durante todo el proceso. La negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

Art. 14. – *Derecho a conocer la imputación.* Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser informada directamente de los hechos que se le imputan, desde el inicio de la intervención penal, sin demora y en forma precisa.

Art. 15. *Derecho de defensa en juicio.* Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser asistida por un letrado defensor de su confianza, desde el inicio de la investigación y hasta que cumpla con la sanción impuesta. Si la persona menor de dieciocho (18) años no designara defensor, el tribunal designará de oficio a un defensor letrado especializado proporcionado por el Estado.

Art. 16. – *Equipo interdisciplinario.* Desde el inicio de las actuaciones deberá intervenir en apoyo del magistrado un equipo interdisciplinario que lo asistirá durante todo el proceso en los supuestos establecidos en la presente ley, a través de la elaboración de dictámenes, efectuando las recomendaciones adecuadas a cada caso y evacuando toda consulta que le sea requerida.

Art. 17. – *Asistencia médica y psicológica.* Previo informe pericial que acredite su necesidad y en caso de existir peligro en la demora, el juez podrá determinar que la persona menor de dieciocho (18) años reciba tratamiento médico o psicológico para atender su salud. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho en todo momento a recibir asistencia médica o psicológica para atender su salud.

Art. 18. – *La libertad como regla del proceso. Detención.* Durante el proceso penal la libertad de la persona menor de dieciocho (18) años es la regla. La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y será aplicada sólo como medida de último recurso y por tiempo determinado, siendo éste el más breve posible. En caso de flagrancia, si la persona menor de dieciocho (18) años es detenida, deberá comunicarse de inmediato al magistrado interviniente dicha circunstancia y trasladarla sin demora a la sede del juzgado que deba intervenir.

En ningún caso la persona menor de dieciocho (18) años será incomunicada o alojada en dependencias policiales, penitenciarias o de las fuerzas de seguridad. A tal fin, se habilitarán dependencias oficiales para el alojamiento. Dichas dependencias estarán bajo la dirección de personal idóneo para el trato con personas menores de 18 años. Los/as agentes afectados a dichas dependencias, no podrán exhibir armas y recibirán instrucciones y capacitación especial para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 19. – *Imposibilidad de traslado inmediato.* El juez dispondrá, en caso de mediar circunstancias excepcionales que impidieren el traslado inmediato de la persona menor de dieciocho (18) años a la sede del juzgado, su alojamiento en una dependencia oficial que no pertenezca a las fuerzas de seguridad, policiales ni penitenciarias, o en su domicilio con la debida custodia. En ningún caso podrá ser alojada con personas detenidas mayores de edad. En el mismo acto designará a la persona que quedará a cargo de llevar a la persona menor de dieciocho (18) años a la sede del juzgado dentro de las 24 horas siguientes, bajo apercibimiento de incurrir en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 20. – *Ingreso, registro, desplazamiento y traslado.* En todos los lugares donde haya menores de dieciocho (18) años detenidos, deberá llevarse un registro completo de la siguiente información relativa a cada uno de ellos:

a) Datos relativos a la identidad de la persona menor de dieciocho (18) años;

b) El hecho por el cual se encuentra detenido, los motivos y la autoridad que lo ordenó;

c) El día y hora de ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalle de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación de la persona menor de dieciocho (18) años a los padres y/o responsables;

e) Detalle acerca de los problemas de salud física y/o mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas o alcohol.

Los registros serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo

podrán tener acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas por el juzgado.

Art. 21. – *Libertad durante el proceso y asistencia familiar.* Durante el proceso el juez mantendrá a la persona menor de dieciocho (18) años dentro de su grupo familiar. De ser necesario, le brindará asesoramiento, orientación y periódica supervisión por parte del equipo técnico interdisciplinario. En caso de que no exista un grupo familiar o que éste resultare manifiestamente inconveniente o perjudicial para la persona menor de dieciocho (18) años, la mantendrá bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, requiriéndose previamente su opinión, la que será debidamente tenida en cuenta.

Art. 22. – *Criterio de oportunidad reglado.* El fiscal, fundadamente, en cualquier etapa del proceso, podrá aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

a) Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación de la persona menor de dieciocho (18) años o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público;

b) Se tratare de un delito que tenga prevista pena de un máximo no superior a los seis (6) años de prisión y haya prestado su consentimiento la persona ofendida. Para ello, el fiscal fundará su petición en las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y la reparación del daño si lo hubiere;

c) La persona menor de dieciocho (18) años, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;

d) La sanción correspondiente al delito de que se trate, carezca de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;

e) Cuando la persona imputada se halle afectada por una enfermedad incurable en estado terminal que, según dictamen pericial, ponga en riesgo directo su vida, en consideración a las circunstancias del caso.

El Ministerio Público Fiscal convocará una audiencia personal con el menor y su defensa antes de decidir el ejercicio de la acción penal o lo hará a pedido de la defensa si ya hubiese y ésta le impetrase el desistimiento. Las circunstancias señaladas en este artículo serán siempre valoradas en la forma más favorable para el menor.

Art. 23. – *Medidas de coerción. Finalidad y alcances.* La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona menor de dieciocho (18) años por el artículo 5º de la presente ley, sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Art. 24. – *Condiciones.* El juez podrá ordenar medidas de coerción cuando se den las siguientes condiciones:

a) Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar;

b) Verificación del peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida;

c) Proporcionalidad entre la medida y la lesión al bien jurídico protegido.

Art. 25. – *Medidas de coerción procesal.* Las medidas de coerción procesal tienen carácter excepcional. Unica y fundadamente podrán ser decretadas cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho y las condiciones personales de la persona imputada hicieren presumir que la misma intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones.

Podrán decretarse las siguientes medidas:

a) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas personas;

b) Comparecer periódicamente al juzgado;

c) Privación de libertad provisional domiciliaria;

d) Privación de libertad provisional en centro especializado.

La privación de libertad tendrá carácter excepcional y sólo será ordenada como medida de último recurso, luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley.

La privación de la libertad es por tiempo determinado y éste debe ser el más breve posible.

Sólo podrá ordenarse judicialmente la privación de libertad provisional cuando el hecho imputado pudiere ser sancionado con privación de libertad en centro especializado.

El juez deberá tener por acreditado que existe prueba suficiente sobre la participación de la persona menor de dieciocho (18) años en el hecho punible, el peligro de fuga y el entorpecimiento del procedimiento. Luego, el juez deberá fundar la imposibilidad de aplicar otra medida menos lesiva.

En ningún caso podrá exceder el plazo de dos meses y de cumplimiento en un centro especializado.

Art. 26. – *Cuidados, protección y asistencia.* Mientras se encuentre detenida a la espera del juicio, la persona menor de dieciocho (18) años estará separada de personas menores de dieciocho (18) años condenadas y recibirá cuidados, protección y toda asistencia social, educacional, psicológica, médica y física que

requiera, considerando su edad, sexo y características individuales.

Asimismo, durante la detención se ejecutará un plan individual elaborado según las circunstancias del caso, supervisado por el juez, el cual será de cumplimiento voluntario para la persona menor de dieciocho (18) años.

La persona menor de dieciocho (18) años podrá comunicarse libremente con su familia, su defensor, el fiscal y el juez. Deberá reservarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones.

Capítulo II

De la responsabilidad.
Personas de 14 y 15 años
y personas de 16 y 17 años

Art. 27. – *Responsabilidad penal.* Es penalmente responsable la persona de catorce (14) o quince (15) años de edad que cometa un delito doloso con pena mínima de 3 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 89, 162, 164, 183, 189 bis (2) y 193 del Código Penal.

Art. 28. – *Responsabilidad penal.* Es penalmente responsable la persona de dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad que cometa un delito con pena mínima de 2 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 89, 162, 164, 183, 189 bis (2) y 193 del Código Penal.

Capítulo III

Medios alternativos de solución del conflicto.
De la mediación, la conciliación
y la suspensión del juicio a prueba

Art. 29. – *Mediación penal.* En cualquier momento del proceso, el Ministerio Público, la persona víctima, la persona imputada o su defensor podrán solicitar que se inicie proceso de mediación penal, el que tendrá carácter confidencial, voluntario, imparcial, estructurado e informal.

Su apertura implicará la suspensión de las actuaciones y del plazo de prescripción. Habiendo las partes arribado a un acuerdo, se suscribirá un acta que se remitirá al magistrado para su homologación. La suspensión subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El acuerdo no implica aceptación de la comisión del delito por parte de la persona menor de dieciocho (18) años.

Cumplido el acuerdo, se declarará extinguida la acción penal a su respecto. Caso contrario, continuará el trámite del proceso.

Art. 30. – *Conciliación.* La conciliación es un acto voluntario entre la persona ofendida o su representante y la persona menor de dieciocho (18) años, quienes serán partes necesarias en ella.

Art. 31. – *Procedencia.* Admiten conciliación todos los casos para los que no sea procedente la aplicación de la privación de la libertad como sanción.

Art. 32. – *Oportunidad y requisitos.* La conciliación puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, antes de dictada la sentencia. Puede ser solicitada por la persona menor de dieciocho (18) años o por su representante legal, por la persona víctima o su representante legal.

La conciliación podrá tener lugar siempre que exista prueba suficiente de la participación de la persona menor de dieciocho (18) años en el hecho y siempre que no concurran causales excluyentes de responsabilidad.

Art. 33. – *Efectos.* El arreglo conciliatorio suspenderá el proceso e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo.

Cuando la persona menor de dieciocho (18) años cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación, se operará la extinción de la acción penal a su respecto.

El acuerdo conciliatorio no implica aceptación de la comisión del hecho imputado por parte de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 34. – *Suspensión del proceso.* Existiendo pruebas suficientes sobre la existencia del hecho e identidad del autor, luego de oír a la persona menor de dieciocho (18) años, si el delito que se le imputa a ésta no es susceptible de ser sancionado con pena privativa de libertad en centro especializado, el juez de oficio o a pedido de parte, dispondrá la suspensión del trámite de la causa por un plazo que no podrá ser inferior a dos (2) meses ni superior a dos (2) años, aplicando las instrucciones judiciales que se establecen en el artículo 36.

Fundadamente, la suspensión también podrá disponerse aun en aquellos casos en que el delito imputado sea susceptible de sanción con pena privativa de libertad en centro especializado o inhabilitación, teniendo en miras el interés superior de la persona menor de dieciocho (18) años, su reinserción social, su formación integral y con la finalidad de mantener y fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios.

Para la procedencia de la suspensión del trámite de la causa deberá contarse con el consentimiento de la persona imputada, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad correspondiente.

La suspensión del proceso a prueba suspende la prescripción.

En caso de no disponerse la suspensión, el tratamiento de la causa continuará en las condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

Art. 35. – *Pautas para la determinación de las instrucciones judiciales.* Las instrucciones judiciales consisten en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez competente a la persona menor de dieciocho (18) años. Las mismas tenderán a lograr una adecuada integración a la vida social. Su

finalidad será primordialmente socioeducativa y se complementará, según el caso, con la participación de su familia y el apoyo profesional y comunitario. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, civiles y sociales, la formación integral de la persona menor de dieciocho (18) años y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Art. 36. – *Instrucciones judiciales.* Las instrucciones judiciales que pueden disponerse durante la suspensión del trámite de la causa son:

1. Mantener a la persona menor de dieciocho (18) años en el grupo familiar bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión de un equipo técnico interdisciplinario que, propuesto por las partes, designará el juez en cada caso.
2. Si no existiere grupo familiar o éste resultare manifiestamente inconveniente y perjudicial para la persona menor de dieciocho (18) años, se deberá notificar a la autoridad local de aplicación del órgano administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, quien dispondrá para su cuidado, en forma acorde a lo establecido en el artículo 41 de la ley 26.061, a otro familiar o persona allegada, bajo las mismas condiciones que las enunciadas en el inciso 1 de este artículo. En todos los casos se deberá oír y tener en cuenta la opinión de la persona menor de dieciocho (18) años.
3. Resolver que complete la escolaridad obligatoria o incluirla en programas de enseñanza, orientación profesional o capacitación laboral conforme la edad, capacidad y disponibilidad horaria.
4. Establecer su asistencia a cursos, conferencias o sesiones informativas sobre temas que lo ayuden a evitar futuros conflictos conforme las características del caso; y a comprender sus derechos y deberes, respetando los derechos humanos, civiles y sociales propios y de la comunidad.
5. Determinar que la persona menor de dieciocho (18) años asista a programas de capacitación a fin de aprender oficio, arte o profesión.
6. Su concurrencia a programas de tiempo libre, recreación y/o deportivos para su adecuado desarrollo personal y su integración con pares.
7. Su concurrencia a programas culturales, que posibiliten la comprensión de los derechos humanos, civiles y sociales, así como aquellos que tengan como fin el desarrollo de las capacidades artísticas de la persona involucrada.
8. Su concurrencia a los servicios de salud acorde a su edad. En caso de enfermedad o existencia comprobadas de adicciones, su participación en un tratamiento médico o psicológico por medio de servicios profesionales de establecimientos públicos. A pedido de parte y a su costa el tratamiento podrá efectuarse en un establecimiento privado.
9. Su abstención de concurrir a determinados lugares, realizar alguna actividad o relacionarse con determinadas personas que pudieran colocarlo en situación de riesgo.
10. Su abstención de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, bajo supervisión y asistencia profesional.
11. En el caso de las personas mayores de dieciséis (16) años se podrá disponer:
    a) Su matriculación y concurrencia a servicios educativos a fin de completar la escolaridad obligatoria, preferentemente de doble jornada, conforme la edad, capacidad y disponibilidad horaria;
    b) Su matriculación en centros de formación profesional o artística, en horarios de contraturno escolar, a fin de adoptar oficio, arte o profesión, conforme su vocación, edad, capacidad y disponibilidad horaria;
    c) Adquirir trabajo o pasantía laboral;
    d) Presentarse periódicamente en el juzgado, o ante los órganos locales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes o centro similar que la autoridad judicial determine.

La elección de las instrucciones judiciales deberá tener en cuenta los fines de esta ley y las circunstancias que rodearon el hecho, pudiendo adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva.

Art. 37. – Deber de informar sobre la importancia del cumplimiento de las instrucciones judiciales. Toda vez que se disponga la aplicación de instrucciones judiciales, la persona menor de dieciocho (18) años o sus representantes legales serán debidamente instruidos sobre la importancia de su estricto cumplimiento para comprender el significado del hecho imputado, el sentido de responsabilidad por los actos propios y el respeto por los derechos de terceros.

Art. 38. – *Valoración periódica.* En forma periódica, el juez verificará el cumplimiento por parte de la persona menor de dieciocho (18) años de las instrucciones judiciales dispuestas y valorará el resultado obtenido. Luego, decidirá sobre el mantenimiento de las instrucciones fijadas o su sustitución por otras, así como la extensión del plazo si fuere necesario, siempre que en total el plazo de suspensión del trámite de la causa no supere los dos (2) años.

Art. 39. – *Cumplimiento de las instrucciones. Extinción de la acción.* Vencido el plazo de las instrucciones judiciales impartidas, el juez oirá a las partes y posteriormente resolverá, por auto fundado, sobre el resultado alcanzado. Habiéndose dado satisfactorio

cumplimiento a las instrucciones, se declarará extinguida la acción penal, concluyendo la actuación en forma definitiva respecto de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 40. – *Incumplimiento de las instrucciones.* Habiéndose constatado el reiterado, grave y manifiesto incumplimiento de las instrucciones judiciales, el juez dispondrá la reanudación del tratamiento de la causa en las condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

TITULO III

De las sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 41. – *Carácter y finalidad de las sanciones.* Las sanciones previstas en el presente título serán de imposición excepcional y subsidiaria ante la imposibilidad de concluir el proceso mediante los otros institutos establecidos en esta ley. Su aplicación no menoscabará de modo alguno la dignidad personal de la persona menor de dieciocho (18) años y tendrán la finalidad de fomentar el sentido de responsabilidad personal por los actos propios, de respeto por los derechos y libertades fundamentales y de integración social, garantizando el pleno desarrollo personal, de sus capacidades y el ejercicio irrestricto de todos sus derechos, con la única excepción del que haya sido restringido como consecuencia de la sanción impuesta.

Art. 42. – *Determinación y aplicación de las sanciones.* Para la determinación de la sanción aplicable, el juez analizará la racionalidad y proporcionalidad de la sanción elegida respecto del hecho cometido, la edad de la persona imputada y la comprensión del hecho dañoso, los esfuerzos que hubiere realizado para reparar los daños ocasionados y la capacidad para cumplir la sanción.

Para facilitar la adopción de una decisión justa, antes de ser dispuesta la sanción, el juez deberá contar con informes del equipo interdisciplinario sobre el medio social, las condiciones en que se desarrolla la vida de la persona menor de dieciocho (18) años, su estado general de salud y sobre las circunstancias que resulten pertinentes según los casos.

Las sanciones previstas podrán aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa y/o suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas para la persona menor de dieciocho (18) años.

La aplicación de sanciones sucesivas o alternativas en ningún caso podrá exceder de tres años.

La persona menor de dieciocho (18) años tendrá derecho a recurrir la decisión que le imponga una sanción ante un tribunal superior.

Art. 43. – *Sanciones.* El juez podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Disculpas personales ante la víctima.
2. Reparación del daño causado.
3. Prestación de servicios a la comunidad.
4. Ordenes de orientación y supervisión.
5. Inhabilitación.
6. Privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre.
7. Privación de libertad en domicilio.
8. Privación de libertad en centro especializado.

Art. 44. – *Quebrantamiento de la sanción.* Habiéndose constatado el grave y manifiesto quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta, el juez podrá sustituirla por las siguientes:

a) Las sanciones contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 43 cuyo incumplimiento se hubiere constatado, por la de prestación de servicios a la comunidad;

b) Las sanciones contempladas en los incisos 3 y 4 del artículo 43 cuyo incumplimiento o quebrantamiento se hubiere constatado, por la de privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre;

c) Las sanciones contempladas en los incisos 5 y 6 del artículo 43 cuyo incumplimiento o quebrantamiento se hubiere constatado, por la de privación de libertad en centro especializado.

La sanción sustitutiva en ningún caso podrá exceder de seis meses.

CAPÍTULO II

De las sanciones en particular

Art. 45. – *Disculpas personales ante la víctima.* Para el cumplimiento de la medida de disculparse personalmente del daño o lesión causado, el juez requerirá previamente la opinión de la víctima o sus representantes y del fiscal. Celebrará una audiencia donde dejará constancia de las partes presentes, de sus manifestaciones y de las disculpas ofrecidas.

Art. 46. – *Obligación de reparar el daño causado.* La reparación del daño causado consistirá en la restitución de la cosa o, en la medida de lo posible, su reparación o la compensación del perjuicio sufrido por la persona víctima del delito, sin perjuicio de la responsabilidad civil que eventualmente pueda reclamarse por encima de lo restituido o reparado. Para la reparación de la cosa será necesario el consentimiento de la víctima y corresponderá al juez determinar si la obligación se ha cumplido en la mejor forma posible. En ningún caso esta sanción podrá exceder el plazo de seis (6) meses.

Art. 47. – *Prestación de servicios a la comunidad.* La prestación de servicios a la comunidad consistirá en realizar tareas gratuitas de interés general en entidades públicas, o privadas de bien público sin fines de lucro. Las tareas se asignarán según las aptitudes de la

persona menor de dieciocho (18) años y por un plazo que no podrá exceder de ocho (8) horas semanales. No podrán obstaculizar la asistencia de la persona menor de dieciocho (18) años a lugares para su formación educativa o laboral, o su jornada de trabajo. Tampoco podrán implicar riesgo o peligro para la persona menor de dieciocho (18) años ni menoscabo para su dignidad. Su duración no podrá ser superior a un (1) año y corresponderá al juez determinar si la obligación se ha cumplido o intentado cumplir en la forma establecida.

Art. 48. – *Ordenes de orientación y supervisión.* Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez o tribunal de determinadas instrucciones judiciales previstas en el artículo 36.

Art. 49. – *Inhabilitación.* La inhabilitación consistirá en la prohibición de conducir vehículos, embarcaciones o aeronaves, si el hecho se hubiere cometido mediante la utilización de los mismos. Su duración no podrá ser mayor a dos (2) años.

Art. 50. – *Privación de la libertad durante fin de semana o tiempo libre.* La privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre consistirá en la permanencia obligada de la persona menor de dieciocho (18) años durante todo o parte de ese tiempo en su domicilio y no podrá ser superior a un año. Se entenderá por fin de semana o tiempo libre el que transcurra entre la terminación de la semana laboral o de estudio y el inicio de la siguiente.

Art. 51. – *Privación de la libertad en domicilio.* La privación de libertad domiciliaria consistirá en la permanencia obligada de la persona menor de dieciocho (18) años en su domicilio. No deberá afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia al lugar educativo al que pudiere concurrir la persona menor de dieciocho (18) años. El plazo no será superior a un año y medio.

Art. 52. – *Lugar de cumplimiento.* En los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, cuando razones objetivas tornen desaconsejable el cumplimiento de las medidas en el domicilio del sancionado, éstas se cumplirán en la casa de cualquier familiar o persona allegada. En este caso deberá contarse con el consentimiento de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 53. – *Privación de la libertad en centro especializado.* La privación de libertad en centro especializado consistirá en el alojamiento de la persona menor de dieciocho (18) años en un establecimiento creado a tal efecto para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Esta sanción sólo podrá aplicarse, como último recurso, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan catorce o quince años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los cinco (5) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de tres (3) años.
2. Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan dieciséis o diecisiete años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de cinco (5) años.

En el caso de las personas menores de edad condenadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, si lo fueran con penas superiores a los 15 años de prisión, sólo se podrá reemplazar la pena de internación en instituto especializado por otras, después de cumplida la mitad del tiempo de la penalidad total con pena de internación, computándose cualquier privación de libertad sufrida como consecuencia del hecho.

Art. 54. – *Centros especializados.* Los centros especializados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad deben contar con un grupo interdisciplinario de profesionales especializados, adecuadas medidas de seguridad y espacios acondicionados que permitan la recepción de visitas.

La dirección de estos centros será desempeñada por personal especializado y capacitado.

En ningún caso podrá estar a cargo de personal policial, penitenciario o de las fuerzas de seguridad.

Los centros deberán contar con los recursos necesarios para garantizar las necesidades de las personas menores de dieciocho (18) años.

La cantidad de alojados no deberá exceder de aquella que posibilite la efectiva aplicación del plan individual de ejecución y una atención personalizada.

Art. 55. – *Secciones de los centros especializados.* Los centros especializados deberán contar con secciones separadas para el alojamiento de personas menores de dieciocho (18) años, organizadas en base a los siguientes criterios:

a) El tipo de asistencia conforme a las necesidades concretas de las personas alojadas en función de los planes individuales de ejecución y en protección de su bienestar, integridad física, psíquica y moral;

b) Si se encuentran en privación de libertad en razón de una medida cautelar o por resolución definitiva;

c) Edad de los alojados, respetando las franjas etarias de 14 a 15 años y de 16 a 17 años;

d) Sexo de los alojados.

Art. 56. – *Centros especializados abiertos.* Para el cumplimiento de la sanción de privación de libertad en centro especializado, el magistrado podrá disponer que dicha medida se cumpla en centros especializados abiertos, entendiéndose por tales aquellos en los que se permite el ingreso y egreso de la persona menor de dieciocho (18) años conforme a las pautas que fijen los reglamentos internos.

Art. 57. – *Cómputo de la privación de la libertad provisional.* Si se hubiere impuesto a la persona menor de dieciocho (18) años la privación de libertad provisional prevista en la presente ley, el período que hubiese cumplido se deducirá al practicar el cómputo de la sanción de privación de libertad impuesta.

Art. 58. – *Condenación condicional.* El magistrado podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar que la sanción de privación de libertad en centro especializado, cualquiera fuera su duración, sea dejada en suspenso. Esta decisión será fundada en:

1. Los esfuerzos de la persona menor de dieciocho (18) años por reparar el daño causado.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho cometido.
3. La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral de la persona menor de dieciocho (18) años.
4. Toda aquella circunstancia que demuestre la inconveniencia de aplicarle a la persona menor de dieciocho (18) años una pena de privación de la libertad.

En tal caso, se ordenará el cumplimiento de una o varias de las instrucciones judiciales o reglas de conducta previstas en esta ley.

Si durante el cumplimiento de esa forma de condenación condicional, la persona menor de dieciocho (18) años cometiere un nuevo delito, se le revocará el beneficio y deberá cumplir con la sanción impuesta.

CAPÍTULO III

De la ejecución y control de las sanciones

Art. 59. – *Objetivo de la ejecución.* La ejecución de las sanciones deberá proporcionar a la persona menor de dieciocho (18) años las condiciones necesarias para su formación y protección integral, así como el desarrollo pleno de sus capacidades y el pleno ejercicio de todos los demás derechos que no hayan sido restringidos como consecuencia de la sanción impuesta.

Art. 60. – *Ejecución de las sanciones no privativas de libertad.* La sanción de disculpas personales ante la persona víctima será ejecutada directamente ante el juez; las sanciones de obligación de reparar el daño, de prestación de servicios a la comunidad y de órdenes de orientación y supervisión podrán ser ejecutadas a través de órganos administrativos o de otra índole dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de dieciocho (18) años, bajo el contralor del órgano judicial de ejecución competente.

Art. 61. – *Ejecución de las sanciones privativas de libertad. Plan individual.* Las sanciones privativas de libertad se ejecutarán previa determinación de un plan individual que será controlado por el magistrado competente.

El plan individual será elaborado por un equipo interdisciplinario de profesionales.

Art. 62. – *Derechos y garantías durante la ejecución.* Durante la ejecución de su sentencia la persona menor de dieciocho (18) años gozará de todos los derechos y garantías reconocidos en el presente régimen legal. En particular la persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a:

a) Solicitar al juez la modificación o sustitución de la sanción impuesta por otra menos gravosa, cuando no cumpla los objetivos para los que fue impuesta o por ser contraria a su integración social;

b) Solicitar la modificación del plan individual de ejecución de pena, si no cumple con los objetivos establecidos en esta ley;

c) Solicitar que el juez garantice el efectivo y pleno ejercicio de sus derechos no restringidos por la sanción impuesta, ante su limitación o inobservancia;

d) Estar alojado en el centro especializado de mayor cercanía a su domicilio;

e) Contar con las instalaciones sanitarias que satisfagan las exigencias necesarias para la higiene y dignidad de la persona menor de dieciocho (18) años;

f) Poseer efectos personales, disponiendo de lugares seguros y privados para guardarlos;

g) Recibir una enseñanza conforme a su edad, necesidades y capacidades, y destinada a prepararla para su integración en la sociedad. De ser posible, deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de facilitar la continuidad de sus estudios cuando la persona menor de dieciocho (18) años sea puesta en libertad;

h) Ser preparada para su egreso, debiendo brindársele la asistencia de especialistas que pertenezcan a ese centro e incluir, de ser posible, la participación de padres o familiares. En ningún caso se autorizará la permanencia en el centro con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos fundamentales;

i) Mantener contacto regular y periódico con su familia;

j) No ser incomunicada ni sometida a régimen de aislamiento y a que se le garantice su derecho

a peticionar a cualquier autoridad, sin que bajo ningún concepto pueda limitarse la comunicación con éstas;

k) Que se respete el principio de dignidad humana, quedando proscrita toda forma de ejecución de la medida en condiciones de hacinamiento, que atente contra su desarrollo integral, su integridad física o psíquica, o le cause sufrimientos innecesarios;

l) Que se respete la condición específica de varones y mujeres menores de 18 años, así como la diversidad sexual;

m) Que se garanticen a las mujeres menores de 18 años embarazadas la atención especializada y los controles prenatales, así como la atención humanizada del parto;

n) Que se garanticen en los centros especializados lugares adecuados de alojamiento para las madres adolescentes y sus hijos;

o) Recurrir cualquier medida o sanción durante la ejecución de las penas, así como también respecto de las condiciones de cumplimiento de éstas ante el tribunal competente, debiendo garantizarse a este respecto la doble instancia y el control judicial suficiente.

Art. 63. – *Información a las personas alojadas.* En el momento de ingresar la persona menor de dieciocho (18) años al centro especializado, deberá entregársele copia íntegra del reglamento que regule el funcionamiento del mismo, conteniendo expresamente la descripción de sus derechos y obligaciones, en idioma que pueda comprender, junto con la información sobre las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas. A las personas menores de dieciocho (18) años que por distintas razones no comprendan la lengua escrita, se les deberá facilitar la información por otros medios de manera clara y accesible a sus capacidades.

Art. 64. – *Informe del plan individual.* La persona responsable del centro especializado donde se ejecuta la sanción enviará al magistrado competente un informe al momento del ingreso de la persona menor de dieciocho (18) años sobre la situación personal de éste y, bimestralmente, enviará informes sobre el desarrollo del plan individual, con las recomendaciones sugeridas por el grupo interdisciplinario de profesionales del centro especializado.

La omisión de remitir los informes hará incurrir a la persona responsable del centro especializado en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 65. – *Edad y sexo de la persona sancionada.* La persona condenada cumplirá íntegramente la sanción privativa de libertad en centros especializados, en secciones diferenciadas y separadas en razón de su edad y sexo.

TITULO IV

De la prescripción

Art. 66. – *Prescripción de la acción penal.* La prescripción de la acción penal comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el hecho o, si éste es continuo, en el que cesó de cometerse.

Art. 67. – *Plazo de la prescripción de la acción penal.* Para los delitos que no habiliten la aplicación de sanción privativa de libertad, la acción penal prescribirá en dos (2) años.

Para los delitos que habiliten la aplicación de sanción privativa de libertad, la acción penal prescribirá después de transcurrido el máximo de la pena privativa de libertad prevista para el delito que se impute, que en ningún caso excederá de cinco años ni será inferior a dos años.

Art. 68. – *Prescripción de la sanción penal.* La prescripción de la sanción penal comenzará a correr desde la medianoche del día en que se le notificó a la persona menor de dieciocho (18) años el fallo firme o desde el quebrantamiento de la sanción, si ésta comenzó a cumplirse.

Art. 69. – *Plazo de prescripción de la sanción penal.* La sanción penal prescribirá después de transcurrido un tiempo igual al de la condena. En los casos de las sanciones que establecen los incisos 1 a 3 del artículo 43, la pena prescribirá al año de haber quedado firme.

TITULO V

Disposiciones finales

Art. 70. – *Asignación presupuestaria.* Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar, dentro del ejercicio fiscal de la promulgación de la presente ley, las partidas presupuestarias correspondientes para cumplimentar sus prescripciones, en forma equitativa en todo el país.

Art. 71. – *Imposibilidad de aplicar la pena privativa de libertad en centros especializados.* El juez o tribunal impondrá la pena privativa de libertad en centro especializado cuando éstos se encuentren habilitados y en condiciones que permitan alcanzar el fin previsto por la presente ley. Hasta tanto ello no suceda, el juez o tribunal sustituirá dicha sanción por una o varias de las establecidas en el artículo 43.

Art. 72. – *Adecuación de regímenes procesales.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la legislación procesal penal y las normas administrativas aplicables a las personas menores de dieciocho (18) años a los principios y derechos consagrados en esta ley.

Las autoridades competentes de cada jurisdicción dispondrán la conformación o adecuación de tribunales especializados a los fines de la aplicación de la presente ley.

La falta de disposiciones procesales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

no obstará a la vigencia de esta ley. Los tribunales aplicarán las disposiciones vigentes adecuándolas en cada caso al marco de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 73. – *Aplicación supletoria.* Las disposiciones del libro primero del Código Penal y de las normas procesales de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas competencias, revisten carácter supletorio respecto de esta ley en lo que no haya sido modificado por ella. En caso de duda acerca de la compatibilidad de dichas normas procesales, se estará a lo que resulte más favorable para la persona menor de dieciocho (18) años de edad.

Art. 74. – *Derogación.* Deróganse las leyes 22.278 y 22.803.

Art. 75. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Art. 76. – *Finalización de las actuaciones en trámite no comprendidas en la presente ley.* Al momento de ser promulgada la presente ley la autoridad judicial competente de cada jurisdicción deberá dar por finalizadas, en el plazo máximo de 90 días, todas las actuaciones en trámite que no estén comprendidas en la presente ley.

Art. 77. – *Ley más benigna para menores de dieciocho años procesados.* Cuando las disposiciones de la presente ley resulten más benignas para los menores de dieciocho años de edad no condenados por hechos cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de ésta, se aplicarán retroactivamente de oficio por el tribunal o a pedido de parte.

Art. 78. – *Ley más benigna para menores condenados.* Cuando las disposiciones de esta ley resulten más benignas para los menores condenados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y mientras subsista cualquier efecto de la condenación, el tribunal de oficio o a pedido de parte aplicará las previsiones sobre penas de la presente ley, con intervención del Ministerio Público Fiscal y de la defensa.

Art. 79. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 2009.

Rubén H. Marín. – Silvia E. Gallego. – Roberto F. Ríos. – Juan A. Pérez Alsina. – Alfredo A. Martínez. – Isabel J. Viudes. – María J. Bongiorno. – María R. Díaz. – Eric Calcagno y Maillmann. – César A. Gioja. – Nicolás A. Fernández. – Hilda B. González de Duhalde. – Rubén H. Giustiniani. – Ada M. Maza. – Blanca I. Osuna. – Marcelo J. Fuentes. – Nanci M. A. Parrilli. – Ada Iturrez de Cappellini. – María C. Perceval. – Marina R. Riofrio. – José C. Martínez.

En disidencia parcial:

Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Marcelo A. H. Guinle. – Liliana T. Negre de Alonso. – Guillermo R. Jenefes. – Haidé D. Giri.

ACLARACION

Los distintos proyectos presentados por los señores senadores y considerados por las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Población y Desarrollo Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social se encuentran publicados en la página web del Senado.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE
A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º – *Ambito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto establecer la responsabilidad de las personas menores de dieciocho (18) años de edad y mayores de catorce (14) años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito de acción pública en el Código Penal y leyes especiales.

En ningún caso una persona menor de dieciocho (18) años a la que se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o en las leyes especiales podrá ser juzgada por el sistema penal general, ni podrán atribuírsele las consecuencias previstas para las personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 2º – *Principios de interpretación.* La presente ley debe interpretarse y aplicarse en función del respeto de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años, su formación integral y su reintegración en su familia y comunidad.

Se entiende por formación integral toda actividad dirigida a fortalecer el respeto de la persona menor de dieciocho (18) años por los derechos humanos y las

libertades fundamentales de todas las personas y a que ésta asuma una función constructiva en la sociedad.

Se entiende por reintegración social toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años encontrada responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Art. 3º – *Exención de responsabilidad.* Están exentas de responsabilidad penal las personas que al momento de la comisión del delito que se les impute:

a) No alcancen la edad de catorce (14) años;

b) Tengan catorce (14) o quince (15) años de edad, respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a tres (3) años;

c) Tenga dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad, respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a dos (2) años.

Art. 4º – *Presunción de edad.* Si existen dudas respecto de la edad de las personas al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

Si existen dudas de que una persona es menor de catorce (14) años, se la presume tal hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando exenta de responsabilidad penal.

CAPÍTULO II

Principios, derechos y garantías

Art. 5º – *Principios.* El presente régimen legal especial, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho penal y procesal penal, del derecho constitucional y de los tratados internacionales, se rige por los siguientes principios:

a) Legalidad;

b) Lesividad;

c) Presunción de inocencia;

d) Libertad;

e) Dignidad personal;

f) Derecho de defensa;

g) Inviolabilidad de la integridad física, psíquica, espiritual y moral;

h) Fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales;

i) Derecho a la formación integral;

j) Mínima intervención;

k) Soluciones específicas;

l) Participación de la víctima;

m) Garantía de privacidad;

n) Plazo razonable;

o) Doble instancia y control judicial suficiente;

p) Interdisciplinariedad.

Art. 6º – *Derechos y garantías fundamentales.* Las personas menores de dieciocho (18) años comprendidas en la presente ley gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por nuestro país, en la ley 26.061, y en las normas de la Organización de las Naciones Unidas denominadas Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad, las que se agregan como anexo y forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7º – *Interpretación.* El juez debe optar, habiendo escuchado personalmente a la persona menor de dieciocho (18) años, por la interpretación que resulte, en el caso concreto, más favorable para sus derechos, en armonía con los principios que rigen la presente ley.

Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada en el sentido de suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la presente ley o limitarlos en la mayor medida que la prevista en ella; limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con la presente ley y el resto de los instrumentos de nuestro orden constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos, ni excluir otros derechos que son inherentes a la persona menor de dieciocho (18) años.

Cuando los magistrados deban adoptar sus decisiones por auto o resolución fundada, tal requisito se considerará cumplido en el sentido de esta ley cuando se trate de un razonamiento reconocible que precise las circunstancias del caso y su adecuado encuadre jurídico. En ningún caso se aceptará una mera fórmula de uso corriente.

Art. 8º – *Alcance de las restricciones.* Las restricciones permitidas en la presente ley al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Art. 9º – *Privacidad y confidencialidad.* Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su grupo familiar. Ninguna información respecto del hecho podrá identificar a la persona menor de dieciocho (18) años o a su familia. Queda prohibida toda referencia a nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia, la exhibición de fotografías o cualquier otro dato que posibilite la identificación de las personas menores de dieciocho (18) años involucradas en actuaciones

judiciales, policiales o administrativas, sometidas a proceso o sancionadas.

Los jueces competentes garantizarán que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no viole este principio.

Art. 10. – *Participación de los padres*. Los padres o responsables de las personas menores de dieciocho (18) años, no mediando oposición de ésta, tienen derecho a participar en todo momento de las actuaciones.

La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a mantener contacto permanente con sus progenitores, demás familiares y vínculos afectivos durante todo el proceso, salvo que el grupo familiar o vínculos afectivos resultaren manifiestamente inconvenientes y perjudiciales para la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 11. – *Plazo razonable de duración del proceso.* La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas.

El plazo de duración del proceso penal debe ser fijado en cada ley procesal y una vez cumplido sin que se haya dictado sentencia quedará extinguida la acción penal.

El plazo de duración del proceso deberá respetar el principio de máxima brevedad y celeridad.

El plazo que establezca la ley procesal, desde el inicio del proceso penal hasta que se pronuncia la sentencia tras el juicio, no deberá exceder el término de un año. Este plazo no deberá exceder el término de 4 meses en caso de flagrancia.

La autoridad judicial y el Ministerio Público Fiscal deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los procesos en los que la persona menor de dieciocho (18) años se encuentre provisionalmente detenida, a los fines de hacer efectiva la garantía de plazo razonable.

Art. 12. – *La privación de libertad como excepción.* La privación de la libertad de las personas menores de dieciocho (18) años infractoras a la ley penal es la excepción y el último recurso, y sólo puede proceder de acuerdo a las condiciones y en los casos establecidos en esta ley. Se privilegiará la permanencia de la persona menor de dieciocho (18) años dentro de su grupo familiar. En caso de no existir éste, deberá darse intervención a los órganos administrativos de protección de derechos del niño, niña y adolescentes según ley 26.061.

Por privación de la libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento o alojamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir a la persona menor de dieciocho (18) años por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

TITULO II

Régimen aplicable

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Art. 13. – *Inicio de las actuaciones. Derecho a ser oída*. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser oída, previa consulta con su defensor, desde el primer acto de inicio de una actuación en su contra y durante todo el proceso. La negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

Art. 14. – *Derecho a conocer la imputación*. Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser informada directamente de los hechos que se le imputan, desde el inicio de la intervención penal, sin demora y en forma precisa.

Art. 15. *Derecho de defensa en juicio.* Toda persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser asistida por un letrado defensor de su confianza, desde el inicio de la investigación y hasta que cumpla con la sanción impuesta. Si la persona menor de dieciocho (18) años no designara defensor, el tribunal designará de oficio a un defensor letrado especializado proporcionado por el Estado.

Art. 16. – *Equipo interdisciplinario.* Desde el inicio de las actuaciones deberá intervenir en apoyo del magistrado un equipo interdisciplinario que lo asistirá durante todo el proceso en los supuestos establecidos en la presente ley, a través de la elaboración de dictámenes, efectuando las recomendaciones adecuadas a cada caso y evacuando toda consulta que le sea requerida.

Art. 17. – *Asistencia médica y psicológica.* Previo informe pericial que acredite su necesidad y en caso de existir peligro en la demora, el juez podrá determinar que la persona menor de dieciocho (18) años reciba tratamiento médico o psicológico para atender su salud. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho en todo momento a recibir asistencia médica o psicológica para atender su salud.

Art. 18. – *La libertad como regla del proceso. Detención.* Durante el proceso penal la libertad de la persona menor de dieciocho (18) años es la regla. La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y será aplicada sólo como medida de último recurso y por tiempo determinado, siendo éste el más breve posible. En caso de flagrancia, si la persona menor de dieciocho (18) años es detenida, deberá comunicarse de inmediato al magistrado interviniente dicha circunstancia y trasladarla sin demora a la sede del juzgado que deba intervenir.

En ningún caso la persona menor de dieciocho (18) años será incomunicada o alojada en dependencias policiales, penitenciarias o de las fuerzas de seguridad. A tal fin, se habilitarán dependencias oficiales para el alojamiento. Dichas dependencias estarán bajo la dirección de personal idóneo para el trato con personas menores de 18 años. Los agentes afectados a dichas

dependencias no podrán exhibir armas y recibirán instrucciones y capacitación especial para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 19. – *Imposibilidad de traslado inmediato.* El juez dispondrá, en caso de mediar circunstancias excepcionales que impidieren el traslado inmediato de la persona menor de dieciocho (18) años a la sede del juzgado, su alojamiento en una dependencia oficial que no pertenezca a las fuerzas de seguridad, policiales ni penitenciarias, o en su domicilio con la debida custodia. En ningún caso podrá ser alojada con personas detenidas mayores de edad. En el mismo acto designará a la persona que quedará a cargo de llevar a la persona menor de dieciocho (18) años a la sede del juzgado dentro de las 24 horas siguientes, bajo apercibimiento de incurrir en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 20. – *Ingreso, registro, desplazamiento y traslado.* En todos los lugares donde haya menores de dieciocho (18) años detenidos, deberá llevarse un registro completo de la siguiente información relativa a cada uno de ellos:

a) Datos relativos a la identidad de la persona menor de dieciocho (18) años;

b) El hecho por el cual se encuentra detenido, los motivos y la autoridad que lo ordenó;

c) El día y hora de ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalle de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación de la persona menor de dieciocho (18) años a los padres y/o responsables;

e) Detalle acerca de los problemas de salud física y/o mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas o alcohol.

Los registros serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo podrán tener acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas por el juzgado.

Art. 21. – *Libertad durante el proceso y asistencia familiar.* Durante el proceso el juez mantendrá a la persona menor de dieciocho (18) años dentro de su grupo familiar. De ser necesario, le brindará asesoramiento, orientación y periódica supervisión por parte del equipo técnico interdisciplinario. En caso de que no exista un grupo familiar o que de éste resultare manifiestamente inconveniente o perjudicial para la persona menor de dieciocho (18) años, la mantendrá bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, requiriéndose previamente su opinión, la que será debidamente tenida en cuenta.

Art. 22. – *Criterio de oportunidad reglado.* El fiscal, fundadamente, en cualquier etapa del proceso, podrá aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

a) Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación de la persona menor de dieciocho (18) años o su mínima culpabilidad no afecte el interés público;

b) Se tratare de un delito que tenga prevista pena de un máximo no superior a los seis (6) años de prisión y haya prestado su consentimiento la persona ofendida. Para ello, el fiscal fundará su petición en las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y la reparación del daño si lo hubiere;

c) La persona menor de dieciocho (18) años, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;

d) La sanción correspondiente al delito de que se trate carezca de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;

e) Cuando la persona imputada se halle afectada por una enfermedad incurable en estado terminal que, según dictamen pericial, ponga en riesgo directo su vida, en consideración a las circunstancias del caso.

El Ministerio Público Fiscal convocará una audiencia personal con el menor y su defensa antes de decidir el ejercicio de la acción penal o lo hará a pedido de la defensa si ya hubiese y ésta le impetrase el desistimiento. Las circunstancias señaladas en este artículo serán siempre valoradas en la forma más favorable para el menor.

Art. 23. – *Medidas de coerción. Finalidad y alcances.* La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona menor de dieciocho (18) años por el artículo 5º de la presente ley, sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Art. 24. – *Condiciones.* El juez podrá ordenar medidas de coerción cuando se den las siguientes condiciones:

a) Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar;

b) Verificación del peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida;

c) Proporcionalidad entre la medida y la lesión al bien jurídico protegido.

Art. 25. – *Medidas de coerción procesal.* Las medidas de coerción procesal tienen carácter excepcional. Unica y fundadamente podrán ser decretadas cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho y las condiciones personales de la persona imputada hicieren presumir que la misma intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones.

Podrán decretarse las siguientes medidas:

a) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas personas;

b) Comparecer periódicamente al juzgado;

c) Privación de libertad provisional domiciliaria;

d) Privación de libertad provisional en centro especializado.

La privación de libertad tendrá carácter excepcional y sólo será ordenada como medida de último recurso, luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley.

La privación de la libertad es por tiempo determinado y éste debe ser el más breve posible.

Sólo podrá ordenarse judicialmente la privación de libertad provisional cuando el hecho imputado pudiere ser sancionado con privación de libertad en centro especializado.

El juez deberá tener por acreditado que existe prueba suficiente sobre la participación de la persona menor de dieciocho (18) años en el hecho punible, el peligro de fuga y el entorpecimiento del procedimiento. Luego, el juez deberá fundar la imposibilidad de aplicar otra medida menos lesiva.

En ningún caso podrá exceder el plazo de dos meses y de cumplimiento en un centro especializado.

El auto que la imponga será siempre revisable mediante recurso que deberá resolverse en un día hábil o dos días corridos.

Art. 26. – *Cuidados, protección y asistencia.* Mientras se encuentre detenida a la espera del juicio, la persona menor de dieciocho (18) años estará separada de personas menores de dieciocho (18) años condenadas y recibirá cuidados, protección y toda asistencia social, educacional, psicológica, médica y física que requiera, considerando su edad, sexo y características individuales.

Asimismo, durante la detención se ejecutará un plan individual elaborado según las circunstancias del caso, supervisado por el juez, el cual será de cumplimiento voluntario para la persona menor de dieciocho (18) años.

La persona menor de dieciocho (18) años podrá comunicarse libremente con su familia, su defensor, el fiscal y el juez. Deberá reservarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones.

Capítulo II

De la responsabilidad. Personas de 14 y 15 años y personas de 16 y 17 años

Art. 27. – *Responsabilidad penal de las personas de 14 y 15 años.* Es penalmente responsable la persona de catorce (14) o quince (15) años de edad que cometa un delito doloso con pena mínima de 3 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 164 y 189 bis (2).

Art. 28. – *Responsabilidad penal de las personas de 16 y 17 años.* Es penalmente responsable la persona de dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad que cometa un delito con pena mínima de 2 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 164 y 189 bis (2).

Capítulo III

Medios alternativos de solución del conflicto. De la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba

Art. 29. – *Mediación penal.* En cualquier momento del proceso, el Ministerio Público, la persona víctima, la persona imputada o su defensor podrán solicitar que se inicie proceso de mediación penal, el que tendrá carácter confidencial, voluntario, imparcial, estructurado e informal.

Su apertura implicará la suspensión de las actuaciones y del plazo de prescripción. Habiendo las partes arribado a un acuerdo, se suscribirá un acta que se remitirá al magistrado para su homologación. La suspensión subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El acuerdo no implica aceptación de la comisión del delito por parte de la persona menor de dieciocho (18) años.

Cumplido el acuerdo, se declarará extinguida la acción penal a su respecto. Caso contrario, continuará el trámite del proceso.

Art. 30. – *Conciliación.* La conciliación es un acto voluntario entre la persona ofendida o su representante y la persona menor de dieciocho (18) años, quienes serán partes necesarias en ella.

Art. 31. – *Procedencia.* Admiten conciliación todos los casos para los que no sea procedente la aplicación de la privación de la libertad como sanción.

Art. 32. – *Oportunidad y requisitos.* La conciliación puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, antes de dictada la sentencia. Puede ser solicitada por la persona menor de dieciocho (18) años o por su representante legal, por la persona víctima o su representante legal.

La conciliación podrá tener lugar siempre que exista prueba suficiente de la participación de la persona menor de dieciocho (18) años en el hecho y siempre que no concurran causales excluyentes de responsabilidad.

Art. 33. – *Efectos.* El arreglo conciliatorio suspenderá el proceso e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo.

Cuando la persona menor de dieciocho (18) años cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia

de conciliación, se operará la extinción de la acción penal a su respecto.

El acuerdo conciliatorio no implica aceptación de la comisión del hecho imputado por parte de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 34. – *Suspensión del proceso.* Existiendo pruebas suficientes sobre la existencia del hecho e identidad del autor, luego de oír a la persona menor de dieciocho (18) años, si el delito que se le imputa a ésta no es susceptible de ser sancionado con pena privativa de libertad en centro especializado, el juez de oficio o a pedido de parte, dispondrá la suspensión del trámite de la causa por un plazo que no podrá ser inferior a dos (2) meses ni superior a dos (2) años, aplicando las instrucciones judiciales que se establecen en el artículo 36.

Fundadamente, la suspensión también podrá disponerse aun en aquellos casos en que el delito imputado sea susceptible de sanción con pena privativa de libertad en centro especializado o inhabilitación, teniendo en miras el interés superior de la persona menor de dieciocho (18) años, su reinserción social, su formación integral y con la finalidad de mantener y fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios.

Para la procedencia de la suspensión del trámite de la causa deberá contarse con el consentimiento de la persona imputada, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad correspondiente.

La suspensión del proceso a prueba suspende la prescripción.

En caso de no disponerse la suspensión, el tratamiento de la causa continuará en las condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

Art. 35. – *Pautas para la determinación de las instrucciones judiciales.* Las instrucciones judiciales consisten en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez competente a la persona menor de dieciocho (18) años. Las mismas tenderán a lograr una adecuada integración a la vida social. Su finalidad será primordialmente socioeducativa y se complementará, según el caso, con la participación de su familia y el apoyo profesional y comunitario. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, civiles y sociales, la formación integral de la persona menor de dieciocho (18) años y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Art. 36. – *Instrucciones judiciales.* Las instrucciones judiciales que pueden disponerse durante la suspensión del trámite de la causa son:

1. Mantener a la persona menor de dieciocho (18) años en el grupo familiar bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión de un equipo técnico interdisciplinario que, propuesto por las partes, designará el juez en cada caso.
2. Si no existiere grupo familiar o éste resultare manifiestamente inconveniente y perjudicial para la persona menor de dieciocho (18) años, se deberá notificar a la autoridad local de aplicación del órgano administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, quien dispondrá para su cuidado, en forma acorde a lo establecido en el artículo 41 de la ley 26.061, a otro familiar o persona allegada, bajo las mismas condiciones que las enunciadas en el inciso 1 de este artículo. En todos los casos se deberá oír y tener en cuenta la opinión de la persona menor de dieciocho (18) años.
3. Resolver que complete la escolaridad obligatoria o incluirla en programas de enseñanza, orientación profesional o capacitación laboral conforme la edad, capacidad y disponibilidad horaria.
4. Establecer su asistencia a cursos, conferencias o sesiones informativas sobre temas que lo ayuden a evitar futuros conflictos conforme las características del caso; y a comprender sus derechos y deberes, respetando los derechos humanos, civiles y sociales propios y de la comunidad.
5. Determinar que la persona menor de dieciocho (18) años asista a programas de capacitación a fin de aprender oficio, arte o profesión.
6. Su concurrencia a programas de tiempo libre, recreación y/o deportivos para su adecuado desarrollo personal y su integración con pares.
7. Su concurrencia a programas culturales, que posibiliten la comprensión de los derechos humanos, civiles y sociales, así como aquellos que tengan como fin el desarrollo de las capacidades artísticas de la persona involucrada.
8. Su concurrencia a los servicios de salud acorde a su edad. En caso de enfermedad o existencia comprobadas de adicciones, su participación en un tratamiento médico o psicológico por medio de servicios profesionales de establecimientos públicos. A pedido de parte y a su costa el tratamiento podrá efectuarse en un establecimiento privado.
9. Su abstención de concurrir a determinados lugares, realizar alguna actividad o relacionarse con determinadas personas que pudieran colocarlo en situación de riesgo.
10. Su abstención de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, bajo supervisión y asistencia profesional.
11. En el caso de las personas mayores de dieciséis (16) años se podrá disponer:
    a) Su matriculación y concurrencia a servicios educativos a fin de completar la escolaridad obligatoria, preferentemente de doble jornada, conforme la edad, capacidad y disponibilidad horaria;

b) Su matriculación en centros de formación profesional o artística, en horarios de contraturno escolar, a fin de adoptar oficio, arte o profesión, conforme su vocación, edad, capacidad y disponibilidad horaria;

c) Adquirir trabajo o pasantía laboral;

d) Presentarse periódicamente en el juzgado, o ante los órganos locales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes o centro similar que la autoridad judicial determine.

La elección de las instrucciones judiciales deberá tener en cuenta los fines de esta ley y las circunstancias que rodearon el hecho, pudiendo adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva.

Art. 37. – Deber de informar sobre la importancia del cumplimiento de las instrucciones judiciales. Toda vez que se disponga la aplicación de instrucciones judiciales, la persona menor de dieciocho (18) años o sus representantes legales serán debidamente instruidos sobre la importancia de su estricto cumplimiento para comprender el significado del hecho imputado, el sentido de responsabilidad por los actos propios y el respeto por los derechos de terceros.

Art. 38. – *Valoración periódica.* En forma periódica, el juez verificará el cumplimiento por parte de la persona menor de dieciocho (18) años de las instrucciones judiciales dispuestas y valorará el resultado obtenido. Luego, decidirá sobre el mantenimiento de las instrucciones fijadas o su sustitución por otras, así como la extensión del plazo si fuere necesario, siempre que en total el plazo de suspensión del trámite de la causa no supere los dos (2) años.

Art. 39. – *Cumplimiento de las instrucciones. Extinción de la acción.* Vencido el plazo de las instrucciones judiciales impartidas, el juez oirá a las partes y posteriormente resolverá, por auto fundado, sobre el resultado alcanzado. Habiéndose dado satisfactorio cumplimiento a las instrucciones, se declarará extinguida la acción penal, concluyendo la actuación en forma definitiva respecto de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 40. – *Incumplimiento de las instrucciones.* Habiéndose constatado el reiterado, grave y manifiesto incumplimiento de las instrucciones judiciales, el juez dispondrá la reanudación del tratamiento de la causa en las condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

TITULO III

De las sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 41. – *Carácter y finalidad de las sanciones.* Las sanciones previstas en el presente título serán de imposición excepcional y subsidiaria ante la imposibilidad de concluir el proceso mediante los otros institutos establecidos en esta ley. Su aplicación no menoscabará de modo alguno la dignidad personal de la persona menor de dieciocho (18) años y tendrán la finalidad de fomentar el sentido de responsabilidad personal por los actos propios, de respeto por los derechos y libertades fundamentales y de integración social, garantizando el pleno desarrollo personal, de sus capacidades y el ejercicio irrestricto de todos sus derechos, con la única excepción del que haya sido restringido como consecuencia de la sanción impuesta.

Art. 42. – *Determinación y aplicación de las sanciones.* Para la determinación de la sanción aplicable, el juez analizará la racionalidad y proporcionalidad de la sanción elegida respecto del hecho cometido, la edad de la persona imputada y la comprensión del hecho dañoso, los esfuerzos que hubiere realizado para reparar los daños ocasionados y la capacidad para cumplir la sanción.

Antes de ser dispuesta la sanción, el juez deberá contar con informes del equipo interdisciplinario sobre el medio social, las condiciones en que se desarrolla la vida de la persona menor de dieciocho (18) años, su estado general de salud y sobre las circunstancias que resulten pertinentes según los casos.

Las sanciones previstas podrán aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa y/o suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas para la persona menor de dieciocho (18) años.

La aplicación de sanciones sucesivas o alternativas en ningún caso podrá exceder de tres años.

La persona menor de dieciocho (18) años tendrá derecho a recurrir la decisión que le imponga una sanción ante un tribunal superior.

Art. 43. – *Sanciones.* El juez podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Disculpas personales ante la víctima.
2. Reparación del daño causado.
3. Prestación de servicios a la comunidad.
4. Órdenes de orientación y supervisión.
5. Inhabilitación.
6. Privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre.
7. Privación de libertad en domicilio.
8. Privación de libertad en centro especializado.

Art. 44. – *Quebrantamiento de la sanción.* Habiéndose constatado el grave y manifiesto quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta, el juez podrá sustituirla por las siguientes:

a) Las sanciones contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 43 cuyo incumplimiento se hubiere constatado, por la de prestación de servicios a la comunidad;

b) Las sanciones contempladas en los incisos 3 y 4 del artículo 43 cuyo incumplimiento o quebranta-

miento se hubiere constatado, por la de privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre;

c) Las sanciones contempladas en los incisos 5 y 6 del artículo 43 cuyo incumplimiento o quebrantamiento se hubiere constatado, por la de privación de libertad en centro especializado.

La sanción sustitutiva en ningún caso podrá exceder de seis meses.

CAPÍTULO II

De las sanciones en particular

Art. 45. – *Disculpas personales ante la víctima.* Para el cumplimiento de la medida de disculparse personalmente del daño o lesión causado, el juez requerirá previamente la opinión de la víctima o sus representantes y del fiscal. Celebrará una audiencia donde dejará constancia de las partes presentes, de sus manifestaciones y de las disculpas ofrecidas.

Art. 46. – *Obligación de reparar el daño causado.* La reparación del daño causado consistirá en la restitución de la cosa o, en la medida de lo posible, su reparación o la compensación del perjuicio sufrido por la persona víctima del delito, sin perjuicio de la responsabilidad civil que eventualmente pueda reclamarse por encima de lo restituido o reparado. Para la reparación de la cosa será necesario el consentimiento de la víctima y corresponderá al juez determinar si la obligación se ha cumplido en la mejor forma posible. En ningún caso esta sanción podrá exceder el plazo de seis (6) meses.

Art. 47. – *Prestación de servicios a la comunidad.* La prestación de servicios a la comunidad consistirá en realizar tareas gratuitas de interés general en entidades públicas, o privadas de bien público sin fines de lucro. Las tareas se asignarán según las aptitudes de la persona menor de dieciocho (18) años y por un plazo que no podrá exceder de ocho (8) horas semanales. No podrán obstaculizar la asistencia de la persona menor de dieciocho (18) años a lugares para su formación educativa o laboral, o su jornada de trabajo. Tampoco podrán implicar riesgo o peligro para la persona menor de dieciocho (18) años ni menoscabo para su dignidad. Su duración no podrá ser superior a un (1) año y corresponderá al juez determinar si la obligación se ha cumplido o intentado cumplir en la forma establecida.

Art. 48. – *Órdenes de orientación y supervisión.* Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez o tribunal de determinadas instrucciones judiciales previstas en el artículo 36.

Art. 49. – *Inhabilitación.* La inhabilitación consistirá en la prohibición de conducir vehículos, embarcaciones o aeronaves, si el hecho se hubiere cometido mediante la utilización de los mismos. Su duración no podrá ser mayor a dos (2) años.

Art. 50. – *Privación de la libertad durante fin de semana o tiempo libre.* La privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre consistirá en la permanencia obligada de la persona menor de dieciocho (18) años durante todo o parte de ese tiempo en su domicilio y no podrá ser superior a un año. Se entenderá por fin de semana o tiempo libre el que transcurra entre la terminación de la semana laboral o de estudio y el inicio de la siguiente.

Art. 51. – *Privación de la libertad en domicilio.* La privación de libertad domiciliaria consistirá en la permanencia obligada de la persona menor de dieciocho (18) años en su domicilio. No deberá afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia al lugar educativo al que pudiere concurrir la persona menor de dieciocho (18) años. El plazo no será superior a un año y medio.

Art. 52. – *Lugar de cumplimiento.* En los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, cuando razones objetivas tornen desaconsejable el cumplimiento de las medidas en el domicilio del sancionado, éstas se cumplirán en la casa de cualquier familiar o persona allegada. En este caso deberá contarse con el consentimiento de la persona menor de dieciocho (18) años.

Art. 53. – *Privación de la libertad en centro especializado.* La privación de libertad en centro especializado consistirá en el alojamiento de la persona menor de dieciocho (18) años en un establecimiento creado a tal efecto para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Esta sanción sólo podrá aplicarse, como último recurso, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan catorce o quince años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los cinco (5) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de tres (3) años.
2. Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan dieciséis o diecisiete años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte; o por delitos contra la integridad sexual y contra la libertad con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión; o por los delitos tipificados en los artículos 91, 166 incisos 1 y 2, este último cuando se cometiere con armas, y 170 del Código Penal. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de cinco (5) años. En el caso de concurso real entre estos delitos, el máximo de esta sanción no podrá exceder de ocho (8) años.

Art. 54. – *Centros especializados.* Los centros especializados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad deben contar con un grupo interdisciplinario de profesionales especializados, adecuadas medidas de

seguridad y espacios acondicionados que permitan la recepción de visitas.

La dirección de estos centros será desempeñada por personal especializado y capacitado. En ningún caso podrá estar a cargo de personal policial, penitenciario o de las fuerzas de seguridad.

Los centros deberán contar con los recursos necesarios para garantizar las necesidades de las personas menores de dieciocho (18) años.

La cantidad de alojados no deberá exceder de aquella que posibilite la efectiva aplicación del plan individual de ejecución y una atención personalizada.

Art. 55. – *Secciones de los centros especializados.* Los centros especializados deberán contar con secciones separadas para el alojamiento de personas menores de dieciocho (18) años, organizadas en base a los siguientes criterios:

a) El tipo de asistencia conforme a las necesidades concretas de las personas alojadas en función de los planes individuales de ejecución y en protección de su bienestar, integridad física, psíquica y moral;

b) Si se encuentran en privación de libertad en razón de una medida cautelar o por resolución definitiva;

c) Edad de los alojados, respetando las franjas etarias de 14 a 15 años y de 16 a 17 años;

d) Sexo de los alojados.

Art. 56. – *Centros especializados abiertos.* Para el cumplimiento de la sanción de privación de libertad en centro especializado, el magistrado podrá disponer que dicha medida se cumpla en centros especializados abiertos, entendiéndose por tales aquellos en los que se permite el ingreso y egreso de la persona menor de dieciocho (18) años conforme a las pautas que fijen los reglamentos internos.

Art. 57. – *Cómputo de la privación de la libertad provisional.* Si se hubiere impuesto a la persona menor de dieciocho (18) años la privación de libertad provisional prevista en la presente ley, el período que hubiese cumplido se deducirá al practicar el cómputo de la sanción de privación de libertad impuesta.

Art. 58. – *Condenación condicional.* El magistrado podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar que la sanción de privación de libertad en centro especializado, cualquiera fuera su duración, sea dejada en suspenso. Esta decisión será fundada en:

1. Los esfuerzos de la persona menor de dieciocho (18) años por reparar el daño causado.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho cometido.
3. La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral de la persona menor de dieciocho (18) años.
4. Toda aquella circunstancia que demuestre la inconveniencia de aplicarle a la persona menor de dieciocho (18) años una pena de privación de la libertad.

En tal caso, se ordenará el cumplimiento de una o varias de las instrucciones judiciales o reglas de conducta previstas en esta ley.

Si durante el cumplimiento de esa forma de condenación condicional, la persona menor de dieciocho (18) años cometiere un nuevo delito, se le revocará el beneficio y deberá cumplir con la sanción impuesta.

CAPÍTULO III

De la ejecución y control de las sanciones

Art. 59. – *Objetivo de la ejecución.* La ejecución de las sanciones deberá proporcionar a la persona menor de dieciocho (18) años las condiciones necesarias para su formación y protección integral, así como el desarrollo pleno de sus capacidades y el pleno ejercicio de todos los demás derechos que no hayan sido restringidos como consecuencia de la sanción impuesta.

Art. 60. – *Ejecución de las sanciones no privativas de libertad.* La sanción de disculpas personales ante la persona víctima, será ejecutada directamente ante el juez; las sanciones de obligación de reparar el daño, de prestación de servicios a la comunidad y de órdenes de orientación y supervisión, podrán ser ejecutadas a través de órganos administrativos o de otra índole dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de dieciocho (18) años, bajo el contralor del órgano judicial de ejecución competente.

Art. 61. – *Ejecución de las sanciones privativas de libertad. Plan individual.* Las sanciones privativas de libertad se ejecutarán previa determinación de un plan individual que será controlado por el magistrado competente. El plan individual será elaborado por un equipo interdisciplinario de profesionales.

Art. 62. – *Derechos y garantías durante la ejecución.* Durante la ejecución de su sentencia la persona menor de dieciocho (18) años gozará de todos los derechos y garantías reconocidos en el presente régimen legal. En particular la persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a:

a) Solicitar al juez la modificación o sustitución de la sanción impuesta por otra menos gravosa, cuando no cumpla los objetivos para los que fue impuesta o por ser contraria a su integración social;

b) Solicitar la modificación del plan individual de ejecución de pena, si no cumple con los objetivos establecidos en esta ley;

c) Solicitar que el juez garantice el efectivo y pleno ejercicio de sus derechos no restringidos por la sanción impuesta, ante su limitación o inobservancia;

d) Estar alojado en el centro especializado de mayor cercanía a su domicilio;

e) Contar con las instalaciones sanitarias que satisfagan las exigencias necesarias para la higiene y dignidad de la persona menor de dieciocho (18) años;

f) Poseer efectos personales, disponiendo de lugares seguros y privados para guardarlos;

g) Recibir una enseñanza conforme a su edad, necesidades y capacidades, y destinada a prepararla para su integración en la sociedad. De ser posible, deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de facilitar la continuidad de sus estudios cuando la persona menor de dieciocho (18) años sea puesta en libertad;

h) Ser preparada para su egreso, debiendo brindársele la asistencia de especialistas que pertenezcan a ese centro e incluir, de ser posible, la participación de padres o familiares. En ningún caso se autorizará la permanencia en el centro con el fundamento que no existe otra forma de garantizar sus derechos fundamentales;

i) Mantener contacto regular y periódico con su familia;

j) No ser incomunicada ni sometida a régimen de aislamiento y a que se le garantice su derecho a peticionar a cualquier autoridad, sin que bajo ningún concepto pueda limitarse la comunicación con éstas;

k) Que se respete el principio de dignidad humana, quedando proscrita toda forma de ejecución de la medida en condiciones de hacinamiento, que atente contra su desarrollo integral, su integridad física o psíquica, o le cause sufrimientos innecesarios;

l) Que se respete la condición específica de varones y mujeres menores de 18 años, así como la diversidad sexual;

m) Que se garantice a las mujeres menores de 18 años embarazadas la atención especializada y los controles prenatales así como la atención humanizada del parto, debiéndose privilegiar en estos casos el otorgamiento de la prisión domiciliaria, tal como lo establece el artículo 10 del Código Penal. Esta condición regirá también para aquellas adolescentes con hijos menores de edad a su cargo;

n) Solicitar al juez que se le aplique una o más sanciones alternativas cuando esté embarazada o sea madre de un niño menor de cinco añor;

o) Recurrir cualquier medida o sanción durante la ejecución de las penas, así como también respecto de las condiciones de cumplimiento de éstas ante el tribunal competente, debiendo garantizarse a este respecto la doble instancia y el control judicial suficiente.

Art. 63. – *Información a las personas alojadas.* En el momento de ingresar la persona menor de dieciocho (18) años al centro especializado, deberá entregársele copia íntegra del reglamento que regule el funcionamiento del mismo, conteniendo expresamente la descripción de sus derechos y obligaciones, en idioma que pueda comprender, junto con la información sobre las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas. Para las personas menores de dieciocho (18) años que por distintas razones no comprendan la lengua escrita, se les deberá facilitar la información por otros medios de manera clara y accesible a sus capacidades.

Art. 64. – *Informe del plan individual.* La persona responsable del centro especializado donde se ejecuta la sanción enviará al magistrado competente un informe al momento del ingreso de la persona menor de dieciocho (18) años sobre la situación personal de éste y, bimestralmente, enviará informes sobre el desarrollo del plan individual, con las recomendaciones sugeridas por el grupo interdisciplinario de profesionales del centro especializado.

La omisión de remitir los informes hará incurrir a la persona responsable del centro especializado en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 65. – *Edad y sexo de la persona sancionada.* Con independencia de la edad que alcance el condenado durante el cumplimiento de la sanción o la que tuviere a la fecha de la imposición de ésta, la sanción privativa de libertad se cumplirá íntegramente en centros especializados, en secciones diferenciadas y separadas en razón de su edad y sexo.

TITULO IV

De la prescripción

Art. 66. – *Prescripción de la acción penal.* La prescripción de la acción penal comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el hecho o, si éste es continuo, en el que cesó de cometerse.

Art. 67. – *Plazo de la prescripción de la acción penal.* Para los delitos que no habiliten la aplicación de sanción privativa de libertad, la acción penal prescribirá en dos (2) años.

Para los delitos que habiliten la aplicación de sanción privativa de libertad, la acción penal prescribirá después de transcurrido el máximo de la pena privativa de libertad prevista para el delito que se impute, que en ningún caso excederá de cinco años ni será inferior a dos años.

Art. 68. – *Prescripción de la sanción penal.* La prescripción de la sanción penal comenzará a correr desde la medianoche del día en que se le notificó a la persona menor de dieciocho (18) años el fallo firme o desde el quebrantamiento de la sanción, si ésta comenzó a cumplirse.

Art. 69. – *Plazo de prescripción de la sanción penal.* La sanción penal prescribirá después de transcurrido un tiempo igual al de la condena. En los casos de las

sanciones que establecen los incisos 1 a 3 del artículo 43, la pena prescribirá al año de haber quedado firme.

TITULO V

De las políticas públicas

Art. 70. – *Lineamientos básicos de las políticas públicas*. El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación es la autoridad de aplicación de esta ley. A tales fines deberá:

a) Asistir técnicamente a las jurisdicciones y articular con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el diseño de las medidas socioeducativas necesarias para el cumplimiento de la competencia de esta ley;

b) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

c) Propiciar instancias de intercambio y articulación en los distintos niveles del Poder Judicial;

d) Brindar capacitación en los temas de competencia de la presente ley con la asistencia de centros académicos y universitarios nacionales y provinciales;

e) Organizar un Registro Nacional con fines estadísticos, debiendo coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios mínimos para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados –como mínimo– por edad, sexo, estado civil, escolaridad, desempeño laboral, tipos penales imputados, medidas y/o sanciones adoptadas y sus resultados, organismos ejecutores de las medidas y de las sanciones, juzgado/fiscalía interviniente. En ningún caso podrá consignarse datos que revelen la identidad de la persona menor de edad;

f) Promover y coordinar entre las distintas jurisdicciones la elaboración de un protocolo de recepción de datos;

g) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas.

TITULO VI

Disposiciones finales

Art. 71. – *Asignación presupuestaria.* Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar, dentro del ejercicio fiscal de la promulgación de la presente ley, las partidas presupuestarias correspondientes para cumplimentar sus prescripciones, en forma equitativa en todo el país.

Art. 72. – *Imposibilidad de aplicar la pena privativa de libertad en centros especializados.* El juez o tribunal impondrá la pena privativa de libertad en centro especializado cuando éstos se encuentren habilitados y en condiciones que permitan alcanzar el fin previsto por la presente ley. Hasta tanto ello no suceda, el juez o tribunal sustituirá dicha sanción por una o varias de las establecidas en el artículo 43.

Art. 73. – *Adecuación de regímenes procesales.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la legislación procesal penal y las normas administrativas aplicables a las personas menores de dieciocho (18) años a los principios y derechos consagrados en esta ley.

Las autoridades competentes de cada jurisdicción dispondrán la conformación o adecuación de tribunales especializados a los fines de la aplicación de la presente ley.

La falta de disposiciones procesales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no obstará a la vigencia de esta ley. Los tribunales aplicarán las disposiciones vigentes adecuándolas en cada caso al marco de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 74. – *Aplicación supletoria.* Las disposiciones del Libro Primero del Código Penal y de las Normas Procesales de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas competencias, revisten carácter supletorio respecto de esta ley en lo que no haya sido modificado por ella. En caso de duda acerca de la compatibilidad de dichas normas procesales, se estará a lo que resulte más favorable para la persona menor de dieciocho (18) años de edad.

Art. 75. – *Derogación.* Deróganse las leyes 22.278 y 22.803.

Art. 76. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Art. 77. – *Finalización de las actuaciones en trámite no comprendidas en la presente ley.* Al momento de ser promulgada la presente ley la autoridad judicial competente de cada jurisdicción deberá dar por finalizadas, en el plazo máximo de 90 días, todas las actuaciones en trámite que no estén comprendidas en la presente ley.

Art. 78. – *Ley más benigna para menores de dieciocho años procesados.* Cuando las disposiciones de la presente ley resulten más benignas para los menores de dieciocho años de edad no condenados por hechos cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de ésta, se aplicarán retroactivamente de oficio por el tribunal o a pedido de parte.

Art. 79. – *Ley más benigna para menores condenados.* Cuando las disposiciones de esta ley resulten más benignas para los menores condenados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y mientras subsista cualquier efecto de la condenación, el tribunal de oficio o a pedido de parte aplicará las previsiones sobre penas de la presente ley, con intervención del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Art. 80. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

IV

ACTAS DE VOTACIÓN

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN AMPLIANDO LAS CATEGORÍAS DE PERSONAS CONSIDERADAS VÍCTIMAS Y ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN LEGAL LEY 24043 Y 24411, SUS AMPLIATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (DESAPARACIÓN FORZADA DE PERSONAS)

ORDEN DEL 644 Y ANEXO
(CD-82/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen de mayoría.

Acta N°: 1		Fecha: 25-11-09		Hora: 13:45
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	54	Votos afirmativos:	53
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	54	Abstenciones:	1
Ausentes:	18		
Votos Afirmativos Necesarios:	27	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN AMPLIANDO LAS CATEGORÍAS DE PERSONAS CONSIDERADAS VÍCTIMAS Y ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN LEGAL LEY 24043 Y 24411, SUS AMPLIATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (DESAPARACIÓN FORZADA DE PERSONAS)

ORDEN DEL 644 Y ANEXO
(CD-82/08)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen de mayoría.

Acta N°: 1 Fecha: 25-11-09 Hora: 13:45

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AUSENTE	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	ABSTENCIÓN	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AFIRMATIVO	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN PRORROGANDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 LA VIGENCIA DE LA LEY 26204 - EMERGENCIA ECONÓMICA - PRORROGADA POR SUS SIMILARES 26339 Y 26456

ORDEN DEL DÍA 646
(CD-83/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2		Fecha: 25-11-09		Hora: 15:57
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	61	Votos afirmativos:	38
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	23
Total Presentes:	61	Abstenciones:	-
Ausentes:	11		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN PRORROGANDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 LA VIGENCIA DE LA LEY 26204 - EMERGENCIA ECONÓMICA - PRORROGADA POR SUS SIMILARES 26339 Y 26456

ORDEN DEL DÍA 646
(CD-83/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 2 Fecha: 25-11-09 Hora: 15:57

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	NEGATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	NEGATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	NEGATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	NEGATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	NEGATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	NEGATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN SUSTITUYENDO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS), ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA LEY 24977, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS, TEXTO SUSTITUIDO POR LEY 25865, DISPONIENDO UNA NUEVA TABLA DE CATEGORÍAS

ORDEN DEL DÍA 645
(CD-84/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3		Fecha: 25-11-09		Hora:17:01
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los votos emitidos	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	62	Votos afirmativos:	37
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	24
Total Presentes:	62	Abstenciones:	1
Ausentes:	10		
Votos Afirmativos Necesarios:	31	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN SUSTITUYENDO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS), ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA LEY 24977, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS, TEXTO SUSTITUIDO POR LEY 25865, DISPONIENDO UNA NUEVA TABLA DE CATEGORÍAS

ORDEN DEL DÍA 645
(CD-84/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 3 Fecha: 25-11-09 Hora:17:01

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los votos emitidos Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	NEGATIVO
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	NEGATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	NEGATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	ABSTENCIÓN	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	NEGATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	NEGATIVO	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO	VERANI, Pablo	NEGATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN GENERAL

Acta N°: 4		Fecha: 25-11-09		Hora: 18:20
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	53	Votos afirmativos:	47
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	6
Total Presentes:	53	Abstenciones:	-
Ausentes:	19		
Votos Afirmativos Necesarios:	27	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN GENERAL

Acta N°: 4 Fecha: 25-11-09 Hora: 18:20

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
Artículos 1º a 8º,10º,11º,13º,14º y 16º a 20º

Acta N°: 5		Fecha: 25-11-09		Hora: 18:21
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	53	Votos afirmativos:	46
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	7
Total Presentes:	53	Abstenciones:	-
Ausentes:	19		
Votos Afirmativos Necesarios:	27	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
Artículos 1º a 8º,10º,11º,13º,14º y 16º a 20º

Acta N°: 5 Fecha: 25-11-09 Hora: 18:21

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
Artículos 9º, 12º y 15º

Acta N°:6		Fecha: 25-11-09		Hora: 18:22
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	53	Votos afirmativos:	34
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	19
Total Presentes:	53	Abstenciones:	-
Ausentes:	19		
Votos Afirmativos Necesarios:	27	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Pichetto se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	53	Votos afirmativos:	35
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	19
Total Presentes:	54	Abstenciones:	-
Ausentes:	18		
Votos Afirmativos Necesarios:	28	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, RECEPCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CUARTA CENTRAL DE UNO O DOS MÓDULOS DE ENERGÍA DE FUENTE NUCLEAR A CONSTRUIRSE, Y EL REACONDICIONAMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE VIDA DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

CD-70/09

ORDEN DEL DÍA 647 (NI)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
Artículos 9º, 12º y 15º

Acta N°:6 Fecha: 25-11-09 Hora: 18:22

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	NEGATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	NEGATIVO	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	NEGATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	NEGATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	LEV.VOT
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	NEGATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	NEGATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	NEGATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	NEGATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	NEGATIVO
MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	NEGATIVO	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17565 – EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA

ORDEN DEL DÍA 512

(CD-25/08 Y S-682/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:18
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	50	Votos afirmativos:	50
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	50	Abstenciones:	-
Ausentes:	22		
Votos Afirmativos Necesarios:	26	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
VERA, Arturo	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Vera manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	50	Votos afirmativos:	51
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	51	Abstenciones:	-
Ausentes:	21		
Votos Afirmativos Necesarios:	26	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL QUE SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 17565 – EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA

ORDEN DEL DÍA 512

(CD-25/08 Y S-682/09)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7 Fecha: 25-11-09 Hora: 19:18

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AUSENTE
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

TITULO I	Capítulo I: Arts. 1º a 4º, Capítulo II: Arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 11º y 12º;
TITULO II	Capítulo I: Arts. 13º, 15º a 24º y 26º, Capitulo III: Arts. 29º a 32º y 34º a 40º;
TÍTULO III	Capítulo I: Arts. 41º y 43º, Capítulo II: Arts. 45º a 52º y 55º a 58º, Capítulo III: Arts. 59º a 61º, 63º y 64º;
TÍTULO IV	Arts. 66º a 69º;

Acta Nº: 8		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:31
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	45	Votos afirmativos:	44
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	1
Total Presentes:	45	Abstenciones:	-
Ausentes:	27		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Rossi manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	45	Votos afirmativos:	45
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	1
Total Presentes:	46	Abstenciones:	-
Ausentes:	26		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

TITULO I	Capítulo I: Arts. 1º a 4º, Capítulo II: Arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 11º y 12º;
TITULO II	Capítulo I: Arts. 13º, 15º a 24º y 26º, Capitulo III: Arts. 29º a 32º y 34º a 40º;
TÍTULO III	Capítulo I: Arts. 41º y 43º, Capítulo II: Arts. 45º a 52º y 55º a 58º, Capítulo III: Arts. 59º a 61º, 63º y 64º;
TÍTULO IV	Arts. 66º a 69º;

Acta Nº: 8		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:31
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AUSENTE	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AFIRMATIVO	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	NEGATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

TÍTULO I	Capítulo II:	Arts. 7º y 10º;
TÍTULO II	Capítulo I:	Art. 14º;
TÍTULO III	Capítulo I:	Arts. 42º y 44º;
TÍTULO VI	Arts. 71º a 75º y 77º a 80º.	

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 9		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:43
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	COBOS, Julio C.C.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	44	Votos afirmativos:	44
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	44	Abstenciones:	-
Ausentes:	28		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

TÍTULO I Capítulo II: Arts. 7º y 10º;
TÍTULO II Capítulo I: Art. 14º;
TÍTULO III Capítulo I: Arts. 42º y 44º;
TÍTULO VI Arts. 71º a 75º y 77º a 80º.

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 9 Fecha: 25-11-09 Hora: 19:43

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: COBOS, Julio C.C. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AUSENTE	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo I – Art. 25º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 10		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:46
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo I – Art. 25º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 10 Fecha: 25-11-09 Hora: 19:46

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AUSENTE	MAZA, Ada	AUSENTE
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AUSENTE	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo II – Arts. 27º y 28º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 11		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:52
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	46	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	4
Total Presentes:	46	Abstenciones:	-
Ausentes:	26		
Votos Afirmativos Necesarios:	24	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo II – Arts. 27º y 28º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 11 Fecha: 25-11-09 Hora: 19:52

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	NEGATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	NEGATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo III – Art. 33º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 12		Fecha: 25-11-09		Hora: 19:55
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	45	Votos afirmativos:	45
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	45	Abstenciones:	-
Ausentes:	27		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO II – Capítulo III – Art. 33º

Observaciones: con modificaciones

Acta Nº: 12 Fecha: 25-11-09 Hora: 19:55

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AFIRMATIVO	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AUSENTE	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AUSENTE	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AUSENTE
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO	VERANI, Pablo	AUSENTE
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo II – Art. 53º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 13		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:45
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	45	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	5
Total Presentes:	45	Abstenciones:	-
Ausentes:	27		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo II – Art. 53º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 13 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:45

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	NEGATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	NEGATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	NEGATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	NEGATIVO
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo II – Art. 54º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 14		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:46
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	38	Votos afirmativos:	38
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	38	Abstenciones:	-
Ausentes:	34		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La senadora Gallego se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	38	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	39	Abstenciones:	-
Ausentes:	33		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo II – Art. 54º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 14 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:46

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	LEV.VOT	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo III – Art. 62º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 15		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:49
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	38	Votos afirmativos:	38
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	38	Abstenciones:	-
Ausentes:	34		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
VERA, Arturo	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Vera se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	38	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	39	Abstenciones:	-
Ausentes:	33		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo III – Art. 62º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 15 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:49

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	LEV.VOT
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo III – Art. 65º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 16		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:50
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	40	Abstenciones:	-
Ausentes:	32		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO III – Capítulo III – Art. 65º

Observaciones: con modificaciones

Acta Nº: 16 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:50

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO V – Art. 70º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 17		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:53
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Saadi manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO V – Art. 70º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 17 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:53

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO VI – Art. 76º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 18		Fecha: 25-11-09		Hora: 20:57
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	PAMPURO, José Juan B.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El senador Saadi manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 25/11/09

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

127° Período Legislativo - Ordinario - 14º Sesión

DICTAMEN EN DISTINTOS PROYECTOS DE LEY SOBRE RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ORDEN DEL DÍA 517
(S-734/08, 1564/08, S-1263/09, 1524/09 Y 1555/09)

VOTACIÓN EN PARTICULAR
TÍTULO VI – Art. 76º

Observaciones: con modificaciones

Acta N°: 18 Fecha: 25-11-09 Hora: 20:57

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BANICEVICH, Jorge Esteban	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
BIANCALANI, Fabio Darío	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
BONGIORNO, María José	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CABANCHIK, Samuel Manuel	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AUSENTE
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric	AFIRMATIVO	NIKISCH, Roy Abelardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	OSUNA, Blanca Inés	AFIRMATIVO
COLAZO, Mario Jorge	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T	AFIRMATIVO	PARRILLI, Nanci María Agustina	AFIRMATIVO
CORRADI de BELTRÁN, Ana María	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
CORREGIDO, Elena Mercedes	AFIRMATIVO	PEREZ ALSINA, Juan Agustín	AFIRMATIVO
DIAZ, María Rosa	AFIRMATIVO	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
ESTENSSORO, María Eugenia	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE
FILMUS, Daniel Fernando	AFIRMATIVO	RACHED, Emilio Alberto	AFIRMATIVO
FUENTES, Marcelo Jorge	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	ROMERO, Juan Carlos	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Angel	AUSENTE	SALAZAR, Carlos E.	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
ITURREZ de CAPELLINI, Ada Rosa	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TORRES, Eduardo Enrique	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TROADELLO, Mónica	AFIRMATIVO
LORES, Horacio	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO	VERA, Arturo	AFIRMATIVO
MARINO, Juan Carlos	AUSENTE	VERANI, Pablo	AFIRMATIVO
MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO	VIANA, Luis Alberto	AUSENTE
MARTINEZ, José Carlos	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
MASSONI, Norberto	AUSENTE	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas por los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, son las siguientes:

1

Solicitada por la señora senadora Riofrio. Tema: Montos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, otorgados a la provincia de San Juan. Pedido de informes.

(O.D.-573/09)

Señor presidente:

El dictamen de comisiones sometido a tratamiento unifica dos proyectos, orientados ambos a formalizar, transparentar y promover la inversión privada en las actividades de investigación.

El proyecto del Senador Verani contó con un amplio apoyo (40 senadores de todos los bloques) y se trató conjuntamente con el del senador Filmus.

La iniciativa postula, básicamente, que las empresas puedan deducir del pago de ganancias, los montos que destinen a patrocinar la investigación en organismos públicos, como medida de promoción y estímulo a dicho apoyo.

El proyecto propone incentivos fiscales para las empresas que apunten con sus aportes "al desarrollo, investigación y difusión de la actividad científica y tecnológica; promuevan la protección, conservación, actualización y el crecimiento del patrimonio científico y tecnológico; y propicien el desarrollo, mejora y crecimiento de los institutos de la comunidad científica y tecnológica".

Las empresas podrán deducir del cómputo de la ganancia de cada ejercicio fiscal un monto equivalente al 150% correspondiente las sumas que hayan efectivamente donado al sistema que se crea. Y las personas físicas, el 200% de lo que. hayan destinado a patrocinios o donaciones.

La iniciativa impulsada señala que "serán beneficiarios de las donaciones las universidades nacionales y todos los institutos pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología representados ante el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología, cuyos objetivos esenciales y específicos tengan un carácter científico o tecnológico que se encuentre previsto expresamente en sus estatutos".

También los institutos de investigación científica y tecnológica dependientes de estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para ello esas jurisdicciones deberán adherir a esta ley.

La autoridad de aplicación será el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT). Los fondos recibidos en concepto de patrocinios o donaciones deberán tener una cuenta específica y diferenciada para este fin.

La ley crea mecanismos efectivos para incentivar el aporte desde el sector privado para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en todas sus formas a través de las instituciones públicas dedicadas a la materia.

El patrocinio a la actividad científica y tecnologíca es un mecanismo conocido y regulado en el primer mundo: las empresas invierten fuertes sumas de dinero en sus países de origen, en investigación y desarrollo. También se utiliza en la Argentina, bajo distintas formas, generalmente bajo convenios con universidades y otras formas del aporte a la investigación y desarrollo, empresas y entidades de todo tipo, obtienen mucho prestigio amén de las quitas impositivas.

Hasta aquí, las empresas sólo han obtenido prestigio aunque también resultados en investigación básica que, posteriormente, apoyan sus negocios.

Este proyecto pretende, entonces, impulsarlos, inducirlos y generar un marco formal y transparente del sistema, en el cual, la ciencia y tecnología, básica y aplicada, y el país todo, se verán beneficiadas.

Merece un párrafo aparte la importancia que la generación de este sistema tendrá para mi provincia, San Juan.

A partir de la gobernación del ingeniero José Luis Gioja, iniciada en diciembre de 2003 y actualmente en curso su segundo mandato, se dio en la estructura provincial un lugar de privilegio a las instituciones provinciales con competencia en el tema.

Se creó la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de San Juan, en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, por que entendemos que la investigación aplicada al desarrollo económico es primordial. El subsecretario de Ciencia y Tecnología, arquitecto Daniel Coll; y el secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, licenciado Marcelo Alos, son los representantes de la provincia en el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT).

El Plan Estratégico para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, aprobado mediante ley 8.014, tiene como base la innovación tecnológica para la mejora de la productividad… y con ello, la mejora de la empleabilidad, la generación de riqueza y la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Se ha diseñado un Plan de Modernizacion Tecnológica que se inscribe en los lineamientos nacionales.

La Subsecretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico del gobierno provincial, promueve la investigación científica y tecnológica y la innovación para la generación de conocimiento y la mejora de los sistemas productivos y de servicios, por medio del

financiamiento de proyectos que satisfagan condiciones específicas de calidad y pertinencia y de otras acciones de estímulo conducentes a tal fin.

Entre sus actividades, está la gestión y asistencia para la obtención de los instrumentos de financiación disponibles en el sistema científico tecnológico destinados a consolidar la innovación en el sector productivo son administrados, en el orden nacional, por la Agencia Nacional de Promoción Científica Tecnológica (Agencia), organismo dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva con recursos del Programa de Modernización Tecnológica, y en San Juan por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico del gobierno provincial es autoridad de aplicación de la ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación.

En todos los casos, los proyectos a financiar deberán cumplir con los lineamientos, recomendaciones o normas de ética, protección ambiental y de seguridad e higiene, establecidas por las instituciones oficiales correspondientes, tanto en su desarrollo como en el producto o proceso final derivado de la investigación o sus aplicaciones. Asimismo, no deberán tener implicaciones discriminatorias directas o indirectas de género, raza o religión.

Por ello, la suma de instrumentos para la financiación de la investigación en ciencia y tecnología, como la que promueve este proyecto, será ampliamente beneficiosa para la provincia, y la apoyo con mi voto positivo.

Desde ya, quedo obligada a impulsar la adhesión de la provincia de San Juan a la ley a sancionar.

2

Solicitada por la señora senadora Riofrio.
Tema: Ejercicio de la actividad farmacéutica.

(O.D.-512/09)

Señor presidente:

En primer lugar anticipo el voto favorable al presente proyecto de ley que tiene viene en revisión de la Cámara de Diputados.

En el año 1991 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 2.284 que en su artículo 14 dice: “Autorízase la venta de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por la autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en la ley 17.565”. Esta decisión estaba enmarcada en el proceso de desregulación de la década del 90 en la que se creía que el mercado todo lo podía.

El decreto al que hago referencia produce la desregulación económica en un sector muy importante de la sociedad argentina, como lo son las farmacias, permitiendo la venta en forma generalizada de los medicamentos de venta libre en las farmacias y en cualquier otro lugar que se dedique al comercio.

El pretexto para producir tal decisión era: en primer lugar que los medicamentos de venta libre tenían una baja toxicidad y no generarían problema alguno y en segundo lugar que de esta manera también bajaría el precio, y ello significaba una importante mejora económica para la población. Estos supuestos quedaron desvirtuados posteriormente, porque no es cierto que los medicamentos de venta libre no causan problemas y tampoco fue cierto que iban a bajar de precio.

Este sistema de comercialización no solo no bajo los precios, muy por el contrario generó una suba de los mismos en más de un 150 % en la última década, sino que además, le abrió la puerta al más perverso negocio contra la población argentina al generar un circuito de comercialización de medicamentos robados, adulterados y falsificados, con concentraciones de principios activos impropias, en inadecuadas condiciones de conservación, sin marca y mal fraccionados, y todo esto con un control deficiente por parte del Estado.

Ahora bien porque creemos que era importante acabar con este sistema y volver a concentrar la venta de medicamentos de todo tipo en las farmacias. En primer lugar para minimizar el riesgo partiendo de la base que el supuesto del decreto 2.284, era engañoso, porque las drogas tienen efectos terapéuticos, tóxicos y efecto inverso, por eso estos medicamentos deben ser prescritos por un médico, por el principio de que siempre hay un riesgo en todo medicamento.

Siempre hay un riesgo en todo medicamento, ya sea por la administración de medicamentos incorrectos para la enfermedad que se padece y también porque en la ausencia del control se corre el riesgo de comprar medicamentos vencidos, además de la posibilidad de comprarlos en forma fraccionada, rompiendo la integridad del blíster, procedimiento que lleva aparejado que en la mayoría de las veces se degrade el principio activo del medicamento. Por ejemplo la aspirina, aparentemente inocente, como consecuencia de la acción de la humedad y de la temperatura inadecuada, se transforma de ácido acetilsalicílico en un ácido tóxico.

El riesgo, señor presidente, se elimina con los controles, y estos controles, que en este caso debía llevar adelante la ANMAT a través del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, eran imposibles por la sencilla razón de que la proliferación de locales en los cuales se vendían los medicamentos, más de 120.000 locales expendedores sumadas a las casi 16.000 farmacias. Este era el escenario de la desregulación, naturalmente un escenario que era casi imposible de controlar.

Por eso es importante la aprobación de esta ley, para retornar a la posibilidad cierta de los controles por la autoridad competente.

Pero además, hay otro elemento tan importante como el riesgo y el control, es la trazabilidad del medicamento, porque hasta que llega el medicamento a la persona que lo requiere hay una cadena que comienza en el laboratorio, que continúa en la droguería y culmina en la farmacia. La trazabilidad permite que cada uno de

los medicamentos que salen al mercado atraviese los controles que son supervisados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El sistema que hoy dejamos atrás nos permitirá tener un mayor control sobre el proceso de comercialización de todos los medicamentos, el circuito de sólo tres eslabones nos permitirá reducir el riesgo, tener un mayor control, producir un seguimiento adecuado en la cadena y trabajar además en una legislación que ataque un tema grave en la población, cual es la creciente tendencia de nuestra población a la automedicación.

Y este punto, señor presidente, el de la automedicación es muy importante. Según un relevamiento efectuado por el Instituto Argentino de Atención Farmacológica (IADAF), cada año se producen en el país 100 mil internaciones por mal uso de fármacos y 700 muertes por la misma causa. En este escenario la automedicación es la segunda causa de internación en nuestro país como consecuencia de las reacciones adversas que produce la medicación inadecuada.

Pero a esto hay que sumarle como dato importante, para apreciar la importancia de que tiene que el Estado recupere el control de estas desregulaciones, que el 8 % de las insternaciones por mal uso de los medicamentos y/o la automedicación generan casi el 20 % del gasto de las obras sociales, suma por demás importante y que se puede bajar en forma considerable.

Por eso es tan importante sancionar esta ley.

En realidad, señor presidente, este proyecto de ley no es innovador, sólo pone en su lugar al Estado, en su responsabilidad de controlar, y en su lugar al medicamento, que es la farmacia. Y no somos innovadores porque varias jurisdicciones provinciales ya han prohibido la venta de medicamentos de venta libre fuera de las farmacias: Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Río Negro, Tucumán y Corrientes, entre otras.

Todo lo expresado demuestra que no estamos sancionando una ley más, ésta es una ley importante en la defensa de la salud de la población y en la recuperación por parte del Estado de su tarea de fiscalizar y controlar.

Creo, señor presidente, que los antecedentes que he explicitado son más que suficiente para aprobar este proyecto de ley.

3

Solicitada por la señora senadora Riofrio.
Tema: Ampliación de categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios de las leyes sobre desaparición de personas.

(O.D.-644/09)

Señor presidente:

La ley que vamos a sancionar implica que el Estado argentino reconozca a las muchas víctimas de la violencia por razones políticas en nuestro país, entre 1955 y 1983.

Amplía los instrumentos específicos de reparación:

– Ley 24.043: indemnizaciones a los presos por razones políticas y a disposición del PEN, para el período noviembre 1975 –fecha de declaración del estado de sitio por Isabel Perón– y el 10/12/1983, recuperación de la democracia.

– Ley 24.411: indemnizaciones a familiares de desaparecidos y muertos por el terrorismo de Estado, que no tiene fecha de inicio, pero sí de corte al 10/12/1983.

Ya la ley 25.192 trajo una reparación específica, para las víctimas del levantamiento de Valle, en 1956, con 31 víctimas.

Pero esta ley hace un reconocimiento pleno de todas las categorías de víctimas de violencia política, ya que:

– Incluye no sólo a las víctimas de los levantamientos de plaza de Mayo del 16 de junio de 1955 y el 16 de setiembre de 1955, pero también a:

Arranca con las víctimas de la plaza de Mayo de junio del 55, e incluye casos paradigmáticos como:

– Chávez (dirigente sindical, concejal) en Azul, que fue ejecutado por un oficial de la Marina, debido a su militancia el 18/9/55.

– Caso Ortega Peña, diputado nacional, primer víctima de la Triple A en julio/74. Este caso había sido dictaminado por la Procuración del Tesoro, que entendió que los beneficios de ley 24.411 sólo se extendían a las víctimas anteriores al 25/3/76, en la medida que correspondieran a los parámetros de la causa 13 de la CSJN (juicio a las juntas militares).

– Se incluyen también las víctimas del “Cordobazo del 69”, de los levantamientos de Rosario, Corrientes y Mendoza.

– Emilio Jáuregui, 1969 (dictaminado por la Procuración del Tesoro).

– A quienes hubieran estado en dicho período detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la justicia o por los consejos de guerra, conforme lo establecido por el decreto 4.161/55 o el Plan Conintes.

– A los militares en actividad que, por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional, fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza, lo que implica reforzar el reconocimiento a oficiales que, por rechazar la metodología del terrorismo de Estado, fueron dados de baja de la fuerza, además de marginados y difamados. Entre ellos, es paradigmático el caso del coronel Cesio, a quien hace poco tiempo le fue restituido, con honores, su estado militar y ascendido.

– A quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que, conforme a lo establecido por los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político. Es importante

ya que la ley 24.043 indemniza presos a disposición del PEN, pero excluye a los condenados por consejos de guerra y a aquellos a disposición de jueces (de la dictadura). Algunos tenían doble imposición.

– Atento al tiempo transcurrido, muchos de ellos no están hoy con nosotros, pero la indemnización corresponde, también incluye no sólo herederos o causahabientes, sino también y expresamente a los convivientes. Esto no es menor, en una larga época en que no había divorcio en nuestro país; y a la vez, reparar en algo a las familias, por que el dolor, la marginación, el sufrimiento, no sólo afectaron a la víctima individual: las familias fueron afectadas en su conjunto, y muchos de sus integrantes fueron directamente expulsados de círculos sociales, y de posibilidades de acceso a fuentes de trabajo, que en muchos casos sumieron en la pobreza a todos los integrantes.

Las víctimas de la violencia e intolerancia políticas, han sido muchas, demasiadas. El Estado, y la sociedad en su conjunto, deben reconocerlas, y a la vez, brindar una reparación justa.

Por eso, como senadora del bloque Frente para la Victoria, miembro del Partido Justicialista –cuyos miembros y afiliados constituyen la gran masa de los afectados, aquellos que quisieron sostener a Perón en el 55, y quienes lucharon por su vuelta– brindo mi voto favorable a este proyecto.

4

Solicitada por la señora senadora Riofrio.
Tema: Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

(O.D.-645/09)

Señor presidente:

En primer lugar adelanto mi voto favorable al proyecto en tratamiento y, en segundo lugar, quiero destacar que este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no sólo han trabajado los funcionarios y los organismos del gobierno nacional, sino que también han colaborado los representantes de los trabajadores, de la Unión Industrial Argentina, las distintas entidades de pequeñas y medianas empresas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Este proyecto, señor presidente, tiene tres ejes bien diferenciados. Un primer eje es la recategorización en el sistema actual; un segundo eje tiene que ver con un nuevo instituto dentro de la ley, referido al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, y finalmente un tercer eje que tienen que ver con la incorporación de nuevas causales de exclusión de pleno derecho para aquellos que no deberían estar contemplados dentro del sistema.

De estos tres ejes dos significan un cambio clave, el primero como he mencionado anteriormente referido a la recategorización donde el proyecto del Poder Ejecutivo eleva de 72 mil a 200 mil pesos el máximo de facturación anual por locación de servicios y de 144 mil a 300 mil pesos para el resto de las actividades, mientras que elimina la categoría A unificando a los que facturan hasta 12 mil por año con los que facturan hasta 24 mil. La segunda modificación clave se relaciona con el aumento en el componente previsional y de obras sociales, donde aumentan las sumas fijas del aporte jubilatorio, de 35 a 110 pesos, y de la obra social que se incrementa de 46,75 a 70 pesos.

Debe señalarse con total claridad que en esta recategorización se mantienen sin modificaciones los importes relacionados con la cuestión fiscal. Sin embargo, hay cambios en los importes que tienen que ver con sustentar el financiamiento del subsistema de seguridad social, como en el ya señalado de 35 a 110 pesos. El objetivo de esto es acompañar los haberes jubilatorios, que en el año 2000 eran de 200 pesos y pasaron a 827,23 en el corriente año.

Es de destacar que el proyecto que viene con media sanción de Diputados establece para las escalas que van de 200 mil a 235 mil pesos anuales la condición adicional de contar como mínimo con un empleado en relación de dependencia, mientras que las de 235 mil a 270 mil deberán tener dos empleados y las más altas, al menos tres, esto es de significativa importancia toda vez que se pretende asegurar el mantenimiento del empleo.

También es importante aclarar que los dos puntos a los cuales he hecho referencia en los párrafos anteriores, la cotización previsional como la cotización de obra social, se ponen en sintonía con los aportes que realizan los empleados en relación de dependencia.

En este esquema, también estamos dando la facultad al Poder Ejecutivo para modificar los valores por lo menos una vez al año. Esta ha sido una de las causales de reclamo permanente que hubo con respecto al sistema. Significa que el Poder Ejecutivo podrá aumentar los valores de ingresos brutos y las cotizaciones, siempre con el limite dado por el índice de movilidad jubilatoria.

Al principio de estas consideraciones hice referencia a tres ejes, he hecho referencia a dos y el tercero tiene que ver con una nueva incorporación dentro del régimen, que es el sistema de inclusión social y promoción del trabajo independiente.

Esto es de vital importancia ya que la creación de este instituto apunta a generarles una oportunidad a aquellos trabajadores, que no están en el sistema, se integren al monotributo, pagando solamente una cuota de inclusión social que les dé el derecho a los servicios de las obras sociales y que esa cotización sirva para la determinación del servicio previsional, sin tener que pagar una cuota en materia impositiva.

Es importante aclarar que casi 4 millones de argentinos dependen de este sistema. Todas estas modificaciones formaban parte de un reclamo que desde hace tiempo venían realizando distintos sectores de nuestro país. Creemos que el nuevo instituto de inclusión social dará respuesta a los planteos de muchos sectores, que

sin pagar impuestos tendrán acceso a una obra social y a la alternativa de una prestación jubilatoria.

Por ultimo, señor presidente, él ultimo tópico de esta reforma esta relacionado con las causales de exclusión. En este punto, por una cuestión casi obvia, aquí se contempla el mínimo de trabajadores que se exige por cada categoría. Y en este sentido se intensificarán los controles relacionados con la adquisición de bienes y la realización de gastos personales injustificados, como así también el movimiento de las cuentas bancarias de cada uno de los monotributistas.

Esto da transparencia y pone límite a los posibles desvíos que se producen como consecuencia de conductas alejadas de la solidaridad que significa pagar los impuestos que se deben pagar.

También se producen modificaciones en el régimen sancionatorio. Así, en caso de existir algún problema en la categorización, se reemplaza el régimen de sanción actual por una multa del 50 por ciento del valor del impuesto, cuyo monto se puede reducir a la mitad si la recategorización se realiza en forma espontánea.

5

Solicitada por la señora senadora Gallego.
Tema: Ejercicio de la actividad farmacéutica.

(O.D.-512/09)

Señor presidente:

Quiero adelantar mi voto afirmativo a esta iniciativa que nos viene en revisión de la Cámara de Diputados y que guarda consonancia con un proyecto de mi autoría que abordaba la misma temática.

Ello así, porque al margen de abrir un juicio de valor sobre la política desregulatoria asumida en otros rubros, entiendo nocivos los efectos de la normativa que autorizó el expendio de fármacos de venta libre a establecimientos que no fueran farmacias, ámbito este en el que la presencia de profesionales aseguraba la mediación informativa y orientadora entre el adquirente de productos farmacéuticos y su consumo.

En efecto, el decreto de necesidad y urgencia 2.284/91, de desregulación económica, autorizó, en su artículo 14, "la venta de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en la ley 17.565". Posteriormente, el decreto 2.284 recibió ratificación legislativa por ley 24.307.

A partir de allí, perdió vigencia, respecto de los medicamentos de venta libre, el artículo 1º de la ley 17.565, que autorizaba el expendio de cualquier fármaco sólo en farmacias habilitadas.

En la lectura de los considerandos que preceden al texto resolutivo del decreto de mención se advierten los motivos puramente economicistas que se tuvieron en mira para liberar el comercio de medicamentos de venta libre, sin ninguna merituación de las consecuencias que esa normativa pudiera acarrear en la salud pública. Suficientemente esclarecedora al respecto, resulta la transcripción del párrafo que expres: "Que con el objeto de aumentar la competencia de mercado en aquellos productos o especialidades medicinales catalogadas de venta libre por la autoridad sanitaria, se debe disponer la libre comercialización de este tipo de productos".

A la indefensión del consumidor ante los efectos de agresivas campañas publicitarias que fomentan el consumo de medicamentos, tema sobre el que también avanzaba mi proyecto, se sumaron las consecuencias de un decreto que admite la adquisición de remedios en ámbitos en los que la información adecuada que exige nuestra Constitución Nacional es poco menos que una quimera.

Si bien no abrimos juicio sobre la dudosa constitucionalidad de dicha norma confrontándola con el artículo 42 que incorporó a nuestra Carta Magna la reforma de 1994, se hace notorio que el decreto de desregulación difícilmente se concilie con la preceptiva constitucional que, además de la protección de los intereses económicos del consumidor, resulta tuitivo de su salud, su seguridad y su derecho a una información adecuada y veraz.

En ese entendimiento, proponemos derogar los artículos 14 y 15 del decreto y restablecer la exigencia de que la venta de medicamentos, aun los de expendio libre, se produzca en establecimientos farmacéuticos debidamente habilitados.

6

Solicitada por la señora senadora Gallego.
Tema: Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal.

(O.D.-517/09)

Señor presidente:

No quisiera empezar esta exposición sin efectuar algunas reflexiones introductorias que sirvan para contextualizar el tratamiento de este proyecto en el marco de la política legislativa en la que se inserta.

En efecto, considero que esta iniciativa significa un paso más en el abandono del sistema tutelar sobre el que giró la política de nuestro país en materia de infancia; política esta que recibió observaciones de parte del Comité de los Derechos del Niño.

Brevemente recordaré que en octubre de 2002, el Comité expresó a la República Argentina su preocupación por la subsistencia de legislación basada en la doctrina de la "situación irregular" según la cual el niño es objeto de protección judicial. La crítica abarcaba tanto la ley que nos proponemos derogar (22.278), como la Ley del Patronato de Menores (10.903), que databa de 1919 y que fue felizmente derogada por este Congreso en el 2005 a través de la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, a la fecha no han perdido actualidad las observaciones que se generaran en torno a la ley 22.278

toda vez que no ha sido aún ajustada a los estándares prescritos por la Convención de Derechos del Niño.

Dicha tensión entre la ley y la convención –que recordemos goza de jerarquía constitucional– se evidencia, principalmente, a mi entender, en los artículos 1º y 2º de la ley 22.278; aclarando desde ya que de ninguna manera pretendo agotar en ellos todas las falencias del sistema actualmente vigente.

Es que, en efecto, el artículo 1º que comienza refiriéndose a la no punibilidad de los menores de 16 años y de los menores de 18, estos últimos para determinados delitos (acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad menor a dos años), termina por establecer que:

"Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

"En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

"Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador."

En sentido similar, el artículo 2º que establece la punibilidad de la franja etaria que va de 16 a 18 años, salvo que se tratare de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad menor a dos años, dispone que:

"En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo cuarto.

"Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador."

Así las cosas, el régimen legal vigente para los menores en conflicto con la ley penal, actualmente, es el siguiente: "1) no es punible el menor de 16 años; 2) si lo es el menor de 16 a 18 años salvo que se tratare de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad menor a dos años; y 3) en los dos casos y si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador." Esto último evidencia el paradigma tutelar con el agravante de dotar al juez de un amplio margen de discrecionalidad.

Asimismo, cabe destacar, que el conjunto de la ley recurre a una serie de eufemismos de manera tal que los menores no son privados de libertad sino que son "dispuestos" o "internados" o "sujetos a medidas tutelares". Empero estas medidas, materialmente, han significado en muchos casos la privación de la libertad, incluso en condiciones de similar rigurosidad y limitaciones que aquellos lugares en donde se ejecutan las penas de adultos. Con esto se pone de resalto que, más allá de su denominación, no hay diferencia entre la situación de privación de libertad sufrida por un adulto y la soportada por un menor durante el período de tratamiento tutelar.

Esta situación fue puesta de manifiesto por la información obtenida en el Proyecto Nacional de Relevamiento "Hacia una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia". Esta iniciativa fue implementada durante los meses de agosto a diciembre de 2007 en forma conjunta por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el UNICEF (oficina Argentina), contando con la apoyatura técnica de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Entre las conclusiones del mencionado informe, se sostiene que: "…el relevamiento arroja datos muy importantes. Por un lado, que hay muchas jurisdicciones que carecen de manera absoluta de dispositivos de intervención que no sean de privación de libertad. Por el otro, que aquellas jurisdicciones que cuentan con programas o intervenciones no privativas de libertad, éstos raramente constituyen una verdadera 'alternativa' al encierro […] sino un acompañamiento cuando el encierro ya cesó o cuando nunca fue dispuesto."

En ese contexto, resulta un imperativo constitucional adaptar la legislación al nuevo paradigma de "protección integral", protección esta a la que tiene derecho todo niño, niña y adolescente por el sólo hecho de ser tales.

Felizmente, pareciera que desde hace un tiempo nos dirigimos hacia allí, ya que sólo a modo ilustrativo, quiero recordar la sanción de la ley 23.849, por la que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la reforma de 1994 que le otorgó a dicho pacto jerarquía constitucional y, más recientemente, la sanción en 2005 de la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Es el turno ahora de intentar dotar a nuestro ordenamiento de un régimen legal de responsabilidad penal que resulte respetuoso de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, que sin dudas será perfectible, pero que, por sobre todas las cosas, requerirá para su eficacia del compromiso actitudinal de los efectores del sistema.

Seguramente, dicha adaptación no estará exenta de dificultades, después de décadas de vigencia de una normativa que permitió amplísimos márgenes de discrecionalidad en la aplicación de la ley penal a los menores.

El sistema constitucional reclama la adecuación de la normativa penal aplicable a los adolescentes a sus disposiciones.

Ya hemos visto cómo las principales falencias del ordenamiento vigente han surgido como consecuencia de un criterio de discrecionalidad que permitió institucionalizar a menores que no habían infringido norma alguna, ya que toleraba que se otorgue relevancia antes a características personales o situacionales –tales como el "hallarse abandonado", "falto de asistencia", "en peligro material o moral" o presentar "problemas de conducta– que a la comisión de conductas reprochables.

El mandato constitucional demanda ahora, como consecuencia de la consideración del adolescente como sujeto de derechos, que la respuesta coactiva del sistema penal surja sólo como respuesta a una conducta a la que se le ha asignado una pena y rodeada de las garantías que frente a un reproche de esa naturaleza se le endilgue a un mayor de edad.

Ello implica que la reacción punitiva estatal frente a los menores, sea proporcionada, que no restrinja los derechos que resulten comprometidos estrictamente con la sanción impuesta y que recurra a la privación de la libertad como último recurso.

Finalmente, la intervención del Estado no debe reducirse a neutralizar los efectos nocivos que la sanción pueda producir en el menor, sino que deberá contribuir a allanar el acceso de los niñas, niños y adolescentes a la plenitud de su ciudadanía.

Dicha finalidad, lejos de surgir de una preocupación principista, se impone a la luz de lo establecido por el artículo 40, inciso 1, de la Convención de los Derechos del Niño, en los siguientes términos:

"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en las que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

7

Solicitada por la señora senadora Gallego.
Tema: Ampliación de categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios de las leyes sobre desaparición forzada de personas.

(O.D.-644/09)

Señor presidente:

Venimos con este proyecto a cumplir con un deber de reparación histórica para aquellas víctimas de la violencia política en nuestro país que hasta aquí habían aparecido desatendidas.

En efecto y acaso con la justificación que otorga la cercanía del horroroso proceso de reorganización nacional, este Congreso se centró en reparar los derechos de aquellos afectados por la dictadura iniciada en marzo de 1976.

Consideramos que ya es tiempo de ampliar el reconocimiento a los hombres y mujeres que aun antes de esa oscura fecha sufrieron en carne propia la violación de sus derechos a manos de las fuerzas armadas o de seguridad o, incluso de civiles, incorporados de hecho a esas fuerzas.

En ese entendimiento, consideramos de estricta justicia fijar el inicio del cómputo del plazo que abarcará al beneficio en el 16 de junio de 1955, fecha en que se produjo el sanguinario bombardeo a la plaza de Mayo que culminó con la vida de más de trescientas personas, en su mayoría civiles.

Quedarán abarcados por la reparación sucesos como el levantamiento del 16 de septiembre de 1955, la puesta a disposición de los consejos de guerra o la militarización de zonas que permitían realizar detenciones y allanamientos, bajo las disposiciones del plan Conintes.

Tampoco quedarán exentos de reconocimiento aquellos militares que enorgulleciendo la historia de la institución militar se negaron a plegarse a sus compañeros de armas que se levantaron contra los gobiernos constitucionales y que pagaron su lealtad democrática con la difamación o la baja de la fuerza.

En definitiva, no puedo ocultar mi satisfacción por ser de alguna manera protagonista de este acto de estricta justicia que significa el reconocimiento, aunque más no sea económico, a tantos hombres y mujeres que lucharon por un país mejor y a los que su propio Estado les fue brutalmente hostil.

8

Solicitada por la señora senadora Fellner.
Tema: Ejercicio de la actividad farmacéutica.

(O.D.-512/09)

Señor presidente:

Este proyecto que hoy nos ocupa y que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, aborda un aspecto de la realidad de significativa trascendencia para el conjunto de la ciudadanía y contribuye, sin duda, a la concreción de un gran objetivo como es el resguardo de la salud de la población. Por otro lado viene a subsanar los efectos no deseados ni esperados del decreto 2.284/91 que autorizo la venta "de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por la autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en la ley 17.565".

El decreto en cuestión hacía referencia en sus considerandos a que se tornaba imperioso instrumentar determinadas medidas y dejar sin efecto otras existentes, con el objeto de facilitar el comercio interno, por lo que se debía propender a la desregulación de distintos mercados. Ello en la convicción de que la persistencia de restricciones que limitan la competencia en los mercados producen una distorsión artificial de los precios de

los bienes. En cuanto al tema específico que nos ocupa se decía que "se torna imperiosa, con el fin de abaratar los precios de venta al público, la desregulación de la comercialización de medicamentos, facilitando la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica, que reúna las calidades que se requieren para desempeñarse en esa actividad" y que "con el objeto de aumentar la competencia de mercado en aquellos productos o especialidades medicinales catalogadas de venta libre por la autoridad sanitaria, se debe disponer la libre comercialización de este tipo de productos".

Lo cierto es que los objetivos perseguidos por la norma con relación a la disminución de los precios no solo no se logró sino que además en diez años subieron considerablemente.

Además resulta sumamente objetable que para tomar una decisión en una materia que hace a la salud de la población sólo se tomen en cuenta factores puramente económicos. Esta situación surge con claridad de los considerandos antes aludidos.

No escapa al conocimiento de cada uno de nosotros el hecho de que en nuestro país la comercialización de determinados medicamentos no sólo se lleva a cabo en farmacias sino que se realiza en diferentes lugares, como quioscos, supermercados y gimnasios, entre otros. De esta manera se deja abierto el camino para la adulteración y falsificación de estos productos, pudiendo ocasionar daños irreparables para la salud de los argentinos.

La venta de cualquier medicamento fuera de los establecimientos farmacéuticos, es altamente riesgosa para la salud de la población. Prueba de esto es la aparición en algunos de estos locales comerciales de medicamentos robados, adulterados, falsificados, con concentraciones de principios activos impropias, en inadecuadas condiciones de conservación, etcétera. Según datos del Ministerio de Salud de la Nación el 7 % de los medicamentos comercializados fuera de las farmacias presenta estas irregularidades, aunque según datos de privados este porcentaje ascendería a un 20 %. Claramente, esta situación tan gravosa para la salud de los consumidores debe ser revertida.

Entre los medicamentos es preciso distinguir aquellos de venta bajo prescripción o receta de los de venta sin receta o de "venta libre". Sobre estos últimos existe la suposición errónea e instalada entre el público en general, que los considera inocuos.

La Confederación Farmacéutica Argentina advierte que la comercialización en quioscos y supermercados ponen en riesgo la salud, ya que uno de cada dos remedios pueden ser falsificados o su fecha de vencimiento pudo haber expirado.

Los medicamentos vendidos en quioscos muchas veces son comercializados por unidad y sin su respectivo embalaje y el prospecto que indican los efectos secundarios de las drogas y su fecha de vencimiento. No hace falta aclarar la peligrosidad de esta situación.

Todos los medicamentos sin excepción, empleados en dosis excesivas o durante períodos demasiado prolongados, en situaciones en que no estarían indicados, pueden producir efectos secundarios, colaterales, indeseables o adversos, generar interacciones con otros fármacos o sustancias, inducir conductas de abuso o dependencia e incluso retrasar el diagnóstico de una afección que requiera cuidados médicos.

Según advierte la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), el 20 por ciento de los medicamentos que se consumen en el país se adquiere fuera de las farmacias, dichos comercios incluyen quioscos, supermercados, estaciones de servicio, gimnasios. En ocasiones esto se aplica también para los medicamentos de venta bajo receta.

De igual manera es importante destacar que en las farmacias vamos a encontrar a profesionales farmacéuticos, es decir, personal capacitado y responsable para poder dar respuestas a nuestras inquietudes e indicarnos cuál es la mejor opción para solucionar nuestra dolencia. Recordemos que, según la OMS, una medicina eficaz requiere de una política de medicamentos y en ella adquieren un rol de suma importancia los profesionales farmacéuticos.

La presente modificación tiende a dar un cumplimiento más cabal al artículo 42 de la Constitución Nacional en tanto establece el derecho de los consumidores a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

Señor presidente, por último, quisiera agregar que esta ley que hoy sometemos a consideración se complementará seguramente en un futuro con la ley sobre trazabilidad para el control y seguimiento de especialidades medicinales o farmacéuticas que recibá recientemente media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La trazabilidad de un medicamento es el seguimiento del recorrido que el producto hace en todas las etapas de su comercialización, es fundamental para lograr un uso correcto de los medicamentos, así como para establecer una acción terapéutica libre de complicaciones. Además es una herramienta que utiliza el sistema sanitario para detectar falsificaciones, adulteraciones sobre los medicamentos. Junto con esta ley vamos a poder hacer frente a la adulteración y falsificación de medicamentos.

Por todo lo expuesto adelanto mi voto a favor de este proyecto.

9

Solicitada por el señor senador Giustiniani.
Tema: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

(O.D.-645/09)

Señor presidente:

El proyecto en consideración propone la modificación de la ley 24.977 que legisla el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conocido como monotributo. A través del monotributo, con un único

pago mensual se cubre un doble componente: impositivo y de seguridad social. El componente impositivo reemplaza el pago por el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a las ganancias. Además mediante el componente de seguridad social se realiza un aporte al Sistema Integrado de Previsión Social y otro al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

La propuesta del Poder Ejecutivo nacional modifica el régimen, proponiendo la incorporación de nuevas categorías y el ajuste del componente de seguridad social, es decir, los valores de los aportes del sistema previsional y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, manteniendo constante el aporte impositivo, el cual es paradójicamente el componente que se coparticipa con las provincias.

Con relación a la incorporación de nuevas categorías, hasta el presente podían estar encuadrados en este régimen quienes facturaran hasta $72.000 anuales para la prestación de servicios y hasta $144.000 anuales para quienes ejercieran otras actividades (venta de cosas muebles, actividades primarias, etcétera). Ahora esos montos se elevan a $200.000 y $300.000 de facturación anual respectivamente. Este resulta un aspecto positivo, pues permite que más contribuyentes puedan continuar en el monotributo a pesar de evidenciar una mayor facturación producto centralmente del proceso inflacionario vivido en los últimos años que no fue acompañado por un ajuste en los montos de encuadramiento al sistema.

La falta de actualización de los montos de facturación anual en virtud de los cuales se encuadra a los contribuyentes en el monotributo determina que una parte de los mismos queden excluidos del régimen, no por una mayor facturación real sino por la existencia de un proceso inflacionario desatado con mayor intensidad a partir del año 2007. Estos pequeños contribuyentes quedan así incorporados en el régimen general de impuestos nacionales, lo cual implica un aumento de la presión fiscal real.

Como expresáramos anteriormente, se elevan además, los montos previstos para el sistema de seguridad social que es un monto fijo igual para todas las categorías. Los aportes previsionales pasan de $35 a $110 mensuales y el financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud pasa de $46,75 a $70.

No compartimos el ajuste sobre el componente de seguridad social y su impacto en términos del bolsillo de los monotributistas (artículo 39), porque no resulta correcto que el mismo sea fijo para todas las categorías, pues impacta proporcionalmente más en los contribuyentes de menores ingresos que pertenecen a las categorías más bajas. Entendemos que es necesario buscar un esquema de progresividad en los aportes.

La carga porcentual que representaría el nuevo esquema de monotributo propuesto no resuelve el problema de diseño del régimen vigente que es la regresividad de mismo, sino que lo acentúan el aumentar la presión sobre los mismos niveles de facturación implicando una mayor presión sobre las categorías más bajas.

Finalmente el proyecto pasa por alto una cuestión central, y ella tiene que ver con la concentración y centralización de los recursos a nivel nacional, al mantenerse el actual esquema de distribución del componente impositivo (70 % ANSES y el 30 % a las provincias). (Artículo 54.)

Según el presupuesto nacional para el año 2010 que según expresiones del titular de la AFIP ya contemplaba las modificaciones propuestas, por el monotributo impositivo se planean recaudar $2.070 millones. De ese total, que representa el componente tributario que reemplaza al impuesto a las ganancias y el IVA (ambos coparticipables), a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le llegarían algo más de $621 millones (el 30 % mencionado) y los restantes 1.449 millones a la ANSES.

Es decir que un contribuyente monotributista, por un lado financia al sistema previsional a través del componente de seguridad social, y además, aporta el 70 % del componente tributario a la ANSES que es el órgano administrador del sistema.

Frente a la actual realidad de un sistema previsional superavitario, sostenemos la imperiosa necesidad que el 100 % del componente tributario sea coparticipado con las provincias y no seguir alentando la centralización de los recursos en desmedro de las finanzas provinciales.

Por los motivos expuestos, adelantamos nuestro voto negativo al proyecto.

10

Solicitada por la señora senadora Díaz.
Tema: Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal.

(O.D.-517/09)

Señor presidente:

Este año festejamos el 20º aniversario de la aprobación por parte de los miembros de la ONU de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Sin embargo diversos informes de las organizaciones que trabajan en pos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes señalan su preocupación por la falta de garantías y el trato que padecen en especial, aquellos en condición de desventaja social.

Las recomendaciones insisten en la urgencias de derogar el decreto ley 22.278, una ley de concepción tutelar, donde los niños no tienen debido proceso y se encuentran a disposición del juez. Es imprescindible generar un marco legal basado en los derechos de los niños, niñas y adolescentes que respete los principios de la convención internacional y la ley protección integral de derechos.

De acuerdo a las estadísticas y datos disponibles, la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley es ínfima; sin embargo es irresponsable el tratamiento y la cobertura que los medios de comunicación dan a estos hechos, estableciendo una relación directa entre los problemas de inseguridad urbana y los jóvenes.

Podemos recordar diversos fallos judiciales de los últimos meses que disponen en encierro arbitrario de los adolescentes pobres "en riesgo social" de nuestro país, con la excusa de proteger su integridad. La pobreza y la angustiante exclusión social que el sistema genera deben ser combatidas con políticas sociales integrales y no mediante el encierro y la estigmatización de los jóvenes.

Como se ha señalado, una ley de responsabilidad penal juvenil presupone, entre otras cosas, que es posible y sobre todo necesario, superar las construcciones sociales sobre delincuencia y juventud para comenzar a considerar que los jóvenes que han infringido la ley penal no son ángeles ni demonios sino sujetos de derechos y de responsabilidades.

Entre las recomendaciones que el UNICEF realiza en el marco de la adecuación de un régimen penal especial para adolescentes, se resalta la condición de "especial" que el mismo debe tener; no es pertinente someter a las niñas, niños y adolescentes al mismo sistema que rige para los adultos. Además debe fomentar la dignidad personal y fortalecer las reglas de convivencia social y de los derechos de todos los integrantes de la sociedad, posibilitando la integración del adolescente en la comunidad de un modo constructivo llegando a la utilización de sanciones de la libertad como último recurso.

En este sentido, el proyecto consensuado en esta Cámara dispone la creación de un sistema de responsabilidad penal juvenil con absolutamente todas las garantías penales y procesales contenidas en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales pertinentes, para aquellas personas comprendidas entre los 14 y los 18 incompletos y deroga explícitamente el régimen penal "especial" que existe para la franja de los 16 a los 18 años.

Este proyecto también prevé un abanico de sanciones juveniles que permitirán dar una respuesta diferenciada y proporcional al hecho cometido.

Compartimos que una ley de responsabilidad penal juvenil no conseguirá resolver mágicamente el problema de la delincuencia juvenil, ya que para ello deben existir las políticas sociales específicas. Su objetivo será, entonces, minimizar la selectividad del sistema penal, siendo su fin administrar, en forma transparente, democrática y la relación de los jóvenes con el delito.

11

Solicitada por el señor senador Lores.
Tema: Ejercicio de la actividad farmacéutica.

(O.D.-512/09)

Señor presidente:

El proyecto que posee media sanción de la Cámara de Diputados (en sesión del 7 de mayo de 2008) plantea la modificación de la ley 17.565 del año 1967, respecto de los medicamentos denominados de venta libre, para que sean vendidos exclusivamente en farmacias habilitadas y en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.

Para las zonas en donde no actúen farmacéuticos, tanto el Ministerio de Salud de la Nación como los cuatro ministerios provinciales autorizaran a títulos precario, el establecimiento de botiquines de medicamentos.

El objetivo de dicho proyecto es controlar de esta manera al venta de medicamentos y evitar que sigan otra ruta su al adulteración o falsificación. La consecuencia inmediata será que no se podrán conseguir más los medicamentos de venta libre en los supermercados, quioscos y hasta en las góndolas de las farmacias, sino que solamente se conseguirán en el mostrador de cada farmacia.

En el año 1991 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 2.284 que en su artículo 14 reza: "Autorízase la venta de especialidades medicinales catalogadas como de expendio libre por la autoridad sanitaria, en aquellos establecimientos comerciales no comprendidos en el ley 17.565".

A partir de la sanción de mencionado decreto sobre desregulación económica se pretendió generalizar la venta de medicamentos de venta libre, permitiendo que se comercialicen en otros locales comerciales aunque no fuera las farmacias habilitadas argumentando para ello "su baja toxicidad y supuesta disminución de los precios por exacerbación de la oferta".

Sin lugar a dudas estos pretendidos resultados no se logran sino que sucedió todo lo contrario, los medicamentos no sólo no bajaron de precio sino que aumentaron a pesar de la convertibilidad en más de un 141 % en 10 años, apareciendo adicionalmente en estos establecimientos medicamentos robados, adulterados y falsificados, con concentraciones de principios activos impropias, en inadecuadas condiciones de conservación, sin marca y mal fraccionados.

Todos estos argumentos sumados a la imposibilidad legal de fiscalización por parte de la autoridad competente y la dificultad fáctica de controlar la enorme cantidad de bocas de expendio de estos medicamentos denominados de venta libre, atenta contra la eficacia terapéutica de los mismos, y facilita y fomenta en todos los casos la automedicación.

Ello importa una ecuación de riesgo que debe evitarse y es el Estado el que debe asumir la obligación para controlar y evitar este grave desvío en la utilización y administración de medicamentos.

En este contexto sociopolítico el Estado debe recobrar el rol rector y controlador de la actividad y por consiguiente resulta a todas luces necesario el dictado de una medida como la que se sugiere en este proyecto orientado a la seguridad en al expedición y dispensa de los fármacos y la profesionalización de expendio de cualquier medicamento.

La Organización Mundial de la Salud –OMS– afirma que no hay medicina eficaz sin una eficiente gestión de medicamentos, de lo que se deduce que los fármacos

deben ser garantizados en cuento a su seguridad, eficiente, calidad y accesibilidad.

Por todo lo expuesto resulta imprescindible que el expendio se realice en una farmacia donde el cliente deberá ser orientado y asesorado por el profesional responsable de la oficina farmacéutica, cumpliendo todo el marco normativo y de bioseguridad establecido por ello, garantizando de esta manera los objetivos buscados en la norma de referencia.

Asimismo es imprescindible que en aquellas zonas o localidades en las que no exista farmacia y a fin de garantizar el acceso de la población a los medicamentos, basándose siempre en criterios de accesibilidad y equidad, se prevea la instalación de botiquines autorizados por la máxima autoridad sanitaria jurisdiccional o por quien en ésta delegue tal autorización.

12

Solicitada por el señor senador Lores.
Tema: Prórroga de vigencia de la Ley de Emergencia Económica.

(O.D.-646/09)

Señor presidente:

Resulta indudable que la República Argentina ha logrado una evidente mejoría en su situación macroeconómica y social obteniendo una importante recuperación en su situación financiera frente a la terrible coyuntura que sufrió en tiempo de la sanción de la ley de emergencia pública.

En efecto, la sanción de dicha emergencia fue el resultado de una necesidad evidente, como consecuencia de la grave situación económica, social e institucional que vivió el país a fines del año 2001.

El esfuerzo al que fue sometido todo el pueblo argentino no ha sido en vano, pero no debe creerse ante la mejora de ciertos indicadores económicos que todo está resuelto. Aún quedan serias cuestiones pendientes, sobre todo en lo que hace a la deuda pública reprogramada, la cuestión de la renegociación de los contratos de servicios públicos y lo relacionado con las emergencias sanitarias, ocupacional y alimentaria. Estas normativas deberán contribuir a seguir sosteniendo las acciones de los programas sociales direccionados a la protección y salvaguarda de los sectores más necesitados también para apuntalar la actividad económica en su conjunto.

Vale recordar que la ley de emergencia no sólo contiene facultades legislativas dirigidas al Poder Ejecutivo sino también regulaciones que hacen al mantenimiento del equilibrio del sistema financiero y cambiario, las relaciones de los contratos entre particulares y de los contratos de servicios públicos.

También reviste particular importancia la situación de algunas provincias con respecto a su sistema de endeudamiento.

En cuanto a la emergencia sanitaria, tenemos que seguir sosteniendo los procedimientos administrativos del sistema de contrataciones en el Ministerio de Salud, como dispuso la ley de emergencia, a fin de lograr una mayor agilidad en la provisión de insumos críticos que se envían a las instituciones públicas con servicios de internación para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social y para garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención.

En ese sentido, deben especificarse concretamente algunos de los programas que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Nación. Uno de ellos tiene que ver con el fortalecimiento de la capacidad del sistema de salud que contiene unos 160 millones de pesos.

Según la normativa de emergencias, el artículo 1° en sus incisos *a), b)* y *c)*, establece la provisión de medicamentos genéricos por un total de 115 millones de pesos. También ahí encontramos las transferencias a los hospitales públicos por un total de 1.166 millones de pesos.

En el artículo 1°, inciso *d)*, se dan especificaciones concretas para la atención de la salud a beneficiarios de las pensiones no contributivas, que ascienden a 964 millones de pesos.

En cuanto a la emergencias ocupacional, no se puede desconocer el alto grado de desocupación e incertidumbre respecto al empleo que ha ocasionado la grave crisis internacional.

En este proceso es necesario continuar la decisión de sostener con distintos programas la ocupación, el empleo y las fuentes de trabajo en nuestro país. Por eso bajo este sistema se ha implementado el Programa de Recuperación Productiva, con un presupuesto de 833 millones de pesos. No hay que olvidarse del programa Jefes y Jefas del Hogar dentro del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Con respecto a la emergencia alimentaria tenemos que decir que se ha implementado un programa de seguridad alimentaria, con un presupuesto para el año 2010 que asciende a 1.287 millones de pesos. Esto sirve, aunque no alcance para solucionar el gran problema estructural de la crisis alimentaria nacional, para atender la emergencia alimentaria de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencias.

La declaración y valoración de las causas fácticas que determinan la declaración de emergencias y sus prórrogas es una facultad del Poder Legislativo, es decir, del Congreso de la Nación, y no de ningún otro poder del Estado.

13

Solicitada por el señor senador Lores.
Tema: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

(O.D.-645/09)

Señor presidente:

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, comúnmente denominado monotributo, fue instituido por la ley 24.977 del año 1998, y sufrió una modificación a través de la ley 25.865 de julio de 2004.

Se trata de un régimen tributario integrado y simplificado, destinado a una importante franja de pequeños contribuyentes que desempeñan una actividad autónoma, tanto de locaciones y/o prestaciones de servicios como de actividades comerciales e industriales.

Se caracteriza por integra en un sólo pago los impuesto a las ganancias, al valor agregado y el sistema previsional y de obra social en forma conjunta. Se establece que la categoría asignada para el pago del tributo está determinado en forma presuntiva, en función de ciertos parámetros de capacidad contributiva, como los ingresos brutos percibidos anualmente, y otras magnitudes físicas relacionadas con el consumo de energía eléctrica, el precio unitario de venta y la superficie física donde se desarrolla la actividad.

El proyecto de modificación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes plantea modificaciones en tres cuestiones principales.

La primera, en cuanto a una recategorización del sistema actual, se amplían los montos de ingresos brutos de facturación, pasando del actual límite de $ 72.000 a $ 200.000 anuales para la prestación de servicios y de $ 144.000 a $ 300.000 para el resto de las actividades (comercio, industria). Se agregan tres nuevas categorías de contribuyentes, lo que posibilitará que un amplio universo de contribuyentes pueda continuar bajo este régimen, lo que implica de alguna manera un reconocimiento del efecto inflacionario acumulado en estos últimos años.

Es importante destacar que en esta recategorización no se alteran lo importes relacionados con la cuestión fiscal, modificándose solamente los guarismos que tienen que ver con el financiamiento del sistema previsional y de obra social. Así, en el esquema actual se pasa de pagar $ 35 a $ 110 de aporte jubilatorio y de $ 24.44 a $ 70 de aporte a obra social.

El segundo aspecto importante a considerar tiene que ver con la creación de un nuevo instituto dentro de la ley, referido al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente. En este sentido, se pretende brindar al contribuyente más desprotegido la posibilidad de que se integre al sistema sin pagar los importes destinados al sistema impositivo, pero sí una cuota de inclusión social que les dé derecho a las prestaciones de obra social y que esa cotización contribuya al sistema previsional.

El tercer aspecto central de esta reforma se relaciona con la incorporación de nuevas causales de exclusión de pleno derecho para aquellos que no deberán estar involucrados dentro del sistema. Se contempla el mínimo de trabajadores que se exigirán por cada categoría y además, se analizará la adquisición de bienes y la realización de gastos injustificados, como también el análisis del movimiento de las cuentas bancarias de casa uno de los contribuyentes.

Esto último vinculado a un mayor poder de control al organismo fiscalizador, en el marco de un régimen de retenciones e informaciones que la AFIP ya tiene preparado y cuya entrada en vigencia se ha pospuesto para el 1º de enero del 2010, cuando el presente proyecto se haya cristalizado en una ley.

Cabe señalarse, asimismo, que el Poder Ejecutivo nacional tendrá la facultad de modificar los valores de las categorías por lo menso una vez al año, tanto del monto de ingresos brutos como de cotizaciones a la seguridad y obra social dentro del parámetro del índice de movilidad jubilatoria.

Otra de las modificaciones que se introducen tiene que ver con el régimen sancionatorio. Así, se reemplaza el régimen de sanción actual por una multa del 50 % del valor del impuesto, cuyo monto se pude reducir a la mitad si al recategorización se realiza en forma espontánea.

Este proyecto, si bien supone un incremento en la presión fiscal, sobre todo en las categorías inferiores, permitirá a los trabajadores independientes con ingresos ubicados en los niveles superiores, pasar de ser autónomos a monotributistas, lo que implicará que su carga tributaría total se vea reducida en más del 20 % de su ingreso, lo que es significativo.

El régimen simplificado es sin dudas favorable tanto para el contribuyente, que la significa una carga impositiva menor frente al resto de los tributos de los que puede ser sujeto, como para el fisco recaudador, que con un sistema de cuotas fijas se asegura una recaudación mensual sin tener que fiscalizar directamente.